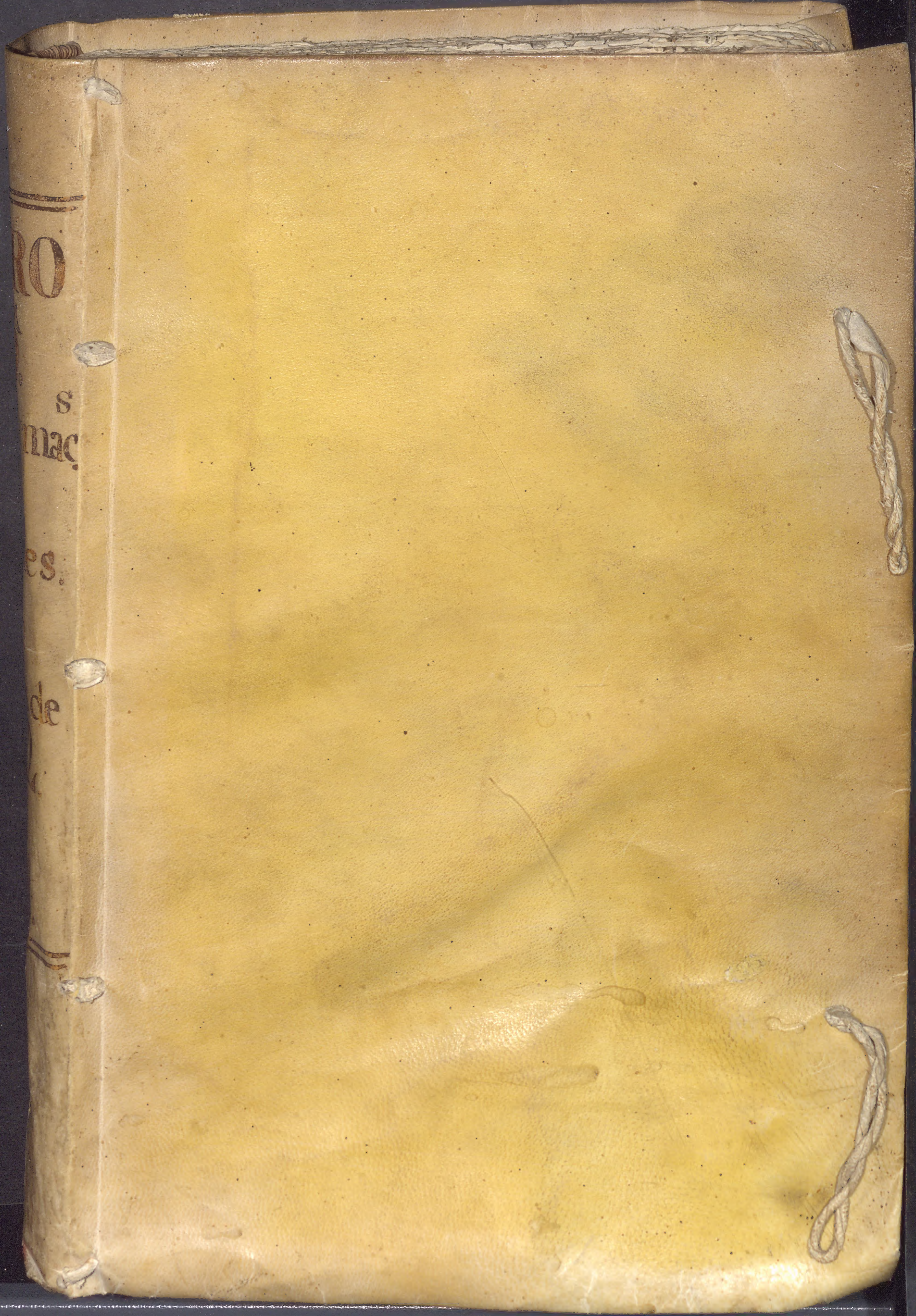
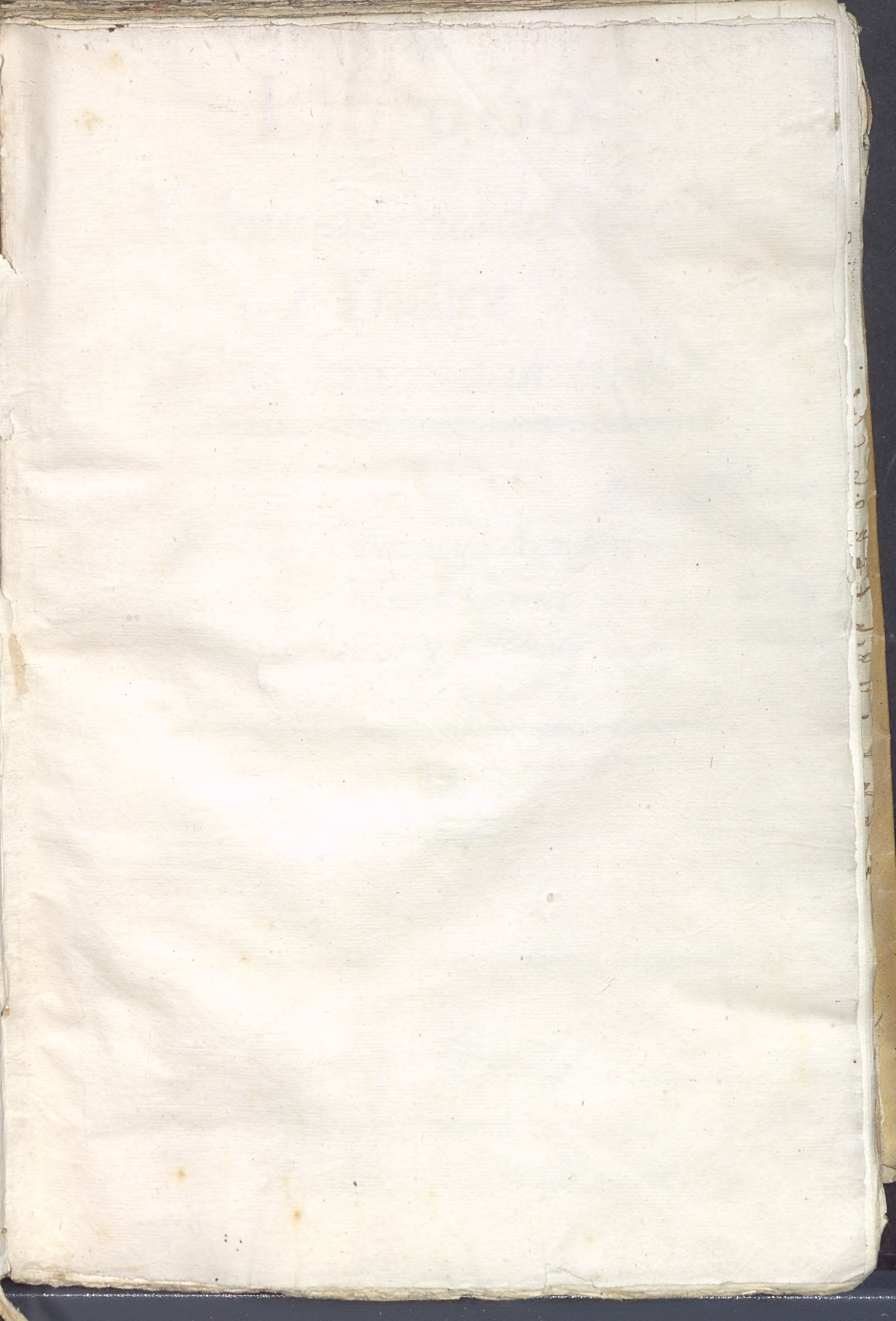
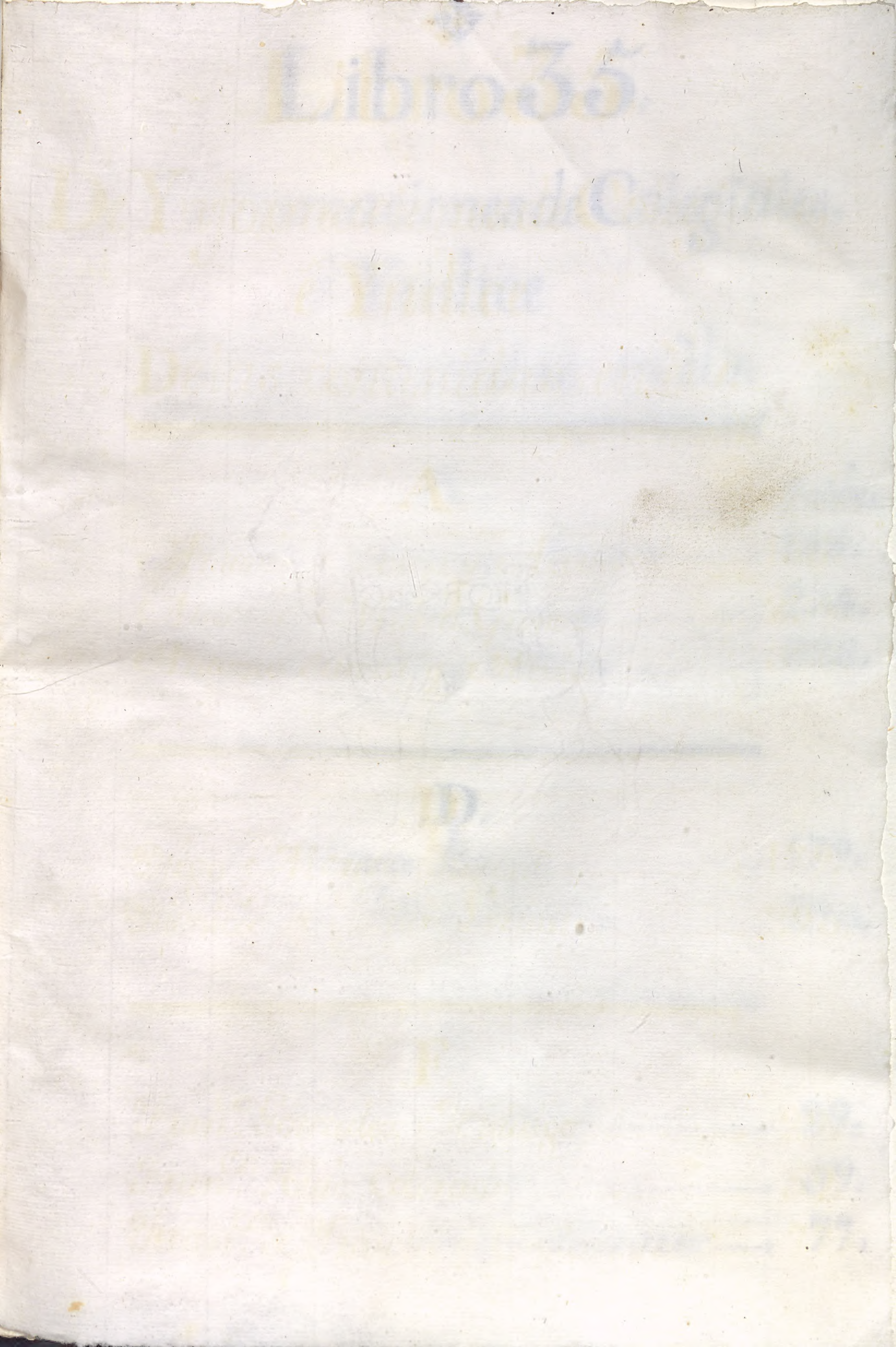

RO
s
maç
es.
de

Libro 251





Libro 35

De Ynformaciones de Colegiales, ê Yndice Delas contenidas en èl.

A

Folios

D

F

Folios

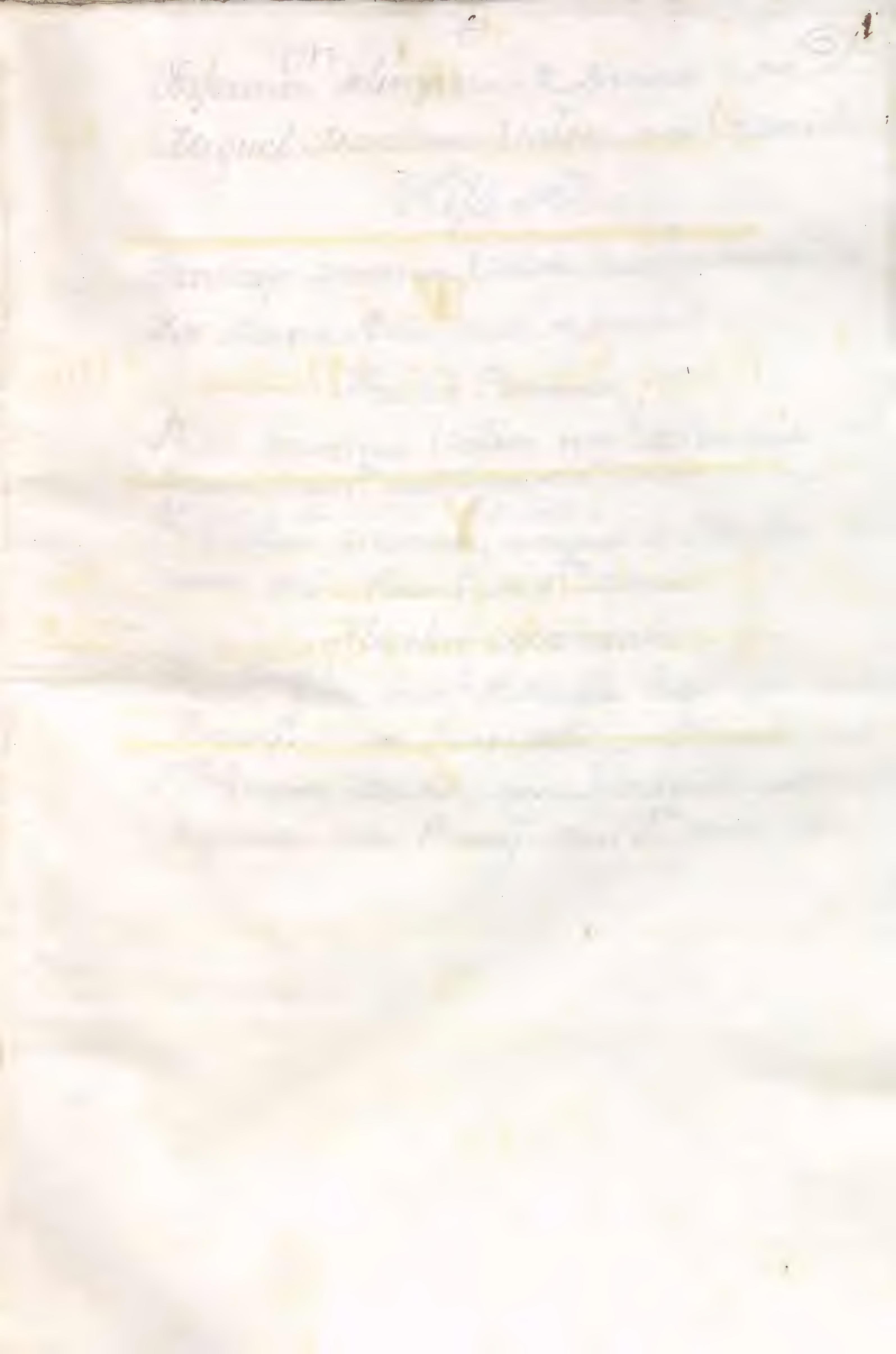
G

J

R

T

Y



t

Informaon. de limpieza de Sangre de 1

Miguel Martinez Valdes, natl. de Sevilla=

Hijo de

Santiago Martinez Valdes, natl. de Sevilla-

Y de Maria Diaz, natl. de Sevilla-

Abuelos Paternos.

Pedro Martinez Valdes natl. del Principado de Asturias, baptizdo. en el Lugar de Sn. Cucao, dos leguas distantes de la ciudad de Oviedo=

Y Nicolasa Melendez, natural de Huelba, baptizada en la Parroqa. de Sta. Maria

Abuelos Maternos.

Franco. Diaz, natl. de Sevilla baptizado en la Parroqa. de San Juan de la Palma-

Y Feliciana Muñoz, naturl. de Sevilla en triana, baptizada en la Parroqa. de mi Sra. Santa Ana-

Fee de Bap.mo deel coleg.l

2

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Como cura de esta Ygl.a Collegial de Nro S.r San Salvador de esta Ciu.d de Sevilla certifico que en [illegible] de Octubre de el año de mill setecientos y [illegible] y [illegible] Bapti-

Part.da

zé à Miguel Francisco Antonio [illegible] que nació el dia [illegible] de el presente à las siete de la Mañana, hijo de Santyago [illegible] y Maria Diaz su muger; fue su Madrina Luisa Michaela Ruiz vez.a de esta Collegial à quien previne las oblig.s q contraxo = Segun consta de su original q esta a folio diez y siete de el libro de los Baptismos, à que me refiero, y para que conste por verdad di la presente en Sevilla à nueve de Mayo de mill setecientos y setenta y dos as.

D.or D. Fran.co Calixto Perez y Llanos
cura

Y Assimesmo certifico q por otro libro de Baptismos afolio 480 consta la Part.da de el tenor sig.te

Fee de Bap.mo de la Madre deel coleg.l

Part.da

En [illegible] veinte y nueve dias de el mes de Sep.e de mill setecientos treinta y quatro años Yo D. Pedro de Aguilar y Pastora Sacristan may.r de esta Ygl.a Collegial de Nro S.r San Salvador de Sevilla con permisso de los Curas de esta dicha Collegial Baptizé à Maria Josepha Eulogia q nació el dia trece de este presente mes, hija legma de Francisco Diaz y de Deliciana Muños: fue su Padrino Joseph Francisco Bofello y Madr.na Maria Josepha de Rivas su muger vezinos de triana, à los quales avise la cogn.n espiritual, y su oblig.n y lo firme = fho ut supra = D.r Pedro Aguilar y Pastora.

Concuerda con su original, à que me refiero, y para q

Conste donde convenga doi la presente en Sevilla a nue
ve dias del mes de Mayo del año de mill setecien
tos y setenta y dos = D. Fran.co Calisto Perez
Llano
cura.

Doy fee. que D. Fran.co Calisto Perez Lla.
nos Cn. q. parece estar firmadas las dos Certifi.
caciones que anteceden es Cura Colado en la Colegial de
N. S. S. Salvador de esta ciudad. y como tal admi.
nistra los Santos Sacram.tos a sus Parroq.nos y a sus Cer
tificaciones se les ha dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera de el. y para que conste donde conven
ga. doy la presente en Sevilla a nueve de Maio
de mil setec.s setenta y dos =

Fran.co Alonso de Llano
Es.no

fee de Bap.t mo de el [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Como Cura de la Yg.a Parrog.l de S.or S.n Bme. de esta Ciu.d Certifico que por el Libro corrie.te de Bau.mos de dicha Yg.a al fol. 248. Plana primera está el Capitulo siguiente ——

Partida // En sabado dia cinco de Marzo de mil setecien.tos y veinte y Nueve años. Yo D.n Juan Andres Iniguez de el Real Cura de la Parroquial de S.r S.n Bme. de Sevilla Baptizé solemnem.te a Santiago Joseph Antonio Hijo de Pedro Martin [illegible] y de Nicolasa Melendes su muger, Nació dia tres de dicho mes, y año. fue su Padrino Santiago Fernandez de el Otero vecino de la Collación de S.r S.n Pedro; a quien adverti la cognacion espiritual, y obligación de enseñarle la Doctrina Christiana a su ahijado, y lo firmé fecho ut supra = D.n Juan Andres Iniguez de el Real ——

Concuerda esta Copia con su original a donde me refiero y para que conste di la presente en Sevilla en doze del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y dos ——

D.r D.n Nicolas del Revollar
Cura

Doy fee que D.n Nicolas del Revollar
Nt
Reg. [illegible] parece estar firmada la Certificacion que antecede es cura de la Yg.a Parroq.l

ver[n] Bme y como tal administra los
s[tos] sacram[tos] a sus feligreses y a sus certi
ficaciones siempre se les a dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera del
y p[a] q[e] conste doy la presente en [illegible]
a doze de Mayo de mil settes [illegible]
y dos

[illegible] Alonso de [illegible]

fee de casam.to del P.e de el Colegial

4

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

El Infrascripto Cura then.te desta R.l Insigne Yg.la Colleg.l de nro S.or S.n Salvador de Sev.a Certifico que en uno de los Libros de desposorios y Velaciones que esta dha Ygl.a tiene al fol. 175 B.ta consta la partida sig.te

En Domingo treinta dias del mes de Nov.re de mill sett.os y sesenta a.s Yo D.n fran.co Calisto Perez y Llanos, Cura de esta Ygl.a Colleg.l de nro S.or S.n Salvador de Sev.a en virtud de Mandam.to del S.or Juez de la Yglesia precedido todo lo dispuesto por derecho, assi en esta Collegial como en la Parroq.l de S.ra S.ta Maria Magdalena desta Ciu.d de que no resulto ympedim.to alguno; y haviendo la Doct.a Xpna, y haviendo confesado, y comulgado, des posé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero, y leg.mo Matrimonio a Santiago Martinez Valdes, nat.l desta Ciu.d hijo de Pedro Martinez Valdes y de Nicolasa Melendes juntam.te con Maria Diaz nat.l desta Ciu.d hija de fran.co Diaz y de Feliciana Muñoz, fueron testigos D.n fran.co Carrion y Ylocas Pres.o Sacristan M.or desta Colleg.l D.n Agustin de Zavala Sacristan me nor, y otras muchas personas, y lo firmé ut supra = D.n fran.co Calisto Perez y Llanos

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en Sev.a a siete de Mayo de mill sett.os sett.a y dos años

D. Manuel Thadeo Romero
Cura then.te

Doy fee que Dn. Manuel Thadeo Romero Cpn. q. la Certifi

can. de la vuelta pareze estar firmada en Thc. de Cura de

la Ygl.a Collex.l Yemo. S.r S.n Salvador desta Ciudad y

como tal Administrador de Sacramtos. a sus feligre-

ses y a sus Certificaciones se les a dado y da entera

fee y credito en juicio y fuera del, y p.a q. conste

donde convenga doy la pre.te en Sevilla a treze de

Maio de mil setezientos y noventa y dos =

Alonso de Lezana
Esno.

fee de Horfandad de el P.e de el coleg.l

5

Como Collector de obenciones, que soi de la R.l Insigne y Collegial dentro S.r S.n Salvador de Sev.a certifico que en el libro corriente de Ent.s al folio 118 esta una partida de la qual consta, que en nueve de Diciembre de mil setez.s setenta y cinco se dio sepultura en dha Y.a al cuerpo defunto de Santiago Martinez, marido, q.e fue de D.a Maria Diaz, que vivia en la callejuela de las Moras, todo lo qual consta de dho Cap.o al que me refiero, y doi la presente en siete de Mayo de mil setez.s y setenta y dos.

D.n Fran.co Carrion

Doy fee que D.n Fran.co Carrion de q.n pareze estar firmada la Certificacion que antte sede. es colector de obenciones de la Yglesia Colegial dentro. N.or S.r San Salvador cuio empleo exerze en ella y a sus Certificaciones selesa dado y da enttera fee y credito en

juicio y fuera de el. y para que conste donde convenga Doy la prez.te en Sevilla a siete de Maio de mil setec.s sesenta y dos=

Jph Antonio de Lozano

Esc.no

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En Sevilla en doze de Maio de mill set.
setenta y dos p.a ante el S.r Alc.e D.n Anto-
nio Calderon la present.o

Maria Jph.a Diaz viuda de D. Thiago Martinez Valdes v.na desta ciu.d como mejor proceda paresco ante Vm y digo q. a mi dro combiene probar y Justificar como durante el Matrimonio q. contraxe con el suso dho, q. fue pr. el mes de Nov.e del año pas.do de 1760, como se acredita dela partida q. en devida forma pres.to, tubimos pr. nro hijo leg.mo a Christ.l Fran.co Mart.z Valdes, que al pres.te es de edad de 11 a. a corta diferencia, como tambien se Justifica dela Partida de su Bapp.mo q. esta incluida con la [illegible] q. ygualm.te se pres.ta, al qual Criamos y [illegible] en n.ra Casa y compañia, [illegible] y a nosotros dandole [illegible] el d.o Christoval [illegible] de Pedro Mart. de [illegible] Valdes, y [illegible] Valdes, y de [illegible] Chaluaria [illegible] Abuelos p.r ambas [illegible] de [illegible] Mart. [illegible] Aria [illegible] respectivos [illegible] limpios [illegible] raza mala [illegible] Christianos

raza de Moro, Mulato, Berberiscos, Indios
ni delos nuevam.te Combertidos a nra S.ta
fee Catholica, ni Castigados, ni peniten
ciados por el S.to Tribun.l dela Ynqq.on ni
por otro alg.no con pena aflictiva q.e traiga
ynfamia, ni [illegible] exercido oficios viles, ni
Mecanicos y p.a q.e tenga efecto =
Supp.co a V.md q. haviendo por presen.da la dha, y
con Vista de la Fee de Bap.mo del citado mi defunto ma
rido, y la de su Muerte, me admita Ynfor
mac.n q.e incontinenti ofrezco, y dada en la
p.te q.e baste, ynterponiendo en ella su
aut.d y judic.l decreto, m.dar se me entregue
orig.l p.a usar della donde, y como me
conbenga, q.e assi es justi.a q.e pido &c.a

Auto. El s.or Al.de Ub.o por presentado este pedim.to
y docum.tos que con el se presentan y en vista a M.do
que la Conrenida de la Ynformac.on que ofrece
y el exsamen y juram.to de los testigos que pre
sentare se comete al prest.e no.s u a otro real
y fho se traiga para dar providencia y asi lo pro
veio =

D.n Antonio de Zam...
Ante mi

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la Ciudad de Sevilla en doze de Maio de mil setez.os se-
tenta y dos años Maria Josepha Diaz de Valdes viuda v.na de esta
para la Ynformacion que tiene ofrezida y le està
mandada dar presento por testigo a Andres Fernandez
Cerrato casado v.no de esta ciudad en la collaz.n de nro. S.r
S. Salvador, del qual yo el ss.no en virtud de la comi-
cion que se me da por el auto de la foxa antes dha.
Rezeui Juramento por Dios y una Cruz seg.n forma
de dro. q. auiendolo Jurado prometio dezir verdad.
y siendo preguntado al thenor del pedim.to presen-
te Dijo que amas de veinte años conoze trata y comu-
nica a la dha Maria Josepha Diaz, y tamvien cono-
cio, trato y comunico a Santiago Martinez Val-
des, el qual abra como seis años acorta diferencia
fallecio. y mediante dho conozim.to save y le consta q.
durante el matrimonio de los referidos huvieron
por su hixo leg.mo a Miguel Franc.co Antonio Bru-
no Diaz Valdes, que al presente es Ofizial de onze

años acorta diferencia, al qual criaron educaron
y alimentaron en su casa y comp.a dandole tratta-
miento de hijo y ella a los suyos de Padres y
tambien sabe y le consta. por auerlo oydo decir
que Pedro Martinez a q.n no conosio, y si a Ni-
colasa Melendez fueron Padres del d.ho sam-
tiago y Abuelos Paternos del referido Mig.l
y ygualmente le consta por auerlos tratado y
Comunicado que Santt.o Diaz y Feliziana Muños
su leg.ma muger. fueron Padres de la referida
Maria Ysa.bha Diaz. y Abuelos maternos de el
explicado Miguel, y todos son de su pretensor. y
en sus respectiuos tiempos an sido y son christia-
nos viejos limpios de toda mala Raza de Moros
Mulatos judios Berveriscos ni de los nuevam.te
conuertidos a n.ra s.ta fee Catholica ni castigados
ni penitenciados por el s.to Trib.l de la Ynqq.n
ni por otro alguno con pena afrentosa que y no que
yn famia ni ejercido oficios viles ni mecani-
cos, lo que le consta al testigo por las Razo-

que de sdhas. corro por las veces pp. y notorio en esta ciudad y todo ello la verdad so cargo de su juramento lo firmo y que es de edad de treinta y siete años =

Andres Fernandez

Antonio del Serno
Notario

En la ciudad de Sevilla en dos de Marzo de mill setecientos y treinta años. de los señores mayordomos de la dha hermandad y para la presente información yo el notario en virtud de mi comision receui juramento por dios y una cruz segun forma de dro. de Fernando de la Fuente que asi se nombro ser de estado casado maestro tonelero vecino desta ciudad en la collación de nuestro señor San Saluador el qual auiendo jurado prometio de decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento que motiua esta información Dixo que de algunos años a esta parte conose trata y comunica à Maria Matias de estado viuda vecina desta ciudad q. lo presenta y sabe con el motiuo de dho conocimiento es tambien casada legitimamente segun el orden de nuestra santa Madre Yglesia con

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Santiago Martinez Valdes que yaes defuncto y aqn. conocio trato, y comunico, y tambien le consta que durante el matrimonio delos Referidos tuvieron por su hixo lexmo. a Miguel Martinez Valdes aqn. asimismo conose y sabe que al prente. es de edad de ocho años poco mas o menos adiferencia, al qual criaron, educaron y alimentaron en su casas y compa. dandole tratamiento de hixo y el a los susodhos de Padres, y asimismo conocio a Nicolasa Melendez, y no a Pedro Martinez Padres del Referido Santiago y ade fundos y Abuelos Paternos deldho Miguel, y ygualmte. conocio a Feliciana Muñoz muger lexma. de Franco. Diaz aqn. noconosio, Abuelos maternos del Referido Miguel, los quales son defunctos, y asi estos como todos sus asendientes anido y son

Christianos viexos limpios de toda mala Raza de Moros, Mulatos, Judios, Ni de los nue-vam.te convertidos a nra S.ta fee Catholica, ni castiga-dos ni penitenciados por el santo Trib.l dela Yn-quicicion ni por otro alguno con pena aflictiva que yrogue ynfamia ni servido oficios viles Ni mecanicos, lo qual es el mismo por las Raz.s dhas y es la verdad socargo de su juram.to lo firmo y que es de edad de treinta y seis años =

Fernando dela Fuente

Ant.o del Pino
Ess.no

En la ciudad de Sevilla en dos de Maio de mill setez.s setenta y dos a.s y pa la dha prosecuzion y para la referida ynformacion yo el ess.no en virtud de mi comis.n recivi juram.to por Dios y a una Cruz seg.n forma de Jn.o de Manuel

Ruiz Acevedo viudo, maestro farolero v.no desta ciu.d
en la calle del S.or S.n Salvador el q.l aviendo
jurado prometio de decir verdad y siendo preg.do
al tenor del pedim.to pres.to Dijo que el testigo
conose a Maria Ignacia Diaz de Acevedo viuda v.na
de esta ciudad por cuia parte es pres.do desde que nacio
como tambien a Joaquin Martinez Valdes
su marido que es defunto. por cuia razon
save que durante el matrimonio de los re-
feridos tuvieron por su hijo legitimo a Miguel Fr-
an.co Martinez Valdes que tendra al pres.te
la edad de onze años a corta diferencia, y a q.n
criaron educaron y alimentaron en su
casa y comp.a dandole tratam.to de hijo
y el a los suyos de Padres y asimismo conocio
a los Abuelos Paternos y Maternos del
expresado Miguel que son defuntos y
save que asi estos como todos sus ascendientes
en sus respectivos tiempos aviendo

y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Mulatos, Judios Berberiscos ni de los nuevamente convertidos a nuestra s.ta fee Catholica ni Castigados ni penitenziados por el santo Tribunal dela Ynqq.on ni por otro alguno con pena a fresma que y no sea y ni familia ni es servido ofizios viles ni mecanicos lo que saue el testigo por las razones que de sus dichas como por la deser pp. y Comunicado y notorio en esta ciudad sin cosa en contrario. Todo lo qual dijo ser la verdad so cargo de su juram.to no firmo porque dijo no saver y que es de edad de setenta y un a.s =

Alonso del Campo
Ess.no

Auto. En la ciudad de Sevilla en doze de Maio de mill seteç.s setenta y dos a.s Firmad.s

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

El S.or Th.te d. n. Antonio fernandez Calderon; ha viendo visto la informac.n antecedente d.ha por parte de Maria Th.a Diaz de cuasto viuda v.o d.ta ciudad: Dijo la aprovava y aprovò en v.a forma y para su mayor validaz y fuerza ponia e interpuso en ella su autoridad y judicial decreto quanto puede y por dro. debe y m.do se le dexa traslado en ort.l p.a q.e use d ella d.o le convenga y asi lo proveio = Calderon.

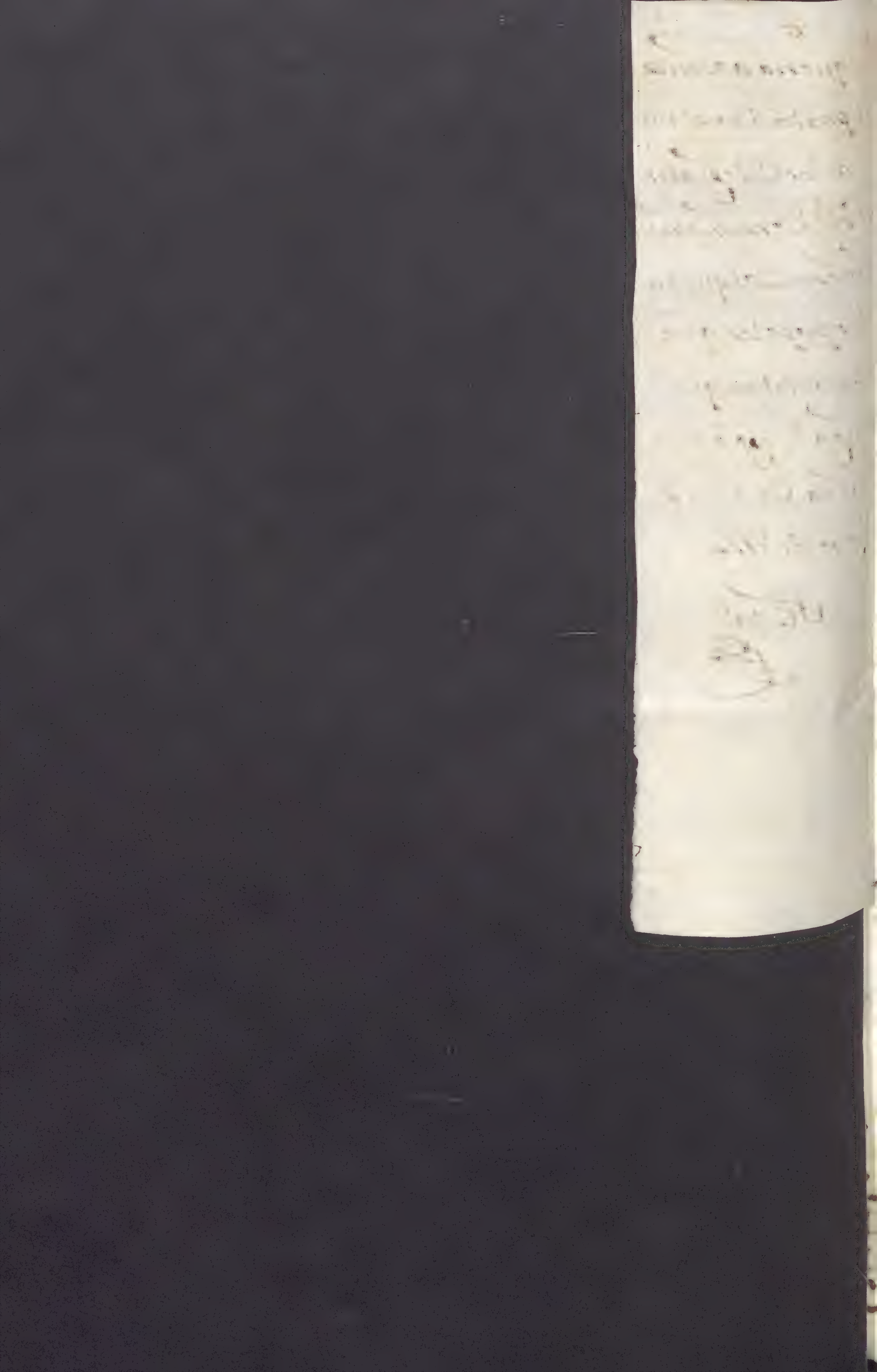
Ante mi

E.no

r   2   11

... Requena admita
...m. al portador al nu-
...mero de los Colegiales
...e este Rl. Seminario;
...revinendo al que no
...ese los papeles, que
...debe presentar, que
...s traiga luego, ó se le
...excluirá. Sevilla 7
...e Mayo de 1772.

Plata.



S.n Telmo 14 de Mayo de 1772

el Sr. Juez conservador D.n Rodrigo Marquez de la Plata	Miguel Martinez Valdez, natural de Sevilla, baptizado en la Real Colegial del Sr. San Salvador: oy de edad de 11 años.

Rezivdo. y sdo. en el 9.o libro a fo. 23.

N.o 1216

Ynformazion de limpieza de sangre de Nicólas Cardoso y Benegas, natl. de Sevilla.

Hijo de

dn. Juan Cardoso, natl. de Sevilla -

y de da. Michaela Benegas, natl. de Sevilla.

Abuelos Paternos.

dn. Manl. Cardoso, natural de la va. de Mancoros en el reyno de Portugal, y baptizado en la Parroqa. de Sn. Gonzalo de Almaxante -

y de Da. Jpha de Medina, natural de esta ciudad de Seva., baptizada en la Parroqa. de san Salvador —

Abuelos Maternos -

dn. Nicolas Benegas, natl. de Sevilla, baptizado en la Parroqa. de Sn. Bartme -

y da. Margarita de Mata, natl. de Sevilla, baptizada en el Sagrario de la Sta. Yglesia mayor -

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo el D. D. Luiz Antonio Gonzalez Blanco Theniente de Cura del Sag.o de la S.ta Yg.la Metrop.na y Patriarchal de Sev.a Certifico y doy fee q. en uno de los Libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida del thenor siguiente;—

Partida. En Domingo veinte y tres de Enero de mil setecientos sesenta y tres años, Yo el infrascripto Theniente de Cura del Sag.o de esta S.ta Patriarchal Ygl.a de Sev.a con lic.a del D. D. Fran.co de Paula Bag.ro Cura de dho Sag.o Baptize solemnemente a Nicolas Hilario Joseph q. nacio el dia catorce de este mes, hijo de Juan Silvestre Joseph Cardozo y de Michaela Benegas, fue Padrino Benito Benegas vez.o de S.n Bartholome, le adverti el parentesco Espiritual y oblig.nes ffho ut supra— D. D. Fran.co de Paula Bag.ro D.r Joseph Asencio de Mendoza—

Concuerda con su original, a q. me refiero y p.a q. conste doy la presente en siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y dos años;—

D.r D.n Luis Antonio Gonzalez Blanco

[illegible] del Rey nro S.r que aqui firmamos. Damos fee que el D.r D.n Luis Antonio Gonzalez Blanco de q.n parece firmada la certificacion antes escrita es Theniente de Cura del Sag.o de la S.ta Yg.a Metropolitana de esta Ciu.d [illegible] al [illegible] dia [illegible] vacaron [illegible] y se le ha dado y da [illegible] [illegible] [illegible] y

a su Cathedral Señores se le ha dado y dio a cesan
fecho Certifico presencie y como se a lleno de
Costa Damos Fe en Sevilla a 13 de
mayo de mil sesenta años

Antonio Ruano
Secretario nuestro

Juan Antonio de Pineda
derecho 2 reales

Florencio Muñoz
de Duarte
derechos 2 reales

✠ Baptismo del Padre del Colegial

15

Certifico Yo el Ynfraescripto Cura Then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Maria Magd.na de Sevilla q.e al folio 2 v.ta del libro de Baptismos q.e dicha Ygla tiene q.e es el 27. Consta una partida q.e a la letra es como sigue

En Juebes nuebe de Enero de mill setecientos diez y seis a.s Yo el D.r D.n Gabriel Sanchez de Rivas Cura en esta Ygla de S.ra S.ta Maria Magd.na de Sevilla. Baptize a Juan Silvestre Jph q.e nacio el dia treinta y uno de Diziembre proxime pasado hijo legitimo de Manuel Cardoso, y de Jpha Damiana fueron sus Padrinos Juan Cecilio Monte y Cathalina de Miranda adverti les el Parentesco espiritual sus Oblig.ones y lo firme ut supra = D.r D.n Gabriel Sanchez de Riva = Cura

Concuerda con su original a q.e me refiero y para q.e conste donde convenga doy la presente en seis dias de Mayo de mill setecientos setenta y dos a.s

D.r D.n Juan Garcia Nolasco
Cura Th.te

Ssnos. nos. del Numo. de Sevilla que aqui firmamos Da-
mos fee, que Dn. Juan Garzia Palacio de q. parece
firmada la Certificacion de la buelta es Cura de la
de la Yga. Parroql. de Sta. Maria Mayor desta Ciud.
y como tal administra los Stos. Sacramentos a sus feligreses
y fue [illegible] complido
y a sus Certificaciones semejantes ha dado y da
entera fee y credito judicial y extrajudicialmente
y para que conste Damos la presente en
Sevilla a [illegible] de Mayo de mil [illegible]
[illegible] años =

Antonio Rizzano
Escrivano pubco.

Juan Roman de Pineda
Nos. de Sa.

Lorenzo [illegible] Duarte

Como Cura de esta Yg.a Parroch.l de el S.r S.n Barth.me de Sev.a Certifico, q.e por los lib.s Corr.tes de baptism.s Desp.s y Velac.s de esta dha Parroch.l a los f.los 164, b.ta y 135, b.ta Constan dos partidas del thenor sig.te =

10 Partida de l.o Corr.e de bapt.s f.lo 164

Baptismo dela Madre del coleg.l

En Domingo dia onze de Marzo de mil set.s y treinta y un a.s yo D.n Juan Andres Iñigues de el Real Cura dela Parroch.l de S.r S.n Bart.me de Sev.a baptize Solemnem.te a Michaela Florentina Josepha Juana Christobalina Rudecinda, hija de Nicolas Venegas, y de D.a Margarita de Mata su muger nacio dia dos de dho mes, y año: fue su Padrino Mig.l Payan Vez.o dela Coll.n de S.n Salvador aq.n adverti el parentesco espirit.l y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana a su cuydado y lo firme fecho ut supra = D.n Juan Andres Iñigues de el Real =

10 Partida de l.o Corr.e de Desp.s f.lo 135

Casam.to de los Padres del Colegial

En Lunes dia prim.o de Sept.e del año de mil set.s y quarenta y nueve años ante mi el D.r D.n Juan Perez de Aguilar Cura dela Yg.a Parroch.l de S.r S.n Bart.me de Sev.a Havien dose amonestado en ella, y en la del Sag.o de esta Ciu.d en dos dias de Fiesta (dispensada la tercera) en virtud de manda m.to del S.r Juez dela S.ta Yg.a Aprendado de su notario Fran.co de Castro en veinte, y siete de Agosto pros.mo y no haviendo resultado Can.co impedimento Contraxeron ver dadero, y leg.mo Matrim.o por palabras de pres.te Juan Alves tre Joseph Cardoso nat.l de esta Ciu.d hijo de Man.l Cardoso y de Josepha Medina; y Michaela Florentina Venegas

71

Matrl. de esta Cud. hija de Nicolas Venegas, y de Mar-
guita de Mata, siendo testigos el expresado Nicolas Ve-
negas, y Dn. Franco. de Campos vez.o del Sagrario, y
de q. doy fee = Dr. Dn. Juan Perez de Aguilar

Corresponden Con sus respectivos originales a q. me remito
Sevilla, y Maio seis de mill sett. setenta, y dos a.

Dr. Nicolas del Revollar
Cura

Los Nos. del Reyno q. aqui firmamos damos fee
que Dn. Nicolas del Revollar q. parece firmada la
Certificacion de arriba es Cura de la Sta. Parroq.l de el Sagrario de esta
ciudad y como tal adm.a los Stos. Sacramentos a sus
feligreses y a sus dos [illegible] escritos [illegible]
a sus Certificaciones q. [illegible] se ha dado y da entera
fee y credito judicial y extrajudicialmente y para q.
Conste damos la presente en Sevilla a seis de
mayo de mil sete. setenta y dos años.

Antonio Ruano
Eno. de Su Md.

Juan Domingo Pineda
Eno. de Su Md.

Florencio Muñoz
de Duarte
Eno. de S.M.

Fè deentierro del Padre
del Colegial

17

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Como colector que soi dela Yg.ª Parroquial de S.or S.n Julian de Sevilla, certifico que enel libro corriente donde setoma larazon delos que endha Yg.ª seentierran, á el fol. 123. sehalla vna partida de el tenor siguiente ——

En quatro de Agosto de mil setecientos setenta i vno se enterro enla Yglecia Parroquial deseñor S.n Julian de Sevilla, el cuerpo defunto de Juan cardoso, marido que fue de Michaela Venegas, se le canto Vigilia i Missa, i no tuvo deque testar = D.or Romero. ——

Concuerda consu original aque me refiero. Sevilla i Maio seis de mil setecientos setenta i dos=

D.or D. Manuel Romero
de Liñan

Los en el Reg.no [illegible] que auiso [illegible] nos fee q. el D.r D.n Man.l Romero de Liñan [illegible] q. por [illegible] la [illegible] ante [illegible] es Colector de la Yg.a Parroq.l de S.n Julian desta Ciu.d y con [illegible] en su empleo [illegible] y assi Certificamos [illegible] y dio [illegible] fee y [illegible] y [illegible] p.a q. Conste Da

mes la yg.te de su Recetta a la que me remito. Y
ninguno de ellos sesenta y dos años =

Antonio Ruano
Dos d. Yt.mo

Juan Muñoz Pineda
Dos 2 Rs

Florencio Muñoz
de Guarte
Dos 2 d.

[illegible]

Juan Crispino de Araujo en nre. de Micaela Florentina Benegas vesina desta Ciud. viuda de Juan Silvestre Cardoso y Mre. legitima de Nicolas Cardoso como mas aya lugr. en dro. paresco ante V. y digo que al dro. de mi parte conviene Jus tificar como contrajo legmo. Matrimonio mi parte con el dho Juan Cardoso el qual fallecio segn. consta dela Certificacn. que presento y Juro en quatro de Agto. del año pasado de setenta y uno el qual fue Baptisado enla Yglesia Parroquial de Sta. Maria Magdalena en nueve de Henero de mil setectos. diez y seis como consta dela Partida que presento y Juro y mi parte fue asimismo Baptizada, enla Ygla. Pa rroquial de Sr. Sn. Bartme. en onse de Marzo de setecs. trein ta y uno, como lo acredita la Certificacion dada por el Pa. rraco de dha Ygla. y mi parte contrajo matrimo. Infacie eclesie, vajo delas qualidades prevenidas por el concilio conel dho Juan Cardoso en dha Parroqa. de Sr. Sn. Bartme., en primero de Septe. de setectos. quarenta y nueve de como lo acredita ygual Certificacn. de cuyo matrimonio entre otros hijos tubo dha mi parte a dn. Nicolas Cardoso que fue Baptisado enla Parroquial del Sagrario desta dha ciud. en veinte y tres de Henero de mill setectos. se senta y tres como lo acredita su partida que asimismo

31

presento. y asi mismo Combiene Justificar el que à de mas de allarse mi p.te viuda Pobre y Con las demas qua lidades que trae el estado y ser Como a sido asi el d.ho su Marido, Como mis p.tes Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza de moros. Judios Penitenciados ni cas tigados p.r tribunal, alguno de Yn.n Con pena que Yrrogue, ynfamia y antes si tenidos en buena repu tacion sin notta alg.a en su Puesto de empleos p.r haver sido asi el d.ho marido de mi p.te como los de mas ofi ciales en empleos onestos sin ser delos q.e Causan ynfam.a Como expresaran los testigos los q. asi mismo diran los q.e supieren p.r lo que respecta à los Abuelos Paternos que fueron, Man.l Cardoso y d. Sopha Damiana, y p.r lo q.e toca à los de mi p.te que fueron, Nicolas Beneg.as y d. Margarita de mora los quales fueron y son tenidos p.r Cristianos viejos en la misma Conformi.d Mediante lo q.l

Supp.co à V. aya p.r presentadas d.has fees, y servirse de mitir à mi p.te ynform.on q.e al thenor de te escripto p.r tes p.o ofrece V.dada eng.to vaxo ... poniendose en ... su author.d y Jud.l decreto q.e pide y p.r d.ho aya lug.r seme entregue p.a entregarsela à mi p.te p.a Guarda de su d.ho y ocurrir al Beneficio q.e se le puede seguir y sig.e de q.e su hijo Huerfano se coloq.e en el Semin.o de S.r S.n telmo pido just.a Costas &.a

Juan thomas de ...

[illegible] ... con [illegible] en ellos p.
a efecto de que ... que ... de la [illegible]
ynformacion que ofrece la parte de ... de ...
Vergas ... y ... se [illegible] ...

Deresto

(Rúbricas)

Ante mí
... [illegible]

1°
Testigo

En la Ciudad de Sevilla en catorze de Mayo de mill setecientos setenta y dos años Juan Eugenio Alvarez Procurador de la Real Audiencia en nombre de Michaela Florentina de Vergas supp.te para la ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a Joseph Rodriguez que asi se nombro y ser del Exercicio Medico vez.o desta Ciudad en la collacion del Sr. S.n Salvador en la Carpinteria del qual yo el ess.no en virtud de la comision que me esta conferida por el auto que antecede recivi Juramento por Dios y una señal de cruz segun derecho quien aviendo Jurado o fecho decir verdad y siendo preguntado por el thenor de los particulares que se comprehenden en el pedimento de la foxa antes de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Y esta Dijo que de muchos años a esta parte con
nose de vista trato y Communicacion a la
dha Michaela Florentina de Vergas la qual
contrajo lexitimo Matrimonio con Juan
Albertre Carroso. aquien en la propia con
formidad conocio y trato, el qual fallecio
en el mes de Agosto del año proximo pasa
do de setecientos setenta y uno, el qual rezyvio
el de Baptismo en la Parroquia de
Sta Maria Magdalena, y la dha Florentina
en la del Sn. Bartholome, de cuio Matri
monio entre otros tubieron por su hijo le
gitimo a Nicolas Carroso, que fue Bapti
sado en la Yglesia del Sagrario de la Patriarcal
de esta Ciudad, en veinte y tres de Henero
del año que paso de mil setecientos y cin
quenta y tres, al qual conose trata y co
munica, y todo lo referido se hà de constar
delas fees de Baptismo, Casamiento,

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Entierro que le han sido de ydas y [illegible] a las que se Remite por cuios fundamentos save y le consta que la dha Micaela Florentina Venegas es de Estado Viuda y Pobre de Solemnidad. Y que asi la suso dha sus padres Nicolas Venegas y Margarita de Mata, como los de el Juan Silbestre Cardoso que lo fueron Manuel Cardoso y Josepha Damiana que a los primeros conosio y trató, y a los ultimos tiene largas noticias de los suso dhos Abuelos Paternos y Maternos del referido Nicolas Cardoso, todos fueron y han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, y Generacion de Moros, Judios, Mulatos, Penitenciados ni Castigados por el Sto Tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno de Justicia con pena que Ynduzca infamia, antes si han sido Casados en su tiempo tenidos y reputados en buena opinion sin nota alguna, sin haver

exercido oficios viles ni mecanicos sino emple-
os honestos y de Sentez. todo loqual save y le
consta porlas Razones que deja manifestadas
amas dejer pp.co sin cosa en contrario y todo
la verdad. para el Juramento que tiene fe-
cho lo firmo y que es dehedad de quarenta y
cinco años de todo loqual doy fee=

Josch Rodriguez   Juan Antonio de Pineda

2.o testigo

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año. dela
dha presentacion y para esta Informacion de el ilmo
en virtud demi comicion Recivi Juramento por
Dios ya una Cruz segun dro. de Manuel Ferrera
de quien se dize que asi se nombra y ser de Exercicio de
escrivano de ... paterio ... y vecino desta Ciudad en la
Collacion de Sn. tiago el ... al sitio dela Calera
quien aviendo Jurado ofrecio decir verdad
y siendo preguntado por el thenor delos parti-
culares que se comprehenden en el Pedimento
que motiva esta Informacion Dijo que de mas
de treinta años aesta parte conoce de vista trato
y comunicacion a Michaela Florentina Vera
pas, que oy es de Estado viuda, laqual conoce

lo lexitimo Matrimonio con Juan Silbertre Carrero aquien enla misma conformidad conocio comu nico y trato: el que fallecio enel mes de Agostto del año proximo pasado de setesientos setenta y uno, el qual hazo de Ruiz a diferentes personas se Bauptizo enla Yglesia Parroquial de Nta Maria Magdalena, y la nominada Michaela Florentina Vazquez enla de Sn Bartholome de cuio Matrimonio que los suso dhos contra xeron segun orden de nra Sta Madre Yglesia entre otros tubieron porsu hijo lexitimo a Ni colas Carrero que se Bauptizo enel Sagrario dela Sta Yglesia desta Ciudad en veinte y tres de Diciembre del año que tambien paso de mil setesientos sesenta y tres, y todo lo mencionado se comprueba delas Certificaciones de Bauptizmos, Casamiento, y de Entierro que le han sido leydas y manifestadas alos que en estado se le remite, por cuio motivo save y le consta mui bien que la dha Michaela es viuda del citado Juan Silbestre Carrero la que se halla constituida en summa pobre

sa. y porelo propio y enlamisma conformi
dad condio a Manuel Cardoso y Josepha Da
miana Tarres del nominado Nicolas, y a Nicola
Vernegas y Margarita de Mata su muger que
fueron dela dha michaella abuelos paternos
y maternos del mencionado Nicolas Cardoso
y todos los susodhos hanvido y son christianos
viejos limpios detoda mala Raza de moros
Judios Negros Mulatos ni Sentenciados ni casti
gados porel Sto tribunal dela Ynquisicion
ni por otro alguno de Justicia con pena que
Irogue infamia alguna antes si hanvido tenidos
en buena Reputacion sin nota alguna sin haver
ejercido oficios viles ni mecanicos, sino apli
cados a empleos honestos sin ser dellos que
causen ni hayan causado infamia
a dicho linaje. todo lo qual save y le
consta porlas razones que seran mani
festadas del mucho conosimiento

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

trato y communicacion que ha tenido y tiene con los de esta familia y ne todo la verdad para el Juramento que tiene fecho lo firmo y que es de hedad de setenta años de todo lo qual Doy fee=

Manuel Ferreira de Olivera

Juan Dom.o de Pineda

3.o tercero En la Ciudad de Ecija en el dho dia mes y año de esta dha presentacion y para esta Informacion de el cumplimiento en virtud de mi comission recivi Juram.to por Dios y una cruz segun dro de Domingo de Florez que assi se nombro y es Maestro Curtidor vez.o de esta Ciudad en la collacion de S.r Bartholome en la calle de S.n Geronimo quien aviendo Jurado ofrecio decir verdad y siendo pregunta da por el thenor de los particulares que se com prehenden en el Pedimento que ha motivado estas Diligencias Dijo que aora de ochenta años

Conose deuista trato y comunicacion a Mi-
chaela Florentina Venegas que oy es de estado
Viuda, laque contraxo lexitimo Matrimonio
segun oyen de ... s.ta madre D.a con Juan
Silbestre Carrozo, a e que enla propia confor
midad trato, conosio y comunico, por lo
que le consta que el suso. dho Fallecio en el
mes de Agosto del año pasado de mill se
tesientos setenta y uno, el qual ha oydo de
cir, a vesinas personas fue Bauptizado
enla Yglecia Parroquial de S.ta Maria Magda
lena, y la dha Michaela enla de S.n Barthto
me, y que del citado Matrimonio que los
suso dhos Contraxeron, save, y le consta al
testigo por las razones referidas que entre
otros tubieron por su hijo lexitimo a Nico
las Carrozo que se Bauptizo en el Sagra
rio de la S.ta Yg.a Patriarcal de esta Ciudad,
en veinte y tres de Henero del año p.
pasado de mill setesientos sesenta y tres,
al que tambien conose muibien, y todo
lo referido se comprueba delas Certifica

ciones de Bauptismos Casamiento y de Entierro
quele hansido Leydas y manifestadas alas que
en ventado se remite, por cuios fundamentos
save y le consta quela dha Michaela es Ijiura
del mencionado Juan Silbestre Cardoso, la
qual sehalla constituida en summa pobreza
y asimismo Conosio trato y comunico al
Manuel Cardoso, y Josepha Damiana,
Padres del Juan Cardoso, y a Nicolas venegas
y Margarita de Mata sumuger, quelo fueron
dela dha Michaela Abuelos Paternos y Maternos
del Consavido Nicolas Cardoso, y todos los
suso dhos hansido y son Christianos viejos limpios
detoda mala Rasa, de Moros, Judios, Negros, Mula
tos ni penitenciados, ni Castigados por el Santo
tribunal dela Inquisicion, ni por otro alguno
de Justicia Con pena que Ynduzca infamia alguna
sin haver exercido oficios viles ni mecanicos
sino aplicados a empleos honestos sin ser de
los que Causen ni hayan Causado Infamia
a dho linaje, todo loqual save y leconsta por

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

las Razones que deja manifestadas del mucho
Conocimiento, trato y comunicacion que ha
tenido y tiene con la dicha familia y que todo
lo declarar so cargo del Juramento que tiene
fecho no firmo porque dixo no saber escrivir
y que es de hedad de setenta y quatro años de
todo lo qual doy fee

Juan Dominguez de Pen[illegible]

[illegible] Sevilla [illegible] por ante mi el ss. [illegible] parecio [illegible]
setenta [illegible]
de [illegible] en [illegible]
[illegible] presenta [illegible]
[illegible] consta lo pongo por
[illegible]

Camo

[illegible] En la Ciudad de Sevilla [illegible]
[illegible] por El [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Fernando Calderon Theniente de Governador desta
ciudad haviendo visto la Informacion recivida da-
da por Michaela Florentina Bermejo(?), vecina
desta ciudad, esta con animo q. Plasencia(?): Di-
xo q. la aprovava y aprovo y [illegible] dha p.a licen-
ta licencia [illegible] Interponia e Interpu-
so su authoridad y judicial decreto quanto
puede y ha lugar por dro. y mando q. ori-
ginal se entregue a la susodha para los
efectos q. le convengan y assi lo provey-
ó y firmó

Calderon

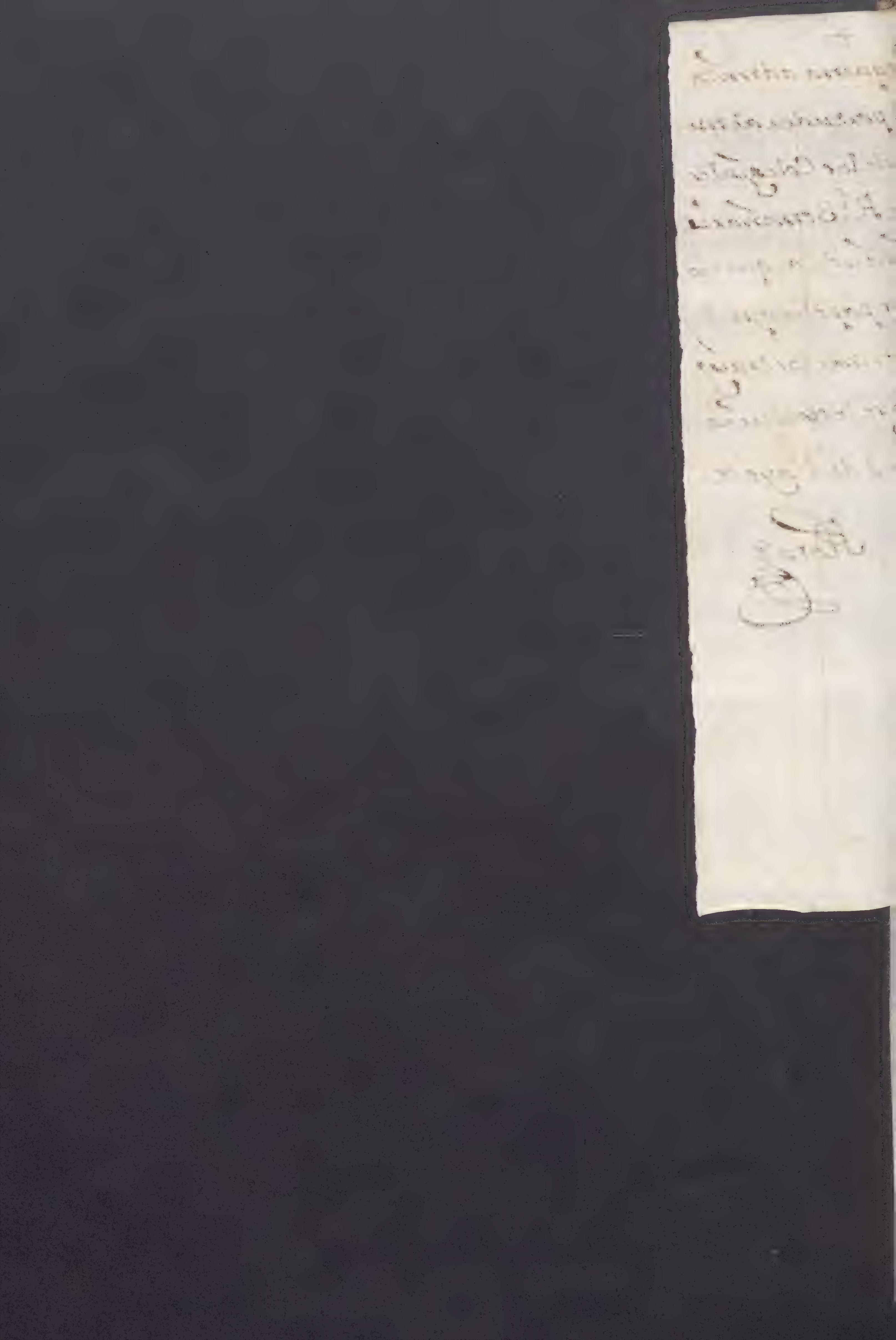
Ante mi Juan [illegible] de Caçeres(?)

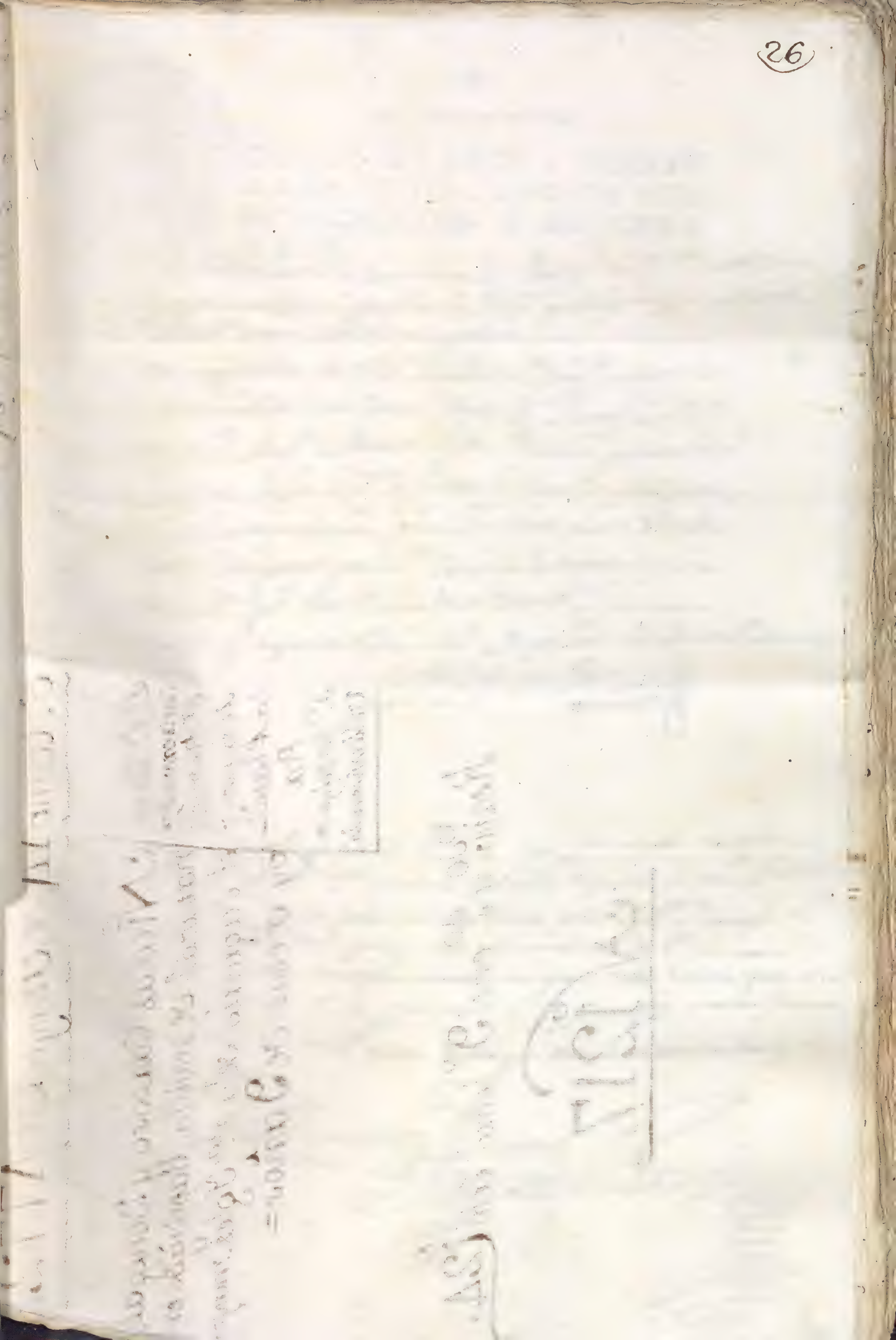
drôs [illegible]

r t 25

B. Requena, admita
n. al portador al nu-
mero de los Colegiales
e este R.l Seminario,
xemiendo al que no
ere los papeles, que de-
presentar, los traiga
uego, ó se le excluirá.
evilla) de Mayo de
772.

Plata



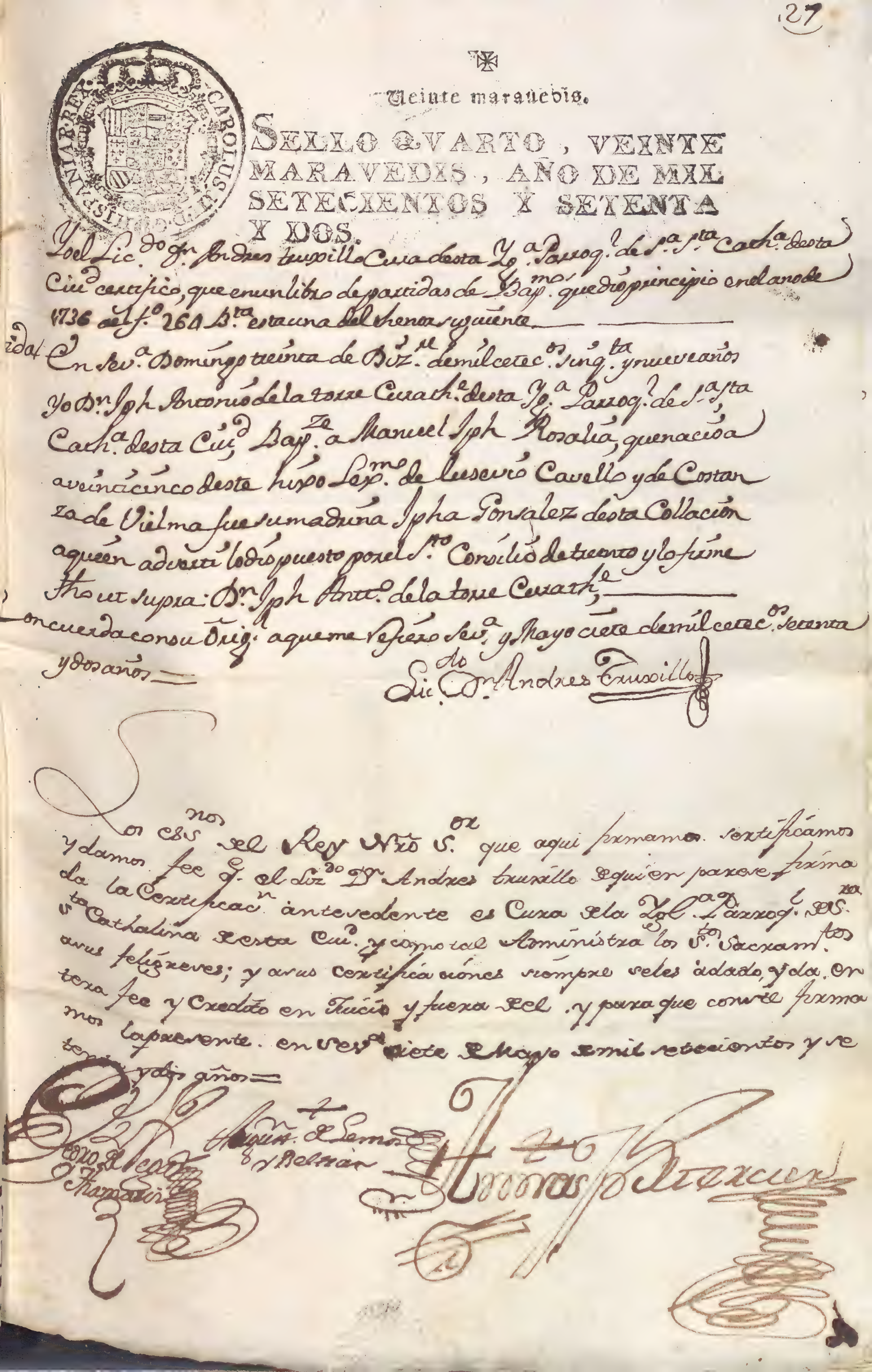


S.n Telmo 14 de Mayo de 1772

el S.r Juez conservador D.n Rodrigo Marquez de la Plata — Por D.n Rodrigo de Villavicencio	Nicolas Cardoso y Benegas, natural de Sevilla, baptizado en el sagrario de la S.ta Igles.a mayor, oy de edad de 9 años =

Rezivi.do y s.do en el 9.º libro a f.o 124.

N.º 1217



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo el Lic.do Dn. Andres truxillo Cura desta Yg.a Parroq.l de S.a S.ta Cath.a desta Ciu.d certifico, que en un libro de partidas de Bap.mos que dio principio en el año de 1736 al f.o 264 B.ta esta una del thenor siguiente

En Sev.a Domingo treinta de Diz.e de mil setec.os sinq.ta y nueve años yo Dn. Jph Antonio de la torre Curath.e desta Yg.a Parroq.l de S.a S.ta Cath.a desta Ciu.d Bap.ze a Manuel Jph Rosalia, que nacio a veinticinco desta hixo Lex.mo de Ausevio Cavello y de Costanza de Vielma fue su madrina Jpha Gonzalez desta Collacion aquien adverti lo dispuesto por el S.to Concilio de trento y lo firme fho ut supra: Dn. Jph Antt.o de la torre Curath.e

Concuerda con su Orig.l a que me refiero Sev.a y Mayo siete de mil setec.os setenta y dos años

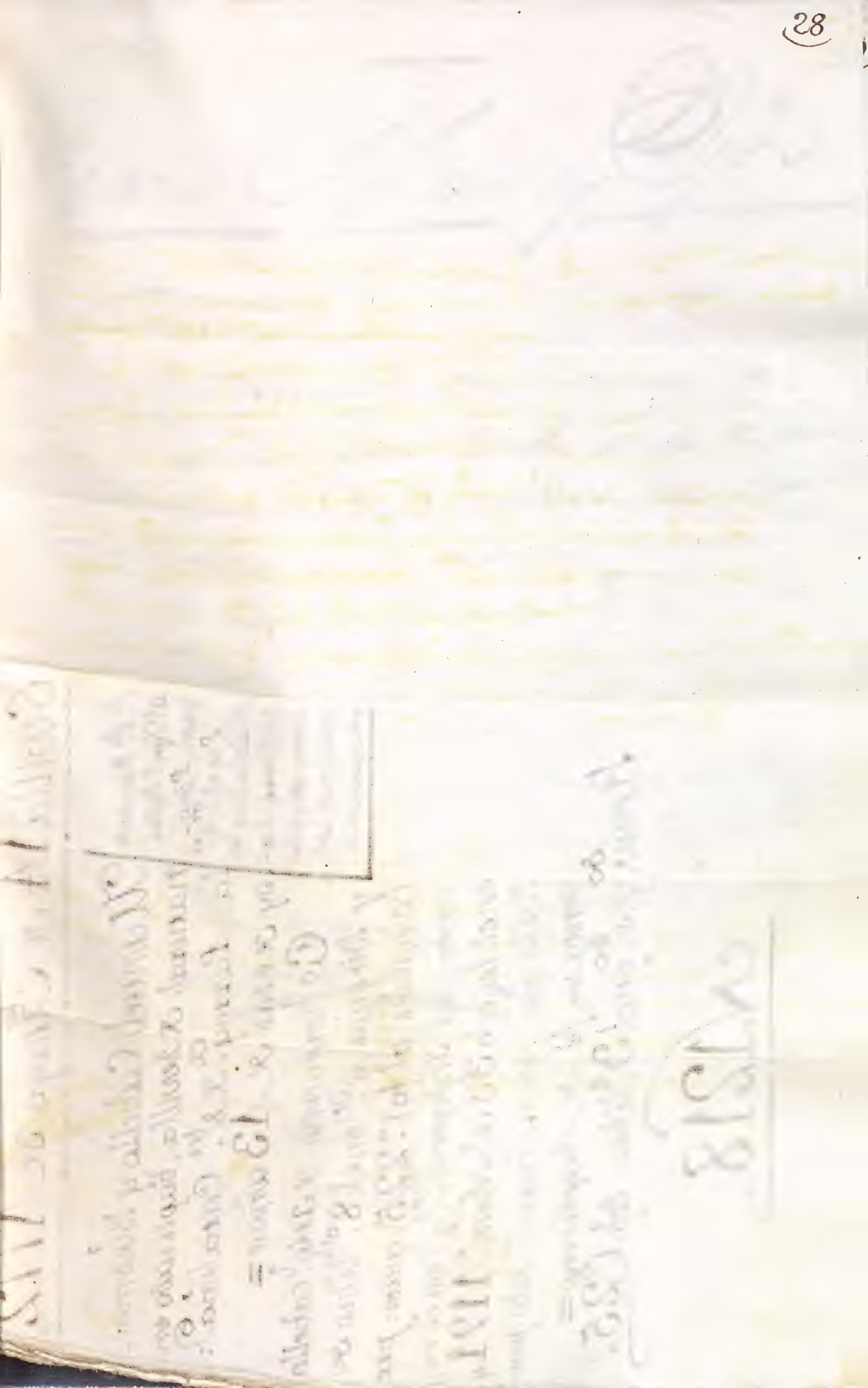
Lic.do Dn. Andres Truxillo

Los Ess.nos del Rey Ntro S.or que aqui firmamos certificamos y damos fee q. el Lic.do Dn. Andres truxillo de quien parece firmada la Certificac.n antesedente es Cura de la Ygl.a Parroq.l de S.ta S.ta Cathalina desta Ciu.d y como tal Administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses; y a sus certificaciones siempre se les a dado, y da, entera fee y Credito en Juicio y fuera del, y para que conste firmamos la presente. en Sev.a siete de Mayo de mil setecientos y setenta y dos años

Pedro de Alcaraz Escrivano

Miguel de Lemos y Beltran

Tomas Bazquez



Sevilla 14 de Mayo de 1772

el Sr. Diputado D.n Ygn.o Rodriguez Pino. Por el S.r D.n Balthazar de la torre hermano de la Universidad de Mareantes	Manuel Cabello y Biedma, natural de Sevilla, baptizado en la Parroq.a de S.ta Catalina: oy de edad de 13 años =

Es hermano de Mig.l Cabello y Biedma s.do en el 8.o libro de colegiales al fol.o 225, quien presentò sus Informac.nes q.e estàn en el legajo 33 al Num.o 1191.

Por lo que este su herm.o solo presenta su fè de baptismo =

Reziv.do y s.do en el 9.o libro à fo.o 25.

N.o 1218.

Jesus Maria y Joseph

Informazion hecha a pedim.to de D.a Paula Espeso, Madre, abuela de Fran.co Antonio Carrillo, menor de hedad, cura Jus-tificar, el hijo Legitimo de legitimo ma-trimonio de Joseph Diego Gonz.z Heraldo y Maria Ladron de Guevara sus padres defuntos, y que estos y demas sus ascen-dientes, por ambas Lineas, an sido y son tenidos, y Reputados por Christianos Viejos Limpios de mala Raza

Fee de Bapt. del colegl.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Como Beneficiado, i Cura propio que soi de la Yglesia Parroq.l del Sr. S. Julian de Sevilla, Certifico que en un libro de Bautismos que tiene dha. Yglesia al fol. 351 se halla una partida del tenor siguiente.

En Veinte i seis de Abril de mil setecientos cinquenta i nueve, Yo el Dr. D. Manuel Romero de Liñan, Beneficiado i Cura propio de la Yglesia Parroq.l del Sr. S. Julian de Sevilla, baptizé solemnemente a Francisco Antonio Casildo, que nació a nueve de dho. mes i año, hijo legitimo de Joseph Diego Gonzalez Hidalgo, i de Maria [illegible] [illegible] de [illegible], su muger, fue su Padrino con licencia de su Provincial, i de el Sr. [illegible] el Padre Fr. Franco. de [illegible] [illegible] Descalzo de esta Ciudad, a quien le previne no tenia que advertirle su obligacion. Dr. Manuel Romero de [illegible] ut supra — Liñan

Concuerda con su original a que me refiero. Sevilla [illegible] Marzo diez i [illegible] de mil setecientos setenta i dos

Dr. Manuel Romero de Liñan

Los Esnos. del Rey nro. Sr. que aqui firmamos: damos fee: Que el Dr. Dn. Manl. Romero de Liñan, de qn. â el parecer se halla firmada la Certificacn. de esta foxa, es Beneficiado, y Cura propio, dela Yga. Parroql. de Sr. Sn. Julian de esta Ciud.d y como tal [illegible]

tra los Stos. Sacramtos â sus feligreses, y no nos consta, q.e â sus Certificacion.s se les haya dexado de dar, y dè, entera feè, y credito, en juicio, y fuera de el. y para q.e conste, ponemos la pres.te en Sevilla en Nueve de Abril de mil setecientos setenta y dos=

Antonio Vicente Iñigo

Pedro Lopez de Ontañon

oños. 2. rr.

oños 2. rr.

Fee de Bap.mo deel P.e de el coral

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.ra Santa Ana de Triana, q.e en uno de los libros donde se toma la razon de los bap.mos q.e en dha Yglesia se hacen, al fol.o 67 consta una partida del thenor sig.te

En Miercoles siete dias del mes de octubre de mil y setecientos y veinte y dos años yo D.n Gaspar Delgado de torres Cura en esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de triana baptizé á Joseph Antonio Salvador hijo de Diego Gonzalez Hidalgo y de Ysidora Josepha Muñoz su legitima muger. Fué su Padrino D.n Joseph Martinez del Pulgar vezino de Sevilla en la collacion de S.n Joan de la Palma, á quien advertí la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina Christiana á su ahijado. Nació el dia diez y nueve del mes de septiembre proximo pasado, y lo firmé fecha ut supra = D.n Gaspar de torres = Cura

Concuerda esta partida con la original, á q.e me refiero, q.e queda en el expresado libro, en el archivo de dha Yglesia. Y para q.e conste lo firmé en dha Triana en [illegible] dias del mes de Marzo de mil setecientos y setenta y dos

D.n Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

Los Ess.nos del Rey n.ro S.r que aqui firmamos, damos fee: Que D.n Luis Nicolàs de Gongora, de q.n al parecer se halla firmada la anterior Certificac.n ès Cura Th.e de la Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana, de Triana, y como tàl, suministra los S.tos Sacram.tos à sus feligreses, y no nos

[signature]

consta, que â sus Certificaciones, se les haya
dexado de dàr, y dè entera fee, y credito, en
juicio, y fuera de èl: y para que conste, dàmos
esta en Sevilla en Nueve de Abril de mil se-
tecientos setenta y dos=

Antonio Vicente Iñigo

Pedro Lopez de Armanar

Dros. 2. rs.

Fee de Bap.^mo^ de la ... de el Colegial

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Como Cura que soy de esta Iglesia Parroquial de Santa Marina de esta Ciudad de Sevilla, Certifico: que por uno de los libros de Baptismos de dha Iglesia que principiò por los años de 1745, a foxas 26, ... consta la siguiente partida

Partida

En Domingo once dias de Nobiembre de mil setecientos y quarenta y seis años yo Dn. Pedro Perez de la Peña Cura theniente en esta Iglesia Parroquial de Sta. Marina de Sevilla en ella Baptizè solemnemente à Maria Francisca Josepha. que naciò en el dia veinte y nuebe de Octubre de este presente año. hija de Francisco Joseph de Guevara y de Da. Paula de Crespo su muger fue Padrino D. Juan Moreno mi Parroquiano à el qual adverti el parentesco Espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmè en este dia = D. Pedro Perez de la Peña = Cura theniente

Concuerda con su Original, à que me Refiero. Sevilla y Marzo seis de mill setecientos setenta y dos aº.

Dr. Jacobo Montero
Cura

Los Rnos Ss. del Rey nro. Sr. que aqui firmams Damos feè: Que Dn. Jacobo Montero, de q. ân el parecer se halla firmada, la Certificon. de esta foxa, ès Cura de la Yglecia Parroql. de Sra. Sta. Maxina, de esta Ciudad, y como tàl sumministra los Stos. Sacramtos. â sus feligrèses, y nonos consta, que â sus Certificnes. se les haya dexado de dàr, y dè entera feè

y credito, en juicio, y fuera de él. y para que conste, damos esta en Sevilla en Nueve de Abril de mil setecientos setenta y dos=

Antonio Vicente Luigo

drôs. 2. rrs.

Pedro Lopez de Montanar

drôs. dan. sus

Fee de casamiento delos P.^es del colegial

Certifico yo el B.^r Dn Joseph Hypolito Guiral Cura dela Ygl.^a Parroq.^l del Sr Sn Martin desta Ciu.^d de Sev.^a, q. por el Libro corriente de Desp.^s y Velaciones desta dha Ygl.^a, a fojas 51 està una partida del thenor sig.^te

Partida. En martes treS dias del Mes de Abril de mil Setes.^s y Cinq.^ta y Tres a.^s: Yo el B.^r Dn Joseph Hypolito Guiral Cura desta Ygl.^a Parroq.^l del Sr Sn Martin desta Ciu.^d de Sev.^a en Virtud de Mandam.^to del Sr Juez dela Sta Ygl.^a el Sr Lido Dn Fern.^do Man.^l de Albear, del Consejo de S.Mag.^d, Inquisidor de la Sta Inquisicion, y Canonigo dela Sta Ygl.^a desta dha Ciu.^d y refrendado por su Notario, Fernando de Castro su fha en tres y seis dias del Mes proximo pasado de dho a.^o, haviendo precedido las tres Canonicas Monicionez q. Dispone y manda el S.^to Concilio de Trento, asi en esta dha Ygl.^a, como en la del Sr Sn Andres desta dha Ciu.^d, las q. se leyeron en tres festivos dias al ofertorio dela Missa mayor y no haviendo de ellas resultado impedim.^to alguno como consto por Certificacion de Dn Fran.^co del Castillo, y Perea Cura de dha Ygl.^a Parroq.^l q. queda en el Archivo desta Ygl.^a haviendo Confesado y Comulgado y Sabiendo la Doctrina Xptiana desposse y case por palabras de presente, q. hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio, a Joseph Gom.^z Hydalgo nat.^l desta dha Ciu.^d Hijo de Diego Gom.^z Hydalgo, y de Ysidora Josepha Muñoz, Juntam.^te con Narcissa Fran.^ca de Guevaras nat.^l desta dha Ciu.^d Hija de Fran.^co Joseph de Guevara, y de D.ª Paula del Espejo; fueron testigos a dho Desposorio, Juan Ladron de Guevaras, y Paula del Espejo, Vecinos desta dha Collan.^n y Juan Diaz Vecino dela de el Sr Sn Juan dela Palma celebrose este Desposorio en las Casas dela morada de dho Cura C.^e ancha del Sr Sn Martin, y por verdad lo firme. fho ut supra. = B.^r Dn Joseph Hypolito Guiral Cura —

Concuerda con su original a q. me refiero, y por ser verdad doy la presente en Sev.^a en cinco dias del Mes de Marzo de mil Sets.^s setenta y dos a.^s

B.^r Dn Joph Hyp.^to Guiral
Cura.

Los Ess.^nos del Rey nro. S.^r que aqui firmamos: damos feè: Que el B.^r Dn Joseph Hipp.^to Guiral, x

q.n â el parecer se halla firm.da la Certificac.n
de esta fora, ès Cura de la Yg.a Parroquial de
S.r S.n Martin, de esta Ciudad, y como tal sum
ministra los Stos. Sacram.tos â sus feligreses,
y no nos consta, que â sus declaraciones, y cer
tificaciones, se les haya dexado de dàr, y de
entera fee, y credito, en juicio, y fuera de el
y para que conste, dàmos esta, en Sevilla en
Nueve de Abril de mil setecientos setenta
y dos=

Antonio Vicente Zuñiga — Pedro Lopez de Armenta nro.

nros. Rl.

nro. 2 rs.

Fe de Muerto el Padre de el colegial

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico Yo el Infrascripto Cura thenieente de este Hospital del Amor que en el libro corr.te de su Defuntos al folio 125 8.ta num.o 9 consta una Partida, que a la letra es del thenor sig.te

Joseph [illegible] natural de esta Ciudad Viudo de Maria Ladron de Guebara, de edad a poco se-tenta y ocho Numero treinta. Recivio los Santos Sacramentos. Murio en diez, y seis de Diciembre de mil setecientos setenta y nueve. testigos Joseph Rodriguez y Dorothea Monsero. se enterro en este Hospital del Amor de Dios = Ortega = Concuerda con su Original, a que me refiero y paraque conste donde convenga doy la prez.te Sevilla y Marzo quinze de mil setecientos, setenta y dos.

D.n Diego Gordillo

Los Ess.nos del Rey nro. S.r que aqui firmam.s damos fee: Que D.n Diego Gordillo, de q.n à el parecer se halla firmada la Certificac.n que antecede, ès Cura Then.te del Hospital del

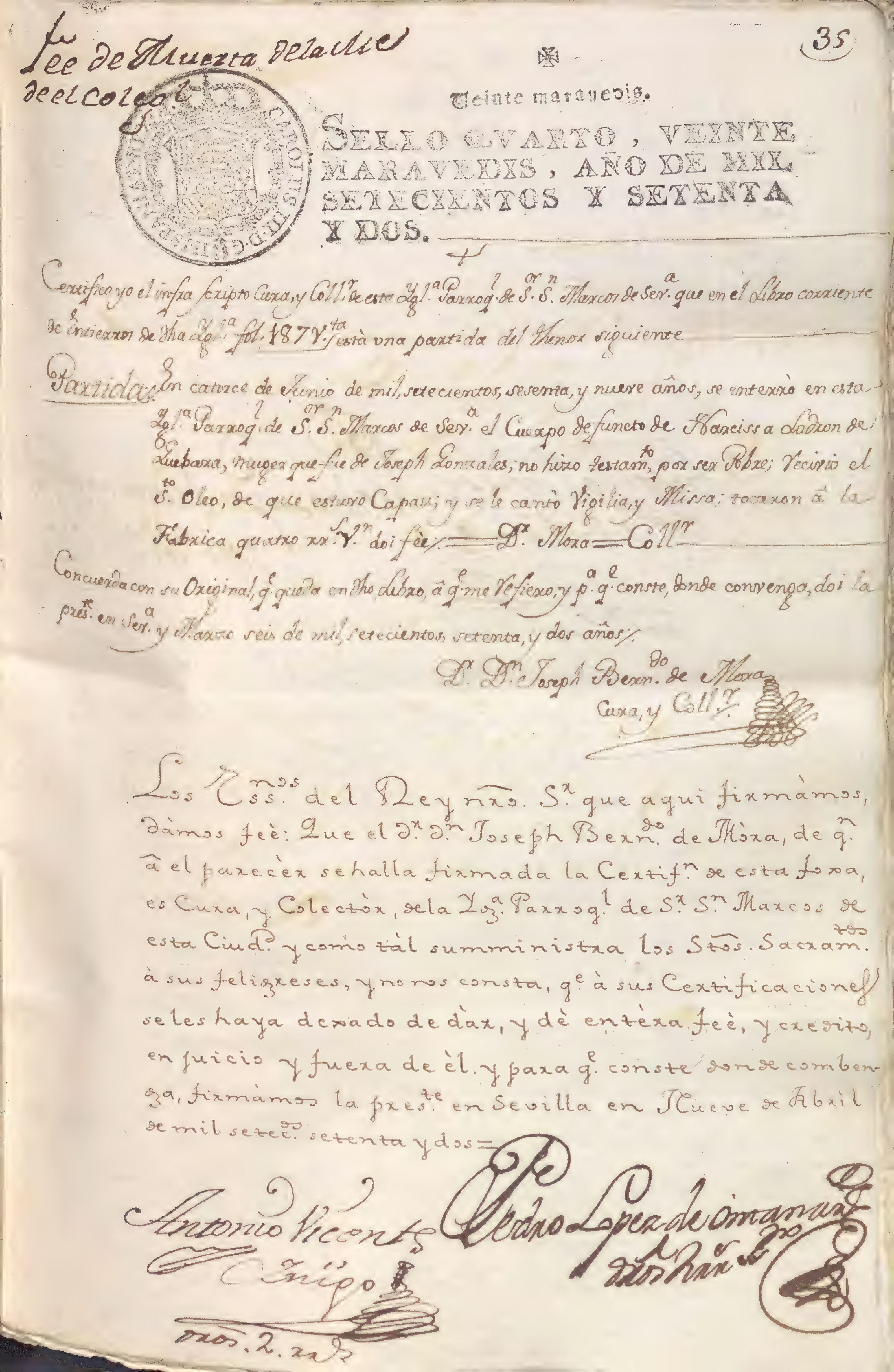
Amor de Dios, de esta Ciudad, como que sumministra los Santos Sacram.tos a los enfermos q.e en el exhisten, y no nos consta, que a sus certificaciones, se les haya dexado de dar, y de entera fée, y credito, en juicio, y fuera de el.

Y para que de ello conste donde combenga, firmamos la presente en Sevilla, en Nueve de Abril de mil setecientos setenta y

Antonio Vicente Quiñones

Pedro Lopez de Manzanares notario

dros. 2 rs.



Fee de Muerte de la Mr. de el Coleg.^r

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico yo el infra scripto Cura, y Coll.^r de esta Ygl.^a Parroq.^l de S. S.^or n Marcos de Sev.^a que en el Libro corriente de entierros de dha Ygl.^a fol. 187 v.^ta esta una partida del thenor siguiente

Partida: En catorce de Junio de mil, setecientos, sesenta, y nueve años, se enterrò en esta Ygl.^a Parroq.^l de S. S.^or n Marcos de Sev.^a el Cuerpo defuncto de Narcissa Ladron de Guebara, muger que fue de Joseph Gonzales; no hizo testam.^to por ser Pbre; recivio el S.^to Oleo, de que estuvo Capaz; y se le cantò Vigilia, y Missa; tocaron à la Fabrica quatro rr. v.^n doi fee. = Dr Mora = Coll.^r

Concuerda con su Original, q.^e queda en dho Libro, à q.^e me refiero, y p.^a q.^e conste, donde convenga, doi la pres.^te en Sev.^a y Marzo seis de mil, setecientos, setenta, y dos años.

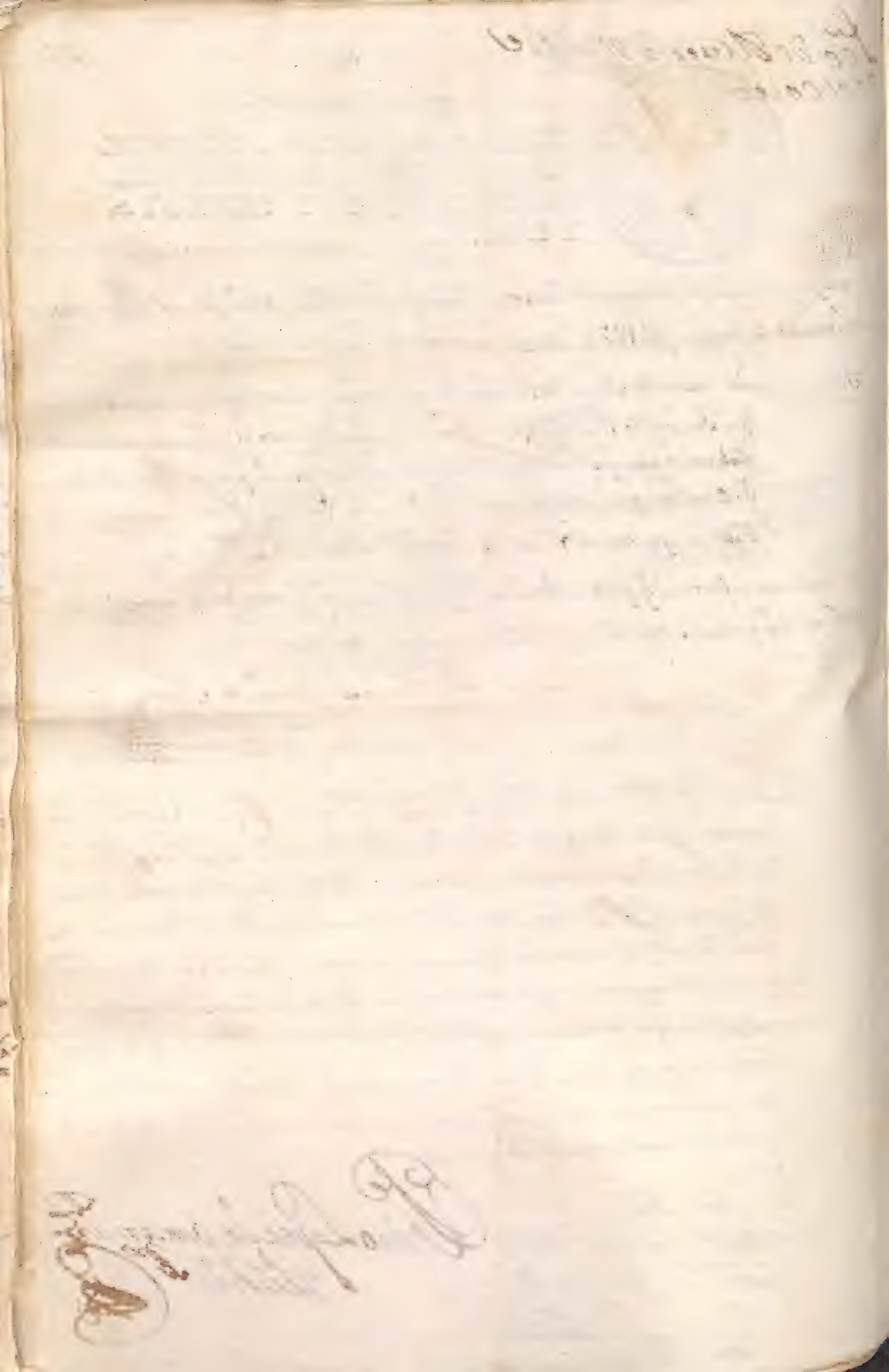
Dr Dn Joseph Bern.^do de Mora
Cura, y Coll.^r

Los Rnos Ess.^s del Reyno nro. S.^r que aqui firmamos, damos fee: Que el Dr Dn Joseph Bern.^do de Mora, de q.^n à el parecer se halla firmada la Certif.^n de esta foxa, es Cura, y Colector, de la Ygl.^a Parroq.^l de Sr Sn Marcos de esta Ciud.^d y como tal sumministra los Stos. Sacram.^tos à sus feligreses, y no nos consta, q.^e à sus Certificaciones se les haya dexado de dar, y dè entera fee, y credito, en juicio y fuera de èl, y para q.^e conste donde combenga, firmamos la pres.^te en Sevilla en Nueve de Abril de mil setec.^tos setenta y dos =

Antonio Vicente Iñigo

Pedro Lopez de Omaña
Ess.^no Rn.^o

Dros. 2. rr.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la Ciudad de Sevilla en Nueve de Abril de mil setecient.s setenta y dos: Ante mi el infrasc.to ess.no parecio la conten.da en este pedim.to y dixo: lo presentaba p.a q.e lo proveyese, con el S.r D.n Joach.n Braña, Th.e Quinto de Assist.e

Paulo Lopez, vez.a de esta Ciu.d marido
y Pers.a de Juan Antonio Calvo, hijo leg.mo
y de leg.mo Matrimonio de [illegible] Diego Braña
de [illegible], y de Maria Valero, y Becerra, mi
[illegible] Padre y Abuelo vez.nos de esta Ciu.d y ambos de
[illegible]: como mas aya lug.r en dro. paresco ante Vmd.
y digo q.e al Dro. de mi Parte conviene q.e se me
reciba [illegible], y [illegible] tambien provar
y justificar, como soy hijo de los ante dhos, y los
dieron en Matrimonio lo q.e compruevan la partida
de Baptismo, y Casamiento de ellos, y a mayor
abundamiento con ellas presento la de Baptis-
mo de el [illegible] Padre de mi [illegible], y la
de su Madre, como tambien otras dos de [illegible]
[illegible], y haverselo dado, respectivamente, el uno en
el Hospital del amor de Dios de esta Ciu.d,
la otra en la Yg.a Parroq.l de Sor. S.n Marcos,
y q.e los nominados Padres, comunes, y mis Avuelos
[illegible] de esta familia por linea Pa-
terna, y Materna, aviendo, y son Christia-
nos Viejos, limpios de toda mala raza de Mo-
ros, Judios, [illegible], ni de los nuevam.te

38

combertido a nuestra Santa fee Catholica, castigado, ni penitenciado, por el Santo Tribunal de la Inquisicion ni otro Tribunal, publica ni secretamente, ni deciendren de otra mala raza, ante si la dicha familia â sido, y es de buena conducta, gente temerosa de Dios, sin haver dado nota ni escandolo con mottivo alguno, y por q̃ combenga=

Suplico a Vm. q̃ haviendo por presentadas las dhas partidas de baptismo, se sirva de tener la dha Informacion en corroboracion de lo referido, y dada en la parte q̃ baste, y no aviendo en ella nulidad, ny Decreto Judicial, se me entregue original, para usar de ella donde, y como me combenga, pido Justicia en lo necesario para ello &a.

Auto: El S. The. Quinto, en vista de esta peticion la hubo por presentada, con las partidas de Bautismo q̃ la acompañan; y mandò: se haga sabèr â esta parte dè la Informacion que ofrece, la q̃ su mrd. comete â el presente Essno. ù otro Nl. y fho. se traiga: y assi lo proveyò=

Pedro Lopez de Manzanares
Essno. Publico

Notificacion: En Sevilla en Nueve de Abril de mil setecientos setenta y dos: Yo el Essno. hize

el conten.do el anterior Auto, para la Ynform.on q.e por el se manda dàr, â D.a Paula Espejo, en su persona, doi feè =

P.e

Pedro Lopez de Armanar
ess.no de S. M.

Test.o Juan Ant.o de Encinas.

En la Ciudad de Sevilla en dièz de Abril de mil setecientos setenta y dos: D.a Paula Espejo, Conten.da en el pedim.to que prec.de para la Ynform.on que tiene ofrecida, y le està mandada dàr, presentò por testigo â Juan Antonio de Encinas, q.e assi se nombrò, sèr vecino de esta Ciud.d en el sitio del Peladèro, Coll.n de S.n Salv.r su est.do soltèro, y de exercicio Peòn de Albañil, del quàl yò el Ess.no en virtud de mi Comiss.n recevi juram.to por Dios, y â la Cruz, seg.n fòrma de D.ro el q.e haviendolo hecho como se requiere, prometiò decir verdàd, y siendo pregunt.do por los particulares que compreh.de el pedim.to q.e antecede: Dixo: Conoce de vista, trato, y comunicac.n desde muy pequeño, à Fran.co Antonio Casildo Gonzal.s que se halla con su Abuela D.a Paula Espejo, el q.l es hijo lexitimo, y de legitimo Matrim.o de Jph. Diego Gonz.s Hidàlgo, y de Maria Ladròn de Guevàra, su Mug.r defuntos, y viò, q.e durante sus vidas, le trataban como tàl hijo, y el, como Padr.s

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

â los qe. conociô tambn. de trato, y comunicacn. el testigo, por lo ql. le consta, qe. estos, y sus ascendientes, hàn sido, y sòn tenidos, y reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de Judios, moros, negros, Mulatos, ni otra secta, ni delos nuevamte. convertidos â nra. Sta. Fee Catholica, castigados, ni penitenciados por el sto. Tribunl. dela Ynqqon. ni otro dela Juriscion Rl. ni pp.ca ni secretamte. antes si, esta familia, hà sido tenida en buena Reputacn. opinion y fama, sin havr. causado nota, ni escandalo, en esta dha. Ciudd. ni otra pte. donde hayan tenido Residencia, remitiendose, como se remite el testigo â las partidas de Bautismo, Casamto. y Entierro, delos Padres del Pretendte. que se hàn presentado. Siendo todo ql. lleva manifestado la verdàd en cargo del juramto. qe. fho tiene; lo firmò, y que ès de edàd de Cinquenta y dos años.

Juan Antto. Enzinas

Pedro Lopez de Omana
Nno. pubco. Rl.

Tto.
Juo. Gonzs. } En la Ciudad de Sevilla en dho. dia, mès y año: de la dha. presentacn. y para esta Infn.

yo el Rss.^{mo} en virtud de mi Comiss.^{n} recevi juram.^{to} por dios, y â la Cruz, seg.^{n} forma de dro. de Juan Gonzales, vecino de esta Ciudad, en C.^{e} Clavellinas, Coll.^{n} de S. Juan de la Palma, de estado Cass.^{do} y de exercicio ofic.^{l} de Albañil, el q.^{l} haviendo jurado, prometiò decir verdàd, y siendo pregunt.^{do} p.^{r} los particulàres que comprch.^{de} el pedim.^{to} que antecède: dixo: Conoce de vista, trato, y comunicaciòn, desde mui pequeño, â Fran.^{co} Antonio Casildo Gonz.^{s} q.^{e} se halla con su Abuèla D.ª Paula Espèjo, el q.^{l} es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio, de Jph. diego Gonz.^{s} Hidalgo, y de Maria Ladròn de Guevàra, su mug.^{r} difuntos, y viò, q.^{e} durànte sus vidas, le trataban como tàl hijo, y èl como P.^{es} à los q.^{e} conociò tamb.^{n} de trato, y comunicac.^{n} el testigo, por lo q.^{l} le consta, q.^{e} estos, y sus ascendientes, hàn sido, y son tenidos, y reputad.^{s} p.^{r} Christianos viejos, limpios de toda mala ràssa, de Judios, Moros, Negros, Mulàtos, ni otra sècta, castigados, ni penitenciados por el Sto. Tribunàl dela Ynquisic.^{n} ni otro dela jurisdicc.^{n} R.^{l} pp.^{ca} ni secretam.^{te} antes si, hà sido esta familia tenida en buena Reputac.^{n} opiniòn, y fama, sin hav.^{r}

causado nota, ni excandalo en esta dha. Ciudad
ni otra p.te donde hayan tenido residencia, remi-
tiendose, como se remite el testigo, â las partidas
de Bautismo, Casam.to y entierro de los Padres
del Pretend.te que se hân presentado. Y q.e todo
lo q.e lleva manifestàdo, es la verdàd, en cargo
del Juram.to q.e fho. tiene, lo firmò, y que ès de
edàd de quarenta y quatro &a =

Juan Gonzales

Pedro Lopez de Armenta
ante mi
Not.o Gen.l

T.o
Jacinto Mondragon

En la Ciudad de Sevilla en dho. dia, mes,
y año: de la referida presentac.n y para esta
Inform.on yo el Ess.no en virtùd de mi Comiss.n
recivi juram.to por dios, y à la Cruz, seg.n forma
de drô. de Jacinto Mondragon, que assi se
nombrò, ser vecino de esta Ciudad, en la Calle
q.e llamàn de Macasta, de estado Cas.do y de exer-
cicio Peon de Albañil, el q.l haviendo jurado
prometiò decir verdàd, y siendo pregunt.do p.r
los particulares q.e compreh.de el pedim.to que
antecède: dixo: Conoce de vista, trato, y co-
municac.n à Fran.co Antonio Casildo Gonzales
que se halla con su Abuela D.a Paula Espejo, el
q.l ès hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio
de Joseph diego Gonzales Hidalgo, y de Ma-
Ladròn de Guevàra, su Mug.r defuntos, y vió,
durànte sus vidas, le trataban como tàl hijo

y el, como Padres, à los q.e conociò tamb.n de trato, y comunicac.n el testigo, p.a lo q.l le consta, q.e estos, y sus ascendientes, hàn sido, y son tenidos, y reputad.s por Christiànos viejos, limpios de toda mala rasa, de Moros, Mulatos, Judios, Negros, ni otra sècta, ni de los nuevam.te convertidos â Nrâ. Stâ. Fèe catholica, castigados, ni penitenciados por el Stô. Tribun.l de la Ynqq.on ni otro Tl. pp.ca ni secretam.te antes si, esta familia, hà sido tenida en buena Reputac.n opinion, y fama, sin havèr causado nota, ni escandalo, en esta Dha. Ciudad, ni otra p.te donde hayan tenido Residencia, remitiendose, como se remite el testigo, â las partidas de Bautismo, Casam.to y entièrro, de los Padres del Pretend.te que se hàn presentado. Siendo todo q.to lleva Dho. la verdàd en cargo de su juram.to fho. no firmò por q.e dixo no sabèr escribir, y q.e ès de edàd de Cinquenta y dos @ =

Pedro Lopez de Omaña
Ess.no Pub.co

Dilig.a } En la Ciudad de Sevilla en Dho. dia, mès, y año: Ante mi el infrascr.to Ess.no pareciò D.a Paula Espèjo, y dixo: Que para esta Ynformac.n q.e tiene ofrecida, y le està mandada dàr, no presentaba màs testigos, q.e los q.e se hallaban examinàdos, y para q.e conste, se pone la pre-

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

sente, qe. no firmò por qe. expressò no saber escri-
bir, delo ql. doi feè =

Pedro Lopez de Oriznar

Auto } En la Ciudad de Sevilla en diez de Abril de
mil setecientos setenta y dos: El Sr. Dn. Joachn. An-
tonio Brañas, The. Quinto de Asste. en el Barrio de
Triana: Haviendo visto la Informon. qe. ante ess-
cha pr. pte. de Da. Paula Espejo, en razon de justificar
qe. Franco. Antonio Casildo Gonzs. su Nieto, ès Hijo
legitimo, y de legitimo Matrimo. de Jph. Diego Gon-
zales Hidalgo, y de Maria Ladron de Guevara, su Mu-
ger, defuntos: su Md. dixo: Que la aprovaba, y aprova-
bò, qto. puede, y hà lugr. por dro. y en ella, para su ma-
yor validad, interponia, è interpuso, su autoridad
y decreto judicial, y mandò, qe. original, se le en-
tregue à la dha. Da. Paula Espejo, para que vse de
ella, donde, y como le combenga: y assi lo provè-
yò, y firmò =

Dn. Joachin Anto. Brañas

Pedro Lopez de Oriznar
Esno. Pco.

S.n Telmo 18 de Mayo de 1772

La Diputacion.
Por
D.n Juan Man.l de la Guadra Director de los Gremios, y asiento de los Millones que estos tienen

Fran.co Gonzalez Hidalgo, natural de Sevilla, baptizado en la Parroq.a de S.n Julian: oy de edad de 13 años =

Rezivi.do y s.do en el 9.º libro a fol.º 26.

N.º 1219

†

Miguel Gonzalez Ruiz Colorado natural de la villa de Mayrena de el Alcor. Baptizado en la Parrochial de S.ta Maria de el Alcor de ella.

Hijo de

Fran.co Gonzalez nat.l de la misma villa de Mayrena. y Baptizado en la propia iglesia y de

Ignacia Ruiz Colorado natural de Sev.a Baptizada en la Parrochial de omnium santorum.

Abuelos Paternos

Fran.co Gonzalez natural de el Reyno de Portugal en la feligrecia de Moira.

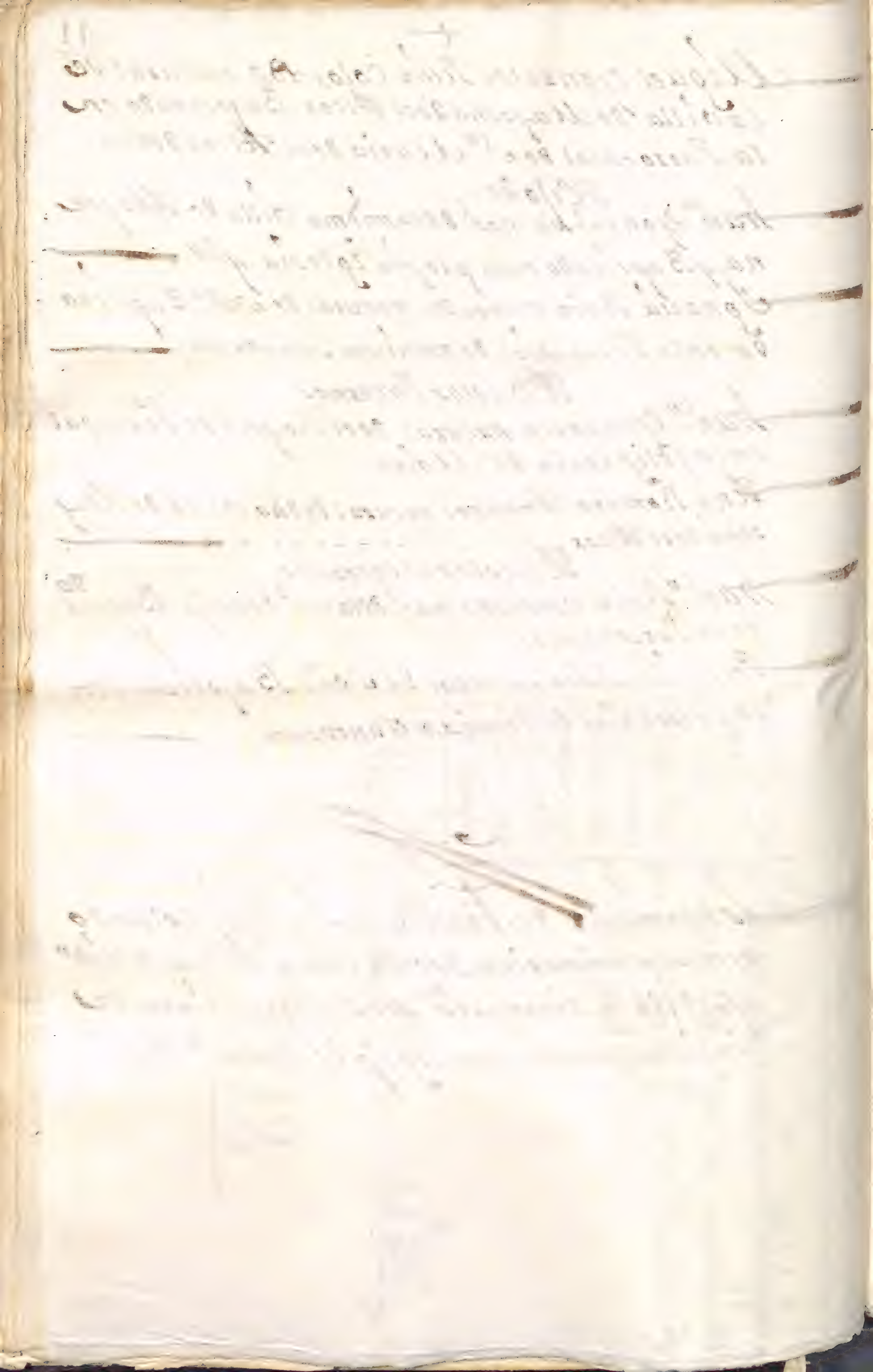
Ana Romero Antunes natural de dha villa de Mayrena de el Alcor . . . .

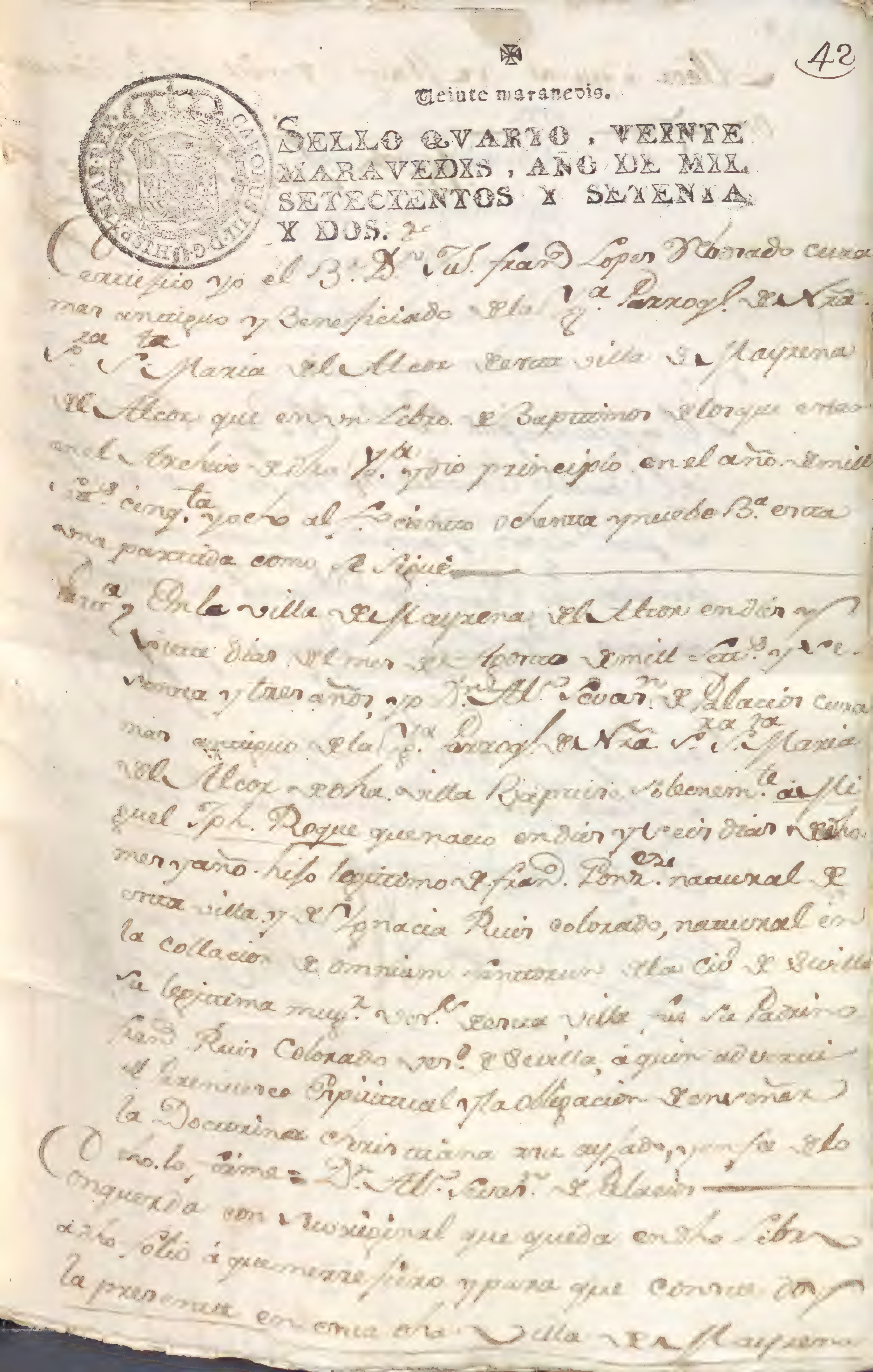
Abuelos Maternos

Fran.co Ruiz Colorado nat.l de la ciu.d de ezija Baptiz.do en la Parrochial de

Petronila Ruiz natural de Sev.a Baptizada en la Parrochial de Omnium Santorum . . .

Es hermano de Fran.co Xavier Ruiz Colorado actual seminarista de esta Cassa S.do en el 8.o lib.o a fol.o 156 q.n tiene pres.tas sus Informaciones de limpieza que estan en el legajo 31 al num.o 1121





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico yo el B.r D.n Ju.n Fran.co Lopez Machado cura mas antiguo y Beneficiado de la Y.a Parroq.l de N.ra S.ra S.ta Maria del Alcor de esta villa de Mayrena del Alcor que en un Libro de Baptismos de los que estan en el Archivo de dha Y.a y dio principio en el año de mill setez.s cinq.ta y ocho al f.o ciento ochenta y nueve B.ta esta una partida como se sigue

En la villa de Mayrena del Alcor en diez y siete dias del mes de Agosto de mill setez.s y sesenta y tres años, yo D.n Al.o Juan de Placios cura mas antiguo de la Y.a Parroq.l de N.ra S.ra S.ta Maria del Alcor de dha villa Bapticé solemnem.te a Miguel Jph. Roque que nacio en diez y seis dias de dho mes y año hijo legitimo de Fran.co Perez natural de esta villa y de Ygnacia Ruiz colorado, natural en la collacion de omnium sanctorum de la Ciud de Sevilla su legitima mug.r ver.s de esta villa, fue su Padrino Fran.co Ruiz Colorado ver.o de Sevilla, á quien adverti el parentesco Espiritual y la obligacion de enseñar la Doctrina christiana mi ayudado, y lo firmé de lo como lo dixe = D.n Al.o Juan de Placios

Concuerda con su original que queda en dho Libro dicho folio á que me remito y para que conste doy la presente en esta dha villa de Mayrena

Aleon à quinze de Mayo de mill sett.s Seisenta

y un año

Pa. Dn. Juan [illegible] Lopez
Alvarado

Yo el [illegible] Escrivno. del Rey Nro. Sr. y pp.co
del Cavildo [illegible] doy fee; que el Dr.
[illegible] Lopez Renorado [illegible] quien parece [illegible]
firmado la Certificacion anteced.te [illegible]
antiguo [illegible] [illegible] que [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Aleon
[illegible] fee y [illegible]. [illegible] Aleon
Mayo quinze de mill sett.s Seisenta y
un año.

Melchor Ramirez
[illegible]

Señor D.n Manue[l]
de Argueña. rec[i]
vira Vm. aeze chico
y le asentara su
Plaza siempre, q[e]
baste, la fee de
Baustimo del pre
tendiente, pues tie
ne un hermano
colegial. y estando
Sano: su Padrino
es. el Reverendo
Padre Frai Anth
de Ortiz. Reli-
gioso del Carmen
Siempre de Vm.
Luis Valcarcel

el Sr. Diputado Dr. Luis de Valcarzel

Por el M. R. P. Fr. Joseph Ortiz de el Carmen calzado.

Miguel Gonzalez Ruiz Colorado natural de la Villa de Mayrena de el Alcor Baptizado en la Parrochial de dha Villa, de edad de 9 as.

Es herm.o de Fran.co Xavier Gonzalez Ruiz Colorado actual Colegl. de esta casa rdo. en el 8o. Lib.o folio 156 y tiene pres.das sus Imformaciones de limp.za que estan en el legajo 31 al num.o 1121. por lo que se omite el q.e su herm.o haga otra.

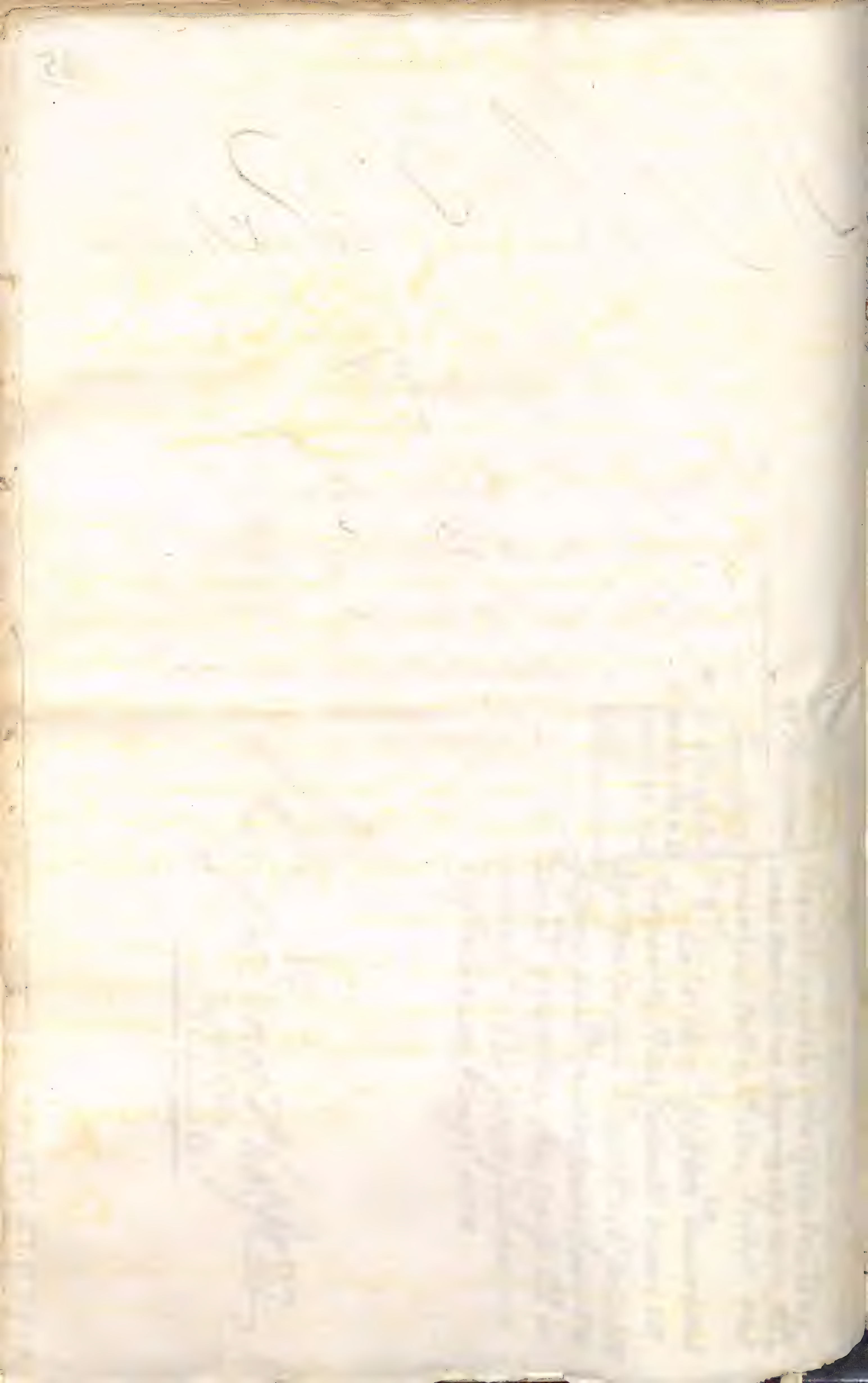
Rdo. C. y rdo. en el 9o. lib.o fo. 27.

N. 1220.

J M J a.o d 1772

Informaz.on

Dada p.r D.a Maria Lucia Sa-
gredo y Viuda de Domingo Berri-
no de Gin en n.e de Ramon Gabriel
Berrino en orden a su limpieza de
Sangre &c.



Baptismo del Colegial

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico yo Dn. Joseph Ma. facio Cura then.te en el Sag.rio de la Sta. Yga. Cath.l de Cadiz que en vn Libro de Baptismos de que exsiste en el archivo de los Curas donde se asientan las Personas que en ella se han Baptizado ay vn capitulo firmado del thenor sig.te

En Cadiz diez y ocho de Marzo de mil sete.s y sesenta D. yo Dn. Manuel de texada, Cura propio en el Sag.rio de la Sta. Yga. Cath.l de Cadiz Baptize a Ramon Gabriel (que nacio a diez y seis del pres.te mes) hijo de Domingo. Bernino, y de Maria Lucia Sagredi su leg.ma mug.r casados en esta Ciudad año de treinta y nuebe fue su Padrino Dn. Juan fran.co Castellanos, adverrtile su oblig.n siendo testigos Dn. Diego de Leon, y Pho. de Paez todos vecinos de esta Ciudad, y lo firme ut supra = Dn. (Diego) Manuel de texada

El qual Cap.o concuerda con su original que queda en dho Libro a fol.o ciento setenta, y ocho a que me refiero: Cadiz, y febrero veinte y dos de mil setecientos setenta y dos = Borrado Diego =

Dn. Joseph Maria facio

Los ess.nos q. aqui firmamos damos fee q. Dn. Jph. Maria facio

ve q. parece firmada la Certificacion antecedente esta
Cura Thente. enel Sagrario dela Sta. Yglesia Cathedral de
esta ciud., y como tal administra los Stos. Sacramentos a sus
feligreses, y a sus semejantes y demas que authoriza
se le ha dado y da entera fee y credito en todo
Juicio fho ut retro

Andres Antonio [illegible]

Juan Lopera
Ess.

Pedro [illegible]

Juan Joseph Estapar
Ess.

Ego Infrascriptus Curatus Ecclesiae Parochialis S. Hilarij, et Sylvi Loci Arensani Januen. Diecesis fidem facio reperiri in libro Baptizatorum huius Ecclesiae ut infra 47

1708 Die 20 Januarij —

Dominicus Berrinus Francisci et Mariae Victoriae Coniugum, natus die dicta baptizatus fuit a R.do Antonio Maria Guerra Curato, Compatres fuere Thomas Berrinus Jo: Baptistae, et Maria Laurentina Delfina filia Jacobi Ber. ambo huius parochiae

Dicti Arensani in quorum Canonicalis Anno Dni 1738 Die 6. 8bris —

Nicolaus Calcagnus Curatus

Baptismo del Padre del Colegial.

Joseph Maria Bolinus Prothonotarius apostolicus et in Archyepiscopali Genuae Vic. Genlis. Cunctis att. sup. fidem Baptismatis fuisse, et esse subscriptam manu propria d. M. R. D. Nicolai Calcagni Curati ut signis In quorum Datum Genuae ex Palatio Archiepiscopali die 6 8bris 1738

Franciscus Maria Acerettus notarius et Curiae Archiepiscopalis Genuae Cancellarius



Fe de bapt.mo del Padre del Colegial, traducida al Castellano

Dn. Juan Azcarado Consul de la Sagrada Religion de San Juan en esta Capital de Sevilla y sus Dependencias por Su A. Emma. Fr. Dn. Manuel Pinto por la Gracia de Dios Gran Maestre y Principe de Malta, Certifico hauer traducido de Ydioma latino en Castellano una fee de Bauptismo del tenor siguiente

Yo Augn. firmado Cura de la Yglesia Parroquial de San Nazario Excelso del Lugar de Arenzano Arzovispado de Genova, Doy fee que en el libro de Bauptisados de esta dha Yglesia se alla una partida del tenor siguiente

1708 a 20 de Enero, Domingo Berrino hijo de Franco. y de Maria Victoria su Muger, nacio el dia 17 de dho mes, fue Bauptisado por el Cura Dn. Antonio Maria Guerra, fueron sus Padrinos Tomas Berrino hijo de Juan Bauta. y Maria Lorensa Delfino hija del Capitan Bernardo ambos de esta Parroquia dada en Arenzano en las Casas Canonicales el año del Señor de 1734 a 6 de 8bre. Nicolas Calcagno Cura

Jph Maria Bolino Prottonotario Apostolico y Vicario gral. en el Arzovispado de Genova, Doy fee a todos que dha fee ha sido y es escripta de propria mano del dho M. R. D. Nicolas Calcagno Cura segun dicho es en fee de lo qual dy la presente en Genova en el Palacio Arziepiscopal a 6 de Abril de 1734 = Franco. Maria Arerreto Notario de la Curia Arziepiscopal de Genova =

Concuerda con su Original a que me remitto sacada de Ydioma latino en Castellano =

= Juan Azcarado

Anno 1732. die 11 Januarij

Ego Infrascriptus Rector Ecclesiae Parochialis S.ti Marcellini Genuae fidem facio in Libro Baptizatorum d. Ecclesiae reperisse scripta ut infra —

Bapt. de la Madre del Coleg.

Anno domini Millesimo Septingentesimo decimo septimo die trigesima septima februarij. Maria Luiza Hieronima Sagredi Bartholomei et M.ae coniugum filia hodie nata et a R.do Ambrosio villa Curato Baptizata, et M.a Lucia Rapalla q. Batt.ae Coniux de Mandato M.ae Hieronime Bodisene — Jacobus Piastanda Rector

Joseph M.a Bolinus J. D. Proth.s Ap.licus et in Archiep.li Genue Vicarius Generalis Ecclesiae attest. qui fidem fuisse et esse subscripta Manu propria et litterata di M. D Jacobi Pa.lis Rect. Die 17 febrii — Fran.cus M.a Axerctus Not.ius Curiae Arch.is Genue Canc.rius Loco sigillo

Concuerda con la fee de Baptismo que d. halla presentada en los autos Matrimoniales que se hizieron para que contraxe ron en esta Ciudad de Cadiz en el año de mill setecientos treinta y quatro Domingo Delfin, y Maria Lucia Sagredi, que quedan en el Archibo de la Curia Epal de esta dha Ciud. que esta a mi cargo a q. me refiero y para que conste de pedimento de la parte doy la presente en Cadiz a quatro de Mayo de mill setecientos setenta y dos años

Juan Bonifazio Sanchez
Not.o Mayor

Los Notarios Eccos Epl. y ordinarios que signamos en la Audiencia y Juzgado Episcopal de esta Ciudad de Cadiz damos fee que Juan Bonifazio

Sanchez de quien va dada y firmada la Copia de la fee de bau-
tismo escripta es Notario Archivista de esta Curia fee, e ag[…]
de toda satisfacion, y a sus Instrumentos siempre se les a dado
y da entera fee y credito en todos Juicios, para que conste
lo firmamos en Cadiz a quatro de mayo de mil setecientos
setenta y dos años.

Ruy de Rodriguez y Torres

Luis Thomas

Joseph Diaz
Herr[…]

Fe de bapt. de la madre del colegial, traducida al castellano

D.n Juan Aycardo Consul de la Sagrada Religion de San Juan, Subditos y Vasallos de Su A. Em.ma Fr. D.n Manuel Pinto por la Gracia de Dios Gran Maestre y Principe de Malta, en esta Capital de Sevilla y sus dependencias doy fee haver traducido una fee de Baptismo de ydioma latino en Castellano de Maria Luisa Geronyma Sagredo su fha 11 de Enero de 1732, como sigue

En el año de 1732 dia 11 de Enero Yo abaxo firmado Rector de la Iglesia Parroquial de San Marcelino de Genova, doy fee que en el libro de Baptisados de dha Iglesia se alla una partida del tenor siguiente. en el año del Señor de 1717 en el dia 27 de febrero, Maria Luisa Geronyma Sagredo hija de Bartholome y de Maria casados, Nacio oy y fue Baptisada por el Cura R. D.n Ambrosio Vella y fue su Madrina Maria Luisa Rapalla hija del fue Baptista por Mandado de Maria Geronyma Rodisena = Jacobo Partanda Rector = Jph Maria Bolino en el nre de Dios Protonotario Arzobispal Apostolico de Genova Vicario gral, havemos plena fee que dha fee ha sido y es escritta de mano propria y literatura del M. R. D.n Jacobo Rl.o Rito dia 17 de feb.o = Fran.co M.a Arzeretto Not.o de la Curia Arzovispal Chaseller de Genova, lugar del sello = Concuerda &c. - &c. Concuerda con d.ho ydioma latino a que me remitta = Juan Aycardo

Casamt.to de los Padres del Colegial — 51

✠

Certifico Yo Dn Manuel de Leon Capellan del Sagrario de la Sta Yglesia Cathl. de Cadiz que en los libros de Matrimos de los que estan en el Archibo de los Curas de dicha Yglesia se halla una partida de casamiento donde se toma razon de las Personas que en ella se han Casado en su Capilla... cuyo thenor es el siguiente —

En Cadiz Catorze de Junio de mile Setez.s treinta y quatro años Yo D. Pedro Hurtado de Sisneros Cura Theniente en el Sagrario de la Sta Yglesia Cathl. de esta Ciud. y en la de Sn Antonio Ayuda de Parroquia de esta Ciud. con asistencia en la de Sn Antonio Ayuda de Parroqa de esta Ciud. aviendo precedido lo dispuesto por el Sto Concilio de Trento por virtud de Mandamto del Sor Provisor, desposé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimo a Domingo del Pino, natural del Lugar de Terriano en la Ribera de Genova hijo de Juan del Pino y de Maria del Pino, con Maria Lucia Sagredi, natl. de Genova Vecina desta hija de Bartholme Sagredi y de Ma Sagredi fueron testigos D. Juan de Talavera Juan Bauta Pesquera y Phelipe de Huelba, todos Vecinos desta Ciud. y asimismo en el dia quinze de dicho mes recivieron las Bendiciones nupciales en esta Sta Yglesia = Dn Pedro Hurtado de Sisneros —

Es qual Consta Concuerda Con su original que queda en dicho libro 5 a que me remito y de pedimento de parte doy la presente en Cadiz y Marzo diez de mil Sets setenta y dos años testigos que hice vesar...

Dr Manl. de Leon

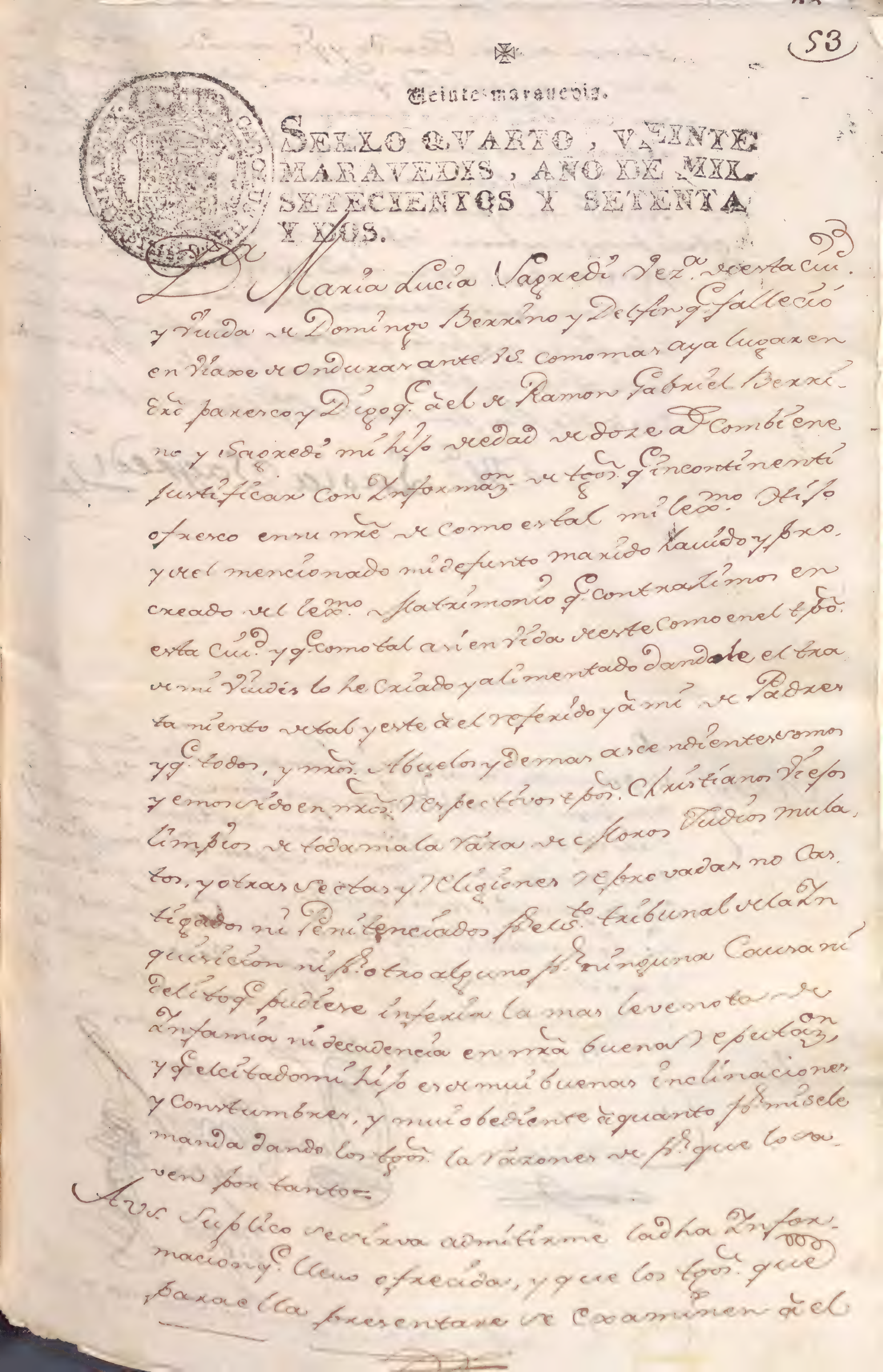
Los escrivanos que aqui firmamos Damos fee que Dn Manuel de Leon

ve q[ue]n parece firmada la certificaz[io]n anteced[en]te es tal cur[a]
th[eniente] en el Sagrario de la s[an]ta Yglesia Cathedral de esta Ciu[dad]
y como tal administra los s[an]tos Sacram[en]tos a d[ic]hos feligreses
y a d[ic]hos vezemesantes sobre de les hadado y da entera fee y
credito en todos juicios f[ec]ho ut retro =

Juan Joseph Estapar
Andres Antonio
Juan Pedro Esperaza
Ess.
Not. P.

Certifico el Abaxo firmado, Como Capellan del
Navio Sn. Florendo, que a echo biaje al Golfo dulze de
Onduras, Su capitan Dn. Juan Ygnacio de Gorriaran
que fallecio en dicho Golfo Domingo Merino Carpin
tero de dicho Navio, natural de Genova Casado en
Cadiz con Da. Maria Lucia Sagredi; hijo de Franco.
a el que administre Los Santos Sacramentos, a iude a
vien morir i enterre en dicho Golfo; i para que conste
donde Combenga hize este a peticion de dicha Da.
Maria Lucia Sagredi, y Juro in verbo Sacerdotij de
ser verdad lo arriba expresado. Cadiz i Agosto 7 de 1760

Dn. Pedro Mercado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dª Maria Lucia Sagredi vez.ª desta ciud.d
y viuda de Domingo Bernino y Delfin q.e fallecio
en viaxe de onduras ante V.S. como mas aya lugar en
Dro. paresco y Digo q.e a el de Ramon Gabriel Berni-
no y Sagredi mi hijo de edad de doze a.s le combiene
justificar con Informaz.on de tgos. q.e incontinenti
ofresco en su me.te de como es tal mi lex.mo hijo
y de el mencionado mi defunto marido havido y pro-
creado del lex.mo Matrimonio q.e contraximos en
esta Ciud.d y q.e como tal assi en vida deste como en el tpo.
de mi viudes lo he criado y alimentado dandole el tra
tamiento de tal y este a el referido y a mi de Padres
y q.e todos, y mos. Abuelos y demas ascendientes somos
y emos sido en mos. respectivos tpos. Christianos viejos
limpios de toda mala raza de Moros Judios mula-
tos, y otras sectas y religiones reprovadas no cas-
tigados ni Penitenciados por el s.to tribunal de la Yn
quisicion ni por otro alguno por ninguna Causa ni
delito q.e pudiere inferir la mas leve nota de
Ynfamia ni decadencia en nra. buena reputazion,
y q.e el citado mi hijo es de mui buenas inclinaciones
y costumbres, y mui obediente a quanto por mi se le
manda dando los tgos. la razones de por que lo sa-
ven por tanto=

A V.S. suplico se sirva admitirme la dha Ynfor-
macion q.e llevo ofrecida, y que los tgos. que
para ella presentare se examinen a el

thenor de este Escrito, y q.e evacuada interponien
do V.S. su authoridad y Decreto Judicial para su ma
yor validaz.on se me entregue orig.l o las copias q.e pide
re para su uso como combenga a el d.ho mi hijo q.e asi es
Just.a q.e pido lo necesario juro y hago para todo el
Pedim.to mas oportuno &a =
Otrosi para corroborar los particulares referidos en lo prãl
presento con la solemnidad, y Juramento necesa
rio cinco Certificaciones relatibas a el asumpto
a los fines y efectos que sean oportunos por tan
to = A V.S. suplico se sirva hauerlas p.r presenta
das a d.ho fin por ser Just.a q.e pido ut supra =

M.a Lusia Sagredi

Auto / Por presentada con las Certificaciones que le acompañan,
esta parte, de la informacion que ofrece y los testigos que
para ello presentase, se examinen a el thenor de este escrip
to, y bajo de juram.to por ante el pres.te no.o otro ess.no R.l
a quien para ello se da Comision en forma; y fho traiganse.
Lo mandó el S.r D.n Alonso Lopez Camacho del Conse
jo de S. M. su Minro honorario de la Real Audiencia de
Sevilla then.te de Govern.or y Alc.e mayor en Cadiz a [?]
te de Mayo de mill setecientos setenta y dos años =

M.

Camacho

Juan Joseph Estapar

no. co
6. p.

En la Ciudad de Cadiz en el mismo Dia mes y año

Dª. Maria Lucia Sagredo, para la Informacion
que en nombre de Ramon Gabriel Berrino y
Sagredo su menor hijo, tiene ofrecida, y le está admi-
tida, presentó por testigo á Dn. Phelipe Varo, vecino
y Mercader con tienda en esta Ciudad, del qual yo
el Sr. no. pp.co en aceptacion y uso de la Comision que
me está Conferida por el Auto anteced.te, recivi Jura-
mento que hizo por Dios y la Sta. Cruz, segun dro.,
en cargo de el ofreció decir verdad y siendo pregun-
tado á el thenor del Pedimento antecedente. Dixo:
que de muchos años á esta parte, conose á la que lo
presenta y conosió á su marido Domingo Berri-
no, que es notorio falleció yendo de viage á Honduras
y tambien conose al presentado Ramon Gabriel Be-
rrino hijo legitimo de los sobre dhos que será de
hedad de doze años á pocos meses mas ó menos se-
gun lo que el testigo le parece por el tpo. en que
nació. Sobre cuio particular se remite á lo que
constare de la fee de su Baup.mo y por dhas ra-
zones, save y le consta sin la menor duda que
el explicado es tal hijo legitimo de los referidos
consortes, havido y procreado de su legitimo Ma-
trimonio que contraxeron en esta Ciudad. y
como tal lo ha visto tratar, criar, educar
y alimentar; y assi por las razones de conocim.to,
trato y comunicacion demostradas, como por lo
que ha oydo decir el testigo á distintas personas
de mucha verdad y hedad avanzada, save tam-
bien y le consta que el preenominado Ramon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Gabriel los dhos su Padre, Madre, Abuelos, y demas âscendientes por âmbas Lineas, han sido y son en sus respectivos tiempos Xpnos Viejos, Limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Mulatos, secta y Religion Reprovada, no Castigados ni penitenciados p.r el S.to Tribunal de la Inquisicion ni por Otro alguno, por Causa ni delito infame que pueda haverles inferido la menor nota en su buena Reputazion, y el dho Ramon Gabriel Berrino es de buenas Costumbres y temeroso de Dios, y mui Obediente â su Madre. Como tal assi lo ha experimentado el testigo: siendo q. ha declarado la verdad y lo que puede exponer en razon de lo q. se le ha preguntado en cargo de su Juram.to q. es de hedad de Cinquenta y ôcho años y lo firmó e Yo dho S.no me doy fee = entre renglones = tiempos: Vale =

Phelippe Dallo

Juan Joseph Estapar

no. cs S.s

Incontinenti de la explicada presentazion

Para esta Informacion, yo el dho. N.º pp.co continuando mi Comission Recevi Jura-
mento por Dios nro. S.r y la S.ta Cruz seg.n
dro. de Antonio Urangui, Vezino de esta
Ciudad y Mro. Zapatero en ella, q.e en Cargo de
el ofrecio dezir Verdad, y siendo preguntado
del tenor del anterior Pedim.to dixo: hace
muchos años Conose trata y Comunica a D.a
Maria Lucia Sagredi que lo presenta y Cono-
sio, trato y Comunico a Domingo Delfino
su defunto Marido, que segun pp.camente
se dize fallecio en Viage de Honduras, y tam-
bien conose a Ramon Gabriel Delfino hijo
de los antecedentes, que sera de Hedad segun
le parece de dose años a Corta diferencia
de meses, y sobre este particular se Remite
el testigo a su fee de Baup.mo y por las
explicadas razones sin alguna de Duda
Sabe y le Consta ser este tal hijo Lexiti-
mo de los explicados Domingo Delfino, y
D.a Maria Lucia Sagredi, que lo hubieron
y procrearon Constante el Matrimonio q.e
Contraxeron en esta Ciudad, y Como tal

lo ha visto Criar, alimentar y educar, por
cuias razones de conocim.to y por lo que el tes-
tigo ha oydo à otras Personas de ancianidad
y de todo credito, saue igualm.te que el pre
dho Ramon Gabriel Berrino los mencionados
su Padre, Madre, Abuelo, y demas ascen-
dientes, cada uno en su tpo. han sido y son
Xpttianos viejos, limpios de toda mala ra-
za de Moros, Judios, Mulatos, y de otra secta
y Religion reprovada, no castigados ni peni-
tenciados por el S.to Tribunal de la Inquisici
on ni por otro alguno, por ningun delito
q. le pudiere inferir la mas leue infamia:
Y que el dho Ramon es de mui buenas cos-
tumbres, temeroso de Dios y obediente à
la dha su Madre, en lo que no tiene el tes-
tigo la mas leue duda, siendo q.to ha declara-
do la verdad en cargo de su juramento, que
es de hedad de sesenta y seis años, y lo firmò
e yo dho N.no que doy fee = Enm.do: Berrino. Be-
rrino: Berrino: Berrino = vale =

Antonio Bianchi

Juan Joseph Estapar

no. es. s. p.

Immediatam.te de Presentacion de la

Prenotada Da. Maria Lucia Sagredo y Pa. 56
esta Informn. yo el proprio Sr. continuan-
do en mi Comision, recevi juramto. por Dios
nro. señor y la santa Cruz segun Dro. de
Augustin Branqui Veo. de esta mencionada
ciudad y de exercicio Zapatero en ella; el
qual en Cargo del ofrecio decir verdad, y
siendo preguntado al thenor del Pedimto.
que antecede, enterado Dixo: q. desde que el
testigo era de corta hedad, trata, y comuni-
ca a la dha que lo presenta, trato y comuni-
co a Domingo Berrino su marido que co-
munmte. ha oydo seria fallecio en la Navegar
de Honoreras, e igualmente conose a Ramon
Gabriel Berrino su hijo que sera segun al tes-
tigo le parece como de hedad de Doze años hi-
en que esta puntualmte. constara de su fee de
Bautizo. a la que se remite, por cuias causas
save y le consta sin que le quede la mas leve
duda que este es con efecto hijo legitimo
de Legitimo Matrimonio de los anteceden-
tes, porque como tal lo ha visto tratar,
criar, educar y alimentar, y por las mis-
mas causales y por lo que ha oydo el tes-
tigo a Personas ancianas y de conocida hda-
dad, le es constante tambien que assi el
explicado. Como los dhos su Padre, Madre
Abuelos Paternos y Maternos, y demas de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

su ascendencia, han sido y son cada uno en su respectivo tpo. Xptianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, y de sectas y religiones infectas y reprovadas, y por lo mismo, no han sido castigados ni sentenciados por el Sto. Tribunal de la Inqq.on ni otro, por delito infame q.e les pudiese hacer decaer de su buena reputaz.on: Que a dho Ramon Gabriel es muy bien inclinado en sus costumbres y obediente a dha su Madre, sin q.e aia obserbado cosa contraria: Y que lo q.e ha declarado es la verdad en cargo del dho su juram.to q.e es de hedad de treinta y un años, y lo firmó de que doy fee =

Augustin Bianqui

Juan Joseph Estapar
no.co p.co

En la Ciud. de Cadiz a ocho Dia del Mes de Mayo de mill settecientos setenta y dos el Sr. D.n Alonso Lopez Camacho del Consejo de S.M. Su Ministro Honorario de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

El S.r Ald.e m.r de la R.l Aud.a de Sevilla Ju.z de Prov.s y Alc.e m.r de esta Ciu.d Haviendo visto la Informaz.n antecedentte dada p.r D.a Maria Lucia Saquedy en nom.re de Ramon Gabriel Berrino su hijo: Sus.a D.ho la devia aprovar y aprovó quanto ha lugar en d.ro y en ella Interponia e interpuso su authoridad y Decreto Judicial para su ma-yor Validaz.n y mandó se le entregue origi-nal ó las Copias authorizadas que pidiere p.a q.e use de ella como le Combenga: y p.r este su auto asy lo proveyó y firmó Lic.o

O. A.

D.n Alonso Lopez Camacho

Juan Joseph de Estapar

no. c.o
6. p.



[illegible] 17 [illegible]

Ramon [illegible] y [illegible]

de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] 12 años =

[illegible] 28

N. 1221

Sevilla 17 de Mayo de 1772.

La Diputacion. Por el Sr. Dn. Mig. Jacinto Carvallo, hermano dela Universidad y Diputado q. ha sido.	Ramon Berruno y Sagredi, natural dela ciudad de Cadiz, baptizado en el sagrario dela santa Iglesia mayor, oy de edad de 12 años =

Rezivido y sentado en el 9.º libro a fo. 28.

N.º 1221

Informazion de limpieza de sangre de Fran.co Ruiz Colorado natural de Sevilla-

Hijo de

Pedro Ruiz Colorado natural de la ciu.d de Ecixa y de Maria Diaz y Urbina, nat.l de Sevilla-

Abuelos Paternos

Juan Delgado Ruiz Colorado nat.l de la ciu.d de Ecixa baptizado en la Parroq.a de

y D.a Juana de Carmona, natur.l de

Abuelos Maternos-

Fran.co Diaz nat.l de Sevilla, baptizado en la Parroq.a de

y Ana Teresa de Urbina, natural de Sevilla, y baptiz.da en la Parroq.a de

Baptismo del colegial

69

Partida

Como Cura de esta Yglª Parrq Mag de Sevª Certifico que en el libro de Baptismos que comienza el año de 1753 a fojas 152 plana segunda consta la partida siguiente =

En veinte y ocho de Abril de mil setecientos sesenta y dos años io el Dor Diego Joseph de Perea Cura theniente en esta Ygl Parrq Mag de Sevilla baptise solemnemente á Francisco de Paula Miguel Jorge, hijo de Pedro Ruiz Colorado y de Maria Diaz su muger; nacio á veinte y tres de este dho mes y año, fue su Padrino Julian de Herrera vecino de Sn Lorenzo, advertile el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firme = Dr Diego Joseph de Perea Cura thente =

Concuerda con su original que esta en dho libro, y fojas citadas, a que me refiero. Sevª y Maio de mil setecientos setenta y dos =

Dr Diego Jph de Perea
Cura

Diaz

comprovaci.on O/o Josep Maria Llano, Escr.no del Rey nuestro S.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

y de Provincia dela Real Aud.a desta ciu.d Doy fee, que el D.r D.n Diego Tpt.e de Perea Diaz, de quien la certificacion dela foxa antes de esta parese estar firmada es Cura theniente dela Yg.a Parroquial de omnium Santorum desta ciu.d segun se nomina y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus certificaciones siempre sele ha dado y dai entera fee y credito en juicio y fuera del, y para que asi conste pongo y firmo la presente en Sevilla a dies y nueve de mayo de mil setecientos setenta y dos años =

Joseph Maria Solano

D.r nos 2 r.s

62

Baptismo del Padre del Colegial

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA DOS.

Como Cura que Soy de esta Yg.ª Vmay.r S.ta Cruz de esta Ciudad de Ecija Doy fe que por vno de los Libros de Bap.s de dha Yg.ª al folio 322 buelta consta vna Partida que sacada fielmente ala Letra es su thenor Como se sigue ---

Partida

En la Ciudad de Ecija Viernes treinta dias del mes de Junio de mil setecientos y tre ze a.s Yo Xptoval Antonio Adame, theniente de Cura de esta Ygl.a de S.ta Cruz mayor de dha Ciudad Exorcize Cathequize y Baptize a Pedro Pablo Antonio que dixeron a Veinte y Cinco de dho mes y año hijo de Juan Delgado Colorado y de D.ª Juana de Carmona su Lex.ª mug.r fue su Padrino Pedro Simon de Ysta Vez.º de esta Collac.n a quien avise la Cog.n Espiritual y obligac.n de enseñarle la Doct.na xp.na y lo firme = Xptoval Antonio Adame ---

Concuerda ala Letra Con su original a que me refiero Ecija y Mayo Veinte y Cinco de mil setesetenta y dos a.s =

Xptoval Arroyo y Carmona

Nos los S.s nos del Rey N.ro S.r Pu.cos del N

Num.s Perpetuos de esta Ciu.d de Orizaba q.e aqui fir-
mamos y firmamos Zertificamos y damos fee
q.e el Br. Christobal de Arroyo y Carmona de quien
parese estar firmada la Zertificaz.on q.e antez.te
es Cura de la Iglesia Parrochial de S.ta Cruz de esta dha Ciu.d
Como se titula el qual se halla en actual exerci-
sio de dho empleo y a sus Zertificaz.nes siempre
se les ha dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera del y para que conste donde combenga
Damos la presente en la Ciu.d de Orizaba a los
vinte y sinco dias de el mes de Mayo de mill sete-
zientos setenta y dos a.s

Anastasio de Berdad

Antonio Raphael
Bona

Anastasio Berdad

Joachin Antonio
Peñalosa

Baptismo de la Madre del Colegial

Yo el Lic.do D.n Andres Truxillo Cura desta Yg.a Parroq.l de la S.ta Cath.a desta Ciu.d certifico que en un libro de partidas de Bap.mos q.e dio principio en el año de 1704 al f.o 369 B.ta esta una del thenor siguiente

Partida

En Sev.a miercoles quatro de Sep.re de mil cieto c.os y veinti seis años Yo el B.r D.n Gregorio Bern.do Gonzalez Bexarano Cura desta Yg.a Parrog.l de S.a S.ta Cath.a desta dha Ciu.d Baptize a Maria de los Reyes hixa lex.ma de Fran.co Diaz y de Ana Theresa de Vibrina fue su padrino Fran.co de Vibrina Vec.no desta Collacion su abuelo na ció dia quinse de Agosto de dho año y lo firme fho ut supra: B.r D.n Gregorio Bern.do Gonsalez Bexarano Cura

Concuerda con su orig.l a que me refiero Sev.a y Mayo catorse de mil setec.os setenta y dos años

L.do D.n Andres Truxillo

Comprovaron S. D. Joseph Maria Solano Es.no del Rey nro. S.or

y de Provincia dela real Audiencia desta ciudad, Doy fee que el Lic.do Dn. Andres trujillo de quien la certificacion antecedente paresse estar firmada es cura dela Yglecia Parroquial de Sra. Sta. Cathalina desta dha. ciud.d y como tal administra los santos Sacram.tos a sus feligreses, y las certificaciones que ha dado y da siempre han hecho fee en juicio y fuera del, y para que conste, firmo la presente en Sevilla a diez y nueve de Mayo de mil setecientos setenta y dos años =

Joseph Maria Solano

Dros 2 rs. y c

+

Casam.to delos Padres del Colegial

Certifico yo el Br. Dn. Jph. Hypolito, Guial, Cura deesta Iga. Parroquial del Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevª. q. por el Libro corriente de Desposorios y Velaciones de esta dha Iglesia afojas 124 vta. esta una Partida del thenor sigte. — — — — — —

Partida. En Domingo dos dias del Mes de Julio de mil Setezos. y Cinqta. y ocho años, yo el Br. Dn. Joseph, Hypolito Guial, Cura de esta Igla. Parroql. del Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevª. en virtud de Mandamto. del Sr. Juez dela Sta. Iga. el Lido. Dn. Angel de Cosio, Canº dela Sta. Iga. de esta dha Ciud. y refrendado por ante su Notario Angel, Franco. de Castro su fha de Veinte y tres dias del Mes proximo pasado de dho año, haviendo precedido las tres Canonicas Amoniciones q. dispone y manda el Sto. Concilio Tridentino: las q. se leyeron en tres festiuos dias al ofertorio dela Missa Mayor, asi en esta dha Iga. Parroql. como en la del Sr. Sn. Lorenzo de esta dha Ciud. y no haviendo de ellas resultado Canonico impedimento, como consto por Certificacion de Dn. Joseph Franco de Vargas, Cura de dha Iga. q. queda en el Archivo de esta. haviendo Confesado y Comulgado y sabiendo la Doctrina Xptiana desposé y casé por palabras de presente, q. hicieron verdadero y legitimo Matrimo. a Pedro Delgado Colorado Viudo de Maria Ignacia, Baronas. Juntamte. con Maria Diaz, Viuda de Diego Tres, Palacios. Siendo testigos del dho Desposorio Dn. Joseph Ruiz Colorado Dª Maria Ruiz Colorado y Dª Franca. Ruiz Colorado. Vecinos todos dela Collon. del Sr. Sn. Lorenzo, celebrose el dho Desposorio en las casas dela morada de dho Cura al Cerro dela Calle q. llaman Calle ancha de Sn. Martin; y por q. conste lo firme fho ut supra— Br. Dn. Joseph Hypto. Guial Cura — — — — — — — —

Concuerda con su original a q. me refiero: y por ser verdad doy la presente en Sevª en catorce dias del Mes de Mayo de mil Setezos. Setenta y un

Br. Dn. Jph. Hypto. Guial
Cura.

Comprovaron. ✓ D.n Joseph Maria Llano Escrivano del Rey n.ro S.r

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

y de Provincia dela Real Aud.a de esta Ciu.d Doy fee q.e el
B.r D.r Joseph Ditipolito Quiral, de quien la certificación
dela foja antes de esta parece estar firmada es cura
dela Yglecia Parroquial de S.to S.n Martín della como
se nomina, y en su virtud alas certificaciones que
como tal ha puesto siempre se les ha dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera del, y a administrado y
administra los santos sacramentos a sus feligreses en
los casos que se han ofrecido, y para que asi conste por
yo y firmo la presente en Sevilla a diez y nueve de
mayo de mil setecientos setenta y dos años =

Joseph Maria Solano

Dros 2 r.s

Bapt.mo del Abuelo Paterno, del coleg.

Como Cura que soy de esta Iglesia maior de S.ta Cruz de esta Ciudad de Ezija, Doy feê que por uno delos Libros de Bauptismos de esta Iglesia al folio 84. Constta una partida que sacada ala Letra es como se sigue ——— ——— ———

P.da

Domingo dos dias del mes de Julio demil seis cienttos y settentta y tres años Bauptizè yo el Doctor D.n Lucas de Belasco Cura de esta Iglesia Maior de Ezija à Joan Joseph Geronimo que Nacio â beintte y siette de Junio, hijo de Joan Delg.do y de D.a Fran.ca Tirado su Legitima Muger y fuè su Padrino, Joan Delgado Vecino de esta Collacion. hauisele el Parenttesco Espiritual y lo firme = el Doctor D.n Lucas de Belasco ——— ——— ———

Concuerda ala letra con su original â que me refiero Ezija y Junio quinze de mil sette cienttos settentta y dos años.

Xptoval Arroyo y Carmona

Pero Cura que e sido de dicha Iglesia maior de S.ta
Cruz de esta Ciudad de Cadiz, Doy fee que por
Uno de los libros de Baup.mos de dicha Iglesia al folio
84 Consta una partida que dice a la letra
de Como se sigue ——

ma
apt. del
Abuelo
aterno
el Calleg.

N.a

Domingo veinte del mes de Julio
de mil seis cientos y cincuenta y tres años
Bauptizé yo el Doctor D.n Lucas del Bclar
Cura de esta Iglesia Mayor de Cadiz
a Juan Joseph Geronimo que nació a
beinte y seis de Junio, hijo de Juan Delg.do
y de D.a Fran.ca Calvo su legitima muger
fue su Padrino, Juan Delgado vecino de
esta Collacion, advertile el Parentesco
Espiritual y lo firmé = el Doctor D.n Lu=
cas del Bclaria ——

Concuerda con la dicha partida original a que me
remito Cadiz y Junio diez de mil seis=
cientos setenta y seis años.
Xptoval Arroyo y Carmona

Baptismo de la Abuela Paterna del Colegial

Como Cura que soi de la Ygl.a Parroq.l de S.a S.ta Barbara de la Ciud. de Ezija doi fee que en uno de los libros de baptismos de dha Ygl.a del folio 47 v.ta consta un Capitulo del thenor Siguiente.

En la Ciud. de Ezija quatro dias del mes de Diz.re de mill y seiscientos y setenta y tres años Yo el L.do fran.co Diaz de Burgos Cura desta Ygl.a de S.ta S.ta Barbara baptizé á Joana, Antonia, Maria, la qual nacio en ventisiete dias del mes de Nobiembre deste dho año, hija de fran.co Vernardino de Carmona, y de Theresa Duran su ligitima muger, fue su Padrino Xptoval de Carmona Albornos Regidor desta Ciud. á quien avisé la Cognacion espiritual y en fe lo firme = fho Ut supra = L.do fran.co Diaz de Burgos.

Concuerda con su original y queda en dho libro al que me refiero en cuya fe doila presente en Ezija en veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y dos años.

Juan Gonzalez de Mendoza

Fe de entierro del Padre del Colegial

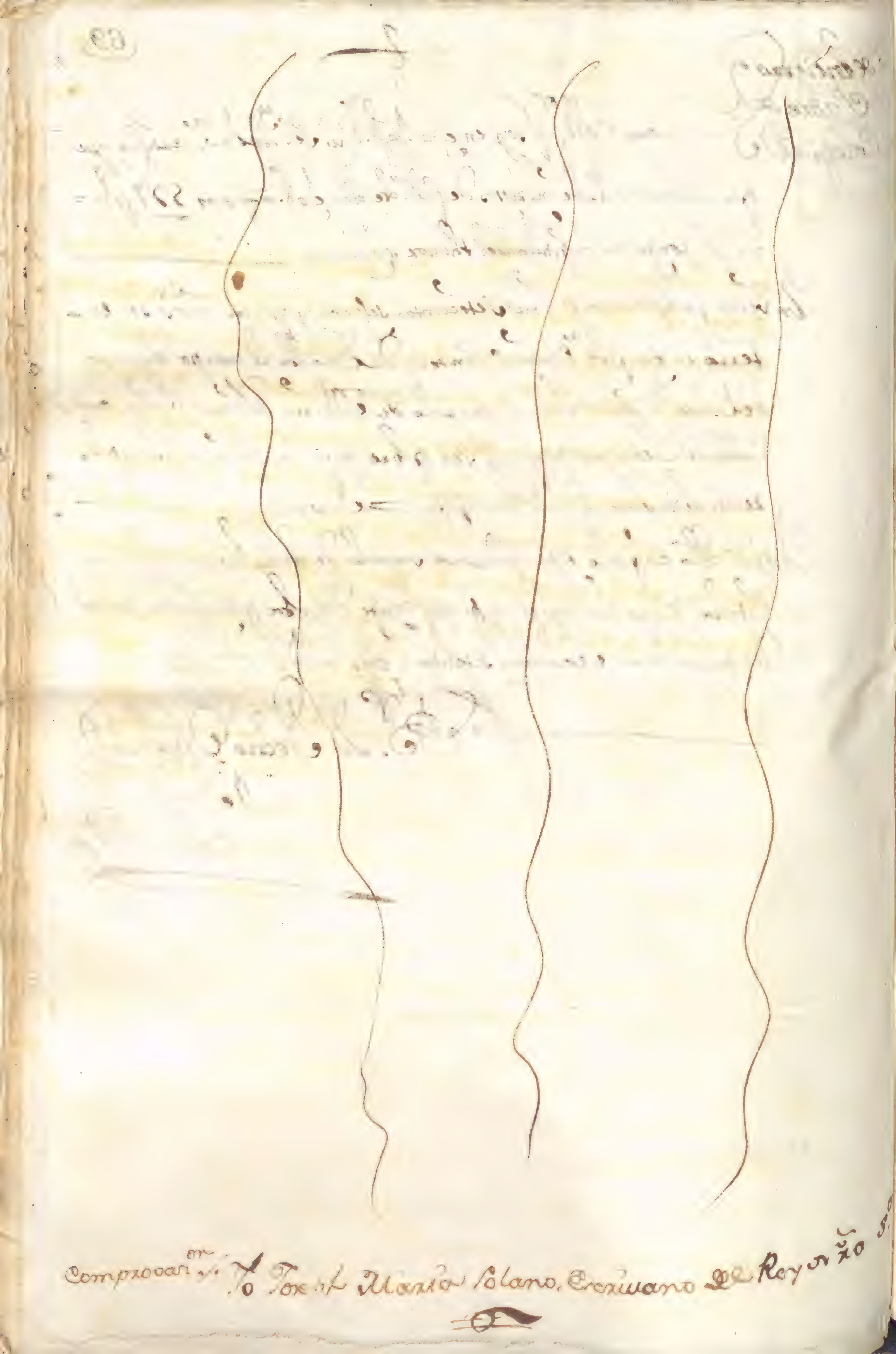
2

Como Coll.^or q. soy en esta Sagr.^a Yg.^a Pat.^l de Sev.^a certifico que por el libro corr.^te de ingresos de fab.^ca de dha Sagr.^a a fojas 597 plana 2.ª consta un capitulo del thenor siguiente

En veinte y ocho de enero de mil setecientos sesenta y quatro años se enterró en esta Sagr.^a Omnium Sanctorum de Sevilla el cuerpo difunto de Pedro Ruiz Colorado marido de M.ª Diaz, vivia en Calle de Ciegos; no testó por ser pobre; tuvo la fabrica diez y ocho reales de derechos y dixó la missa = Perea

El qual dho capitulo está fielmente sacado de dicho libro, y fojas citadas, à que me refiero y p.^a que conste doy la presente en treze de mayo de mil setecientos setenta y dos años =

B. Dn Pedro Ortega y Ponze
Coll.^or



Comprovar.^or. Yo Josef Mario Solano, Escrivano de el Rey n.ro S.r

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

y de Provincia de la Real Audiencia de esta ciu.d Doy fee
que el B.er D.n Pedro Ortega y Ponze, de quien la certifi-
cacion de la foja antes de esta parese estar firmada es
colector de la Yg.a de omnium Sanctorum de esta ciu.d
como se nomina, y a las certificaciones q.e como tal
ha dado siempre han hecho fee en juicio y fuera de el
y para que asi conste pongo y firmo la presente, en
Sevilla a diez y nueve de mayo de mil setecientos
setenta y dos años =

Joseph Maria Solano

Dros 2 r.s

71

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

CAROLUS III D. G. HISPANIARUM REX

Sevilla y Mayo dies y nuebe de mil setecientos setenta y dos años, p[resenta]da ante el Señor Alc[ald]e D[o]n Juan de Ulloa la presento

Juan Sanchez de Herrera en n[omb]re de Maria Diaz vez[i]na de esta ciu[da]d y viuda de Pedro Ruiz Colorado vez[in]o q[ue] fue de ella como mas aya lugar paresco ante V[uestra merced] y digo q[ue] como consta de los docum[entos] q[ue] presento se acredita haver estado casada y quedado viuda del sus[odic]ho y como tengo un hixo menor q[ue] se llama Fran[cis]co de Paula, y necesitando hazer Informacion de como el d[ic]ho Fran[cis]co de Paula es mi hixo lexitimo y del d[ic]ho Pedro Ruiz Colorado mi difunto Marido y de como soy Christiana vieja y como el d[ic]ho mi Marido lo fue, libres de toda mala Rasa de Mulatos, moros, Verdenegros, Judios, ni de los nuebam[en]te combertidos a nuestra S[an]ta fee y demas sangre, y que el d[ic]ho mi difunto Marido ni yo, ni el referido mi hijo [hemos] tenido ni exercido ningun empleo ni oficio v[i]l, mecanico, en cuia atencion

Sup[li]co a V[uestra merced] se sirva haverme por presentado d[ic]hos documentos y admitirme Informacion q[ue] ofresco al tenor de este Pedim[ent]o y dada q[ue] sea de la parte q[ue] baste interponer en ella su auth[orida]d y judicial decreto y q[ue] se me entregue para usar de mi d[erech]o como mas me convenga pido justi[cia]

Juan Sanchez

De Herr[er]a

Auto. El Sr. Alc.e ord.o envista desta peticion, y Documentos que con ella se presentò lo hubo todo p.r presentado y mandò que esta parte dè la Informacion que ofrece y d.ha se traiga, y el Examen delos testigos se comete al presente Escrivano ù otro Real, y ansi lo proveyò =

R.

Joseph Maria Solano

Dro. 2 rs.

1.a test.a D.n Pedro de Cardenas

En la ciudad de sevilla à veinte de mayo de mil setecientos setenta y dos años, Fernando Sanchez, Procurador del Numero de la Real Aud.a desta ciu.d para la Informacion que tiene ofrecida y le està mandada dar, presentò por tgo. à un hombre que se dijo Llamar D.n Pedro de Cardenas y ser vecino desta ciudad, en la collacion del sagrario, del qual yo el presente Escrivano en virtud de lo mandado por el auto de arriva, y Comicion que por el se me confiere, Recivi Juramento à Dios y una Cruz segun forma de dr.o. so cargo del qual prometio decir verdad. y siendo preguntado por el thenor del Pedimento dela buelta, Dijo: desde que tiene uso de razon conocio à Pedro Ruiz colorado, que ya es defunto, y à Maria Diaz viuda del susod.ho. y tamvien conocio àlos Padres del d.ho defunto, que assi este como los ante d.hos fueron y son christianos viejos Limpios de toda mala raza de moros Judios mulatos ò berberiscos

ni de los Nuebamente combertidos a nra. santa fee,
sin que exerciesen ningun oficio vil, pues fueron 72
siempre de antes de la edad, y que la dha. Maria
Ruiz tiene la misma limpieza de sangre, sin
haver exercido ni exercer tampoco ningun
oficio vil, y que asi mismo conoce a Fran.co de
Paula Ruiz colorado que sera como de esas de
dies años poco mas o menos hijo lexitimo de los
dhos. Pedro Ruiz colorado defunto, y Maria Diaz
su lexitima mujer, y que el enunciado Fran.co
de Paula esta con dha. su madre la que lo tiene
en una de las escuelas de esta ciu.d para su mejor
educacion, y que esta es la verdad so cargo de su
juramento lo firmo que es de edad de sesenta y
seis años, y que no le tocan las generales de la
ley = enm.do = Dias = v.e
Pedro de Cardenas
J. Diaz
Joseph Maria
Solano

Dros. 6 r.s

Testigo Juan Perez

En la ciudad de Sevilla a veinte y uno de mayo de
mil setecientos setenta y dos años de la dha. presenta-
cion y para la dha. informacion yo el pres.te ess.no
en fuerza de mi comision recevi juram.to a Dios y
una cruz segun forma de dro. de un hombre que dijo
llamarse Juan Perez, y ser vezino de esta ciu.d en la ca-
lle de la Alhondiga collacion de S.ta Cathalina, y e
suso dho. aviendo jurado prometio decir verdad, y

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

siendo preguntado por el thenor del Pedim.to de la
foja antes de esta, dixo: que no conocio al tio. a Pe-
dro Ruiz Colorado, pero a oido decir estubo casado
con Maria Diaz, que al presente es viuda del
suso dho. a la qual conoce de muchos años a esta parte
y conocio a sus Padres y Abuelos, que todos fueron chris-
tianos viejos limpios de toda mala raza de mulatos
moros, Judios, berberiscos, ni de los nuevamente con-
vertidos a nuestra Santa fee sin que ninguno de los
referidos ayan usado ningun officio vil pues el
Abuelo de la dha. Maria Diaz, fue [illegible]
[illegible] el Padre andava en portas, y la dha. Maria
Diaz tampoco ha exercido ni exerce ningun offi-
cio vil, y assi mismo conoce a Fran.co de Paula Ruiz
Colorado que sera de edad de como diez años poco mas
o menos, y save es hijo legmo. de los enunciados Pedro
Ruiz Colorado y Maria Diaz, el qual se halla
a expensas de la dha. su madre, y que esta es la
verdad so cargo de su Juramento no firmo
por que dixo no saver, y que
es de edad de cinquenta y dos años.

que no le tocan las Generales dela ley =

Joseph Maria Solano

Dros 6 r.s

3.o test.o Pablo Bermudo

Eluego enel dho. dia mes y año, dela dha. Presentacion y para la referida Informacion, yo el presente Ess.no en vir.d de mi comicion recibi Juramento a Dios y una cruz segun forma de dro. de un hombre que se Dixo llamar Pablo Bermudo, y ser vecino desta ciudad en la collacion de S.n Salvador del Arte mayor dela seda, quien haviendo Jurado prometio decir verdad y siendo preguntado porel thenor del Pedimento que antecede = Dixo que demuchos años aesta parte conoce al contenido Maria Diaz, viuda de Pedro Ruiz Colorado, y a este tambien lo conocio y a sus Padres, y Abuelos, que todos fueron del Arte mayor dela ceda, y todos los que Lleva enunciados han cido christianos viexos Limpios de toda mala Raza de mulatos, moros, Judios, Berberiscos, ni delos Nuevamente comvertidos a nuestra S.ta fee sin que hubiesen Exercido ningun oficio vil

concurriendo las mismas Cualidades en
la dha. Maria Diaz; y asi mismo conoce à
Franco. de Paula, que sera como de edad de
diez años poco mas ó menos el qual es Hijo
Legitimo delos referidos, Pedro Ruiz Colorado,
y la dha. Maria Diaz, en cuia compañia y
à sus expensas se mantiene el dho. su Hijo
Franco. de Paula Ruiz Colorado; y que esta es la
verdad so cargo del Juramento q. fho. tiene
lo firma y que es de edad de sesenta y seis años
y que no le tocan las Generales dela ley=
pablo Bermudo

Joseph Maria
Solano

Nota. 6 r.s

1.o testt.o
Fern.do Gonz.s

En la ciudad de Sevilla à veinte y uno de Mayo
de mil setecientos setenta y dos años, dela dha. pre
sentacion y para la referida Informacion yo el
presente escrivano cumpliendo con la comision
que me esta conferida, recivi Juramento à Dios
y una cruz segun forma de dro. de un Hombre
que se dijo llamar Fernando Gonzales con mora
da en la calle dela Alhondiga, collacion de Sta.
Cathalina, quien haviendo Jurado prometio de
cir verdad y siendo preguntado por el thenor de
Pedimento que antecede = Dijo que conoció à Pedro
Ruiz Colorado difunto, y à sus Padres y Abuelos

74

que fueron uno del arte de la cera y otros Correo. y Arrasadores, Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de moros, mulatos, Judíos, berberiscos, ni de los Nuevamente Convertidos a nuestra Santa Fee; sin que hubiesen usado oficios viles, y asimismo conoce a María Días viuda del dho. Pedro Ruiz Colorado, y conoció a su Padre que trabajava de Sigarrero en la Real fabrica del tabaco siendo Igualmente estos ultimos referidos assimismo christianos viejos y limpios de toda mala raza y sin haver usado tampoco ningun oficio vil; y que Igualmente conoce a Franco. de Paula Ruiz Colorado que sera de edad como de diez años poco mas ó menos y save es hijo lexitimo de los Enunciados Pedro Ruiz colorado, y María Días manteniendole con estos en su compañia y a sus expensas el dho. Francisco de Paula; y que esta es la verdad so cargo de su Juramento no firmo porque dixo no saver que es de edad de cinquenta y ocho años, y que no le tocan las Generales de la Ley =

Joseph María Solano

Drechos. 6 rs.

Diliga.

En Sevilla dho. día mes y año, ante mi el presente Escrivano parecio Fernando Sanchez, Procurador del Numero de la Real Audiencia desta Ciudad, y dixo, que por aora no tenia que presentar mas

74

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

testigos para esta Ynformacion que lo ha de estar

examinados y para que conste lo pongo por

Diligencia que firmo Doy fee=

Derechos 2 reales

Hernando Sanchez de Rivera

Joseph Maria Solano

Auto = En la Ciudad de Sevilla a veinte y dos de mayo de mil setecientos setenta y dos años, el señor Don Juan de Ulloa, Cavallero del orden de Santiago del Consejo de S. M. su Alcalde del crimen mas antiguo en la real Audiencia desta ciudad. haviendo visto la Ynformacion que ante se dio ofrecida a probar y a probó y para su mayor validacion y firmeza Interponia é interpuso en ella su authoridad y decreto Judicial quanto puede y ha lugar por derecho. y mandó que original con los documentos presentados se entregue a la parte de la dicha Maria Diaz, para el efecto que la pide y por este su auto así lo proveyó y firmó=

M. A.

Ulloa

Joseph Maria Solano

Derechos Vista y Auto 8 reales

Señor Dn. Manl. de Reque-
na. 75

Recevira Vm. a ese
muchacho. asentandole
la Plaza. no haviendo
inconbiniente en los
Papeles, y en la sani-
dad. y pondra Vm
ser aifado de mi Sra.
Da. Ana de Mariaga.

Siempre de Vm.

Luis Valcarcel



S. Telmo 22 de Mayo de 1772.

del Sr. Diputdo. dn. Luis Valcarcel y Jacome. Por mi Sra. Da. Ana de Madariaga Marqsa. viuda de Greñina –	Franco. Ruíz Colorado, natl. de Sevilla, baptizado en la Parroqa. de Omnium Sanctorum: õy de edad de 10 años =

Rezivdo. y Sdo. en el 9º libro ã foº 29.

Nº 1222.

✝

Fran.co Xr Yrasola

y Valladares -

Certifico yo el Doctor dn. Antonio Blandino Cura propio en el Sagrario dla Sta. Yglesia Catedral de Cadiz que en unos Libros Parrochiales delos que estan en el Archivo delos curas donde se toma razon delas personas que en ella se han Baptizado casado y fallecido estan unos capitulos firmados del tenor siguiente —

No. 253. Bapt. del colegial — En Cadiz doze de Henero de mill setto.z setenta años yo el dn. Lizenziado dn. Pedro de Cardenas cura propio en el Sagrario dla Santa Yglesia Cathedral deesta Ciudad Baptizé a Juan Franco. Felis que nazio aveinte y siete de Diciembre proximo pasado hijo de Manuel de Irarola y de da. Lucia Valdanes su legitima muger casados enesta Ciudad año de quarenta y ocho fue su padrino Franco. Orihuela, advertile sus obligaziones siendo testigos Juan Rodriguez y Martin de Alcal todos vecinos deesta Ciudad y lo firme ut supra = Lizenziado don Pedro de Cardenas —

No. 60. Casamto. delos Padres del Colegial — En Cadiz veinte y siete de Hen.ro de mill setezientos quarenta y ocho años yo dn. Manuel de Texada Cura propio en el Sagrario dla Sta. Yglesia Cathedral deesta Ciudad haviendo precedido lo Dispuesto por el Santo Conzilio de Trento, y en virtud demandamto. del Señor Provisor case por palabras de presente que hizieron

verdadero y lexitimo matrimonio segun el orden de nuestra S.ta madre la Yglesia a Manuel de Yrarola natural y vecino de esta Ciudad hijo lexitimo de Domingo Yrarola y de Lorenza Ramirez, con D.a Luisa Valladares natural de la de el Puerto de S.ta Maria hija lexitima de Manuel de la Cruz Valladares y de D.a Rosa Pabon a que fueron testigos Sebastian de Torres Ysidro Simon del Ojo y Joseph de Liano todos vez.os de esta Ciud.d y lo firme ut supra = D.n Man.l de Heredia

En Cadiz quinze de Julio de mill setezientos veinte y quatro as. yo D.n Martin Lozano Cura Theniente en el Sagrario de la S.ta Yglesia Cathedral de esta dha Ciudad Bap-

f.º 112,, L.º Baptismo del Padre del colegial. tize a Manuel Antonio Joseph que nacio a quinze de Junio proximo pasado hijo de Domingo Yrarola y de Lorenza Maria Ramirez su lexitima muger casados en esta Ciudad año de diez y ocho fue su madrina D.a Maria Gabriela Lozano advertile el Parentesco espiritual siendo testigos D.n Diego de Leon D.n Estevan Pelon vecinos de esta Ciudad y lo firme ut supra = Martin Lozano

En Cadiz diez y siete de Enero de mill setezientos setenta y cinco años se enterro por la tarde en S.ta Cruz de limos-

f.º 66,, L.to Fè de muerto el Padre del colegial. na D.n Manuel de Yrarola de edad de quarenta años natural de esta Ciudad marido de D.a Luisa de la Cruz vivia Calle de San Mar Zenerias de los Caños, recivio los santos sacramentos, murio en quinze y lo firmo como Cura Sem.ro D.n Manuel de Leon

Los quales capitulos concuerdan con sus originales que quedan en dhos libros a los folios al margen citados a que me

refiero y para q.e conste doy la presente en Cadiz sie
te de Obtubre de mill setez.s settenta y un años = Doc
tor Dn Antonio Blandino

Damos fee que d.n Antonio Blandino de quien parece da
da y firmada la certificazion antecedente es Cura propio
del Sagrario de esta Santa Iglesia Cathedral y como
tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses
y a sus certificaziones siempre se les ha dado y da entera
fee y credito en todos Juizios y para que conste firmamos
la presente ut supra = Antonio Suarez Moreno es.no p.co
Nicolas Matheos es.no = Juan Vidal Fes.no

Certifico yo el infraescrito Cura en la Ciudad y Gran
Puerto de Santa Maria que en libro sesenta y cinco de
Bauptismos en dha Iglesia zelebrados al folio noventa
y ocho esta la partida siguiente = En la Ciudad y

Bapt.m de la Madre del Colegial

Gran Puerto de S.ta Maria en Jueves veinte y dos dias del
mes de Maio de mill setezientos veinte y un años
yo el doctor Domingo Lorenzo de la Pedra Cura mas
antiguo en la Iglesia Prioral maior de esta dha Ciudad
baptize a Luisa Josepha de Aranga hija de Manuel de
la Cruz y de Rosa Arason su lexitima muger, nacio
a doze de el presente mes, y fue su padrino Lucas de
Aguilar le adverti el Parentesco espiritual y obligacion
de enseñarla la Doctrina Christiana y firme = Doctor
Domingo Lorenzo de la Pedra = Concuerda con su

original

que queda en el Archivo de dha Yglesia a que me remito y para
que conste doy la presente en dha Ciudad en veinte y tres
de Abril de mill setecientos ochenta y nueve años = Juan Jph Izquierdo
Los ess.nos del Rey nro Señor que aqui firmamos Damos fee
que el D.r D.n Juan Joseph Izquierdo de quien la certificacion
de la buelta parece firmada es Cura en la Yglesia maior
Parroquial de esta Ciudad y como tal administra y da los San-
tos Sacramentos a sus feligreses y para que conste damos la
presente fha ut retro = Pedro de Aldana ess.no pu.co = Fernando
Fran.co Suarez ess.no de S.M. = Juan Ramos de la Vega = ess.no pu.co
Doña Luisa de la Cruz Valladares y Pavon viuda de D.n Manuel
de Espinola y Ramirez madre tutora y curadora de D.n Fran.co Felis
Espinola Valladares vecina de esta Ciudad como mejor proceda
paresco ante V.S. y Digo que siendo notoriamente una pobreza que
[illegible] al enunciado D.n Fran.co Felis mi hijo, y para que
[illegible] educacion y crianza y destino tengo hecha precension de
su colocacion en el Real Colegio Seminario de S.n Telmo
de la Ciudad de Sevilla donde con el maior esmero se [illegible]
a muchos individuos y como para ello se requiere [illegible] y reglas
[illegible] el que haga constar [illegible] legitimidad y limpieza
de sangre [illegible] y matrimonial [illegible] y tambien [illegible] informa-
cion desde luego la ofrezco por la qual combiene a mi derecho
los testigos de que presentando [illegible] declaren como es cierto
que el referido D.n Fran.co Felis es hijo legitimo del [illegible]
de matrimonio que el expresado D.n Manuel Espinola
y mi marido contrajo conmigo [illegible] hubimos [illegible]
[illegible]

tendrà onze años llamandonos padres yno otros al su
so dho dn Fran.co Telias, hijo, sin cosa en contrario, y que el ex
presado dn Manuel mi Defunto marido lo fue de el que con
trajeron D Domingo Izarola y da Lorenza Maria Ramirez:
y en la propia conformidad yo lo fui de elq.e hizieron dn Ma
nuel dla Cruz Balthadanes y da Rosa Pavon mis padres:
y como es zierto que el dho dn Manuel Izarola mi mari
do fallecio el año pasado de mill y ettezientos y setenta y
zinco sin dexar bienes algunos, pues se enterro de
limosnas: y como asi mismo el espresado mi marido, pa
dres y Abuelos de el dho dn Fran.co Telias mi hijo no han
tenido en esta Ciudad ni en otra parte alguna ofi
cios ni mecanicos por donde desmerescan la honrradez
y conozido nacimiento que han gozado, y que sobre
todo los testigos se remitiran a las zertificaziones q.
es hiuo con la solemnidad correspondiente y que asi unos
como otros han sido Christianos viejos limpios de toda ma
la raza de moro Judio ni confieso, yp.a que tenga efecto-
Suplico a V.S. haia p.r exhivida las referidas zertifica
ziones me admita la ynformazion que llevo ofrecida
y fecha se sirba ynterponer en ella su autoridad
y Judizial Decreto mandando se me entregue con

98 con las dhas zertificaziones original para el fin y efecto que llevo que llevo referido pido Justizia Juro lo nezesario y en lo nezesario &c. pido lo mas que convenga y el Juramento de lo combeniente ped.to y para ello &c.ª Lizenziado Sevastian Rodriguez de Riquera = Antonio Garzia del Barrio

Auto — Por presentada con las zertificaziones que le acompañan; y en esta parte de la ynformazion que ofreze, y los testigos que presentare se examinen por el thenor del pedim.to para lo que se da comision al pres.te ess.no y dada en la parte que baste se traiga para su providenzia: lo mando el señor D.n Alonso Lopez Camacho del Consejo de S. M. y Alcalde mayor de esta Ciudad de Cadiz en ella a treze dias del mes de Marzo de mill setez.s y dos años = Camacho Lorenzo Piñon

Not.n En dho dia mes y año yo el ess.no publico notifique el auto ante zedente como en el se contiene a D.a Luisa dela Cruz Valladares y Pavon vezina de esta Ciudad en su persona doy fee Piñon

t.º 1.º En la Ciudad de Cadiz a catorze dias del mes de Marzo de mill setezientos setenta y dos años D.a Luisa dela Cruz Valladares vezina de esta Ciudad viuda de D.n Manuel de Jovellanos para la ynformazion que tiene ofrezida y le esta mandada dar presento por testigo a D.n Antonio de Ñuela examinador fiscal del arte de primeras letras del numero de esta Ciudad de quien yo el ess.no publico en cum plim.to a lo mandado por el auto antezed.te en aceptazion

y uso dela comision que pr. elreme conpiene recivi Juram.to
a Dios y una Cruz segun forma dedro y haviendolo hecho
prometio decir Verdad y preguntado pr. el tenor del pedi
mento enserado en su contenido Dixo saver muy bien y le
consta que la dha Da. Luisa por quien es presentado y dn.
Manuel de Inarola su marido ya difuntos tubieron de
su legitimo matrimonio por su legitimo hijo a dn. Fran.co
Felis Inarola Valladares, a quien bio criar, educar y
enseñar de de su nazim.to hasta de presente que tendra
onze años llamandole hixo, y este a los referidos pa
dres y que asi mismo save que el dho dn. Manuel de Ina
rola fue hixo de dn. Domingo Inarola y da. Lorenza Ma
ria Ramirez su legitima muger havido duran
te el matrim.o y la referida da. Luisa, es hija legiti
ma de dn. Manuel dela Cruz Valladares y de da. Rosa
Pavon su legitima muger a quienes trato y co
munico estrecham.to y por esta misma razon save que el
dho dn. Manuel de Inarola marido de dha da. Luisa falle
zio sin dexar bienes algunos y se enterro de limosna
como resulta de dha fee de muerte y demas certifica
ziones presentadas a que se remite; y que pr. la pobre
za de dha Da. Luisa, y deseando darle destino de el so bri

sado

18 suhiso solicitar colocarlo y ponerlo en el Colegio Semina-
rio del Señor Santhelmo dela Ciudad de Sevilla, y que
a dicho se fue siendo menor como sus Padres abuelos y demas ascen-
dientes havido y son tenidos y comunmente reputados en esta
Ciudad y su partido por toda estimazion, buena opinion credito
y fama temerosos de Dios, y de mucha conziencia sin haverse
conozido exersitase oficio bil ni mecanico, antes si ansi
do son Christianos biejos limpios de toda mala raza de
moros negros, mulatos, Judios, y de otra ynfecta nazion
mereciendo la aceptazion de todo el pueblo por su buena
bida y costumbres y que ansi lo ha visto, y experimenta-
do el testigo y oido a sus maiores, y mas antiguos y
que no le tocan las generales dela ley siendo todo lo que ha
dicho lo que save de dicha familia puede deponer y la ver-
dad en cargo de su Juramento en que se afirma, y lo firmo y
que es de edad de zinquenta años doy fee = Antonio Peñuela
Lorenzo Pinon

tgo En dho dia mes y año de dha presentazion, y para la re-
ferida ynformazion yo el escrivano publico prosiguiendo en mi
comision recivi Juramento por Dios nuestro Señor y una
señal de Cruz segun forma de dro de don Antonio Garcia
te vecino de esta Ciudad quien haviendo Jurado prometio
dezir verdad siendo ynterrogado por el tenor de

el pedimento entregado de su contenido. Dixo que d.ª Luisa
dela Cruz Valladares por quien es presentado exhibida de
d.n Manuel de Varela y Ramirez que fallecio sin dexar
bienes ni caudal alguno, por lo que le consta de limos-
nas y que durante el matrimonio delos dos referidos tu-
bieron y procrearon por su hijo legitimo a d. Fran.co Xav.r
Felix Varela y Valladares de edad de onze años poco
mas o menos, a quien ha conocido criando y enseñado [illegible]
[illegible] los dhos sus padres; y que
el dho d.n Manuel de Varela fue hijo legitimo de d.n Do-
mingo de Varela y de d.a Lorenza Maria Ramirez y la
dha d.a Luisa lo es de d.n Manuel de la Cruz Valladares
y d.a Rosa [illegible] su legitima muger como resulta de
las fees de Baptismo, casam.to y entierro presentadas
a que se remitte; y por razon de la pobreza de dha d.a Luisa
solicita que el dho d.n Fran.co su hijo entre y se eduque
en el Colegio y Seminario del Señor San Telmo de Se-
villa por no poderlo dar otro destino ni costearle su edu-
cacion y que assi el dho menor como los expresados sus padres
y abuelos paternos y maternos a quienes trató y conoció
el testigo no han tenido ni usado ni en esta Ciudad ni
en otra parte alguna oficio vil [illegible] ni mecanicos y son
[illegible] la buena opinion [illegible] reputacion [illegible]

que siempre han tenido en el pueblo para con todos los ve
zinos y que asi mismo han sido y son Christianos viejos lim
pios de toda mala raza de mulatos Judios Berberiscos ni
otra ynfecta nacion no castigados ni penitenziados por el
Santo Tribunal ni otro alguno que ynfiera ynfamia
antes si de buena vida y costumbres temerosos de Dios, y de su
conciencia; asi lo ha visto y experimentado el testigo y oido
a sus maiores y antepasados y que no tocan las Generales
de la ley y que lo que ha dho es la verdad so cargo de su jura
m.to en que se afirma y ratifica y que es de edad de ser
ta y ocho años Doy fee = Antonio Garate = Ante mi
tgo Incontinenti de la dha presentazion y para la referida
ynformacion y citen.no publica prosiguiendo en mi comision
recivi Juram.to a Dios y una Cruz segun forma de derecho
de D.n Antonio de Arevalo vezino de esta Ciudad de penu
de xerez lo hizo y ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
do por el tenor del pedim.to y demas Documentos presenta
dos enterado de todo dixo save muy bien y le consta q.e
d.a Luisa de la Cruz Valladares y savon vez.a y natural de
esta dha Ciudad madre lexitima y Curadora de d.n Juan Jo
se Ysasola Valladares su hixo lexitimo lo hubo y procreo
de lexitimo matrimonio que contraxo con d.n Manuel de Ysaso
la y Ramirez de quien es viuda, y que la savon, haver te
nido el referido muy pobre sin dejarle bienes algunos, le es
preciso entrar en el mismo pueblo de la pobreza para la referida

Dª. Luisa Dereca colocar al expresado su menor (por no poder cos
tearle su educazion y alimᵗᵒˢ.) en el Colegio y Seminario del
Sʳ. S.ⁿ Telmo de la Ciudad de Sevilla para por este medio conse
guir su alivio y el acomodo de dho menor: al qual lo vio criar
y educar el testigo desde su ynfanzia hasta el presente dandole
la dha dª. Luisa y su defunto marido el tratamᵗᵒ. de hixo y que a los
referidos sus padres y que el nominado dⁿ. Manuel de Garcia y Ramirez
fue hijo legitimo de dⁿ. Domingo Garcia y de dª. Lorenza Maria Ra
mirez su legitima muger como resulta de las zertificaziones pre
sentadas a que se remite: a todos los quales ha conozido y trata
do el testigo con ynmidiad, y save que no han usado ofizio vil
ni mecanico: y que an los referidos como los demas sus ascendientes
havido y tenido y reputados por gente honrada de estimma
zion, buena opinion, fama, vida y costumbres temerosos de
Dios, y de sus conziencias Christianos viejos limpios de toda
mala raza de negros mulatos berberiscos Judios y de otra yn
fecta nacion, no castigados ni penitenziados por el Santo Tribu
nal de la Ynquisizion ni otro alguno que ynfiera ynfamia
por haverse mantenido y portado con toda onra y decenzia lo q.
ha visto y experimentado en su tiempo el testigo y ha oido de
zir a sus maiores y mas antiguos y que no le tocan en ma
nera alguna las Generales de la Ley que se le fueron hechas
y que todo lo que lleva expuesto y declarado es lo que save
de lo que se le pregunta, save, y puede deponer y la verdad
encargo de su Juramᵗᵒ. en que se afirmo y lo firmo, y que
es de edad de ... Antonio ...

fecit Lorenzo Pisson

Auto. En la Ciudad de Cadiz a quinze dias del mes de Maio de mill setez.s seventa y quatro el señor d.n Alonso Lopez Camacho del consejo de S.M. oidor en la Real audiencia de la Ciudad de Sevilla theniente Governador y Alcalde maior en esta Lavi endo visto la informacion antezed.te que con su zitazion del sindico dada p.r d.n Luis de la Cruz Valladares Dixo la aprovava y aprovo quanto ha lugar en drō y mandó se le entreguen ori[g]inal o los copias para los efectos que aia lugar: En todo lo qual su señoria interpone su autoridad y decreto judicial quanto puede y deve y lo firmo Doy fee = en=

tre[s] renglones: judicial quanto puede y deve = vale

Alonso Lopez Camacho = Lorenzo Pisson

Concuerda con las zertificaziones pedim.to declaraziones providenzia a que me refiero que por ahora quedan entre los papeles de la ess.nia de mi cargo a que me refiero para q.e conste y surta los efectos que haia lugar en fuerza del ultimo proveido por dicho pedim.to de d.n Luis de la Cruz Valladares a quien lo entrego que doy ee pa y el presente auto a quinze dias del mes de Maio de mill setez.s seventa y quatro y firmo en Cadiz ha dicho de el dicho año =

Lorenzo Pisson

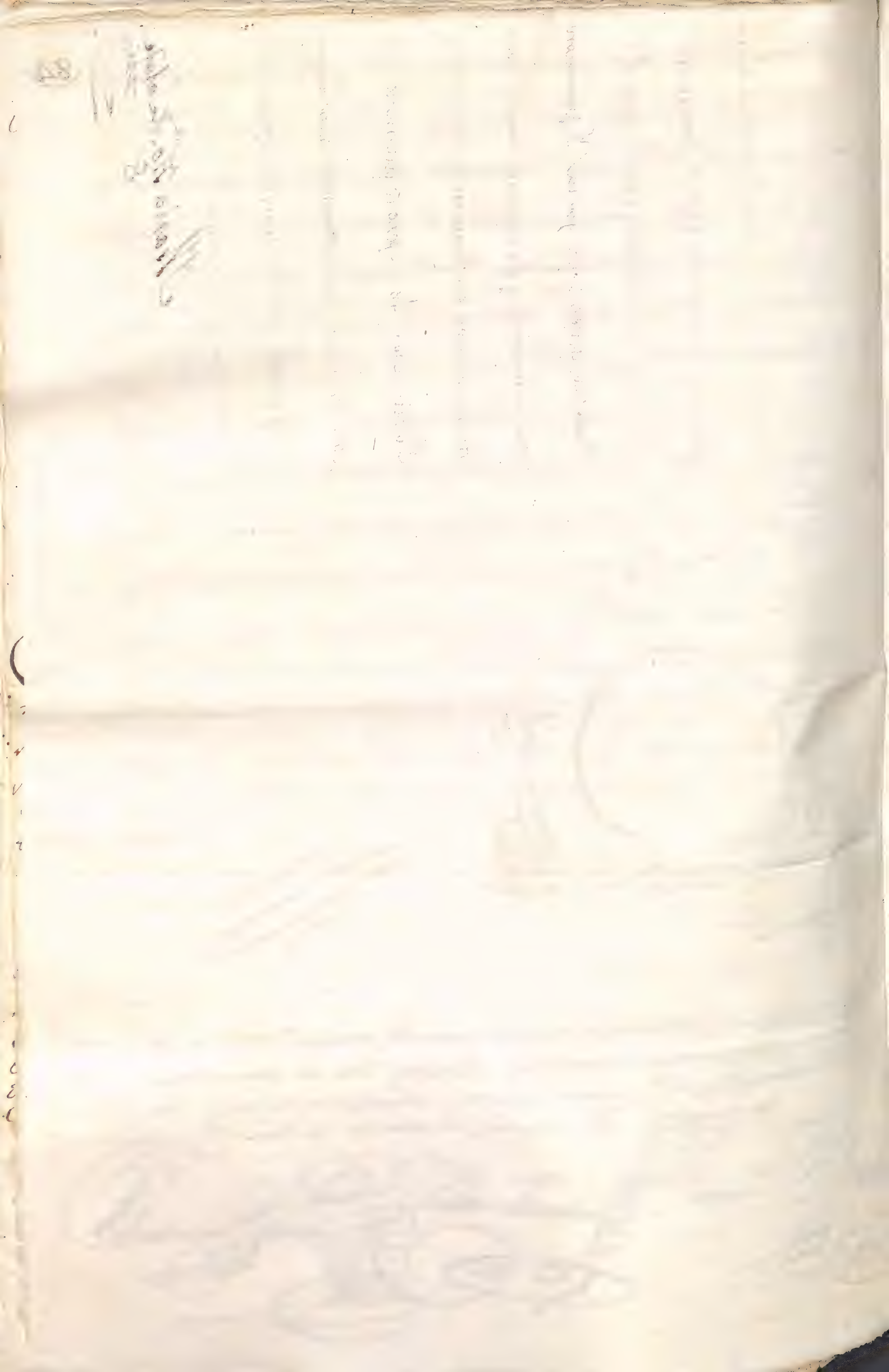
Damos fee que d.n Lorenzo Pisson de quien parece autorizada la Copia antecedente es ess.no de S.M. pp.co proprietario del num.o de esta Ciud.d fiel legal y de confianza y a sus Instrum.tos siempre se les ha dado y da entera fee y credito en ambos juicios fho ut supra =

Andres Ferraro · Carlos Marin · Joseph [illegible]

Hermano y S.r: Aunq.e escribirè à vm
por el Correo sirve esta de credencial
que lleva mi Ahijado Fran.co Felix de
Yrarola, quien lleva ya la Ynformacion
que se requiere, y su detencion hasta aora
hà consistido en havèrsela retardado los
S.res Escrivanos. Yo espero lo atenderà vm
con esmero protegiendole como Paysa-
no y queda à vm con fino afecto su
hermana q.e le estima.

Maria Fra.ca de Saladegarria

S.r
S.r D. Juan Man.l





S.n Telmo 23 de Mayo de 1772

del S.r Diputad.o d.n Juan Manuel de Vivero - Por su hermana mi S.ra D.a Maria Agust.na de Salaverria.

Fran.co de Arazola y S, Valladares, natural de la Ciudad de Cadiz, baptizado en el Sagrario de la S.ta Yglesia mayor: oy de edad de 12 años =

Reziv.do y S.do en el 9.o libro a fol.o 30.

N. 1223

Jesus María y Joseph

Año de 1772

Dª. María Salinas vecª. de esta ciud. viuda de Dn. Diego Garzía etc. justificar tener por sus hijos a Dn. Ygnacio Mateo, y Dn. Juan de Paula Garzía =

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

El Dr. D. Luis Antonio Gonzalez Blanco Cura de la Parrochial de Santiago el Mayor de esta Ciudad [illegible] ... Certifico que en uno de los libros de Baptismos de dicha Parrochia ... [illegible]

Partida — En seis de [illegible] de mil setecientos [illegible] yo el D. Pedro Navarro Cura en la Yglesia Parrochial de Santiago el Mayor de esta Ciudad baptizé a Ygnacio Rodrigo Francisco de Paula hijo de Diego Garcia y de Maria [illegible] legitimos [illegible] ... le adverti el parentesco espiritual y obligaciones. Lo firmé ut supra. D. Pedro Navarro Cura

Concuerda con su original ... [illegible] ... firmé en dicha Ciudad de [illegible] en siete dias del mes de octubre de mil setecientos setenta y dos.

Dr. D. Luis Antonio Gonzalez Blanco Cura

Doy fee que conozco al Dr. D. Luis Antonio Gonzalez Blanco de quien esta certificacion parece da firmada y que es Cura de la Yglesia Parroquial del Señor Santiago el mayor de esta ciudad de Sevilla y como tal administra los Santos Sacramentos a sus Pa

rroquianos y a las Certificaciones q el Marq.s de
adado y da dicho p.e selos a dado y da entera fee y
credito en ambos Juicios. Fho en Sevilla en todo
de octubre de mil setecientos setenta y dos a

Don Ignacio Antonio Madariaga
no co
[illegible]

[illegible]

Baptismo del Padre del Colegial

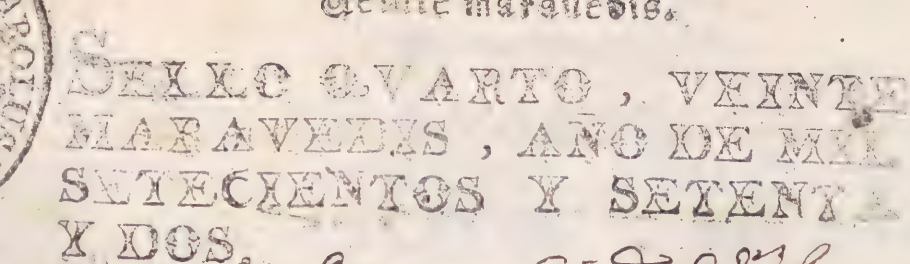
Yo el Lizdo Dn Barme Ramos de Peralta cura vnico de la Ygla Parrl de nra Sra Sta Maria desta ciud. certifico que en vn libro de bautismos de dha Ygla que empieza el año de mil, setecientos, y tres hasta el de veinte, y quatro al folio noventa esta vn capitulo del thenor sigte =

En la ciud de Sn Lucar la mayor en quatro dias del mes de Abril de mil, y sete cientos, y diez años Yo el Lizdo Dn Juan Ruiz de Soto cura, y Beneficiado de la Ygla Parral de nra Sra Sta Maria la mayor desta ciudad baptize en dha Iglesia a Diego Joseph hijo legitimo de Miguel Lorenzo y de Casa Josepha su legitima muger: fue su padrino Lorenzo Rodriguez, y Ysabel de Soria, a los quales adverti el parentesco espiritual, y obligaciones, y lo firme fecho ut supra = Juan Ruiz de Soto =

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente Sn Lucar la mayor, y Novre onze de mil, sete cientos, setenta, y dos años =

Lizdo Dn Barme Ramos de Peralta

Fer.ndo Ramos de Peralta ss.no publico



yo del numero desta Ciud de Sn lucar la maior certifico, que el Lizdo Dn Barme Ramos de Peralta Presbo, de quien al parecer esta firmada la certificacion de la foxa antes desta, es cura unico de la Yglesia Parroquial de nuestra señora de Sta Maria la maior de ella, y como tal administra los Stos Sacramentos a sus feligreses, y a sus certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee, y credito en Juicio y fuera del, y para que conste donde combenga doi la presente en la ciud de Sn lucar la maior en veinte dias del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y dos

Pedro Ramos Perez de Peralta
[Rúbrica]
Notario [Rúbrica]

Baptismo dela Madre del Colegial =

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y DOS.

Como Cura desta Parroq.l de S.a S.ta Cath.a desta Ciu.d certifico que en un libro de partidas de Bap.mos que dio principio en el año de 1736 al f.o 41 b.ta 1.a coluna del thenor siguiente

P.a Partida) En Sev.a Domingo treinta y uno de Marzo de mil setec.os y treinta i siete Yo el B.r D.n Gregorio Bern.do Gonzalez Bexarano Cura desta Yg.a Parroq.l de S.a S.ta Cath.a desta Ciu.d, Baptize a Maria de la Encarnacion que nacio dia veinticinco de dho mes y año hixa leg.ma de Alonso Salinas y de Ysa.a Borrego fue su padrino Jph Perez Vec.no desta Collacion a quien adverti lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento y lo firme fho ut supra. B.r D.n Gregorio Bern.do Gonzalez Bexarano Cura =

Concuerda con su orig.l a que me refiero Sev.a y Octubre seis de mil setec.os setenta y dos años =

Lic.do D.n Andres Trussillo

Doy fee q. conozco al Lic.do D.n Andres Trussillo de quien esta Certificacion Parece Va fir mada y que es Cura dela Yg.a Parroquial dedicada a Santa Cathalina desta ciudad de Sevilla y como tal administra los Santos Sacramentos

90

a dichos Parroquianos y a los Certificaciones q. el

[illegible] dado y da [illegible] dado y da [illegible] q. el

y expedido en Juicio y fuera del, fho en Quillacollo en

ocho de octubre de mill setecientos y setenta y ocho

a. =

Vizente [illegible] Antonio Madariaga

No. Pco.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Como Cura que soi de esta dha. Yga. Parroq. de S. S. Roman de esta Ciu. de Sevilla Certifico q. en el Libro corriente de Desposorios y Velaciones de esta dha Ya. q. dio principio en 16 de Enero de 1752. a el fol. 35. se halla vna partida de el thenor sigte.

En la Ciu. de Sevilla dia dies y nueve de Abril de mill setecientos cinquenta y seis as. Yo D.n Fran.co Bascon Cura de esta dha Ya. Parroq. de S. S.n Roman de ella Despose, y Case por palabras de presente, q. hicieron verdadero valido, y legitimo Matrimonio à Diego Garcia Viudo de Ana de Vega juntamente con Maria Salinas natl. de esta Ciu. hija de Alonso Salinas, y de Josepha Borrego. Celebrose este Matrimonio en las Casas del dho Alonso de Salinas en esta collacion, à que fueron testigos D.n Antonio de Ojeda vez.o de S.ta Cathalina, y el dho Alonso Salinas vez.o de esta collacion: todo lo qual hize haviendo precedido tres amonestaciones para dho efecto en tres dias de fiesta de precepto inter Missarum solemnia en esta Parroql. de q. no resulto impedimento; haviendo sido Confesados, y examinados en la Doctrina Christiana, en q. halle capaces à dhos Contrayentes, y en virtud de mandamiento del S.r Juez de la Yga. Lic.do D.n Angel de Cossio por ante su Notario Juan Ventura del Monte, su fha en dies de dho mes, y año de q. doi fee y lo firme fho vt supra. = D.n Fran.co Bascon Cura. —

Concuerda con su original à el sitado fol. de dho Libro, à q. Me refiero. Y para q. conste donde convenga lo firme en Sevilla à siete dias de el mes de Octubre de mill setecientos setenta y dos as. =

D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura.

Doy fee q. conosco à D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla de q. esta Certificacion parece va firmada y

= que es Cura de la Yg.ª Parroquial de Señor San
Roman desta ciudad de Sevilla y como tal adm
nistra los Santos Sacram.tos a sus Parroquianos y
a las Certificaciones q. de ellos se a dado y da siempre
semejantes y da entera fee y credito en juicio
y fuera de el. Fho. en Sevilla en ocho de octubre de
mill settecientos veinte y dos a.s

Antonio Madariaga
no co

Entierro del Padre del Colegial =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX

Yo Dn. Pedro de Sylva Cura de la Ygla. Parroql. de Sr. Sn. Roque extramrs. de esta Ciudad de Sevilla, Certifico, que en el libro de Entierros de dha Parroql. se halla una Partida al fol. sesenta y siete bta. cuyo thenor a la letra es como sigue — — — — — — — —

Parta. da
En cinco de Enero de mil setecientos setenta y dos as. se enterró en esta Ygla. Parroql. de Sr. Sn. Roque extramrs. de esta Ciudad de Sevilla el Cuerpo difunto de Diego Garcia marido, que fue de Maria Salinas no testó pr. pobre — — — — — — —

Concuerda con su Original, al que me refiero, y pa. que conste doy la presente en Sebilla a seis dias del mes de Octubre de mil setecientos setenta y dos as. — — — — — — — —
Emmdo. Sevilla = Vale

D. Pedro de Sylva

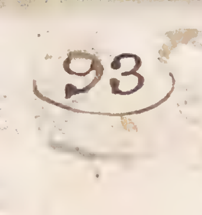
Doy fee que conosco a Dn. Pedro de Silva de quien esta Certificacion parece va firmada y que es Cura de la Yglecia Parroquial del Señor San Roque, extramuros desta ciudad de Sevilla, y como tal, administra los Santos Sacramentos a sus Parroquianos, y a los Certificaciones que el

julio en a dado y da tiempo deletrado y da en
una que se pedirá en juicio y fuera del, ffho
en Sevilla en ocho de octubre de mill seiscientos
setenta y dos a[ño]s

Vizente m[edi]no

Antonio Madariaga
n[otari]o s[ecreta]rio

[illegible] s[ecreta]rio



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Fran.co Romero en nre. de D.a Maria Salinas vez.a de esta Ciu.d, viuda de Diego Garcia como mejor proceda paresco ante VS. y Digo que al dro. de mi part.e conviene provar y justificar como seg.n ord.n de nra S.ta M.e la Yglecia contrajo su matrim.o con el enunciado Diego Garcia ya defunto, y del sequedo por su hijo legitimo a Ygnacio Thadeo, Fran.co de Paula Garcia y Salinas, y como tal le an visto criar y educar: y q.e el referido Diego Garcia fue hijo legitimo de Miguel Lorenzo y Chatalina Jph.a su legitima muger; y la dha. mi part.e asi mismo hija legitima de Alonzo Salinas, y de Jph.a Borrego su muger los quales referidos sus Padres Abuelos y demas decend.tes por una y otra linnea han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Mulatos, Judios, Berberiscos, Luteranos, Calvinistas, y de los nuevam.te combertidos a nra. S.ta fee Catolica no castigados ni penitenciados por S.to Tribunal de la S.ta Ynquicicion, ni por otro alguno Eclesiastico ni secular con delito q.e irrogue infamia; y para q.e lo referido tenga efecto —

Supp.co à V.S.a admita amp.te Ynform.on que incontinen
te ofrese al thenor de este Escripto p.a q.e en
caso neses.o presenta las fees de Bapt.mo Casa
m.to y muerte, y dada q.e sea en la p.te que vaste d
Vzva aprovarla interponiendo en ella su
authoridad, y Decreto Judicial y fho. se le entreg
todo original p.a ocurrir con ella al Real semin
rio de S.r Santelmo p.a la entrada en el del [illegible]
vo Ygnacio Thadeo q.e asi es Just.a q.e pido y pelo

Fran.co Xph.l Romero de Cisneros

auto — Por presentada y de la informacion que ofrece ... el examen y ... Amilez ... el ... de Vlloa ... Santiago ... Sevilla ... en veinte y quatro de Nov.e de mil y set.os ... años =

[illegible]

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y quatro de Nov.e de mil y sett.os ... años yo el escr.no notifiqué el auto ... al ... Francisco ... Romero

En nombre de su parte en su
persona doy fee=

Joseph Juan
Chuano [rubric]

Drechos dos rr.

Emplazam.to

En la Ciud. de Lea en veinte y ocho de [illegible]
Abril de mil setecientos setenta y dos años Juan
Romero Jues del numero de la R.l Jud.ra desta
Ciud. en nomb.e de D.a Maria Saldivar vecina desta
Ciud. y viuda de Diego Ramirez mi parte para
la [illegible] en [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] a D.n Salvador [illegible]
[illegible] vecino [illegible] [illegible] que es [illegible]
[illegible] [illegible] y una Cruz [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] prometido [illegible]
[illegible] [illegible] por el [illegible] del [illegible]
que antecede, [illegible] [illegible] [illegible]
Comunicación ala [illegible] D.a Maria Saldivar
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Avila, [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que el dicho
Diego Ramirez [illegible] [illegible] de [illegible]

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] Quinta [illegible]
[illegible] y [illegible] D.ª [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] muy [illegible]
[illegible] Bautista
[illegible] que [illegible]
[illegible]
todos los [illegible] dichos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que [illegible]

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÌS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

que sepa [illegible] y ademas sera p.r [illegible]
[illegible] en [illegible] Cui, entre las personas [illegible]
[illegible] Como el testigo quien [illegible]
[illegible] su [illegible] que [illegible]
[illegible] y a [illegible] cargo [illegible]
[illegible] el que [illegible] y que es [illegible]
[illegible] ant.e =

Salvador Rodriguez de Pedroso

[illegible] Rivero

Ante mi [illegible]

Incontinenti [illegible]
[illegible] para la [illegible] informacion [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] Cui [illegible]
[illegible] [illegible] Buenaventura [illegible]
[illegible] Cui, quien haviendo Jurado [illegible]
[illegible] preguntado
por el tenor del escrito que antecede Dijo;
Conoce muy bien á Dª Maria [illegible] la qual
[illegible] [illegible] Contrajo
[illegible] Matrimonio con Diego [illegible]
de [illegible] Matrimonio [illegible] hijos

legitimo de Dn. Thadeo y Fran.ca de Avila Gar-
y Zalinas, y como tal le ha avido el testigo
tratar, llamandole de hijo y el de P.e y assi
mismo el dho Diego Garcia fue hijo legitimo de
Diego Garcia y Cathalina Tuxpha su legitima
muger, y que la enunciada Da. Maria Zali-
hija legitima de Alonzo Zalinas y de Angela
Barrejo su legitima muger y conocio a
[illegible] la Barrejo, Christia-
nos viejos, que le avian oydo y mentado
y assi mismo sabe y le consta que todos los su-
sodichos y sus ascendientes han sido y son
Christianos viejos limpios de toda mala
raza de Moros, Judios, ni de los nuevamente convertidos a
nuestra Sta. Fee Catholica, ni castigados ni pe-
nitenciados por el Sto. Tribunal de la In-
quisicion, ni padecido algun defecto ni
nota, ni menos exercido oficios viles
ni infamias de [illegible]
Todo lo qual sabe el testigo por la
mucha comunicacion, trato y [illegible]

que attenido q tiene Cenalguno delos q delo
dela menconada, ademas dixe p.ta q̃ dho
xio enesta Cui.d entre las personas que lo
sauen Como el testigo quien asi mio no le
Comprehenden las Gen.s dela Ley que le
fueron declaradas y la verdad vo cargo de
Juram.to fho q̃ se affirma y Ratifica y ... es de
edad de veinte y vno años =

Jph Buenoxa

Joseph Juan Ruano

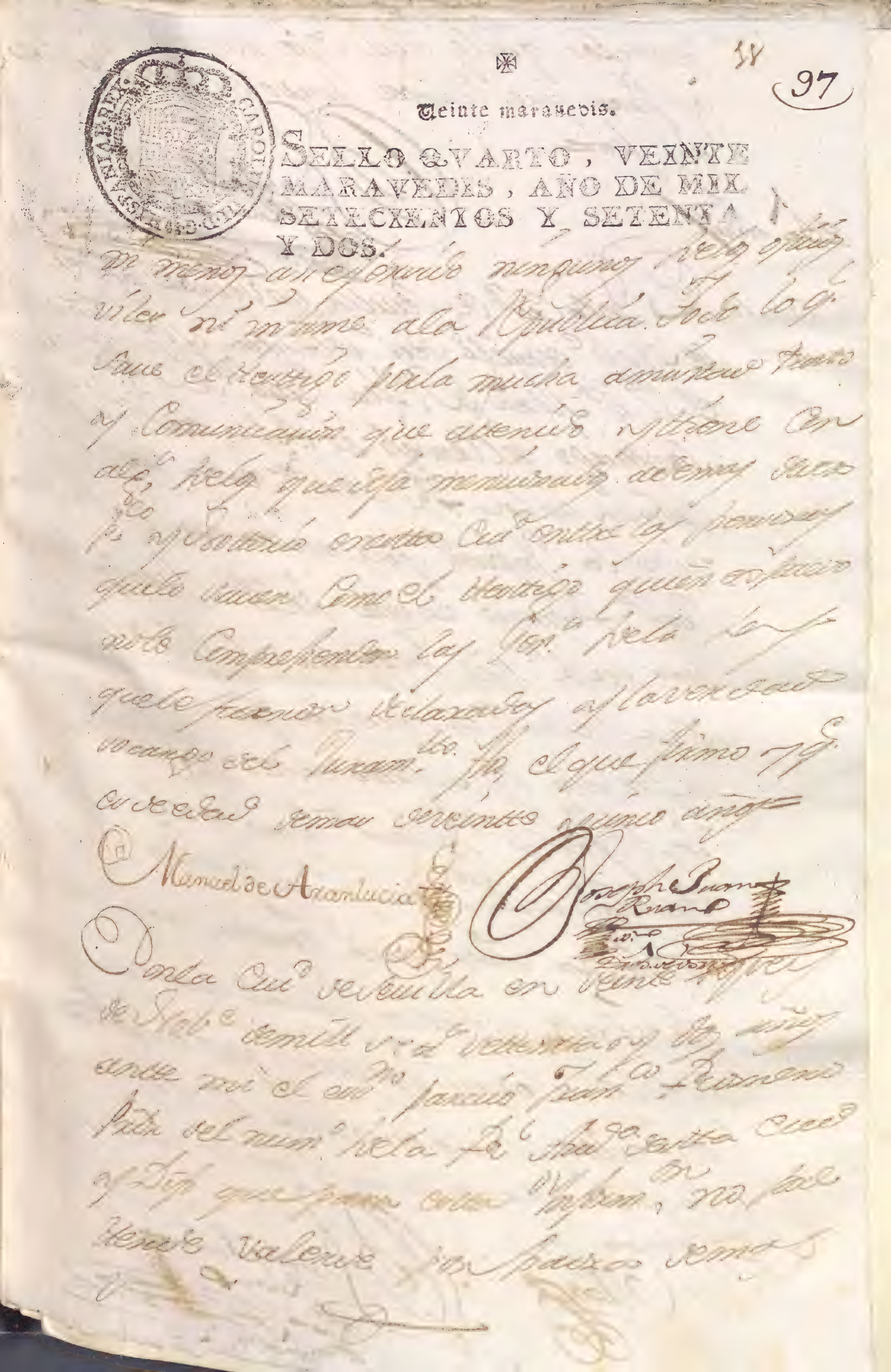
Juan ... Pino

En luego incontinente dela presentacion
y para la enunciada Informacion
q el expres.te Ben.l Juan.te presento a vna Bueno
segun forma ... de D.n Mari. ...
vezino desta Ciu.d quien haviendo ... por
medio de juram.to y siendo preguntado por
el thenor del pedim.to que antecede Dixo Conoce
de muy bien a D.a Maria Zalinas q̃ aquien
segun ... de ... Madre ... Contrajo
su Matrimonio Con Diego Pacua y su ...
del Cual ... seguido ... tenido
mo a Jph Marco Juan de Maria Pacua y
Zalinas y Cuando ... este ... el
testigo ... llamando ... hijo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

y el dho Nº [illegible] sabe y le consta
que el dho Diego [illegible] es hijo legmo
de Miguel Lorenzo y Catalina Josepha
su legitima muger, y que la enunciada Dª [illegible]
Zalamar hija legitima de Alonzo Zalamar y Ana
Josepha [illegible] su legitima muger y
[illegible] abuelos, [illegible]
[illegible], [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y le consta
[illegible] los unos y los otros no aver [illegible]
Judios [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Mulatos [illegible]
xanos Castizos ni de los nuevamente con-
Convertidos a Ntra Sta fe Catholica, ni
Castigados ni penitenciados por el
Sto Tribunal de la Sta Inquisicion,
ni [illegible] al [illegible] [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

su menor an cometido ningunos delitos graves
viles ni infame ala Republica Todo lo q.
Sabe el testigo porla mucha comunicacion trato
y Comunicacion que atenido y tiene con
dhos. Reos que sigue mencionado de muy tierno
p. [illegible] [illegible] Cud. entre los [illegible]
que le tuvo Como el testigo quien asi lo
avia Conprehendido los Sres. dela ley
que le fueron dilatados y declarado
[illegible] del Juram.to fir. el que firmo y q. es
de edad de mas de veinte y cinco años =

Manuel de [illegible]

Joseph [illegible] Ruano

[illegible]

En la Ciud. de Sevilla en veinte y [illegible]
de Feb.o de mil setez.s setenta y dos años
ante mi el escrib.no parecio Juan Fran.co Romero
Vezino del num.o dela [illegible] [illegible] [illegible]
y Dijo que por estar [illegible], no poder
tener valerse por [illegible] [illegible]

pertenezco quelo que deja presentado [illegible]
y juro que Camino [illegible] la [illegible]
doy fee

Joseph Juan Ruano

Dros. dos mrs.

Auto

En la Ciud. de Sevilla en veinte y nueve
de Julio de mill setez. setenta y [illegible] años
el Sr. Dr. [illegible] de [illegible] Ciud. del [illegible]
Contador del Consejo de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
visto la [illegible] que antecede [illegible]
Juan Ruano [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que la [illegible]
aprobada y a [illegible] antecede [illegible]
la [illegible] [illegible] como [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible]

Ulloa

Joseph Juan Ruano

...guilla 20. de Mayo de ...

el Sr. Diputado de D.n Ign.o Rodriguez Pino Por D.n Salv.or Rodriguez Ortigosa y Narvaez	D.n Ignacio Garcia y Salinas de edad de 11 años natural de esta ciudad de Sevilla, Baptizado en la Iglesia Parrochial de S.n Tiago el mayor.

Rdo. y Sdo. en el 2.o lib.o folio 31.

N.o 1224.

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico yo el Dr. Dn. Juan Luiz Ortiz Cura, y Beneficiado dela Yglesia Parroquial dela Ciudad de Moquea, que en el libro veinte, y dos, donde constan los baptismos celebrados en dha Yglesia, se halla á su folio doscientos veinte, y cinco fta. una partida, que dice asi =

En la Ciudad de Moquea en diez, y siete del Mes de Marzo de mil setecientos cinquenta, y ocho años. Yo Dn. Antonio Prieto Presbytero Beneficiado, y Cura Theniente en la Yglesia Parroquial de esta Ciudad, baptizé solemnemente y en la forma acostumbrada de nuestra Sta. Madre Yglesia á Pedro Joseph Agapito, que nació el dia diez, y seis de dho Mes, y año, hijo legitimo de Dn. Bernabe Donato, y de Da. Maria Carranza, su Muger: fueron sus Padrinos Dn. Pedro Fernandez Alonzo, y Da. Maria Ballesteros, vecinos de esta Ciudad, á quienes adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana; y en fe de lo qual lo firmé fho ut supra = Dn. Antonio Prieto =

Concuerda con su original, que se hallara en el correspondiente Archivo de dha Yglesia, á que me refiero, y para que conste donde mas convenga doy la presente, que firmo en la Ciudad de Moquea en quatro de Julio de mil setecientos setenta y dos años.

Dr. Dn. Juan Luiz Ortiz

Joseph Perez Caler Notario Publico de Su Mag.d y de Cau...
...oua ... doy fe que el Dr. D. ... ...

quien parese dada y firmada la Certificacion q̃ antecede
es tal Cura y Vicario de la Yglesia Parrochial de la misma
y la firma y rubrica es la misma q̃ acostumbra hacer
dasele entera fe y credito en juicio y fuera del
a su Certificacion ~~y [illegible]~~ como donde convenga
y firme el presente en esta Ciud. de Arequipa en diez
Julio de mil setecientos setenta y dos a.

En testimonio de verdad

Tenorio

Joseph Perez Galvez

Cura

Sevilla 8 de Junio de 1772.

Es ahijado de el Sr. Diput. Dn. Juan Manuel de Rivero	Pedro Donato y Carranza, natural dela Ciudad de Altoguer; oy de edad de 14 años. Es hermano de Joseph Donato, sentado en el 8.º libro al fol.º 149 =

Rezivido y sentado en el 9.º libro a fol.º 32.

N.º 1225.

Hecho ô pedimento de Dª.
Manuela Roman y Matheos
de la Legitimidad y limpieza de
Fran.co Xavier Morgado su hi
jo y de Dn. Diego Morgado su
difuncto Marido, y que
no le comprehende circunstan
cia, que le prohiba pasar â
las Indias.

101

En 25 de Enero de 1788, di Copia ala letra certificada desta informacion, que me pidió el intere-sado en carta escrita enla ciudad del Puerto de S.ta Maria, donde me decia ser Administrador de los Bienes del Marques de Perales =

Fuero

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico Yo el Infraescripto Cura en la Iglesia maior Prior. de la Ciudad, y Gran Puerto de S.ta Maria, que en el Libro 82 de Bap.mos en d.ha Iglesia celebrados, â el fol.o 112 buelta está la partida del thenor siguiente

En la M. N. L. Ciudad y Gran Puerto de S.ta Maria en Domingo veinte, y cinco de Sept.re de mil setecientos cinquenta, y ocho, años Yo D.n Juan Joseph Izquierdo, Cura en la Iglesia maior Prioral de d.ha Ciudad baptizé â Fran.co Xavier Maria de los milagros Christobal Joseph Miguel, Antonio de Abad, Fran.co de Paula, hijo de D.n Diego Fran.co Morgado, y de D.a Ysabel Hoffman su legitima Muger, casados en esta Ciud.d: nació â veinte y quatro de d.ho mes, y año; fue su Madrina D.a Christobalina Hoffman, le adverti el parentezco espiritual, y su obligacion, y lo firmé = D.n Jph Izquierdo =

Concuerda con su original, â que me refiero, y para que conste doy la pres.te en d.ha Ciudad del Puerto de S.ta Maria en tres dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta y dos años =

Martin Seman de Zubaarena

Lamorfee — Ago. Ramon Ferman de Zubaarena, porquien

parece esta dada y firmada la certificacion antecedente
es Cura en la Yglesia maior inrexa al de esta Ciud. y como tal
le administra los santos sacramentos a dho feligreses, y p.a
consste lo firmamos fecho Vt supra

Juan Alonso Delgado

Fr. Juan Ximenez ... Ysidro ... Arnandez

Fran.co Rubio ... Toro

... Avila

testimonio de la partida de Baptismo del Padre del Coleg.l pretendiente = 103

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dn Fran.co Ortubrino de Toro, Secret.rio del Ayunt.o del numero desta Ciud.

Certifico q.e por una al parecer dada y firmada, p.r Dn Pedro Moreno Gaitan Cura proprio, que despreva ser del Sagrario dela S.ta Iglesia Cathedral dela Ciud. de Badajoz, su fha enella a diez y siete de Abril de mil setecientos quarenta y nueve, consta y se comprehende enella tres partidas de Bap.mo y insertando por el orden q.e estan la segunda con el antecedente certificado que la refiere su thenor de uno y otro es el siguiente

Para si mismo Certifico, como en otro Libro de Baptizados q.e comenzó el año de mil setecientos treinta y quatro, y acabó el de mil setecientos treinta y nueve, al folio noventa y nueve esta una [illegible] cuyo thenor es el siguiente

Partida En la Ciud. de Badajoz a diez y nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos treinta y cinco años Yo el Dn Juan Thomas de Rebellio, Cura Then.te del Sagrario desta S.ta Yg.a baptize a Diego Fran.co hijo de Dn Fran.co Damian Morgado y de D.a Roza M.a Pabra su muger, nació dia diez deste mes y año, fue su Padrino Dn Diego Pinedo a quien amonesté la cognacion espiritual, y demas obligaciones testigos Dn Diego de Torres y Juan Lopez, y

13

Es conforme lo copiado con lo que comprehende dha Certif.[on] la que ante mi fue escrivida p[r] D.[a] Ysavel Osman y Avila, de cuyo poder la bol[vi] a q[e] me refiero y sirva pedim[to] por la presen[te] en la Ciu[d] del Puerto de S[ta] M.[a] en seis de Mayo de mil setecientos sesenta y dos=

Juan Urtuburu de Toro

Damos fee que D.[n] Juan Fran[co] Urtuburu de Toro de quien esta dada y firmada la Certif.[on] antece[dte] es Secret.[rio] de S. M. y es[criba]no del numero de esta Ciu.[d] y como tal exerce su Empleo. y p.[a] que conste lo firmamos [fho] ut supra=

Clemente Antonio de Cuenca.

Juan Ramos de [illegible]

Fernando Francisco Juarez de la Ca[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico yò el infra Scripto cura en la Yglesia mayor prioral de la ciudad, y gran Pto de Sta Ma q. en el libro 14 de Baptismos en dha Yglesia celebrados à el folio 204 esta la partida siguiente. — — — — — — — — — — — —

En la Ciudad, y gran Pto de Sta Ma en sabado veinte, y nueve de septiembre de mil sietesientos, y treinta, y un años yò Dn Carlos Francisco Angel Natera cura en la Yglesia mayor Prioral de dha. Ciudad Babtisè à Ysabel Anastasia Getrudis Josepha, Hija de Adrian Horman, y de Ysabel Matheos su legitima muger casados en esta Ciudad: nacio a veinte de dho. mes fue su madrina Ysabel Martinez de ferreira le adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firmè. = Dn Carlos Franco Angel Natera. — — —

Concuerda con su original q. queda en el archivo de dha. Yglesia, y pa que conste doy la presente en dha. Ciudad a veinte, y dos de febrero de mil sietesientos setenta, y dos años — —

Juan Jph Yzquierdo

Damos fee q. el Dr Dn Juan Joseph Yzquierdo por q. parece estar dada, y firmada la certificacion antecedte es cura en la Yglesia mr Prioral de esta ciud. y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y para q. conste lo firmamos fho ut supra —

Juan Alonso Delgado Essno Rs.

Fernando Franco Suazo Essno de Cabdo

Fran. Trubuxa de Toro

Certifico yo el infra Escripto, cura en la Yglesia mayor prioral de la ciudad y gran Pto. de Sta. Ma. q. en el libro 21 de Baptismos en dha. yglesia celebrados a el folio 205 esta la partida siguiente. ———

En la Ciudad, y gran Pto. de Sta. Ma. en sabado veinte y nueve de septiembre de mil setecientos, y treinta, y seis años yo D. Martin Francisco Angel Nuñez cura en la Yglesia mayor Prioral de dha. Ciudad bautisé a Joseph [illegible] [illegible], hijo de [illegible] [illegible], y de Ysabel Martinez su legitima muger casados en esta Ciudad: nacio a veinte de dho. mes fue su madrina Ysabel Martinez de [illegible] le adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firmé = D. Martin Franco. Angel Nuñez. ———

Concuerda con su original q. queda en el archivo de dha. Yglesia y pa. que conste doy la presente en dha. Ciudad en veinte y [illegible] de febrero de mill setecientos setenta, y un años. ———

Casamiento de los Padres

Sertifico yò el Ynfra SCripto cura en la Yglesia mayor Prioral de la Ciudad, y Gran Puerto de Santa M.ª q.e en el libro quarenta, y cinco de desposorio selebrado en dha. Yglesia à el folio 227 B.ta està la partida siguiente. — — — —

En la M. N. L. Ciudad, y gran Puerto de S.ta M.a en miercoles diez, y siete de Septiembre de Mil siete sientos, singuenta, y cinco a.s yò D.n Manuel Hernandez ochoa cura en la Yglesia mayor Priorál de dha ciudad con Mandamiento del S.r Juez de la de sevilla aviendo presedido todo lo dispuesto p.r el s.to consilio de Trento, y aviendose dispensado p.r dho. S. Juez las [illegible] moniciones ante et post Matrimonium contractum, sabiendo la Doctrina Christiana, y aviendose confessado desposè, y casè por palabras de presente q.e hizieron verdadero, y legitimo Matrimonio à D.n Diego francisco Morgado natural de la ciudad de Badajoz Hijo de D.n fran.co Xavier Morgado, y de D.a Rosa fabra Viterbo con D.a Ysabel Anastacia Horman Natural de esta Ciudad del puerto Hija de Adrian de Horman, y de Ysabel Matheos, siendo testigos D.n Augustin Antonio Crrzile Presbitero D.n Bernardino de Vizarron caballero del orden de alcantara, y don Miguel de esquivel Vecinos de esta ciudad, y lo firme. = Manuel Hernandez Hochoa. = — — — — — — —

Concuerda con su original q.e queda en el archivo de dha. Yglesia à q.e me refiero, y p.a q.e conste doy la

presente en dha. Ciudad en veinte, y uno de febrero de mil
siete-sientos setenta, y dos a.s = Emm.do tres V.e =

Juan Jph Izquierdo

Damos feé q. Dn. Juan Jph Izquierdo Pr. q. Nr. parece en
llamado y firmada la certificacion antecedente
es Cura en la Iglesia mayor Prioral desta Ciu.d
y como tal administra los Santtos Sacramentos
a mis feligreses, y para que conste lo firmamos
fecho ut supra.

Hermenegildo Francisco Juarez — Juan Fran.co Ruibuzuetore

Juan Alonso Delgado — Fran.co de la Cruz

Ignacio Alexs.

Entierro del Padre - 106

Fr. Juan Garcia, Relixioso del Horden de Nro. Padre San Juan de Dios, y Enfermero Mayor en este Conv.te hospl. de la misma horden, en esta Ciudad de Xerez de la front.a Certifico que en uno de los libros en que se escriven los que entran a curarse, y si fallesen se les pone al margen de la Partida, una nota; Al folio 321 ay una Partida que a la letra es como sigue./.

Partida, Nu. 12 Dn. Diego Morgado, Nat, de la Ciudad de Badajos, obispo. del mismo, hijo de Dn. Juan Xabier morgado, y de D.a Rosa Fabia, Casado con D.a Ysavel Mosman; de edad de 25 años; Se entro a curar en este Conv.to hospl. de nro. P.e Sn. Juan de Dios en 29 de Abril del 760 años./.
Y al margen de la misma Partida, una señal de Cruz y un letrero que dise; fallesio el Contenido en esta Partida en 11 de Mayo del mismo año de 1760./.

Cuya Partida Concuerda con su original que por ahora queda en mi Poder, a que me remito, y para que conste doy esta, en este Expresado Conv.to Conv.to de Nro. P.e Sn. Juan de Dios, de la dha. Ciudad de Xerez de la front.a en dose días del mes de Mayo del año de Mil Setesientos Sesenta./.

Fr. Juan Garcia

Damos fee que Frai Juan Garcia de quien parece firmada la anterior Certificacion es Enfermero mayor del Convento Hospital del Horden de Nro. Padre Sn. Juan de Dios de esta Ciud.d y como tal

ura, y Parece mi ministerio, Y a sus escrit

ciones, y otras como la presente se ha dado

da entera fee y credito en Juicio, y fuera

y para los efectos q. convengan. Damos la pre

sente en la Ciud. de Mexico de la Frontera

Doze dias del mes de Mayo de mil sete

tos, y veinte=

Juan Alvarez Rodrig
Escno. PP. y de Cav.

Phelipe Theodoro

Lucas Thomas de Sousa

D.a Ysabel Osman, y Matheos vez.na de esta Ciu.d Viuda de D.n Diego Morgado, Madre, Tutora, y Curadora de Francisco Xavier Morgado menor de edad, ante Vm. como mas haya lugar parezco, y digo que à mi dro, y al dcho mi hijo conviene jus-tificar instrumental, y sumariam.te Lo primero el conocim.to de el dho Fran.co Xavier, y ser hijo leg.mo del expresado D.n Diego y mio = Que lo huvimos del Matrimonio contrahido en esta Ciu.d segun orn de nra S.ta Madre Yglesia = Que el referido mi Marido es defuncto, y Yo me mantengo en Viudez = Que el referido D.n Diego fue hijo de D.n Fran.co Xavier Morgado, y de D.a Rosa Farra naturales de la Ciu.d de Badajoz, Provincia de Estremadura, y del Matrimonio q.e contraxeron en dha Ciu.d y Yo lo soy del que celebraron en esta Adrian Osman y D.a Ysabel Matheos de los Abuelos, aquel natural de la Ciu.d de Bon Arzobispado de Colonia, y esta de la Ciu.d de Xerez de la Frontera todos christianos viejos de sangre limpia, y no castigados p.r Jurisdiccion alguna Real, ni Eclesiastica, ser raza de Moros, Judios, ni conversos, y como tales los dhos Padres y Abuelos del enunciado mi Hijo se han exercitado, y portado decentem.te sin incurrir en baxeza, p.r lo que han gozado Estimacion en esta Ciu.d donde dho D.n Fran.co Xavier mi suegro ha abitado con su Familia muchos años hace, y oy se halla sirviendo a V. M. de Guarda Almacenes de Artilleria = Que al mismo tiempo tienen assi p.r parte de su defuncto Padre

107

como por la mia distinctos Parientes Eclesiasticos, y Relig-
sas pues por el Apellido de Osman es primo segundo de la Sra. Ab-
Gabriela Cruz, y Osman Religiosa Capuchina en esta Ciud. y lo fue
de D. Juan Cruz, y Osman Clerigo Presb. q. fallecio en ella, Nieto
ambos de Juan Jorge Osman Hermano entero de dho mi Padre, y por
el Apellido de Matheos tiene como es notorio muchos tios Ecle-
siasticos en la referida Ciud. de Xerez de la Front.ra = Que al dho mi
Hijo no se comprehende circunstancia alguna por que le sea
prohibido passar a los Reynos de Indias; para cuio efecto pre-
sento en debida forma las cinco Fees que acompañan a este
escripto, y estoy prompta a hazer informacion de testigos, para
que sean examinados al tenor de el =

A Vm. supp.co que haviendo por presentados los Documentos referidos se sirva
me admita la expresada informacion y que concluya, se sirva
aprobarla con dhos Documentos interpuesta para ello su Authoridad
Judicial, y mandar q. fecho se me entregue original, debolvien-
me los citados Documentos para hazer de todo el uso conveniente pues
assi es Justicia que pido juro y para ello &ca =

Da. Ysabel de Hosman y matheos

Thomas Joseph de Xerez y Soler

Con los Documentos esta parte de la Ynformacion
y Cotexe y en su vista se dara Providencia mando
el Sr. D. Antonio Fernandez Soler Alc. mr. de esta
Ciud del Gran Puerto de Santa Maria en ocho
de Mayo de mil setesientos setenta y dos =

Soler

Fran.co Rubio ...

testigos ...
Joseph Siquiera
...

En la Ciud del Puerto de Santa Maria ...

ocho dias del mes de Mayo del año de mil setec
secenta y dos ante el S.r d.n Antonio Ybañz Soler
Alcalde mayor por S.M. en ella D.a Ysavel Osman
y Matheos para la Ynformacion que tiene ofrecida y
le esta mandada dar presento por testigo a D.n Juan
Jph Yzquierdo Cura en la Yglesia M.r Parroquial de
esta Ciu.d de quien previo Juramento q.e hizo vo
luntariamente segun su estado ofrecio decir ver
dad y siendo preguntado por los particulares
que comprehende el Pedimento antecedente en
tendido Dixo conoce a Fran.co Xavier Mon
cado menor y save es hijo lexitimo de D.n
Diego Moncado Difunto, y de la d.ha D.a
Ysavel Osman y Matheos avidos q.e huvieron
de su lexitimo matrimonio q.e contraxeron
en esta Ciu.d segun disposicion de ntra S.ta
Madre Yglesia manteniendose en viudes
d.ha D.a Ysavel, y tambien le consta q.e el nomi
nado D.n Diego, fue hijo lexitimo de D.n Fran.co
Xavier Moncado, y de D.a Rosa Tabra que
son vecinos de esta Ciudad y naturales
de la de Badajoz Provincia de Estrema
dura, en la que contraxeron su matrim.o;
siendo la mencionada D.a Ysavel Osman
hija lexitima de Adrian Osman y D.a
Ysavel Matheos de los d.hos sus abuelos havida
de su matrimonio q.e lexitimam.te contra
xeron, siendo el d.ho Adrian natural

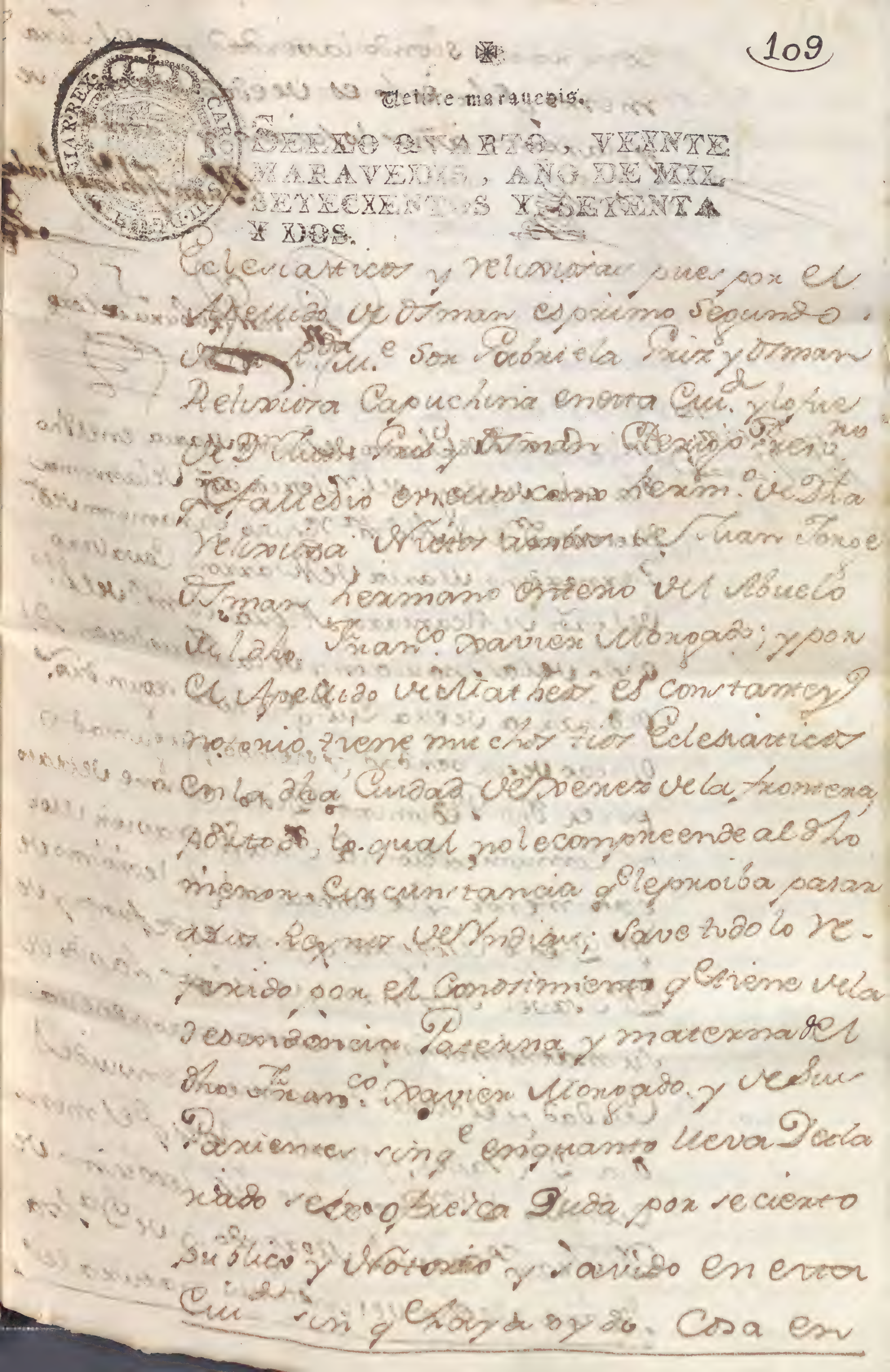
801

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

de la Ciudad de Bon Arzobispado de Co-
lonia, y la Dª Ysavel de la de Xerez de la
frontera; a todas las quales dhas Personas
Conoze y Conozio el tpõ de trato y comunicar
por lo que igualmente save son todas Chris-
tianos viejos de Sangre limpia y sin raza
de Moros, Judios, ni combersos, y no han sido
Castigados por la Justicia R.l ni Eclesiastica
y como tales los referidos Padres y Abue-
los del expresado menor Fran.co Xav.r
Mongado se han portado con desencia
sin reparo en manera alg.a gozando
estimacion en esta Ciud. pues en ella el
dn Fran.co Xavier su Padre ã havitado y
havita con su familia de muchos años
a esta parte sirviendo actualm.te a S.M.
de Guarda Alma.en de Artilleria,
y le consta igualmente q.e el dho Fran.co
Xavier Mongado assi por parte de su
difunto Padre D.n Diego Mongado como
por la de su Madre Dª Ysavel Xim.
y Maternos tiene distintas Parientes



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Eclesiasticos y Religiosas pues por el
Apellido de Otman es primo segundo
[illegible] dha. M.e Sor Gabriela Ruiz y Otman
Religiosa Capuchina en esta Ciud. y lo fue
D. [illegible] Ruiz y Otman Clerigo Pbro. [illegible]
y fallecio en [illegible] de dha
Religiosa [illegible] Juan Jose
Otman hermano entero del Abuelo
de dho. Fran.co Xavier Moncado; y por
el Apellido de Mathed es constante y
notorio tiene muchos tios Eclesiasticos
en la dha Ciudad de Xerez de la frontera
[illegible], lo qual no le comprehende al dho
menor circunstancia q.e le prohiba pasar
a los Reynos de Indias; save todo lo re-
ferido por el conocimiento q.e tiene de la
descendencia Paterna y materna del
dho. Fran.co Xavier Moncado, y de sus
Parientes, sin q.e en quanto lleva decla
rado tenga ninguna duda por ser cierto
publico y notorio y haviendo en esta
Ciu. sin q.e ha oydo. Cosa en

109

Contrario siendo la verdad por el Juramento q̃ ha echo es verdad de mas de quarenta años lo firmo y rubricó

Sobre
P. Juan Joseph Izquierdo

Fran.co Xavier Ruiz Rubio ...

Otro d.e Bern.no M.a de Arrazon

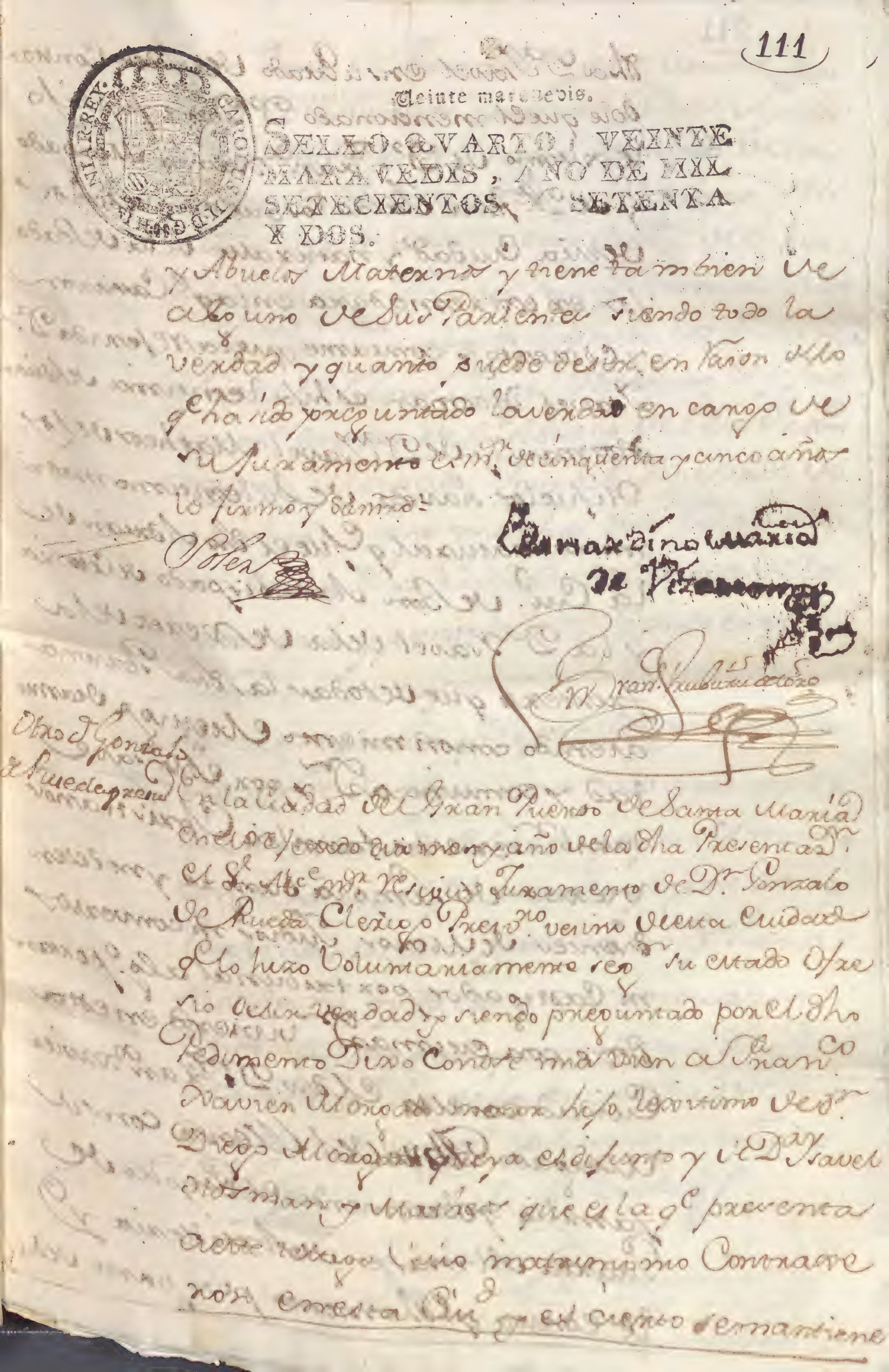
En la Ciudad de el Puerto de Santa Maria en el dho dia ocho de Mayo de el referido año de la misma presentado el N. Alc.e m.or recivio Juramento de D.n Bernardino Maria de Arrazon Cavallero de la orn. de Alcantara Alguasil m.or de el S.to Oficio de la Ynquisicion y de la Jurisdicion ord.a ordinaria de esta Ciu.d q.e lo hiso segun dro. ofrecio desir verdad y siendo preguntado por el dho Pedimento Dixo conose de trato y Comunicacion á Fran.co Xavier Mon cado menor y le consta es hijo lexitimo de D.n Diego Moncado que ya es defunto y de D.a Ysavel Hornan y Marhea havido en su matrimonio que contraxeron en esta Ciudad y es cierto se mantiene en viudes dha D.a Ysavel, y tambien le consta q.e el men cionado D.n Diego fue hijo lexitimo de D.n Fran.co Xavier Moncado y de D.a Nor... Jaber de este vecindario naturales

quedo de la Ciudad de Badajoz Provincia
de Extremadura haviendo contraido matri
trimonio en ella; y la expresada Dª Ysavel Hor
man le consta mui vien es hija legitima
de Adrian Horman y Dª Ysavel Mathea de
los Arcelo procreada de su legitimo ma
trimonio siendo el dho Adrian natural
de la Ciudad de Bon Arzobispado de Colo
nia y la dha Dª Ysavel de la de Xerez de la
Frontera, a cuias Personas ha conocido y
conoce, y por esta razon assimismo save son
Christianos viejos de limpia Sangre y Ge
neracion sin mezcla de la de Moros, Ju
dios conbersos ni otra mala secta sin
q hayan sido castigados ni Yn famados
por ningun Tribunal Eclesiastico ni Rl, por
tandose los Padres y Abuelos del dho Franco
Xavier Morgado con decencia merecien
dose estimacion en esta Ciud. y en ella
su Padre Dn Juan Franco Xavier ha mucho
años avezindado con su familia y save a el
presente es Su M. de Guarda Almacen
de Artilleria y es constante q el citado
menor Franco Xavier Morgado por
parte Paterna y por la Materna tiene
distintos parientes Eclesiasticos siendo
por el Apellido de Horman primo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

segundo de Dn. Juan Ruiz y Harman Cleri
go Presbytero y Capellan en esta Ciud. y de Su her
mana la Rda. Madre Sor Gabriela Ruiz y Har
man Religiosa Capuchina en el Convento
que hay en ella, Nietos los Dos de Juan
Tercero Harman hermno. entero que fue de
Dn. Adrian Harman Padre de la citada
Da. Ysavel Harman y Matheos y Abuelo
de Su hijo menor, y por el Apellido de
Matheos es notorio tener muchos pa-
rientes Eclesiasticos en la Espresada Ciud. de Xe-
rez de la frontera, por Cuias Razones no
le Comprehende en las circunstancias a los q.
por que se crea, ha servido en caza a los Reyes
nuestros señores Sr. Dn. ... de dho. menor y todo lo
el tiempo ademas de Ser publico y
notorio sin q. haya oydo Cosa en
Contrario lo por el conocimiento q.
tiene del mismo menor de su
madre Da. Ysavel de Sus Abuelos. atento
y tio de Su Padre Dn. Diego de Moncada



CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS.

y Abuelos Maternos y tiene tambien de
ello uno de sus Parientes siendo todo la
verdad y quanto save y puede decir en razon de lo
que ha sido preguntado la verdad en cargo de
su juramento es m.r de cinquenta y cinco años
lo firmo y doy fee=

Lopez — Bernardino Maria de Vizcarrondo

[illegible]

Otro D. Gonzalo de Rueda presv.ro

En la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria
en el dicho dia mes y año de la dicha presentacion
el S.r Alc.e m.r recivio juramento de D.n Gonzalo
de Rueda Clerigo Presv.ro vecino de esta Ciudad
que lo hizo voluntariamente seg.n su estado so car-
go de decir verdad y siendo preguntado por el dho
pedimento dixo conoce mui bien a D.n Fran.co
Xavier Alonso de [illegible] hijo legitimo de D.n
Diego Alonso de [illegible] difunto y de D.a Ysavel
[illegible] y Matias que es la que presenta
este testigo [illegible] matrimonio contrahe-
ron en esta Ciu.d por el tiempo de mantiene

dha Dª Ysavel en su Estado de viudez, Constan-
dole que el mencionado Dn Diego fue hijo
legitimo de D. Dn Fran.co Xavier Moncado
y de Dª Rosa Fabra los que son vesinos
de esta Ciudad y naturales de la de Bada-
joz en extremadura en la que Casaron
y es cierto y constame que la referida Dª
Ysavel Horman es hija legitima de Adri-
Horman y de Dª Ysavel Matheos de los
Dispuelos havida de su legitimo matri-
monio natural q fue el dho Adrian de
la Ciud. de Bon Arzobispado de Colonia
y la Dª Ysavel de la de Xerez de la
frontera que de todas las dhas Personas
a tenido conocimiento de su amis-
tad y comunicasion y por esto me consta
tamb.n que en esta familia son Christianos
viejos de limpia Sangre y no desen-
dientes de Moros Judios ni convertidos
ni Castigados por tribunal alg.o por ser
de tal con esigna... viviendo en esta
Ciudad con ella el dho D. Fran.co Xavier
Moncado que es el Ulemas con su
familia y obteniendo el Empleo de
Guarda Almas en de Artilleria y
le consta q esto menciona por parte de

Padre como de Su madre tiene varios Pari
entes Eclesiasticos como son por el Apelli
do de Hormaz es primo Segundo de la
Madre Sor Gabriela Ruis y Hormaz Reli
xiosa Capuchina en esta Ciud. y del her-
mano de esta Dn. Juan Ruis y Hormaz Cle
rigo Presvro. que ya es fallecido los qe. son
Nietos de Juan Jorje Hormaz el qe. fue
hermno. entero del Abuelo del dho Franco.
Xavier Morgado; y por el Apellido de
Marchena tiene muchos tios Eclesiasti
cos en la dha Ciudad de Xerez de la
Frontera, y por todo lo referido es cons
tante no le comprehende al dho menor
circunstancia qe. le prohiba pasar a los
Reynos de Yndias, save todo quanto de
xa declarado el testigo por el mucho
conocimiento qe. ha tenido y tiene con las
Personas de esta familia sin qe. haya
savido ni oydo cosa en contrario si:
endo la verdad quanto dexa dho so el
Juramto. qe. ha echo es de edad de mas
de setenta años lo firmo y Juro =

Velez   Gonzalo de Rueda

Juan ...

Muro

En la Ciud. de ... Puerto de Sta. Maria en nueve

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX.

de Mayo d'l año d mil setecientos setenta y dos

[illegible] D.n Antonio Fern.z Soler Alcalde ord.o de

ella; En vista dela inform.n antezed.e [illegible]

quanto ha lugar en dro mandó se entregue

original á D.a Isavel Horman y [illegible]

cargo pedimento se hecha contra [illegible]

mor. [illegible]

nar el Capit. y Cavall.o q.e dho pedimento

q.e de ella conste y convenga con la [illegible]

su mayor validacion [illegible]

Judicial y lo firmó =

D.n Antonio Fern.z

Soler

[illegible]



San Telmo 13 de Junio de 1772.

del Sr. Diputdo. Dn. Luis Valcarcel. Por el Conde de Montelirio	Franco. Morgado y Hosman, natural de la Ciudad y Puerto de Santa Maria, Baptizado en la Yglesia Prioral della; de edad de 14 años =

Rezivdo. y sdo. en el 9º. libro afo. 33.

Nº. 1226.

Dn. Sebastian de Molina, Cura Thente. de las Yglesias de esta Va. de Puerto Rl. Certifico, que en el Libro 19. de Baptismos que para en el Archivo de esta Prial. Ygleª. al folio 78. se halla una partida del thenor siguiente

En la Vª. de Puerto Rl. en veinte y quatro dias del mes de Dize. de mill, setecientos se- senta as. yo Dn. Joseph de Sierra, Cura Thente. de las Yglesias de esta dha Vª. baptisé á Fran- co. de Paula Joachin, que Nació el dia veinte y dos del corrte. y es primero de este Nombre hijo legitimo de Joseph Hemuche, natl. de la Ciud. de Londres, y de Juana Josepha. Arceo, natural de la Ciud. de Gibraltar, y vecinos de esta: fue su Padrino Dn. Mathias Am- bruna, á quien adverti el parentco. Expl. y oblign. siendo testigos Juan Sanco, Juan de Matta y otros vecinos de esta Vª. y lo firmé ut supra = Dn. Joseph de Sierra

Concuerda con su orijl. á que me remito. Y para que conste doy la presnte. en esta expresada Vª. en trece dias del mes de Octubre, de mill, setecientos setenta y dos as.

Dn. Sebastian de Molina

Damos Fee. que Dn. Sevastian de Molina, de quien

parece firmada la Certificacion antecedente, Es

Theniente, de las Iglesias desta villa de Puerto R.

Como tal administra los Santos Sacramentos

sus feligreses, y enseña la Doctrina Chris-

na, y atodos sus Certificados se le ha dado, y d.

entera fee, y Credito en ambos juicios; y para

q Conste firmamos la presente en esta dha villa

de Puerto Rl. en treze dias del mes de

octubre de mil setecientos setenta y

dos años =

Joachin Ipto. Moreno
Zes.no pp.co

Miguel de Almansa y Braz.

Thomas de Guzman
No. App.co [illegible]

Sevilla 15 de Julio de 1772.

La Diputacion por el Exmo. Sr. D. Andres Reggio Director General de la Rl. Armada

Fran.co de Paula Remy natural de la villa de Puerto Real, baptizado en la Igles.a Parroquial de ella, de edad de 12 a.s
Es hermano de Antonio Remy actual colegial de esta Real Casa, sentado en el 8.º libro de seminaristas al folio 136 –

Recivdo. y sdo. en el libro 9 al fo 34.

N. 1227 –

+

J. M. J.

Ynformacion

De Limpieza de Sangre de Thomas Garcia
Hijo lex.mo y de lex.mo Matrimonio de
Juan Garcia Mendes, y
Gertrudis de los Reyes

Año de 1772

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Sea Notorio â todos los que la preste. Carta vieren, como yo Getrudiz delos Reyes viuda de Juan Garzia, natural que soy dela Villa de Cantillana, recidente en esta Ciudad de Sevilla = otorgo que doy mi poder cumplido, y tan amplio, y bastante como decho. se requiere, y sea neseçario, â Antn.o Gonzales de Rio mayor, Procurador dela citada Villa especial mente, para que en mi nombre, y representando mi propria persona, paresca ante quales quier Jueses, y Justicias, y ofresca hazer ynformasion con competente numero de testigos de ser hijo Lexitimo mio, y del defunto mi marido, thomas Garsia, para cuyo proposito, y para todo lo demas que conduzga, é Lexiti-

mar Su persona, con Justificacion de
Limpieza de Sangre, practique todas las
Correspondientes Diligencias, dando me-
moriales, presente pedimentos, fees de
Baptismo, Casamiento, testigos, y otros
documentos, haga Requerimientos,
Citasiones, protextas, con todas las
demas, dilixas. correspondientes, y el
evacuada que sea dha ynformazn.
pida, que autenticada en forma pro-
bante, se le entregue original, para
guarda de mi dro., y usar dello
Como me Conbenga, pues para todo
lo Expresado, le confiero el mas
amplio, y Expecial poder que de dro.
se Requiere, y el particular pide, y
Con Clausula Expresa de que lo pue-
da substituir en quien quisiere, re-
vocando unos, y nombrando otros, y
á todos Relevo de Costas, Conforme

â dhõ, y para ello obligo mis bienes
y rentas havid.s y por haver = fecha la
Carta en Sev.a â veinte y seis de Ag.to
del año de mil setez.tos setenta y dos =
Y la otorg.te dijo no saver escribir, â sus
ruegos, lo firmó un testigo de estos.
y presentó por de su conocim.to que su
razon segun dhõ, der la misma aquí
expresada, â Santiago Soto, y Mig.l
Rodrig.z vez.nos de esta Ciu.d, que presentes
estavan, y hasi lo nombraron, siendo
lo del otorgam.to con Dn Jph. Maria
Serrano, vez.no de ella ___
Rºgo. de dha otorg.te

Yo Juan Laes Herrero ss.no pu.co de el Lug.r lo escriví, e fize mi signo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Dn. Joseph de Bernardo Daza, Cura Beneficiado Theniente, de la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. de la Assumpcion de esta Villa de Cantillana; certifico: que por uno, de los Libros de baptismos, que en su Archivo tiene dha. Yglesia él qual da principio, én primero, de Enero de mill, setez. treinta y seis años; y finaliza; én nueve de Enero; de mill, setez.tos quarenta y cinco; al folio, doze; esta una partida cuyo thenor és én la forma siguiente ==

Partida

En Mantes veinte, y cinco dias del mes de Septe. de mill setez.s treinta, y seis años; Yo el Dr. Juan del Peral y Corro, Cura Thente. de la Parroql. de Nra. Sra. de la Assump. de esta Villa de Cantillana baptize ppca. y solemnemte. a Juan, Antonio, Lino de Jesus, que nacio el dia veinte y tres de dho. mes; hijo de Juan Garcia de Medina, y de Maria Mendes su mugr. fue su Madrina Da. Juana Daza, mugr. de Dn. Luis Belazquez; todos naturales, y vez.s de esta dha. Villa; adverti a la Madrina, el parentesco sptl. y obligacion de enseñar a su Ahijado la Doctrina Christiana; y lo firme, fho ut supra =
Dr. Juan del Peral y Corro

Concuerda dha. Partida con su Original, al folio, y Libro citado, á que me refiero, él que por áora queda én él referido Archivo, de la mencionada Yglesia y para que conste

te, donde combenga, doi la presente firmada en [illegible]
villa de Cantillana en once de Octubre, de mill, setez[ientos]
secenta años

Joseph Bern.do Daza

Los infraescriptos ss.nos pp.cos y del num.o de esta v.a Dorf.
Luid.or Joseph Bern.do Daza, segun parece la Derecha
anteced.te es Cura Beneficiado Theniente de la Parr.l
de ella, segun se nomina, y como tal usa y exerce
empleos, administrando los s.tos Sacram.tos a sus
de q.e es fiel, legal y de toda confianza, y a sus derechos
y demas escritos siempre se les ha dado y da entero
tto en juicio y fuera de el; la firma que [illegible]
es la que usa [illegible] a la que acostumbra [illegible]
para que asi conste doy la presente en Cantill.a
a once de Oct.re de mill setez.tos y sesenta

Christoval Sanz de [illegible]

Fran.co Ramon Sanz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Como Cura Benef.^do^ Then.^te^ que soy de la Yglesia Parroq.^l^ de Nra. S.^ra^ de la Asumpz.^n^ de esta V.^a^ de Cantillana zertifico y doy fee, que en un Libro de a folio que la dha tiene en su Archivo y da principio en en.^o^ de mil setez.^tos^ treinta y seis y finaliza en enero de mil setez.^tos^ quarenta y cinco años al folio ciento veinte y tres buelta esta la Partida del thenor sig.^te^

Partida. En la Villa de Cantillana en lunes veinte y dos dias de Jullio de mil setez.^tos^ quarenta y quatro años Yo Dn Ant.^o^ Sanchez de la Yzquierda Cura y Benef.^do^ then.^te^ en la Yg.^a^ Parroq.^l^ de N.^ra^ S.^ra^ de la Asumpz.^on^ de esta V.^a^ bapticé solemnem.^te^ á Genaro que nacio en diez y ocho de dho, hijo de Fran.^co^ de Teran de los Reyes natural de la Villa de Pinos, Obispado de Granada y vezino de esta, y de Maria Mexia su muger natural y vezina de esta Villa, fue su Padrino Juan Ant.^o^ de Solis, y llamandose Teresa á quienes advertí el parentesco espirit.^l^ y obligaz.^on^ de enseñarle la Doct.^a^ Christiana a su Ahijado y lo firmé fho ut supra = Dn Ant.^o^ Sanchez de la Yzquierda

Baptismo de la Madre del Colegial

Asimismo zertifico que en el Libro Decimo de Desposorios que la dha tiene en su Archivo y da principio en febrero de mil setez.^tos^ quarenta y ocho años al folio ciento y veinte buelta esta la Partida del thenor siguiente

Casamiento de los Padres del colegial

Partida. En sabado veinte dias del

8 031

Mes de Marzo de mil setez^s sesenta y Dos años Yo Dr Juan Bueras Cura benef^do dela Yglesia Parro^l de Nra S^ra dela Asumpz^n desta V^a de Castilla haviendo prezedido las tres Canonicas moniz^s del Dro en tres Dias de fiesta Ynterminar^m solemnia segun lo dispone el S^to concilio de Trento delas q^e no resulto Impedim^to alguno haviendo sido examinados y aprobados en la Doct^a Christ^a con fesado Comulgado y observado todo lo demas dispuesto p^r Dho S^to Concilio y Constituz^s sinodales desse Arzp^do Despose por pa labras depres^te q^e hizieron verdadero y legitimo Matrim^o a Juan Garzia hijo de Juan Garzia y de Maria Mendez Tributar^te con Petronila Reyes tribu tar^s y vez^s desta dha V^a hija de Pedro Reyes y de maria Medina Vez^s della a lo q^e fueron testigos Ant^o Diaz, Jph Gonzalez y Jph Diaz vez^s desta V^a y en fee de lo qual lo firme fha vt supra = Dr Juan de Bueras

Asimismo Certifico y Doy fee Que en un libro de Ap^co q^e la dha tuve en su Archivo y da princ^a cipio en en^o de mil sete^s cinq^ta y seis y fina lize en Diz^e de mil setez^tos sesenta y tres años al foxa ciento nobenta y uno buelta esta la Partida de el thenor siguiente

Pascual / Baptismo de el Colegial — En Miercoles Veinte y Dos Dias de el mes de Diz^e de mil setez^tos se senta y Dos años Yo Dr Juan Bueras Cura Benef^do de la Yg^a Parro^l

de nra Sra dela campa. Don vezina de
Cantillana Rapze pp.da y Assimesmo
en ella a Thomas luis Ramon q
nacio el dia veinte y ono de dho mes
Hijo de Juan Garcia y de Gertru
dis delos Reyes su legma muger n
naturs y vezinos de dha va. fue su
Padrino Luis Gonzalez vezino
desta a quien advertí la Cognazn.
espiritl. y obligazn. de enseñar
la Doctrina Christna. a su ahijado y
lo firme ffho ut supra = Dn Juan Franco
de Aranzazas

Concuerdan a la letra con sus originales
alos q me refiero y para q conste en
donde Combenga Doy la prest. Cantilla
na veinte y dos de Agosto de mil se
tezientos setenta y dos años =

Dn Antº de Talavera

Comprovon

Yo el Ynfraescripto Essno. de S. M. que por ahora
despacho la Essnia. de Cavdo. de ella Doy fee: que Dn
Antonio de Talavera de quien parese la Zertificacn.
que antesede es Cura Benefdo Theniente desta Parroql.
Como se nombra, sujeto, fiel, legal, y de toda Confianza,
el qual Ejerse su empleo, Administrando los Santos
Sacramtos. asus feligreses, y asus dichos, y Zertificaciones
siempre se les ha dado, y se les da entera fee, y Credito

181

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

y la firma q. dize su nombre es en todo semejante ala q. acostumbra haser, y para q. asi conste donde convenga doy la presente, q. es sigue, y firme en la 2.a de Castilla en veinte y dos dias del mes de Agosto de mill setec.s setenta y dos =

Antonio Jimenez de las Quevas

dno 2 rr.

Fe de entierro del Padre — 122

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

D.n Joseph Bern.do Daza, Cura Benefic.do Thend.e de la Igl.a Parroq.l de N.ra S.a de la Assumpz.on desta V.a de Cant.a y assi mismo, Collect.r de entierros en ella; Certifico, que p.r el libro cord.l de partidas de entierros, Celebr. en dha. Igl.a, el q.l se dio principio, en diez, y seis de maio, de mill, setez.os quar.ta y ocho años; al folio, trecientos, sessenta, y ocho, vuelta; esta la partida del thenor sig.te

Partida — En veinte y cinco de Diziem.e de mill, setecientos sessenta y ocho; se enterro, en la Igl.a Parroq.l desta Villa el cuerpo, de Juan Garcia, marido que fue, de Getrudis de los Reies Granados; recivio los S.tos Sacram.tos no testo p.r ser pobre; de que doi fee.

Concuerda dha. partida, con su original; al folio, y libro citado, aque me refiero, el que p.r aora. queda, en esta Collect.a de mi cargo; y p.a que conste, donde convenga, doi la pres.te en dha. Villa de Cant.a en diez, y seis de Ag.to de mill, setez.os setenta, y dos a.

Joseph Bern.do Daza

Comprovac.n — Los Infra escriptos Ess.nos de Su Mag.d q. por a hora desta cho esta Ess.nia de Cab.do Ss. Insdapoid.n x Su prpo.o Doy fee q.e D.n Josef Bern.do Daza, Cura Benefic.do Themiente de la Ig.a Parroq.l de esta Villa y de quien parese firmada la Certificac.n presed.te es Colector de entierros de dha Parroquial segun se nomina y a quien a todos Sus

Escripturas y Testificar Siempre Se les ha dado entera fee y credito y la
firma que dize Su Nombre es en todo semejante a la que ha
acostumbra hazer, y para que asi conste donde combenga y obre
los efectos que haya lugar Doy la presente que signo y firmo en Ca-
tillana a veinte y dos de Agosto año de mil sete-
setenta y Dos

En testimonio de verdad

Bartolome Antonio Gomez
de las Quintanas

Dros 2 rr.

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS

En Cantillana á quattro de Sepre. año demill settecientos settenta y dos para ante el S. Dr. Fran.co Zamora de Soliz Alc.e ordinario lo pres.to el Contenido &.

Joseph Gonzales de Rúmayor procurador del num. de esta villa, como mas haia lugar anom bre de Gerónima de los Reyes viuda de Juan Garcia de Medina naturales y vez. q. son, y fueron de esta dha v.a de quien con la devida solem.d presento poder y Juro, ante vm, parezco, y digo q. asi como de d.ho poder se acredita nessesito provar como Thomas Garcia menor de edad es hijo legmo y del ultimo matrimonio de la mencionada Geronima de los Reyes y d.ho su defunto marido, y q. unos y otros son, y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza de negros, mulatos, moros, Judios, ni de los nuebam.te combertidos a nra. S.ta fee en cuia atencion =

A Vm. Supp.co se sirva admitirme Ynformacion &.

lo referido, y dicha entregarme a su tiempo, mandar se me entreguen originales para los efectos que a dicha mi parte le combiene, por proceder assi de Justicia que pido, y sobre que hago el pedimento que mas combenga, y para ello etc.

Joseph Antonio Gonzalez
de Quemaiox y Arze

Auttoᵈ Por presentada, Con el Poder que le acompaña, y esta Parte presente los Testigos de que pretende valerse, para la Informacion que solicita, la qual se executara, Concitacion del Sindico Procurador Gral. deste Comun, y los Testigos que representa seran examinados del Thenor del antesedente escripto, y assi lo proveio, y firmo

Dn. Franco. Zamora y Solis

Antonio Gomez
de las Quemas
Escribano

Nonficacion. En la villa de Camillana en el mismo Dia Quatro de Nobiembre de mill setecientos setenta y Dos, Yo el Escribano de su Magestad, Notifique el Auto de arriba al Theniente Josef Gom. de Quemaiox Procurador Syndico, y a que requiero lo que se manda por el Auto que antesede. Doy fee

Gomez
Escribano

Citacion. En Camillana tambien a quatro de Nobiembre año de

mill setecientos setenta ___ Y doi Yo el Essno. citar para el efecto prebenido à Dn. Jph. Peralta sindico Proc.r Gral. de esta dha Villa, y su Comun de que quedo enterado en su Persona Doy fee =

Gomez
Escno.

Testigo
D. Fran.co Lopez
Barrera

En la Villa de Cantillana à cinco de Sept.e año de mil setecientos setenta y dos, p.a el Contenido Proc.r p.a la citada Ynformac.n se presento p.r testigo à Dn. Fran.co Lopez Barrera natural, y Vez.no de esta dha Villa, al qual p.r ante mi el Essno. recevio Juram.to q.e hiso à Dios, y una Cruz segun Dro., y haviendolo echo, como se requiere, y ofrecido decir verdad siendo preguntado del thenor de el Pedim.to q.e esta p.r Cavesa Dijo: Conoce muibien el testigo à Thomas Garcia menor de Edad, y sabe es hijo legitimo, y de leg.mo matrimonio de Juan Garcia Mendez defunto, y Gertrudis de los Reyes, y el dho su Padre lo fue de otro Juan Garcia de Medina tambien defunto, y de Maria Mendez su leg.ma muger, y la menciona su Madre de Pedro de los Reyes, y Maria Mexia igualm.te defuntos todos nat.s y vez.nos q.e son, y fueron de esta expresada Villa, eseptu el nominado Pedro de los Reyes q.e era natural de la de Peñaflor en el Reyno de Granada, à los quales, y à cada uno de por si trato, y à comunicado el testigo, p.r lo que le consta son, y han sido asi ellos, como sus ascendientes Christianos viejos, limpios de toda mala Rasa de Moros, Judios, ni de los nuebam.te convertidos à ntra S.ta fee, como ni tampoco han exersido oficio vil ni infame, y que la que llevan dho es publica y notorio, publica voz y fama sin cosa en contrario, en esta dha

Veinte maravedis.

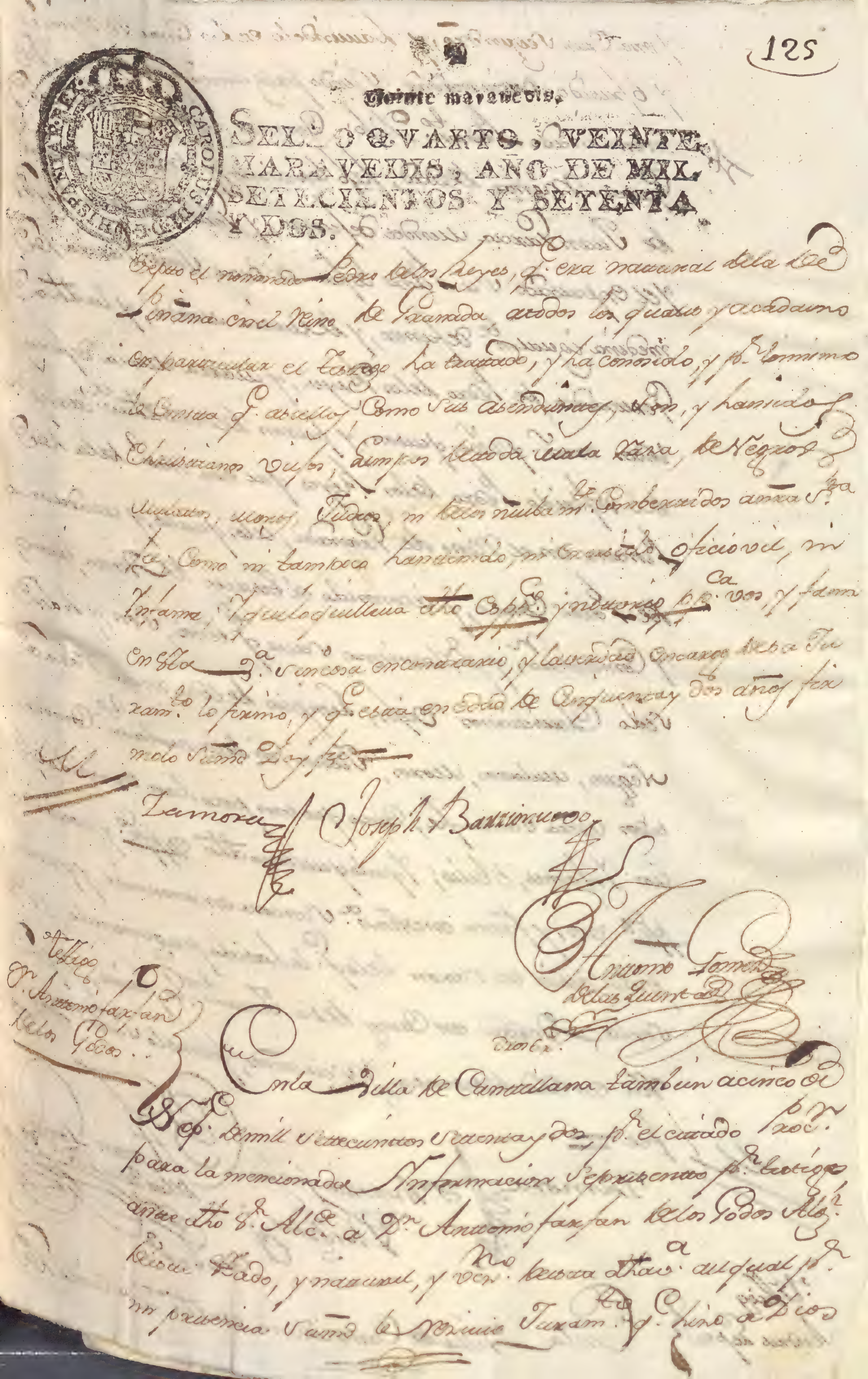
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Sin cosa encontrario, y quanto puede decir en razon de lo q. le a sido preguntado p.r ser la verdad encargo del Juram.to lo firmo, y que es de edad de cinquenta años p.r molo vimo Doy fee =

Zamora   Fran.co Lopes Barrera   Antonio Gomez de las Quintas

Testigo D.n Jph Barrionubo

En la villa de Cantillana en el mismo Dia cinco de Sept.e de mil setec.s setenta y dos, p.r el nominado Procurador para la citada Informacion se presento p.r testigo, ante dho S.r Alc.e á D.n Jph Barrionubo nat.l y vez.no de esta dha villa, al qual p.r mi presencia se tomo le recivio Juram.to q. hizo á Dios y una Cruz segun Dro, y haviendolo echo como se requiere, y ofrecido decir verdad siendo preguntado al thenor del mencionado Pedim.to q. esta p.r cabeza Dijo: Conoce el testigo á Thomas Garcia menor de edad, y sabe es hijo leg.mo y de legitimo matrimonio de Juan Garcia Mendes difunto, y Gertrudis de los Reyes, y el nominado su Padre lo fue de otro Juan Garcia de Medina tambien difunto, y Maria Mendes su muger; y la referida Gertrudis de los Reyes de Pedro de los Reios, y Maria Mexia su leg.ma muger difuntos Todos naturales, y vez.s fueron, y fueron de esta dha



CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Expuso el nominado Pedro delos Reyes, q. era natural dela villa de Linares en el Reyno de Granada a todos los quales y a cada uno en particular el testigo ha tratado, y ha conocido, y p. el mismo le consta q. aquellos como sus ascendientes, son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de Negros, mulatos, moros, Judios, ni de los nuevam.te convertidos a nra S.ta fee; como ni tampoco han tenido, ni exercido oficio vil, ni infame, y q. todo lo q. lleva dho es publico y notorio p. voz, y fama en esta d.a villa sin cosa en contrario, y la verdad so cargo de su Juram.to lo firmo, y q. es de edad de cinquenta y dos años, firmolo su md. Doy fee.

Zamora — Joseph de Banvinuevo

Antonio Gomez delas Fuentes

Testigo D.n Antonio Farfan delos Godos.

En la villa de Cantillana tambien a cinco de Dic.e de mill settecientos setenta y dos, p. el citado Proc.r para la mencionada Ynformacion se presento p. testigo ante dho S.r Alc.e a D.n Antonio Farfan delos Godos Alg.l mayor, casado, y natural, y vez.no desta dha villa al qual p. ante mi presencia su md. le recivio Juram.to q. hizo a Dios

125

y una Cruz segun derecho, y haviendolo echo Como se requiere y ofrecido decir verdad siendo preguntado del thenor del

mencionado Pedim.to Dixo: Conoce el testigo a Thomas Garcia Menor de edad, hijo legitimo, y de legitimo matrim.o de Juan Garcia Mendes defuncto, y Gertrudis de los Reyes y el expresado su Padre lo fue de otro Juan Garcia de medina igualm.te defuncto, y de Maria Mendes, y la d.ha Gertrudis, de Pedro de los Reyes, y Maria Muria defuntos todos nat.s y vez.s de quibon, y fueron de esta d.ha Villa a excep.n del referido Pedro de los Reyes que era nat.l de la Ciud.d Piñana en el Reino de Granada, a los quales, y a cada uno de por si conoce, y a conocido el testigo de vista, trato y Comunicac.n, y p.r lo mismo save, q. todos, son, y han sido Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Negros, mulatos, Moros, Judios, ni de los nuebam.te Conbertidos a nra. Santa fee, Como que tan poco han exercido ofi cios Infames, o biles; y que lo que lleva d.ho es pp.co y notorio pp.ca voz, y fama en esta d.ha Villa sin cosa en contrario, y q.e esto puede decir en razon de lo q. le havido preguntado, p.r ser la verdad en Cargo de su Juram.to lo firmo, y que esta en edad de sesenta, y seis años, firmolo Su md doy fee =

Zamora — D.n Antonio Sanjar — Antonio Gomez de las Quintanas

Vicio — Arnaiz Lopez

En la Villa de Carcelana en d.ho dia cinco de

Sepre. de mill setec. setenta y dos pr. el refdo. Procurador para la citada Justificacn. se presento pr. testigo ante el nominado Sr. Alce. a Andres Lopez de Araúdo nat. y vez. desta dha. Va. al qual pr. mi presencia siendo le recivio Juramto. q. hizo a dios, y una Cruz segun Dro. y haviendolo echo como se requiere, y ofrecido decir verdad, siendo preguntado al thenor del expresado pedimto. Dijo: Conoce el testigo a Thomas Garcia menor de edad, y save es hijo lexitimo, y de lexmo. matrimo. de Juan Garcia Mendez defunto, y Gertrudis de los Reyes, y el Abuelo Juan Garcia de Medina defuncto su Padre lo fue de otro y Maria de Mendez su lexma. Muger, y la dha Gertrudis de los Reyes lo es de Pedro de los Reyes, y Maria Mexia defuntos todos Naturales, y vezes. q. son, y fueron desta dha. Va. a quienes el testigo a conocido, y conoce de vista, trato, y comunicn. y pr. lo mismo le consta, y save, son unos, y otros Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Negros, mulatos, Judios, ni de los nuevamte. combertidos a nuestra santa fe Catholica, como q. no han exercido, oficios viles ni infames, y que todo lo referido es publico y notorio pca. voz, y fama en esta dha Va. sin cosa en contrario, y quanto puede decir en razon de lo q. le ha sido preguntado, pr. ser la verdad en cargo de su Juramto. lo firmo, y que es de edad de setenta años firmolo sumd. doy fee

Mce.

Zamora

Compareció del 6 Y

Andres Lopez de Araujo

Ante mi
Antonio Gomez de las Guerras
Esno.

En la Villa de Canarillama en el mismo Dia cinco

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

cinco de Sep.e de mill setecientos settenta y dos, Jph Gonz.o de Armaior Procurador deste numero parezio ante el citado S.r Alc.e y por mi presencia. Dijo; Que p.r ahora no tenia mas testigos q. presentar para la Contenida Su.a Inform.on que los que han depuesto, de lo que entterado Su md. lo mando poner p.r Diligencia q. firmo Con dho Proc.r de q. Zertifico =

Zamora — Jseph Ant.o Gonzalez de Armaior y Arcos — Antonio Gomez de las Quevas

Autto

En la Villa de Cantillana á siette de sep.e año de mill setecc. settenta y dos; el S.r D.n Fran.co Zamora de Solis Alc.e Ordinario en la ... del estado noble en ella, Dijo: Que mediante á que de la Diligencia que antecede, la parte de pariste no tener para la Su.a Informac.on que ante esta instancia se hacho, p.r ahora mas testigos q. presentar q. los que han depuesto, siendo los referidos sujetos de autoridad, y de la mayor Integridad, y Conociendo Su md. q.e en sus deposiciones han dicho la verdad, por ser p.cos y notorios en este Pueblo los Particulares q. refieren en sus dhos. Desde luego p.r



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

aprovava, y aprovó dha Ynformac.on p.r buena, y balidera para que les quiera de cumpto en que la ReCiviere la Concherida Ynteresada y su Ahijo menor, Ynterponiendo en ella la autoridad, y Judicial decreto de su Oficio quanto puede, y p.r dro les permitido; Y mando q.e orig.l se le entregue aul referido Procurador, Com lo solicita, y para el efecto q.e le Combenga, y asi lo proveio, y firmo =

Don franc.co Zamora y solis

Antonio Gomez de las Quintas

Ante mi

Dr. Ju.a

Sevilla 6 de Agosto de 17[illegible]2-

Toda la Diputacion. Por el Sr. Regente Marquès de Arco hermoso	Tomas Garcia de Medina, natural dla villa de Cantillana, baptizado enla Yglesia Parroquial della: oy de edad de 9 años-

Rezivdo. y Sdo. enel libro 9 al fo. 35-

N. 1228.

128

Perú. Año de 1772.

Autos formados a instancia de D.a Gerarda Cortez Rivera del Lizdo D.n Miguel Domingo de Castro Abogdo que fue desta R.l Aud.a sobre Justificar que D.n Fran.co de Paula de Castro su hijo menor y Limpieza de Sangre.

Año de 1772.

Arrear?

Abuelos Paternos del colegial Fran^co
Ximenez de Castro.

Dn Fran.^co Xavier Ximenez de Castro, natur.^l de Sevilla, baptizado en la Parroq.^a de Sta Marina, y D.ª Juana Calvete, natur.^l de Sevilla, baptizada en la Parroq.^a de Sn Vicente.

Abuelos Maternos.

Dn Toribio de Cote, natural de la villa de Noreña, consejo de Siero, Principado de Asturias, baptizado en dha villa.

y D.ª Rosa de la Torre Terron y Bocanegra, natural de Sevilla, baptizada en la Parroquia de Sta Catalina.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Como Theniente de Cura mas antiguo que soi dela Iglesia Parroquial de Sr. Sn. Lorenzo de esta Ciudad, Certifico que en el Libro corriente de baptismos que en dha Iglesia se Celebran, y tuvo principio por el mes de Marzo de 1757 años, al fol. 60. esta la tercera partida, del thenor siguiente =

En Martes cinco de Febrero de mil setecientos y sesenta años, Yo Dn. Fran.co Blanco de Leyva Cura mas antiguo en esta Iglesia de Sor. S. Lorenzo de Sevilla, y Notario del Sto. Oficio de la Inquisicion, baptizé solemnemente à Fransisco de Paula, Pablo, Antonio de Padua, Fran.co Xavier, Joachin, Joseph del Corazon de Jesus, Maria delos Dolores, hijo del Liz.do Dn. Miguel Geronimo Ximenez de Castro, y de Da. Gertrudis Josepha Cote, su legitima muger, fue su Madrina Da. Rosa dela Torre y Ferron y Barrenegra su Abuela, à quien adverti el parentesco Espiritual, y la Obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana o su traslado: declararo su Padre haver nacido à veinte y cinco de Enero de dho año, y lo firme, fecho ut supra = Dn. Fransisco Blanco de Leyva = Cura =

Concuerda con su original que queda en el Archivo de dha Iglesia en el Libro, fol.o y num.os expresados à que me refiero, Sevilla y Agosto veinte y ocho, de mil setecientos setenta y dos años =

Dn. Fern.d Ant.o Camacho

Th. Cura &c.

130

Los Ssres. Notarios de Rey, y Notº que aqui firmamos
Damos fee que Dn. Franco. Antonio Camacho de
quien parece firmada esta Certificacion
es then.te Cura dela Yga. Parrog.l de Sn. Lorenzo
de esta Ciud. y como tal le hemos visto Administrar
los Stos. Sacramentos ásus feligreses, es fiel y de
confianza yásus Certificaciones siempre
seles ha dado y da Entera fee y credito en
Juizio y fuera del, y para que asi conste
Damos la pres.te en Sevilla treze de Nov.re
de mill setez.s setenta y dos

Joseph de Silva

Pedro Lopez de Montemayor
Sno. Pu.

Derechos 2 r.

Antonio Aliaga

Derechos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico el Infra Scripto Cura de esta Real Ynsigne Iglesia Collegial de Nro. Sor. San Salvador de Sevilla que por uno de los libros de Baptismos de esta dha Collegial que a folio 333 consta la Partida siguiente.

En Domingo cinco dias del mes de Octabre del año de mill setecientos y veinte y siete yo D. Fernando Dias Coronado Cura de esta Ynsigne Collegial de Nro. Sor. San Salvador de Sevilla Baptizé á Miguel Geronimo Joseph, nació el dia veinte y nueve del mes proximo passado á las cinco de la mañana hijo legitimo de Dn. Franco. Xavier Joseph Ximenes de Castro y de Da. Juana Calbete su muger: fue su Madrina Da. Justa Rosa Rossa veza. de esta Collegial de la Sta. Iga. Mayor, á quien avisé su parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana: y lo firme, fho ut supra D. Fernando Dias Coronado —

Concuerda con su original, á que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente en Sevilla a veinte y nueve de Otubre de mill setecientos y setenta y dos #

D. Franco. Calisto Perez y Alfaro
Cura

213

Los Curas de la Santa Yglesia Parroquial del Sagrario de esta Ciudad de Sevilla y Arzobispado que es del Señor Sr. Dn. ... del Rey nuestro Señor ... en todos sus Reynos y Señorios que aquí firmamos Damos fee que Dn. Franco. Calixto Perez y Llanos de quien parece firmada esta Certificación es Cura de la Yglesia Colleg.l de Ntro. Sr. S. Salvador de esta Ciud. y como tal, le hemos visto administrar los Stos. Sacramtos. a sus feligreses de fiel y de confianza y a sus Certificaciones se les dà entera fee y credito en Juizio y fuera del, Sevilla y Noviembre diez de mill setez. setenta y dos

Pedro Lopez de Ymzanar (?) Dr. Dn.

Joseph de Leiba Dn. Nics. Dr.

Dn. Antonio de Arcaos (?)

Ciros doss rr.

132

Tercio marauedises

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS. 2

Como Theniente de Cura mas Antiguo que soi dela Yglesia Parroquial de Sr. S. Lorenzo de esta Ciudad, certifico que en el Libro tomo 11. de bapt.mos en dha Yglesia, celebrados que tuvo principio por el mes de Diz. del 1722 años al fol. 72. b. esta la primera partida que es la primera del thenor sigte.

En Miercoles veinte y uno de Enero de mil setecientos y treinta y tres años, Yo Dr. Manuel de Sn. Roman Cura en esta Yglesia de Sor. S. Lorenzo de Sevilla, bapticé à Gertrudis Josepha Arcadia, hija de el Dr. Dn. Thoribio Cote, y de Da. Rosa de la Torre Herron su legitima muger fue su Padrino Dn. Joseph de Velasco y Patiño, veinte y quatro de esta Ciudad y vecino en esta Collacion, à quien adverti el parentesco Espiritual que contrajo, y la obligacion que le resulto de enseñar la Doctrina Christiana à su Ahijada, declaró el Padre de esta haber nacido el dia quando la bapticé, y lo firmé, fecho ut supra = Dr. Manuel de Sn. Roman = Cura =

Concuerda con su original que queda en el Archivo de dha Yglesia en el Libro, fol. y num. expresados à que me refiero, Sevilla y Agosto veinte y ocho de mil setecientos setenta y dos años = //

Dn. Manl. Antº Camacho
Cura then.te

182

Los S.nos Ss. del Rey N.ro S.or q.e aqui firmamos damos fee q.e el D.or Fran.co Ant.o Camacho de quien parese firmada esta certificacion es Cura Th.e de la Yg.a Parroq.l de S.n L.zo Lorenzo desta ciu.d fiel y de confianza y a sus Certif.es siempre se da entera fee y credito en juicio y fuera del Sevilla y Ab.l trece de mil sete.os cincuenta y dos =

Joseph de Leiba

Pedro Lopez de Armana
S.no R.l

D.os 2 r.s

Antonio de Alveda
S.no
D.os dos r.s

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Como Tent.e de Cura mas antiguo, que soi dela Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Lorenzo deesta Ciudad, certifico, que enel Libro tomo 2 de Desposorios, y Velaciones enesta Ygl.a celebrados que tubo principio por el mes de Agosto de mil setecientos, y quarenta años del folio 127 vta está la 3.a partida del tenor siguiente

En Nuebe y tres de Oct.e de mil setecientos, y sigenta digo cinq.ta y quatro años Yo D.n Fran.co Blanco de Leyva, Cura mas antiguo enesta Ygl.a de S.r S.n Lorenzo de Sevilla, aviendo precedido todo lo que disponen las constituciones synodales deeste Arzobispado, y no aviendo resultado canonico impedim.to y examinados los contrayentes enla Doctrina Xptiana, y aviendo Confessado; en virtud de mandam.to del S.r Lic.do D.n Fern.do Man.l de Albear del Consejo de su Mag.d Su inquisidor enla Sta. inq.n deesta Ciudad, Juez, y Vic.o Gen.l en ella y su Arzobispado, firmado desu nombre, y refrendado de Juan Bentura de Thorre su notº su f.ha en treinta de Sept.e de d.ho año, y dispensadas las tres amonestaciones, que dispone el S.to Concilio de Trento, antes y despues de contrahido el matrimonio; Desposé, y Casé por palabras de pre-sente, que hizieron verdadero, y legitimo matrimonio in facie ecclesiæ a D.n Josef Ximenez de Castro, nat. deesta ciudad, hijo de D.n Fran.co Xabier Ximenez de Castro, y de D.a Juana Cabrera Bustamante con D.a Gertrudis Arcadia de Cote nat.l deesta ciudad, hija del D.r D.n Toribio de Cote, y de D.a Rosa dela Torre y Terron; aque fueron testigos, D.a Rosa Cote; D.n Juan Ventura, y D.a Narcisa Cote, y lo firmé ffe.o vt supra = D.n Fran.co Blanco de Leyva Cura =

Concuerda con su original, que queda enel Archibo de d.ha Ygl.a en el Libro folio, y num.os expresados, aque me refiero. Sevilla y Agosto veinte y ocho de mil setecientos setenta y dos años =

D.n Fran.co Ant.o Camacho
Cura ten.te

Los Ofiz.^nos del Rey n.^ro S.^or que aqui firmamos fee de q.^e el Dr Fran.^co Ant.^o Camacho de q.^n parece firmada esta Certifi.^on Cura Rector de la Ygl.^a Parroq.^l del Sor Sn Lorenzo de esta Ciu. y como tal le hemos visto administrar los S.^tos Sacram.^tos a su feligreses con fiel y a toda Confianza y a sus Certif.^es siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para q.^e assi conste Damos la pres.^te en Sevilla trese de Ag.^to de mil setez.^os setenta y dos =

Joseph de Leiba

Pedro Lopez de Ontañon
Ess.^no Pu.^co

Bruz 21

Ant.^o Rivera
Ess.^no P.^co

Dios dorn(?)

Dn. Franzisco Xavier Salzedo Presbitero Beneficiado Propio y mas Antiguo de esta Yglecia del Sr. Sr. Vizente de Sevilla, q. al presente despacho en Colecturia por ausencia de Dn. Fernando Chacon y Guzman Presbitero Colector en Propiedad: Sertifico q. por el Libro Corriente de entierros q. dha Yglecia tiene al folio 91 consta la partida siguiente ==

Partida

En dies y ocho de octubre de mil setecientos y setenta se enterro en esta Yglecia del Sr. Sr. Vizente el Cadaver de Dn. Miguel de Castro: Marido de Da. Getrudis Cole: Recivio los Santos Sacramentos Vivia en la Calle de Las Armas.

Concuerda con su original, a que me refiero: Sevilla y septiembre seis de mil setecientos setenta y dos años =

Dn. Fran.co Xavier Salzedo

(31)

Los Offs. Rs. de la Rl. Hazda. de esta Ciud. que aqui, firma
mos Damos fee que dn. [illegible] Xavier Salzedo



139

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Y segun en parece firmamos esta Certificon. que
beneficiado propio de la Yg.a Parroq.l de la D.n F. Ruiz
de esta Ciu.d fiel y de confianza y a sus certificaz.s siem
pre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera de el y para q.e conste damos la pres.te en d.ha
a Treze de Ag.to de mil setec.os setenta y dos

Joseph de Leiva

Pedro Lopez de Armanar

Antonio Arteaga

Dios dos rr

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Sevilla y Nov.e treze de mill Sietez
Setenta y dos ante el S.r Alc.e D.n Juan
Luis de Aguirre se pres.to

P.

Ignacio Felix Maracheno en nõe de D.a Petron.a
de la Cotte de esta vez.d viuda del Liz.do D.n
Miguel de castro, Madre y tutora de Fran.co de
Paula Ximenez de castro su hijo menor, como
mas haya lugar en dro paresco ante V.S. y
digo, que a mi parte conviene Justificar
la filiacion, limpieza y descendencia de dho su
hijo, y para ello ofrezco informacion de testigos p.r
el thenor de los cap.os siguientes =

1.o Primeramente como es verdad, que el dho Fran
cisco de Paula Ximenez de castro menor, es
hijo legmo de legmo matrimonio del Liz.do D.n
Miguel Ximenez de castro, defenso, Abogado,
que fue de la Real Aud.a de esta ciudad, y
de D.a Petronila de la Cotte su muger p.r cuia
razon el dho menor es Huerfano de Padre

2ª. It. si saven, que el dho Dn. Miguel Ximenez de Castro es tambien hijo leg.mo de Dn. Fran.co Xabier Ximenez de castro y de Da. Juana calvete de Thauzon, y la citada Da. Getrudis Cotte fue hija leg.ma del Dr. Dn. Thoribio Cotte y de Da. Josepha de la Thorre =

3º. It. si que todos los subsodhos fueron christianos viejos, limpios de toda mala raza, y no exercieron oficios viles, ni mecanicos, sino empleos decentes y de gravedad.

Pedimento pr. tanto =

Supp.co a Vm. me admitta dha informacion mandando, que para ella se examinen los testigos q. por mi parte se presentaren en la forma ordinaria y dada en bastante forma interponiendo en ella su authoridad y Judicial Decreto mandar se entregue original a la mia para guarda de su dro. pido Justicia, protestto y Juro lo necessario &a.=

Otro si para mayor de lo que tengo expuesto presento la partida de Baptismo de dho mi menor y la de Baptismo y casamiento de sus Padres como tambien la de entierro

Corr.tho Sr. Miguel

Suppp.co a V. S. las haya por presentadas y se sirva mandar se pongan con los autos para el referido efecto, pido Justicia ut supra &a.

D. D. Nicolas Josph de Herrera

Pedro Felix Marchena

Junto

Por presentado este pedim.to con los documentos que le acompañan. de esta parte Dese la Informacion que ofrece y el Examen de juram.to de los Testigos se comete al presente escribano de los Reynos Josef Herraiga. Lo mando el Sor. D. Ygnacio Luis de Aguirre del Consejo de S. M. Alc.e del Crimen en la R.l Aud.a de Sevilla. Sevilla y Noviembre trece de mill seteztos setenta y dos.

Antonio Arteaga

Dios dos ...

Infom.on En la Ciudad de Sevilla en catorze de Nbre. de mil setez.tos setenta y dos. Pedro Felix Marchena

137

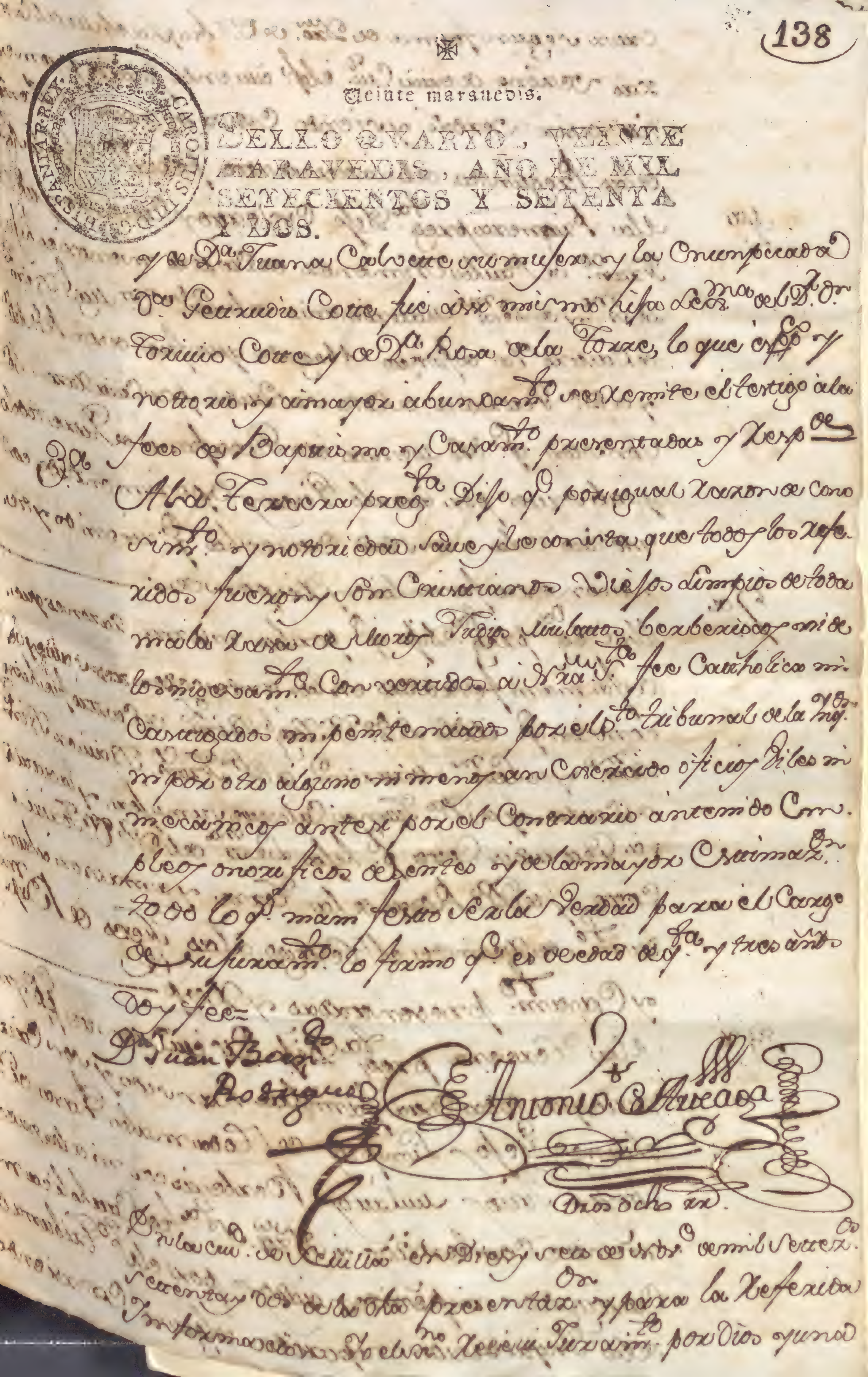
Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

en Nombre de su parte para la Informacion q. tiene ofrecida, y la otra Mandado dar por el. Sr. testigo a D.n Juan Bern.do Rodrig.z Presv.o Gno. Cura de la qual Yo el Sr. en fuerza de la Comizion q. me esta Conferida recevi juram.to Inbervo Sacerdotis el q. lo hizo puesta la mano en el Pecho so cargo del qual prometio de dezir Verdad y siendo examinado al thenor de las preguntas que incluie el pedim.to de dicho Abuelo Dixo lo Siguiente

1.a A la Primera Preg.ta Dixo saver y le consta por aver lo tratado y Experimentado q. D.n Fran.co de Paula Bim.z de Castro menor es hijo de Lex.mo Matrim.o del dicho D.n Mig.l Bimenez de Castro, y ya de Casarlo y aq.n el tiene auxilio Abogado q. fue de la R.l Aud.a de esta Cui. y recevido en su Colegio y ... de Corte su Abuelo a quien es el testigo conocio por cuia razon save q. dho menor es Preg.to de su ... ore y responde

2.a A la seg.da Pregunta Dixo save y le consta muiho en poder el conocim.to que tubo de las familias que cita el dicho Bimenez de Castro, fue hijo Lex.mo y de ... Matrim.o de D.n Fran.co Ramirez Bim.z de Castro



Veinte marsnedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

y de Da. Juana Calvete su muger y la Contrapecada
Da. Gertrudis Cotte fue asi mismo hija legma. del Dr. Dn.
Toribio Cotte y de Da. Rosa dela Torre, lo que es pco. y
notorio, y a mayor abundamto. se remite el testigo ala
fees de Baptismo y Casamto. presentadas y resp. de

3a. Ala. Tercera preg.ta Dijo q. por igual razon de cono
simto. y notoriedad save y le consta que todos los refe-
ridos fueron y son Christianos Viejos limpios de toda
mala raza de Moros Judios mulatos, berbericos ni de
los nuevamte. Convertidos a Ntra. Sta. fee Catholica ni
Castigados ni penitenciados por el Sto. tribunal dela Ynq.on
ni por otro alguno ni menos an exercido oficios viles ni
mecanicos antes por el contrario an tenido Em-
pleos onorificos decentes y dela mayor estimazon.
todo lo q. manifiesto ser la verdad para el Cargo
de su juramto. lo firmo q. es de edad de q.ta y tres años
doy fee=

Dn. Juan Bautista Rodriguez

Antonio Arteaga

Dros ocho rr.

En la Ciud. de Trujillo en Diez y seis de Abril de mil setez.os
setenta y dos de la dha. presentar y para la referida
Ynformacion [illegible] recivi juramto. por Dios y una

138

cruz segun forma de Dro. de Dn. Raphael Mcol Cas
zas vezino de esta Ciud. el qual aviendo jurado prometio
de dezir verdad y siendo examinado al tenor
de las Preguntas del antecedente pedimto. Dijo lo sig.

1a Ala Primera pregta. Dijo conoze y conozio que
Fran.co de Paula Ximenez de Castro menor es hijo
Lexmo. y de Lexmo. matrimonio del Lizdo. Dn. Migl. Ximz
de Castro ya defunto Abogado que fue de esta R.l Aud.
y de Da. Petronila de Coto su Viuda por cuia razon le
consta q. dho menor es Procsimo de Padre todo lo
qual sabe por haverlo visto y experimentado con
motivo de la amistad estrecha q. a tenido y tie-
ne con esta familia y responde.

2a Ala Segda. pregta. Dijo q. por las mismas razones que
deja manifestadas en las antecedentes sabe y le
consta q. el dho Lizdo. Dn. Migl. Ximz. de Castro fue hijo
Lexmo. y de Lexmo. matrimo. de Dn. Fran.co Ximenez
de Castro y de Da. Juana Calvete su muger, y la citada
Da. Petronila Coto, fue hija Lexma. del Dr. Dn. Francisco
Coto y de Da. Rosa de la Torre y amados en el pro-
pio dn. refiere el testigo á las fees de bautismo
y casamto. presentadas y resp.

3a Ala Tercera pregta. Dijo q. es cierto que sus pa-
dres y toda esta familia han sido y son Chris-
tianos viejos limpios de toda mala raza de
moros judios mulatos berberiscos ni de los nue-
vamente convertidos a Ntra. Sta. fee Catholica ni
castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal
de la Inquisicion ni por otro alguno, corrección

siempre empleos onorificos y decentes y en ning.
modo oficios biles ni mecanicos todo lo q. saue p.r las
razones dhas y senaladamente. Con cargo de su Jura-
mento lo firmo y q. es de edad de veinte y cinco as=

Raphael Medel

Antonio Alvear

Dn. Pedro Ochoa

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año de la
dha presentazion y para la referida Ynformaz.on
Recivi Juram.to por Dios y una Cruz seg.n for-
ma de Dro. de D.n Arcadio Fernz. Tello vezino desta
Ciud. Iqual aviendo Jurado prometio decir Verdad
y siendo examinado al thenor de las preg.tas q.
incluie declaracion petizion Dixo lo siguiente =
A la primera preg.ta Dixo saue y les consta de vista y
esperiencia q. D.n Fran.co de Paula Jim.z de Castro
menor es hijo leg.mo y de leg.mo matrim.o del lizd.o D.n
Mig.l Jim.z de Castro Abog.do q. fue desta R.l Aud.a ya
difunto y de D.a Geronima de Corte su Viuda madre
de dho menor p.r cuia razon saue y le consta q. es tal
el suplicante q. pide y expone

2.a A la seg.da preg.ta Dixo saue y le consta de pp.co y notorio
y por el conosim.to q. tiene de esta familia que el Su-
plicante D.n Mig.l Jim.z de Castro fue hijo de leg.mo ma-
trimonio de D.n Fran.co Xavier Jim.z de Castro y
de D.a Juana Cabeza su muger y q. la citada D.a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Gertrudis Core, fue asimismo lexitima y de leg.mo matrim.o

[illegible] de D.a D. [illegible] Core y de D.a [illegible] Roza [illegible]

[illegible] y ademas se remite el Testigo ala fee de

Baptismos y Casam.tos q.e se han presentado y leido

3.o Ala Tercera preg.ta Dijo q.e asimismo save y le consta

tambien que todos los susodhos fueron y son

Christianos Viejos limpios de toda mala raza de

Judios Moros Mulatos Herejes ni de los nueva-

mente Convertidos a nra S.ta fee Catholica ni

Castigados ni penitenciados p.r el S.to Tribunal

dela Ynquisicion ni por otro alguno ni tampoco an

exercido oficios viles ni mecanicos antes tienen

[illegible] noticias [illegible] aver [illegible] los susodhos

[illegible] y [illegible] todos l.s [illegible]

[illegible] la verdad para el cargo de su juram.to

[illegible] y que es de edad de Veinte y cinco [illegible]

Arcano Tena

Tellez

Antonio [illegible]

Dios ochenta

Aut.o En la Ciudad de Sevilla en Diez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Lima y Nov.e [illegible] de mil setecientos y dos

El S.r D.n Ygnacio Luis de Aguirre del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen en la R.l Aud.a de esta Ciudad Auiendo Visto estos autos e informazion en ellos dada por parte de D.a Gertrudis Cotto, Viuda del Liz.do D.n Miguel de Castro madre Tutora, y Curadora de D.n Fran.co de Paula su Hijo menor= Su S.ria Dixo la aprovava y aprovo e interpo-ne en ella su authoridad y decreto Judicial quanto puede y ha Lugar en Der.ho y mando se le entregue Original a la parte de la nominada D.a Gertrudis Cotto para los fines

y effectos que la tiene pedida assi

M. Lo proveyo y firmo =

Apruevo

Antonio Ahucaga

Dios ocho

S.n Telmo 17 de Nov. de 1772

Por todos tres S.res Diputad.os Es ahijado del S.or Capit.n de Navio D.n Antonio Valcarcel, y del Lic.do D.n Nicolas de Herrera Abogado de esta ciudad

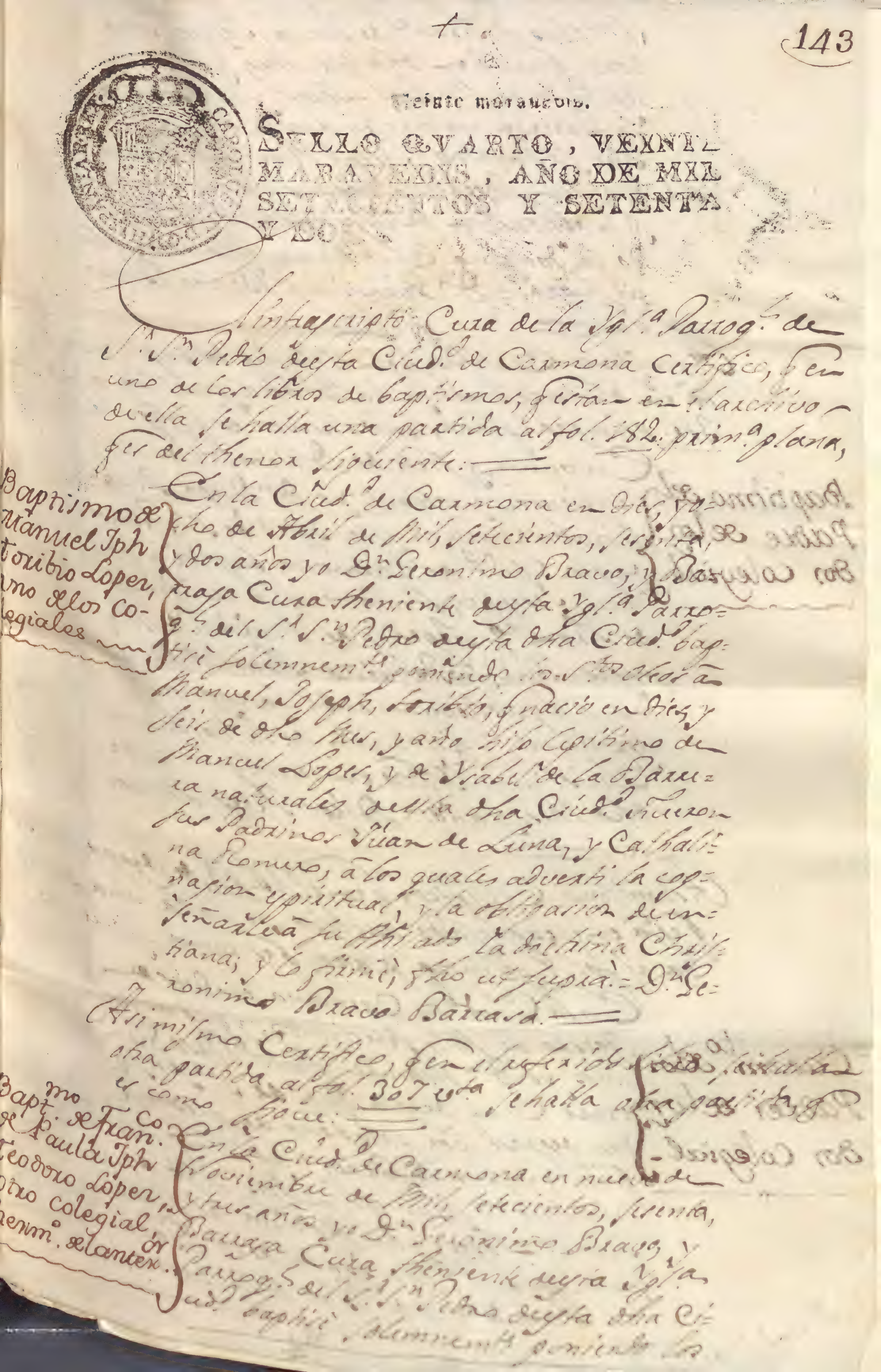
Fran.co Ximenez de Castro y Cote, natural de Sevilla, baptizado en la Parroquia del S.or San Lorenzo: oy de edad de 13 años =

Reziv.do y ss.do en el 9.º libro al fol.º 36

N.º 1229

Manuel, y
Fran.co Lopez de la
Barrera, hermanos-

Manuel, y
Juan Lopez de la
Barrera, hermanos.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo el infrascripto Cura de la Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Pedro desta Ciud.d de Carmona Certifico, q en uno de los libros de baptismos, q estan en el archivo de ella, se halla una partida al fol. 182. prim.a plana, q es del thenor siguiente: ——

Baptismo de Manuel Jph Toribio Lopez, herm.no de los colegiales

En la Ciud.d de Carmona en diez, y ocho de Abril de Mil, setecientos, sesenta, y dos años yo D.n Geronimo Bravo, y Barrasa Cura theniente desta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Pedro desta dha Ciud.d baptizé solemnem.te poniendo los S.tos oleos a Manuel, Joseph, Toribio, q nacio en diez y seis de dho mes, y año hijo legitimo de Manuel Lopez, y de Ysabel de la Barrera naturales desta dha Ciud.d fueron sus Padrinos Juan de Luna, y Cathalina Romero, a los quales adverti la cognasion espiritual, y la obligacion de enseñarle a su Ahijado la doctrina Christiana; y lo firmé, ut supra. = D.n Geronimo Bravo Barrasa. ——

Asimismo Certifico, q en el referido libro de dha partida al fol. 307 v.ta se halla otra partida, q es como sigue. ——

Bapt.mo de Fran.co de Paula Jph Teodoro Lopez, otro colegial herm.no de la anter.

En la Ciud.d de Carmona en nueve de Noviembre de Mil, setecientos, sesenta, y tres años yo D.n Geronimo Bravo, y Barrasa Cura theniente desta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Pedro desta dha Ciud.d baptisé solemnemente poniendo los

Santos oleos à Fran.co de Paula, Joseph, Theo=
doro, q nació en dho dia, mes, y año hijo
legitimo de Manuel Lopes, y de Ysabel de
la Barrera naturales desta dha Ciud.d
Fue su Padrino Joseph Martin de Palma,
à quien adverti la cognacion espiritual,
y la obligacion de enseñarle à su Ahija=
do la doctrina Christiana; y lo firmé, fho
ut supra. = D.n Geronimo Bravo Barra=
sa. ____

Asimismo Certifico, q en el lib. 20 de baptismos, q es=
tà en dho archivo se halla otra partida a fol.
341. primera plana, cuio thenor es el siguiente. //

Baptismo del Padre de los dos colegiales.

En veinte, y siete de Diciembre de mil,
setecientos, y catorce yo D.n Diego Perez
Morales Cura en esta Ygl.a de S.n Pedro
desta Ciud.d de Carmona baptizé à Ma=
nuel, Joseph, Antonio hijo legitimo
de Fran.co Lopes, y de Marina de Me=
neses. Fue su Padrino Fran.co Moreno,
à el qual encomendé la cognacion
espiritual, y obligacion de la doctrina
Christiana. Nació en veinte quatro de
dho mes, y año. = Diego Perez Mora=
les. ____

Asimismo Certifico, q en el lib. 11. de desposorios,
q està en el expresado archivo se halla una parti=
da al fol. 7 primera plana, q es como sigue. //

Casam.to de los Padres de los dos colegiales.

En la Ciud.d de Carmona en diez de
Febrero de mil setecientos, y quarenta
años yo D.n Manuel Ant.o Blasco Quin=
teros Cura desta Ygl.a de S.n Pe=
dro desposé por palabras de presente,
q hicieron verdadero, y legitimo Ma=
trimonio à Manuel Lopez hijo de
Fran.co Lopes, y de Marina de Mene=
ses difuntos con Ysabel de la Barre=
ra Palma hija de Blas de la Barrera

y de Ana de Palma naturales de la Vi-
lla de Alcolea, y vecinos desta Collacion,
haviendo precedido tres admonystaciones
en tres dias de fiesta al Ofertorio de la
Missa maior, y no haviendo resultado
Canonico impedimento, y haviendo con-
fesado, y comulgado, y sabiendo la doctri-
na Christiana con todo lo demas, q.
dispone el S.to Concilio de Trento, y Sino-
dales deste Arzobispado, de q. fueron tes-
tigos Julian Serrano, Fernando Almen-
dro, y Diego Pacheco vecinos de Carmo-
na; y lo firmè. = L.do D.n Manuel Ant.o
Blaso Gutierrez. ——

Concuerdan en todo con sus respectivos originales,
q. quedan en el Archivo desta dha Ygl.a libros, y
folios citados, a q. me refiero. Y para q. assi conste
doi esta en quinse de Octubre de mil, setecientos,
setenta, y dos años. ——

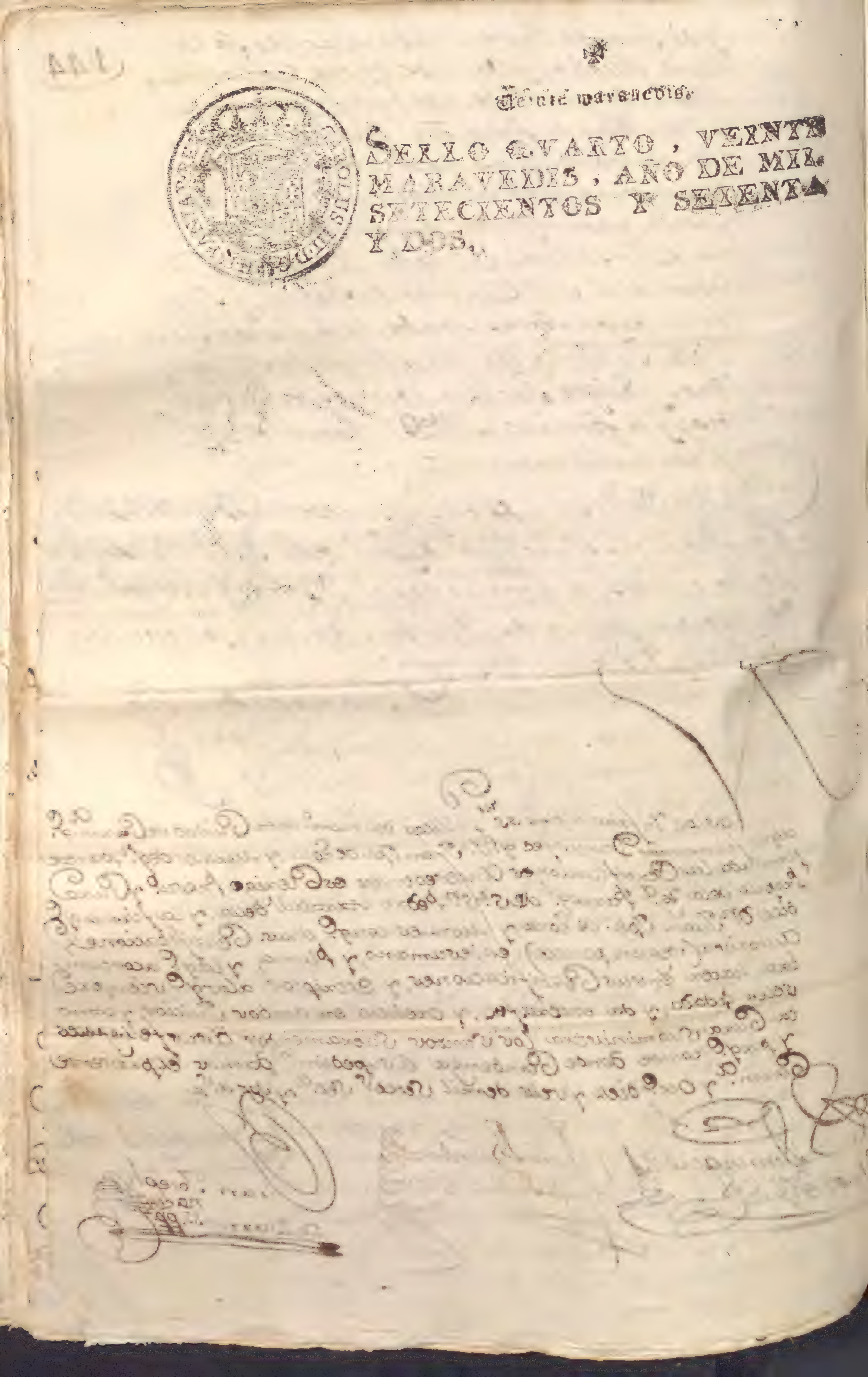
D.n Juan Jph de Lora,
y Morales

Nos los Infrascriptos SS.nos Publicos del num.o desta Ciudad de Carm.a q.
aqui firmamos Damos fee q. D.n Juan Jph. de Lora, y Morales de q.n parece
firmada las Certificaciones Antesedentes es Clerigo Presv.o y Cura
Propio de la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Pedro Arrabal della, y la firma q.
dice D.n Juan Jph. de Lora, y Morales con q.e dhas. Certificaciones
autoriza (segun parece) es de su mano, y pluma, y la q.e acostum-
bra hacer en sus Certificaciones, y escriptos a los q.e siempre
se les a dado, y da entera fee, y credicto en ambos Juicios, y como
tal Cura suministra los Santos Sacramentos a sus feligreses
y porq.e conste donde combenga a su pedim.to damos el presente
Carm.a y Oct.e diez, y seis de mil setec.s set.a y dos a.s =

Fran.co Dominguez
Vasquez S.no Publ.co

Juan Benitez
[illegible]

Juan Joseph
Naco
De Barro SS.PP.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

✠ Baptismo della madre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo como Teniente de Prior y Cura que soi, de la Parroquial del Sor. Sn. Juo. Baptista de esta Villa de Alcolea del Rio que lo es de la Sagrada y Militar Religion del Sr. Sn. Juo. de Jerusalem, Nullius Diocesis ——

Certifico que en este dia de la fha, saqué del archivo de dha Yglesia, Quarto libro en el que se escribieron las Partidas de la Personas, que en la misma se Baptizaron, desde 21 de Nobiembre del año Pasado de 1712 en que dio principio hasta 28 de Octubre de el de 1740 en que acabó; y al folio 152 Vuelto, la partida a la letra es como se sigue ——

Al margen — Ysabel Matheo, hija de Blas de la Barrera, Suana ——

Partida — En la Villa de Alcolea de la Religion del Sr. Sn. Juo. en treze dias del mes de febrero de mill setezientos y veinte y quattro años yo el Lizdo. Dn. Antto. Perez de la Barrera Cura y Teniente de Bicario Gral. de la Parroquial de Sr. Sn. Juo. Baptista de esta Villa, Baptizé a Ysabel Matheo, que nacio oi dho dia, hija de Blas de la Barrera Suana y de Da. Anna de Palma su legitima mug. fueron sus Padrinos, Juo. Barthollome Gil, y Anna Nuñez, su muger, vecinos todos de esta Villa les amonesté el parentesco espiritual y lo dispuesto por el Sto. Concilio de trento, y lo firme fho ut supra — Lizdo. Dr. Antto. Perez de la Barrera ——

Concuerda con su Original, que de presente debolvi a dho archivo de dha Yglesia, a que me remito y pa. que Conste a don de Convenga doi la presente que firmo en dha Villa de Alcolea á primero de Marzo, año de mill setecientos setenta y tres ——

Joseph Monrre y Ballejo

Yo el Infrascripto Notario Co. ... y de ...

341

Villa de Atcotea del Rio Doy fee: que Dn. Jo
seph Mouze, y Su Mgro de quien Va firma
da la Certificacion de la Buelta Es Clerigo
Presvitero, y teniente de Prior, y Cura de la
Yglecia Parroquial del Señor San Juan Bap
tista de esta Villa y Como tal Parroco, ad
ministra los Santos Sacramentos a sus
feligreses, y la firma Con que dha Certifica
cion Autoriza es de su Mano, y Pluma, y la
que acostumbra En todos Sus Escriptos
a los que Siempre Se les ha dado y da
Entera fee y Credito En Juicio y fuera de
el por ser Legal y Comfidente y para que
Conste donde Comvenga doy la presente
En Atcotea en primero dia del Mes de Mar
zo de mill Setecientos Setenta, y tres años

Pedro Sabin

Mo Co.

[illegible] la Cuesta SS. [illegible]

Entierro de
el Padre de
un colegial.

146

Como Colector q soy de esta Yg.a Parroq.l de el S.r S.n Juan
de esta Ciu.d de Sev.a certifico q por uno de los Libros de defun-
tos de esta dha Yg.a q comienza el año de 1738, q fenece en el de
1772. a fojas 316 vuelta esta una partida del thenor sig.te

Partida. En Sabado veinte y ocho dias de el mes de Julio de mil sete.s
y setenta [illegible]: La Benef.d y Clero de esta Yg.a Parroquial
de el S.r S.n Juan de esta Ciu.d de Sevilla. dieron sepul-
tura Eclesiastica en ella en la Boveda comun de fabrica al
cuerpo difunto de Juan Lopez marido que fue de Isavel
de Palmas, haviendo recivido los Santos Sacramentos.
no testo por ser pobre de solemnid. vivia en la Casa q
llaman Corral nuevo al circo de la Calle q llaman de [illegible] - B.r Gurial Colector

Concuerda con su original a q me refiero, y para q conste doy
la presente en Sev.a en diez y seis dias del mes de febrero de
[illegible]

B.r D.n Juan Agust.n Gurial
Colector

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

D.n Pedro Lopez dela Torresana Padre Gral.
de menores, y Procurador de Aucentes desta Ciudad
como mas haya lugar en dro. parezco ante Vs. y digo
que Manuel Joseph Toribio, y Fran.co de Paula Joseph. Pe-
dro Lopez de la Barrera, hermanos, se hallan en
la actualidad aucentes deste Pueblo, y en su nombre
conviene a su dro. haser Informacion de testigos, en q.
se manifieste, como son dhos dos Hermanos naturales
desta Ciud. hijos legitimos de Manuel Lopez, y de
Ysabel dela Barrera, que los huvieron y procrearon
en su legitimo matrimonio que en ella contraxeron
segun orden de nra. Santa Madre Yglesia, y que
como a tales los criaron y trataron, alimentaron, y nom-
braron reciproca y mutuamente; como assimismo los
dhos Manuel Lopez, e Ysabel de la Barrera Padres
de los prenotados aucentes han sido, y son tenidos, y re-
putados en esta Ciud. por Christianos viejos, limpios
y de limpia Generacion, que no vienen, ni descienden
de casta de Moros, Herejes, ni Judios, ni de los nue-
vamente convertidos, ni penitenciados por el Santo
Oficio dela Ynquisicion, y que no tienen alguna raza
ni nota, y en tal possession han estado sin haver
cosa en contrario, y como tal exercitaron buena vida
y costumbres, y oficio honroso, y no vil, ni mecanic

741

Señor. co, por cuya orden los mencionados sus hijos estan en aptitud y capacidad de poder ascender a empleos de honor, y para que assi se puntualize = Suppco a V.S. que precediendo la correspondiente citacion del cavallero Procurador mayor desta ciudad se sirva admitirme en mê de dhos aucentes, Informacion de testigos que incontinenti ofresco, para que por el tenor deste escrito se examinen con juramento, y dada que sea en la parte que vaste, interponer en ella su autoridad y Decreto Judicial, y mandar que se me entregue todo original, para que mis aucentes vsen della donde, quando, y como les convenga, en Justicia que pido, Juro, y para ello hago el pedimto necessario &a =

Dn Pedro Lopez
dela Torrezana

P

Porpresentada, y Con citacion del Cavallero procurador maior esta parte de la Ynformacion que ofrece y dada se traiga para en su vista dar Providencia alo demas que por esta parte se pretende Assilo mando el S. Dn Bernardo de Lug. y Muñana Corregidor y Suppte de todas rentas Rs desta Ciudad de Carmona en ella en diez, y siete diaz del mes de otu.. de mil setes. set.a y dos años =

Juan Joseph
no
De Barrozo
no ss pp.

En Carm.a en el dho dia mes, y año Yo el ss. no q. e hize sauer el auto antesedente como en el se contiene a dn Pedro Lopez dela Torrezana, Padre

General de Menores, y Defensor de Aucentes en su persona Doi fee = Barros

En Carm.ª en el dho. dia mes, y año Yo el S.S.no cite para el efecto que se manda en el Auto antesedente a D.n Fernando Barua Procurador maior desta Ciudad en lo que quedo entendido Doi fee = Barros

En la Ciudad de Carm.ª en diez, y nueve dias del dho. mes, y año D.n Pedro Lopez de la Fornesana Padre general de menores ann.s de sus Aucentes para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo ante el S.r Correo.or a Juan de Luna Vez.o desta Ciudad en la Calle del medio dela Collacion de S.r S.n Pedro del qual S.S.a por ante mi el S.S.no le rrecibio Juram.to y el lo hizo a Dios, y a una Cruz segun dro. con cuio Cargo ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el Thenor del antesedente Pedimento Dijo: conocio a Manuel Lopez q.e ya es Defunto, y a Ysabel dela Barrera su muger a los que trato, y comunico mucho y saue por hauerlo visto que entre los dhos Marido, y muger Huuieron, y procrearon por sus hijos Legitimos a Manuel Jph. Toribio, y a Fran.co de Paubla Jph. Theodoro Lopez dela Barrera a los que hasimismo Conoce, y saue q.e los susodhos. son Cristianos Viejos

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Limpios detoda mala Raza de Moros Hereges Judios de Limpia Jeneracion, Nidelos nuevam.te Combertidos anuestra S.ta Religion Castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal empublico ni ensecreto sintener Raza ni nota alguna y que noseanexercitado en Oficio mecanico por lo que sonaptos los dhos Man.l y Fran.co de Pablo Lopez de la Barrera para exercitarse en Empleos de onor todo loqual es publico y Notorio enesta Ciudad, y el testigo losaue por la mucha amistad q.e atenido conesta familia y que todo es la Verdad encargo del Juram.to que tiene fecho que es de edad de Cinq.ta y ocho años nofirmo porq.e dijo nosauer, y lo firmo vs. doi fee=

Juan Joseph de Barros ss. pp. n.s co.

En la Ciudad de Carm.a enel dho dia, mes, y año D.n Pedro Lopez dela Forxejana padre exa (?) de menores anombre desus Aucentes para la dha. Informacion presentó por testigo Ante el S.r Correg.r a Joseph. Castellano, ...

Fernandes Vez.no desta Ciudad en la Plaza de la carra-
tal de la Collacion de S.r S.n Pedro del qual S.S.a
por ante mi el S.r Ss.no le rrecibio Juram.to y el lo hizo
a Dios, y a una Cruz segun d.no concuio Cargo ofre-
cio decir Verdad, y siendo preguntado por el te-
nor del antecedente Pedimento Dijo conoce á Ma-
nuel Jph Toribio y a Fran.co de Paubla Joseph
Theodoro Lopez de la Barrera Hermanos q.e
se hallan Aucentes desta Ciudad. y que son
naturales della a los que bido Baptisar en la
Parroq.a de S.r S.n Pedro, y que son Hijos Legi-
timos de Manuel Lopez que ya es Defunto
y de Isabel de la Barrera que hoy Vive tam-
bien Aucente, y que los huvieron, y procrea-
ron Durante su matrimonio, y como a tales
los criaron trataron, y nombraron mutua, y
reciprocamente, y q.e an sido, y son tenidos, y re-
putados por Christianos Viejos Limpios de
toda mala raza de negros, mulatos, moros
Herejes, Judios, ni los denuevamente Combex-
tidos a nuestra S.ta Religion Castigados ni
penitenciados por el S.to Oficio ni otro Tribu-

nal alguno en publico, ni en secreto haviendo
tenido Buena bida, y Costumbres, y exercitado
dose en Oficios honrrosos por cuia razon los
mencionados Manuel, y Fran.co Lopez dela
Barrera herm.s son capases de poder a
der a empleos de onor todo lo qual saue
el testigo por el mucho trato Comunicacion
y amistad q.e siempre ha tenido hasta q.e
se aucentaron desta Ciudad los dhos. Man.l
Lopez y Ysabel dela Barrera, y havi es pp.co y no
toria en esta Ciudad, y q.e todo lo que de.a dicho
es la Verdad en cargo del Juram.to que tiene
Tho. que es de edad de Seventa y ocho años
no firmo porq.e Dijo no sauer, y lo firmas.

Doi fee =

Juan Joseph Navarro de Barros SS. pp.

En la Ciudad de Carm.a en el dho. dia mes, y año
D.n Pedro Lopez dela Torresana Padre gral. de meno
res a nombre de sus Aucentes para la Infor
macion q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar
prevento por testigo ante el S.r Correg.or a Go
uador Alcaide Vez.o desta Ciudad en el Prio
dela Fuente dela Collacion de S.r S.n Pedro
del qual S.S.a por ante mi el S.no le rrecibio Ju
ramento, y el lo hizo aguna Dios, y una Cruz

Test.do y vna z no y.e

segun dr.o con cuio Cargo ofrecio decir Verdad, y siendo preguntado por el thenor del antecedente pedimento Dijo: conocio a Manuel Lopez que ya es Defunto, y a Ysabel dela Barrera su legitima muger, y save q.e huvieron, y procrearon por sus Legitimos Hijos a Man.l Joph. Toribio y a Fran.co de Paula Joseph Theodoro Lopez dela Barrera, y que estos, y la dha su madre se hallan Aucentes desta Ciudad residiendo enla de Sevilla, y save que los dhos Manuel Lopez, é Ysavel dela Barrera han sido, y son tenidos enesta Ciudad por Christianos Vie. jos Limpios, y de Limpia generacion que no tienen ni desienden de Rasa de Moros, Hereges, Judios, ni delos nuevam.te Combertidos, ni penitenciados porel S.to Oficio dela Ynquisicion, y q.e no tienen Rasa, ni nota alguna, y en tal posecion an estado siempre sin haver cosa encontrario haviendo sido de buena Vida, y Costumbre sin haver tenido oficio bil ni mecanico por cuia razon dhos sus Hijos en aptitud, y Capasidad de poder ascender aempleos de Honor todo loqual save el Testigo por lamucha amistad q.e a tenido con esta familia, y que todo es pp.co y notorio enesta Ciudad, y la Verdad en Cargo del Juramento q.e tiene fho. que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

es de edad de quarenta y siete años no firmo porq.e dijo no sauer y lo firmo SS.a Doi fee:

Juan Joseph de Baños SS.no pp.co

En Carm.a en el dho. dia mes, y año ante mi el SS.no parecio D.n Pedro Lopez dela Torrejana Padre general de Menores, y Defensor de Ausentes, y Dijo q.e a nombre destos p.a la informacion que tenia ofrecida, y le estaua mandada dar, por haora no tenia mas testigos q.e preventar y porq.e conste lo pongo por Dilig.a q.e lo firmo Doi fee =

D.n Pedro Lopez dela Torrejana

Juan Joseph de Baños SS.no pp.co

Auto

En la Ciudad de Carm.a en veinte dias del mes de Oct.e de mil Setez.s Set.a y dos a.s el S.r D.n Bernardo de Lirque, y Muñana Correg.or y Supp.te detodas Justicias de esta dha Ciudad por S.M. vista la Informacion antecedente dada por D.n Pedro Lopez dela Torrejana, padre general de menores a nombre de Manuel y Fran.co de Paubla Lopez de la



Barrera Dherm.s sus Aucentes, y loque en su antesedente Pedimento pretende s.s.a la huvo por bastante, y la aprobó en todo, y por todo, y para su per-pectiua balidacion, y firmeza Dijo que interponia e interpuso su autoridad, y Decreto Judicial quanto puede, y conforme adrõ. deue, y mandó q.e original sele entregue para q.e Dhuve della como, y quando lecombenga, y alos dhos. sus Aucentes, y por este su Auto asilo proueio, y firmó s.s.a Doi fee =

Bernardo De Luque
Munana

Juan Joseph
noco
De Barros ss.pp.

En Carm.a enel dho. dia mes, y año Yoel ss.no notifiq.e e hize sauer el auto antesedente como enel se contiene a D.n Pedro Lopez dela Farrefana Padre general de meno-res, y Defensor de Aucentes en su pers.a Doi fee =

Barros

Sevilla 12 de Diz.e de 1712.

La Diputacion. Por el Ex.mo y Em.mo señor Cardenal de Solis, Arzobispo de esta ciudad –	**Manuel Lopez de la Barrera y Palma,** y Fran.co Lopez de la Barrera y Palma, hermanos, naturales de la ciudad de Carmona: el 1.º de edad de 11 años: y el 2.º de 10 años =

Dos dos Reziv.s y s. en el 9.º libro â los fol.s 37 y 38 –

N.os 1230, y 1231.

125

Certifico Yo el Ynfraescripto cura th.^te de esta Ygl^a Parroq.^l de Sta Maria Magd.^na de Sevilla q en uno de los li-
bros de Baptismos de dha Consta una partida que
ala letra es del Thenor Siguiente

En Sevilla Viernes primero dia del mes de Junio
de mill Setecientos cinquenta y nuebe a.^s Yo D.^n
Ygnacio Arteaga cura th.^te de esta Ygla Parroq.^l del S.^r
Maria Magd.^na de otha Ciud.^d baptize a Juaquin
Jph Justino German: q nacio el dia Veinte y ocho
de Mayo proximo pasado es hijo legitimo de Ma-
nuel Masias, y de Antonia Gonzalez su
muger fueron sus padrinos Juan Masias
y Juaquina Vasquez Vez.^or a esta Collaz.^or les ad
verti sus Oblig.^nes y Parentesco espirit.^l y lo firme
ut supra = Dn Ygnacio de Arteaga

Es Copia de su Original a q me refiero y
para q Conste doy la presente Sevilla y Ju-
lio trece de mill setecientos setenta y dos a.^s

D. Juan Garcia Notario

Damos fe que Dn. Juan Garcia Bolaños

â quien conocemos, y de quien al parecer se halla firmada la Certificacion antecedente, es Cura then.te de la Ig.a Parroq.l de S.ta Maria Madaglene como se nomina y como tal usa y exerce dho Empleo, y administra los S.tos Sacram.tos â sus feligreses, y a sus Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee, y credito en Juicio y fuera de el, y p.a q.e conste damos la pres.te en Ses.a â treinta de Diz.re del año de mil set.s setenta y dos =

Fran.co M.to Huertas

Juan Fortolero

no
2 r.s

Pedro Lopez de Ontanan
2 r.s

S.n Telmo 30 de Dic. de 1772.

Es ahijado de D.n Diputado D.n Ygnacio Rodrig.z Pino

Joaquin Masias y Gonzalez natural de Sevilla, baptizado en la Parroq.a de S.ta Maria Magdalena: oy de edad de 13 a.s

Es hermano entero de Manuel Masias Gonzalez, Colegial q.e fue, s.do en el 8.º libro al folio 15, quien presento sus Informaciones q.e estan en el Legajo 28 al Num.º 980.

Rezivo. y s.do en el libro 9 al fo.º 39.

N.º 1232.

+

Jesus Maria y Sr. Sn. Jph.

Ynformn. de Limpieza de Sangre hecha por parte de Maria Garzia Moreno viuda de Antonio de Dorna y Azebedo: besinos que fueron de Estta Villa de

Gines

Año de 1772

Baptismo del Pretend.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico Yo D.n Man.l Ant.o dela Rosa, cura, y Benef.do proprio dela Yg.a Parroq.l de esta villa de Gines, q.e en el Libro corr.te de Bap.mos de ella, que comenzo el año de 1760. al fol. 12. vuelta está una partida del thenor siguiente.

Partida. En Domingo prim.o de enero de mil setecientos sesenta y quatro años, Yo D.n Man.l Ant.o dela Rosa, cura, y Benef.do proprio dela Yg.a Parroq.l dela villa de Gines, baptice solemnem.te en ella â Antonio esteban, q.e nacio el dia veinte y seis de Diz.e del año proximo pas.do de mil setec.tos sesenta y tres, hijo leg.mo de Antonio de Adorna natural de Azevedo en el Reyno de Galicia, y de Maria Moreno natural de S.n Lucar la maior, y vez.os de dha villa de Gines: Abuelos paternos Simon de Adorna, y Josepha de Azevedo naturales de Galicia; y Maternos Andres Moreno, ê Ysabel Arroyo vez.os de dha S.n Lucar: fueron sus Padrinos Bentura de Adorna, natural de dho Reyno, su tio, vez.o de triana, y Maria Gonzalez, soltera, vez.a tambien de triana, â quienes adverti el parentesco espiritual, y oblig.n de enseñarle la doct.a x.pt.iana, y lo firmè fho ut supra = D.n Man.l Ant.o dela Rosa, cura. =

Concuerda con el original â que me refiero; y para q.e conste donde convenga, â pedim.to dela parte interesada, doi la presente en esta villa de Gines en quince dias del mes de Sep.e de mil setec.tos setenta y dos.

D.n Man.l Ant.o dela Rosa
cura.

dha Villa de Ynes q.e D.n Man.l Anton.o
de la Paz de quien esta firmada esta
lic.a S.r ante de que el cura y Bene.do
no proveio de la d.a parro.l qu.e la
d.a V.a se rige Se titula y como tal Admi
nistraslos S.tos Sacram.tos a Sus feligreses y
Sus fes y Certific.nes Siempre Seles ha dado
entera fee y credito en Juicio y fuera de
el, y p.a que conste donde combenga
presente en esta Villa de Ynes en qu.e
se de dias del mes de Septre de mil sete.s y
setenta

Baptismo del Padre

SELLO QUARTO, VEYN TEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE SENTA Y

Certifico Yo Dn Juan Franco Villela Almeyda Cura propio del Beneficio de Sta Mariña de Souza de este Obispado de Tuy, para que conste a donde convenga necesario, como aviendo registrado los Libros de Baptizados de esta Yglesia Parroquial, a pedimiento de Antonio da Donna natural de esta nominada fra y vezino de la Ciudad de Sevilla, halle en uno de ellos al folio diez y seis la partida siguiente: En diez y ocho dias del mes de Junio del año de mil setecientos treinta y cinco, Yo Juan Franco de Villela Almeyda Cura de Dn Geronimo Lorenzo Pineyro, Abad de esta fra de Souza, baptize un Niño, que dixeron auia nacido el dia catorce de dho mes, hixo legitimo de Simon da Donna, y de Josepha de Arcuda, a quien se le puso por nombre Antonio, fueron sus Padrinos Pasqual Nuñez y Francisca da Donna, a quienes aduerti el parentesco espiritual, y mas obligaciones; y para que conste lo firmo en dho dia ut supra = Juan Franco de Villela; cuia partida aqui inserta consta ser cierta y verdadera, y concuerda con su Original que en dho Libro queda de registro al que siendo necesario me refiero y a pedimiento de dho Antonio da Donna doi la presente Certificacion que firmo de mi nombre como acostumbro en esta fra de Sta Mariña de Souza a veinte y un dias del mes de Julio del año de mil setecientos i sesenta y seis =

Juan Franco Villela

Comprobacion

Nos los escrivanos de S. M. del Numero, y Ayuntamiento de la Villa de la Guardia y su jurisdicion, en el Obispado de Tuy Reino de Galizia, que aqui lo signamos, y firmamos, Certificamos, y hazemos fee en verdadero testimonio, a los que el presente vieren, como la letra de la certificacion de arriba, y firma, que se halla al suyo, don

de dize, Juan Fran.co Villela, es sua propia, la misma, q. acos-
tumbre escrivir, y firmar en sus pap.s y escritos, el q. es Abad y
Cura Propio de la felig.a de S.n Mamed de Loreza, Seg.n se yntitula
y como tal administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses, Cum-
pliendo con lo mas q. le yncumbe en su devida obligaz.n y a sus seme-
tes Certificaziones siempre se les dio, y da entera fee, y Credito
en juizio, y fuera de el; y p.a q. conste de pedim.to del Interesado
...la presente en esta ... de pap.l de sello q.to en dha v.a a seis
... dias del mes de Julio de el a.o de mill sette.os y sesenta y seis =

En Testimonio de Verdad

Diego Perez Ordoñez

En Testimonio de Verdad

Fran.co Antonio Suarez

Salgado

En testimonio de verdad

Pedro ...

Rosales Alvarado

mo
Bapt. Ala
maone

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible]

... Ignacia hija ... Romana ... y de Isabel ... muger ... Parra, ... Abuelos ... Joseph ... Isabel ... [illegible] ... pare ... lima ... y confeso ... espiritual ... Lo firme fecho ut supra ... Parra

[illegible] ... en 15 de febrero de 1768 ...

[illegible]

Nos los ss.nos de Cav.do y pp.cos de esta Ciud. de S.ta Lucar la maior, q. abaxo signamos y firmamos, Certificamos, q. el Ldo Dn Barme Ramos de Peralta Presbyt.o de quien al parecer esta firmada la certificacion de la buelta de esta foxa, es tal Cura de la Iglecia Parroq.l de Ntra S.ra y Sta Maria la Maior de ella, y como tal administra los sacram.tos a sus feligreses, y a sus Certificaciones, siempre se les ha dado y da entera fee, y credito en juicio, y fuera de el, y p.a q. conste donde convenga damos la presente, q. signamos, y firmamos en la Ciud. de S.ta Lucar la Maior en diez y ocho dias del mes de febrero de mil setecientos sesenta y ocho a.s

en testimonio de verdad

Ant.o Barto... [illegible]

Barme Ramos de Peralta

en testimonio de verdad

Leon.do Fern.do Ponce

Leon

Casam.to de los Padres,,

Yo el Infra Escripto Cura Then.te de la Ygl.a Parroch.l de Santa Maria la Blanca de la d.ha de Villa Nueva del Arzobispo, Certifico, q. en el Libro Corriente en q. se anotan las Partid.s de los q. se Casan y Velan q. dio principio en el año de mill setez.s setenta y uno al f.o ciento y uno esta la Partida del thenor sig.te

(Partida) En Villa Nueva del Arzobispo en dos dias del mes de mayo de mill setez.s setenta y un años, yo fr. Juan de la Hidalga Religioso Augustino Descalzo Then.te de Cura de la Ygl.a Parroq.l de esta dha V.a haviendo precedido lo disp.to por el S.to Concilio de Trento, y no aviendo resultado impedim.to alg.o desposé por palabras de pres.te q. hacen verdadero y leg.mo matrim.o a Ant.o Alcaraz V.o de esta dha V.a y Natural de S.ta Maria del Real Obispado de Tuy en Galicia, hijo leg.mo de Simon de Alcaraz y de Josepha de Araujo con Maria Moreno y Arroyo, Nat.l de San Lucar la Mayor, e hija de Andres Moreno y de ysabel Arroyo V.os y Natur.s de dha Ciu. fueron testig.s D.n Pedro de Morales, Matheo ordin. de esta y expresa V.a D.n Pedro Rodrig.z y lo firmé ut supra

fr. Pedro Bap.ta

Concuerda con su orig.l q. esta en el Citado Libro a q.e me refiero y p.a q.e conste doy la p.te en esta Villa de Villa Nueva del Arzobispo y sept.e de setenta y dos años

fr. Joseph Burgos
Cura Then.te

Comprobacion = Certifico yo el infrascripto SS.no de S. Mag. ...

Villa, q.e D.n Joh. Barrera, de quien parece dada, y firmada la Certificac.n anterior es Cura Then.te de esta expresa.da Villa, como se intitula, y como tal administra los S.tos Sacramentos á sus feligreses, persona legal, y de toda Confianza, y la firma, q.e al pie de dha. Certificac.n se halla es parecida á la q.e acostumbra hazer en todos sus escriptos, y Certificaciones, á las quales siempre se há dado, y dá entera feé, y Credito en juicio, y fuera de él; y para q.e conste doi la pres.te en Villam.a del Ariscal á 9.bre q.e mes. (?) de u.e X mil, y seis Setenta y dos años =

Fize m.[illegible]

Ante mi
[illegible]
SS.no

Dros. dos rr.

Entierro del Padre del Colag.l pre tendiente

161

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Como Colector, q.e soi de la Yglesia Parroch.l de S.r S.n Bartholome de esta Ciu.d de Sevilla, Certifico, q.e por el libro corriente donde se toman razon de los que mueren en dha. Parrochia, consta al folio 364 vna partida, q.e á la letra es del tenor siguiente =

Partida // En dos de Junio de mil setecientos, y setenta y nueve se enterró en esta Yglesia de S.r S.n Bartholome de Sevilla el Cadaver de Antonio Adorna Marido q.e fue de Maria Moreno, testó ante Francisco de Ascarza N.no publico en Veinte y ocho de Mayo de dho. año: nombró por sus Albaceas á Maria Moreno su Muger: D.n Domingo Varuchi, y á Juan Cabrera Vezino de la Villa de Gines, de donde fue Vezino el dho Difunto

Concuerda esta partida con su original a q.e me refiero, y para q.e conste donde convenga, doi la presente en Sevilla a catorce dias del Mes de Septiembre de mil setecientos y setenta y dos a.

B.r Thomas Joseph de Florez

Yo Francisco Ascarza Escribano Publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que conozco á Don Thomas Joseph de Florez de quien la Certificacion que antecede parece firmada y q.e es Collector de la

y el Benefdo. de dha. Sn. Bartholome de esta dha. Ciud.
a el referido Comfer y a sus Certificaciones siempre se
ha dado entera fee y credito en Juicio y fuera de el. Sevilla y
catorce de Mzo. de mil ochocientos setenta y dos años

Efrén Sig.

Fran. Arcaza
Not. Pco. Ju. de Sev.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Maria Garcia Moreno viuda de Antonio de Dorna y Acebedo, vezina de esta villa en la mejor forma q.e haya lugar por drõ parezco an te Vm̃d y digo q.e entre los Hixos q.e tube de dho mi Marido es uno Antonio Estevan de Dorna, lo q.e necesito hacer Constar, y q.e su Padre Antonio de Dor na y Azebedo fue hijo lexitimo de Simon de Dorna y de Ysba de Acebedo, todos naturales y vezinos de la Feligresia de San Mamed de Loreza en el obispa do de Tui Reino de Galicia, y q.e yo fui hija lexi- tima de Andres Martin Garcia Moreno y de Ysa- bel Dominguez naturales y vezinos q.e fueron de la Ciudad de S.n Lucar la Mayor como assi resulta de las cinco fees de Bauptismo Casam.to y entierro q.e con la debida Solemnidad presento; Y a fin de Justificar tambien q.e el referido mi Hijo, mi Ma rido, y Yo y sus Abuelos Patern.s y Maternos, han sido todos naturales de estos Reinos de Espan-

y Pueblos q.e constan delas d.has feès, Christian.s
Viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Jų
dios, Mulatos Gitanos, ni otra generaz.n delas re
probadas por d.ro, y antes si person.s dela mayor
honrradez y estimaz.n sin q.e ninguno de los tales
haia exercido oficios viles ni Castigadoseles por
ningun tribunal con pena q.e irogue infamia
ni otra alguna, assi en esta Villa, p.r lo q.e toca al
expresado mi Hijo, q.e es natural della; ni al otro
mi Marido, y Yo en todo el tmp.o q.e hemos sido veci
nos de aqui; como en todos los demas Pueblos, con
de recidieron siemp.e los prenotad.s Abuelos Pater
nos y Maternos, del citado mi hijo, y p.a q.e tenga
efecto mi pretencion=

Suplico à V.md haya por presentadas las d.has cinco
fees de Bauu.mo Casam.to y Entierro, y admitirme
informacion de tres testigos q.e ofresco, inconti
nenti al tenor de este pedim.to lo q.e sea con zitaz.n
del Sindico Procurad.r de esta Villa y dada à ella
laparte q.e baste, interponiendo V.md en ella su
Aprobacion, mandar seme entreg.e original p.a guar
da del d.ro q.e compete al d.ho mi Hijo en Justicia
q.e p.do y p.a ello Vt.a = Ut la Contenida.

Domingo Jph Urruchi

Dilig.a 3 D.n ... Ribera ... alcalde ...

pedim.to que se dio, me lo entrego para su presentacion ante el Señor Juan Dias, th.te de Governador de esta Villa diciendome no lo firmaba por no Saverlo y q. asi mismo lo havia echo el testigo q. es el que se expresa su nombre al pie del Zittado pedim.to y para los efectos q. haya lugar lo pongo por Dilig.a en esta Villa de Xiñes en Veinte y quatro Dias del mes de Sep.e de mill Sett.s, settenta y dos. &a

Barme. Jph. Vidal
Dios 2.s

Autto | Por presentado con los Docum.tos q. la acompañan, y esta parte de la Ynformaz.on q. ofrese, con Zitaz.on del Sindico Procurador de esta Villa. cometiendo el examen de los testigos al pres.te Ess.no quien los actuará con toda Distincion, y Claridad del contenido de este pedim.to y Docum.tos q. ofrese para queden mayor Yndividual de sus depociciones lo mandó el Señor Juan Dias th.te de Govern.or de esta Villa de Xiñes en ella a los Veinte y quatro dias del mes de Sep.e de mill sett.s settenta y dos. &a

Diaz

Barme. Jph. Vidal
Dios 2.s

Zittaz.on | Luego Yncontinenti Yo el Ess.no Zité para lo q. se manda en el autto q. antecede a Ramon de Castro Sindico Procurador Gral. de esta Villa en su persona de que quedó entendido doi fee=

Dios 2.s Barme. Jph. Vidal

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

1.º testigo

En la dha Villa de Pines, en el referido dia mes y año en
testho, de presentaz.on de la espresada Maria Garcia
Moreno, y para la informaz.on que tiene ofrezida, y se le
está mandada dar yó el press.te Escrivano en Vir-
tud de la Comizion que me está Conferida reseví
Juram.to en forma de dro. de Juan Cabrera vezino
de esta Villa el qe. haviendo Jurado segun se requiere
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al thenor
del pedim.to Dixo conose de tratto, vista y comu-
nicazion a la dha Maria Garcia Moreno, y save y le
del Matrimonio q contrajo lexitimam.te con
Antonio de Dorna, ya difunto, a quien
tambien conosio el testigo de cuyo Matrimonio
tubieron por su hijo entre otros a Antonio Es-
teban de Dorna que oi es niño como de ocho
a nueve años, y tambien save que el dho Antonio
de Dorna, ya difunto, fiera hijo de Simon de Dor-
na, y de Josepha de Asevedo todos Naturales
de la feligrecia de San mamed de Loreza, en
el Obispado de mi Reino de Galicia, y qual la
Maria Garcia Moreno porquien es presentado
fue hija lexitima de Andres Martin Garcia Mo-
reno, y de Isavel Dominques Naturales de
la Ciu.d de S.n Lucas la mayor lo q fama de ello
publico, y notorio se comprueban de ellas por

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

tidas de Bap.mos, Casam.to, y entierro q.e se dean mostrado
por el pres.te esc.no; y aunque el testigo no conocio a los
dhos abuelos Paternos, y maternos del referido menor
Antonio Estevan de Dorma, ni mas que a sus Padres
estos y aquellos sabe han sido siempre reputtados
por Christianos viejos limpios de toda mala generaz.on
de Moros, Judios, Mulattos, Gitanos, y las demas
reprobadas por dro, pues han sido, y son personas de
Notoria estimaz.on, que se an mantenido sin exercer
oficios Viles, ni menos se a oido decir Jamas que ningu
na dellas haya sido Castigada en ningun tribunal
de Justicias con pena afrentosa, ni otra alguna
asi en esta Villa como en los demas Pueblos de donde
son Naturales, y an tenido subsistencia, o vecindario,
q.e es quanto puede decir en razon de lo q.e se le a pre
guntado lo q.e es pp.co y Notorio ~~pp.ca~~ Voz, y fama en to
das las personas que lo saven q.e lo saven, y la Verdad
en cargo del Juram.to q.e lleba echo en lo que se afir
ma y ratifica, y a las generales de la ley respondio
no conprehenderle ninguna dellas, y que es de edad
de quarenta y seis años, y lo firmo de que doi fee =

Juan Cabrera

Bar.me Jph. Vidal

Cruzes y Encomienda ~~Dios, etc~~ del ... mas presentaz.on

y para la Ynformaz.on Comenda Y. el Sr. en Virtud
dela Comizion q. se me a Conferido Yse ui Juramen-
to a Dios y a una Cruz segundo tt.o de Manuel Melo
Vezino de esta Villa el q. haviendole echo segun
se rrequiere ofrecio decir Verdad y siendo preg.u-
ttado por el thenor del pedim.to q. principia y mo-
tiba esta Dilig.a Dixo q. conose a Maria Garcia
Moreno por quien a presentado de Vista, trato,
y Comunicaz.on y saue q. del Matrimonio que
contraxo leXitamam.te con Antonio de Donna y
asevedo defunto q. tanbien conosio hubieron por su
hijo entre otros a Ant.o Esteuan de Donna que
oy es de la edad de ocho a nuebe años, y que tanbien le
consta q. el dho Antonio de Donna y asevedo
fuera hijo de Simon de Donna, y de Josepha de Ase-
bedo todos Naturales de la feligresia de san ma-
mel de Lorera en el obispado de tui Reino de Galicia
Y que la dha Maria Garcia Moreno fue hija lexitima
de Andres Martin Garcia Moreno, y de Ysauel
Dominguez Naturales de la Ciu.d de S.n Lucar la
mayor, lo q. es ansi y es publico y notorio se compru-
ban de las partidas de baptismos, Casamientos
y Entierro q. se le an mostrado por el pres.te Dilig.te
y aunque el testigo no conocio a los dhos abuelos
Paternos y Maternos del referido menor, mi mal
q. a sus Padres, estos, y aquellos han sido siempre
tenidos, y reputados por Christianos biejos, limpios
de toda mala generaz.on de Moros, Judios, mu-
latos, Gitanos, y las demas reprobadas por dro
pues han sido, y son personas de notoria estima-
zion q. se an mantenido sin exerser oficios

viles, ni menos, a oido decir Jamas q ninguna de ellas hayan sido Castigada en tribunal alguno con pena afrentosa, ni sin ella asi en esta d.ha Villa como en los demas Pueblos de su naturaleza, o en ottros q.e an tenido residencia, o Vezindad; y preguntado por las generales de la ley q.e por mi el s.r no. les fueron explicadas, y dadas a entender respondio no comprehenderle ninguna de ellas en manera alguna, y que todo lo que lleba d.ho en razon de lo que se la preguntado, Dixo ser P.co y Notorio publica Voz, y fama en este Pueblo entre las personas que lo Sauen, y la verdad en cargo de su Juram.to que para ello a interpuesto en el que se afirma, y ractifica, y que es de edad de Cinquentta y quatro años, y no firmo por que dixo no Sauer escribir de que Doi fee

Ante mi Jph. Vidal
Escrib.no

3.o testigo. Luego Immediattam.te de la misma presentazion, y para esta informazion, yo el s.r no. recivi Juram.to a Dios y a una Cruz segun d.ro de Jph Rodrig.s de este Vezindario el qual haviendo Jurado y ofrecido decir verdad, Ynterrogado por el pedim.to que ba por Caueza, Dixo que conoze de trato, vista, y comunicazion a la Nominada Maria Garcia Moreno por quien es presentado y saue que la susod.ha Caso lexitimam.te segun el orden de n.ra S.ta Madre Iglesia con Antonio

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

de Dorna, y ya defunctos a quien conocio
el testigo, y saue que de dho matrimonio tubieron
entre otros hijos a Antonio Esteban de Dorna que
oy es de edad como de ocho a nueve años; y que el dho
Antonio de Dorna, ya defuncto Padre de dho menor
fuera hijo de Simon de Dorna, y de Josepha de Fer...
bedo Naturales de la Feligrecia de San mamed
de Lorera en el Obispado de dhi Reino de Galicia,
y que la dha Maria Garcia Moreno, Madre del
expresado menor fue hija legitima de Lorenzo
Martin Garcia Moreno, y de Ysauel Domin...
guez Naturales de la ciud. de Sn Lucar la mayor
lo que se comprueba a mas de ser publico, y no...
torio de las partidas de Baptismos, Casamien...
y Entierro que sele an mostrado por el pre...
sente Esno, y aunque el testigo no conocio a
los expresados Abuelos Paternos, y Maternos
del referido menor, ni mas que a sus Padres; es...
tos, y aquellos han sido siempre reputados
por Christianos viejos, limpios de toda mala
generazon, de Moros, Judios, mulatos, Gita...
nos, y las demas reprobadas por drō, pues
han sido y son persona de Notoria El...
q se an mantenido sin exercer oficios vi...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

ni menos, a oido decir q. ninguna de ellas hayan sido castigada en ningun tribunal de Justa, con pena afrentosa ni sin ella así en esta Villa como en las demas de sus Naturalezas, y en las de donde han tenido residencia, ó Vezindad, y a las generales de la ley q. por mi el sno. les fueron explicadas, y dadas a entender, respondio no comprehenderle ninguna de ellas en manera alguna, y q. todo lo q. lleba dho. en razon de lo q. se le a preguntado, Dixo ser pp.co, y notorio en este Pueblo entre las personas que lo saven, y ser todo ello la verdad en cargo del Juramto. q. lleba echo en el q. se afirma, y ratifica, y lo firmó, y q. es de edad de quarenta años poco mas, o menos, de que Doi fee—

Jph Rodriguez

Ante mi, Jph. Vidal

Dilig.a 1

En la dha Villa de Ximer en Veinte y Quattro dias del mes de Agto. de mil sett.s settenta y dos a parecio ante mi el sno. Maria Garcia Moreno, y Manifestto q. por aora no pretende valerse de mas testigos que los q. tiene presentados para q.

contte lo pongo por Dilig.ª q.e certifico =

Bme. Joseph. Vidal
Ess.no Pu.co

auto
d. Apro
uon

En la Villa de Pines en el Zittado dia Veinte, y quattro del Corr.te mes de Sep.re y año referido el Señor Juan Dias Alc.de de Govern.on en ella haviendo Visto estos autos, y Docum.tos productidos en ellos con la informaz.on echa a pedim.to de Maria Garcia Moreno, sobre la legitimidad de su hijo menor Ant.o Esttevan de Dorna, y Acevedo, y limpi eza de Sangre de los Abuelos Paternos, y Mater nos de d.ho menor; Dixo la aprobaba, y aprobo por bien echa quantto a lugar, y en ella Interpo nia, e interpuso su auttoridad, y Judicial de cretto quantto puede, y de d.ho deve, I mando q. todo original o las Copias legalisadas que pidiere se le den a la partte como mas le con benga asi lo proveyo mando, y firmo

Juan dias

Bme. Joseph. Vidal
Ess.no Pu.co

Sn. Telmo 31 de Dize. de 1772.

El Sor. Diput. Dn. Juan Manuel de Virezo. Por el Sr. Consul de Sevilla Dn. Domingo Antº de Urruchi.

Dn. Antonio de Doana y Acevedo, natural de la villa de Ginex, baptizado en la Igles. Parroquial de ella: de edad de 9 años =

Rezivdo. y sdo. en el 9º libro a fo. 40.

Nº 1233

J. M. J. S.[t] S.[n] Joseph año 168

1778

1o/48

Ynformacion hecha a pedimento

de D.[a] Thereza de Leon

Baptismo del Padre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dn. Christoval Joseph Garcia Tembleque Cura mas antiguo en la Igla. mayor Prioral de la Ciudad y Gran Puerto de Sta. Maria: Certifico que en el Libro 15 de Bautismos en dha Igla. celebrados al fol. 111 v.ta esta la partida sigte.

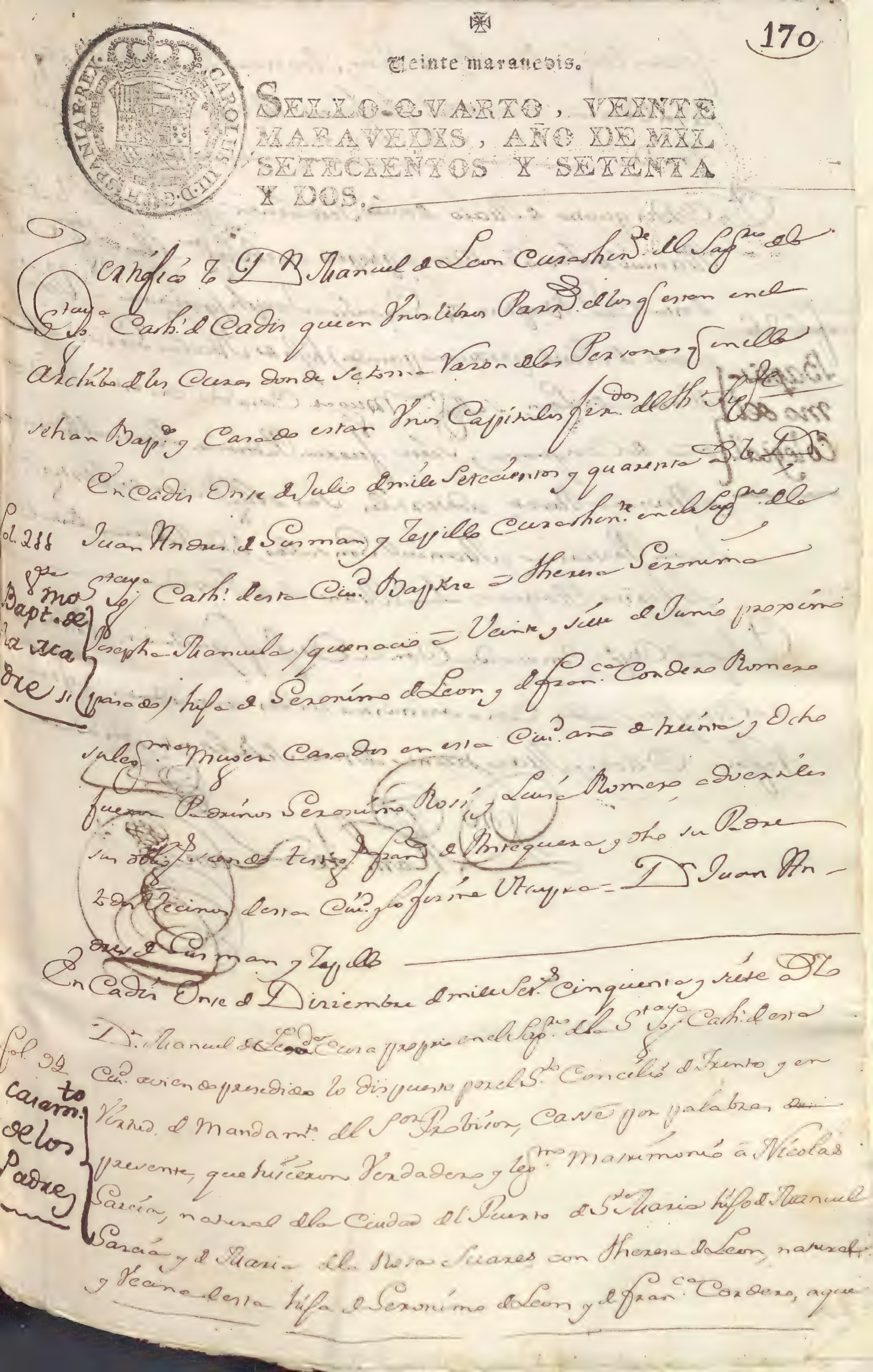
En la Muy Noble y Leal Ciudad y Gran Puerto de Sta. Maria en Jueves Seis de Enero de mil setecientos y quarenta años. Yo Gonzalo de Rueda Cura en la Iglesia mayor Prioral de dha Ciudad Baptize a Nicolas Francisco de Paula Joseph Aquilino hijo de Manuel de la Cruz Garcia, y de Maria de la Rosa Juarez su legitima muger, Casados en esta dha Igla. Nacio a quarto de dho mes, y año: fueron sus Padrinos Nicolas Peche, y Franca. Alberta, les adverti el parentesco espiritual, y su oblign. y lo firme. Gonzalo de Rueda

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en dha Ciudad del Puerto de Sta. Maria en treinta dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y dos as.

Christoval Josph Garcia Tembleque

Damos fee q. Dn. Christoval Joseph Garcia Tembleque de [illegible] Iglesia [illegible] Prioral [illegible] fidedignos, [illegible] Cura [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fee [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Dn. Juan [illegible] Juan Alonso Delgado Esno. [illegible] Alonso [illegible] [illegible]



CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico Yo D.n Manuel de Leon Cura then.te del Sag.rio de
esta S.ta Yg.a Cath.l de Cadiz que en vnos libros Parroq.s de los q. estan en el
Archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas q. en ella
se han Bapt.do y Casado estan vnos Capitulos sacados de dhos libros q. siguen.

En Cadiz Onze de Julio de mil setecientos y quarenta y tres Yo D.n

fol. 288 Juan Andres de Guzman y Texillo Cura then.te en el Sag.rio de la

8 de mayo S.ta Yg.a Cath.l desta Ciu.d Baptize a Theresa Geronima

Bapt. de la Madre Josepha Manuela q. nacio a Veinte y siete de Junio proximo
pasado, hija de Geronimo de Leon y de Fran.ca Cordero Romero
su leg.ma muger Casados en esta Ciu.d año de treinta y ocho
fueron Padrinos Geronimo Rossi y Luisa Romero a quienes les
su oblig.n y parentesco espir.l de Antequera, y dho su Padre
Vecinos desta Ciu.d y lo firme Vt supra = D.n Juan An-
dres de Guzman y Texillo

En Cadiz Onze de Diziembre de mil set.s cinquenta y siete D.n
Manuel de Leon Cura propio en el Sag.rio de la S.ta Yg.a Cath.l desta

fol. 92 Ciu.d aviendo precedido lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento y en

casam.to de los Padres virtud de Mandam.to del S.or Provisor, Case por palabras de
presente, que hicieron verdadero y leg.mo matrimonio a Nicolas
Garcia, natural de la Ciudad del Puerto de S.ta Maria hijo de Manuel
Garcia y de Maria de la Rosa Suarez con Theresa de Leon, natural
y vecina desta hija de Geronimo de Leon y de Fran.ca Cordero, aque-

fueron testigos Barthe. del Pino, Manuel Bernal y Jph de Sosa
todos Vecinos desta Ciud. y lo firme Ut supra = D. Manuel de
Ferrada

En Cadiz quatro de Maio de mil setecientos y sesenta años Yo el Dr. D.
Manuel de Ferrada Cura propio en el Sagro. de la Sta. Yglesia Cathl.
desta Ciud. Baptize a Geronimo Joseph que nacio a Veinte y
nueve de Abril (proximo pasado) hijo de Nicolas Garcia y de
Theresa de Leon, su legma. Muger Casados en esta Ciudad
año de Cinquenta y siete, fueron Padrinos Manuel Bernal
y Antonia Rovete advertiles sus obligs. siendo testigos
Juan Pastrana y Manuel Gonzales, todos Vecinos desta Ciud.
y lo firme Ut supra = Dr. D. Manuel de Ferrada

fol. 36
Baptismo del Colegial

Es Igual Copia Concuerda Con su Orijl. que queda en este Archivo al
a el Margen citado Como asimismo los demas antecedentes
Y firmo. Cadiz y Maio veinte de mil setecientos y sesenta

D. Manl. de Leon

+ Fè de muerto el Padre

Dn. fernando de Gusman y Calderon Presbitero Capellan del Navio Español nombrado San Joseph y las animas que salio deste Puerto para el de la Vera Cruz el año pasado de mil Setecientos Sesenta y dos Su Capitan y Piloto Dn. Manuel de Vmaran &c.

Certifico que aviendose embarcado en dho Navio Nicolas Garcia con plaza de moso agregado a la reposteria de dho Navio, natural del Puerto de Santa Maria; le acaecio en dicha navegacion Un tabardillo y dolor de Costado, de el que fallecio en la Sonda de Campeche de cuya enfermedad le resulto la muerte, y por ello fue preciso arrojarlo al Mar, haziendole su Vigilia en la forma acostumbrada, y en la Lista de dicho Navio Constaba era Casado con Da. Theresa de Leon: Y paraque Conste donde Convenga y obre los efectos que aya lugar Doy la presente a pedimento de dicha Viuda en Cadiz a primero de Henero de mil Setecientos Sesenta y Cinco años

Dn. fernando Gusman
y Calderon

Manuel Gomez Escribano de S. Mag.d Vecino de
esta Ciudad de Cadiz; Certifico y en cuanto nesesario

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Doy fee que Dn fernando Guzman y Calderon de quien parece firmada la certificacion antecedente fue Capellan del Navio español nombrado Sn Joseph y las Animas de que fue Capitan Dn Manuel del Amaran y a sus semejantes spre se les a dado y da entera fee y credito en todos juicios. Cadiz y septiembre primero de mil setez. setenta y dos años =

Manuel Gomez
Esno

Damos fee que Dn Manuel Gomez de quien está firmado el Instrumto anteze es Esno de sll vezino desta Ciud de Cadiz fiel legal y de toda confianza y a sus semejantes spre se les a dado y da entera fee y credito en todos juicios. ftho ut supra =

Andres Sarmiento
Esno

Juan Pedro Lopez de Castro
Esno
Ess.

Juan Joseph Estapar
Esno
S.p.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

D.ª A. Herrera de Leon viuda de Nicolas
Garzia madre legitima de Geronimo
Joseph Garzia y Leon tambien ausente co
mo mas haia lugar en dro = Digo que al
acdho mi hijo conbiene justificar con
ynformazion sumaria de testigos que
incontinenti ofrezco de como el susodho es
mi hijo legitimo de legitimo matri
monio y del expresado Nicolas Gar
zia y que el referido su padre lo fue de
Manuel de la Cruz Garzia y de Maria
de la Rosa Suarez sus padres, y yo lo soy
legitima de Geronimo de Leon y de Fran.ca
Cordero Romero Abuelos de dho mi hijo, al
qual le criamos educamos y alimentamos lla
mandole con el nombre de hijo y el me fue
do en la propia forma con el de Padre de
cuia zerteza resulta de las fees de bap.mo

173

y casam.^to que presentado con el Juramen^to
to necesario y las que se remitan los recaud.^s
y que asi yo, el d.^ho mi marido difunto, sus
padres y los mios hansido y son tenidos por
Christianos viejos limpios de toda mala ra
za de Moros Judios Berberiscos negros, mu
latos ni de los nuevam.^te combertidos a N.^ra
Santa fee Catholica, ni q.^e tampoco hansi
do penitenziados p.^r el Santo of.^zio de la Ynqui
sizion, ni han cometido Delito p.^r el qual
havian sido castigados con pena afrentosa
por ningun Sr Juez y que el referido Gero
nimo mi hijo es Lexitimo, temeroso de
Dios y de en conziencia de buena bida y costum
bres pasando =

A V.S. suplico que haviendo p.^r presenta
das las d.^has fees de Baptismo y
Casamiento me admita la Ynformaz.^on
que llevo o frezida por el tenor de este
escrito y que los testig.^os que presentare

se examinen por su tenor y dar en la
parte q. baste escriva à pasarla, y
mandan se me entregue original con
dar copias legalisada que pidiere interpo
niendo su authoridad y
judicial decreto para que haga el pedi
mento que mas util y necesario sea en
Justicia q. pido Justicia Ldo. Dn. Juan Bolivo y Toledo

Doy fee que oy dia de la fha la contenida en este pedimto. melo entregó para su presentación diciendome nolo firmaba porno saver escrivir y de pedimto. de la referida pongo el preste. que firmo en Cadiz a prim. de Junio de mil setezs. setenta y dos

Manuel Gomez
Esno.

Auto

Por presentada con las Certificaciones que la acompañan; esta parte de la Informacion que ofrece, y los testigos que presentare se examinen por su thenor, y evacuada que sea se traigan para su aprobacion; Lo mando el Sr. Dn. Pedro de Leon Garcia del Consejo de S. M. Thente. de Governador y Alcalde mayor mas antiguo de esta Ciud. de Cadiz a primero de Junio de mil setecientos setenta y dos para la qual se da comision al preste. sno. y otro qualquiera à quien se cometiere

Leon

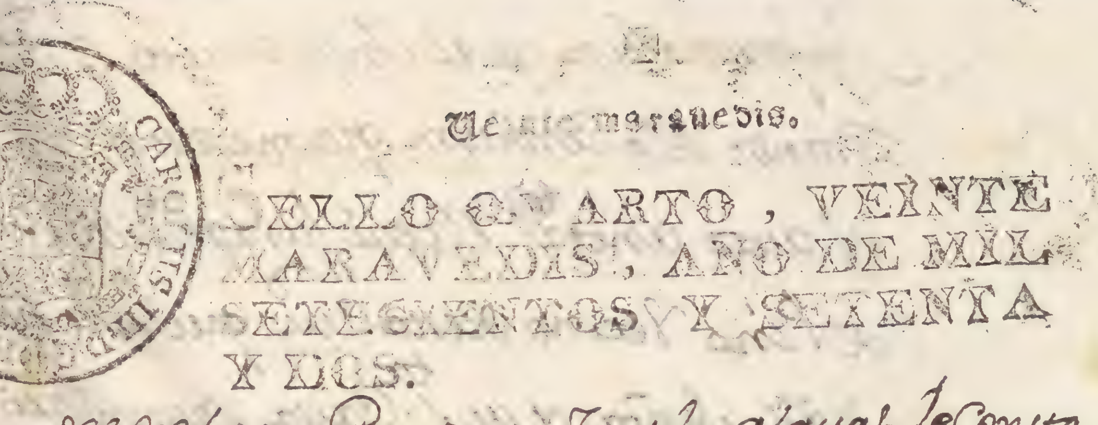
Manuel Gomez
Esno.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Testigo 1º

En la Ciud. de Cadiz a primero de Junio de mil se
tecientos setenta y dos: Dª Theresa de Leon, para la
Informacion que tiene ofrecida y está mandada dar
por el auto anterte Yo el Essno de Sus. en uso de la Co
mision que por el se me confiere recevi Juramento del
M. R. P. fr. Manuel Menchaca, Presbitero del Orden
de Nro. P. S. Juan de Dios de ella, Notario del Sto. Oficio
de la Inquisicion, y Procurador de dho Convento, quien lo
hizo Imberbo Saserdotis puesta la mano en el pecho, ofre
cio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor
del Pedimento con que se motiva: Dijo, Conoce de Vista
trato y Comunicacion à Geronimo Joseph Garcia
y Leon, y saue que es hijo legitimo de legitimo Ma
trimonio de Nicolas Garcia y de la que lo presenta, y
a oydo decir que el referido su Padre lo fue de Manuel
de la Cruz Garcia, y de Maria de la Rosa; y que la
referida Dª Theresa lo es legitima de Geronimo
de Leon y de Franca Cordero Romero, Abuelos



del referido Geronimo Joseph, alqual le consta lo Criá
zon, Educazion y alimentazion desde su tierna edad, lla
mandole con el nombre de hijo, y este alos suso dhos con
el de Padre, para lo qual en caso necesario se remite el
que depone alas fees de Baptismo y Casamiento que
se presentan de los mencionados; cuio conocimiento
con la que lo presenta es de mas tpo. de veinte años, y que
asi esta como sus Padres y los del referido Nicolas Garcia
los tiene por Christianos viejos limpios de toda mala
rasa de Moros, Judios, Berberiscos, Negros, Mulatos
ni delos nuebamte. combertidos a Nra. Sta. fee, ni que
hayan sido penitenciados por el Sto. Oficio dela Inquisn., ni cas
tigados con pena afrentosa, por no haverlo oydo decir a perso
na alguna y estar en poses[io]n de tales Xptianos viejos de lim
pieza de sangre de publico y notorio; y que el expresado Geronimo
Joseph, saue es virtuoso de buena vida y costumbres; y que todo lo
que deja manifestado es la verdad en cargo del juramto. que tiene
hecho, lo firmó y que es de edad de quarenta y dos años Doy fee

Jn. Manl. de Menchaca — Manuel Gomez Sno.

In continenti de la dha presentazion y para esta

Información yo el Infraescrito Notario de Su Mag.d
Vsando dela Comision que me está conferida por
el auto antez.te Reciví Juram.to de Bartholome
de Pino Vecino desta Ciud quien lo hizo por Dios
nro. Señor y su S.ta Cruz segun dro. ofrecio
decir verdad, y haviendole preguntado por el
thenor del Pedim.to que antecede, Dijo conoce de
Vista Trato y Comunicazion, a Geronimo Joseph
Garcia y Leon, y que es hijo legitimo de legiti
mo Matrimonio de Nicolas Garcia y de D.a
Theresa de Leon, por cuia parte es presentado
sus Padres; y tambien le consta que el referido
su Padre lo fue en los mismos terminos legitimo
de Manuel de la Cruz Garcia, y de Maria de la
Rosa, y que la mencionada D.a Theresa lo fue legi
tima de Geronimo de Leon y de Fran.ca Cordero
Romero Abuelos del mencionado Geronimo
Joseph, y le consta lo criaron educaron y ali
mentaron desde su tierna edad, llamandole
con el nombre de hijo, y este a aquellos el de Pa
dres, sobre que se remite el Deponiente a las fees
de Baptizmo y Casamiento que estan presen
tadas: Y que el conocimiento de la que lo presenta
y los demas que quedan referidos es de mas tiempo de

Diez y ocho años y que por ello saue el testigo que
asi la referida como sus Padres y los del referido Ni
colas Garcia, son y hanido reputados y tenidos por
Christianos viejos limpios de toda mala rasa de Moros,
Judios, Berberiscos, Negros, Mulatos, ni de los nueba
mente combertidos a nra. Sta fee, ni penitenciados
por el Sto officio de la Inquisicion, ni tampoco Casti-
gados con pena afrentosa por ningun Sr. Juez; Y que
el expresado Geronimo Joseph es birtuoso temeroso
de Dios y de su consiencia de buena vida y costumbres
Y que quanto deja declarado es la verdad en cargo del
juramto que deja hecho en que se afirmó y ratificó no
firmó porque dijo no sauer escriuir y que es de edad
de treinta y cinco años, firmelo yo el ssno de que doy fee =

Manuel Gomez
Sno

Inmediatamte de la mi(s)ma presentazion y para esta
Informacion yo el infra escrito ssno usando de la Comi
sion que me está conferida por el auto antezte recevi
juramto de Bartholome Palacios vecino de esta Ciud quien
lo hizo por Dios nro. señor y su Sta Cruz segun dro. ó
frecio decir verdad y siendo preguntado por el Contex
to del Pedimto con que se motiua dha Informacion
Dijo, que por la frequente amistad de mas tiempo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

de Diez y nuebe años que ha tenido con la que lo pres[ta] y su familia, sabe que Geronimo Joseph Garcia y Leon es hijo legitimo del legitimo Matrimonio de Nicolas Garcia y de la expresada Da. Thereza de Leon y que estos lo fueron en la propia forma, el primero de Manuel de la Cruz Garcia y de Maria de la Rosa y la segunda de Geronimo de Leon y de Fran.ca Cordero Romero, Abuelos Paternos y Maternos del expli cado Geronimo Joseph, y que a este lo criaron edu caron y alimentaron desde su tierna edad, llaman dole con el nombre de hijo y este a los suso dhos con el de Padre, sobre que se remite a las fees de Baptismo y Casam.tos que se le an demostrado, y se hallan presen tadas; y que asi la referida Da. Thereza y el expresado Nicolas Garcia, y sus Padres han sido reputados y te nidos por Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza de Moros, Berberiscos, Negros, Mulatos Ju dios y de ser nuebamente Combertidos a nuestra Santa fee, ni han sido penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni tampoco an cometido

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

delito por donde haian sido castigados con pena á frentosa por ningun S.or Juez; y que el expresado Geronimo Joseph, save el que depone es virtuoso de buena vida y costumbres: siendo todo quanto ha declarado la verdad en cargo del juramento que deja hecho en que se afirmo y ratificó lo firmó y que es de edad de setenta y tres años firmelo yo el es.no de que doy fee =

Bartholome Palasios

Manuel Gomez

Auto

En la Ciudad de Cadiz a dos de Junio de mil sete cientos setenta y dos: El S.or D.n Pedro de Leon Garcia del Consejo de S.M. su Alcalde del Crimen de la R.l Chancilleria de Granada Theniente de Governador y Alcalde maior

177

Xesta: haviendo visto la Informacion antece-
dentemente dada por Dª Theresa de Leon: Dixo la
aprobaba y aprobó quanto ha lugar en dr̃o.
Interponia è interpuso su autoridad, y Judi-
cial Decreto quanto puede y de dr̃o deve
mandó sele entregue Original o las copias
legalisadas que pidiere, y lo firmo =

Dr. Pedro Leon Garzia

Manuel Gomez
Nº Pº

S.n Telmo 31. de Diz.re de 1772.

La Diputac.on por D.n Francisco Balthasar de Morales, Adm.or del Almacen de lo comestible en la Real Aduana. y D.n Jph Elizalde, contador Almoxarife de la misma Real Aduana

Geronimo Garcia y Leon, natural de la ciudad de Cadiz, baptizado en el Sagrario de la Santa Ygl.a mayor de ella: oy de edad de 13 años

Y do do

Rezn. y s. en el 9.o libro a fol. 141

N.o 1234

Reconosido por lo que respecta a mi facultad de zirujia al contenido en esta Imformacion y lee encontrado sano y sin reparo para su admicion. Sevilla 27 de febrero de 1773

Fulgencio Luiz Pim.

Reconocido el contenido por lo perteneciente a Medizina y esta sano Doctor Joachin Gil

{Diego Morete y Buzòn}

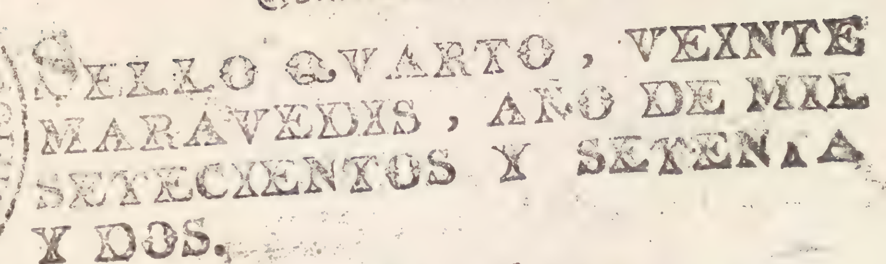
Baptismo del Padre del Coleg.

Extractum ex Registro Baptismali Ecclesiae Blendam. in quo ad Annum 1708 die quinta octobris habentur sequentia = Baptizatus est Marianus franciscus filius Ludovici Francisci Morettel et Annae Mariae Asseman Coniungum natus qui reperi septa. suscept: Marianus Asseman et Maria Geselincha = Concordat cum suo originali. Datum Eclem 3 february 1735 = ... pbit. ... 1735

Concuerda con la fee de Baptismo que original se halla presentada en los autos matrimoniales que se hizieron en la Curia Episcopal de esta Ciudad de Cadiz en el año pasado de mill setezientos quarenta y dos para el matrimonio que en primeras nupcias Contraxo en ella Dn Marian francisco Morett y Dña Rita Gervasi de Guzman y Luna vezinos de esta dicha Ciudad que quedan en el Archivo de dha Curia que esta a mi Cargo, y para que conste de pedimento de parte legitima Doy la presente refiriendome a dho original en la Ciudad de Cadiz a veinte y seis de septiembre de mill setezientos setenta y dos años =

Juan Bonifacio Sanchez
Notº Maior

Yo el esn.no del Rey Nuestro Señor, que despach


Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

las diligencias de la Escriv.nia may.r de Guerra de Marina de este Departam.to Doy fee q. D. Fran.co Bonifacio Sanchez de q. la Copia de fee de Baptismo de la oja anterior, parece autorizada, es notario Archivista del Tribunal eclesiastico de la Ciudad de Cadiz, fiel, legal, y de toda confianza, y a sus testimos. y demas documentos, siempre se les à dado, y dà entera fee y credito en todos Juicios. y p.a que conste firmo la presente, en la Real Isla de Leon, à nueve de octubre, de mil setezientos setenta y dos.

Florencio Morillo Calderon

Certifico yo el Dr. Dn. Thadeo Arragon Abellado Vicario y Cura de las Iglesias de la Villa Real Ysla de Leon que en un libro de baptismos que dice numero 6º a fojas 182 vta. está la partida siguiente:

Baptismo de la Madre del Colegial

En la Iglesia Parroquial de la Real Ysla de Leon en tres días del mes de Septiembre de mil setecientos treinta y siete años, yo Dn. Juan Hipolito de la Rosa Vicario y Cura de ella bapticé a Antonia Ygnacia que nació el día veinte y ocho de Agosto hija legítima de Gabriel Buron natural del Puerto de Sta. María y de Margarita Fernandes de Barzan y Machuca natural de Utrera; quienes no han tenido dicha hija de otros nombres; fueron padrinos Dn. Diego Rodriguez y Theresa Casado, a quienes advertí el parentesco espiritual y la obligación; [illegible] Antonia Ystrana; fueron testigos Bernardo Casado y Antonio Buenaventura vecinos de esta dicha Ysla; en fe de lo qual lo firmé = Dn. Juan Hipolito de la Rosa.

Concuerda con el original a que me refiero y para que conste doy esta en dicha Villa Real Ysla de Leon en dos de Octubre de mil setecientos setenta y dos años.

Dn. Thadeo Arragon Abellado

Damos fée que D. Fraco Aragon [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

de quien parece dada y firmada la Certificacion Antecedente es vicario y Cura de la Yglesia Parroquial de esta villa y como tal Administra los santos sacramentos, y à sus Certificaciones se les ha dado y da entera fee y Credito, en todos juicios. Y para que conste firmamos la presente. En la villa de la Real Ysla de Leon, à dos dias del mes de octubre de mil setecientos setenta y dos años =

Joseph Antonio de Landera

Nicolas de la Torre [illegible]

Juan Clando de Seixas

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Contiene dos Pliegos.

Cerfico Yo D. Joseph del Villar Cura thente. en el Sag.rio de la S.ta Iglesia Cath.l de Cadiz que en los libros Parrochiales de los que estan en el archivo de ella donde se sientan las partidas de las personas que en ella se han casado, Bapt.do y fallecido estan unas Cap.s firm.das del thenor sig.te

En Cadiz veinte de Sept.re de mil set.s cinquenta y quatro D. D.n Ignacio Vazquez Cura thent.e en el Sag.rio de la S.ta Ig.a Cath.l de esta Ciud. aviendo precedido lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento y en virtud de Mandam.to del S.or Provisor casé por pal.s de presente q.e hicieron verdadero Matrimonio a D.n Adrian Fran.co Moreno vecino de esta Ciud. y viudo de D.a Ana de Guzman y Lara, y a D.a Nicolasa Ignacia Buzon natural de la R.l Isla de Leon hija legitima de Gabriel Buzon y de D.a Maria Diaz Fernandez, y fueron testig.s D.n Diego Sanchez, Juan Tirado y Fran.co Tirado vecinos de esta Ciud. y no recibieron las Bendiciones nupciales en esta S.ta Ig.a y lo firmé ut supra. D.n Ignacio Vazquez

Caza.to de los padres

L. 52

En Cadiz veinte y cinco de Marzo de mil set.s cinquenta y cinco Yo D.n Geronimo de Herrera y Cuevas Cura propio en el Sag.rio de la S.ta Ig.a Cath.l de esta Ciud. Bapticé a Diego Benito (que nació el veinte y tres del presente mes) hijo de D.n Adrian Fran.co Moreno y de D.a Nicolasa Ignacia Buzon su leg.ma muger casados en esta Ciud. ante mi [illegible] fueron Padrinos D.n Diego Ochoa, y D.a Lorenza Guimaud, advertiles sus oblig.s siendo test.s D.n Fran.co Herrera y D.n Juan Pedro vecinos de esta Ciud. y lo firmé ut supra. D.n Geronimo de Herrera y Cuevas

Bapt.mo del Colegial

L. 121

En Cadiz diez y seis de Julio de mil set.s setenta y quatro D. Geronimo [...]

184 la Mañana en S. Franco. Con Cruz alta. D.a Maria franca. Mozete de
fol. 27. edad de setenta as. nat. de Ostende en flandes Muger de D.n Aquarini
Entierro del Padre y del coleg. } Bourbon, Viva Calle de Sn. Juan Recivio el Sto. oleo murio en quince de
firme Corro Cura Semro. = D.n Geronimo de Herrera y Oquen.

Losquales Capts. Concuerdan Con sus Originales que quedan en dhos libros de
folios a el Margen citados aq. me refiero y pa. q. conste doy la presente
en Cadiz Veinte y nu. de Novre. de mill setez. setenta y un ds.

Yasimismo Certifico q. la dha D.a Aquarina es Pobre de Solemnd. Carecia
Viuda acrehedora alas limosnas de los fieles.

Dr. Joseph del Villar

Mitad q.s

Los Escrivanos q. aqui firmamos certificamos, y damos fee q. el Sor. Dr. Josef del Villar de quien esta certificacion para cedada, y firmada, es Cura teniente del Sagrario de la Sta. yg.a Cathedral como se titula, en cuio ministerio esta actualmte. administrando, los Stos. Sacramtos. a dhos feligreses. y a sus certificaciones se les da entero credito en todos juicios, fho ut Verro=

Clem. Huarte

Mariano Amador

Miguel Brizeño

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Agustina Ignacia Ruzón Residente en esta Villa, y Viuda de D.n Ramón Man.l Moreno, Condenable que fue de los R.s Bugadas de esta, ante V. E. como mejor proceda, y haia lugar en dro. parezco y digo: que a mi dro. conviene justificar con Informacion Sumaria de Testigos que incontinenti ofrezco, como Diego Benito Moreno de edad de diez años, es tal mi hijo Lex.mo y del dho mi difunto marido, como consta de las Certificaciones de Casam.to y Bautismo que presento, y que assi yo, como el dho mi Padre y demas ascendentes por ambas lineas han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza de Judios, Moros, Hereges, Mulatos, Gitanos, ni de los nuevam.te Combertidos à nra S.ta Fee Catholica, Castigados ni Penitenciados por el S.to Tribunal de la Inquisicion, ni por otro algun Juez ni Tribunal, y que no han obtenido oficios biles ni mecanicos; como assi mismo que dicho Diego Benito Moreno mi hijo es de buena vida y costumbres y temeroso de Dios. Lo que evacuado, serà de servir V. E. mandar se me entregue orig.l y las copias y testimonios que de ella pidiere, p.a el uso que me convenga, y para su logro.

Suplico à V. E. se sirva mandar como llevo pretendido por ser justicia que con costas pido juro &c.

Juan Antonio Garcia

Doy fé que por d.a Agustina Ruzon, residente en esta [illegible] me lo entregó con las certificaciones de [illegible] [illegible] p.a su [illegible] S.r Director de la R.l Armada, manifestando no [illegible] [illegible]

Real Villa de León y Nov.^re^ dies y nueve de mil vetez.^s^ [illegible] tenta y dos =

Florencio Morillo

Calderón

Porpres.^ta^ con las certificaciones que le acompaña, admitese la Informacion que esta parte ofrece, y los tes.^gos^ que presentare se examinen a su thenor, con el pres.^to^ no [illegible] de comete, y concluida [illegible] autos. Lo mandó el [illegible] Dirección Real de la Real [illegible] Villa de León en dies y nueve de Nov.^re^ de mil vetez.^s^ setenta y dos =

M.

Reggía

Florencio Morillo

Calderón

Informacion. Testigo Dn Honorio Hore.

En la villa de las R. Villa de León a [illegible] dias del mes de Nov.^re^ de mil vetez.^s^ setenta y dos a. Yo el [illegible] de [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] por Dios [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] de Mar.^a^ de [illegible], testigo presentado por Dn Agustina Ignacia Buron, y hav.^do^ Jurado prometió decir verdad; y siendo pregunt.^do^ por el thenor del anterior pedim.^to^ con demostracion de las certificaciones producidas Dixo: que de muchos años a esta parte, conoce a la [illegible] Agustina [illegible] presenta, y save es hija legit.^ma^ de Gabriel Buron [illegible] D.ª Maria Margarita Fernandez, difuntos, y viuda de D.^n^ [illegible] de Franc.^co^ Morete, [illegible] que fue de los R.^s^ [illegible] de [illegible], [illegible] tambien conoció el testigo, de cuyo matrimonio hubieron por su hijo legit.^mo^ a Diego Benito Morete y Buron, que será de dies años de edad, al qual lo [illegible], educaron, y alimentaron, dandole el [illegible] de hijo y el de [illegible] de Padres, y a [illegible] abundam.^te^ se remite el [illegible] [illegible] certificaciones producidas, y que los citados [illegible], y D.ª Agustina [illegible] por [illegible] del nominado Diego Benito Morete sus Padres y Abuelos [illegible] [illegible], han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, [illegible] Judios, moros, [illegible], Mulatos, [illegible] ni de los nuevam.^te^ convertidos a nra. Sta Fe Cathólica, pues ni [illegible] han sido castigados, ni [illegible] por el S.^to^ Tribunal dela Inquisicion, ni por otro alg.^n^ Juez, [illegible] oficios viles, ni mecanicos; y el [illegible] Diego Benito, es de buena vida y costumbres, temeroso de Dios, y de la Justicia, y que [illegible] [illegible] Todo lo qual manifiesto ser la verdad en cargo [illegible] y que es de edad de mas de cinquenta años, y lo firmó de que Doy fee =

Honorio Hore

Florencio Morillo

Calderón

Otro. Dn Alvaro de la Torre Canales

Inmediatam.^te^ de dha. pres.^n^ y p.^a^ dcha. Informac.^n^ yo el [illegible] de [illegible] [illegible] continuando mi comision, [illegible] Juram.^to^ por Dios nro. S.^r^ y [illegible] [illegible] de Dn Alvaro de la Torre Canales, vecino y [illegible] de esta Villa, quien haviendo Jurado prometió decir verdad; y siendo pre[illegible]

por el thenor del [illegible] dicho, con demostracion delas certificaciones producidas Dixo; que de muchos años [illegible] conoce, y conocio de vista, trato, y comunicacion a Dn. Adrian Franco. Alonso, condenable q̃ fue delas Rs. Baxigadas de Alaxina, ya difunto, y a Da. Agustina Ygnacia Bueno que vive, casados, y mugex, la que es hija de [illegible] Halle por mi avexlo oido decir [illegible] y de [illegible] [illegible] ambos difuntos, de cuyo Matrimo. y en la [illegible] tuvieron los dhos. Dn. Adrian, y Da. Agustina, [illegible] por hijo legmo. a Diego Benito Alonso, que seria como de dies años de edad, al que criaron, educaron, y alimentaron llamandole hijo, y el [illegible]. Padre, el qual es bien inclinado, temeroso de Dios, y de [illegible] de buena vida, y costumbres; y de [illegible] sus Padres, [illegible] por ambas lineas, han sido, y son, christianos viejos, [illegible] mala raza, de Judios, Moros, Hereges, moriscos, ó [illegible], ni delos nuevamente convertidos a nra. Sta. fe Catholica [illegible], ni penitenciados por el Santo oficio dela Inquisicion, ni por otro Juez, ni Tribunal alguno, sin haver obtenido, oficios viles, ni mecanicos, sino empleos de honor, y estimacion. lo que manifiesta la verdad [illegible] su juramto. que es de edad de setenta años y lo firmo de que doy fee =

Alonso dela Torre
Canales

Florencio Morcillo
Calderon

Otro
Dn. Plaudo dela Torre

Incontinenti de dha. pres. y pa. esta Informacion yo el [illegible] continuando mi Comision. Reciui juramto. de Dn. Plaudo dela Torre, clerigo Presvo. [illegible] Intra Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, [illegible] y encargo de el prometio decir verdad; y siendo pregdo. p. el thenor del pedimto. [illegible] delas Certificaciones de Casamto. y Baptismos producidas Dixo; Ha muchos años conoce de vista, trato, y comunicacion a Da. Agustina Ygnacia Bueno, natl. de esta Villa, hija legma. de Gabriel Bueno, y de Da. Maria Fernandez, difuntos, y conocio a Dn. Adrian Franco. Alonso, ya difunto, [illegible] en Flandes, y fue condenable delas Rs. Baxigadas de Alaxina, el qual contrajo Matrimo. [illegible] con la dha. Da. Agustina, del qual tuvieron por su hijo legmo. a Diego Benito Alonso, q. seria como de dies años de edad, y lo criaron, educaron, y alimentaron llamandole hijo, y el a los susodhos. Padres, y es bien inclinado, de buena vida, y costumbres, y temeroso de Dios, el qual, sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes por ambas lineas, han sido y son, christianos viejos, limpios de toda mala raza, de Judios, Moros, Hereges, [illegible], ni delos nuevamente convertidos a nra. Sta. fe Catholica, ni [illegible], ni Penitenciados por el Sto. oficio dela Inquisicion, ni por otro algn. Juez, ni Tribunal, sin haver obtenido oficios viles, ni mecanicos, sino [illegible] lo que dixo ser la verdad encargo de su juramto. que es de edad de [illegible] y [illegible] años, y lo firmo de que doy fee =

Florencio Morcillo
Calderon

Ldo. Dn. Plaudo dela Torre,
y Gandara

Auto =
En la Villa de la [illegible]

Real Villa de León y Nov.re diez y nueve de mil vetecien-
tenos [illegible] =

[signature] Florencio Morillo Calderón

Por pres.da con las certificaciones que le acompaña, admitese la Información que ofrece, y los testigos que presentare se examinen a su tenor, ante el pres.te ss.no a qn se comete, y evaquada autos. Lo mandó el Señor D.n Dionisio [illegible] Alcalde Ordinario [illegible] Villa de León a diez y nueve de Nov.re de mil [illegible] [illegible] =

M.

[signature] Reggio

[signature] Florencio Morillo Calderón

Informacion [illegible] D.n [illegible]

En la villa de la R.l [illegible] de León a [illegible] dias del mes de Nov.re de mil vetec.s [illegible] yo el s.no de [illegible] en uso de mi comision, [illegible] por Dios n.ro S.r y la s.ta Cruz [illegible] de D.n [illegible] [illegible] de [illegible], testigo presentado por D.a Agustina Ygnacia Buzon, y hav.do Jurado prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del anterior pedim.to con demostracion de las certificaciones producidas Dixo: que de mucho [illegible] a esta parte, conoce a la D.a Agustina q.e le presenta, y save es hija leg.ma de Gabriel Buzon, y D.a Maria Margarita Fernandez, [illegible], y viuda de D.n [illegible] Franc.co Morete, [illegible] que fue de las [illegible] de [illegible], [illegible] tambien conocio el testigo, de cuio Matrimonio tuvieron por su hijo a D.n Diego [illegible] Morete y Buzon, que sera de dos años de edad, a quien lo criaron, educaron, y alimentaron, [illegible] el [illegible] de [illegible] de [illegible], y [illegible] abundam.te se [illegible] el [illegible] de las certificacion.s producidas, y que los citados D.n Gabriel, y D.a Agustina [illegible], por [illegible] del nominado Diego [illegible] Morete sus Padres, y Abuelos por [illegible] [illegible], han sido [illegible] christianos viejos, limpios de toda mala raza, de Judios, Moros, [illegible], [illegible], [illegible] ni de los nuevam.te combertidos a n.ra S.ta Fe Catholica; [illegible] [illegible] han sido [illegible] [illegible] por el S.to Tribunal de la Inquisicion [illegible] [illegible] [illegible] Oficios viles, ni mecanicos; [illegible] [illegible] de buena vida, y costumbres temeroso de Dios, y de la Justicia, y que siempre ha sido [illegible] [illegible]. Todo lo qual manifesto ser la verdad encargo [illegible] Juram.to y dixo es de edad de mas de cinquenta años, y lo firmo de que Doy fe =

[signature] [illegible]

[signature] Florencio Morillo Calderón

Otro D.n Albaro de la Torre Canales

Inmediatam.te de dha. pres.n y p.a esta Informac.n yo el ss.no de [illegible] continuando mi comision, recivi Juram.to por Dios n.ro S.r y la S.ta Cruz [illegible] de D.n Albaro de la Torre Canales, vecino de [illegible] villa, quien haviendo Jurado prometio decir verdad; y siendo [illegible]

por el thenor del anterior Decreto, con demostracion de las Certificaciones producidas Dixo: que de muchos años [illegible] conoce, y conocio de vista, trato, y comunicacion a D.n Adrian [illegible] Olmedo, contenido [illegible] de los Reales Brigadas de Marina, ya difunto, y a D.a Agustina Ygnacia [illegible] que vive, [illegible], y mugeres, la que es hija leg.a de [illegible] y D.a Maria [illegible] difuntos, de cuyo Matrim.o [illegible] los dhos. D.n Adrian, y D.a Agustina, tuvieron [illegible] hijo leg.mo a Diego Benito Olmedo, que sera, como de diez años de edad, al que [illegible], educaron, y alimentaron llamandole hijo, y él [illegible] Padres, el qual es bien inclinado, temeroso de Dios, y de [illegible] de buena vida, y costumbres; y [illegible] dhos. sus Padres, [illegible] por ambas lineas, han sido, y son, christianos viejos, [illegible] mala raza de Judios, Moros, Herejes, mulatos, [illegible] ni de los nuevam.te convertidos a nra. S.ta fe catholica, castigados ni Penitenciados por el santo oficio de la Inquisicion, ni por otro Juez ni Tribunal alguno, sin haver obtenido, oficios viles, ni mecanicos, sino es empleos de honor, y estimacion. Lo que manifesto ser la verdad encargo de su Juram.to que es de edad de setenta a.s y lo firmo de que doy fe =

Alonso de la Torre

Florencio Morcillo

Canales

Calderon

Otro
D.n Placido de la Torre

Incontinenti de dha. pres.on y p.a esta Informacion yo el Ess.no de Marina continuando mi Comision recivi Juram.to de D.n Placido de la Torre, clerigo Presv.o q.e lo hizo [illegible], puesta la mano en el pecho, [illegible] y encargo, y so el prometio decir verdad; y siendo preg.do p.r el thenor del pedim.to [illegible] con demostracion de las Certificaciones de Casam.to y Bapt.mo producidas Dixo: Ha muchos años conoce de vista, trato, y comunicacion a D.a Agustina Ygnacia [illegible], nat.l de esta Villa, hija leg.ma de Gabriel [illegible], y de D.a Maria Fernandez, difuntos, y conocio a D.n Adrian [illegible] Olmedo, ya difunto, natural de [illegible], y fue [illegible] Condestable de las R.s Brigadas de Marina, el qual contrajo matrimonio [illegible] en esta ciu.d [illegible] con la dha. D.a Agustina, del qual tuvieron por su hijo leg.mo a Diego Benito Olmedo, q.e sera como de diez años de edad, y lo criaron, educaron, y alimentaron llamandole hijo, y él a los suso dhos. Padres, y es bien inclinado, de buena vida, y costumbres, y temeroso de Dios, el qual, sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes por ambas lineas, han sido, y son, christianos viejos, limpios de toda mala raza, de Judios, Moros, Herejes, Mulatos, [illegible], ni de los nuevam.te convertidos a nra. S.ta fe catholica, [illegible] castigados, ni Penitenciados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion, ni por otro alg.n Juez, ni Tribunal, sin haver obtenido oficios viles, ni mecanicos, sino es empleos de estimacion. Lo que dixo ser la verdad so cargo de su Juram.to que es de edad de quarenta años, y lo firmo de que doy fe =

Ldo. D.n Placido de la Torre

Florencio Morcillo

y Gandara

Calderon

Autto

En la Villa de la R.l Isla de Leon [illegible] veinte y seis dias del mes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En [illegible] de Noviembre del año de mil setec. setenta y dos, el Exmo. Sor. Dn. Andrés Reggio Branciforte Valdivia y Colonna, Cav.ro del R.l Orden de Sn. Genaro y de la de Sn. Juan, Theniente Gral. de la Armada, y Director Gral. della: Haviendo visto la Infor.n antecedente dada por Da. Agustina Ignacia Bonany, Viuda del Condestable de Brigadas Miguel Fran.co Martin, en que Justifica lo que ofrecio: Dixo la aprobava, y aprovó quanto ha lugar en dro. y en su Consequencia Mandó se le entregue orig.l y las copias y testim.s que de ella pidiere para el uso que le combenga, en las que S. E. Interpone su authoridad, y Decreto Judicial, quanto puede, y por dro. deve, y [illegible] de auto, assi lo proveyó, y firmó =

Andres Reggio

Florencio Morillo

Calderon

S.n Telmo 27 de Febrero de 1773.

Diego Morete Buzon, natural de la Ciudad de Cadiz, de edad de 10 años

La Diputacion Por D.n Fran.co Carlos Gorriola, Comisario de Marina, y secretario de el S.r Intend.te de el Departam.to de Cadiz D.n Ju.l Gerbaut

Rezivido y s.do en el libro 9 al fo.o 42

N. 1235

e reconosido al contenido, en esta Imformacion
por lo que respecta a mi facultad de Zirujia y
le e hallado sano: y sin reparo p.a su admicion
sed.a 9 de Marzo de 1773

Fr. Fulgencio Luis Xim.z

E reconocido a el contenido por lo perteneciente
a mi facultad de Medicina y le encontrado sano d.a fh.o
ut supra = Joachin Gil

Joseph del Castillo
y Ximenez

Certifico yo Dr. Xptoval de Alvarado Pro. Beneficiado de las Yglesias de esta Villa de Marchena, y Cura, en la de el Sr. Sn. Miguel de ella, q. en los libros de Baptismos Desposos. y Velaciones, que ai en el Archivo de dha. Yglesia, se hallan las fees infrascriptas, q. con sus numo. y folo. son las sigtes.

En el libro del numo. diez y siete de Baptismos. a el folo. ciento treinta y dos, en la segunda plana, ai tres Capitulos, y el primero dice assi.

Capitulo En la Villa de Marchena Lunes veinte y tres dias de el mes de Julio de el año de mill setecientos, y quarenta y dos, yo dn. Franco. Romana y Ramos Comiso. Juez Subdo. de la Sta. Cruzda. y Cura de las Yglesias de esta Villa, en la de el Sr. Sn. Miguel, de ella, Baptize Solemnemte. a Franco. Xavier Xptoval Maria hijo primogenito de Franco. Xavier de Fontanilla y Castillo y de Da. Juana Gutierrez Navarrete, natural de la Ciudad de Sevilla su legma. muger, vecinos de esta dha. Villa; el qual nacio el dia veinte y dos de el dho. mes y año: Fue su Padrino Dn. Xptoval de Gusman Alcalde Ordinario de esta Villa, a quien adverti la cognacion Espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana. y lo firme ut supra.= Dr. Franco. Romana y Ramos.

En dho. libro del ya expresado numo. de Baptismos. a el folo. ciento cinquenta y quatro, en la primera plana, ai tres Capitulos, y el tercero es de el thenor sigte.

Capitulo En la Villa de Marchena Sabado nuebe dias de el mes de Marzo de el año de mill setecientos y quarenta y tres, yo Dr. Franco. Romana y Ramos Comiso. Juez Subdo. de la Sta Cruzda. y Cura de las Yglesias de esta Villa, en la de el Sr. Sn. Miguel de ella Baptize Solemnemte. a Rosa Xavierra Eusebia Josepha, hija de Dn. Xptoval Miguel Carrero, y de Da. Antonia Gu-

199

de convenga, doi la presente de pedim.to de parte lexitima en dha. Villa de Marchena, en quatro dias de el mes de Diciembre de mill setecientos setenta y dos años. y lo firme

Dn. Xptoval de Alvarado

Fran.co Xavier del Castillo, Notario Publico y App.co por Anbas Autoridades, vesino que soy de esta Villa de Marchena, Doy fee, que el S.r D.n Xptoual de Albarado Presv.o Venefisiado delas Yglesias de esta dha Villa y Cura enla del señor San Miguel, de quien parese firmada la Certificasion Antesedente, La Letra y firma, Al pareser es la misma que Acostumbra a dar en todos sus Escritos, y Como tal Cura la Obisto Administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a todas las Certificasiones que adado y da seledaua y dan entera fee y Credicto, y para que Conste donde Comuengan doy la presente a pedimento dela Parte en Cinco Dias del mes de Diziembre de mill setesientos setenta y dos años=

En testimonio de verdad

Fran.co Xavier del Castillo
Not.o App.co

Digo Yo D.r Diego Mondragon Presb.ro dela Villa de Marchena y Col.r actual delas Ygl.s de ella, que Certifico y Juro, en la mejor forma que puedo y por dro. me es permitido, que entre los libros de dha Col.turia esta Vno que es el Corr.te y entre las partidas que en el se contienen esta una â su fol. 222. b.ta que es la Segunda, y Sacada â la letra es del thenor Sig.te

Fee de Muerto.

En la Villa de Marchena en Veinte y ocho de mayo de de mil Setez.tos Setenta, Se enterro en la Ygl.a de S.r S.n Miguel Fran.co Xavier del Castillo, marido de Maria Duran C.e de las torres, fue entierro de Beneficio en Sepultura de Jesus.

Con querda â la letra con su Original â que me refiero que por aora queda en dho libro, y en mi poder, y para que conste donde Combenga doi la pres.te Marchena y Diz.re Quinze de mil Setenzientos Setenta y dos a.s = D.r Diego Mondragon Col.r

Fran.co Xavier del Castillo Notario, Notario pp.co y Apostolico por Ambas Autoridades, Vezino que soy de esta Villa de Marchena, Doy fee, que D.r Diego Mondragon Presv.o Coletor delas Iglesias de esta dha Villa, de quien paresse firmada la Certificazion que antesede, es tal Colector y la firma y la firma es la misma de que usa y acostumbra azer en todos sus Escritos, y para que conste donde Convenga doy el presente en Marchena y Diziembre quinze de mill setecientos setenta y dos años =

En testimonio de Verdad.

Fran.co Xavier del Castillo
No.o pp.co y Ap.co

Digo Yo Dn. Diego Mondragon Presbro. dela Villa de Marchena y Colr. actual delas Ygls. de ella que Certifico y Juro en la mejor forma que puedo y por dro. me es permitido, que entre los libros de dha Colria. esta uno que es el Corre. y entre las partidas de muertos que en el se contienen esta una a su fol. 87. que es la primera que Sacada a la letra es del thenor Sigte.

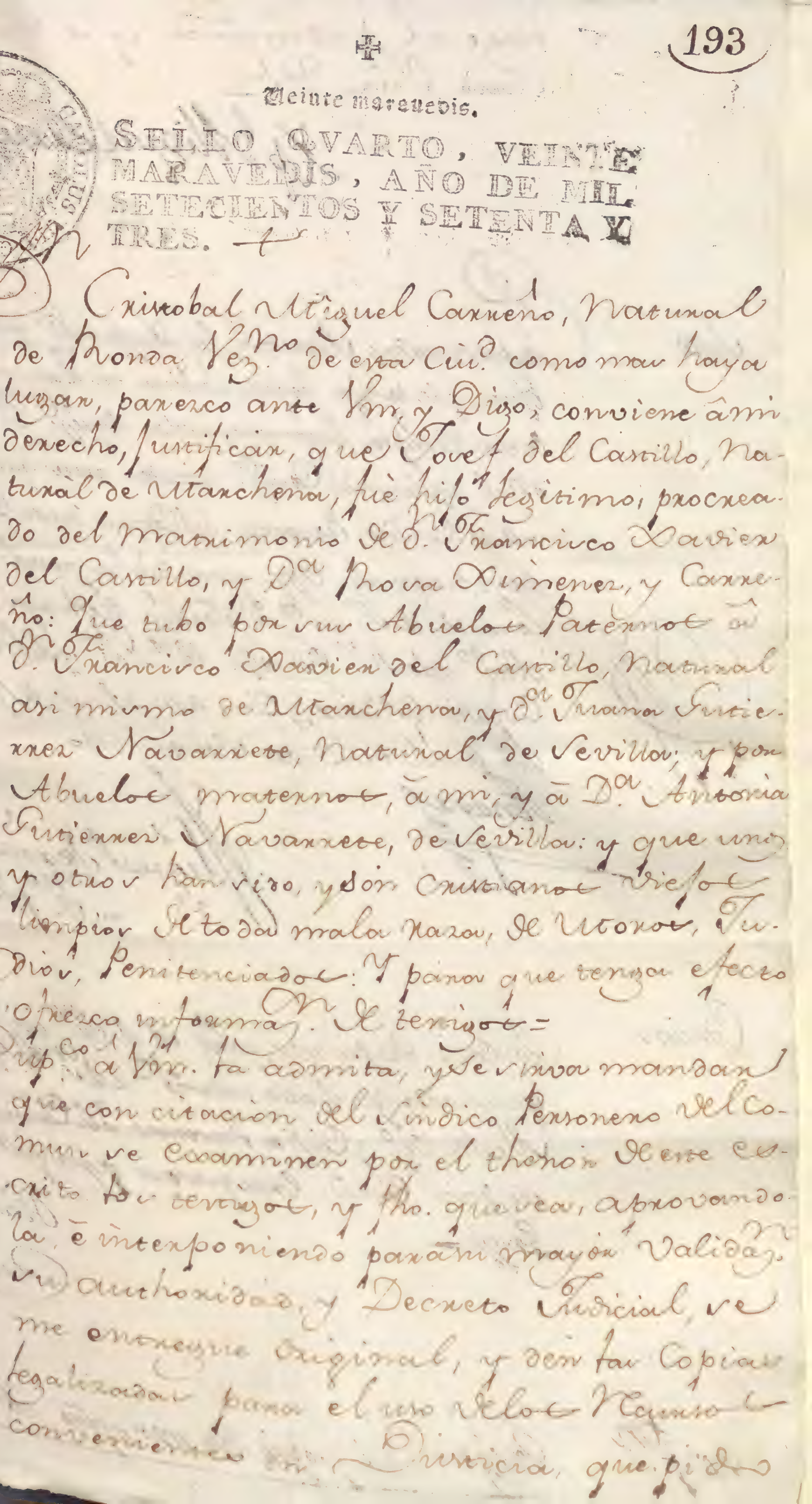
En la Villa de Marchena, en primero de Nbre. de mil Setezientos Sesenta y un año, se enterro en Sn. Miguel Da. Rosa Ximz. Carreño, muger de Dn. Fran.co Xaviel del Castillo y Gutierres, dió poder para testar, ante Lorenzo de Zamora al dho su marido, toco la fabrica dies y Seis rs. Albazeas a Dn. Fran.co Xaviel del Castillo su Suegro.

Conquerda a la letra con su Original a que me refiero que por aora queda en dho libro, y en mi poder, y para que Conste donde combenga doi la presente Marchena y Diziembre quinze de mil Setezientos Setenta y dos as.=

Dn. Diego Mondragon

Fran.co Xavier del Castillo Notario pp.co y Appco. Vecino que soy de esta Villa de Marchena Doy fee que Dn. Diego Mondragon Presbro. es Colector delas Yglesias de esta dha Villa, y la firma que aCompaña la Certificasion que antecede es la misma que acostumbra asta en todos sus Escritos Asegurada y para que Conste doy la Presente en dha Villa de Marchena a quinse de Diz. de mill setesientos Setenta y dos años = En testim.o de Verdad

Fran.co Xavier del Castillo
Nop.co y Ap.co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dn Christobal Miguel Carreño, Natural de Ronda Vez.no de esta Ciud. como mas haya lugar, parezco ante Vm. y Digo, conviene â mi derecho, justificar, que Josef del Castillo, Natural de Marchena, fue hijo legitimo, procreado del Matrimonio de D. Francisco Xavier del Castillo, y Da Rosa Ximenez, y Carreño: Que tubo por sus Abuelos Paternos â D. Francisco Xavier del Castillo, Natural asimismo de Marchena, y Da Juana Gutierrez Navarrete, Natural de Sevilla; y por Abuelos maternos, â mi, y â Da Antonia Gutierrez Navarrete, de Sevilla: y que unos y otros han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, Penitenciados: Y para que tenga efecto ofrezco informa.n de testigos =

Supco â Vm. la admita, y se sirva mandar que con citacion del Sindico Personero del Comun se examinen por el thenor de este escrito los testigos, y fho. que sea, aprovandola, ê interponiendo para ella mayor validaz. su authoridad, y Decreto Judicial, se me entregue original, y den las Copias legalizadas para el uso de los Reynos convenientes en Justicia, que pido

198

hago el pedimiento que sea nece
sario, Juro Ut.ª =

Xpl. Miguel Carreño

Auto — Por presentados, Admitese la Ynformacion que esta parte
Ofrece, y los testigos de que se baliere se Examinen ael thenor
de este Escripto, Juramentandolos el presente Escribano publico
a Qual aquien se da Comision quanto es bastante para ella, con Ci-
tacion Cindico Personero del Comun de esta Ciudad y Dada
da se traiga ala Vista para dar la providencia Correspondiente
Lo mandó el Señor licenciado Don Joachin de Anaya, y Aranguren
Abogado de los Reales Consejos Theniente Governador y Alcalde mayor por su Magestad
En Cadiz en Veinte, y Cinco dias del mes de febrero del
año de mil setecientos Setenta y tres =

Anaya

Miguel Fernandez de Ozio
Escribano publico

Citacion — En Cadiz dicho dia mes y año Yo el Escribano cite para el efecto
que se manda por el auto antecedente a Don Juan Ygnacio
Alcalde Vezino y Cindico Personero del Comun en este presente
año, de esta Ciudad, en su persona de que quedo entendido
Doy fee =

Ozio

Notificacion — En Cadiz en el propio dia mes y año Yo el Escribano hize

Sauer lo mandado por el anterior auto a D.n Christoval Mi-
guel Carreño Vez.no de esta Ciudad en su persona de que
quedó Enterado Doy fee=

Otaza
(rubricado)

Testigo D.n Diego Rodriguez

En la Ciudad de Cadiz â Veinte, y seis dias del mes de
febrero del año de mil setecientos setenta, y tres; Yo el
Ess.no en Virtud y Uso dela Comis.n q.e me está Conferida
por el auto proveido en el dia Veinte, y cinco del Corr.te Recevi
Juramento de D.n Diego Rodriguez Vez.no de ella, quien
lo hizo por Dios nro señor, y una señal de Cruz conforme
â Dro, y ofrecio decir Verdad; y siendole leido el Pedim.to
presentado de Vuelto arrebuma, Enterado desu Contexto
Dixo, Conoce a Joseph del Castillo, y Saue es natural
de Marchena; Hijo lex.mo y delexmo matrimonio de D.n
Fran.co Xavier del Castillo, y D.a Rosa Ximenez, y Carreño
Y con la misma lexitimidad le Consta, fueron Abuelos
Paternos del dho Joseph del Castillo; D.n Fran.co Xavier
del Castillo, natural que fué dela dha Ciu.d de Marchena
y D.a Juana Gutierrez Navarrete, que lo fué dela de Sevilla
y por la Lin.a Materna, son tales sus Abuelos D.n
Christoval Miguel Carreño por quien es presentado
y a D.a Antonia Ximenez Navarrete tambien de
Sevilla; Y que por su mucho Conocim.to que ha tenido,
trato, y Comunicacion en las dhas Ciudades de
Marchena, y Sevilla, con esta familia, ademas

distinguidas, y de buena vida, y costumbres; y que lo que lleva dho, y declarado es la verdad encargo de su juram.to en q. se afirmó, y ratificó diciendo ser de edad de treinta, y siete años, y lo firmó, y yo el escr.no que dello doy fee=

Antonio Tauca

Miguel Fern.z de Or...
escr.no pu.co

otro
D.n Diego tauca
8

En la Ciu.d de Cadiz dho dia mes, y año; yo el escr.no continuando mi comis.on recevi juram.to de D.n Diego tauca vez.o della, q. lo hiso por Dios nro S.or y una señal de cruz en forma de dro, ofrecio decir verdad y haviendole yo el infrascripto leido el contexto del pedimento presentado, enterado en el; dixo, haver mucho tiempo, que conoce, trata, y comunica a Joseph del Castillo, y su familia, por cuio motivo, save, y le consta es natural dela Villa de Marchena, hixo del lex.mo y de lex.mo matrimonio de D.n Fran.co Xavier del Castillo, y D.a Rosa Ximenez, y Carreño naturales dela misma, y que con la propria lexitimidad, es por linea paterna, nieto de otro D.n Fran.co Xavier del Castillo, tambien natural de Marchena, y D.a Antonia Gutierrez Navarrete dela Ciudad de Sevilla, y por la materna de D.n Christoval Miguel Carreño natural dela Ciu.d de Ronda (por cuia parte a sido presentado), y de D.a Antonia Gutierrez Navarrete

natural de la misma Ciudad de Sevilla; lo que por las dhas Razones, y ser cosa publico, y notorio, publica Voz, y fama, es Constante, y cierto, que todos los referidos como sus accend.tes han sido, y son Christianos Viejos, y limpios de toda mala raza, no Deciend.tes de Moros, Judios, Hereges, ni de otra mala secta ni haver sido castigados, ni Penitenciados por el S.to Oficio ni otro algun tribunal, pues antes si, por el Contrario han sido, y son Conocidos, y tratados por personas distinguidas, y Virtuosas, y de buena Vida, y Costumbres, y en esta Creencia se ha criado por las expresadas Razones. Que lo que lleva dicho es la Verdad en Cargo de su Juramento, en que se afirmó, y ratificó diciendo ser de Edad de mas de Veinte, y cinco años, y lo firmó, y yo el Es.no que de ello Doy fee=

Diego Jph Zurita Calcadilla — Miguel Fern.z de Ariz Es.no pu.co

Auto — En la Ciudad de Cadiz a Veinte, y Siete dias del mes de febrero del año de mil Setecientos Setenta y tres; El S.r D.n Joachin de Anaya, y Aragonés Abogado de los R.s Consejos Theniente Governador y Alc.e m.r por S.M. en ella; Haviendo Visto la Ynformacion antecd.te dada por D.n Christoval Miguel Carreño, Su m.d Dixo la devia aprobar, y aprobó quanto ha lugar en Dro, y Mando se le Entregue orig.l o las Copias authorizadas

196

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

que mereciere, en las quales, y en cada una de ellas interponia su authoridad, y Decreto Judicial quanto puede, y deve para su mayor Validaz.on

S. A. pr

Y lo firmó=

Dn Joachin de Aranda y Aragon

Miguel Fernz. de Alvarez
Ess.no pu.co

Dr.

Sevilla 9 de Marzo de 1773

el Sr. Diputdo. Dn. Luis Valcarcel y Jacome.. Por el Sr. Dn. Gaspr. de Jobellanos, Presidente de la Sala del Crimen en la Real Aud.a de esta Ciudad

Joseph del Castillo Ximenz. Carreño, natural de la villa de Marchena, baptizado en la Parroq.a de Sn. Miguel: õy de êdad de 12 años –

Rezivdo. y sdo. en el 9.o libro âl fo. 43 –

N. 1236

Matheo Serdà y Martinez

Matheo Cerdaña Martines vesino de esta Ciudad ante vmd como mas haya lugar enderecho, y pre[via] mision ala licencia nesesaria, ante vmd paresco y digo: que estando en animo de pasar al Seminario de San Thelmo dela Ciudad de Sevilla a desfrutar la gracia consedida alos hijos de estas Yslas para aprender en el, el Pilotaje, y seguir la carrera de Yndias conforme alos estatutos de la expresada casa Seminario: me presisa justificar como soy hijo legmo. de Pedro Antonio Cerdaña, y Geronima Antonia Martines nacido en el Puerto dela Orotava de esta Ysla, como se ajusta dela partida de mi Bautismo que presento = Como asimismo q. el dho mi Padre a muchos años fallecio no quedando otro hijo baron que yo en compañia de mi Madre viuda. Ejgualmente que los dhos mis Padres y Abuelos y demas asendientes han sido

199

todos Christianos viejos, sin mala raza de mulatos
Judios, ni delos recien conbertidos, ni que enla dha
familia asi por parte de mi Padre, como por par
te de mi Madre, haya havido la menor mancha
me pueda servir de obstaculo para los empleos publi
cos aque me dedicare portanto.

Avmd sup.co q.e haviendo p.r presentada la partida de
Bautismo se sirva mandar seme reciva inform
cion de tgos al tenor deeste, que expresen mi f
liacion lexitima ydemas que llevo referido, y
da enla parte que baste seme entregue Original
para presentarla en dho Seminario, a fin de
que me admitan en el como hijo de esta Ysla, en
virtud del privilexio que tiene. Pido Justicia
Juro y protesto lo nesesario, y que vmd se
sirva atodo interponer su autoridad, y Judi
cial decreto de aprobacion, y demas &.a

Matheo Eusebio Martinez

a esta parte lo presentaron q.e esta del tenor de este pedi-
mento para el presente de testimonio publico: Devuelva el o-
riginal p.a los fines que expresa: Lo mando el S.r Corre-
gidor y Cap.n a guerra q.e lo firmó.

D.n Martin Jph.
de Roxas y Aruel

Bartolomé Joseph
Padron Es.no pu.co

En la Ciudad de la Lag.a de Then.e a primero de septiembre
de mil sete.os setenta y seis D. la parte para su informacion
parecio p.r testigo ante mi el cl.o d.n Jph. Juan Ferrer vecino
del Lug.r de S.ta Cruz, y recid.te en esta Cha. Ciu. q.n habiendo
Jurado por Dios y una señal de Cruz que hizo en forma
de Dro. ofrecio decir verdad y preguntado al tenor del
pedimento entendido Dixo // Que conoce ala parte que le
presenta y asu Padre, y aunque asu Padre no conocio tie-
ne noticia de que asi estos como sus Abuelos son y fue-
ron christianos viejos, limpios de sangre y generacion
no Decendientes de moros, Judios, mulatos, ni otra mala
raza sin cosa en contrario: Que es la verdad so cargo
del Juramento que tiene hecho firmolo, y Di-
xo ser de hedad de veinte y un años poco mas

[illegible] ... ley [illegible] Rey [illegible]

Joseph Juan [illegible]

Ante mi

Bustamant [illegible]
[illegible] Ess.no pu.co

Y Incontin.ti dho dia mes y año la p.te p.a su informasion presen
tó p.r t.go a Fran.co Xavier Garsia vez.o de esta Ciu.d ...
do Juramento p.r Dios y la Cruz ...
...
bien a la p.te q. le presenta y sabe q. es hijo ...
Pdo. Antonio Cana y de su lex.ma muger ...
... Antonia Martines naturales de estas yslas de
Canaria, y q. esta sus Padres y Abuelos ...
...isanos biejos de limpia sangre y generasion ...
... de Moros Judios negros mulatos ni otra ma
la Rasa ni han cometido delicto de q. haya resulta
do infamia. Y en quanto a el Referido ...
dho Padre de la q. le presenta, no puede desir otra
cosa p.r haver sido natural de Mallorca, y ...
q. en su Vesind.a en esta dha. Ysla hera havido y ...
tado p.r hombre blanco y que lo q. deja dicho ...
verdad so cargo de su Juram.to ... y ...
edad de quarenta a.s poco mas o menos ...
rales de la Ley no le tocan. de q. doi fee.

[illegible]

Ante mi

[illegible]

Tgo. Joseph Villalonga

En el Referido dia mes y año, la p.te p. su Informasion pre-
sentó p.r testigo á Joseph Villalonga natural de la Isla de
Mallorca y vesino en esta de Tenerife de quien yo el Es.no
reseví Juram.to q. hizo p.r Dios y la Cruz segun forma
de dro. ofresio dezir verd. y examenado al tenor del
pedim.to q. da prinsipio a estas dilix.s // Dijo, tiene bas-
tante consim.to de la familia de q.n le presenta á la
q. se le tiene y reputa en dha Isla de Mallorca p.r gente
blanca y onrrada, sin mescla de Judio moro ni otra
mala Rasa ni generasion; Y capaz el pretendiente p.a esta
Razon de qualesquiera empleo pu.co lo q. es pu.co y notorio
sin cosa en contrario. Que es la verdad socargo de su
Juram.to fecho, dijo ser de edad de treinta y cinco a.s poco mas
o menos, no firmo p.r q. expreso no saber. de todo lo q.
doi fee.

Ante mi
Christoval Joseph
Padron Es.no pu.co

En la Ciudad de la Lag.na de Then.e a [illegible] de septiembre de mil set.s se-
senta y dos años la parte para su informacion ofrecida pre-
sentó p.r testigo a D.n Juan Baupttista Dacosta vesino de esta
dha. Ciudad, de quien yo el es.no recevi Juramento que hiso p.r
Dios y la Cruz que hiso por Dios y la Crus en forma ofrecio de-
cir verdad y preguntado al tenor del pedimento anteced.te
enterado Dixo: Tiene bastante concim.to de la parte que le
presenta conoció a su Madre y sabe que estos fueron Christian

bres limpios de mala raza, no decendientes de moros, mulatos, ni otra mala raza, ni han cometido delito de que haia resultado ynfamia, y que por tal blanco ha sido tenido y reputado en esta Ciu.d = Que todo q.e lleva declarado es la verdad socargo del Juram.to q.e tiene hecho; firmolo y dijo ser de hedad de quarenta y nueve a.s poco mas ó menos de todo lo qual doy fee =

Joan Baptista da Costa

Ante mi

Xristoval Joseph Padron Ess.no pu.co

Damos fee que el S.r D.n Martin Joseph de Sosa y Mansil: de q.n parece firmado el decreto de treinta y uno del dic.e del año proxmo pasado Via y sirve el empleo de Gov.r y Cap.n a guerra desta Villa de la palma p.r S.M.; y D.n Christ.l Joseph Padron de q.n va authorisada esta dilig.a es ess.no pu.co del num.o desta Isla como se intitula. Via deser-[illegible] te tambien este empleo con toda aprob.n [illegible] de la lag.a de Then.e [illegible] treinta de [illegible] setenta y [illegible]

Joseph Ant.o de Lopez y Ginori Ess.no pu.co

Guillermo Chirino [illegible] Perero [illegible]

Santiago Antonio [illegible] Ess.no pu.co

Certifico Yo Dn Joseph Manuel Oramas Bdo propietario dela Ygta
Parroquial de Nra. Sra dela Peña de Francia deeste Lugar y Puerto dela
Cruz Como en Un libro enden de se apuntan los que se Bauptisan
en esta mi Ygta forrado en badana parda. elqual tubo su principio
en nuebe de marzo demill septos Sinquenta y Sinco años al
folio quatro quinta partida Consta la delthenor Siguiente —

En la Ygta Parroquial de Nra. Sra dela Peña
de Francia de este lugar y Pto dela Cruz En
onse de Agosto de mill septos Sinquenta
y Sinco años, Yo fray Augustin Espinoza pre
dicador y guardian del Convento del Se

Matheo, Augustin, Cayetano Antonio del Sacramento

ñor Sn Franco Con li Sencia del Vl Bdo
Cerbidor dedha Ygta Dn Diego Nicolas Roch.
y Rivas Bautise a Matheo, Augustin Ca-
yetano, Antonio, del Sacramento hijo lexmo

Baptismo de el Colegial.

de Pedro Antonio Serda natural dela ciudad
dela Palma Ysla de mayorca, y de Geronima
Antonia Martines Natural de este Pto. fue su
padrino Dn Pablo peres del Castillo Presbytero
nacio el dia seete dedho Mes tiene oleo y
chrisma y lo firme = Roch = fray Augus-
tin Espinoza =

A si consta dedho libro, y partida aque me remito elqual queda en mi
archivo en birtud delo qual la firmo Como Bdo de dha Ygta de este
dho Pto a dies y seis de Agosto de mill septos septenta y dos años =

Joseph Manl. Oramas

Damos fee que D.n Joseph Manuel oxamas de ...
paresse dadalla Certif.n que antecede. es Bene[f.o]
Curado dela Parrochial del lug.r y pueso dela
Cruz dela orotaua Como se Intitula V.a Zefera
cuio empleo Consedio aprov.do y a su Semesa[n]
dei seleda entera fee y Credito Como legal
y de Confiansa. Cu.d del R.n dsp.ual dela La Lag.a
Villa a treu.e de febrero tres de mill Sel. setenta y ...

Santiago Antonio Perez ...

Christoval Joseph Padron Esmo no ...

Buenaventura ... Perez ...

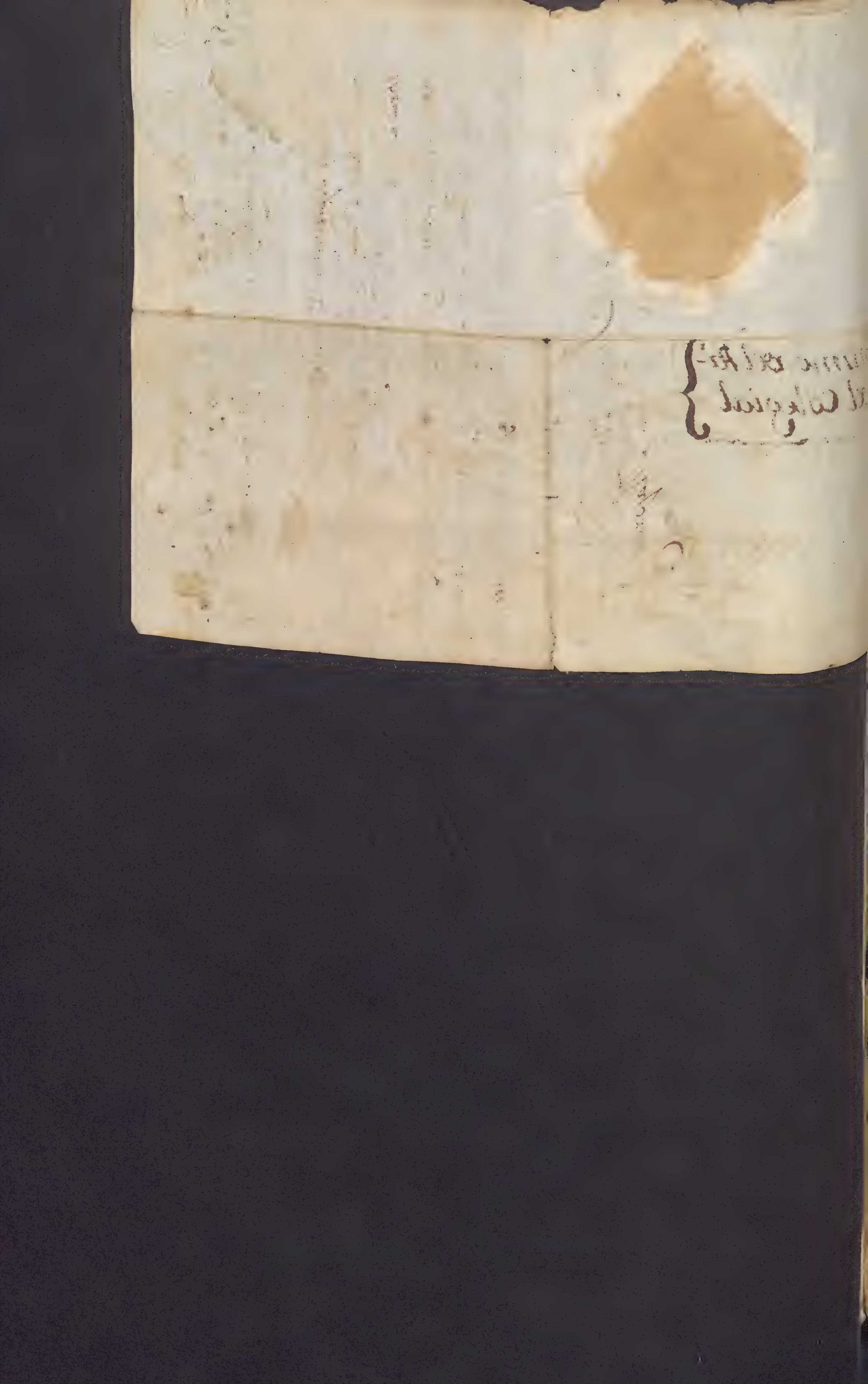
Del llibre de Baptismes de la Iglesia Parroq.l de S.ta Eulalia de lo Any Mil setcents y tres, ad, Mil set: cents y deu. Recondit y Archivat en lo Archiv de la Curia Ecc.ca de Mallorca =

Als sinch septembre de Mil setcents y set Baptizí Jo el D.r Joan Agustí Cladera p.re y Vicari Un fill de Matheu Serdà, y de Antonina Ferrer Cong.s fonch son nom Pera, Antoni, Francesch, Joseph, Ramon foren Pedrins Antoni Tou Parayre, y francina Parau nasque als quatre dits Circa las dotze del Matí; =

Ita est.

Jacobus Gloria Archivarius Curiae Ecc.cae Majoricen.

Baptismo del Padre del Colegial



+

Certifico yo Thomas Alvarez del Lino y Ma-
chado escrivano publico [illegible] de este dicho
Puerto de la Cruz [illegible] y que la presente
[illegible] en un libro forrado en pergamino
[illegible] de la yglesia Parroquial [illegible]
chivo en que se han escrito los Baptismos [illegible] que
tubo principio el año de mil setez.s y beinte y quatro
al folio ciento y cinco de la buelta quatro
para Consta la de el tenor siguiente - - - -

Geronima Antonia

Baptismo de la Madre del Colegial

En la yglesia Parroquial de nuestra
Señora de la Peña de Francia de este
lugar y Puerto de la Cruz en beinte dias
de el mes de Nobiembre de mil setez.s beinte
y nuebe años yo D.n Juan Francisco de Leon
Presvitero con licencia de el Lic.do D.n
Andres Joseph Cavero V.e B.do de dicha
Yglesia, y haviendo [illegible] Con[illegible]
Baptize a Geronima Antonia hija
legitima de Phelipe Martin y de
Antonia Josepha su legitima mujer
fue su padrino Geronimo de la Cruz
y vecino nacio el dia diez y seis de dicho
mes tiene oleo y crisma, y lo firme
Juan Franc.co de Leon =

1729
1760
40

Copia de dicho libro y partida a que me refiero, en fee de
lo qual lo signo y firmo en este dicho P.to de la Cruz en ocho de
Agosto de mil setez.s y sinquenta y tres años - - - - - -

En testimonio de verdad =
Thomas Alvarez del Lino =
y Machado Esc.no pp.co

Damos fee que Dn thomas Alud. del pino y ma
chado seg. parece authorisada la certif. que
antecede fue Nos pud. en ese obs. y su deuer
en el puesto de la orchilla como se intitula: vio
y servicio este empleo en el tiempo de su vida
con toda aprobacion como fiel leal y de
confianza Cav. de ... de la Laguna
.... en ... de mill sets. setenta y tres

Cristobal Joseph Padron Esno. pubco.   Bentancourt   ... Romero ...

Casam.to de los Padres del Colegial

Certifico yo D. Joseph Manuel Ormas Benef.do
dela parroquial de N. S. dela Peña de Francia deste
lugar y Puerto de la Cruz dela Orotava ysla de
Tenerife una delas Canarias como en el libro que
actualm.te sirve p.a anotar los q. se casan y velan
en esta dha Yg.la y queda a mi poder al fol. dies
y seis prim.a pagina esta la del tenor siguiente

En nueve dias del mes de Oct.e de mil set.s y
cinquenta y quatro años yo Mro. Nicolas Roch y
[illegible] Benef.do [illegible] dela dha parroquial
de N. S. de la Peña de Francia deste lugar y
[illegible] dela [illegible] haviendo precedido en dha
Yg.la las tres amonestaciones q. previene el S.to
Conc.o de Trento en tres dias festivos [illegible]
[illegible] como tambien [illegible]
[illegible]
[illegible]
dela [illegible]
[illegible] de D. Sebastian [illegible]
[illegible] Benef.do de dha Yg.la [illegible] de [illegible]
[illegible] su fecha en [illegible]
p.te año y no haviendo resultado impedim.to alg.o
y constandome de su mutuo consentim.to case
por palabras de presente a Antonio Sorda [illegible]
[illegible] de Antonio Comes natural dela ysla de
Mallorca q. justifico su libertad ante el S.r
Provisor y Vicario general de este Obispado como
me consta del despacho de dho S.r dado en
Canaria a doce de Enero deste p.te año con
Geronima Martinez hija leg.a de Phelipe
Martinez y de M.a Josepha Garcia [illegible]
natural y vecina de este [illegible] siendo testig.s
D. Domingo [illegible] Mro. [illegible]

Francisco todos Vecinos de este lugar y lo firmo
Diego Nicolas Roch y Rivas
Assi consta de dho libro y partida a q. me re
mito y doi la presente a pedimto. de parte
en ocho de Febro. de mil settos. setta. y tres

Joseph Manl.
Oramas

Damos fee q. D. Joseph Manuel oramas de q.n parece au
thorisada esta partida es Pr. Benefdo. de la Parrochial de
puerto de la Cruz de la Villa de la orotava Como se in
titula y q.a teniese este empleo Consta a ntro. dho. a q.e
semejantes se le da entera fee y credito como legal
Laguna fecha en dha Ciu. de S.n Xpl. de la Laguna Isla de
Then. 9 de febrero de mil setecientos setenta y tres

Joseph Antt. de Lopez y Gimenez Esn. pubco.   Christoval Joseph Pulchon Esno. pubco.   Guillermo Antonio Pereira Esno. pubco.

D.n Mathias Joseph Clavesana Presv.ro Theniente B.do y Colect.r desta Parrochia dela Puriss.ma Concep.on deste puerto de S.ta Cruz de Thenerife — 206

Certifico que entre los libros, que se hallan en la Colecturia de mi cargo, esta vno; en que se ha dado asiento alas partidas de las personas, que mueren; que tubo su principio el dies, y nueve de febrero del año pasado de mil Sept.s Sing.ta y ocho, y a su fol.o ciento, y dies, y ocho se halla la partida del thenor sig.te —

Fé de entierro del Padre del Colegial —

En dose de Disiembre de mil Sept.s Sinquenta, y nueve años se enterró Pedro Ant.o Serdaa en el Conv.to del Patriarcha S.n Fran.co entre onse, y dose del dia amortajado en havito del dho S.to Patriarcha, y murio alas tres dla tarde del dia de ayer de edad de Cinquenta, y vn años poco mas ó menos, se Confesó, y sele administraron los S.tos Sacram.tos Viatico, y extremavncion: hizo vna simple declaracion, la que tomo por certificacion D.n Fran.co Ant.o Muñoz luis pub.co del N.o desta ysla, y nat.l dela ciudad de Palma dela Ysla de Mallorca, y vez.o deste Puerto en la Calle de S.n Lorenzo, hijo Leg.mo de Matheo Serdaa, y de Ant.a Ferrera, ya dif.tos nat.s de dha Ysla de Mallorca, y dexa de ser marido Leg.o de Geronima Martines nat.l del puerto dla Orotava, y vez.a deste hija Leg.ma de Phelipe Martines, y de Ant.a Garcia, ya dif.ta nat.s del dho puerto dla Orotava = Acompaño le el B.o Capa, cruz, y cirial.s extralimit.s haziendole dos pausas, con quatro Capell.s Torres, Latorre, Prieto, y Casta = Camara = —

Asi Paresse y consta de dho Libro á que me refiero, y queda en la Colect.a de mi cargo, y doy esta á pedim.to de Matheo Serdaa, en S.ta Cruz de Thenerife á seys de febrero de mil Sept.s setenta, y tres años = — — —

D.n Mathias Joseph
Clavesana Colect.r

Damos fee que D.n Mathias Joseph Clavesana de q.n paresse authorisado la partida de arriva

Theniente de Beneficiado y Colector en la Parrochial del Puerto de la Cruz Como Se Intitula Vsa y ejerce en dupplee Contedad amor de Padura y Su Remessa a que Seleeda entera fee y Credito Como fiel legal. Fecho
Con firma en la Ciudad de Eo y pual de la Laguna a [illegible]
onse de mill Pedro Setecientos y tres a

Christoval Joseph Padron Escrivano publico

Antonio Miguel Ruiz Escrivano Romano

Guillermo Fernandez Escrivano

Sevilla 11 de Abril de 1773

Remitido por el S.r D.n Bartolomè de Carabuena, Juez de Yndias en S.ta Cruz de Tenerife, p.a ocupar una delas diez plazas de Colegiales q.e por Privilegio gozan los natural.s delas Yslas de Canaria —

Matheo Serdaà y Martinez, natural del Lugar y Puerto de Cruz, en la Ysla dela Orotava, una delas Canarias: oy de edad de 17 a.s

Reziv.do y s.do en el Libro 9 àl fo.l 44

N.o 1237

Sevilla. 208

I. M. y T.

Informacion hecha à Ynstancia de Dn. Fran.co Fernz. de las Peñas Ramirez de Guzman Veintiquatro que fue de esta Ciudad, y actual Sindico Personero de ella por su hermano mr. Dn. Joseph Fernz. de las Peñas Casa de Silba Ponze de Leon sre. su limp. y Nobleza

Juez el Sr. Dn. Pedro de Molina Then.te de Asistente

Escrib.no
Dn. Manuel Garcia de Castro.

Baptismo del Colegial

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guial, Cura de esta Yga. Parroquial del Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevª. q. en el Libro treceno de Baptismos de esta dha Yga. Parrol. a fojas 280 se halla una partida del thenor sigte.

Partida. En Martes Trece dias del Mes de Novre. de mil setez. y setenta y quatro ..... Yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guial Cura de esta Yga. Parroql. del Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevilla Baptizé solemnemte. á Joseph Maria Franco. Martin del Valle q. nació el dia nuebe de dho mes q. a las tres de la mañana: Hijo de Dn. Salvador Fernandez de las Peñas Cavallero Jurado del Regimiento de esta mui noble y mui leal Ciud. de Sevª. y de Dª Joaquina Cadaus su legitima muger; Fuese Padrino Dn. Franco. Fernandez de las Peñas su Hermano, Cavº tambien Jurado del Regimiento de dha mui noble y mui leal Ciud. de Sevilla y vecino de esta dha Collacn. a quien advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firme. fecho ut supra = Br. Dn. Joseph Hypolito Guial Cura.

Concuerda con su original a q. me refiero, y para q. conste doy la presente en Sevª. en beynte y un dias del Mes de Junio de mil setez. setenta y tres a.

Br. Dn. Jph Hypto. Guial
Cura.

Comprovaon. Los Dos infraescriptos Essnos. damos fée, q. Dn. Joseph Hypolito Guiral, de q. parece estar firmada la Certificaon. antescrita es Cura de la Yglecia Parroqal. del Sor. Sn. Martin de esta Ciud. y como tal administra los Santos Sacramtos. a sus feligreses, y a sus Certificaciones se

les dà entera feè, y Credito en Juicio, y fuera del, y p.a
que Conste doi èl presente en Sevilla en Veinte, y vn dias
del mes de Junio de mil, Set.s, Setenta, y tres a.s =

Juan Gar.a de Carm.a
Es.no P.co

Manuel Garzia de Carmona

Baptismo del Padre del Colegial

Certifico Yo el Infrascripto Cura dela Yglecia Parroquial de S.ta Maria Magdalena desta Ciud.d de Sev.a q.e en Uno delos libros de Baptismos, que Ha.a Yglecia tiene, y dà Principio, p.r el año de mil, seicientos, ochenta, y siete, a fol. docientos, y quarenta, està Una Partida del thenor Siguiente

Partida } En Domingo doce dias del mes de Agosto de mil, seicientos, y noventa, y seis años Yo el D.r D.n Juan, Joseph de Noriega, Cura en esta Parroquial de S.ta Maria Magdalena de Sevilla, Baptizè à Salvador, Antonio, Bernardo, Hixo de D.n Bernardo Fernandes delas Peñas, y D.a Maria, Antonia de Montenegro, su legitima muger, fue su Padrino D.n Miguel del Rizayre, Vecino desta Collacion, àel qual amonestè el Parentesco Espiritual, y Obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana àel Contenido: Y Certifico ha de parte aver nacido à seis de dho mes, y año àlas siete dela mañana y lo firmè fho, ut supra = D.r D.n Juan, Josef de Noriega Cura =

Concuerda Con su Original à que me refiero, y paraque Conste, donde Convenga, doi la presente en Sevilla en seis dias del mes de Julio de mil, sett.os, setenta y tres a.s =

Ignacio de Arteaga
Cura

Damos fee: Que D.n Ygnacio Arteaga, de q.n parece estar firmada la Certificacion ante escripta, es Cura dela Yglecia Parroquial de S.ta Maria Magdalena de

deEsta Ciudad, y como tál administra los Santos
Sacramentos, y à sus Certificaciones se les dà entera
fee, y Credito en Juicio, y fuera dél; y para que conste
damos el presente en Sevilla en seis dias dél mes de
Julio demil, setº. setenta, y tres aº. =

Fermin Garcia de Casas

Manuel Garcia de Casas

Baptismo dla Madre del Colegial

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo el Dr. Dn. Luis Anto. Gonzalez Blanco Cura de la Yga. Parroql. de Sr. Santiago el mayor de esta Ciudad de Ecija Certifico que en el quinto libro de Bapt. de dha Parroql. que dió principio en 10 de Mayo de 1712, y acabó en 22 de Septe. de 1745, fol. 86 está una Partida q. a la letra es como se sigue ____

Partida. En Ecija a once dias de el mes de Noviembre de mil setecientos veinte y siete años Dn. Diego de Parti Carbonel Pbro. de licencia del Dr. Dn. Juan Romero Cura theniente de la Yga. Parroql. de Sr. Santiago Bapticé a Joachina Maria Josepha Maria de la Presentacion Hija legitima de Dn. Eugenio de Cazeres y Silva, y de Da. Josepha Monsalve; fué su Padrino Dn. Simon de Aljerrera Pbro. Cura de Sta. Maria Magdalena, a q. advertí el Parentesco Espiritual; nació el dia ocho de este dho mes a las dos i media de la tarde i lo firmé. Dn. Diego de Parti Carbonel ____

Concuerda con su Original a q. me refiero y p.a q. conste lo firmé en dha Ciudad de Ecija a veinte i cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta i tres.

Mayo, Enmdo. Vale. Dr. D. Luis Anto. Gonzalez Blanco

Damos feê, q. el S. Dr. D. Luis, Antonio Blanco, de q. parece estar firmàda la Certificacion antes escripta, ês Cura dla Yglecia Parroquiàl dêl Sr. Santiago el mayor de esta Ciudad,

y como tal administra los Santos Sacramentos à sus feligreses, y à sus Certificaciones se les dà entera fee, y credito en Juicio, y fuera de èl, y para que conste damos el presente en Sevilla en Veinte dias del mes de Junio de mil, setecientos, setenta, y tres años

Pedro Alvarez de Castro

Manuel Garcia de Castro

Casamiento de los Padres -

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Certifico yo el infraescripto Cura de esta Ygl.ª Parroq.l de S.or S.n Marcos de Ser.a que en el Libro corriente de Desposorios, y Velaciones de dha Ygl.a fol. 156 b.ta está una partida del thenor siguiente

Partida. En Miercoles dia veinte, y cinco de Noviembre de mil, setecientos, y sesenta, y un años; yo D.n Gaspar de Urbina, Presb.o desta Ciudad, con licencia, y permisso de D.n Fern.do Joseph de Galvez, Cura desta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Marcos de Ser.a, y en virtud de mandam.to del S.or Lic.do D.n Angel de Cossio, Canonigo de la S.ta Ygl.a, Juez, Ofizial, y Vicario Gral de ella, y Arzbpdo desta dha Ciudad, su fha en seis de dho mes, y año dhos, por ante D.n Fran.co Moreno su Nott.o mayor; y aviendo precedido las tres Amonestaciones, que dispone el S.to Concilio de Trento, en esta dha Ygl.a, y en la de S.or S.n Martin desta Ciudad en tres dias festivos de guardar á el Offert.o de la Missa mayor; y no aviendo resultado de dhas Amonestaciones impedim.to Canonico alguno, assi en esta dha Ygl.a como en la expressada de S.n Martin, como constò por Certificacion dada por D.n Joseph Hypolito Guizal, Cura de dha Ygl.a, y aviendo Confessado, y Comulgado, y sabiendo la Doctrina Xptiana, desposè por palabras de pres.te que hicieron verdadero, y legitimo matrim.o á D.n Salvador de las Peñas, Cavallero Jurado desta Ciudad, Viudo de D.a Joachina Roxis; juntam.te con D.a Joachina Casaus, nat. desta dha Ciudad, hija de D.n Eugenio Casaus, y Silva, y de D.a Josepha Moxardin. Y fueron testigos á dho Desposorio D.n Luis de Andrade, D.n Juan Casaus, y D.n Manuel Casaus (en cuyas Casas se celebrò) todos vez.os desta Ciudad, y otras muchas personas; en fee de lo qual lo firmè, y dho Cura, fho ut supra — Gaspar de Urbina Pimentel, y Viqui — D.n Fern.do Joseph de Galvez — Cura

Concuerda con su Original, q.e queda en dho Libro, á q.e me refiero; y p.a q.e conste, donde convenga; di la pres.te en Ser.a y Junio diez, y ocho de mil, setecientos, setenta, y tres años.

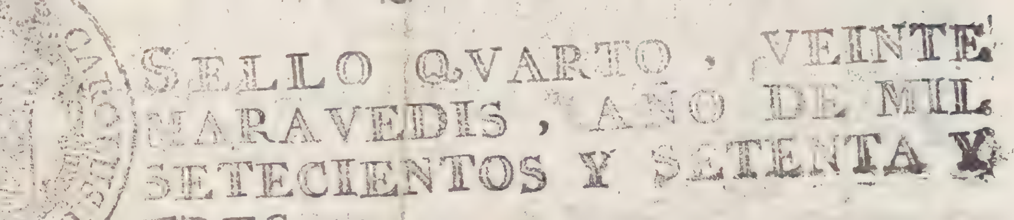
D.r D.n Joseph Bernardo de Mora
Cura.

Comprov.on

Doy feè q.e el D.r D.n Joseph, Bern.do de Mora, de q.n parece estar firmada la Certifica.on ante escrita es Cura de la Yglesia Parroquial del S.or S.n Marcos de esta Ciudad, y Como tal administra los Santos Sacramentos à sus Feligreses, y à sus Certificaciones se les da entera feè, y Credito en juicio, y fuera del, y p.a q.e Conste doy el presente en Sev.a en diez, y ocho de Junio de mil, set.os setenta, y tres a.s =

Manuel Garcia Ecano [?]

Thom.s Gut.z de Cossio
Nno



Certifico yo el infrascripto Cura, y Coll.r de esta Yg.la Parroq.l de S.or S.n Marcos de Sev.a, que en el libro corriente de Entierros de dha Ygl.a fol. 176 està vna partida del tenor siguiente

Partida. En treinta, y uno de Octubre de mil, setecientos, setenta, y vn años; se enterrò en esta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Marcos de Sev.a el Cuerpo defuncto de D.n Salvador Fernandez de las Peñas, Cavallero Jurado del Ill.mo Cavildo, y Regim.to de esta Ciudad, marido que fue de D.a Joachina de Casaus; testò ante Joachin Joseph Rodriguez de Quesada, SS.no pp.co del Num.o de esta Ciudad en trece de Xbre del año passado de mil, setecientos sesenta, y ocho. en el que declarò, no tener bienes algunos de que testar; y pidiò à D.n Fran.co Fernandez de las Peñas su Hijo, y Veinte, y quatro de esta Ciudad, à quien nombrò por su Albacea, que le costeasse su Entierro, dexandole encargado hiciesse por su Alma el bien que pudiesse; Vecino de S.tos Sacram.tos; y se le cantò Vigilia, y Missa; tocaron à la Fab.ca sesenta rr, y diez, y seis mrs V.n; doi fee = D.r D.n Jph Bern.do de Mora = Coll.r

Concuerda con su Original q.e queda en dho libro, à q.e me refiero, y p.a q.e conste, donde convenga, doi la pres.te en Sev.a y Junio diez, y ocho de mil, setecientos setenta, y tres Años:

D.r D.n Joseph Bernardo de Mora
Cura y Coll.r

Comprova.on Los dan fee, que el D.r D.n Joseph, Bern.do de Mora, de q.n parece estar firmada la Certifica.on ante-escrita es Cura de la Yglesia Parroq.l del S.or S.n Marcos de esta Ciu.d y Como tal administra los S.tos Sacram.tos à sus feligreses, y à sus Certifica.nes se les da entera fee, y credito en juicio, y fuera de èl; y para q.e Conste damos el presente en Sev.a en diez y ocho de Junio de mil, set.s setenta y tres a.s

Manuel Garcia de Castro — Juan Joseph de Campos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETEÇIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En seis de Julio de mil setec.os setenta y tres para ante el señor Then.te Ca presentó el Contenido.

D.n Juan Fran.co Fern.z de las Peñas Ramirez de Guzman Veintequatro que fui de esta Ciudad y actual Sindico Personero de ella digo, que haviendo fallecido D.n Salbador Fern.z de las Peñas, Capitular que fue de esta misma Ciudad mi Padre dejó de su ultimo matrimonio que contrajo con D.a Jachina Casaus y silba à D.n Joseph Fernandez de las Peñas y Casaus su hijo menor el q.e està à mi Cuidado en su manutenz.n y demas por no haver dejado vienes dicho mi P.e y deseando darle destino correspondiente à su calidad en uno de los R.s Colegios Seminarios se haze presiso hazer informaz.n de su Limpieza y demas en conformidad de las R.s disposisiones que hablan en esta materia por lo que V.S. se ha de servir admitirla en la forma siguiente = Primeramente de como el dicho D.n Joseph Fern.z de las Peñas mi hermano menor es hijo Legitimo de legitimo Matrimonio de D.n Salbador Fern.z de las Peñas Caballero Jurado del Ill.mo Cavildo y Regim.to de esta Ciudad ya Defunto, y de D.a Jachina de Casaus y Silva su legitima muger, naturales y vez.os de esta Ciudad, y Nieto por la Linea Paterna de D.n Bernardo Fern.z de las Peñas natural de la Ciudad de Medina de Rio seco en Castilla la Vieja y de D.a Maria de Montenegro y Espejo natural de la Ciudad de Lucena, su Legitima Mugen, y por la Materna de D.n Eugenio Casaus y silba, y de

D.ª Josepha Mojardin y Salinas su lexitima muger natura-
les y vezinos de esta Ciudad. Asimismo como dicho D.n Jph. Ferrnz
delas Peñas y Casaus y los dichos sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos por ambas Lineas son Christianos viejos Limpios
de toda infecta generaz.n de Moros, Judios, Negros, Mulatos
ni delos nuebamente combertidos à nuestra S.ta fee Catholica, ni
castigados ni Penitenciados por el Tribunal dela S.ta Inquisision,
ni por otro alguno por delito de infamia, antes por el contra rio
hàn sido Caballeros hijo-dalgo notorios de Sangre, y como tales
hàn sido reputados y tenidos en esta Ciudad y demas partes
donde hàn morado. Tambien como el dicho D.n Joseph Ferrnz. de
las Peñas es hermano demi eldicho D.n Fran.co Ferrnz. de las Peñas
Veintecyquatro que fui de esta Ciudad, y actual Sindico Per-
sonero de ella, y que como tal Veintecyquatro seme incluyò
por maior numero de Votos para el Sorteo dela Vara de Al-
calde del Estado Noble de esta Ciudad por su Y.ll.mo Cauildo y Ayun-
tamiento en los años de 1768 y 1769 y asi mismo, como el referido
D.n Joseph Fernandez de las Peñas es igualm.te herm.o de D.n Fernando
Ferrnz. delas Peñas Ramirez de Guzman Caballero Jurado q.e fue de
esta Ciudad ya defunto, y como el dicho D.n Joseph es primo hermano de D.n
Juan de Casaus y Silba Capitan de Fragata dela R.l Armada, y Gu-
ardia Marina que fue de ella por tanto =
A V. S. pido y sup.co mande recivir la dicha Informaz.n al thenor
de este escritto, y como es cierto lo en el contenido, y dada en quanto
baste interponiendo V.S. en ella y en toda su authoridad y decreto
Judicial, seme entregue p.a usar de ella pido Just.a protesto lo ne-
cesario &c.=
Otrosi digo q.e hago presentaz.n dela fee de Bautismo de dicho menor
por donde consta ser hijo lexitimo delos referidos sus Padres

y tambien dela de su Casam.^to y la de muerte del dho. Dn Salbador Jerrnz dlas Peñas Nro. Padre =

A V.S. igualmente Sup.^co las aya por presentadas pido Just.^a ut supra =

M.^l Fr.^n co Fr.^n Juan Jnz de las Peñas
E Ramirez de Guzman

Auto } Por presentada esta petiz.^n con las fees de Baptismo Casamiento, y muerte, y esta parte de la Ynforma.^n que ofreze con cita.^n del Sr Conde de Mejorada Veinticyquatro y Procurador maior de esta Ciu.^d y que los testigos q. presentare se examinen por su thenor, cuio examen se comete al presente ss.^no y que fecho se lleve para proveer Justicia; y asi lo proveio mando y firmó =

M.^l
Molina

Manuel Garcia de Cadaval

Not.^n y cita.^n } En la Ciudad de Sevilla en dicho dia seis de Julio de mil Setecientos setenta y tres Yo el ss.^no hav.^do presedido recado de atenz.^n ley y notifique el Pedimento y auto á el proveido del Sr Dn Pedro de Molina Then.^te de Asistente de esta Ciu.^d al Sr Conde de Mejorada Veinte y quatro, y Procurador mayor de ella y de la cita.^n

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

que en el se le haze dicho no se le ofreze reparo en que se proceda desde luego a la dicha Informazn. y hia proban. mediante a que conoce al referido menor D.n Joseph Fernz. de las Peñas y Casaus, y tambien a su hermno. D.n Franco. Fernz. de las Peñas Sindico Personero del Publico desta Ciudad, y Veintey quatro q.e fue de ella como a todos los demas sus Padres y Abuelos, y le consta ser cierto el contenido del pedimento presentado pa. la Informazn. y esto dio por respuesta que firmo dho. Sr. de que doy fee=

Manl. de Mejorada

Manuel Garcia de Casaus

1.o Testigo. En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y tres, D.n Franco. Fernandez de las Peñas Ramirez de Guzman Sindico Personero del Publico de ella, pa. la Informazn. que tiene ofrecida en nre. de D.n Joseph Fernz. de las Peñas y Casaus su hermano

menor, presentò por testigo al S. D. Pedro Ta-
come de Linden Manriques de Tablantes vezino de
esta Ciudad, del qual Yo el infrascripto ss.no recibi Jura-
mento à Dios y una Cruz en forma de dro. y havi-
endolo hecho prometio desir verdad, y ciendo preguntado
por el thenor del Pedimento antescripto dixo = Que
conose de tratto y comunicaz. à D.n D.n Joseph Fernandez
de las Peñas y Casaus menor, y save que es natu-
ral y vezino de esta Ciudad, hijo legitimo, y de le-
gitimo mattrimonio de D.n Salbador Fernandez
de las Peñas Caballero Jurado del Ill.mo Cavildo y Regim.to
desta misma Ciudad ya Defunto, y de D.a Joachina Ca-
saus, Silba Ponze de Leon su legitima muger, y que el dicho
D.n Joseph es el mismo expresado en la Partida de
su Baptismo que por certificacion se hà traido à
estos auttos que por el presente ss.no se le fue leida, y mos-
trada, à la que dixo su S. se remitia a maior abun-
damiento, y esto lo save por el conocimiento que tubo
de muchos años con el expresado D.n Salbador Fernz

246

de las Peñas, y con la dicha D.ª Joachina de Casa-
us Padres del dicho D.ⁿ Joseph, y por este motibo le
vio criar, educar, y alimentar, tratandole de
hijo, y él à los susodichos de Padre y Madre, y asi esta
conocido y reputtado sin cosa en contrario; y asimis-
mo sabe como dicho D.ⁿ Joseph es Nietto por Linea Pa-
tterna de D.ⁿ Bernardo Fernz. de las Peñas natural
que fue de la Ciudad de Medina de Rio seco en Castilla
la vieja, y de D.ª Maria Montenegro y Espejo su
legittima muger natural que fue de la Ciudad
de Lucena, ya defunttos y vecinos que fueron de
esta Ciudad, que conocio el testigo à dicho D.ⁿ Bernar-
do, de cuio Matrimonio tubieron y procrearon
al referido D.ⁿ Salbador Padre del citado D.ⁿ Joseph Fernz.
de las Peñas; y por la Matterna de D.ⁿ Eugenio Ca-
vaus Ponse de Leon Nattural de esta Ciud. y de D.ª Jpha.
Mojardin su legitima muger natural asimis-
mo de la dicha Ciudad y vez.ª con el dho. D.ⁿ Eugenio de ella,
ya Defunttos à quienes conocio de trato y comunicacion
siendo ambas familias mui conocidas en esta Ciud.
y savido y experimenttado que el referido D.ⁿ Joseph
Fernz. de las Peñas sus Padres, Abuelos Paternos

y Matternos y demas ascendientes por ambas lineas, todos y cada uno de ellos en su tiempo han sido y son Christianos viejos y limpios de toda infesta generacion de Moros Negros Judios, Mulatos Berberiscos, ni de los nuebamente conversos á Nrã. Santa fee Catholica, y que no han sido castigados ni penitenciados por el Santto oficio de la Ynquisision, ni por otro Tribunal alguno, ni padecido afrenta Publica, ni secretta por ninguna de ellos, y es savido de Publico, y Nottorio sin cosa en contrario que dicho D.ⁿ Joseph, sus Padres, Abuelos Patternos y Matternos concurre, y á concurrido en todos el ser Caballeros Hijos-dalgo Nothorios de Sangre, y como tales àn sido tenidos, y conocidos en esta Ciudad y fuera de ella en las parttes donde àn tenido vienes y Haciendas, en cuia posesion an estado y estan de tiempo inmemorial á esta parte, y como Personas Nobles las á tenido, y conocido el Testigo á los de su conocimiento, y savido de ottros mas antiguos lo mismo, á demas de que quando entraron á ser Capittulares de esta Ciudad el referido D.ⁿ Salbador su Padre, y sus hermanos D.ⁿ Juan. y D.ⁿ Fernando de las Peñas

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Ramirez de Guzman presentaron los Instrum.tos correspondientes en q.e acreditaron su Limpieza, Hidalguia, y demas S.re la identidad de sus Personas: Y asi mismo save como el dicho D.n Jph. es Primo herm.no de d.n Juan de Casaus y Silba, Capitan de Fragata de la R.l Armada de S. M. y esto lo save por las razones que llevo manifestadas ademas de ser mui publico, y notorio sin cosa en contrario. Y que no le tocan á su Xria S.r en manera alguna las generales de la Ley, y esto que á dicho dijo ser la verdad para el juramento q.e fecho, lo firmó y que es de edad de sesenta años =

Ant.o Marq.s de Tablantes

Manuel [illegible]

2.o testigo} En la Ciudad de Sevilla en el mencionado dia mes y año, para la referida Informaz.n Yo el Ess.no en fuerza de la Comis.n que me esta conferida por el dho. S.r Then.te Rxidor (?) H.e recibi jura.to á Dios y á la Cruz conforme

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

á dho. de D.n Fran.co Gomez dela Barreda Caballero del
Orn. de Santiago vezino de esta Ciudad, quien haviendo-
lo hecho puesta la mano en el pecho sobre la Venera prome-
ttió decir verdad, y siendo preguntado por el contenido del
Pedimiento en que se hizo esta Informaz.n dixo = Que
conoce de trato y comunicaz.n á D.n Joseph Fernz. de las
Peñas, y Casaus menor, y save que es natural, y vezino
de esta Ciudad, hijo legitimo, y de legitimo Matri-
monio de D.n Salbador Fernz. de las Peñas, Caballero
Jurado del Ill.mo Cavildo, y Regimiento de esta
misma Ciudad ya Defuncto, y de D.a Joachina Casaus
Silba Ponze de Leon su legitima muger, y que el dho.
D.n Joseph es el mismo expresado en la Partida de Su
Baptismo, q.e por Certificaz.n se há traido á estos Autos
que por el presente SS.no le fue leida y mostrada á la que dijo
se Remittia á maior abundamiento, y esto lo save
por el conocimiento que tubo de muchos años con el ex-
presado D.n Salbador Fernz. de las Peñas, y con la dicha
D.a Joachina de Casaus Padres del expresado D.n Joseph

y por esste motibo le vió criar educar y alimentar
trattandole de hijo; y el á los susodichos de Padre, y Ma
dre, y asi estta conocido y reputtado sin cosa en con-
trario; y asi mismo sabe como el dicho D.n Joseph es
nietto por linea Patterna de D.n Bernardo Ferrnz. de
las Peñas, natural que fue de la Ciudad de Medina
de Rio seco en Castilla la vieja, y de D.a Maria
Montenegro y Espejo su legittima muger, natu-
ral que fue de la Ciudad de Lucena ya Defuntos, vez.os
que fueron de esta Ciudad, que conoció el testigo al
dicho D.n Bernardo, de cuio matrimonio tubieron
y procrearon al referido D.n Salbador, Padre del cita-
do D.n Joseph Ferrnz. de las Peñas; y por la Materna
de D.n Eugenio Casaus silva Ponze de Leon natural
desta Ciudad, y de D.a Josepha Mosardin su legittima
muger natural asimismo desta dha. Ciudad, y vez.a
con el dicho su marido della, ya Defuntos á quienes
conoció dettratto, y comunicacion, siendo ambas
Familias mui conocidas en estta Ciudad, y barrido
y esperimenttado q.e el referido D.n Joseph Fernandz.
de las Peñas sus Padres, Abuelos Patternos y Mater
nos y demas assendientes por ambas lineas

todos y cada uno dellos en su tiempo han sido, y son Christianos viejos y limpios de toda infesta genera- de Moros, Negros, Judios, Mulatos, Berberiscos, ni de los nuevamente combertidos à nuestra Santa Fee Catholica, y q.e no han sido castigados ni peniten- ciados por el Santo oficio de la Ynquisision, ni por otro Tribunal alguno, ni padecido à pena Publica, ni Secreta por ninguno dellos, y es savido de Publico, y notorio, sin cosa en contrario que dicho D.n Joseph, sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos concurre, y à concurrido en todos el ser Cavalleros Hijos-dalgo notorios de Sangre, y co- mo tales, ansido tenidos y conocidos en esta Ciudad y fuera della en las partes donde àn tenido viennes, y Hacienda, en cuia posesion àn estado, y estan de tiempo inme- morial à esta parte, y como Personas nobles los hà te- nido y conocido el testigo à los de su conocimiento, y savido de otros mas ancianos lo mismo, ademas de que quando entraron a ser Capitulares de esta Ciu. el referido D.n Salbador su Padre, y sus hermanos D.n Fran.co Fransisco, y D.n Fernando de las Peñas Ramirez de Guzman presentaron los Ynstrumentos

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

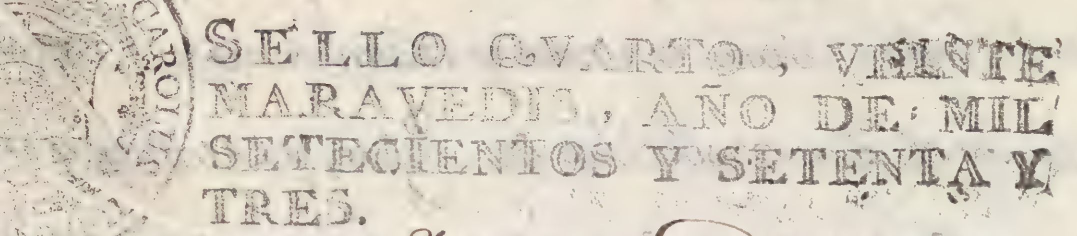
correspondientes, en que acreditaron su Limpieza Hidalguia, y demas sobre la identidad de sus Personas: Y asi mismo saber como el dicho D.n Joseph es primo hermano de D.n Juan de Casaus Silba Ponze de Leon, Capitan de Fragata de la R.l Armada de Su Mag.d y esto lo save por las razones que lleba manifestadas, ademas de ser mui publico, y notorio sin cosa en contrario: Y que no le tocan en manera alguna las generales de la Ley, y esto que á dicho dijo ser la verdad para el Juramento fecho, lo firmó y que es de edad de mas de cinquenta y seis años =

Fran.co Lum.n Barreda

Manuel Garcia [illegible]

3.o testigo

En la Ciudad de Sevilla en el referido dia mes y año, para la referida Informa.n yo el SS.no en fuerza de la Comission que me esta



conferida por dicho S.r Theniente recibi juramento à Dios, y à la Cruz conforme à dro. de D.n Balthazar de la Torre Cosio Veinttequatro del Yll.mo Cauildo de esta dicha Ciudad, quien hauiendolo hecho prometio decir verdad; y ciendo preguntado por el contenido del Pedim.to con que se ofreze esta Ynforma.n V dixo = que conoze de tratto y comunica.n à D.n Joseph Perez. de las Peñas, y Casaus, menor, y save que es nattural y vezino de esta Ciud. y hijo legittimo, y de legittimo Mattrimonio de D.n Salbador Perez. de las Peñas, Caballero Jurado del dicho Yll.mo Cauildo, y Regimientto de esta misma Ciudad ya Defuntto y de D.a Joachina Casaus Silba Ponze de Leon su legittima muger, y que el dicho D.n Joseph es el mismo expresado en la Parttida de su Baptismo, q.e por Certifica.n V se à traido à estos auttos, q.e por el presente Ess.no le fue leida y mosttrada, à la que dijo se remittia à maior abundam.to y esto lo sabe por el conocim.to que tubo de muchos años con el expresado D.n Salbador Perez. de las Peñas, y con la dicha D.a Joachina de Casaus

Padres del expresado D.n Joseph, y por este motibo
bevio criar educar y alimentar tratandole de hijo,
y el à los susodichos de Padre, y Madre, y asi està cono-
cido y reputtado sin cosa encontrario; y asimismo
save como el dicho D.n Joseph es Nieto por linea Pater-
na de D.n Bernardo Ferñz. de las Peñas, natural que
fue de la Ciu.d de Medina de Rio seco en Castilla la Vie-
ja, y de D.a Maria Montenegro y Espejo su legitima
muger natural que fue de la Ciu.d de Lucena, ya Di-
funttos, vez.s que fueron de esta Ciu.d; que conoció el testigo
al dicho D.n Bernardo, de cuio matrimonio tubieron, y
procrearon al referido D.n Salbador padre del citado D.n
Joseph Ferñz. de las Peñas; y por la Materna de D.n
Eugenio Casaus Silva Ponze de Leon natural de esta Ciu.d
y de D.a Josepha Mosardin su legittima muger, natural
asimismo de esta dha. Ciu.d y vezina con el dicho D.n Eugenio
de ella ya Defunttos, àquienes conoció de tratto y comuni-
cacion, ciendo ambas familias mui conocidas en esta
Ciu.d y savido y experimenttado q.e el referido D.n Joseph
Ferñz. de las Peñas, sus Padres Abuelos Paternos, y
Maternos y demas assendientes por ambas Lineas
todos y cada uno de ellos en su tiempo han sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda infecta genera-

de Moros, Negros, Judios, Mulattos, Berberiscos,
ni de los nuebam.te combertidos á N.ra S.ta Fee Catholica,
y q.e no hán sido castigados, ni Penitenciados por el Santo
Oficio de la Ynquisicion, ni por otro Tribunal alguno, ni padecido áfrentta Publica, ni secretta por ninguno de ellos,
y es savido de Publico y nottorio, sin cosa en contrario
q.e el d.ho D.n Joseph, sus Padres, Abuelos Patternos y Matternos, concurre y á concurrido en todos ser Caballeros
Hijos-dalgo, Notthorios de Sangre, y como tales, an sido
tenidos y conocidos en estta Ciu.d y fuera de ella en las
parttes donde hàn tenido vienes, y Hacienda, en cuia
posesion àn esttado, y estàn de tiempo inme morial
à estta partte, y como Personas Nobles los hà tenido
y conocido el testigo à los de su conocimiento, y savido
de otros mas ancianos lo mismo, àdemas, de que
quando entraron á ser Capitulares de estta Ciudad, el
Referido D.n Salbador su Padre, y sus hermanos D.n Fran.co
y D.n Fernando Fernz. de las Peñas Ramirez de Guzman
presentaron los Ynstrumentos correspond.tes en que acreditaron su Limpieza, Hidalguia, y demas sobre la identidad de sus Personas: Y asimismo save como el dicho D.n
Joseph, es Primo hermano de D.n Juan de Casaus

122

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES

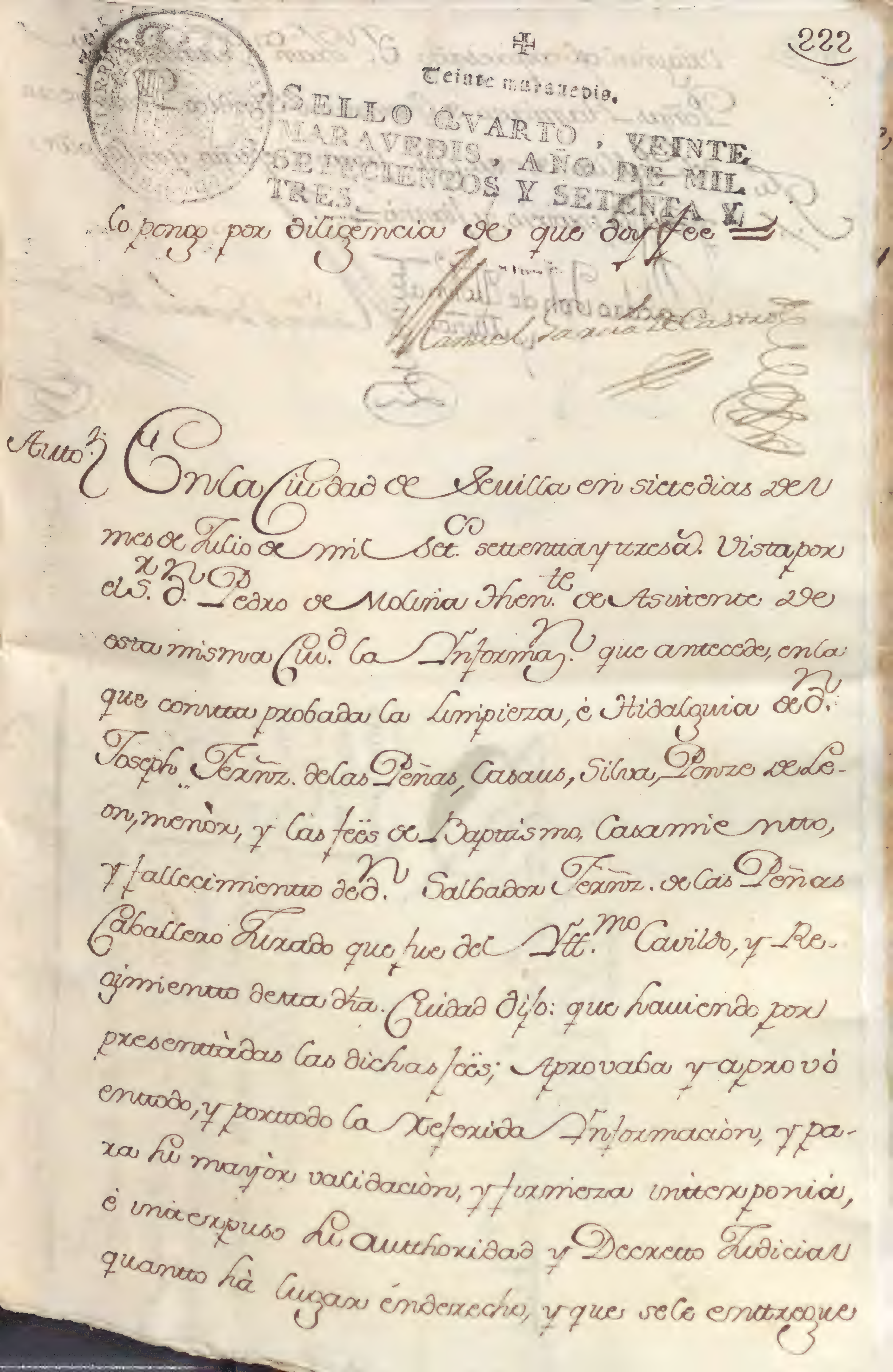
Silba Ponze de Leon Capitan de Fragatta dela Real Armada de S. M. y esto lo save por las razones que lleba manifestadas, ademas de ser mui Publico, y nottorio sin cosa en contrario. Y que no le tocan en manera alguna las generales dela Ley, que esto que deja dicho es la verdad para el Juram.to fecho lo firmó y que es de edad de sesentta años=

D. Balt.r de la Torre.

Manuel Fernandez [illegible]

Diliga.

En la Ciudad de Sevilla en el mismo dia seis de Julio de mil setecientos settentta y tres a. antte mi el ss.no parecio el mencionado D. Man.l Fran.co Fernz. de las Peñas Ramirez de Guzman y dijo que por aora no se valia de mas testtigos para esta Informacion, y para que con su



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Lo pongo por diligencia de que doy fee

Auto. En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de Julio de mil Setec.tos settenta y tres añ. Vista por el S.r D.n Pedro de Molina Then.te de Asistente de esta misma Ciu.d la Informa.n que antecede, en la que consta probada la Limpieza, è Hidalguia de D.n Joseph Fernz. de las Peñas, Casaus, Silva, Ponze de Leon, menor, y las fees de Baptismo, Casamiento, y fallecimiento de D.n Salbador Fernz. de las Peñas Caballero Jurado que fue del Ytt.mo Cavildo, y Regimiento desta dha. Ciudad dixo: que haviendo por presenttadas las dichas fees; Aprovaba y aprovó en todo, y por todo la referida Informacion, y para su mayor validacion, y firmeza interponia, è interpuso su autthoridad y Decreto Judicial quanto hà lugar endrecho, y que sele entregue

Original del expresado D.n Fran.co Ferz. de las
Peñas Ramirez de Guzman Sindico Personero
del Publico de esta Ciu.d para el efecto que la pide
Y assi lo proveio, y firmó =

Pedro Joseph de Molina y Muñoz

Manuel Garcia de [illegible]

Sevilla 22 de Julio de 1778

Joseph Fernandez de las Peñas, Casaus, Silva, Ponze de Leon de edad de 7 a.s natural de esta ciudad de Sevilla Baptizado en la Parrochial de S.n Martin =

Toda la Diputacion por d.n Fran.co fernandez de las Peñas, Sindico Person.ro actual en esta ciudad.

Pda. Rez.da y s.do en el 9.o lib.o folio 45

N.o 1238

Reconocido. y esta bueno, y sin lección alguna

Fulgencio Ley Xim.

Fernando de Cala y Espino.

Sor Contador Dn Manuel de Requena

Admita Vm al numero de seminaristas de este Real colegio seminario, àl huerfano Fernando de Cala y Espino, recomendado del Sor Presidente Marques del Real Tesoro, como consta de su Carta de 13 de Agosto del año pasado de 1773" entregando la Informa^on de limpieza de sangre, con las fees de baptismo y horfandad, que està dispuesto; y constando su sanidad por el reconocimiento del Medico y zirujano. Sn Telmo 3" de Febrero de 1774

Olivero Pino Roldan

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y CINQUENTA
Y DOS.

~~no a Dr. ... Cura ... Ygla. Par. ... Ciudad de Xerez de la frontera bapticé solemnemente ... Lorenzo ... abise la cognacion espiritual y obligacion ...~~

Baptismo del colegiado

Bapt.mo del Padre | En Domingo catorze dias del mes de Enero de mil setecientos, y veinte, y cinco as. yo Dn. Juan Lorenzo Cala de la Orba Pressbytero de licencia del B.r D.r Alonso de Harisa Cura Then.te en esta Ygla. Parr.l de S.r S.n Mig.l de esta Ciudad de Xerez de la frontera bapticé a Bartholome Juan Antonio Joseph ... hijo de Bartholome de Cala, y de D.a Juana Sorteño su muger fue su padrino Antonio Garcia de Cala al qual declaré la Cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Christiana y lo firmamos= B.r D.n Alonso Harisa= Juan Lorenzo Cala de la Orba=

Bapt.mo de la Madre | En Juebes doce dias del mes de diciembre de mil setecientos, y veinte, y seis as. yo el B.r D.n Alonso Harisa Cura Then.te en esta Ygla. Parr.l de S.r S.n Mig.l de esta Ciudad de Xerez de la frontera Baptisé en ella a Theresa Leocadia Ramona Nicolasa de quatro dias nacida hija de D.n Fern.do de Espino, y de D.a Estefania Josepha de Medina su muger fue su padrino D.n Alonso de Herrera Abogado de los Reales Consejos. A quien abise el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina, y lo firmé= B.r D.n Alonso Harisa

Fe de casamiento de su padre del Colegial

Casamiento de los Padres | En Martes diez, y nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos, y cincuenta as. yo D.n Juan Lorenzo de Cala Pressb.o Sachristan Mayor de la Ygla. de S.r Santiago de esta Ciudad de licencia de D.n Xptobal Clemente Torrijos Cura B.do en esta Ygla. Parr.l de S.r S.n Mig.l de esta Ciudad de Xerez de la frontera desposé, y casé por palabras de presente q.e hisieron berdadero, y legitimo matrimonio a Bartholome de Cala, Ce. del Sol hijo de Bartholome de Cala; y de D.a Juana Sorteño con D.a Theresa de Espino ..., hija de D.n Fern.do de Espino y de D.a Estefania Josepha de Medina ambos contrayentes naturales de esta Ciudad, y besinos a esta Coll.n Habiendo precedido las tres canonicas moniciones, q.e dispone el Santo Concilio de Trento en tres dias festibos, y no resultando Canonico Ympedimento ~~estando en padrones, y sabiendo la doctrina Christiana haviendo~~ confesado sabiendo la doctrina Christiana fueron testigos, Diego Joseph Sorteño, Sancho Gonzales, y Diego Sorteño de Cala, y lo firmamos fecho ut supra.= D.n Christobal Clemente Torrijos= Juan Lorenzo de Cala.

En Domingo diez, y siete dias del mes de Enero de mil setecientos secenta, y

Baptismo del Colegial

dos d. Yo el intrascripto Cura Thte en esta Ygla Parl. de Sr. Sn. Mig. en esta Ciudad de Xerez de la frontera Baptisé solemnemente en ella a Fran.co Bisente Nicolas de cinco dias nacido hijo de Bartholome de Cala y de Dª. Thereza de Espino su muger fueron sus padrinos Domingo Gonzales de Cuenca, y Beatris Gonzales de Cuenca a los quales abise la cognacion espiritual, y demas obligaciones, y lo firmé fecha ut supra = Br. Fran.co Lopez Pacheco

Concuerda esta quatro partida con su original, q. por aora queda en el archivo de dha. Ygla a que me refiero, y para q. conste donde convenga como Cura Then.te q. soi en ella di esta q. firmo en siete dias del mes de 7bre de mil setecientos sesenta, y ocho a.

Juan Xavier Paredes

Partida

Fé de entierro del Padre del Colegial

En el dia quinze del mes de Noviembre de mil setecientos sesenta y ocho a. se enterró en esta Yglesia Parrochial del Sr. S. Miguel de esta Ciud. de Xerez de la frontera, Bartholome de Cala marido que fué de Dª. Theresa de Espino, vivia en la calle de Gusmán ..., ... ante Dn. Fran.co Fernandez, Escribano publico ... del dicho año; se tomó ... en la Vicaria, caja doble, ... sepultura, ... fue Depositario Pedro Augustin de Cueto

Concuerda dicha Partida con su original que por aora queda en el Libro donde se anotan todas las Partidas de todos los que fallecen en esta feligresia a que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente como Theniente de Collector de entierros que soi en dicha Yglesia en siete dias del mes de septiembre de mil setecientos ... y ...

Juan ...

Los Escribanos del Rey nro. S. pub.cos del numero perpetuo de esta Muy Noble, y Leal Ciudad de Xerez de la frontera q. al fin signamos, y firmamos damos fee q. D. Fran.co Xavier Paredes, q. ... Juan ... bales por quienes al parezer se hallan ... firmadas las partidas q. anteceden = el primero es Theniente de Cura de la Yglecia Parroquial de S. Miguel

de esta dha Ciudad, y el segundo Theniente de Colector
de Entierros de la misma Yglecia como se intitulan,
y ambos en actual uso, y exercicio de dhos ministerios,
y a todas las partidas q̃e autorizan siempre se les
ha dado, y da entera fee, y Credito asi en Juicio, como
fuera de el; y para q̃e asi Conste ponemos la presente
en la dha Ciudad de Xerez de la frontera ã nuebe
de Septiembre de mil setecientos setenta y dos.

Alonso de Espino y Fagundes
ssno pp.co

Manuel de Morales
Romero. ssno pp.co

Juan Guerrero y Espino
ssno pp.co

... Ciudad, y el segundo Teniente de Alcalde

de ... de la misma Iglesia como se ...

... Secretario ...

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

... Ciudad ...

Manuel ...

Da. Thereza de Espino y Medina viuda de Bartholome de Cala, vecina de esta Ciudad Madre tutora y lexitima Administradora de la persona y bienes de Fernando de Cala y Espino menor de edad de diez años ante V. como mas aya lugar en dro. y sin perjuicio de otro mejor que protesto a salvo = Digo que pretendo plaza en el Colegio Seminario de la Rl. Casa de Santelmo para el dho. mi hijo, por lo que necesito el q. se me reziva Informacion de testigos q. incontinenti ofresco con citan. del Cavallero Sindico Pror. Mr. y en su ausencia o impedimento del Sindico Personero al thenor de los Capitulos sigtes. =

1 Primeramte. Si saven q. el dho Fernando de Cala es mi hijo lexitimo y natural, y del dho Bartme. de Cala mi marido defunto, y por tal lo Criamos en tiempo de matrimonio, y lo estoy educando lo q. saven los testigos por el conocimiento trato, y particular comunicasion remitiendose a la fee de Baptismo del referido mi hijo, que presento =

2 It. Si saven q. el dho Bartholome de Cala Padre del dho mi hijo fue asimismo hijo lexitimo y natural havido en tiempo avil de matrimonio de otro Bartholome de Cala, y de Da. Juana Sorteño naturales y vecinos de esta dha Ciudad, e yguialmente yo la dha Da. Thereza soy hija lexitima de Dn. Fernando de Espina y de Da. Estephania Josefa de Medina su segunda muger q. me huvieron

y procrearon durante sus legitimas nupcias
lo que saven de conocim.to y particular trato y
noticia remitiendose a la fee de Baptismos, y Casa-
miento q.e del dho mi marido, y mia
assimismo presento =
3 It. Si saven que el dho mi hijo sus padres, yo
y demas Abuelos y ascendientes paternos y
maternos todos, y cada uno en su tiempo son
y an sido personas honrradas, y de mucha
estimación, Christianos viejos, y de limpia
generación sin mezcla de mulatos, moros,
Judios, ni penitenciados, ni castigados por el
santo tribunal, ni por otro alguno con pe-
na q.e irrogue infamia, y por tales personas
limpias, y honorificas siempre han sido,
y son tenidas y comunmente estimadas
de todos sin cosa en contrario, lo q.e saven
por haverlo, y ser de p.co notorio, y particu-
lar conocimiento y razon =
4 It. Si saven q.e el dho mi hijo menor es de edad
de diez años a corta diferencia, y yo constitui-
da en viudedad por el fallecimiento del dho
mi marido remitiendo a la partida de su
entierram.to q.e igualm.te presento, y a la de
Baptismo del enunciado mi hijo que llevo
presentada por tanto =
A Vm. Supp.co q.e haviendo por presentadas dhas
Certificaziones mande recevir con las expres.das

Citacion la Informaz.on q.e llevo ofrecida, y dada en lo que baste con la interposicion de la autoridad y decreto judicial para su entera valida fee, y Credito en Juicio, y fuera del. la mande entregar original corriente para el uso del d.ho del menor mi hijo, y para todo ello hago el Pedi.to de mi preferencia, y para todo ello hago el Pedi.to q.e l y en lo mas en justicia se requiera tan. menos que mas en justicia se requiera

con Costas pido S.a Juro =

D.a Teresa de Espino y Medina

d.do D. Juan Polanco Roxas y Cuenca

Auto

Por presentada con las partidas, y certificaciones q.e refiere y citacion del Cavallero Proc.or mayor esta Parte de la Infor. macion q.e ofrece, y f.ha autos. Asi lo mando el S.r d.n Juan Tamayo Palomino Abog.do de los R.s Consejos y Alc.e Ordinario en esta Ciu.d de Xerez de la front.a a diez y siete de Sept.e de mil setecientos setenta y dos =

Lic. Tamayo

Antonio Bustamante de Luza

S.no pp.co

Notific.on

En Xerez en dho dia diez y siete de Sep.re de dho año yo el escr.no hize saber el auto antez. a d.a Theresa de Espino y Medina en su persona doy fe = Luza

Citaz.on al Cab.o Sindico

En Xerez en diez y ocho de Sep.re de mil setesientos

SELLO CUARTO, VEYNTE MRS, AÑO DE MIL ... TOS Y SETENTA

Setenta y dos yo el Escrivano pase a las Casas del S.or Don Alonso Colon Gonzalez de Mendoza Sindico Procurador mayor de esta Ciudad y estando en ellas y precedido recado de Urbanidad le hize saver a dicho Señor de la pretension contenida en el pedimento antes de citandole para la Informacion que en el se offrese en su persona quien entendido dijo no se le offrese reparo ni tiene que desir en contra de lo que se pretende y esto respondio y firmo de que doy fee =

Alonso Colon Gonzalez de Mendoza — Antonio Buitrago de Usa Escrivano publico

Informacion D. Diego Gallardo

En la Ciudad de Xerez de la frontera en diez y nueve de Sep.re de mil setesientos setenta y dos Doña Theresa de Espino y Medina Viuda de Bartolome de Cala Vesina de esta Ciudad para la Informacion que tiene ofrecida y mandada reseibir ante el S.r Don Juan Tamayo Abogado de los Reales Consejos y Alcalde ordinario en esta dicha Ciudad presento por testigo a Don Diego Gallardo Vesino de ella en la Calle de las Barras Collacion de la Iglesia mayor Colegial de quien el dicho S.or Alcalde recivio Juramento y haviendolo echo a Dios y a la Santa Cruz segun derecho y prometido desir verdad siendo preguntado por el thenor

del pedimiento antesedente dijo lo Siguiente

1 Ala primera pregunta dijo que conose á fernando de Cala menor hijo de Bartolome de Cala que ya es difunto y de Doña Theresa de Espino y medina Su legitima muger que al presente Vive quelo Vbieron durante el matrimonio que legitimamente contraxe ron y como tal hijo alos referidos lo criaron y Siguie crian dolo y educandolo la dicha Doña Theresa Su madre lo que Sabe el testigo por el conosimiento trato y comunicasion que atenido y tiene con el referido, y Sus Padres y ser así Sin cosa encontra rio y se Remite ala fe de Baptismo del dicho menor que Se le á mostrado y responde

2 Ala Segunda pregunta dijo que Sabe que el dicho Bartolome de Cala Padre del dicho fernando de Cala fue hijo legitimo y natural de Otro Bartolome de Cala y de Doña Juana Porteño Vesinos y natura les que fueron desta dicha Ciudad: y tambien Sabe que la dicha Doña Theresa de Espino fue hija legitima y natural del Jurado Don fernando de Espino y de Doña Estefanía Oropesa de Medina Su Segunda muger avida como el dicho Bartolome de Cala del matri monio que Sus respectivos Padres contraxeron y esto lo Sabe el testigo por el conosimiento trato y comunicasion que á tenido y tiene con una y otra familia ser así notorio Sin cosa en contrario ademas de constar alas partidas de Baptismos y Casamientos q se an presentado alas que se Remite y responde

3 Ala tercera pregunta dixo Sabe q el dho ferndo de Cala sus
Padres y Abuelos Paternos y Maternos y demas sus ascen
dientes an sido y son personas honrradas y de estimasion
en esta dha Ciudad y como tales an exercido empleos de
onor y por ser Limpios de toda mala rasa de Moros Judios
Gitanos negros y mulatos ni penitenciados ni castigados
por el Santo tribunal de la Inquisicion ni por otro al
guno en cuya buena fama y reputacion de familias onrra
das y de estimasion y limpios se an mantenido y mantienen
sin que el testigo aya oido sabido y entendido cosa alguna
en contrario lo que sabe y le consta por el conocimiento
que tiene de estas familias y particular noticia de ellas
y ser publico y notorio y responde

4 Ala quarta pregunta dixo q el dho ferndo de Cala es menor
como se manifiesta y de edad de dies años poco mas o menos
se justifica de su partida de Bautismo a la q se remite como tam
bien a la del entierro de dho Bartme de Cala su Padre que
fallecio el dia tres de Novre del año de mil setecientos sesenta y ocho i
cuyo entierro asistio el testigo y responde
todo lo qual dixo ser publico y notorio publica vos y fama
y la verdad en cargo del Juramento que lleva echo y paso del
qual declaro no le tocan las Generales de la Ley en cosa
alguna y lo firmo y que es de edad de cinquenta y ocho
años firmolo Su merced dho señor Alcalde =

Diego Gallardo

Lic. Tamayo

Antonio Buitrago de Sosa
Escno pco

Tes.° D.ⁿ Estevan Duque

En Xerez dela frontera en dho dia dies y nueve de Sep.ᵉ de dho
año apresentaron dela dha D.ᵃ Theresa de Espino dho S.ᵒʳ Alcalde Ao
tivio Jurado de D.ⁿ Estevan Duque Velasco y Sierra Vesino desta
dha Ciudad en la Colleg.ᵃˡ del S.ᵒʳ San Diego calle dela Carpinteria
alta y aviendolo dho a Dios y a la Santa Cruz segun dro y prome
tido desir verdad preg.ᵈᵒ por el thenor delas preg.ᵗᵃˢ del Pitaso Ferm.ᵈᵒ
dixo lo siguiente

1 Ala primera pregunta dixo que conose a Fern.ᵈᵒ de cala menor
hijo de D.ᵃ Theresa de Espino y Medina y de Bart.ᵐᵉ de cala difunto
marido y sabe q como tal hijo de los referidos avido de su legit.ᵐᵒ
matrim.ᵒ lo tuvieron y criaron y cria y educa la referida Doña
Theresa su madre lo q sabe el testigo por averlo visto ser y
pasar asi y por el conosim.ᵗᵒ que tiene y a tenido del suso dho y
de los referidos sus Padres y se remite ala partida de Bap.ᵐᵒ
del dho Fern.ᵈᵒ de Cala que se apres.ᵗᵒ y a visto y responde

2 Ala segunda preg.ᵗᵃ dixo que sabe que el dho Bart.ᵐᵉ de cala Padre
del dho Fernando fue hijo legit.ᵐᵒ y natural de otro Bart.ᵐᵉ de cala
y de D.ᵃ Juana Sorteño su legit.ᵐᵃ muger y que la dha D.ᵃ Theresa
fue Igualm.ᵗᵉ hija del Jurado D.ⁿ Fern.ᵈᵒ de Espino y de D.ᵃ Josefa
Maria de Medina su legit.ᵐᵃ muger avida como el dho Bart.ᵐᵉ de cala
del matrim.ᵒ que legitimam.ᵗᵉ contraxeron sus respectivos Pa
dres segun orden de ntra S.ᵗᵃ Santa Madre Iglesia q lo sabe el
testigo por el conosim.ᵗᵒ que a tenido delas familias particular
noticia dello y constar delas partidas de Bap.ᵐᵒˢ y casam.ᵗᵒˢ pres.ᵈᵃˢ
alas q se remite y responde

3 Ala tercera preg.ᵗᵃ dixo que sabe asi por conosim.ᵗᵒ como por ser
publico y notorio q el dho Fern.ᵈᵒ de cala sus Padres y Abuelos Pater
nos y maternos cada uno en su tiempo son y an sido christianos
Viejos y limpios de toda mala rasa de moros Judios negros, mulatos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

nichtanos ni de los nuevam.te Convertidos â nra S.ta fe catho
lica ni Castigados ni penitenciados por el Santo tribunal de la
Ynquisicion ni por otro alguno en cuya posesion a tales reputtados
Viejos y limpios de toda onrrada y de estimacion Sean man
tenido y mantienen y por tanto an obtenido algunos empleos
honorificos Como el dho Don Fern.do de Espinosa que fue muchos
años hasta su fallecim.to Jurado del muy Ilustre ayuntam.to
de esta dha Ciudad todo lo qual Sabe y le consta del tiempo
por el Conocim.to trato y Comunicacion que à tenido y tiene
de dicha familia y Ser publico y notorio sin Cosa
en Contrario y responde

A la quarta preg.ta dijo q.e el dho Fern.do de Cala es menor de edad
de diez años poco mas Como lo Justifica de su partida de Bap.mo
su Madre de Thesera su madre Se halla viuda es Constante
por el fallecim.to de dho su marido su esencia estado le man
tiene y q.e el dho fallecim.to del referido su marido Consta por la
certificacion pres.da de la q.e se remite y responde
todo lo qual dijo Ser publico y notorio publica voz y fama
sin Cosa en Contrario y la Verdad en cargo de su Juram.to Fecho el
qual declaro no le tocan las Gen.s de la ley en Cosa alguna y lo firmo
y q.e es de edad de quar.ta y seis a.s firmolo dicho Rmo. Sr. Alcalde

Juan Duque Velasco
Sierra

Lic. Tamayo

Antonio Diaz de Sousa

Ante mí

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Testº. Benito dela Villa

En xerez dela frontera en dho dia diez y nueve de Sepre. del referido año de presentacion dela dha Dª Theresa dho Sor. Alcalde recivio Juram. de Benito dela Villa Vezº de esta dha Ciud. Collacn. del Sr. Sandiego Cc. del Barranco y haviendolo echo à Dios y àla Sta. Cruz segun drõ y prometido decir verdad preg. porel thenor delas preg. del sitado pedimto. dixo lo sige.

1 Ala primera pregta. dixo conose à Fernando de Cala menor hixo de Bartme. de Cala difunto y dedª Theresa de Espino su muger q lo ubieron de su lexmo. matrimo. y como tal hixo delos referidos lo criaron y sigue criandolo ladha Dª Theresa lo q sabe el testigo porel conosimto. q atenido y tiene conal referido y sus Padres sin cosa encontrario y se remite àla partida de su Baupmo. y responde —

2 Ala Segda. pregta. dixo que sabe q eldho Bartme. de Cala Padre deldho Ferndo. fue hixo lexmo. de dho Bartme. de Cala y de dª Juana Sorteño su muger vesinos y naturales que fueron de esta dha Ciud. y tambien sabe que la dha Dª Theresa fue hixa Lexma. del Jurado Dn. Ferndo. de Espino y de Dª Esperanza de Medina su segda. muger asi da como eldho Bartme. de Cala del matrimo. que sus respectivos Padres contraxeron q lo sabe por ser notorio y porel conosimto. que à tenido y tiene de una y otra familia y en todo se remite alas partidas de Baupmos. y casamtos. preds. y responde —

3 Ala tercera pregta. dixo sabe q eldho Ferndo. de Cala sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y demas sus ascendientes an sido y son Xpianos Viejos y limpios de toda mala Raza de moros Judios, negros, mulatos ni Xitanos ni delos nuevamte. convertidos à nra Santa fe Catholica ni castigados ni penitenciados porel Santo tribunal dela Inquisicion ni por otro alguno en cuya posecion y de tenerse onrrados y lexitimos sean mantenido y mantienen exerciendo empleos onorificos como eldho Dn. Ferndo. Espino

que fue Jurado de el muy Ilustre ayuntamiento de esta dicha Ciudad todo lo qual
Sabe y le Consta al testigo por el conocimiento y Comunicacion que à tenido con
las familias entera y particular noticia dello y ser notorio y respondiendo
A la quarta pregunta dijo que el dicho Fernando de Cala era de Edad de diez años poco
mas como se Justifica de la partida de su Baptismo à la que se remite y que la
dicha Da Theresa su madre se halla Viuda en Cuyo estado se mantiene
y que el fallecimiento de dicho su marido consta de la sertificacion presentada y el testigo
tiene asistido à su entierro y responde

Todo lo qual dijo ser publico y notorio publica Voz y fama sin nada
en contrario y la Verdad en Cargo del Juramento que tiene echo y dijo el
qual declaro no le tocan las Generales de la ley en Cosa alguna y lo firmo
y que es de edad de setenta y quatro años firmolo Su merced dicho señor Alcalde =

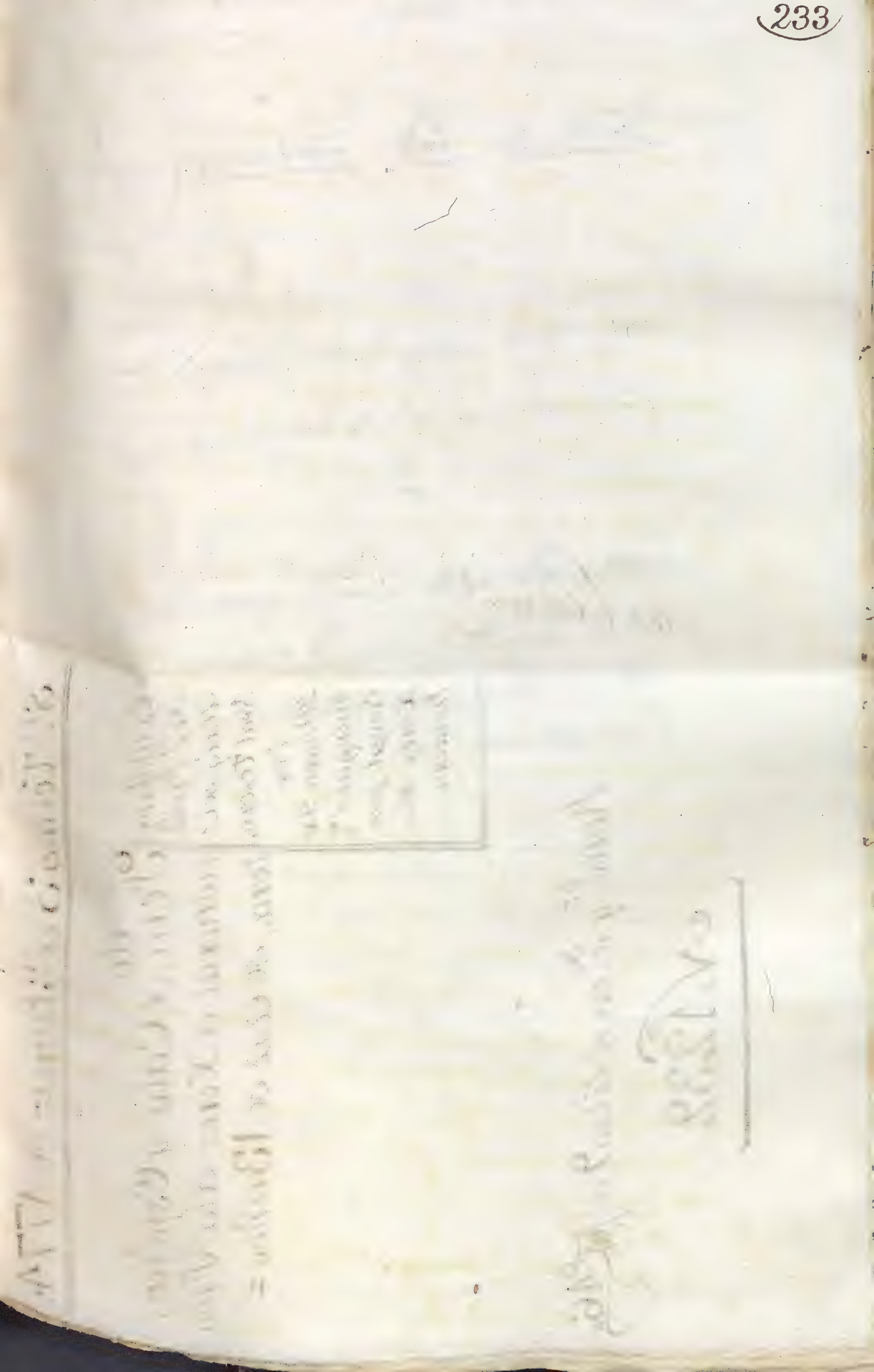
Lic. Tamayo — Benito de la Villa

Antonio Buitrago de Sosa
Ss.no pp.co

Comparesencia — En la Ciudad de Xerez de la frontera en diez y nuebe de Septiembre de mil setecientos
setenta y dos ante el señor Don Juan Tamayo Abogado de los Reales Consejos y Alcalde
ordinario en ella paresio Da Theresa de Espino Viuda de Bartolome de Cala Vecina
de esta dicha Ciudad y dijo que por aora no pretende dar mas Informacion que
la que tiene dada y pidio à Su merced que esta se la mande entregar original para
el efecto que tiene propuesto y pidio Justicia &a =

Auto — Y Vista por Su merced dicho señor Alcalde la referida Informacion dijo la
aprobaba y aprobo quanto à lugar en derecho y mandò que original se
le entregue à la dicha Da Theresa de Espino paraque use de ella donde
le convenga en la qual para su mayor validacion Su merced interponia
e Interpuso su authoridad y Judicial decreto quanto puede y de derecho
debe y asi lo proveyò y firmò =

Fs. — Lic. Dn Juan Tamayo — Antonio Buitrago de Sosa
Palomino — Ss.no pp.co



Sn. Telmo 3 de Febrero de 1774.

Es ahijado del Sr. Presidte. Marq. del Real Tesoro, por Dn. Juan Dominguez, Consul por Xerez de la frontera ----	Ferndo. de Cala y Espino, natural de Xerez de la Frontera, de edad de 13 años =

Rezivdo. y sdo. en el Libro 9, al folo. 46.

No. 1239.

Grazalema Año de 1774

Informazn. de Limpieza de sangre y genealogia de los autores

De

Antonio thomas de la Paz y Marin natural de Grazalema obispado de la Ciud. de Malaga hijo de Franco. de la Paz Marin y de Ana Gomez zarzuela

1º desta disposicion — tiene todos los requisitos mandados observar — 235

SEñor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Antonio Marin Gomez Zarzuela — â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 23 de Marzo de 1774 ad

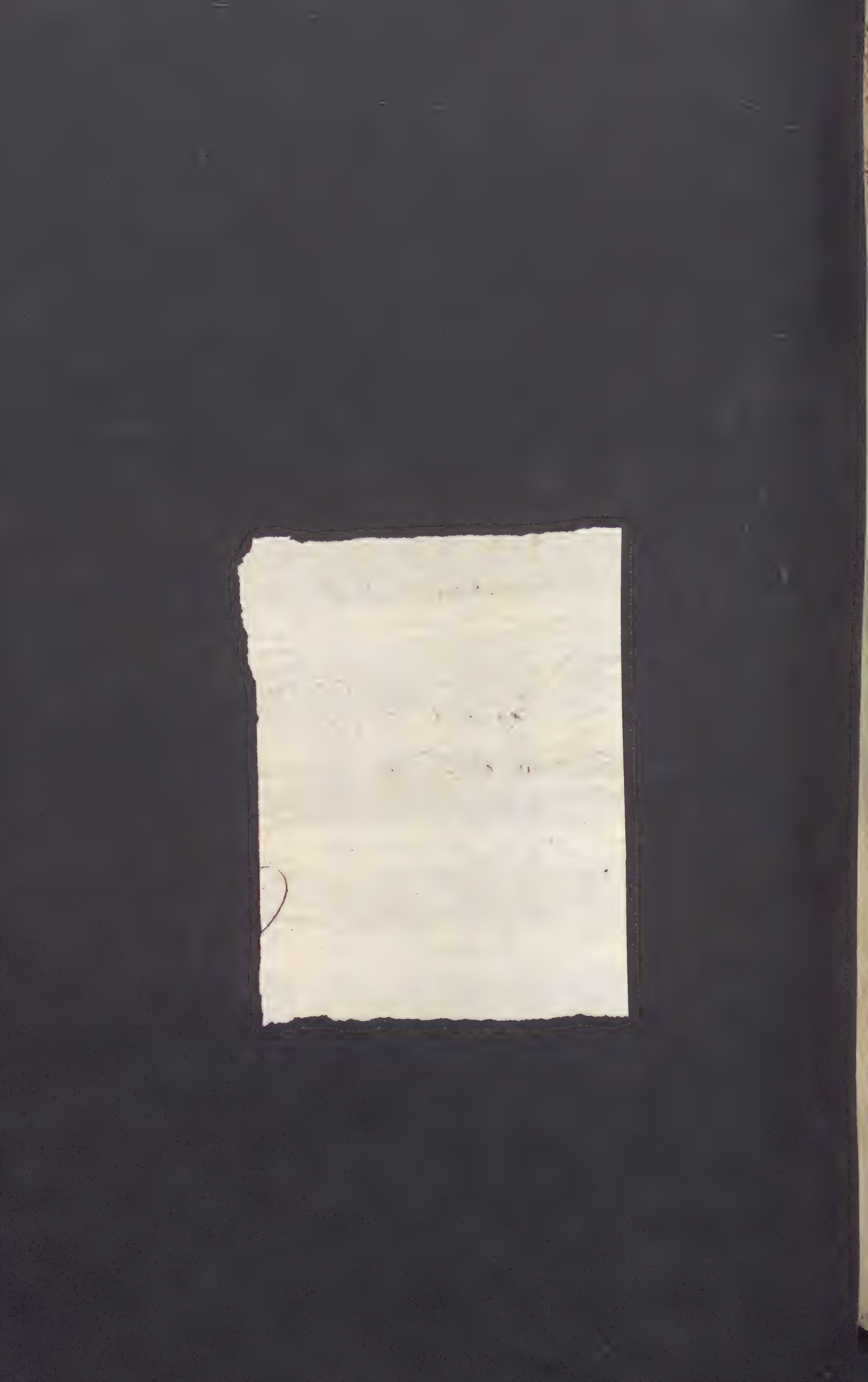
Ign.o Rod.z Pino — Juan Roldan

Reconosido por Medicina y Cirusia y lo emos encontrado sano sin lecion alguna y assi lo certificamos.........

D.or D.n Man.l Ant.o Rodrig.z

D.n Fulgencio Luis ...

Ynformacion de Dn. Antonio Marin presentadas pa. su ingreso en el Colegio de Sn. Telmo. el año de 1772.



Baptisma del Colegial

D.r D. Juan Mig.l Chacon Cura dela Parroq.l deesta Villa Certifico, que enel lib. que tiene el Archivo de ella, a f.s 201 la sig.te partida es como se sigue:

18 de Sep.re

En la Villa de Grazalema en veinte dias del mes de Septiembre de mill sett.os setenta, yo el D.n Antonio Gago Presb.o de licencia Parrochi Baptize a Ant.o Thomas hijo lex.mo de Fran.co de la Paz, nat.l de Setenil, y de Ana Mariz Barquera nat.l de esta Villa, y vez.o de ella; Declaro su Padre no aver tenido otro hijo deeste nombre, y asegura con Juram.to que nacio el dia diez, y ocho de dho mes, y año; fueron sus Padrinos D.n Bernardo Carrero, y D.a Josepha Maria Romero su mug.r vez.os deesta Villa alos quales adverti el parentesco Espiri.l que con su ahijado, y Padres han contraido, y la oblig.n de enseñarle la Doctrina Xptiana; testigos Joseph, y Joachin Morillo de que dho fee, y lo firma = D.n Fran.co Lopez Guijarro = D.n Antonio Gago

Concuerda con su orig.l que queda en dho Archivo aque me Remito, y para que conste apedim.to dela parte doi la pres.te que firme en dha Villa de Grazalema a Catorce dias del mes de febrero de mill sett.os setenta, y quatro años =

L.do D.r Juan Mig.l Chacon

Fernando Antonio de Carmona escriu.o del Rey nro. S.r del Ayuntam.to vnico y publico desta V.a certifico y doy fee; Que el S.r Lic.do D.n Juan Miguel Chacon Presv.o de quien parece dada y firmada la Certificacion antes d.ha es Cura de la Iglesia Parroquial de ella, y Como

Y lo administra los santos sacramentos
a los feligreses [illegible] y exerce dho. Minis-
terio y a todos sus escritos y certificaciones
seles ha dado y da entera fe i credito assi
en juicio como fuera de el y para que conste
a pedimento de Pablo [illegible] pongo el presente
en la [illegible] a [illegible] de [illegible]
mil setecientos [illegible] y quatro a

[illegible] Herrera

[illegible]

Baptismo de Padre del coleg-

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

D.or D.n Pedro Dominguez Troyano Cura de la Yg.a Parrochial de la Villa de Setenil Zertifico, que en uno de los Libros de Baptismo de ella ā fojas 42 la primera partida de la segunda plana es del tenor siguiente —

Partida. En la Villa de Setenil en onze dias del mes de Julio de mil setecientos, y doze años, Yo Don Geronimo Benítez de Salas Beneficiado de las Yglesias desta Villa, de licencia de Don Christoval de Castilla Cura propio en ella Bautize ā Francisco de la Paz hijo legitimo de Pedro Marin, y de Maria de Bargas su muger vecinos de dicha Villa y declaro el dicho su Padre no haver tenido otro del mismo nombre y aseguro con Juramento que nacio el dia cinco de dicho mes y año fue su Padrino Miguel Sanchez vecino de Sara al cual adverti el parentesco Espiritual que avia contraido con su ahijado y Padres y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana de que doy fee = Don Christoval de Castilla = Don Geronimo Benitez de Salas —

Concuerda esta Partida con la orig.l de d.ho Libro de Baptismos que queda en el Archivo desta Parrochial ā que me refiero: y para que conste doy la presente en la Villa de Setenil en onze dias del mes de Febrero de mill setecientos, setenta y Cuatro años —

D.r D.n Pedro Dominguez y Troyano

Joseph Luis Saez y Guerrero Escrivano de S. M. en su Corte, Reynos y Señorios, publico, del Cavildo, vezino y unico en esta Villa de Setenil; del Donadio y Casafuerte de termino propio del S.r Mariscal de la Villa de Alcala del Valle

233

Marques Alva de Dominguez mro. y Juez Receptor de
Rta. del Pueblo de Santiago Arme. Vecino Receptor
y doy fee q. el Pe. Ge. Pedro Dominguez Truxano de quien al
presente se halla avecinado la parroquia es Cura de la
Iglesia Parroquial de Santa Maria de la Encarnacion
Tomo dha. Villa como en ella se nombra, y como tal
le he visto administrar los Santos Sacramentos a sus
feligreses y hazer todos los actos anexos su ministerio
correspondientes, y la firma y rubrica q. en la citada
Parroquia se halla es la misma de q. usa en todos sus
escritos y certificaciones, a las q. siempre se les ha da-
do y da entera fee y credito en juicio y fuera de el
p.a. su fiel legal y de toda confianza y p.a. q. de ello
conste donde convenga de pedimto. del interesado
Doy el presente en la Villa de Serecin(?) en onze de
Setiembre de mil setecientos setenta y quatro

En fee dello lo signe y firmo

En testimonio de verdad

Joseph Diaz ...
Escrivano pp.co y de cav.do

Baptismo dela Madre del Coleg-

El Ldo. D.n Juan Mig.l Chacon Cura dela Parroq.l desta Villa, Certifico, que en el lib. 10 de Baptismos que tiene este Archivo al fol. 62 b.to la quarta partida es como se sigue=

En la Villa de Grazalema en veinte dias del mes de Mayo de mill setez.tos y diez y ocho años, yo D.n Miguel Carrero del Castillo Then.te de Cura desta Villa Bapticé a Maria Bernardina hija lexí.ma de Bartholome Gomez Sarzuela, y de Maria dela Encarnacion Cabrera su mug.r natu-rales, y vez.os desta Villa. Declaro su Padre no tener otra destos nombres, y ser segun su juram.to aver nacido dho dia; fueron Padrinos Joseph Ba-rea, y Maria Cabrera su mug.r vez.os desta Villa, a quienes adverti el parentesco Espiri.l y la oblig.n de enseñar la Doctrina xptiana a su ahijada de que doy fee, y lo firme = D.n Mig.l Carrero del Castillo —

Concuerda con su Orig.l que queda en dho Archivo a que me Remito, y para que conste a pedim.to dela parte doi la pres.te que firme en dha Villa de Grazalema á catorce dias del mes de febrero de mill setez.tos setenta, y quatro años =

Ldo D.n Juan Mig.l Chacon

Fr.

Fernando Antonio de Carmona escriv.o del Rey nro. S.or del Ayuntam.to unico, y pub.co desta v.a Certifico y doy fee; que el S.r Liz.do D.n Juan Mig.l Chacon Presv.o de quien parece dada y firmada la certificacion antez.te es Cura dela Ygl.a Parroquial de ella, y como tal Administra los santos sacramentos

aun feligresia, Ysa y exerce dho Ministerio, y atodos sus escritos y Certificaciones se les adado, y da entera fee, y Credito asi en Juicio como fuera del, y pa. q. conste donde convenga asolicitud de pte. del Sr. Dn. Pantaleon. pongo la presente en la Vª de ma. de Granada a doze de marzo de mil setes setenta y quatro a.

Ante Salam [illegible] Cardenas

Jn. Andrs. Carmona

Yo Dn Juan Miguel Chacon Cura dela Parroquial desta Villa, Certifico, que enel Lib. 7 de Desposorios que tiene este Archivo al fol. 168 la primera partida es como se sigue ——

Enla Villa de Grazalema en tres dias del mes de Mayo de mil Setes.^tos y quarenta y tres años: Yo Dn Xpthobal Martin de Padilla, Cura then.^te desta Villa, en Virtud de Mandam.^to del Sr Governador, Provisor, y Vicario Genl deste obispado, su fha en Malaga en Veinte, y dos dias del mes de Abril de este año; ante Dn Jorge del Aguila Notario Mayor de dha Ciudad, Despose por palabras de pres.^te que hizieron verdadero, y legmo. Matrim.^o a Juan Antonio Martin, nat.^l dela Villa deSetenil, hijo legmo. de Pedro Martin, y de Juana de Vargas de Palma su muger, con Ana Gomez Zarzuela, Viuda de Fernando Joachin Murillo, y ambos contrayentes Vez.^os de esta Villa; aviendo precedido las tres amonestaciones conforme al S.^to Concilio de Trento, y pasadas mas de Veinte y quatro horas despues dela ultima amonestacion, y no aviendo Resultado Canonico impedim.^to, aviendo Confessado, y Comulgado, y Examinadoles en la Doctrina Xptiana que supieron con todo lo demas que se manda por Constituciones Sinodales de este obispado; fueron testigos Juan Guerrero, Thomas Cordon, y Gregorio Ruiz, Vez.^os desta Villa, deque doi fee, y lo firme = Dn Xpthobal Martin de Padilla.

Concuerda con su Orig.^l que queda en dho Archivo aque me Remito, y para que conste a pedim.^to dela parte doi la pres.^te que firme en dha Villa de Grazalema a Catorze dias del mes de Febrero de mill Setes.^tos Setenta, y quatro años =

Ldo
Dn Juan Mig.^l Chacon

Fernando Ant.^o de Carmona ess.^no del Rey
N.^ro S.^or del Ayuntam.^to unico y publico de
esta V.^a Certifico, y doy fee; Que el Sr Lic.^do
Dn Juan Mig.^l Chacon Presv.^o de quien ala
parecer esta dada y firmada la Certificaz.^n

— Cura Rector de la Ygl.a Parroquial
desta V.a y Como tal Administra los S.
Sacramentos a sus feligreses: Doy fee
a dho Ministerio, y a todos los q.e la vieren
y Certificar. es verdad ... y
fee y credito asi en juicio Como fuera
de el. y para q. conste a solicitud de ...
[illegible] pongo la pres.te en la V.a de Gra...
a Doze de Marzo de mil setez.tos seten
ta y quatro

Antonio [illegible]

D.n Fernando Carmona

Baptismo del Abuelo Paterno-

D. Pedro Dominguez Troyano Cura de la Yg.a Parroq.l de la Villa de Setenil Certifico, que en uno de los Libros de Bapt.s de esta Parroq.a a la foxa ciento y siete la prim.a partida de la segunda plana es del ten.r sig.te

Partida. En la Villa de Setenil en catorze dias del mes de Julio de mill seiscientos y setenta años Yo el Licenciado Don Bartholome Moreno Cura de dicha Villa Batise a Pedro hijo de Pedro Marin y de Doña Ana Luis su muger fueron sus Padrinos Bartholome Martin Guijada y Alonso Delgado su hermano todos vecinos desta Villa a quien advertí el parentesco espiritual y obligacion y lo firmé = Nacio el dicho Bautizado el dia tres de dicho mes y año = Don Bartholome Moreno

Concuerda esta Partida con la orig.l de dho Libro de Baptism.s que queda en el Archivo desta Parroquia a que me remito; y para que conste doy la presente en la Villa de Setenil en onze dias del mes de Febrero de mill setecientos setenta y cuatro años =

Pedro Dominguez Troyano

Yo Josef Luis Paez y Gutierrez Ess.no de Su Mag.d en su Corte Provincias y Señorios publico de Cau.o vezino, y unico en esta Villa de Setenil del Donadio y Casafuerte de tomillos propio del S.r Mariscal de la Cas.a de Alcala del Valle Marques de la de

241

Benamexi mi S.r y Juez Rezeptor de la Renta del Voto de S.n S.ntiago de este Reino Zertifico y Doy fee q.e D.n Pedro Domínguez Troiano de quien al parezer se halla autorizada la Partida q.e antezede es Cura de la Iglesia Parroquial de Santta Maria de la Encarnazion de esta Villa como en ella se nombra y como tal, le he Visto admenistrar los santos Sacramentos a sus feligreses y hazer todos los actos de Su ministerio correspondientes, y la firma y rubrica q.e en la referida Partida se halla es la misma de que usa en todos sus escritos y certificaciones, alas q.e siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del p.r ser fiel, legal, y de toda confianza y para que assi conste donde combenga a pedim.to del interesado doy el presente en la s.d de Benamexi en onze de febrero de mill setecientos setenta y quatro ——

En fee de ello Lo signe y firme

En testim.o de verdad

Joseph Diaz [illegible]

Escrin.o pp.co y de Cab.do

Baptismo de la Abuela Paterna

Pedro Domínguez Troyano Cura de la Yglesia Parrochial de la Villa de Setenil certifico que en uno de los Libros de Baptismos de ella a fojas 149 la segunda partida de la plana primera es del tenor siguiente —

Partida — En la Villa de Setenil en veite y un dias del mes de Septiembre de mil seiscientos y setenta y cuatro años Yo el Lic.do Joseph Perez Mexia de licencia del Lic.do Don Juan de Rivera Cura desta Villa Baptizé a Ysabel Maria hija de Salvador Perez y de Maria de Bargas su muger fueron sus padrinos Don [illegible] del Valle Taruvilla y Doña Cathalina de Vilchez su muger a los cuales adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana = Recivi juramento preguntando si havian tenido los padres otra hija deste nombre y dixeron que no y que nacio el dia veite de dicho mes y año y en fee de ello lo firme = Don Juan de Rivera = Joseph Perez Mexias =

Concuerda esta partida con la original de dho Libro de Bapt.s que queda en el Archivo de esta Parroquia a que me refiero y para que conste doy la presente en la Villa de Setenil en onze dias del mes de Febrero de mill setecientos, setenta y cuatro años =

Pedro Dominguez Troyano

Joseph Luis Paez y Gutierrez Ss.no de S. M. en su Corte, Reinos y Señorios de Cau.do y publico, vez.o

242

y unico en esta V.ª de Settenil, Del Donadio y Casa fuerte de tomillos propio del S.r Mariscal de Castilla de Alcala del Valle Marques de la de Benamexi mi S.r y Juez rexeptor de la renta del voto de Señor Santiago de este reino Zertifico y Doy fee q D.n Pedro Dominguez Traxano de quien al parezer se halla autorisada la Partida que antezede es Cura de la Iglesia Parroquial de Santta maria de la Encarnazion de esta dha Villa q en ella se titula, y como tal le he visto administrar los Santos Sacramentos, a sus feligreses y hazer en todos los actos correspondientes, y propios de el referido su ministerio y la firma y Rubrica con que se halla legalisada la de ella es la misma que usa en todos sus escritos y Zentificaciones, a las quales siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el por ser fiel, legal, y de toda confianza y p.ª q asi conste donde combenga y obre los efectos que lugar aia de pedim.to de la parte de el intteresado doy el presente en la V.ª de Setenil en once de febrero de mil settez.os setenta y cuatro

En fee dello Lo signe y firmo

En testim.o de verdad

Joseph Luis Cevallos
escrin.o pp.co y de Cab.o

Bapt.mo del Abuelo Materno

El Ldo. Dn. Juan Migl. Chacon Cura de la Parroqt. de esta Villa, Certifico, que en el Lib. 8 de Bapmos. que tiene este Archivo al fol. 49 la tercera partida es como se sigue+

En la Villa de Grazalema en veinte, y nueve dias del mez de Marzo de mill, y seicientos, y noventa, y siete años; Yo el L.do Dn. Pedro Gallardo Corbacho Presbo. thente. de Cura de esta dha. Villa Baptize a Bartholome Manuel hijo de Juan Gonzalez Calle, y de Da. Ana Sarzuela su muger Vez. y patronales de esta Villa; y declaro su Padre con Juramto. aver nacido el dia veinte, y seis de dho mez, y año, y por aver tenido otro de este nombre; fue su Padrino el L.do Dn. Juan Carrero Abogado, Vez.o de esta Villa, al qual le Constan sus obligaciones de que doi fee, y lo firme = L.do Dn. Pedro Gallardo Corbacho

Concuerda con su Orig.l que queda en dho Archivo a que me Remito, y para que Conste a pedimto. de la parte doi la presente que firme en dha Villa de Grazalema à Catorce dias del mez de febrero de mill Setes.tos Setenta, y quatro años =

Fue

L.do Dr. Juan Migl. Chacon

Fernando Antonio de Carmona escno. del Ylmo. Sr. del Ayuntamto. unico, y Publico desta Va. Doy fee; que el Sr. Lizdo. Dn. Juan Migl. Chacon Presvo. de quien parece dada y firmada la Certificazn. antete. es Cura de la Ig.a Parroquial de ella, y como tal administra los Santos Sacramtos. a sus feligreses

Usa y exerze dho. Ministerio; y à todos
sus escritos y certificaz.s seles à dado,
y dà entera fee, y credito asi en juicio
como fuera del; y p.a q.e conste donde con-
benga à solicitud de parte le otorgo por
[illegible] la presente en la v.a de Grazalema
à doze de março de mil setez.s setem-
ta y quatro a.s

Esteban Herrera

Fern.do Ant.o de Carmona

Baptismo dela Abuela Materna

244

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

D. Juan Mig. Chacon Cura dela Iglesia de esta Villa, Certifico que en el Lib. 2 de Baptismos que tiene este Archivo al fol. 87 Bto la primera partida es como se sigue

En la Villa de Grazalema en veinte, y seis dias del mes de Marzo de mill, y setecientos años, Yo el Sr. Dn. Antonio Ximenes Beneficiado de las Iglesias de Montejaque de Licencia del Sr. Bach. Dn. Pedro Gallardo Galeote Cura desta Villa, Baptize á Maria dela Encarnacion hija legma. de Pedro Benitez Lozano, y de Maria delos Santos Moreno, vez.os y naturales desta Villa, y declaro su Padre no aver tenido otra de este nombre y aver nacido el dia veinte, y cinco de dho mes, fueron sus Padrinos Antonio Ximenes del Canto, y Josepha Borrego su mug. vez.os desta Villa a los quales adverti el parentesco espirl. y la oblig.n de enseñar a su ahijada la Doctrina Xptiana, y en fee de ello lo firme = Pedro Gallardo Galeote = Dn. Antonio Ximenes del Canto

Concuerda con su Orig.l que queda en dho Archivo a que me Remito, y para que conste a pedimto. dela parte doi la presente que firme en dha Villa de Grazalema á Catorce dias del mes de febrero de mill setes.tos setenta, y quatro años =

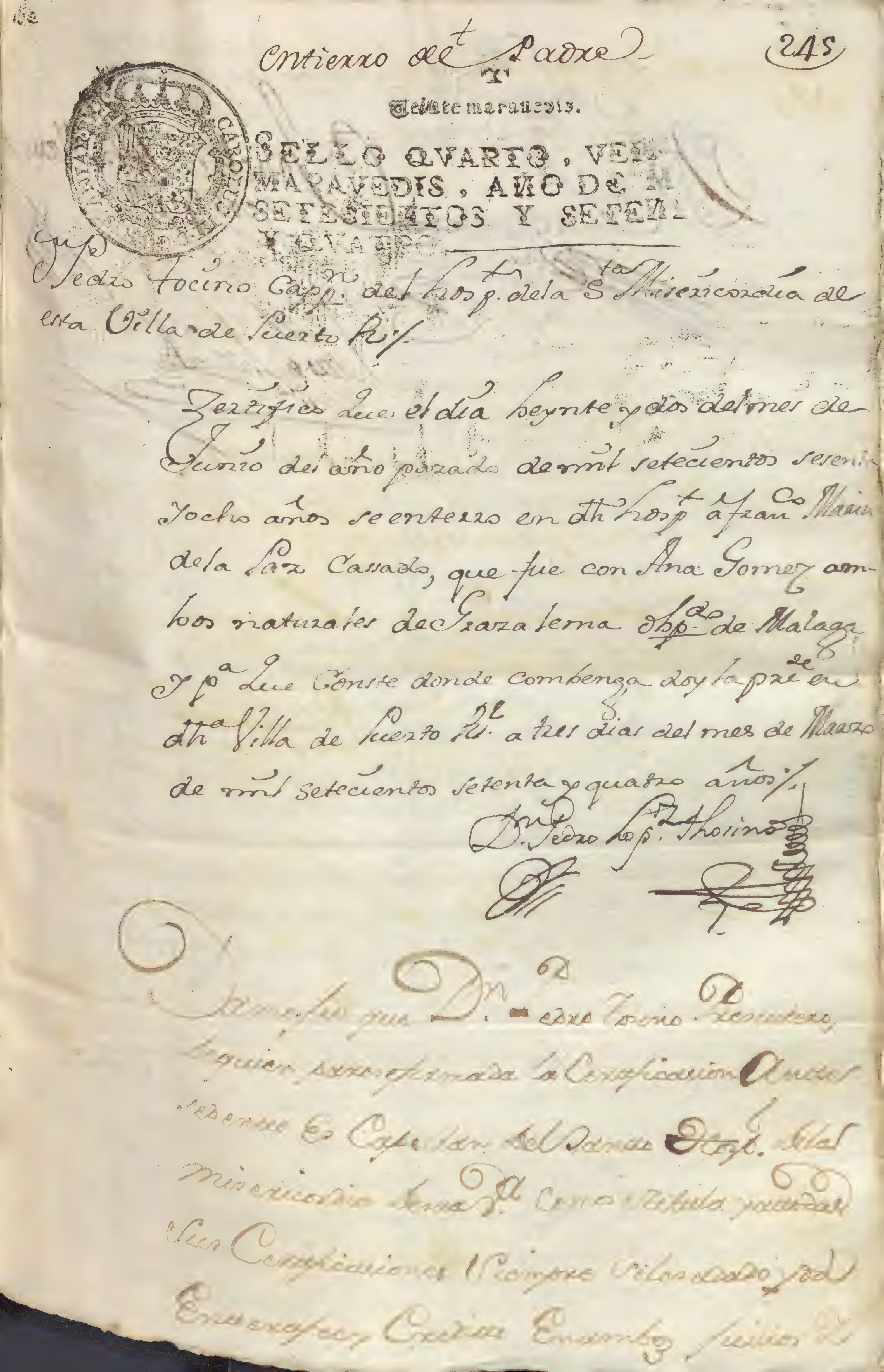
Ldo Dn. Juan Mig.l Chacon

Fernando Antonio de Carmona essno. del Rey nro. Sr. del Ayuntamto. unico, y publico destavilla de Grazalema certifico, y doy fee, que el Sr. Lizdo. Dn. Juan Mig.l Chacon Presbo.

que parece esta dada y firma
da la Certificacion antecedente, es Cura
de la Yglesia Parroquial della, y Como
tal administra los santos Sacramentos
a sus feligreses: Usa y exerce dho minis-
terio, y a todos sus escritos y certificaciones
se les a dado y da entera fee y credito asi
en juicio como fuera del. Y para que conste
donde combenga, Doy el presente en la
Villa de Granadilla a doze de Marzo
de mil setecientos setenta y quatro de

Antonio Cercadas

Juan Ant. Carmona



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI[...] MARAVEDIS, AÑO DE M[...] SETESIENTOS Y SETEN[...] Y QVATRO.

Dn Pedro Focino Cappn del hospl dela Sta Misericordia de esta Villa de Puerto Rl.

Certifico que el dia beynte y dos del mes de Junio del año pasado de mil setecientos sesenta y ocho años se enterro en dho hospl a Franco Marin dela Paz Cassado, que fue con Ana Gomez ambos naturales de Grazalema obpdo de Malaga. Y pa que conste donde combenga doy la presente en dha Villa de Puerto Rl a tres dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y quatro años.

D. Pedro Hospl Thosino [rubric]

[rubric] [rubric]

Damos fee que Dn Pedro Focino Presvitero, de quien parece firmada la Certificacion antecedente es Capellan del Dicho Hospl. dela Misericordia desta Va como se titula y a todas sus Certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de

para q.e conste firmamos las. ormatte en [illegible]

R.l ffa Ottaneru

Rufino Garzia

Pedro Joachin Josph Moreno

Alferes Ferrer

Joseph

Pedro de Velazquez

Información 7

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

Ana Gomez Zarzuela vezina y Natural de esta v.a de Grazalema y biuda en primeras Nupcias de Fernando Sanchiz Truxillo; y en segundas lo soy de Fran.co de la Paz Marin; cuios dos Matrimonios que contraxe con los conecidos; y la Atencion de todo ultimo, se comprueva de las fees, que con la solemnidad devida presento y Juro; ante vm. como mas aya lugar Digo; Que de dho. mi segundo Matrimonio me quedo y tengo por mi hijo Legitimo, y del citado Fran.co de la Paz, à Antonio thomas, que se halla en la edad de entre onze à Doze años, lo que tambien se Justifica de ciatra fee de su Baptismo, q.e igualmente presento; Y porquanto tengo pretencion de entrar al referido mi hijo en el Real Colegio seminario de S.n telmo de la Ciudad de sevilla, combiene à mi dro. Justificar con test.os la certeza de dicha enunciada edad que acredita la cita da su fee de Baptismo, de ser sano sin leccion alguna, no tartamudear, ni ser [illegible] è ignorante, antes bien que demuestra [illegible] y [illegible] cia en su entendimiento; Como tambien, que el mencionado su Padre mi segundo Defunto marido, fue Natural de la villa de Setenil, y hijo legitimo y de leg.mo Matrimonio de Pedro Marin, y de Ysabel Maria de Rangas; y que el Pedro lo fue hijo de otro Pedro Marin, y de D.a Ana Ruiz; y la Ysabel Maria de Rangas fue hija de Salvador Perez, y de Maria de Rangas, como asi lo producen, las fees de Baptismo de el nominado mi marido, y los expresados sus Padres, y de que todos fueron de la misma Naturaleza de Setenil, q.e igualmente presento; y que yo fui hija legitima y de legitimo Matrimonio de Ram.n Gomez Zarzuela, y de Maria de la encarnacion Cabrera mis Padres; y que el Ram.n lo fue hijo de Fran.co Gonzalez

Calle, y de Dª. Ana Zarzuela; y la Maria de la
Encarnacion Cabrera mi Madre, fue hija lexitima
y de leximo. Matrimonio de Pedro Benitez Zapata, y
de Maria de los santos Moreno, cuia mi fee de
Baptismo, y de los dhos. mis Padres en los mismos
terminos hago presentacion de ellas; y cuios
testigos seran tambien examinados en razon
de lo sauen, y les Consta por conocimiento o
Notoriedad, que todos los indiuiduos de las
expresadas Lineas an sido y son Christianos
Viejos, Limpios de toda mala raza sin Mez-
clacion de sangre, de Moros, Moriscos, Judi-
os Herejes, Mulatos, y de otra secta; que
no an usado oficios viles, que les aya motiva-
do Infamia; antes bien de arreglada vida
fama y Costumbres, temerosos a Dios nro.
Sr.; obedientes à la Real Justicia; que no
an cometido Excesos ò Delitos por los que ayan
sido Presos, Procesados ni Castigados por ningun
Tribunal de ella, ni el de la santa Inquisicion.
La qual Justificacion sea precediendo citacion
del Cauallero Sindico Procurador General de
esta villa, y dada en la parte que baste, in-
terponiendo Vm. en ella su authoridad, y de-
creto Judicial quanto puede y a lugar en
dro. se me entregue todo original para usar
de ella como me Combenga por tanto =
A Vm. pido y suplico que hauiendo por pre-
sentadas las fees que lleuo citadas; se sir-
va admitirme la Justificacion de ser
ofrecidas en todo mandar como solicito

tengo por ser Justicia que pido, y en
lo necesario Juro &c.ª

Diliga. En la Villa de Grazalema en once dias del mes de Marzo de mill setez.tos veinte y quatro años yo el ess.no Ana Gomez Zarzuela ver.a de esta Villa le notifiqué el pedimiento con las partidas de Bap.mo casamiento y de difuntos y de su mujer y hijos para presentarlo al S.r D. Fran.co Olivo Mariscal Alc.de ordinario de esta Villa de que doy fee =

Fern.do And.s de Carmona

Auto. Por presentado el pedimiento con las partidas de Bap.mo Casamiento y de difuntos que con el se presentan por el S.r D. Fran.co Olivo Mariscal Alc.de ordinario de esta Villa dijo respuesto todo, y que con citacion de D. Juan Manuel Atienza ... Procurador Mayor del Comun, Ana Gomez Zarzuela viuda, de la Informacion que ofrece y que los testigos que presentare se examinen por ante mi el presente ess.no y por este auto lo proveyó y firmó en la Villa de Grazalema à doze de Marzo de mill setez.tos veinte y quatro =

Fran.co Olivo

Fern.do And.s de Carmona

Citacion. En Grazalema en dicho dia mes y año yo el escrivano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

tive como se manda en el auto anter.te à D.n Juan Alemann Sindico Procur.or Gen.l de esta V.a en su Per-sona quien manifesto quedar entendido doy fee

Carmona

Notif.n

En dha V.a en dho dia mes y año yo el escribano no-tifiquè e hize saver el auto anter.te à Ana Gomez Zarzuela vezina de esta V.a en su Persona doy fee

Carmona

test.o Marco Benitez Almario

En la v.a de Grazalema en el dho dia Doze de Mar-zo de mil setecientos setenta y quatro años, ante el S.r D.n Fran.co Olivo Mariscal Alcalde ordinario de ella; por Ana Gomez Zarzuela vez.a de esta v.a viuda en segundas Nupcias de Fran.co de la Paz Marin se presentò p.r testigo para la Justificacion ofrecida y q.e le està mandada dar a Marcos Benitez Almario vezino de esta villa de quien su md. p.r ante mi el escrivano rezivio Juramento que hizo por Dios y una Cruz en forma de dro. encargo del prometio Decir verdad, y preguntado al tenor del Pedimento que antecede Dijo, conoce a las referidas Ana Gomez Zarzuela que es Natural y vezina de esta villa, y viuda en segundas Nupcias de Fran.co de la Paz Marin Natural que era de la de Ubrique..., y save que de este Matrimonio le que-dò y tiene por su hijo lexitimo à Anton...

tiempo, que es de Edad, como de onze à doze años, al qual conoze mui bien el testigo, mediante lo qual y trato que con él à tenido puede asegurar estar sano y sin lesion alguna, pues no la à observado, ni tampoco tartamudear la lengua, no ser fatuo, ni Ygnocente antes bien segun sus razones manifiesta transcendencia en su entendimiento, por lo qual comprehende que Doctrinandolo, y aleccionandolo en qualesquiera arte à que se le dedique, podrá con facilidad dar muestras de su adelanto, Y mas con respecto à su corta Edad; Que à causa de haver el testigo estado en la expresada Villa de Setenil, y directamente queridose ynstruir en ella qual fuere la familia y circunstancias de Franco de la Paz Marin ya defunto segundo marido que fue de la enunciada Ana Gomez Zarzuela, de le (?) ynformò, ser una de las que se reputauan por de toda estimacion y honor, y q. tal tenida, y haver sido hijo el dho. Franco de la Paz, de Pedro Marin, y de Ysabel Maria de Vargas, y aquel Pedro tambien hijo legmo. de otro Pedro Marin, y de Da. Ana Ruiz; y que la Ysabel Maria de Vargas fuè hija legma. y de legmo. Matrimonio de Salvador Perez, y de Maria

828

de Burgos; Y assi mismo, que la citada Ana Gomez Zarzuela fue hija legitima de legitimo Matrimonio de Bartme. Gomez Zarzuela, y de Maria de la Encarnacion Cabrera, y aquel Bartme. hijo de Franco. Gonzalez de la Calle, y de Da. Ana Zarzuela, y la Maria de la Encarnacion, hija de Pedro Benitez Zapata, y de Maria de los santos Moreno su Muger toda esta Linea Naturales, y Vezinos que an sido de esta villa, sobre cuyos respectivos entronques se Remite para maior satisfaccion à lo que producen las fees presentadas, con consideracion à que aunque los ultimos va Narrados, no los à conocido, y solo si la expreccion hecha es por notoriedad que dello tiene, y de la misma, y por lo que à advertido àsegura, que unas y otras Lineas an sido y son Christianos viejos, Limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Moriscos, Hereges, Negros, Mulatos, ni de los nuevamente combertidos à nuestra santa fee Catholica, ni de otra secta ò Infestacion de Sangre; ni tampoco usado oficios Viles, que les aya motivado Infamia; Que todos, y cada uno de por

familias an sido de arreglada vida, fama y cos-
-tumbres, temerosas à Dios nuestro señor, y obe-
-dientes à la Real Justicia, sin q. ayan co-
metido Exesos ni Delitos por los que ayan
sido Presos, Procesados, ni Castigados por
ninguan Tribunal Real, ni el de la Santa
Inquisicion, Mediante lo qual, y que
no à conocido el testigo ponerseles obsefec-
-cion alguna à dhas. familias, las tiene
por de todo honor, y à el hauer cosa
en contrario era regular lo supiese el tes-
-tigo, por esta villa de facil Comprehen-
-cion, y lo mismo hubiera sucedido, quan-
do en la de Setenil pretendio Informar-
se de la familia del francisco de la Paz
Marin; todo lo qual dise es la verdad
en cargo de su Juramento y que està en
la primaria edad de treinta y siete años; Lo firmo
con su mrd. dho S.r Alcalde, de que yo el
escriuano doy fee =

Olivares + Marco benitez de maria

Fran.co Ant.o de Carmona

Test.o
Juan del
Rio Calvar.

En la villa de Grazalema en el referido
dia Doze de Marzo de mil setez. setenta

239

y quatro años; ante Sm.d dho. S.or Alcalde
por esta parte para la referida su Justifica
-cion presentò por testigo à Juan del Rio
Casas vezino de esta villa de quien S. md.
ê antemi el escrivano recivio Juramento
q. hizo p. Dios y una Cruz en forma de dro.
encargo del prometio decir verdad, y pre-
-guntado al tenor del Pedimento que ante-
-cede Dixo, conoce à Ana Gomez Zarzuela
vez.a de esta villa y viuda de Francisco de la
Paz Martin con quien estubo casada en
segundas Nupcias, y de cuio Matrimonio
tambien à conocido tubieron, y le quedò à
la referida Ana p. su hijo leg.mo à Antonio
thomas, que en la actualidad es de edad de
onze à Doze años, como mui bien lo produce
su fee de Baptismo, y al qual, segun la
comunicacion, que con dho. muchacho ha
tenido el testigo, puede manifestar, no ha-
-verle observado padecer accidente alguno
ni tener leccion en su Persona, antes bien
disfrutar salud; Que de la pronunciacion
que tiene, no le à advertido tener tremulo
la lengua, y si expedita, y tambien tener
juicio, manifestando luzes claras en

su entendimiento, y mediante estas cir-
-cunstancias forma juicio, que aleccionandole
è Ynstruyendo al referido Antonio Thomas,
en qualquiera Arte, con facilidad dará mues-
-tras de su adelanto; Que haviendo el testº
comunicado con frecuencia la Villa de Se-
-temil, en ella se à Ynstruido de que la
familia del Franᶜᵒ de la Paz Marin, que
era de aquella Naturaleza, y vezº de esta
villa, estava y lo havia estado tenida por
de las de buenas circunstancias, y de publico
y notorio save que el antedho era hijo
legmo de Pedro Marin, y de Ysabel Maria
de Bargas su legma Muger; y asi el Pedro lo
fue de otro Pedro Marin, y de Dª Ana Ruiz;
y la Ysabel Maria de Bargas tambien
hija de Salvador Perez y de Maria de
Bargas, y todos Naturales de dha villa de Sete-
-mil; Y que la Ana Gomez Zarzuela p.
quien es presentado, fue hija lema y de
legmo Matrimonio de Bartme Gomez Zar
-zuela, y de Maria de la Encarnacion Cabre-
ra; Y asi el Bartme tambien fue hijo de
Franᶜᵒ Gonzalez Calle, y de Dª Ana Zarzuela,
y la Maria de la Encarnaᶜⁿ Cabrera

Vista la Ex.ma de Pedro Benitez Zapata y de
Maria de los Santos Moreno, sobre cierta
respectivas delimaciones se remite à lo
que produciran las fees presentadas; Tam
de la misma notoriedad, como de lo q.e à convid
save, que todos y cada uno de los Individuos
de dhas familias, an sido y son Christianos
Viejos, limpios en su sangre de toda mala
ernacion, y Raza de Moros, Judios, ni sectas
nuevamente combertidos à n.ra S.ta fee
Catholica, ni Negros, Mulatos, como tam
-poco, que no an sido Infamados, ni hauer
usado oficios Viles, pues no lo han exerci
-do, ni motivado exesos ò Delitos por
que ningun Tribunal R.l ni el de
la S.ta Inquisicion les aya Preso,
Procesado, ni Castigado; y q.e si al hauer
algo encontrario, era regular lo hu
-piese el test.o p.r q.e se diria notoria
-mente, como suele suceder en estos
Pueblos Cortos en donde facilmente
se comprehenden semejantes defectos
que es lo q.e saue y puede decir en
razon de lo q.e ha sido preguntado
y la verdad en cargo de su Juram.to

y sera en edad de quarenta y cinco
q. lo firmara y Smd. doy fee=

Alc. Pinedo + Juan del Rio

Ante mi
Carmona

Testigo
Joseph de Moya

En la Villa de Guaz.ma en dho dia Doce de Marzo de este año; ante Smd. dho Sr. Alc.e Aparte q.e la refexida su Informacion presento p. testigo á Joseph de Moya vez.o de ella de quien su md. por ante mi el es.no recivio Juramento, q.e hizo p.r Dios, y una Cruz en forma de Dro. en cargo de el prometio decir verdad; y preguntado al tenor del Pedimento que antesede Dijo: Conoce á Ana Gomez Zarzuela, por cuya parte es presentado, y que es viuda de Fran.co de la Paz Maxin en segundas nupcias; y sabe que de este Matrim.o tubieron por su hijo legitimo á Antonio Thomas, que es cuida y asiste la expresada su Madre, y será de la Edad de once á Doze años, como lo produzirá su fee de Baptismo á la que se remite; y aviendo muchacho, p.r el Conocim.to q.e tiene de el tiene lo contempla sano, y sin leccion y tambien que no es tartamudo de la lengua ni fatuo, ò ignorante antes si produzen sus razones mas luzes claras en su entendim.to

y segun estos muestras Conseptua, que Doc-
-trinandola ò Imponiendolo en qualquiera
asumpto, con brevedad lo Comprehenderia y
dirijira à su tiempo lo que así se le enseñe;
Que à Causa de Haver Vivido veinte y dos
años en la villa de Setenil el testigo à
donde fue desde la edad de Doze, y lo Ve-
tante de su tiempo en esta de Grazalema
Save y à conocido y tambien p. notoriedad, q.
el Franc.co de la Paz Marin fue hijo lex.mo
y de lex.mo Matrimonio de Pedro Marin, y de
Ysabel Maria de Bargas; y q. aquel Pedro lo
fue de otro Pedro Marin, y de D.a Ana Ruiz,
y la Ysabel Maria de Bargas, hija de Sal-
-vad.r Perez, y de Maria de Bargas todos Na-
-turales de dha villa de Setenil; Y en igual mod.
q. la Ana Gomez Zarzuela tambien fue
hija de Bart.me Gomez Zarzuela, y de Ma-
-ria de la encarnacion Cabrera su mugere
aquel Bart.me hijo de Franc.co Gonzalez Calle
y de D.a Ana Zarzuela; y la Maria de
la Encarnacion, hija de Pedro Benitez
Zapata y de Maria de los santos Moreno
esta Linea de la Naturaleza de esta re
ferida villa, sobre cuias respectivas Del
maciones se refiere p. mal. tercera
lo q. produzcan las fees presentadas; Y
que todos y cada uno de dhos famil.as

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

an sido tenidos y reputados pr. de buena sangre limpios de ella y de toda infestacion como de moros, moriscos, Judios Herejes, ni de los nuevam.te combertidos a nra. s.ta fee Catholica y asi mismo de negros mulatos, y q. no an exercido oficios viles, que les aya causado infamia; que an tenido temor a Dios nro. obed.tes a la R.l Just.a, y q. no an cometido delitos p. donde esta, ni el tribunal de la santa Inquisicion les aya castigado; cuias buenas circunstancias son las que conservan en ser las buenas familias, y en esta de que se trata asi lo a observado sin cosa encontrario, pues a el hauer en una o otra linea defecto alg.o premedita lo hubiera oido, p. no reservarse en esto el Pueblo estos semejantes especies; todo lo qual dicho ser la verdad encargo de su Juram.to y q. esta en edad de setenta a. y no firma p. decir no sauer, lo hará un tes.o

doy fee =

D.r Ricart

Fran.co Ant.o de Caramia

Dilig.a / En Gran.da en dho. dia mes y año, ante mi el

cetthiu.º parecio Ana Gomez Zarzuela vez.ª
dha y dixo q. p.r esta Ynformaz.on q.e acom
na presentaua mas tes.os q. los examinados
y p.a q. conste lo pongo p.r dilix.a doy fee

Carmona

Auto

Traslado al Sindico Procurad.r Gen.l desta dha
villa p.a q. en razon de la Ynformaz.on
antecedente expunga lo que se le ofrezca
à fauor de la vindicta publica y fho. se
traiga; Lo mandò assi el S.r d.n Fran.co Oliua
Mariscal Alc.e ord.o desta v.a de Grazalema
en ella à Doze de Marzo de mil se-
tecientos setenta y quatro d.s

Oliua

Ante mi Andres de Carmona Ess.no

N.n y resp.ta del sindico

En la villa de Grazalema en el referido dia doze de marzo del este mismo año a presencia de su m.d dho s.r Alc.e yo el ess.no notifiquè è hize saver el auto de traslado antezed.te à d.n Juan de Alenzia Sindico Procur.or Gen.l desta v.a en su persona quien instruido de lo pedido p.r Ana Gomez Zarzuela viuda, lo q.e produze las certificac.s presentadas y lo que an dicho los test.s examinados dixo q.e teniendo como tiene ciertos por fieles y legales y todo lo obrado por cierto y verdadero sin cosa en contrario no tiene q.e exponer cosa alguna de oposicion, pues

no considera haya perjuicio en q.e se entregue origin.l este expediente ala parte para q.e use del como le combenga, y lo firmaría con Su m.rd de q.e yo el ess.no doy fee =

D.r Rivera | Juan Atiencia | Fern.do Ant.o Carmona

auto/ En la villa de Grazalema en doze dias del mes de marzo año de mil setecientos setenta y quatro el S.r D.n Fran.co Oliva Mariscal Alc.e ordin.o en ella haviendo visto estos autos e Informac.n dada p.r Ana Gomez Zarzuela viuda en segundas nupcias de Fran.co de la Paz Marin y lo q.e a dicho el Sindico Procur.r Gen.l D.n Juan de Atienzia en su anteced.te respuesta: Dixo: Devia de aprobar y aprobó las dilig.s de este expediente quanto a lugar p.r Dr.o y mandó q.e para q.e la parte use del q.e le convenga se le entregue origin.l y en todo Su m.rd Interpone la authoridad de su oficio quanto puede y deve p.a su mayor validac.on y assi lo mandó y firmó de q.e yo el ess.no doy fee =

Fran.co Oliva | Fern.do Ant.o Carmona

N.ª/ En Grazalema en dho. dia doze de marzo del referido año yo el esss.no hize saver el contexto del auto antezedente à Ana Gomez Zarzuela viuda vezina de esta dha v.a en su persona, doy fee =

Carmona

S.n Telmo 23 de Marzo de 1774.

2.º

Es ahijado del Sr. Presidte. Marques de el Real Tesoro por toda la Diputacion

Antonio Marin Gomez, natural de la villa de Grazalema, de edad de 12 años.

Rezivido, y sdo. en el Libro 9.º al folº 47.

N.º 1240.

Ynformación hecha por María Lorenza Orellana Viuda de Luis del Hierro como Madre de su menor hijo Ygnacio del Hierro en Razon hacer Christianos Viejos y demas q[e] contiene =

✠

SEñor Contador D. Manuel de Reg.na

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Ygnacio Joseph del Hierro y Orellana â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evácuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 5 de Abril de 1771

Rivero Pino Roldan

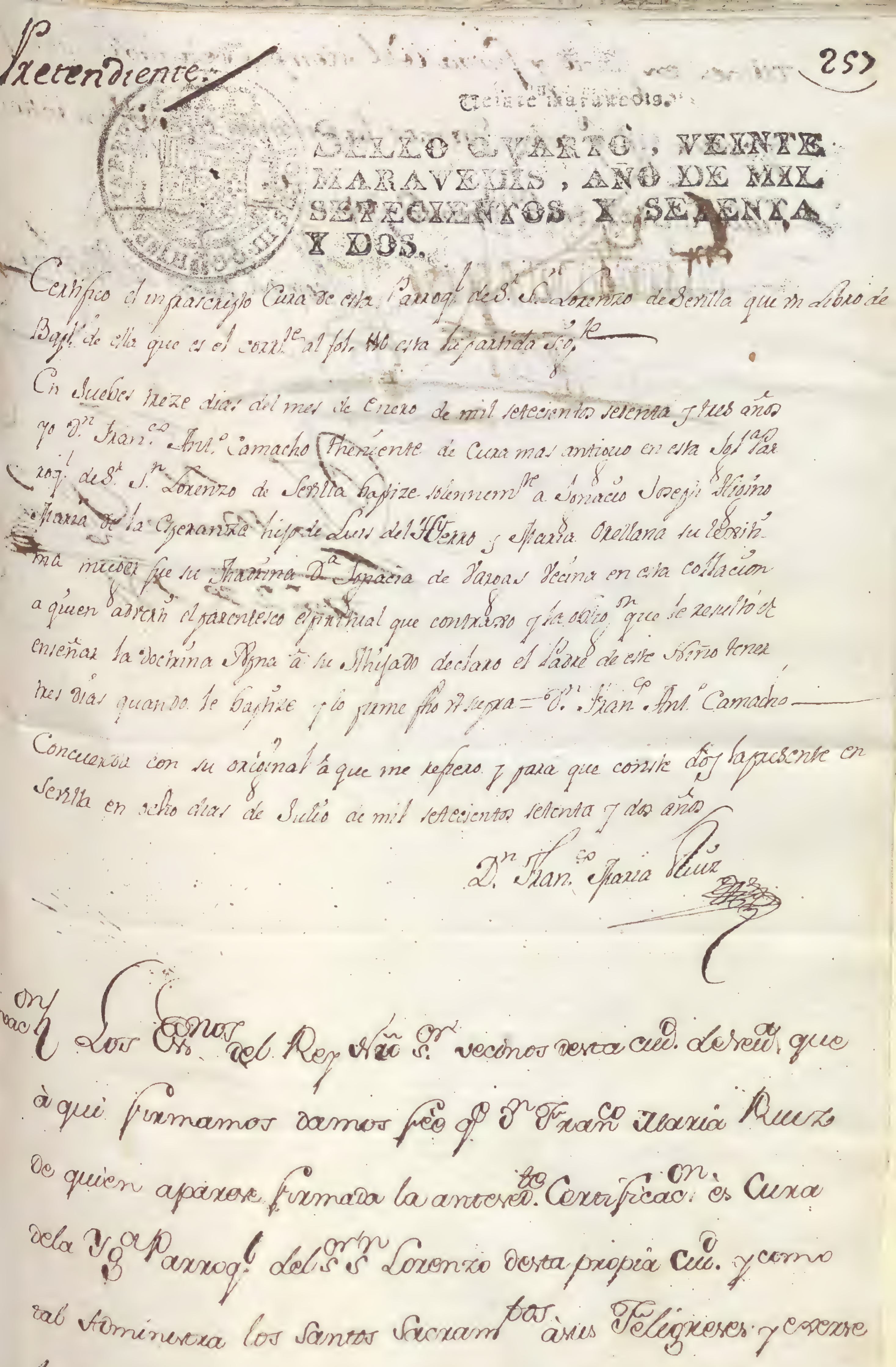
Lo contenido esta enteramente Bueno.

S. D. Man. Ant. Rodriguez — Fulgencio Luy Xim.

Señor Contador ...

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, à cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

Hemos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al huerfano [illegible] à quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduría, executandola antes el Reconocimiento de su Persona por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el interesado la Informacion, con todos los requisitos que se previenen en el Impreso adjunto, en su forma, con arreglo à lo mandado por Reales Cedulas, Ordenes del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 5 de [illegible] de 1779



Pretendiente.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico el infrascripto Cura de esta Parroql. de Sr. S. Lorenzo de Sevilla que in Libro de Bapt. de ella que es el corrte. al fol. 110 esta la partida sigte.

En Jueves treze dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y tres años yo Dn. Franco. Ant.o Camacho Theniente de Cura mas antiguo en esta Sr. Par[roq]. de Sr. S. Lorenzo de Sevilla baptize solenemte. a Ygnacio Joseph Higino Maria de la Esperanza hijo de Luis del Hierro y Maria Orellana su legitima muger fue su Madrina Da. Ygnacia de Vargas vecina en esta collacion a quien adverti el parentesco espiritual que contraxo y la oblign. que se resulto de enseñar la doctrina Xpna. a su Ahijado declaro el Padre de este Niño tener tres dias quando le baptize y lo firme fho ut supra = Dn. Franco. Ant.o Camacho

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en ocho dias de Julio de mil setecientos setenta y dos años

Dn. Franco. Maria Ruiz

Comprovacion

Los Escnos. del Rey Ntro. Sr. vecinos desta ciud. de Sevilla que aqui firmamos damos fee qe. Dn. Franco. Maria Ruiz de quien aparece firmada la antecedte. Certificacion es Cura dela Yga. Parroql. del Sor. Sn. Lorenzo desta propia ciud. y como tal Administra los Santos Sacramtos. a sus Feligreses y exerze los demas ministerios anexos a este Empleo, para certifica-

523 ciones en Juicio y fuera de el siempre se à dado entera fee y credito y p.a q.e conste damos la presente en sera en ocho de Julio de mill setez.os setenta y dos añ.s =

Manuel Montesdeoca

Thomas Joseph de Medina

Juan Ram.n de Pineda

Nos 2 reales

Veedeel P.e deel Pretendiente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

El infrascripto Cura desta S.ta Insigne Yglesia Colleg. de nrO señor S.n Salvador de Sevilla, Certifico, que por uno de los libros de Bauptismos, que esta S.ta Colleg. tiene a el folio 142 b.ta esta una partida del thenor sig.te

En Domingo cinco dias del mes de Ag.to de mill setecientos y Catorce años, Yo D.n Pedro Franz.co Infante Cura desta Yglesia Colleg. de nrO S.r S.n salvador de Sevilla, Bapticé à Luis Joseph Christino, nacio, el dia veinte y quatro de Julio proximo pasado, a la una de la mañana hijo de Leandro Miguel de Arezo, y de D.a Franz.ca Paula Rodriguez su muger, fue su Padrino Luis Martin de Sevilla vecino de Triana, a el qual aduerti la Cog.n Espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xpna, y lo firme fho ut supra = D.n Pedro Franz.co Infante

Concuerda con su orig.l a que me refiero, y para que conste doi la presente en Sev.a en Catorce de Enero de mill setecientos setenta y tres años

D.r D. Franc.co Calisto Perez de Llanos

Cura

Comprob.[on]

Los s.[nos] del Rey Ayuntam.[to] y Reg.[nos] de esta Ciu.[d] que aqui firmamos, damos fee que D.[n] Fran.[co] Calisto Perez de Llanos de quien aparece firmada la Certifica.[on] retroescripta es Cura como se titula de la Insigne Yglecia Colegial del S.[r] S.[n] Salvador de esta Ciu.[d] y como tal administra los s.[tos] Sacramentos á sus fieles y exerce las demas cosas anexas à este empleo y à sus certificaciones y escriptos, en juicio y fuera de el siempre se à dado y da entera fee y credito y p.[a] que conste damos la presente en Sev.[a] en Catorze de En.[o] de mil set.[os] setenta y tres años =

Thomas Joseph de Mena

Antonio de Arteaga

D.[n] Juan Dominguez de Pineda

Dios dio ve

Prior 2 Vc

Certificaz.on de la fee de Baptismo de la Ma. de el Prerend.te 259

D.n Fran.co Palacios nottario por authoridad Appca y ordinaria oficial ma.yor en los Archivos de los Tribunales Eclesiasticos desta ciudad de Sev.a y particularm.te nombrado por los Ill.mos señores Dean y Cavildo de la santa Ygl.a metropolitana y Patriarchal de esta ciudad para el Reconoçim.to arreglo y coordinacion de los fragmentos que quedaron y se pudieron encontrar y recoger de los Libros de Baptizmos Casam.tos y demas pap.s del Archivo de la Ygl.a parroquial de san Roque extramuros desta ciudad del tiempo del incendio que padecio dha Parroq.l el Dia ocho del mes de Diz.e del año de mil setez.os cinquenta y nueve, cuio nombramiento admitido por el Señor Governador Provisor y Bicario desta ciudad y su Arzob.do tengo azeptado y Jurado por ante D.n Jph nicolas de Arze, nottario mayor del oficio de fabrica Certifico y Doy fee que entre los expresados fragmentos que ya se hallan arreglados por sus fhas y años, y Copiandose en nuevos Libros, halle y esta uno que se halla y en parte quemado correspondiente al Libro de Baptizmos del año de mill setesientos veinte y ocho, en la q.l entre otras partidas esta la que a la letra sacada su thenor es como sigue

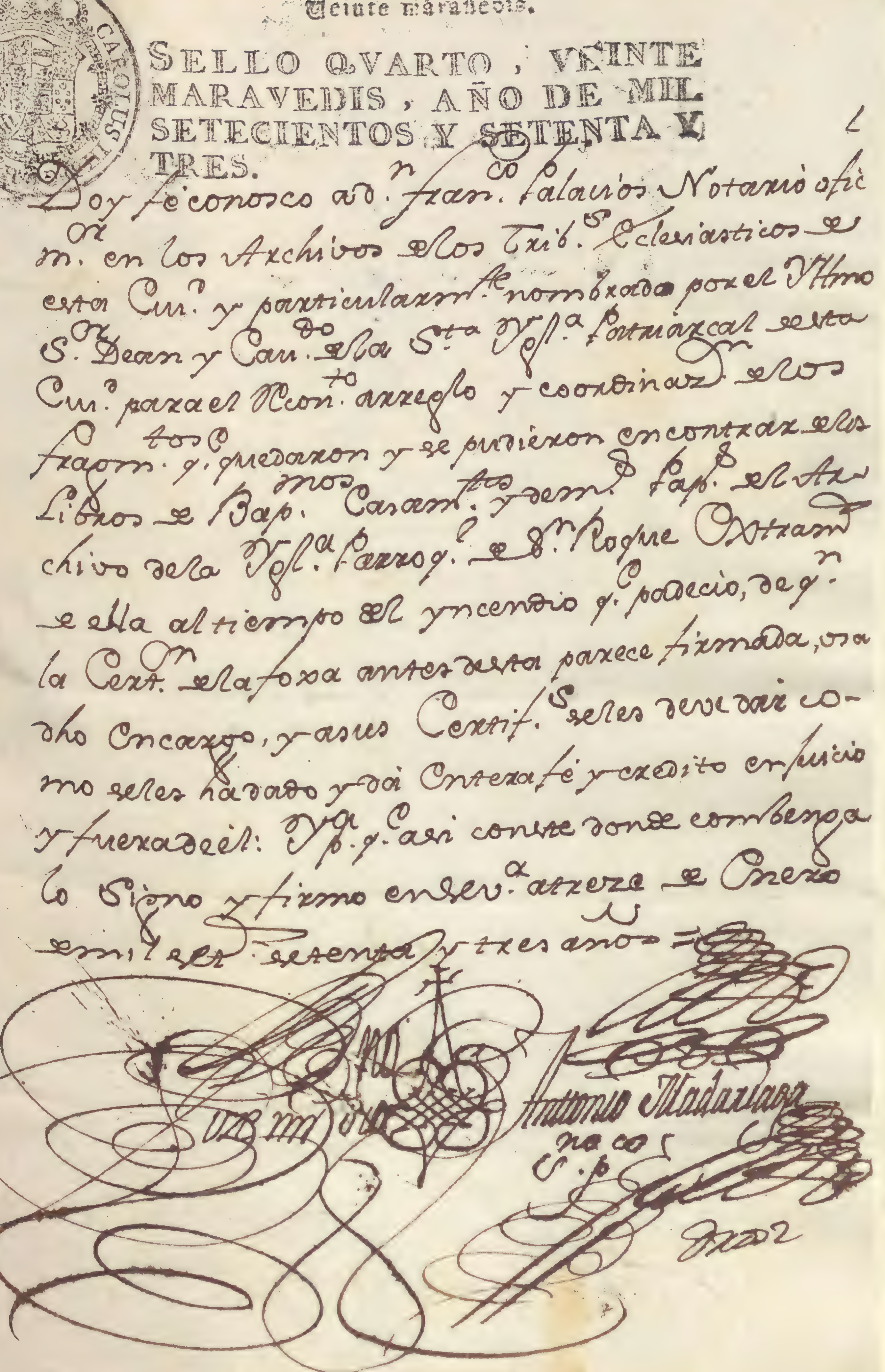
Partida / En veinte y tres de Noviembre de

mil setesientos y veinte y ocho años
Yo Dn Joan de Arotzqui, presvitero con
Licencia del Dr Dn Joan Diego de
Zuñiga, cura Benefiçiado desta Yg.^a
Parrog.^l de Sn Nicolas y Sn Roque a treze
meses de dic.^e Baptize a Maria Lo
renza hixa de Juan de Orellana y de
Margarita Lopez su leg.^a muger
nació a catorze deste mes y
Año fue su padrino Antonio garcia a
quien advertí el parentesco espiritual
fho ut supra = Doctor Dn Joan Diego
de Zuñiga, cura = Dn Joan de Arotzqui

La supra inserta partida de Baptizmo
concuerda a la letra con su orig.^l que a que me
remito que por aora queda en mi poder con los
demas fragmentos y p.^a que conste de pedim.^to
de la que de ello es parte, Doy el presente en
Sevilla en primero de Julio de mil sett.^s setenta y
Doy

Fran.^{co} J.^n B.^a Palacios
Nott.^o

Antonio Aldarriaga es.^{no} publico
del Numero desta Ciu.^d de Sev.^a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

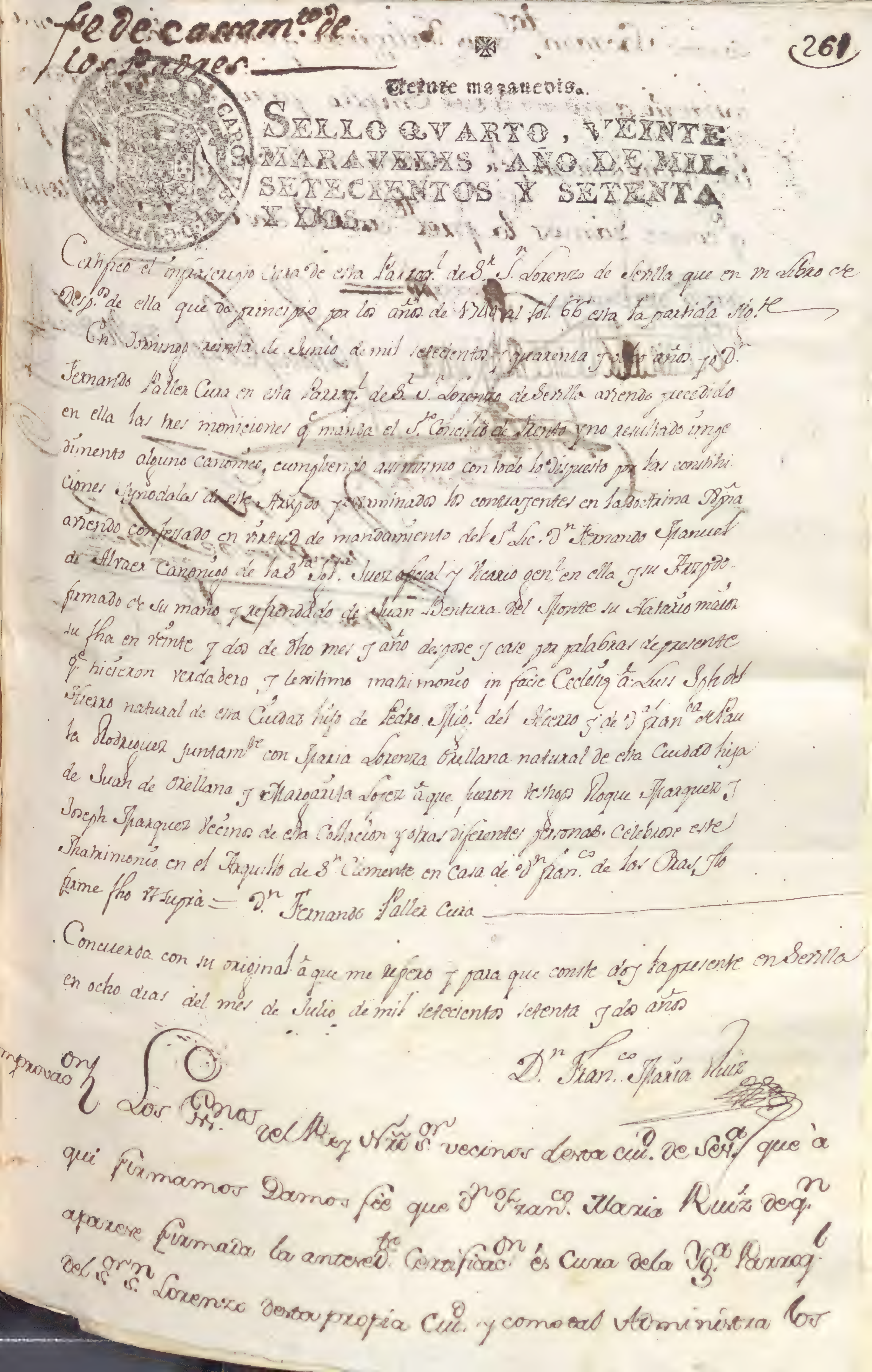
CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Doy fe conosco a D.n Fran.co Palacios Notario ofic.l m.or en los Archivos de los Trib.s Eclesiasticos de esta Ciu.d y particularm.te nombrado por el Ill.mo S.or Dean y Cau.do de la S.ta Ygl.a Patriarcal de esta Ciu.d para el Recon.to arreglo y coordinaz.n de los Papeles q. quedaron y se pudieron encontrar de los Libros de Bap.mos Casam.tos y dem.s Pap.s del Archivo de la Ygl.a Parroq.l de S.n Roque Extram.s de ella al tiempo del yncendio q. padecio, de q.n la Cert.on de la foxa antes desta parece firmada, ora dho Encargo, y a sus Certif.s se les deve dar como se les ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera de el: Y p.a q. asi conste donde combenga lo Signo y firmo en Sev.a a treze de Enero de mil set.s setenta y tres años =

Antonio Madariaga
no.co
S.p.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y ...

[illegible]



fee de casam.to de los Padres

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico el infrascripto Cura de esta Parroq.l de S.r S. Lorenzo de Sevilla que en un libro de Desp.os de ella que da principio por los años de 1740 al fol. 66 esta la partida sig.te

En Domingo treinta de Junio de mil setecientos y quarenta y ocho años yo D.n Fernando Valler Cura en esta Parroq.l de S.r S. Lorenzo de Sevilla aviendo precedido en ella las tres moniciones q. manda el S.to Concilio de Trento y no resultado impedimento alguno canonico, cumpliendo asimismo con todo lo dispuesto por las constituciones Synodales de este Arzpdo. y examinados los contrayentes en la doctrina Xpna aviendo confessado en virtud de mandamiento del S.r Lic. D.n Fernando Manuel de Alvarez Canonigo de la S.ta Igl. Juez oficial y Vicario gen.l en ella y su Arzpdo. firmado de su mano y refrendado de Juan Bentura del Monte su Notario maior su fha en veinte y dos de dho mes y año despose y case por palabras de presente q.e hicieron verdadero y legitimo matrimonio in facie Ecclesiæ a Luis Joph del Hierro natural de esta Ciudad hijo de Pedro Mig.l del Hierro y de D.a Fran.ca de Paula Rodriguez juntam.te con Maria Lorenza Orellana natural de esta Ciudad hija de Juan de Orellana y Margarita Lopez a que fueron testigos Roque Marquez y Joseph Marquez vecinos de esta Collacion y otras diferentes personas. Celebrose este Matrimonio en el Forquillo de S.n Clemente en casa de D.n Fran.co de las Oras, lo firme fho ut supra = D.n Fernando Valler Cura

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en ocho dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y dos años

D.n Fran.co Maria Ruiz

Comprovacion

Los Ess.nos del Rey N.o S.r vecinos de esta ciu.d de Sev.a que aqui firmamos Damos fee que D.n Fran.co Maria Ruiz de q.n aparece firmada la antecedente Certificac.on es Cura de la Yg.a Parroq.l del S.r S. Lorenzo de esta propia Ciu.d y como tal Administra los

108

Santos Sacram.tos a sus Feligreses y demas de su ministerio anexos à este Empleo y a sus Certificaciones se les à dado entera fee y credito en juicio y fuera del, y p.a q.e conste damos la pres.te en ocho de Julio de mill setez.os y cinquenta y dos años =

Manuel Martin Rivera

Thomas Joseph de Medina

Juan Dionis de Pineda

Derechos 2 r.s

fee de Muerte de el Padre deel Pretend.te

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Como Cura que soi de esta Yg.a Parroq.l de el S.r S.n Juan de Aze intra muros de esta Ciu.d de Sevilla Nullius Diocesis Certifico io D.n Pasqual Aznaire que en el Libro Corriente de entierros de esta dha Yg.a a el folio ciento y catorze hai una partida la primera que saccada a letra es deel thenor siguiente.

Partida — En la Ciu.d de Sevilla en veinti siete dias de el mes de Octubre del año de mil setecientos y setenta de edad de cinquenta y siete añ.s murió Luis deel Hierro marido de primeras nupcias de Maria Dolores Vez.a de esta Ciu.d y vez.o de esta Jurisdicion se enterro en esta Yg.a Parroq.l de S.n Juan de Acre que lo es deel Orden de S.n Juan intra muros de esta Ciu.d (Nullius Diocesis) dexo hijos Jacinto del Hierro de edad de veintidos añ.s Lucas de el Hierro diez y ocho Josepha de el Hierro quinze añ.s Fran.co de el Hierro doze añ.s Maria de los Dolores onze años Ignacio de el Hierro ocho añ.s Manuel de el Hierro seis añ.s no testo por ser pobre y lo firme = D.n Pasqual Aznaire = Cura

Concuerda esta partida con su original a que me refiero y para que conste doi la presente que firmo Sevilla diez y seis dias de el mes de Enero de mil setecientos setenta y tres añ.s

D.n Pasqual Aznaire
Cura

Comprob.on Los ss.nor del Rey Ess.nos que aquí firmamos

Damos fee que Dn. Pasqual Durayre de
qn. aparece firmada la certif.on retroescripta
es Cura como se titula de la Ig.a Parroq.l
del s.r s.n Juan de Arze entramuros de es
ta misma ciu. y como tal administra los
s.tos Sacram.tos à sus fieles y de y exerce las
demas funciones de este ministerio y à
sus certificaciones en juicio y fuera de el
siempre se à dado y dà entera fee y credito
y p.a que conste donde combenga damos
la presente en Cer.a en diez y seis de En.o
de mil dez.s setenta y tres años

Antonio de Arteaga

Thomas ... de Medina

Juan Dom.o de Pereyra

...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Peticion

En Sev.ª en dies y nuebe de Enero de mil set.os setenta y tres años p.a ante su m.d el Alcalde D. Juan Tamaris la presento el Contenido =

Maria Lorenza orellana viuda de Luis Joseph del Hierro como madre y Curadora de mi menor hijo Ygnacio del Hierro como mas aya lugar paresco ante V. y digo que al dro del dho Ygnacio del Hierro mi menor hijo Combiene Justificar como lo es legitimo del citado mi defuncto marido y mio como mas bien se a justa dela partida de su Baptismo que presento y como dho mi marido Luis Joseph del Hierro es deffuncto que murio en 23 de oct.e del año pas.do de 1772 como tambien lo acre dita la Certif.on de su entierro, y como dho mi ma rido fue hijo de Leandro Mig.l del Hierro y de D.a fran.ca Paula Rodrigues su leg.ma muger segun resulta dela certif.on de su baptismo que tambien presento, y como yo soy hija leg.ma de Juan de Orellana y de Margarita Lopez su leg.ma muger como resulta de ygual certif.a que tambien presento y como todos los suso referidos de Padres y abuelos de dho mi hijo

por ambas lineas son y an sido Christianos
Viejos, limpios de toda mala raza de Mulatos
Judios y rezien combertidos à n̄ra s.ta fee Catho
lica y no an sido castigados p.r tribunal alguno
ni por delito en que aya caido è incurrido
en infamia ni exercido officios viles p.r
tanto y p.a que tenga efecto =

Pido y supp.co a V.d que haviendo por presentadas estas
sinco certif.nes de entierro Bap.mo y casam.to
se sirva admitirme la justif.on de testig.s
que incontinenti ofresco sobre el contenido
de este pedim.to y dada interponer en ella p.a
su mejor validacion su autoridad Judicial
mandando que original se me entregue
p.a presentarla donde combenga que
es justicia que pido con protestacion de
lo nesesario y p.r ello &.a

Autto — El S.or Alcalde en vista deste pedim.to y Certificaci-
ones q.e se presentan mando q.e esta p.te de la In-
formacion q.e ofrese y el exsamen y juram.to de los
testigos Comettio a el pres.te Ess.no y fho se traiga
y asi lo proveyo =

Thomas Joseph de Medina

Informac.on

En la ciud.d de Sev.a en diez y nueve de Enero de mill setez.tos setenta y tres añ.s Maria Lorenza Orellana vecina desta ciud.d y Viuda de Luis Joseph del Hierro, para la Ynformacion que tiene ofrecida y se esta mandada dar presento por testigo à Juan Feliz Nuñez que assi dixo llamarse de Exercicio Maestro Passamanero en esta Ciudad en Calle Tranquillos collacion de S.n Juan de Acre, à quien Yo el Es.no en virtud de la Comicion q.e me esta conferida por el auto q.e antecede Resevi juram.to por Dios y una Cruz q.e el suso dicho hizo conforme à derecho y ofrecio decir Verdad, y siendo preguntado por el cont.do del pedim.to de la foxa antes desta Dixo que conoce trata y comunica à Ygnacio del Hierro menor de edad, y sabe que es hijo leg.mo de Luis Joseph del Hierro y de Maria Lorenza Orellana su leg.ma muger oy al presen.te Viuda del suso dho por haver fallecido, à q.n tambien trato y comunicò como igualm.te lo hace con dha Viuda, y mas bien sabe esta filiacion y muerte del dho Luis Joseph del Hierro se remite à las Certificac.nes de Casam.to Bap.mo del dho Ygnacio y muerte de su Padre q.e por mi fueron manifestadas al testigo, y tambien sabe que el dho Luis del Hierro P.e del citado Ygnacio fuè hijo leg.mo de Leandro Miguel del Hierro y de D.a Fran.ca Paula Rodrig.z, y el propio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

CAROLUS III. D. G. HISPANIARUM REX

modo le consta y sabe q la dha Maria Lorenza Orellana es hija legma de Juan de Orellana y de Margarita Lopez por haverlo oydo decir sin cosa en contrario y de ppco y mas bien se afirma el testigo à vista delas Certificaciones de Baptmos delos suso dhos presentadas q por mi el Essno le fueron manifestadas; y por el mucho concimto que à tenido con los dichos sabe y le consta q han sido y son Christianos Viejos limpios detoda mala Raza de Mulatos Judios ni los Reconciliados à Nra Sta Madre Ygla, ni castigados por Tribunal alguno ni haver tenido oficios Viles ni mecanicos; Que es quanto puede decir en Razon delo q ha sido preguntado y la verdad en cargo del juramto q fho tiene y lo firmò y que ès de edad de setenta y cinco añs =

Juan Felis Nuñez

Thomas Joseph de [illegible]

Testo 2o { En la ciud de Sevilla en dho dia, mes, y año, de dha presen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

racion y para esta Informacion Yo el Escrivano en fuerza
del citado mi Cometido Reservi juramento por Dios y una
Cruz segun forma de derecho de Pedro Sanchez que assi dijo
llamarse de Exercicio del Arte maior dela seda en esta ciud. collacion
con de s. Lorenzo, el qual haviendolo hecho ofrecio decir verdad
y siendo preguntado por el contenido del pedim.to que ante se ve
Dijo que conoce trata y comunica por vivir en un propio Barrio
à Ygn.o del Hierro y sabe que es hijo lex.mo de Luis del Hierro
y de Maria Lorenza Orellana su lex.ma muger à q.n conoce trata
y comunica y trato y comunico al dho su marido q.e es defunto,
y como à tal su hijo lo han criado y educado con el tratam.to
correspond.te y con los pocos haveres q.e al pres.te tiene la dha Maria Orellana y sobre dicha filiacion y muerte se remite
à las partidas de bautp.mo del suso dho, y del Casam.to de sus Padres
y fee de su muerte q.e por mi el Ess.no le fueron ~~mani~~ leidas al
testigo, Que tambien sabe que el dho Luis del Hierro fue hijo
lex.mo de Leandro Miguel del Hierro y de d.a Fran.ca Rodriguez

y del propio modo le consta y sabe q̃ la dicha Maria Lo-
renza Orellano ès hija legitima de Juan de Orellana y de
Margarita Lopez por haverlo oydo decir sin cosa encon-
trario y de publico y mas bien se afirma al testigo à vista
delas Certificaciones de Mautismos de los suso dhos presenta-
das q̃ por mi el escrivano le fueron manifestadas, y por
el mucho conocimiento y amistad q̃ à tenido contodos los
de esta familia sabe que por ambas lineas son y han
sido Christianos viejos limpios detoda mala Raza
de Mulatos Judios, y Reciencombertidos à Nuestra Santa Fee
Catholica, ni haver sido Castigados por Tribunal algu-
no por delito en q̃ àyan caido, ni haver exercido
oficios viles ni mecanicos, Lo que sabe porlas Razones
q̃ de suso va manifestadas, y la verdad encargo del
juramento que fecho tiene y lo firmo y q̃ ès de edad
de ochenta años =

Pedro Sanchez

Thomas Joseph de Medina

Testigo 5.º / En la ciudad de Xeres en veinte y uno de Enero de mill setezientos

setenta y tres años de dha presentacion y para esta Informacion
Yo el Comisionado en fuerza dedha mi Comicion Recevi juramento por
Dios y una Cruz segun forma dederecho de Eusebio Sanchez q.
assi dixo llamarse y ser Fabricante mayor del Arte dela Seda
y vecino enesta ciudad enla Collacion de Sn. Juan de Acre, el que
haviendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado p.r
el contenido del pedimento q.e antecede: Dixo q.e conoce trata y comu-
nica à Ygnacio del Hierro menor deedad, y sabe q.e ès
hijo legitimo de Luis del Hierro y deMaria Lorenza Orellana
su muger à quienes igualmente à tratado y trata, la q.e al
presente ès Viuda del citado Luis del Hierro, y sobre esta
filiacion mas bien se remite à las partidas de Baup.tismo
del dho menor, y la del Casamiento dedhos sus Padres, q.e por
mi le fueron manifestadas altestigo, E igualmente sabe y
le consta q.e el dho Luis del Hierro defuncto fuè hijo legitimo
de Leandro Miguel del Hierro y de D.a Fran.ca de Paula Rodriguez
à quienes Conoció de vista trato y comunicacion, y del propio
modo sabe q.e la enunciada Maria Lorenza Orellana ès hija
legitima de Juan de Orellana y Margarita Lopez su muger
por haverlo oydo decir sin cosa encontrario y de publico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

y mas se afirma el testigo à vista delas Certificacíones de Bautp.mos delos suso dhos presentadas q.e por mi el ess.no le fueron manifestadas, y por el mucho conocim.to y demas Razones q.e lleva dhas, sabe que los suso dhos por am.bas lineas han sido y son christianos viejos limpios detoda mala Raza de Mulatos Judios ni los ssientes tenidos à N.ra S.ta Fee Catholica ni castigados por tribunal alguno, ni haver tenido ni exercido oficios viles ni mecanicos, lo que es quanto puede decir en Razon delo q.e ha sido preguntado y la verdad encargo del juram.to q.e fho tiene y no firmó por q.e dijo no saver y q.e es de edad de cinq.ta y dos añs

Thomas Joseph de Medina

Auto y enla ciu.d de Sevilla en veinte y uno de Enero de mill setecientos setenta y tres añs El S.r D.n Juan Jam.o y Vargas del Consejo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de su Mag.d Alc.e en la Real Aud.a desta ciu.d: Haviendo visto la precedente informac.on dada por Maria Lorenza Orellana Viuda de Luis Jph del Hierro, como Madre de su menor hijo Ygnacio del Hierro vecinos desta Ciu.d en razon a su limpieza de sangre y demas q.e contiene: Dijo que aprovaba y aprobó la expresada informac.on quanto puede y á lugar en derecho, y en ella para su mayor validacion y firmeza interponia é interpuso la authoridad y Decreto judicial de su oficio, y mando q.e original se entregue á la susod.a Dicha p.a q.e use della donde le combenga Y assi lo proveyó y firmo=

Tamariz Thomas Joseph de Medina

Entregue orig.l esta Inform.on como esta mandado

Medina

El Dr. D. Antonio Rodriguez Medico revalidado y Cathedratico de Prima en la Univ.d de esta ciud. certifico, haver reconosido a Ignacio Jph de el Hierro y Orellana, y lo e encontrado por lo correspondiente a mi facultad bueno, y sin reparo p.a su admicion

D. Fulgencio Ximenez de Zisneros Zirujano de este Colegio certifico haver reconosido por lo que pertenece a mi facultad a Ign.o Jph de el Hierro y Orellana, y lo e encontrado sano por lo que puede servir en d.ho Seminario

Sevilla 5 de Abril de 1774.

Por el Sr. Diputado Dn. Ygnacio Rodriguez Pino

Ygnacio del Hierro y Orellana, natural de Sevilla, de Edad de 12 años =

Recivido y sentado en el libro 9. de Matricula al fo. 48

N.o 1241

+

Joseph Gonzalez y Castaño.

2701

D. Juan Man.
Rivero.

Por

Mui S.mo El Pos-
tulador Joseph Ma-
ria Gonzalez es el
chico, que dixe à Vm
se recibiese en ese
Rl. Seminario, en-
tregando los papeles
correspondientes, lo
que dispondrà Vm.
de quien queda su
mo. afec. serv.

Plata

[signature]



✠

SEñor Contador D.n Manuel de Requena.

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joseph Maria Gonzalez y Castaño, â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla cinco de Abril de Mil setecientos y setenta y quatro

Bueno | Pino | Roldan

El contenido esta Sano enteramente. de

D. D. Man.l Ant.o Rodriz

Fr. Fulgencio Ruiz Diaz

Certifico yo el Dr. Dn. Fern.do Cano franco Cura de esta Nra. Parroq.l Ygl.a de S.r S.ta Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos q. en esta Ygl.a se hasen consta una partida al fol. 55 v.ta q. es del thenor sig.te =

En Lunes veinte y ocho dias del mes de Feb.o de mil setesientos y sesenta y tres años yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura Ther.te de esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.ta Ana de Triana Baptisse Solemnem.te a Ysabel Maria de Paula Leon hija de Juan Ramon Gonz.z y de Ana Cardaño su legitima Mug.r fue su Madrina Maria Fernz. v.na de Triana a q.n adverti el parentesco esp.l y la oblig.on de enseñar a su ahijado la Doctrina Xpna. nacio el dia veinte del corr.te y lo firme fho. ut supra = Dn. Luis Nicolas de Gongora = Cura Ther.te

Concuerda esta partida con su orig.l q. queda en dho. libro a q.e me refiero, y para q. conste Triana y Mayo dias de mil setesientos y setenta años =

Dr. Dn. Fern.do Cano franco
Cura

Damos fee que el Br. Dn. Fernando Vazquez fi
co de que en la Certificacion de otra des a ofi
te Parese estar firmado y cura de la y
tua Parroquial de mi Señora Santa
Ana de Triana y como tal administra



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

en ella a los santos sacramentos a dicho fiel egecutor y a dicha certificacion y sus diligencias se le a dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicial. Fecho en Sevilla en dos de Abril de mill setecientos setenta y quatro años. =

Antonio Madariaga

Juan L. Antonio de Zuñiga

Sevilla 5 de Abril de 1774.

Por el Sor. Dn. Rodrigo Marquez de la Plata, Juez conservador del Colegio, por subdelegacion del Sor. Presidte.

A instancia del Sr. Juez de Marina Dn. Franco. Ruiz Huidobro

Joseph Gonzalez y Castaño, natural de Sevilla en Triana, de Edad de 12 años.

Es hermano entero de Juan Gonzalez y Castaño, actual colegial, sentado en el 8.º libro al fo. "195"

Recivido y sentado en el libro 9 de Matricula al fo. "49"

N.º 1242

Jhs María y Joseph

Sevilla y Septiembre 23 de 1772 a.

Y Informar Fha q. Femenía

de Neira procud.r de la R.l audien-

cia en Nombre de D.n Manuel Pa-

valón Sobre la Justificacn. de

su limpieza y la de d.ha su Sin.ra

de que mayor su Defunto herm.o

Lo q.e

Dijo

Juez el S.r Then.te 3.o

de Asist.e D.n Pedro Joseph

de Molina y muñoz

Ante mí

Juan Saiz de Castro

✠

SEñor Contador D.n Manuel de Requena -

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Luis de Fuen-mayor y Pantalin — â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, çon todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla Seis de Abril de mil setecientos setenta y quatro.

Suero   Pino   Roldan

El Contenido esta enteramente Bueno.

D. Dn. Manl. Antto. Rodriguez — Fr. Fulgencio Luis [illegible]

Señor Contador [illegible]

COMO ADMINISTRADORES Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, á cuyas expensas se fundó, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extramuros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad.

Hemos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano [illegible] y [illegible] á quien se le sentará Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria, constandole antes el reconocimiento de su Persona, por el Médico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos que se prescriben en el Impreso adjunto, y no en otra forma; todo arreglo á lo mandado por Reales Cedulas, Ordenes del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla [illegible] de mil setecientos [illegible]

Fee de Bauts

El Dr. Dn. Marcos Garª Merchante y Zuñiga, Cura en esta Ygª de Sr. S. Vicente de Sevª. Certifico que en el Libro corrte de Bauptismos de dha Ygª al fol. 144 consta la digª Partida que es del tenor siguiente:
En Martes Dia quinze del Mes de Dizre de mill Setezientos y sesenta y un años; Yo Dn. Ygnacio Franco Dominguez Cura en esta Ygª de Sr. S. Vicente de Sevª baptizé a Luis Maria, Valeriano, Joseph, Ygnacio el dicho Dia; Hijo legmo. de Dn. Agn. Frenz. de Fuen-mayor, y de Dª Ysabel Pancorbo su Muger; fue su Padrino su Tio Mariano Dn. Pedro Pantalion, Vezº de esta Collacn. à el qual adverti el Parentesco Espiritual, que contraxo, y obligacn. de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme = Dn. Ygnacio Franco Dominz. Cura

Casamto. de su Padre

Assimismo Certifico que por el dicho Libro corrte. de Desposorios y Velaciones de esta santa Ygª al folio 137. bta consta la siguiente Partida
En Domingo Dia veinte y nueve de Junio de mill setecientos y sesenta años. Yo Dn. Pedro Lopez Presbº con consentimiento de Dn. Ygnacio Franco Dominz. cura en esta dha Ygª de S. Vicente de Sevª en virtud de Mandamto. del Sr. Juez de la Sta. Ygª de esta Ciudd. de veinte y uno de dho Mes y Año firmado de Melchor Reyes de la Lara Notto. de su Audª y auiendo precedido todo lo dispuesto por el S. Concilio de Trento, las tres Amonestaciones que dispone el S. Concilio de Trento, las que se leyeron en esta dha Ygª en tres Dias de fiesta al ofertorio de la Missa maior, auiendose dispensado por dho Señor Juez la... Amonestn. ... ... el tpo que hubo el Contrayente ... al Rey N.S. y no resultando de dhas Amond. impedimto. alguno, auiendo confesado y sabiendo la Dra christiana Desposé y casé por Palabras de pte. que hizieron verdadero

y lex.me Matrimonio a Dn Augustin de Thur maior, natl de esta
Cuidad, Hijo de Dn Luis Fernando de Thur maior y de Da Ma
de Espinosa, juntamte con Da Ysabel Pantalin, natl de la
Cuidad de Santucar de Barrameda, Hija de Dn Pedro
Pantalin y de Da Maria Ana Guill, â q̃e fueron testigos
Dn Pedro Pantalin, Dn Lope Covano, y otros de q̃ doi fee,
q̃ lo firme con dho Cura = Dn Pedro Joseph Lopez =
Ygnacio Juan Franco Dominguez - Cura

Concuerdan estas Dos Partidas â la letra, con sus orig.s
a q̃e me Refiero; y para q̃ conste en donde convenga doi
la prete Certificacn en Sevilla onze de Dizre de mil sete
y treinta [illegible]

Dn Ygnacio Manuel [illegible] Dominguez
Cura

Joachin Joseph Rodriguez de Quesada, escno pubco del numero de esta
Ciud. de Sevilla doi fee que el Dor Dn Marcos [illegible] y [illegible]
Dn [illegible] las Certificaciones q̃e anteceden parecen firmadas
quien conozco es Cura de la Yglesia Parroquial de Sn
Vicente de ella Administrador [illegible] Sacramentos y â sus
Certificaciones se les da toda fè y credito en juicio y fuera del
Sevilla doce de Dizre de mil sete y
años =

Joachin Joseph Rodriguez
de Quesada
escno pubco

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA DOS.

Certifico Yo Dn. Fran.co Blanco de Leyva Cura mas antiguo en esta Yga. de Sr. S.n Lorenzo de Sevilla que en uno de los Lib.s de Baptismos que dà principio en el año de setecientos veintinueve esta una partida à fojas ochenta y seis del thenor sig.te

Partida. En Lunes veinte y siete de Julio de mil setecientos y treinta y tres años: Yo Dn. Man.l de Sn. Roman Cura en esta Yga. de Sr. S.n Lorenzo de Sev.a Baptize à Augustin, Antonio, Jph, hijo de Dn. Luis Fern.z de Fuenmayor, y de D.a Magdalena de Espinosa su 1ma. Muger: fue su Padrino Dn. Xpoval Fern.z de Fuenmayor su tio Vez.no de esta Ciudad, à quien adverti el parentesco Espiritual que Contraxo, y la oblig.on que tiene de ensenarle la Doctrina Christiana; nacio el susodicho el dia veinte y nueve del Mes pasado de Julio, y dixo el P.e que el Niño tenia treinta y un dias q.do se Baptize, y lo firme fho. ut Supra = Dn. Man.l de S.n Roman Cura

Concuerda con su original que queda en dho. Libro à que me refiero y p.r verdad lo firme Sev.a y Sep.bre veinte de mil setecientos y setenta y dos años. =

Dn. Fran.co Blanco de Leyva
Cura

Los Ess.nos del Rey nro S.r que aqui fir-
mamos Certificamos y damos fee que
d.n Juan Ant.o Blanco de Ulloa De q.n la Certificacion
de esta otra parte parece estar firmada es
Cura de la Iglesia Parroquial de ...
de esta ciu.d como tal Usa y exerse
su empleo y administra los S.tos Sacram.tos
a sus feligreses y a las Certificaciones
que como tal Cura a dado y da siempre
se le a dado entera fee y credito en
Juicio y fuera del y para que conste
donde convenga damos la pres.te en
... en veinte y dos de Sep.re de mil
setecientos ochenta y dos

Juan Jph de Ithalaz
Escrivano

Pedro Lopez de Santana
Escrivano

Ant.o Jph del Castro
Es.no de S. M.

Dros. Dos r.s

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y UNO.

[illegible]

ncente, hija legitima de Dn. Pedro Santalin, y de Da. Mariana Gil, fue su padrino Dn. Manuel Josh Corllo advertido el parentesco espiritual, y lo firmé ut supra = Thomas de Ortega y Barreda =

concuerda esta partida con su original, que en el Archivo de esta Yga. queda a que me refiero. Villanueva de la Barrena, y Mayo treze de Mil setecientos, y setenta y un años.

Dn. Antonio Franco. de Guzman

Damos fee, que Dn. Antonio Franco. de Guzman de quien parece dada, y firmada la Certificacion antecedente, es

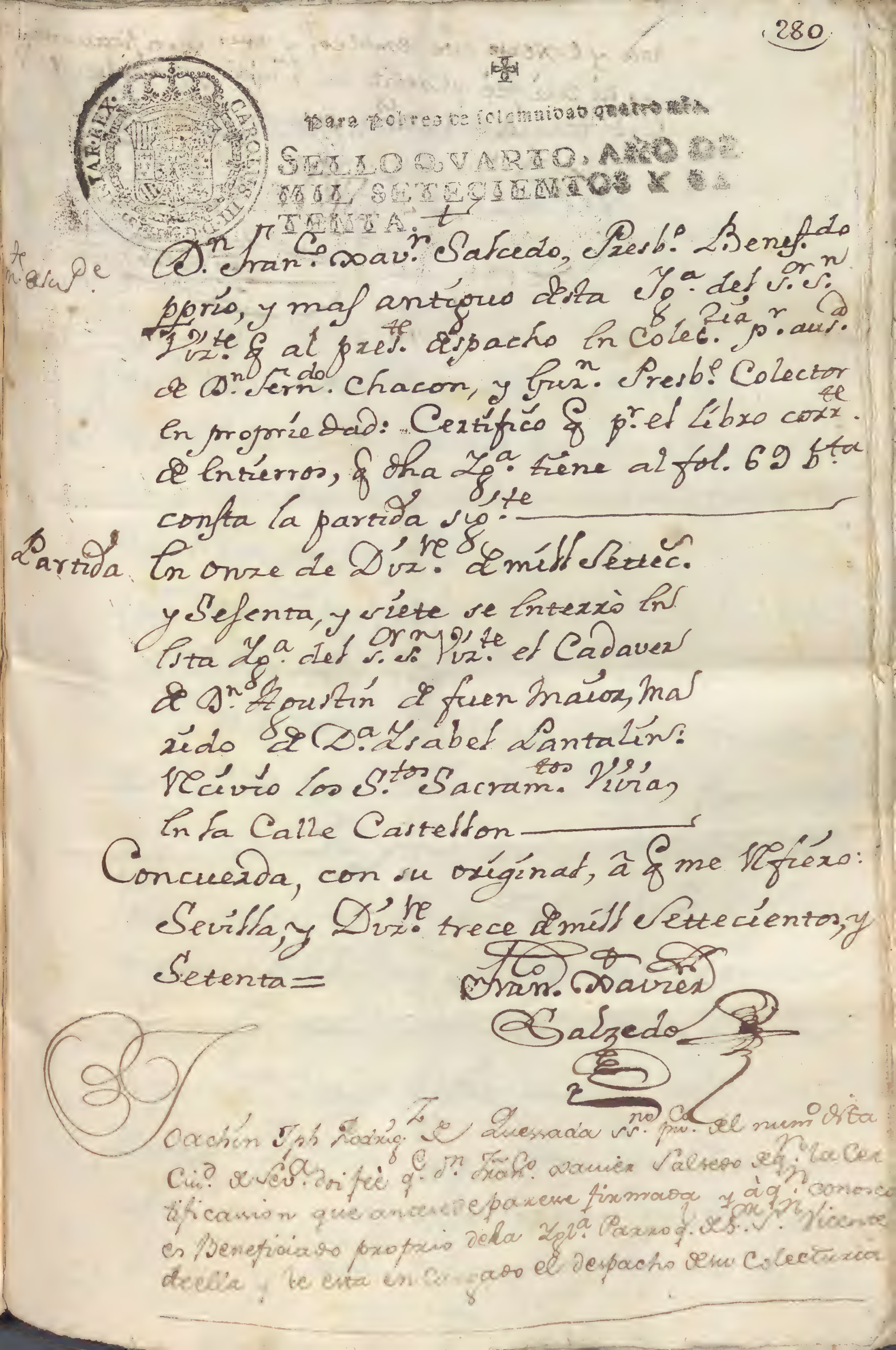
Cura dela Yglesia mayor Parrochial de esta
Ciudad, como tal administra los santos
Sacramentos, y â sus Certificaciones siempre
se les ha dado, y dà entera fee, y credito en
Juicio, y fuera deèl, y para que asi conste
donde convenga, firmamos la presente en
Sanlucar, Fecho ut retro=

Ramon Jurelo
Not. Ppp.co

Juan Juan Portillo
Not.o Pp.co

Romano
Not. pp.co

Juan Cadavid
Not.o pp.co



para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

CAROLUS III D.G. HISPAN. REX.

te. m. alu. pe

Dn. Fran.co Xav.r Salcedo, Presb.o Benef.do pprio, y mas antiguo desta Ygl.a del S.or S.n Viz.te q. al pres.te despacho la Colec.ria p.r aus.a de Dn. Fern.do Chacon, y Guz.n Presb.o Colector en propriedad: Certifico q. p.r el libro corr.te de Entierros, q. dha Ygl.a tiene al fol. 62 b.ta consta la partida sig.te ———

Partida. En onze de Diz.re de mill settec. y Sesenta, y siete se Enterrò en esta Ygl.a del S.or S.n Viz.te el Cadaver de Dn. Agustin de fuen Maior, marido de D.a Ysabel Santalin: Recivio los S.tos Sacram.tos Vivia en la Calle Castellon ———

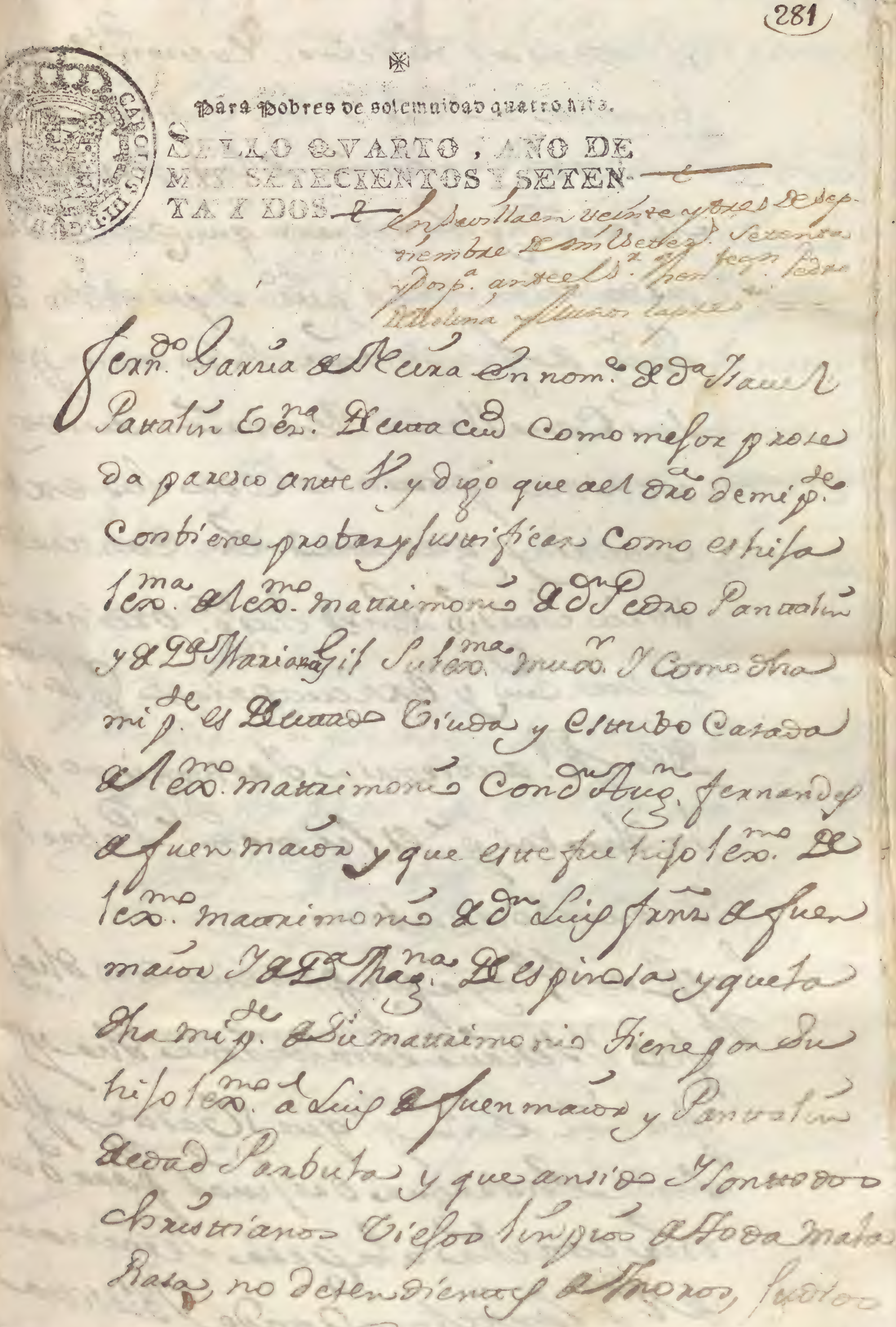
Concuerda, con su original, â q. me refiero: Sevilla, y Diz.re trece de mill settecientos, y Setenta =

Fran.co Xavier Salzedo

Joachin Jph Rodrig.z de Quesada ss.no pu.co del num.o desta Ciu.d de Sev.a doi fee q. el S.r Fran.co Xavier Salsedo de q.n la certificacion que antecede parece firmada y à q.n conosco es Beneficiado proprio de la Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Vicente della y le esta encargado el despacho de su Colecturia

via y Secre. deste empleo y a sus certificaciones les da toda fee y credito en Juicio y fuera dell. Dic. de trece de mil setec. y setenta años =

Ante mi Sr. Casimiro ... de Guimaraes ... [illegible]



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En Sevilla en veinte y ocho de sep-tiembre de mil settez.s setenta y dos por p.da ante el S.r Then.te ... Pedro Villalva ...

Fern.do Garzia de Neira en nom.e de d.a Isauel Pantalin Vez.na de esta ciud. como mejor proceda paresco ante V. y digo que al dr.o de mi p.te conviene probar y justificar como es hija leg.ma de leg.mo matrimonio de d.n Pedro Pantalin y de D.a Mariana Gil su leg.ma mug.r Y como dha de mi p.te es de esta Ciudad y estubo casada de leg.mo matrimonio con d.n Aug.n Fernandez de fuenmaior y que este fue hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de d.n Luis Frnz de fuenmaior y de D.a Mag.na de espinosa y que la dha mi p.te de su matrimonio tiene por su hijo leg.mo a d.n Luis de fuenmaior y Pantalin de edad parbula y que ansi ellos son todos christianos viejos limpios de toda mala Raza, no decendientes de Moros, Judios

Berberiscos ni de los Nuevam.te con
bertidos a Ntra. S.ta fee Catholica co
mo tto. de se alussa a las fees de Bap.ms
I Casam.tos y Entierros que contade
uida solemnidad pres.to I que el dho d.n
Aug.n a fuen mayor I sus antepass.dos
son Cavalleros Honrrados auidos y
tenidos por tales con sus exe
cutorias ganadas en contradi
torio Juicio en el Juzg.do ordinario
de la ciud y executorias de los s.res
de la R.l audiencia I assi mismo que
la dha mi p.te es su mam.te pobre me
diante lo qual
Supp.co a V. aya por presentadas dhas
fees I se sirua admitirme dha y n.r
formac.n en ta p.te que Haso y fha
se me entregue original para ocu
rrir con ella a la Casa seminario
del s.or San Telmo donde solicita

mi parte Bruno Arévalo hijo pido justi
cia y para ello &c.

Otrosí digo conviene igualmente al derecho
de la mía que la ynformación que tengo
ofrecida en lo principal sea igualmente para
que los testigos depongan sobre la noto
ria pobreza de la mía y para que ten
ga efecto el ataque de ella despa
chándola como a tal y en el papel co
rrespondiente =

Suplico a Vuestra Señoría se sirva mandar se entienda
en dicha ynformación la de pobreza
de dicha mi parte: pido ut supra &c. =

Juan Leal.
Ytendo

Antonio Garcia de Nerta

Auto) El Señor Theniente en vista de esta petición, en lo principal y primero
huvo por presentados los documentos que refiere y mandó
que esta parte de la ynformación que expresa y ofrece, ante el
presente escribano y otro Real y fecha se traiga, y así lo
proveyó =

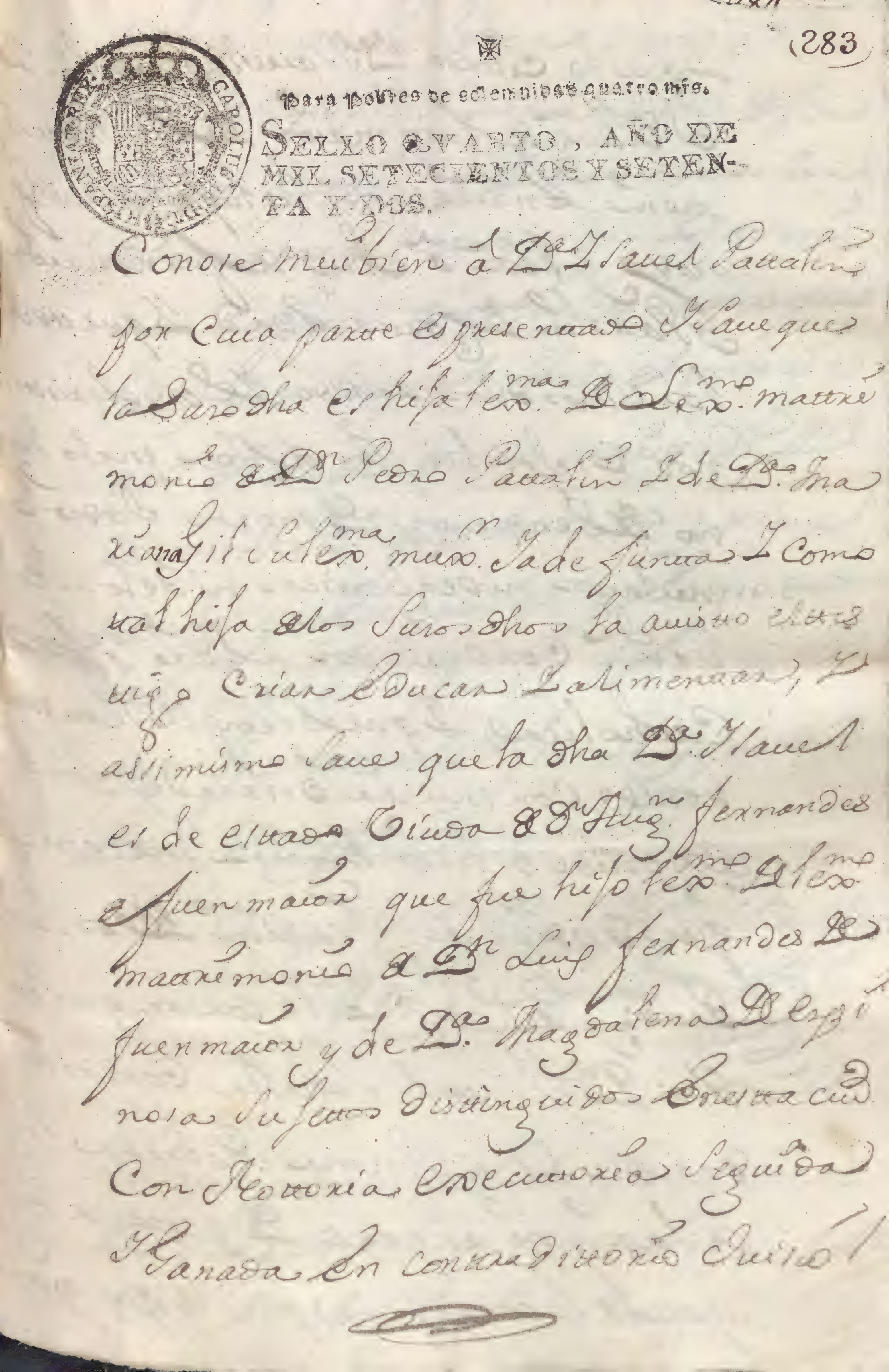
Manuel García de Castro

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la ciud. de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de dizre. de mil settez. settenta y dos Don Fernando Garcia de Neira Procud. de la Rl. audiencia en nombre de Dn. Manuel Pacheco vezino de esta ciud. para la informaz. que tiene ofrezida y le esta mandada dar presento por testigo a Dn. Geronimo de Bieng Presvitero Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sta. Ana de Triana del qual Yo el pres. Essno. de los Rnos. en virtud de la comision que me esta dada Resivi juramto. In berbo sacerdotis puesta la mano en el pecho el que lo hizo segun dro. y so cargo del prometio de dezir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimto. que da motivo a esta ynformaz. Dixo



Conoze mui bien a Dª Ysavel Pacatin
por cuia parte es presentado y save que
la suso dha es hija lexma. de lexmo. matri-
monio de Dn. Pedro Pacatin y de Dª. Ma-
riana Gil su lexma. mugr. ia defunta y como
tal hija de los suso dhos la a visto este tes-
tigo criar educar y alimentar, y
assimismo save que la dha Dª Ysavel
es de estado viuda de Dn. Augn. Fernandes
de Fuenmaior que fue hijo lexmo. de lexmo.
matrimonio de Dn. Luis Fernandes de
Fuenmaior y de Dª. Magdalena Delg[illegible]
noia sujetos distinguidos en esta ciud
con notoria executoria seguida
y ganada en contradictorio juicio

Y que la citada Dª Ysavel Pantalin Y el Dr. Dn. Luis de fuen maior de su matrimonio entre otros sus hijos tiene por suyo y lexmo. a Dn. Luis de fuen maior y Pantalin de corta edad, Y que todos los suyos dhos antiguos Y son christianos viejos limpios de toda mala raza, no decendientes de moros Judios mulatos ni berberiscos ni de los nuevamte. Conbertidos a Ntra. Sta. fee Catholica, Y que siempre sean mantenido con mucha onrradez sin aver exercido offo. alguno mecanico que desdiga del nacimto. de los suyos dhos: y assimismo se consta que la dha Dª Ysavel se halla Constituida en una suma Pobreza sin refuxio ni anparo de persona alguna que le socorra mas que lo que puede

ad senuar a su tanor para atinen
tarse y sus hijos. Y que las fees de Bau
ptismos Casam.tos y Defunciones que
se le an manifestado son de los mis
mos sujetos que en ellas se expre
san, todo lo qual saue el testigo
por el mucho trato amistad y
Comunicaz.on que a tenido y tiene
con los ya expresado y ser esta
la verdad so cargo del Juramt.o
que fho tiene lo firmo y que es de
Edad de mas de setenta =

Gerv.mo de Viergol
y Robina

[illegible] Franco. Sanz de Robellan
ante mi
[illegible]

Otro

En la Ciu.d de Seuilla en dho dia mes y año
de la dha presentaz.on y para esta yn for
maz.on Yo el es.no de los Reinos estando

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la comision que me esta dada Reseui
Juram.to por Dios y a una Cruz segun
forma de dho D. D.n Miguel Apolinar
de quesada Ven.no y del comercio de
esta Ciud. del estado de hijos d'algo p.a
esta familiar del santo off.o de la
ynquisicion y Padre maior de la
Hermandad de San Pedro martir
que es en dho santo off.o, el qual
aviendo Jurado prometio de decir
Verdad y siendo preguntado al
el thenor del pedim.to que da prenci
pio a esta Informacion Dijo co
noce mui bien a d.a Ysauel Pacca
tin por cuia parte es presentado
y saue que la susodha es del estado

Viuda de Dn Aug.n Fernandes de Fuen
maior y que este fue hijo lex.mo de le
xitimo matrimonio de Dn Luis Fer
nandes de Fuenmaior y de Da Mag.na
de Espinosa Su lex.ma muger. Su Feaos
conotidos en esta ciu.d con executo
ria de Nobles ganada en contra
dictorio Juitio. Y que la dha Da Y
sauel es hija lex.ma de lex.mo matri
monio de Dn Pedro Pataliu y
de Da Mariana Gil Su lex.ma muger. y las
de Junta. Y que el dho Dn Aug.n y
la da Ysauel de Su matrimonio en
tre otros Sus hijos tienen a Luis
de Fuenmaior y Pataliu de corta
edad, del que el testigo o auisto

Criar educar y alimentar [illegible]
tiendo el Padre e hijos [illegible] y [illegible]
Consta que tengo [illegible] por
christianos Viejos limpios de toda ma[la]
Rasa no desendientes de Moros
Judios mulatos Berberiscos ni de los R[e]
cien Conbertidos a Ntra Sta fee catto
lica, y que son los mismos que contie
nen las fees de Baptismos Casamientos y en
tierro que se le an manifestado y
assimismo le consta que la dha D.a Maria
Se halla en suma pobreza de Calidad sin
tener para su alimento y el de sus hijos
otra cosa de que socorrerse [illegible]
tos lo qual sabe el testigo por [illegible]
mucho trato amistad y comuni
cacion que con los susodhos a tenido
y tiene y por ser publico y notorio
y es la verdad so cargo del
juramento que tiene fho lo firmo y

que es de edad de Sinquenta y Cinco
años =

Mtro. Apolinar de Quesada — Mtro. Juan Rodríguez Cantero Beltrán — Ante mí, Dios Reyna

Ottro — En la ciud. de Sevilla en Veinte y cinco de Sep.e de
mil settez.s settenta y dos años de dha presenttaz.on
y para esta ynformaz.on de no. P.e el Pres. Lis. D.
los Cinco Estando en la comisn. que me esta
Conferida Resceví Juramto. por Dios y a una
Cruz seg.n forma de dro. de Dn. Fran.co Xavier
de la Fuente Vezino de esta ciud. en la ca
lle de Cabrauga collon. de San Ysid.e el q.l
aviendo Jurado prometio de dezir Verdad y
siendo preguntado al thenor del pedim.to
que de prinsipio a esta ynfor
maz.n Dixo conose a Dn. Ysavel Patta
lin por cuias de el presenttado Ysavel q.e
la suso dha es hija lex.a de lex.mo matri
monio de Dn. Pedro Pattalin y de Dª Mana
bel Jimenes ya defunttos y que la no

✠

Para pobres de solem. vireyo quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Da. Ysauel estubo Casada, (en ma) tornado Da. Ysauel estubo Casada, en

menrre Con Dn. Aug. fernandes de fuen

maior hijo lexitimo de Dn. Luis fernan

des de fuen maior, y de Da. Ysaba. Gla

pinolloro y que de dho Matrimonio que

do a la dha Da. Ysauel entre otros sus

hijos a Luis de fuen maior y Paustin

y que todos los referido an sido y son

Persona de notoria onrrades, Cristi

anos Viejos limpios de toda mala

Rasa no desendientes de Moros, Judi

os mulatos Cerberiscos ni de los Recie

uamte. Conbertidos a Ntra. Sta. fee Ca

tholica, y que las fee de Baptismo

Casamtos. y Denotorio que se le an

manifestado son de los mismos que

en ellas se Conunsia Ylleua Expresado y assimismo le Consta que la Citada dª Ysauel se halla Constituida en suma Pobreza sin tener para mantenerse otro refugio que es el de su tauor dia rio todo lo qual es publico y notorio en esta ciud Y lo saue el testigo por el mucho trato amistad y comunicaz que a tenido con los antepasados y pre sentes de esta familia ser uerdad lo refe rido so Cargo de su Juram.to lo firmo y que es de edad de Sinq.ta años Doy fee=

Fran.co de la Fuente, Ponze de león

Man.l Flores

Alonso Moir

Diego seyxas

Dilixª: En la Ciud de Sevilla en Veinte y Cinco de sep.re de mil setecientos Setenta y dos dante mi el presente ess.no de los Reinos

Parecio Fernando Garcia de Meira
Procurador de la Rl. audiencia y
dijo que para la ynformacion que
estava dando en nombre de Dn. Y.
sauel Pacabin no presentaua por
aora mas testigos que los hasta a
qui examinados y para que
Conste lo pone por diligencia que
firmo dho procurador doy fee

Fernando Garcia de Meira

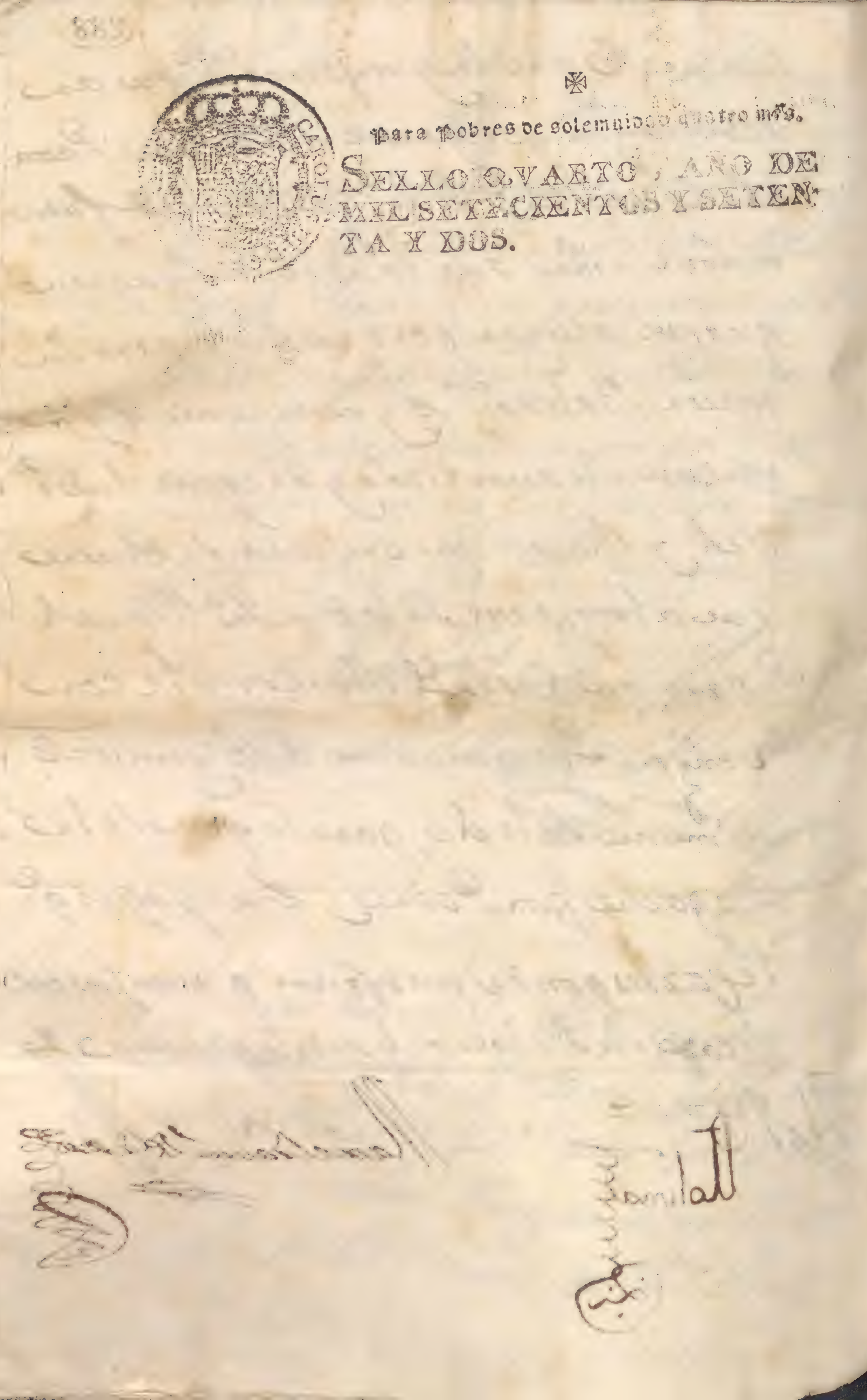
Ante mi
Manuel Alberto Mainz
escno. secreto.

Auto. En la ciud. de Sevilla en veinte y seis
dias del mes de Enero de mil setecientos setenta
y dos el Sr. Dr. Dn. Pedro Joseph de Me
dina y Muños Abogado de los Rs. con
sejos theniente primero de Asistente en esta
dha ciud. su tierra y Jurisdicción

auiendo Visto la ynformacion que an
tezede fha por parte de Da Ysauel Pacta
sin Viuda de Dn Aug.n Fernandez de fuen
maior Sumro dijo la aprouaua y aproue
quanto alugar por derecho y para Su
maior Balidad ell ynterponia e ynn
terpuso Su autoridad y decreto Judi
zial y Mando que orijinal se entregue
que a la parte de la dha Da Ysauel
para que Vse de ella como le con
venga. y necesitando de Algun tes
timonio se le de de, para lo que se le
despache por Pobre y en el papel qe
le Corresponde mediante a auer Justi
ficado Su Pobreza y asi lo proueyo Y
firmo =

Molina

Manuel Garzia de Castro



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Sevilla 6 de Abril de 1774.

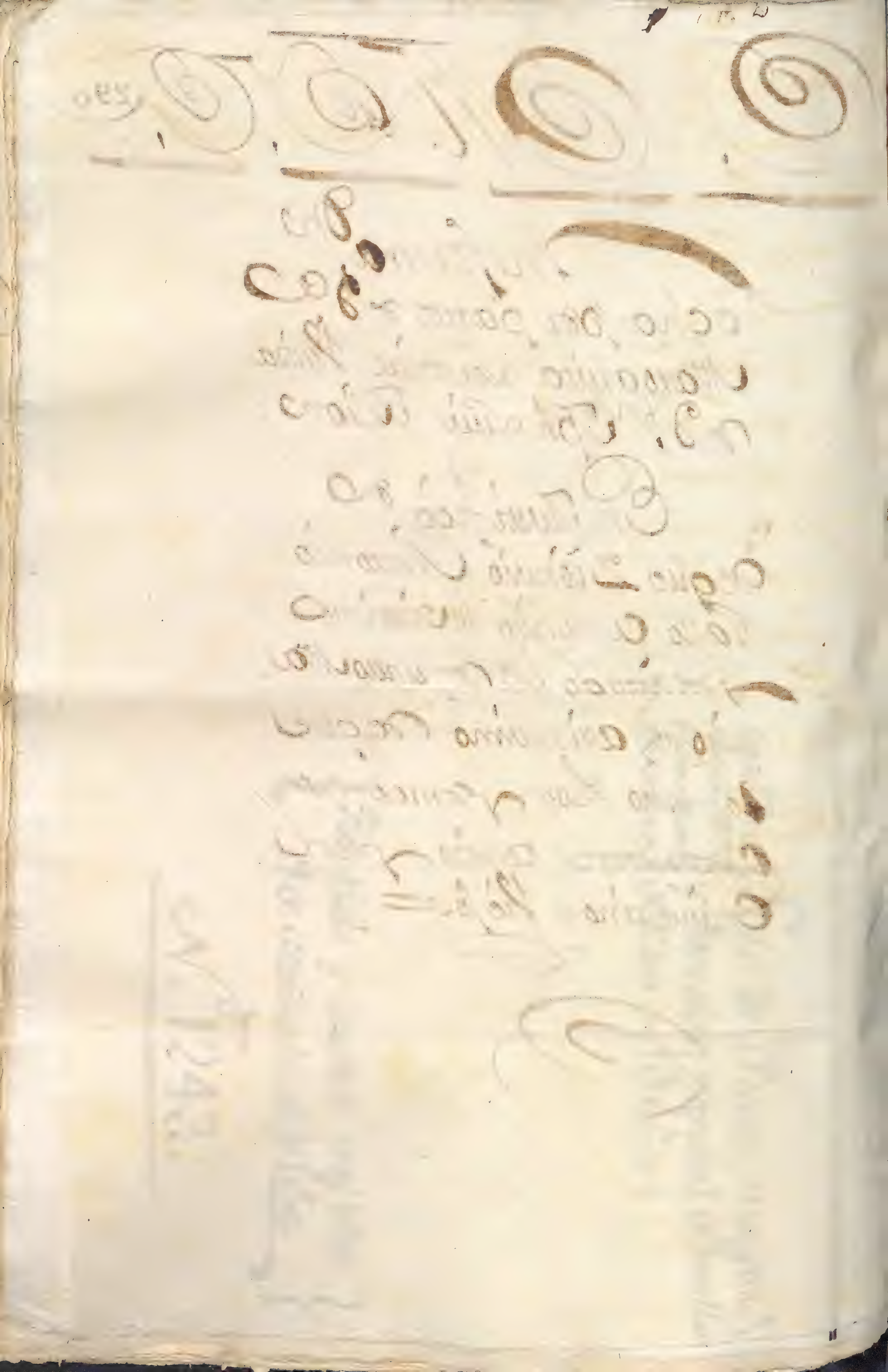
Por el Sr. Diputado Dn. Juan Manl. de Vivero. } Luis de Fuen-mayor, y Pantalin, natural de Sevilla de Edad de 13 años =

{ Rezivido y sentado en el libro 9 de Matricula al fol. 50 }

N.º 1243

Informacion
hecha por parte de Dª
Margarita Lermitte Viuda
de D.n Jph Luis Julian

En Justificacion
de que Dionisio Antonio
Gallo es su hijo legitimo
y del citado su defuncto ma-
rido y asimismo de que
los susodhos y demas sus
ascendientes an sido y son
Christianos Viejos =



291

Diputados del
R. Seminario de
Telmo, sirvanse
[illegible] de admitir de
pensionista, o Cole-
gial de el a Dionisio
Julian quien tie-
las circunstancias
y calidades neces-
arias y la particu-
de ser hijo de Ofi-
cial del Exercito.
Sevilla 22 de Abril
1774-
Hara



Señor Contador D.n Manuel de Requena.

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Dionicio Antonio Julian Lezmite â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 8 de Mayo de 1774.

Bueno — Pino — Roldan

Reconozim.to ordenado de los SS.res Diputados
del Cont.or en la anteced. foja llamado
Dion.o Julián Lermite nat.l de Se-
villa en 8 de Mayo de 1774. Z. estava
sano perfectam.te

D. D. Man.l Ant.o Rodríguez

Fulgencio Luis Xim.z

Yo el Dr. Dn. Joseph Asencio de Mendoza Cura del Sagrario de esta Sta. Metrop.na y Patriarchal Igla. de Sevilla Certifico q. en el lib.o onzeno de los libros de Bap.mos de dho. Sag.o esta la partida sig.te

Partida = En Juebes dies y ocho de Octubre de mill se tecientos sesenta y quatro años. Dr. Dn. Juan Joseph de Salzedo Cura del Sagrario de esta Sta. Igla. Metrop.na y Patriarchal de Sevilla Bapticé solemnem.te a Dionicio Antonio Pablo Maria de Amparo Domingo que nacio en dies y seis de este mes hijo Legitimo de Dn. Joseph Luis Julian y de Da. Margarita Maria Lemite: fue su padrino Con Lizencia del Sr. Provisor p.r su decreto. Dn. Dionisio Julian Presb.o Vezino de esta Coll.n fho. Ut supra = Dr. Dn. Juan Joseph de Salzedo

Baptismo del colegial

Concuerda Con su Original aq.e me refiero y p.a q.e Conste doi la pres.te en dho Sag.o en Veinte y Ocho de Abril de mill Setecientos Setenta y quatro años

Dr. D. Jph. Asencio de Mendoza

D.n Jph Anton. de Andrade Ess.no del Rey ntro. Señor en todos sus Reynos, y señorios y Escrivano ma[y]or. y montes en esta Provincia de Sevilla;

Doy feê q. el B.r D.n Josef Antonio de Mendoza,
de q. parece prim.a la Certificacion antecedte.,
a Cura del Sagrario de esta S.ta Iglesia pa-
triarcal, q. se titula, y como tal admi-
nistra los Santos Sacram.tos a sus feli-
greses; y a sus Certificaciones siempre
se les ha dado, y da entera fee y cre-
dito en todo juicio, y p.a q. conste
pongo esta. Fecha ut supra.

Joseph Antonio
Antero

Yo el Dr. Dn. Josef Avenzia de Altenda, Cura del Sagrario de esta Sta. Patriarcal Yglesia. Certifico y doy feè, que en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sagrario, està la partida del tenor siguiente =

Partida — Baptismo del Padre

En Domingo zinco dias del mes de Septiembre de mil setez. y diez y siete años, Yo el Dr. Dn. Antonio Sanchez de la Cruz, Cura en este Sagrario de la Sta. Metropolitana Iglesia de Sevilla, Bapticè, à Josef Claudio Antonio, hijo de Josef Gutierrez, y de Ana Garzia su muger, Naturales, y Dn. ... Ana Garzia su muger, Nazio à veinte y zinco de Agosto de este año, fue su Padrino, Josef Martinez, vezino de esta Collazion, le amonestè el parentesco espiritual, y sus obligaciones, fecho ut supra. = Dor. Dn. Antonio Sanchez de la Cruz

Concuerda con su original, à que me refiero, y doy la presente en dho. Sagrario en treinta dias del mes de Abril de mil setez. setenta y quatro años. =

Dr. Dn. Josef Avencio de Altendoza

Dn. Josef Antonio del Andrade Escrivano del Rey nuestro Señor en todos sus Reynos y Señorios y de la Marina, y montes en esta Provinzia, doy feè que el Dor. Dn. Josef Avenzia de Altendoza, de quien pareze firmada la Certificazion antezedente, Es Cura del Sagrario de esta Santa Yglesia Patriarcal, Seg

294

de titulas, y como tal, administra los Santos Sacramentos à sus feligreses; y para que à vos Certificamos siempre de ser hà de qe. os para entera fee, y credito en todo juicio. y para que conste lo pongo por testimonio. fha. ut supra.

Joseph Antonio de Ontiveros

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Baptismo de la Madre

Certifico yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de Sr. Sta. Ana de triana q.e en uno de los libros donde se toma la razon de los bap.mos q.e en d.ha Yglesia se hacen, al fol.o 173 consta una partida del thenor sig.te

En Viernes beinte y siete de Sept.e de mil, setecientos, treinta y siete años yo Dn. Fernando Cortes de los Rios Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de Sr. Sta. Ana de triana baptise à Margarita Maria Joachina Tecla Raymunda hija de Dn. Menardo Lermite, y de Dª. Maria de Araya su legitima muger. Fue su Madrina Dª. Mª. Davila, y Cabrera vezina de triana, àquien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar à su aijada la doctrina Xpstiana. Nacio el dia beinte y tres de d.ho mes. Y lo firme fho ut supra = Dn. Fernando Cortes de los Rios = Cura

Concuerda d.ha partida con la original, à q.e me refiero, q.e queda en el expresado libro en el archivo de d.ha Yglesia. Y para q.e conste lo firme en d.ha triana en beinte y seis dias del mes de Abril de mil setecientos y setenta y quatro a.s

Dn. Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

Dn. Joseph Antonio de Andrade Escrivano del Rey nro. Señor en todos sus Reynos y Señorios y el mayor y mas antiguo de esta Provincia de Sevilla. Doy fee q.e Dn. Luis Nicolas de Gongora de quien la Certificacion antecede parece firma, es Cura then.te

de la Yglesia parroquial de Sta. Ana desta Ciudad
Triana, Vicario de título y como tal administra
los Santos Sacramentos a sus feligreses y
a sus Certificaciones siempre se les ha dado
y da entera fee y credito en todos juicios
y para que conste pongo esta. Fecha ut supra =

[illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Dn. Ygnacio Franco. Dominguez cura en esta Yglª. del Señor San Vicente de esta Ciudad de Sevilla Certifico, que en uno de los Libros de Desposorios y Velaciones de dicha Yglª, que lo es el no. 13 a fojas 1 (?) buelta consta la partida del thenor siguiente

Caram.to de los Padres.

En Martes dia trese de Diziembre de mil setecientos y setenta y tres años: Dn. Dionicio Julian Presbitero Capp. de esta Yglª. de Señor San Viente de Sevilla, con permiso del Dr. Dn. Marcos Garcia Merchante y Zuñiga Cura mas antiguo de esta dicha Yglª, y en virtud de mandamiento del Señor Juez de Yglesias, su fecha en veinte y nueve de Noviembre de este año de la fecha refrendado de Geronimo de Castro Notario de su Jusgado y haviendo precedido tres amonestaciones que se hizieron en esta Yglª, y en la del Sagrario de que no resulto impedimento al guno de que certifico Dn. Bartolome Cabello cura theniente de dicho Sagrario y aviendo confesado los contrayentes y sabiendo la Doctrina Christiana Desposé por palabras de presente que hizieron verdadero y legitimo matrimonio a los dichos Dn. Joseph Luis Julian; viudo de Dª. Maria Perez; juntamente con Dª. Margarita Maria Le hermite Natural de esta Ciudad hija de Dn. Renasco (?) Lehermite y de Dª. Maria de Roxa; a que fueron testigos Dn. Juan de Peñaran da Dn. Sebastian Julian y Dn. Joseph Gomez Presbiteros de esta Yglª, y lo firme con dicho cura = Dn. Dionicio Julian = Dr. Dn. Marcos Garcia Merchante y Zuñiga = cura

Concuerda con su original que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte y ocho de Abril de mil setecientos y setenta y quatro años =

Dn. Ygnº. Franco Dominguez
cura

Dr. D. Josef Antonio de Andrade, Escno. del Rey

296

ntro. Señor en todos sus Reynos y Señoríos y en estas Yslas, y montes de esta Provincia de Sevilla; Doy fee q. el Lic.do Don Ygnacio Antonio Domingo de q. parece firmada la Certificacion q. antecede; es Cura de la Yglesia Parroquial de S.n Vizente de esta Ciu.d q. se titula, y como tal [illegible] y tra los [illegible] Sacramentos a sus feligreses, y a sus certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en todos actos [illegible] y para q. conste pongo la presente fecha ut supra. =

Joseph Antonio [illegible] Andrade

Juram.to de Padres

D. Josef Antonio de Andrade, [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Certifico yo el infraescripto [illegible] de la Yg.a Parroq.l de S.ta M.a Mag.na de esta Ciudad de Ubeda q. en el libro [illegible] de entierros al fol. [illegible] del thenor sig.te

En la Ciudad de Ubeda en veinte y un días del mes de [illegible] de mil setec.s setenta y tres se enterró en la bóveda comun de esta Yg.a Parroq.l de S.ta María Mag.na de esta dha Ciudad el cuerpo de [illegible] Isabel [illegible] de D.n Josef Luis [illegible] marido q. fue de [illegible] Bermúdez [illegible] vivía en la calle de [illegible] Pedro [illegible]

Concuerda con su original que queda en el citado libro a que me remito y p.a que conste [illegible] doy la presente en Ubeda [illegible] mes de Abril de mil setec.s setenta y quatro a.s

D.n Juan Ant.o de la Ca[illegible]
Cura

D.n Josef Antonio de Andrade Escrivano del Rey nuestro Señor en todos sus Reynos y Señorios y de [illegible] y Montes en esta Provincia de Sevilla; Doy fee q. D.n Juan Antonio de la Carrera, de q.n parece firmada la Certificacion antecedente, es Colector de la Yglesia parroq.l de S.ta Maria Magd.na de esta Ciudad de Ubeda, y a sus Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en todos Juizios; y p.a q. conste pongo la presente fecha ut supra.

Josef Antonio de Andrade
escrivano

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

En Lima en [illegible] de Mayo de mil setecientos setenta [illegible] proveyó [illegible] Juez Dr. Manuel Antonio [illegible] la providencia de [illegible] =

Yllmo. Señor

Doña [illegible] Escrma. de D.ª Margarita Ma. [illegible] de D.n Josef Luis Julian [illegible] desta Ciud: como mejor proceda paresco ante V. S. Y. y digo que al Dro. de mi [illegible] conviene justificar como Dionisio [illegible] Maria del Amparo es su hijo [illegible] y del referido mi difunto Marido, y como el susodicho fue hijo legmo. de D.n Josef Julian de [illegible] natural [illegible] desta Ciud.

[illegible] Manuel de D.n [illegible] [illegible] de D.ª Maria [illegible] su legma. Mug.r como paresse [illegible] Entierro en devida forma [illegible] la Compruebe. Justificar que todos los sus [illegible] Christianos viejos [illegible] de toda mala Rasa, Casta y Genero sin que ninguno aia tenido ni exercido oficio vil ni mecanico, antes si aviendo [illegible] por familia desente [illegible] de los [illegible] a nra. Sta. fee Catholica ni [illegible] castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion ni [illegible] alguno. Cuia justificacion nesecito [illegible] efecto de presentarla en el R.l Collegio de S.n Phelipe [illegible] desta Ciud. a donde solicita que a el referido Dionisio Antonio su hijo le admitan a la Plasa de Seminarista. Por tanto =

A.S. P. y Supp. aia por pres.das las otras Certificaz.s
j.e Sirva admitir amip. ôte Informaz. q. Incontinen.te
ofrezco, ã el thenor del Pedim.to Dicto en Vista q.e
Vase Inserviendo, Y en ella Su autoridad y Judisi.l
al Decreto, y ala mano, Encargar Orig. p.a el minis.
Como lo Spero, Suc.

[signatures]

Auto

Al Señor Thenente quenas Don Manuel Antonio Degado En Vista desta Petición la hubo por presentada Con las Certificaciones que la acompañan, Y atamo que esta parte de la Informacion que ofrece cita Y ammera Y tasado el presto Presente testigos lo cometio al presente escrivano, Y diez dolo haver al Fiscal desta Real Audiencia Y Para Vista reales, Y fecho lo ad Mandaba para dar lo prove. Por. co Sobre lo demas que se pide Y

[signatures]

Ante mi Gaña de Mayor

Citacion

En dicho dia en Dos de mayo Y remiti dicho

setenta y quatro: Yo el Esc.^no hise saber
el Acto que se manda proveer del auto antesedente a D.^n
Joachin Antonio Rueno, fiscal de la Real Hazienda
y Renttas Reales de esta ciu.^d en su persona de que
doy fee =

Pedro Garcia del Rey

Enla Ciu.^d de Tru.^o Dho dia mes y año Yo el Esc.^no hise saber
el auto antesedente Como pr.^e se manda a Fran.^co
Garcia del Rey en el men.^or qe indica, Procur.^or en nombre
de Dn Alejandro Antonio Lopez, en su persona
de que doy fee =

Rey

En la Ciu.^d de Tru.^o en dos de Mayo de mil sete
zientos y setenta y quatro a d.^n Fran.^co Garcia del Rey el menor
en nombre de Dn Alexandro Lopez en qe, de Dn Man
uel Antonio ... hijo de Dn Jph Luis Sillan
y ... para la Informacion que tiene
ofrecida y se le manda dar previene por testigo
a Dn Miguel ... Bustamante vecino de esta ciu.^d
Collacion de Santa Maria Magdalena, y Receptor
de la Segunda Persona de la Santa casa de la
Misericordia de ella, del qual Yo el Esc.^no con

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

virtud de mi comision Reciví Juramento por Dios y una Cruz segun derecho y auiendolo echo sabe lo que ofrece de la verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento antecedente = Dijo co[no]ce a Dionicio Antonio Gallo, Maria de Amparo de quien sabe que es de edad de Nueve a Diez años, y sabe que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Josph Juan Julian y de Doña Magdalena Maria de Lina su lexitima muger lo qual sabe por auer dho que quien declara los a tratado con mucha familiaridad, y sabe ygualmente que los referidos Dn. Josph Luis y Da. Margarita fueron hijos legitimos, el primero de Dn. Josph Julian, y de Da. Anna Sancia su lexitima muger y la segunda es hija lexitima de Don ... Menanso ... que fue ... y de Da. Maria de ... de ... su lexitima muger, dhos y ... abuelos paternos y Maternos del mencionado menor Dionicio a quienes Conoció ... (excepto la referida Da. Anna Sancia) y sabe ygualmente que todos los susodhos an sido y son Christianos viejos, como todos sus Ascendientes, Limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion, no siendo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y ...

... de Moros, Judios, Mulatos, Negros, ni de Berberiscos, ni de otra ninguna mala raza, ni de nuebamente Combertidos a nuestra Santa fee Catholica, ni ... ni castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro tribunal, ni ... alguno, y antes si la ... familia avido, tenida y reputada por de mucha ... sin aver sabido, ni oydo el ... que ninguno de ellos, hayan ... ni de ... publico y notorio; siendo todo lo que lleva dho la verdad ... que ... la ... que ...

Manuel Pinto

... Garcia de Reyna

En la ... a ... dho dia mes y año: de ... dha Presentacion, y para la ... Informacion ... en virtud de mi comision ... Juramento por Dios y a una Cruz segun Derecho de Dn. Sebastian Perez Medina, vecino de esta Ciud, Collacion de Santa Maria Magdalena, ... Santa ... aviendo Jurado como se requiere ... y ...

preguntado al tenor de la 2.ª num.to [illegible] de ne
dixo Conoce a Dionisio Antonio Gallo, des de que
nació que abra de nuebe a diez años, y saue, y le cons-
ta que es hijo legitimo de legitimo Matri-
monio de D.n Jph. Luis Julian, y de D.a Marga-
rita Maria Lermitte, su legitima muger
la qual al presente esta viuda del dho
Gallo, que a conocido tratado y frequentado
de su casa con mucha estrechez, y asimismo sa-
be que el dho D.n Jph. Luis es hijo legitim-
o de legitimo matrimonio de D.n Jph. Ju-
lian difunto a q.n tambien conocio y trato
y de D.a Anna Garcia, su legitima muger q.
tambien es difunta. Y que la referida D.a
Margarita Lermitte es hija legitima de legi-
timo matrimonio de D.n Bernardo Lermitte, q.
tambien conocio y que fue [illegible] casado
con D.a Maria de Triolla su legitima muger
difuntos, unos y otros, abuelos paternos, y ma-
ternos del mencionado menor Dionisio Antonio
Gallo Julian; y que ygualm.te sabe que todos los susodichos
y demas sus asendientes an sido y son Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
generacion, no descendientes de ninguna
Mulatos, Indios, Negros, [illegible] ni
de berberiscos ni de otra ninguna mala seta,
[illegible] nuebamente convertidos, a nuestra
santa fee Catholica, ni castigados por
el santo tribunal de la Inquisicion, ni por
otro alguno, y tampoco a oido tener [illegible] reputados
dha familia por gente de mucha onrra y estim[acion]

Sin que se sepa, ni se ha oido que ninguno de la dha familia haya husado ni exercido officio vil ni mecanico como es pp.co y Notorio, siendo todo lo que lleua dicho la verdad, so cargo de su juramento, lo firmo y que es de hedad, de cinquenta años d=

Sevastian Mexia

Ante mi

Juan Garcia de Mayorga
Sno.

3o. testigo. En la Ciu.d de Cartagena en este dho dia mes y año, para la dha Provanza y para la referida Informacion hice comparecer ante mi a Don Juan Joseph Dominguez, Pattron de ... vezino de esta en el barrio de Getsemaní, ... juramento que hizo por Dios y una cruz segun derecho, so cargo del qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedimento de arriba, dijo que conoce a Don Antonio ... Maria del Amparo que es el querellante, que a tiempo de nueve años ... y que conoce a Da. Marga... hija legitima de Don Joseph Luis Julian y de Da. ... Maria Sarmiento, su legitima muger, que en el dia esta viuda) a quienes conoce este testigo y con mucha familiaridad, y igualmente sabe y le consta que los referidos Don Joseph Luis, y Da. Margarita fueron hijos legitimos el primero de Don Joseph Julian, y de Da. Ana Garcia, su legitima muger, y el segundo es hija legitima de Don

veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

menor Dn Sermite que fue oficial de [illegible]
y de Da Maria de tiarga su lexitima muger
unos y otros Abuelos Paternos, y Maternos
del mencionado menor Dionisio, a quienes cono-
ció el testigo, y que igualmente quanto los havido
y tenido por Christianos viexos, como todos sus
ascendientes limpios de toda mala raza, como
Memoria de no descendientes de moros, Judios, muy
[illegible] mala se-
cta [illegible] Pendenciadas, como
[illegible] como
[illegible] sospecha de
[illegible] Inquisicion, ni por otro
tribunal alguno [illegible]
[illegible] que el testigo [illegible]
[illegible] Familia,
[illegible] de oficio vil, ni mecanico
[illegible] Honorio, [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Jph Rodriguez

[illegible] de Haya

[illegible]

[illegible] en Puerto de Maya de mil

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA QUATRO.

Sett.^s Settenta y Quattro: Ante mi el Escc.^o parecio Dn Fernando Garzia de Neyra, como Procurador en me, de D.ª Margaritta Lermitte viuda de Dn Jph. Luis Julian, vezina desta Ciu.^d, y dixo que por ahora no presentta mas testigos para la Informacion que tiene offrecida Y de estta manda haver y para que Consta lo pongo por Dilig.^a q.^e firma de que Doy fee.

Fern.^do Garzia de Neyra

Ante mi.
Garzia de Neyra
Ess.^no Pu.^co

Autto.

En la Ciu.^d de Sevilla, en quattro de mayo de mill settecienttos settentta y quattro a.^s: El señor Lizenziado Dn Manuel Antonio Delgado Abogado de los Reales consejos, Th.^e Quinto de Azisttente de estta Ciu.^d, su tierra y Reyno por S. M. Auiendo visto la Informazion antezedentte dada por partte de D.ª Margaritta Lermitte viuda de Dn Jph. Luis Julian, vezina desta Ciudad en Justtif.^on de que Dionisio Anttonio Gallo, menor es su hijo legittimo, y del citado su difuntto Marido como ygualmentte

302

de que los avos dhos y demas avos Ascendientes
an sido y son Christianos viejos limpios de toda
mala raza: I Visto assi mismo lo pedido por la
dha d.a Margarita Cruz Becerra, y que a motivo ba-
do dha Inform.on Sum.a Dixo la aprovaba y apro-
bo en bastante forma Jeneral para su mayor
balidacion Interponiendo su Autoridad
Judicial ~~[illegible]~~ quanto puede y ha lugar en
derecho; I mando se le entregue original a la parte
interesante para el uso que le convenga pedido
sea lo proveyo y firmo ==

Y. Ch[illegible]

[illegible] Cura de Mayo[illegible]

Sevilla 8 de Mayo de 1774.

La Diputazⁿ por empeño del Sʳ. Dⁿ. Rodrigo Marquez de la Plata, Juez conservadorⁿ del Coleg.º por subdelegacion del Sʳ. Presidᵗᵉ	Dionicio Julian Lermite, natural de Sevilla, de Edad de 10. años.

Reziv.ᵈᵒ y S.ᵈᵒ en el libro 9 al fol.º 51.

N.º 1244.



✠

SEñor Contador Dn. Manuel de Requena –

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Pedro Díaz Soldan â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 5 de Mayo de 1774

Rivero   Pino   Roldan

Reconocido y esta bueno....

✠

CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, ò por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos.

✠

CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir á Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ó de los de las Indias, é Islas adyacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, ó por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, á que se destinan: Previniendose, que no se admitirá alguno, que sea tuerto, quebrado, contrahecho, corto de vista, [illegible], ó tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ó qualquiera otro accidente actual, ó habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Moros, Moriscos, y otras semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (á excepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de su naturaleza, presentando para ello las Fees de Bautismo, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de tres, ó mas Escribanos.

Dn Juan Joseph Pardo Beneficiado, y Cura unico de la Iglecia Parrochial de N.ro S.r S.n Salvador de esta Villa de Escacena del Campo certifico, y doi fee, que en uno de los Libros de Baptismos de dha Iglecia, que tubo princi pio en el año passado de 1743, y finalizo en el de 1766 al fo 320 consta un Capitulo, que a la letra es como se sigue ——

Capitulo/ En Domingo dia Veinte de Marzo de mil setec.tos sesenta, y tres años Yo D.n Juan Joseph Pardo Cura unico, y Beneficiado de la Igle- cia Parrochial de N.ro S.r S.n Salvador de es- ta Villa de Escacena del Campo baptize solem- nem.te à Pedro Gregorio de los Dolores, que nas- ciò Sabado dia doze de dho mes, y año, hijo le- xitimo de Fran.co Soldan, y de Maria de Esco- bar naturales de esta Villa: fueron sus Padrinos Pedro Moriel viudo de Fran.ca Lozano, e Isavel de Escobar muger de Thomas Benitez, Vesinos to- dos de esta Villa, à quienes adverti el parentesco espiritual, que contraxeron con el baptisado, y sus Padres, y la oblig.on de enseñar la doctrina Xptia- na à su Ahijado: y en fee de lo qual lo firme, fho ut supra = D.n Juan Joseph Pardo ——

Corresponde con el Capitulo original, que existe en dho Libro, y citado folio, a que me refiero, y p.a que assi conste, doi la presen- te en dha Villa de Escacena del Campo en diez y siete de Octu- bre de mil setec.tos setenta, y dos años. =

Juan Josph Pardo

Lo es infrascripto Notario pp.co q. Authorizo Ap.ca

387

doi fee, que Dⁿ Juan Joseph Pardo de quien ba dada y firmada la Certificacion antecedᵗᵉ de la buelta, es Beneficiado, y Cura unico de la Yglecia Parrochial del Ssᵐᵒ Sʳ Sⁿ Salvador de esta Villa de Escacena del Campo, como se denomina, y como tal exerce dho empleo, administrando los Sᵗᵒˢ Sacramentos à sus Feligreses, y a todas sus Certificaciones siempre se les hà dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera de el; y para que assi conste donde convenga, doi la presente, que signo, y firmo en esta dha Villa de Escacena del Campo en diez, y siete de Octubre de mil setecᵗᵒˢ setenta, y dos años. =

En testimonio de verdad

Martin Sanchez Castañeda

Nᵒʳ Ppcᵒ

S.n Telmo 9 de Mayo de 1774.

P.edro Díaz Soldan, natur.l de la villa de Escazena del campo, de edad de 11 años.

Es Ahijado del S.r Diputado D.n Ignacio Rodriguez Pino, Por el D.r D.n Fran.co del Toro, cura mas antiguo de S.ra Santa Ana de Triana.

Reziv.do y s.do en el libro 9 al fo.l 52.

N.o 1245.

Jesus Maria y Joseph

Sevilla y Junio 10. de 17[illegible]

Y en su primera
Informe de D.ª
[illegible] Ma. Josepha de [illegible]
[illegible] cumpla [illegible]
[illegible] como
[illegible] de Juan [illegible]
[illegible] de [illegible]

[illegible] } [illegible] Moreno

SEñor Contador D. Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Juan Rodriguez y Perez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 12 de Mayo de 1771

Suero // Pino // Boldan

Reconocimos de orden a los Sres. Di-
putados al Rl. Coll.o Seminario de
S. Thelmo D. Joseph Rodriguez Di-
putad. de la Ciud. de Sevilla Collan.
a S. S. el Salvador, y hallamos
estar de Acuro pr lo respectivo a su
salud: Sevilla Mayo 12. de 1774

D. D. Man. Antt. Rodriguez

J. Policarpo Luis, Remi

✠

CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, ò por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

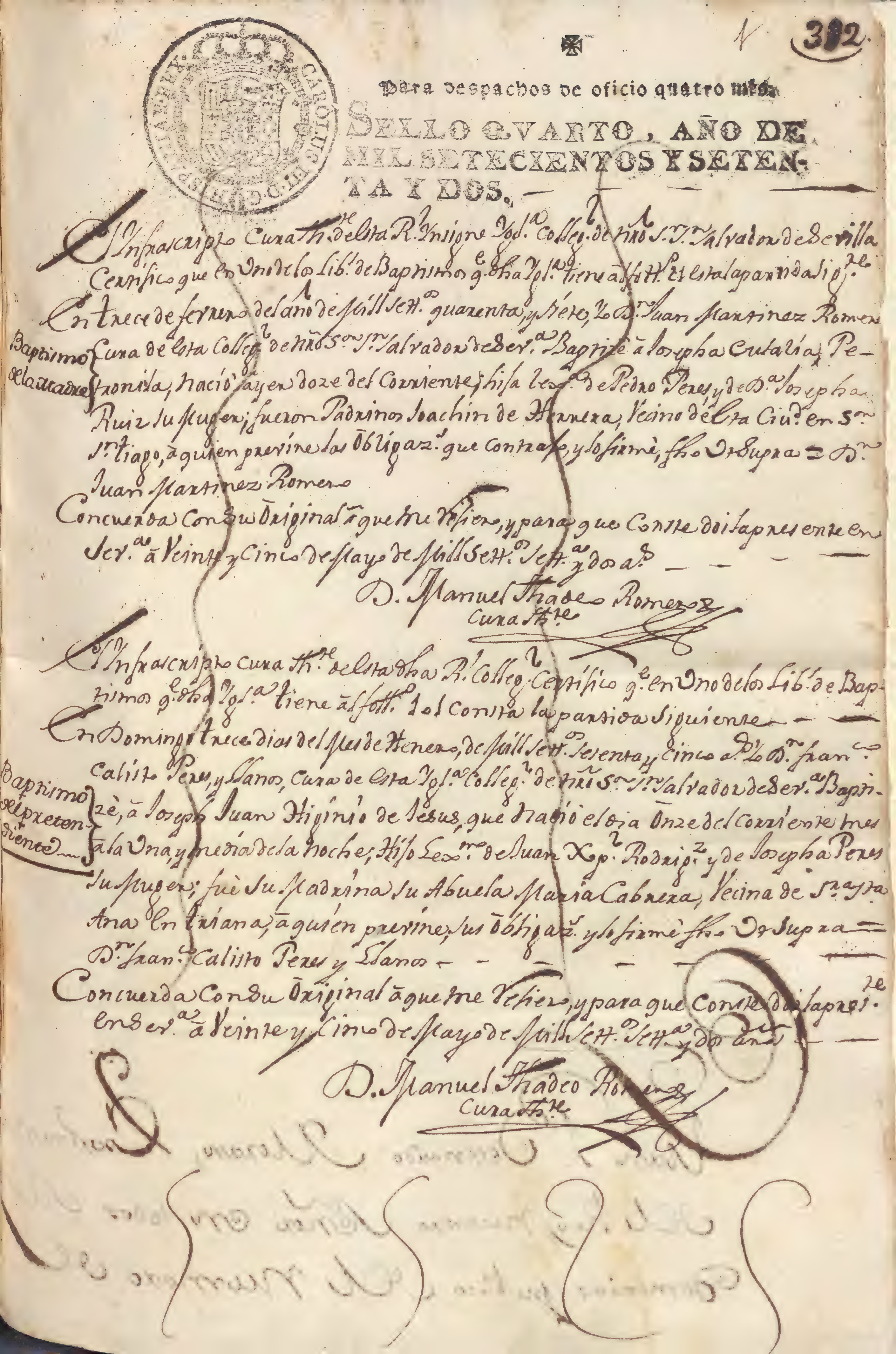
Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos.



CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

El Infrascripto Cura thente de esta R.l Insigne Ygl.a Colleg.l de Nro. S.r S.n Salvador de Sevilla Certifico que en uno de los Lib.s de Baptismos q.e dha Ygl.a tiene a ffoxs. es esta la partida sig.te

Baptismo de la madre — En treze de febrero del año de Mill sett.os quarenta y siete, Yo D.n Juan Martinez Romero Cura de esta Colleg.l de Nro. S.or S.n Salvador de Sev.a Bapticé a Josepha Eulalia Petronila, nació ayer doze del corriente, hija leg.ma de Pedro Perez, y de D.a Josepha Ruiz su muger; fueron Padrinos Joachin de Herrera, Vecino de esta Ciu.d en S.n S.n tiago, a quien previne las obligaz.s que contraxo, y lo firmé, fho ut supra = D.n Juan Martinez Romero

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doi la presente en Sev.a a veinte y cinco de Mayo de Mill sett.os sett.a y dos a.s

D. Manuel Thadeo Romero
Cura thte

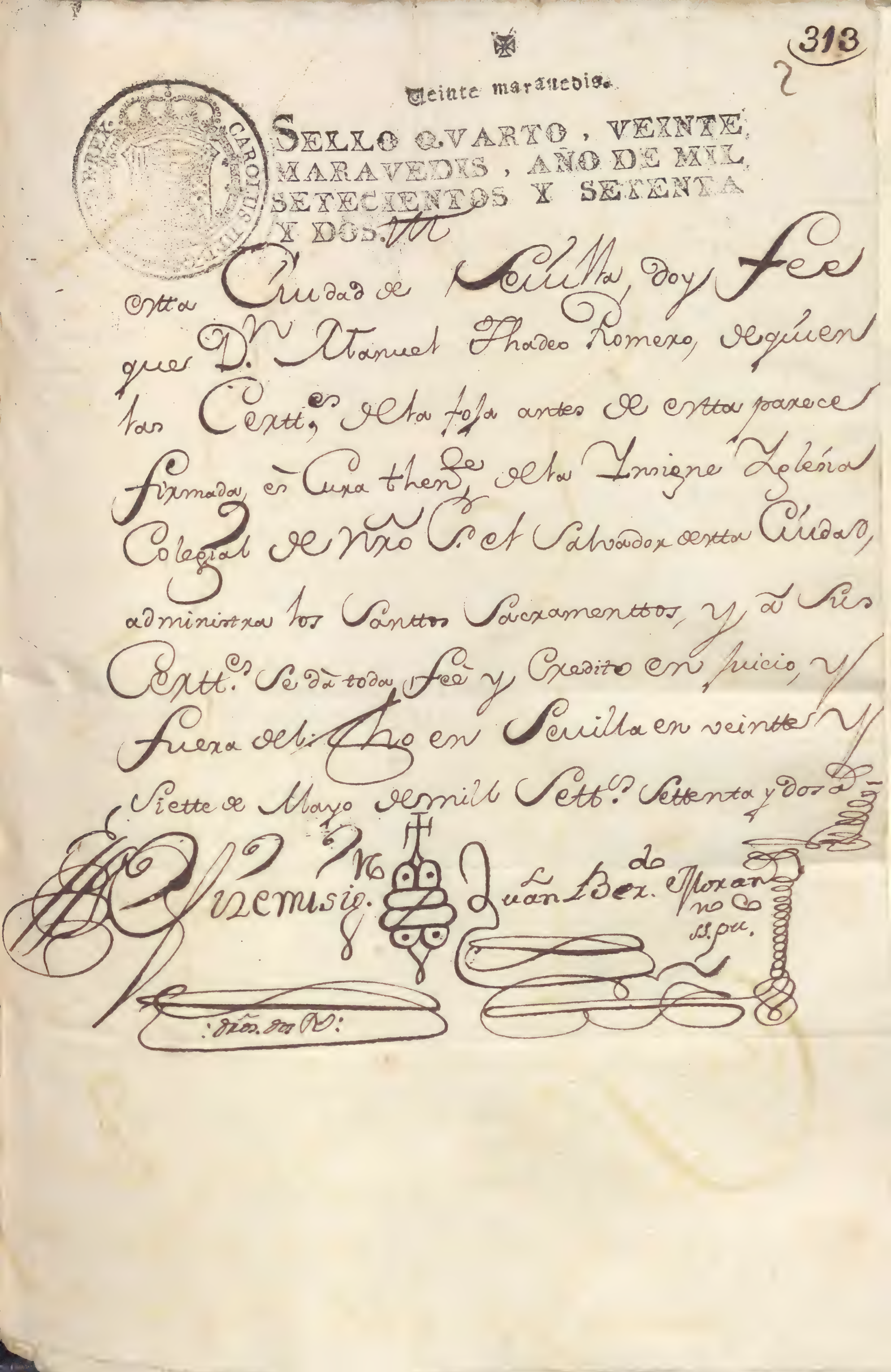
El Infrascripto cura thte de esta dha R.l Colleg.l Certifico q.e en uno de los Lib.s de Baptismos q.e dha Ygl.a tiene a ffox. 101 consta la partida siguiente

Baptismo del pretendiente — En Domingo trece dias del mes de Henero, de Mill sett.os sesenta y cinco a.s Yo D.n Fran.co Calixto Perez, y Llanos, Cura de esta Ygl.a Colleg.l de Nro. S.or S.n Salvador de Sev.a Bapticé a Joseph Juan Higinio de Jesus, que nació el dia onze del corriente mes a la una y media de la noche; hijo leg.mo de Juan Xp.l Rodrig.z y de Josepha Perez su muger; fué su Madrina su Abuela Maria Cabrera, Vecina de S.ta Ana en Triana, a quien previne sus obligaz.s y lo firmé fho ut supra = D.n Fran.co Calixto Perez y Llanos

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doi la presente en Sev.a a veinte y cinco de Mayo de Mill sett.os sett.a y dos años

D. Manuel Thadeo Romero
Cura thte

Juan Bernardo Moran, Escrivano del Rey nuestro Señor en todos sus dominios publico del numero de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

estta Ciudad de Sevilla, doy fee
que D.n Manuel Thadeo Romero, de quien
las Certtif.es de la foxa antes de estta parece
firmadas es Cura then.te de la Ynsigne Yglesia
Colegial de N.ro S.r el Salvador desta Ciudad,
administra los Santtos Sacramenttos, y a sus
Certtif.es se da toda fee y credito en juicio y
fuera del. Fho en Sevilla en veintte y
siette de Mayo de mill sett.os settenta y dos a.s

[illegible] remisio. — Juan Ber.do Morano ess.no pu.co

:Sños. de R:

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Zertifico yo el D.or D.n Fern.do Borques Franco Cura Theniente de esta R.l Parroq.l Yglesia de S.ra S.ta Ana de Triana que en uno de los Libros donde se toma la Razon de los Baptismos que en dha Yglesia se hazen a f.o 84 consta una partida del thenor sig.te =

En Domingo doze de Henero de mill setezientos treinta y seis, yo D.n Gaspar delgado de torres Cura mas antiguo de esta yglesia Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana, Bautize a Juan Christoval, hijo de Juan Rodriguez y de Maria Cabrera su legitima muger, fue su Padrino Christoval Diaz Vezino de triana, a el qual se advertio el Parentesco Spiritual y las obligaciones de enseñar a su ahijado la Doctrina Christiana, fecho el dia, mes dho mes y año y lo firme

fecha = D.r Gaspar de Torres = Cura = Mas = Emm.do = Vale

Concuerda esta partida con la original que queda en dho Libro a que me refiero y firma q consta de y la pres.te, en dha Triana en veinte y ocho de Henero de mill setezientos y setenta y dos a.s =

D.or D.n Fern.do Barq.s Franco
Cura

C. Man.l Sanchez Movellan Cis. Not.o Ap.co Eccl.co ... en ... Dominicos y Vecino de

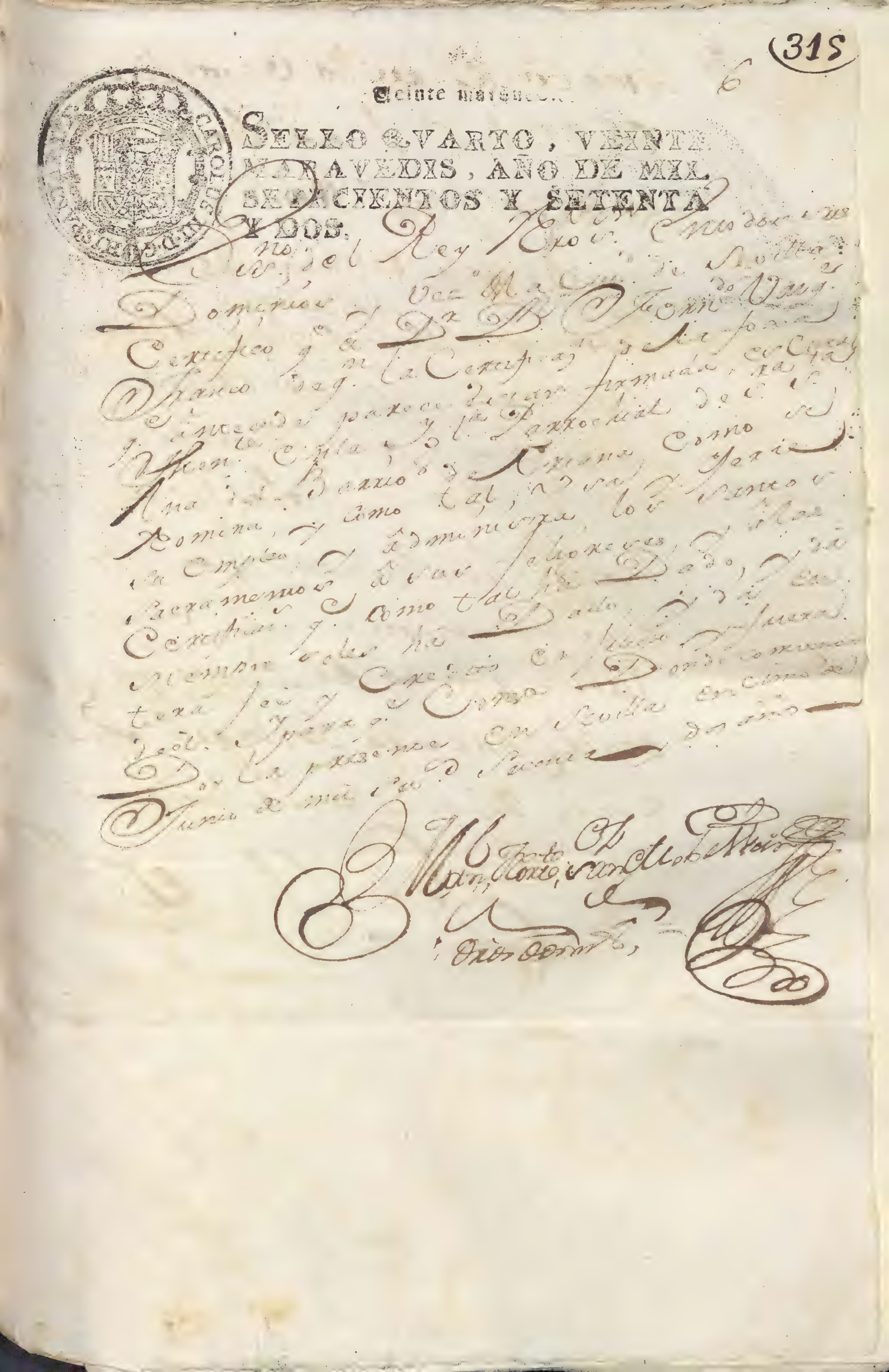
cura Coadjutor de Sevilla Certifico que el
Sr. Dn. Fern.do Barg.z Franco de quien
la Certificacion de la otra foxa pareze
estar firmada es Cura Theniente de la Yglesia
Parroquial de S.ta Ana de Triana como
se nomina y como tal exerze
su empleo y administra los S.tos Sacramentos
a sus feligreses y a las Certificaciones
que como tal a dado y da siempre se
le a dado entera fee y credito en
juicio y fuera del y para que conste
donde convenga doy la presente en Sevilla
cinco de Junio de mil setecientos setenta
y dos. d.

[signatures]

Otros Dos Nrds.

Entre la Comunidad a ...
... de ...

[signatures]



6

Veinte maravedis.

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] del Rey Nro. [illegible] [illegible] de Sevilla [illegible]

Domingo [illegible] Vez.o [illegible] D.n [illegible] [illegible]

Certifico q. en la Certificacion [illegible] para

[illegible] [illegible] firmada [illegible]

[illegible] parece [illegible] y la Parrochial de S.[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] como [illegible]

Ana [illegible] Barrio de Triana [illegible] [illegible]

[illegible] como tal [illegible] los [illegible]

[illegible] administra [illegible] [illegible]

[illegible] empleo [illegible] Dado [illegible]

[illegible] como tal [illegible] dado [illegible]

Certifico q. [illegible] [illegible] [illegible]

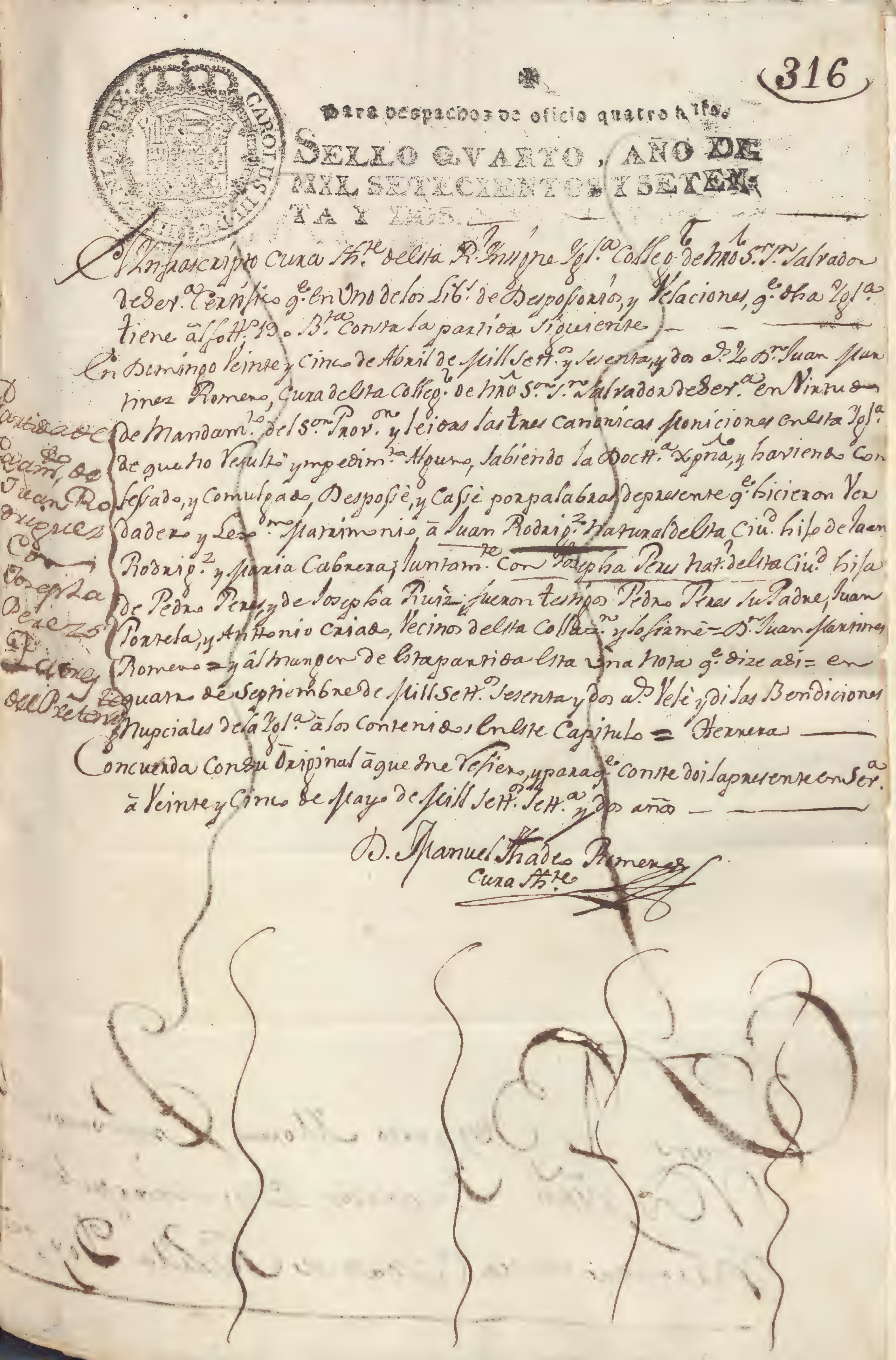
[illegible] [illegible] [illegible] donde [illegible]

[illegible] y [illegible] como [illegible] en Sevilla en cinco del

[illegible] por la presente [illegible] [illegible] [illegible]

Junio de mil [illegible]

[illegible signatures]



316

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

El infrascripto Cura Thente. deesta R.l Ynsigne Ygl.a Colleg.l de nro. S.r J.n Salvador de Ser.a Certifico q.e en uno delos Lib.s de Desposorios, y Velaciones, q.e dha Ygl.a tiene al foll.o 19. B.ta consta la partida siguiente —

En Domingo Veinte y cinco de Abril de Mill Sett.os y sesenta, y dos a.s Yo D.n Juan Martinez Romero, Cura deesta Colleg.l de nro. S.or J.n Salvador de Ser.a en Virtud de Mandam.to del S.or Prov.or y leidas las tres canonicas Moniciones en esta Ygl.a de que no resulto ympedim.to alguno, sabiendo la Doct.a Xpna, y haviendo confesado, y Comulgado, Desposè, y Cassè por palabras de presente q.e hicieron Verdadero y Leg.mo Matrimonio à Juan Rodrig.z Natural deesta Ciu.d hijo de Juan Rodrig.z y Maria Cabrera; Juntam.te con Josepha Perez Nat. deesta Ciu.d hija de Pedro Perez y de Josepha Ruiz; fueron testigos Pedro Perez su Padre, Juan Porrela, y Antonio Criado, vecinos deesta Collaz.n y lo firme = D.n Juan Martinez Romero = y al margen de esta partida esta una nota q.e dize asi = en [illegible] de Septiembre de Mill Sett.os sesenta y dos a.s Velè y di las Bendiciones Nupciales dela Ygl.a à los contenidos en este Capitulo = Herrera —

Concuerda con su original à que me refiero, y para q.e conste doi la presente en Ser.a à Veinte y cinco de Mayo de Mill Sett.os Sett.a y dos años —

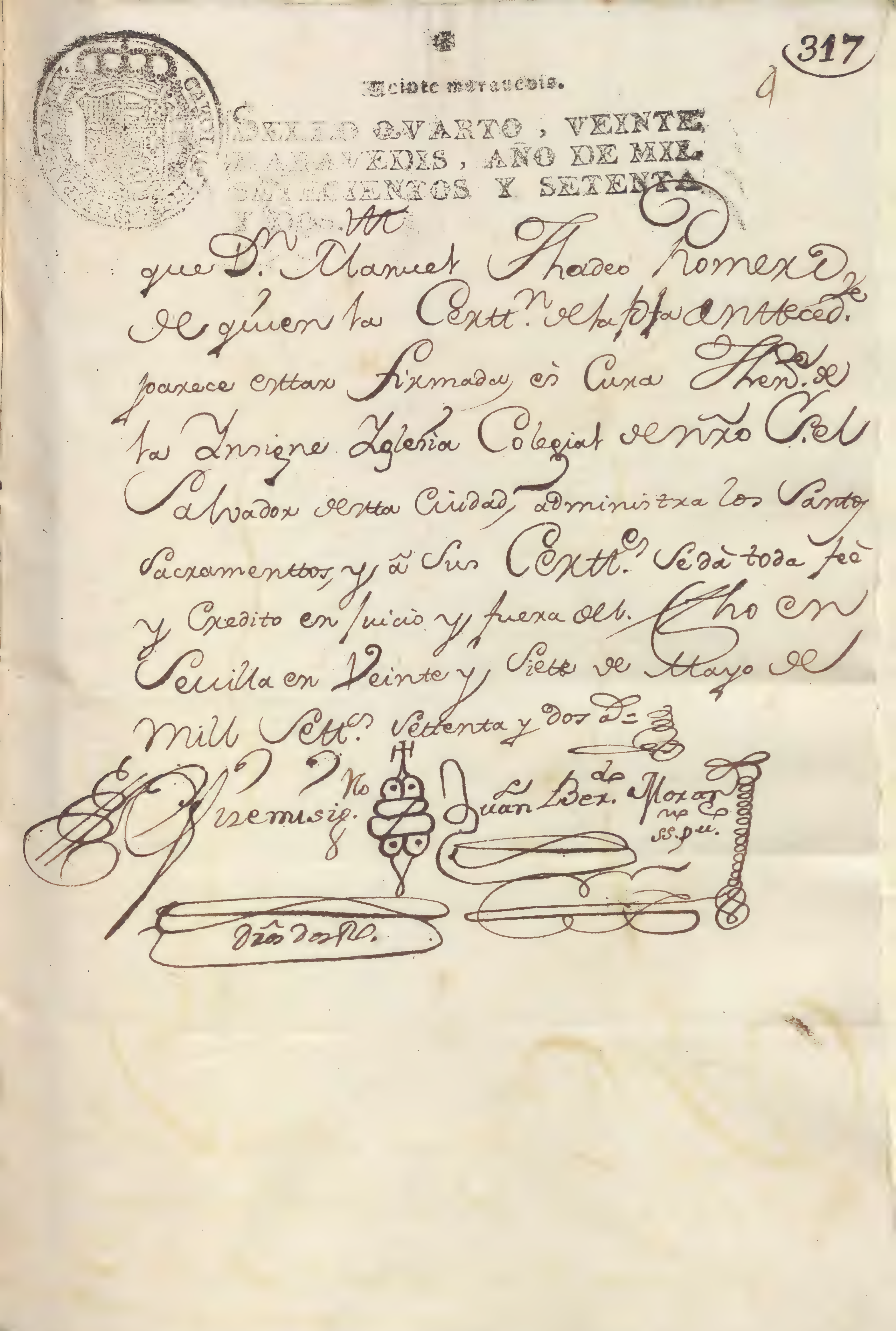
D. Manuel Thadeo Romero
Cura Thente.

Partida de Desposorio de Juan Rodriguez con Josepha Perez (P.a el Pretend.te)

316

[illegible]

Juan Bernardo Moran, Escrivano del Rey nuestro Señor en todos sus dominios publico del Numero desta Ciudad de Sevilla Doy fee



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

que Dn. Manuel Thadeo Romero de quien la Certtn. de la poa anteced. paraece estar firmada, es Cura Then.e de la Ynsigne Yglesia Colegial de nro S.r el Salvador desta Ciudad, administra los Santos Sacramenttos, y a sus Certtes. se da toda fee y Credito en juicio y fuera del. Fho en Sevilla en Veinte y siete de Mayo de mill sette.s settenta y dos a.s =

Remisio No

Juan Ber.do Moran

no pu. ss. pu.

Drôs dos R.s

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico yo el Dr. Dn. Fran.co Joseph de Thoro Cura mas antiguo, y Colector de esta Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana q en uno de los libros donde se toma la razon de los entierros q en dha Yglesia se hacen, al fol.o 14 b. consta q en Jueves diez y nueve de Mayo del año pasado de mil setecientos y setenta y nueve se enterro en esta dha Yglesia el cuerpo defunto de Juan Manuel Rodriguez m.do q fue de D.a Josepha Perez. Vivia en Barrionuevo. Como mas latam.te consta de la partida original, á q me refiero, q queda en el expresado libro, q esta en mi poder. Y para q conste lo firme en dha Triana en quince dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y dos a.s

Dr. Dn. Fran.co Jph de Thoro

Fran.co Sanchez Morellan Es.no del Rey N. S.r en todos sus dominios y Vez.no de esta ciudad de Sev.a Certifico que el Dr. D. Fran.co Jph del Thoro de q.n la certifica[illegible] que antecede parece esta firmada es Cura de la Ygl.a Parroquial de S.ra Santa Ana de Triana extramuros y como tal hay exerce dho empleo y administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a las certificas que como tal cura a dado y da

818

Siempre se le a dado entera fee y credito en juisio y fuera del y para que conste donde convenga di y tapas el presente a Cinco de Junio de mil setec[ientos] setenta y dos

Man[uel] Tomas san Cristobal

escrivano

Real dos mrs

8

(319)

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible] de Morales en Nombre de Juan de [illegible]
[illegible] vecino de [illegible] Junio de
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Maria [illegible] Dios [illegible] del mas
[illegible] ante [illegible] de [illegible]
[illegible] de Casamiento [illegible]
de mi parte [illegible] del marido [illegible]
[illegible] del hijo de la [illegible] Juro [illegible]
[illegible] Devida presentes [illegible]
con la solemni [illegible] justifica [illegible]
[illegible] Jesus hijo [illegible] de [illegible]
[illegible] Juan Rodrigo [illegible]
[illegible] Perez [illegible] fallecido [illegible]
[illegible] de Dios matrimonio [illegible] de Jesus
[illegible] de mi parte [illegible]
[illegible] al [illegible] de dar le
Conviniendo todo lo referido [illegible]
[illegible] justificar [illegible] de mi parte [illegible] solemne
[illegible] del hijo [illegible]
[illegible] Dios [illegible]
[illegible] de mi parte [illegible] matrimonio [illegible]
[illegible] [illegible] Dios [illegible]
[illegible] de [illegible] limpia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] tribunal
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] conviniendo [illegible]
[illegible] matrimonio [illegible] Como =
[illegible] Catholica [illegible]
[illegible] presentacion [illegible]

(319)

En su consequencia A V. md. pido y supp.co el dho [illegible] Arcipo q. [illegible] parte [illegible] Dada [illegible] tenor de el excripto ofrez.o se sirva [illegible] me expongan [illegible] Bartt.e [illegible] Decreto [illegible] parte q. [illegible] Author [illegible] se me entreguen [illegible] originales [illegible] para ocurrir [illegible] pido justicia [illegible] lo necesario [illegible]

Eloy de Morales

Auto. Por presentada con los documentos que le acompañan esta parte de la ynformacion que ofrese y el examen y juram.to de los testigos que presen-tare se comete al presente ess.no como de los Reynos y en aquando se traiga para dar la pro-videncia que corresponda. Lo mandó y rubricó el S.r Alc.e D.n Gaspar de [illegible] en Sevilla a diez y ocho de Junio de mil setecientos setenta y dos a.s

R.

Ante mi [illegible] Bernal

Notificación. En la ciudad de Sevilla en diez [illegible] de Junio [illegible] años [illegible] el auto q. antecede [illegible] [illegible] a la persona [illegible] de Eloy [illegible] en mi presencia [illegible] doy fee.

[illegible]

Ess.no Juan Bernal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA DOS.

En Doce de Junio de Mil sete
cientos setenta y dos años Eloy de Alona
procurador del Numero de la
R. Aud.ª de esta dha Ciud. en nombre
de D.ª Josepha Perez vez.ª de esta
dha Ciud. para la ynformacion q.
le esta mandado dar
ofrecida y ante s. esta pre
sento el auto de la foxa a Juan Bernal
vezino de esta Ciud. llamado
Maestro en la Carrera
de esta dha Ciud. del qual
y su Mag.d
en forma de Dios
Recibio juramento
Cruz
haviendolo hecho
siendo preguntado al tenor de

32

Ante su vssa el S.or D.n Gaspar de Sobe y llanos del Consejo de S. M. su Al.de del Crimen en la R.l Aud.a desta dha ciu.d y en presencia de Andres Martin Alvarez ss.no de su Md. Conoce de la Provincia = Dixo q. conoce de mas tiempo de ocho años a esta parte a D.a Ysabel Perez, muger q. fue de Juan Xptoval Rodriguez difunto, a q.n personalmente conocio y trato de Comunicacion y le vido hacer vida de casados el d.o Juan Xptoval de Ju.a su hijo legitimo de legitimo matrimonio de los d.os y de los q. habra tiempo de mas o menos de dos años poco mas o menos, en el Barrio de Triana, murio el d.o Juan Xptoval Rodriguez y fue sepultado en la Yglesia Parrochial del Barrio de Triana a Señora Santa Ana del d.o Barrio y este testigo conocio a Pedro Perez, Padre de la dha D.a Ysabel Perez q. fallecio de mas tiempo de un año q. este t.o conocio en esta ciu.d el d.o Juan Xptoval a quien conocio el d.o difunto y pretendiente Pedro Perez Padres del Juan Xptoval sus ascendientes

y sea tenida y reputada en
esta ciu.d por christiano viejo
limpio de toda mala raza, de
Moros, Judios, castigados, ni apuntados
por la Just.a ni por el Santo tribunal
de la Inquisicion como tales quebran.to de nuestra Santa fee Catholica, lo
que save por las Razones
que le consta manifestadas, y ser publico
y notorio entre las personas que
le conocen como el testigo, y es caso
notorio y se remite a las partidas
de Baptismo y Casam.to de
los Documentos presentados, y demas
Autos, y las generales de la Ley no le tocan todo lo qual Dijo
ser la verdad so cargo del
Juramento fecho, lo firmo, y es
de quarenta años de edad, y dicha cosa no adifico ...

Juan ...

Ante mi ... escriv.o

En ... la dicha ...
... de Ynformacion ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

dho de mi Comicion
Vn. en dho Dia yo dho Comisa-
rio recivi juramento p. Dios
Nro. Sor. y [illegible] Dro. del Dn. Josph Alca[illegible]
segun forma de Dro. Dixo llamarse [illegible]
de [illegible] Dn. [illegible] Lazare
do Soltero de Edad Muo. [illegible] Da
no, vezo. y Estadlla. en Calle Da
Collar de [illegible] Palo. y haver
ofrecido Como en [illegible] se requiere
do Jurado Como el [illegible] siendo p[illegible]
Decir Verdad [illegible] del Citado
tado del tenor [illegible] Dixo [illegible]
sus particulares [illegible] Dixo [illegible]
mas tiempo de [illegible] Conoce [illegible]
[illegible] menos [illegible] Perez [illegible]
Dn. Josph [illegible] fue [illegible]
[illegible] y habra [illegible]
muerto [illegible] mas o menos [illegible] en
[illegible] Conoce
[illegible] tambien Josph
[illegible] Hixo [illegible]
Juan [illegible] como es [illegible] hijo
[illegible] mas o menos [illegible] Matrimonio
poco mas [illegible]
[illegible] Rosa [illegible] conocio
Perez [illegible] tambien [illegible]

CAROLUS III. D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y DOS.

[illegible] Perez, Padre de la dha [illegible]
Ana Perez, q. hajra tres años q. falle-
[illegible] en [illegible] [illegible] la dha Dª
[illegible] Madre de la dha Dª Paloma
[illegible] tambien [illegible]
[illegible] [illegible] por las [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] mandadas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] como
[illegible]
[illegible] [illegible] la dha Dª
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
Ana Perez [illegible] Dª Paloma [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
pasado [illegible] [illegible] Judios
[illegible] [illegible] Berberiscos [illegible]
[illegible] Moros [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] como por el [illegible]
Tribunal [illegible] [illegible] ni [illegible]
Inquisicion [illegible] [illegible]
[illegible] como [illegible] [illegible]
Catholica, y con [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

558

muneca, en q.e ha tenido otra con la referida D.a Josepha Perez, y la suso dha. es una pobre q.e unicamente se mantiene del dho su hijo, con la Lavor de sus manos. Y q.e al testigo no le tocan en modo alguno las Generales de la Ley. Todo lo qual Dijo ser la verdad so cargo de su Juramento fho, q.e es de edad de quarenta y cinco años, lo firmó su merced, ratificó, y no se firmó por decir no saber. Doy fee.

Joseph Alcaide

Martin Montero

Ante mi
Bartholome ...
escriv.o

Testigo Joseph ...

En la ciudad de Sevilla en diez y seis de Junio de mill setez.os setenta años para la dha presentaz.on, y para la referida informaz.on, yo el presente escrivano en virtud de comicion, reciví Juram.to por Dios y una cruz en forma de Don Juan ... q.e de la Parroquia de ... Estado, empresa ... de Coches ... cavallero ... en el sitio de la Botica ... de ... y siendo preguntado por ... del tenor de la peticion con ... y haviendo ofrecido decir verdad = Dijo haze tiempo de diez a doze años conoce a Josepha Perez ... quien ...

presentado, q.e Carmo otha es su comadre
por motivo de haverlo sido de ella el
año es q.e se casso con Christoval Juan
Rodrig.z su marido, q.e habrá tiempo de
quatro años poco mas o menos fallecio el
Barrio de triana, y se enterro en la
Parrochia de S.a Ana, a cuio en-
tierro concurrio el testigo, y deste
consta el fallecim.to del dho Juan Rodrig.z
compadre Christoval Juan Rodrig.z
legitimo de la mencionada D.a Ynes
Perez, y de su hijo legitimo Juan Joseph Esparza
nombrado
de Jesus de edad de siete
años poco mas o menos, y save assimis-
mo le consta p.r dhos notorio ser el
dho Christoval Juan Rodrig.z su
compadre y la mencionada
comadre, sus padres y abuelos y
demas ascendientes han sido y
son tenidos y reputados en esta
Ciu.d p.r christianos viejos, limpios
de toda mala raza de Moros, Judios
ni Herejes ni de los
nuevam.te convertidos a nra S.ta Fee
Catholica, ni penitenciados, ni castigados
por el S.to Tribunal de la
S.ta Ynquisicion, todo lo qual es publico
entre las personas q.e
lo saven como el testigo y q.e la dha
comadre D.a Ynes Perez, es una
q.e mencionada
publicamente, lo saven
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

q. [illegible] [illegible] lo [illegible]
mano. [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
dad de Cargo de su Juram.to [illegible]
edad de [illegible] y quatro años [illegible]
no lo firmó y afirmo y [illegible]
[illegible] esta [illegible] Declarac.on [illegible]
no le tocan las grales de la ley en manera [illegible]

Juan Portela [illegible]

Mro. [illegible] [illegible]

[illegible] Not.o [illegible]

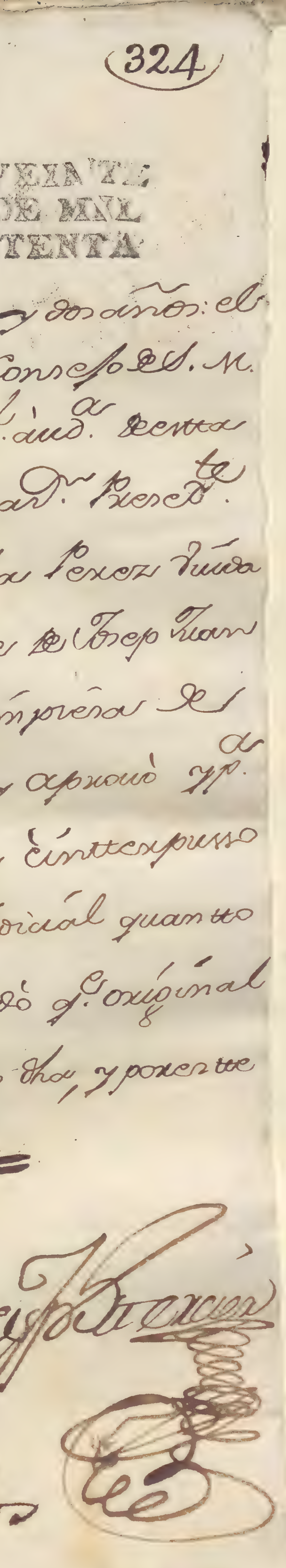
Dilig.a — En la Ciu.d de Sevilla en Diez y Seis de Junio de mil sett.os y setenta y dos años ante mi el ess.no y [illegible] parecio [illegible] de poder [illegible] D.n [illegible] Morales en nombre [illegible] Dijo q. [illegible] Perez [illegible] y [illegible] presentar [illegible] [illegible] Juramento [illegible] y [illegible] Juramentado [illegible] Dilig.a q. pongo p.r testimonio

[illegible] Morales

Mro. [illegible] [illegible]

[illegible]

Auto. — En la ciudad de Sevilla en diez y nueve



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En Junio de mil settez.^s settentta y dos años: el Sr. D. Gaspar de Jove Llanos del Consejo de S. M. su Alcalde del crimen en la R.l Aud.a de esta ciud. haviendo visto la Informaz.n Presentta dada à ynsttancia de D.a Jozepha Perez viuda de Juan Rodriguez como Madre de Josep Juan Rodriguez desu yndentidad y limpieza de Sangre = S.S. Dixo la aprovava y aprovò y p.a su mayor balidacion, ynterponia è interpusso su authoridad, y Decretto Judicial quantto puede, y à lugar p.r dro. y Mandò q.e original se entregue para usso al que la a dado, y por esteste su auto asi lo proveyo y firmo =

M. / Jovellanos.

Antte my
Fran.co Garcia

Sin derechos

Martes 12 de Mayo de 1774

D.n Joseph Rodriguez y Perez, natural de Sevilla, de edad de 10 años.

[illegible] Pr.

Reg.do y [illegible] al fo. 53

N.o 1246.

Sn Telmo 12 de Mayo de 1774.

Es ahijado de el S.r Diputado D.n Juan Man.l de Rivero. Por	Joseph Rodriguez y Perez, natural de Sevilla, de edad de 10 años-

Rezivdo. y s.do en el libro 9 al fo.lio 53.

N.o 1246.

3. N. 3. Año de 1774

Informaz.on hecha a instancia de D.a Bernarda Lira, viuda de D.n Estevan Sanza, Surujano que fué dela R.l Armada, sobre justificar lo que de ella resulta.

Juez: el S.or Alc.e m.or D.n Juan Gutierrez Piñeres.

Escrino Romero

En 27 de Agosto de 1779 di Certificacion con copia ala letra dela fè de baptismo de este colegial que està al folio 329 de este Libro =

Fuero

SEñor Contador D.ⁿ Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Antonio de Sanza y Herra ——— â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 25 de Mayo de 1774 ———.

Rivero Pino Roldan

t

Reconocimos al contenido en la

resulta, esta sano y de recibo.

D. Fulgencio Luis Jiménez [illegible]

D. D. Man. Antt. Rodriguez de Vera [illegible]

*

CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, ò por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos.

Baptismo del Colegial-

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

N. 7

D.ⁿ Jacobo Quiroga, Cura Rector propio de S.ᵗᵃ Maria de Brion, y villa dela Graña, Obp.ᵈᵒ de Mondoñedo, R.ⁿᵒ de Galicia Probincia de Betanzos=

Certifico, que depedim.ᵗᵒ de D.ᵃ Bernarda de Hebia Viuda q.ˡ finco de D.ⁿ Esteban Sanza, primer Cirujano dela R.ˡ Armada vz.ⁿᵒˢ que el fue, y ella es deesta espresada villa dela Graña; Registre ellibro departidas de Baptizados dethа Parroquia, el que comenzo en catorce desep.ᵗᵉ del año demil sete cientos, y ses.ᵃ y partida de Joseph. Manuel, Montero, y seprosigue; en el y al folio ciento, y diez y siete

P.ᵈᵃ = B. halle la sig.ᵗᵉ = En v.ᵗᵉ y siete de septiembre de este año demil sete cientos ses.ᵃ y quatro; yo D.ⁿ Jacobo Quiroga Cura y Rector propio de S.ᵗᵃ M.ᵃ de Brion, y vi.ᵃ dela Graña, Baptice solenne m.ᵗᵉ y puse los S.ᵗᵒˢ oleos, en dha Parroquia, a un niño su nacim.ᵗᵒ en v.ᵗᵉ y cinco de dho mes, hijo lex.ᵐᵒ de D.ⁿ Esteban Sanza, difunto primer Cirujano dela R.ˡ Armada, y de D.ᵃ Bernarda de Hebia, Residentes, que el fue, y ella es de esta dha vi.ᵃ y el fue natural, de Manresa, en Cathaluña, y dha D.ᵃ Bernarda su muger natural de Cadiz; pusele nombre, Antonio, Maria, Joseph. Lope, Alphonso, fue su padrino, D.ⁿ Alphonso, Maria de Cardenas soltero, oficial deministerio de Marina, natural dela villa de Madrid, hijo lex.ᵐᵒ de D.ⁿ Alphonso de Cardenas, y de su muger D.ᵃ Ysabel Perez, difuntos, vz.ⁿᵒˢ que fueron de dha vi.ᵃ de Madrid, y el Residente, en esta dela Graña, a quien adverti la cognacion espiritual, y obligacion deinstruirle en los Rudim.ᵗᵒˢ de N.ᵗʳᵃ S.ᵗᵃ fe, y para que conste lo firmo dho dia mes y año ut supra= Jacobo Quiroga= Cuia partida se copio ala letra dedho libro, el que queda en mipoder, a que me Refiero y para, que conste doi lapres.ᵗᵉ que firmo estando en esta dha villa dela Graña, a diez y seis de Otubre de este año demil sete cientos ses.ᵃ y quatro=

Jacobo Quiroga

229 Continua

Certifico yo el ... que aqui vivo, y firmo y el Unico que reside en esta Villa de la Ortiga? ... Departamento del Ferrol en el Obispado de Mondoñedo, y Provincia de Betanzos Reino de Galicia; que Dn. Jacobo ... de quien ... y en su Parroquia de Sta. Maria de Brion fiel ... y de toda confianza, y como tal ... certificaciones y mas fees y Documentos que ... son dados ... en juicio ... ninguno ... noticia ... en contrario ... que conste ... donde ... doy la presente en dha Villa a diez y ocho dias del mes de Octubre año de mil setecientos sesenta y ocho =

Testimonio ... D. ...

... Pardo ...

S.or Ord.or Intte. Gral. de Mar.na

Cadiz 23. de Ag.to de 1766.

D.to Resp. de representar esta parte, q. por estar el instrum.to q.e solicita, y de q.e trata, en el Idioma latino, necesita se traduzca al vulgar castellano, por persona inteligente en ambos, he venido en nombrar p.a este efecto à D.n Andres de Morera, à q.n el Escrib.o de Matricula de esta Plaza notificará este nombram.to p.a q.e lo acepte, y jure en la forma acostumbrada, lo qual executado, Por la Contaduría pral de Marina se facilitará el citado docum.to p.a q.e à presencia del mismo Escribano se practique el refer.do trasumpto en el q.l y en las copias legalizadas q.e del se dieren à la supplic.te interpongo mi authoridad, y judicial decreto, p.a su mayor validacion.

Gerbaut

D.a Bernarda de Costa vezina de esta Ciudad viuda de el S.r Cirujano que fue de la Armada D.n Estevan [illegible] ala obediencia de V.S. con el [illegible] respecto dize que por el decreto adjunto se sirvio V.S. permitir que el Escrib.no de Matricula [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en los [illegible] para el [illegible] Y [illegible] [illegible] colegio de practicantes de Ciru[illegible] [illegible] advertido que [illegible] estan en Idioma latino, conviene al mismo fin que se trasumpte al Castellano por inteligente q. [illegible] nombre de Officio y que [illegible]

de [illegible] exemp.r de la [illegible]
gral con las copias [illegible]
de que para su reg.to [illegible]
[illegible] (Q.e) en el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], y [illegible].

[illegible] de V.S. [illegible] [illegible] en
que Havirá merced [illegible]
Justificacion &c.

Dn Dn
N. acep.
y firm.

En Cadiz a veinte y cinco de Agosto de mil setecientos
cinquenta y seis años. Yo el Ess.no de S. M. hize saber la Dn
Plaza hize saber el nombramiento de Conductor
que se haze por el decreto precedente espedido el dia
veinte y tres del corriente de S. E. Bernardo de Ervias
à Andres Moreno conductor de la ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

en su persona y enterado dixo lo separava y acepto
y Juró por Dios nuestro Señor y la Santa cruz
segun forma de dro de hazer bien y fielmente la
traduccion q. se le encarga a su leal saver y entender
sin fraude ni colusion alguna tocante al Juram.to y
que dexa hecho en que se afirmo lo firmo y que es
de edad de treinta y tres años Doy fee =

Andres Morera

Ped.o de Montes

Incontinenti Yo el es.no hize saver el decreto
de la Marina de Cadiz Dn Juan Serbaro Intend.te q. de la Marina
de ese Departamento a el S.r Dn Fran.co Pasqual
Juez Comisario R.l de Guerra Ministro
y Secretario de q.e manifiesto que
firma de la en su persona
dar entendido Doy fee =

Montes

traslado — En la Ciudad de Cadiz a veinte y seis de Agosto
de mill setecientos sesenta y seis estando en los
oficios principales de Marina de ella Dn Andres Mo

388

rera conductor de Artilleria en conse quenza
de haverseme Exhivido ante mi Yo Dn Fernando
Quenca y Ulloa official de la clase de primera
ros de dhos officios de Govn del Sr Contador
una fee de Baptismo escrita en Latin
que dijo ser la del defunto primer Teniente
de Armada Dn Estevan Sanza la tomó y leió
diziendo que en cumplimiento del nombra
miento de traductor que se le ha hecho la
ver tiene aceptado y jurado la tradujo y
tradujo al Ydioma Castellano conteniendo de
latin al romance que es a saver en la frase
Universal y singular sean vistas y presen
tadas ygualmente oidas las presentes letras
y leidas. Yo a vajo firmado hago fee y doy
testimonio que en el Libro de los Baptizados del
asiento de la ciudad de Manrresa ò Obispado
de Vique bien visitadas y guardadas se ha
llado una escritura del thenor siguiente
el dia trese del mes de octubre año del naci
miento del señor mil setecientos veinte y
siete fue Baptizado Estevan Antonio
francisco hijo legitimo y natural de
francisco Sanza cort... y de Maria Sanza
y Selat casados por el Doctor y Reverendo
Joseph Rovira cura de la ciudad de Manrresa
fueron Padrinos Estevan Sanza de ...

Fee de Baptmo del Padre del Colegial

Escriptura

de Mannzera y Candia Salas muger de
Marin Salas de la villa de Ocaña
Enmana propria de las quales es mi sobrina
hago fee y testimonio Yo Doctor Joseph
Ortiz Presvitero de Selmana de la ciudad de
Manzera obispado de Vigue en el mismo nom
bre y authoridad del ordinario escrivano
publico por toda la Parrochia de Mannzera
oy dia veinte y dos del mes de Maio año de
nacimiento del señor mill setecientos qua
renta y tres Yo le escrivo y mi edad firmo
lo firmo = Lugar de mi signo
Juia conmalecion ~ tracumpto Dixo ei intela
de que haver hecho bien y fielmente su leal saver
y entender sin fraude ni colucion alguna y cargo
del Juramento que tiene hecho en que se afirmo
y ratifico devolviendo a mi presencia al dicho
Juan de Ulloa la fee de Baptismo
original que se halla al folio seis de las
mariny de las pruebas hechas a pedimento
de don Estevan Antonio Sanzea en el
mes de noviembre de mill setecientos cinquenta y
año pasado de mil setecientos cinquenta
quatro ante la Real Justicia de esta Ciudad
y presencia de don Nicolas de Alcala Guerrero
su propio de ella con lo qual quedaron en
los dichos oficios principales de Manina
Y lo firmo el dicho Andres Moreira siendo testigos
don Joseph de Cassas oficial... de los

333

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SE[IS]

D.n Vicente de Herrera y D.n Vicente de Abiella vecinos de Cadiz =

Andres Moreno

Pedro de Alarcon

Los escrivanos que aqui firmamos damos fee que [illegible] de Pedro Phelipe de [illegible], de quien parece firmada la dilig.a [illegible] [illegible] precedente es [illegible] y [illegible] numero de esta [illegible] [illegible] a la misma [illegible] [illegible] [illegible] fiel y legal y [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] entera fee y credito [illegible] y fuera [illegible] ut supra =

Pedro Vicente Lopez

Alvarez

Joseph Moreno Davila

Zambrano

Bapt.mo dla Madre del Colegial 334

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Certifico yo el D.or D.n Antonio Ruiz Calvo Arroyo Cura de la Ygle.a en el Sag.rio de la S.ta Yg.a Cath.l de Cadiz que en un libro de Bap.mos de la dha Yglesia tiene en el Archibo de los Curas donde se toma razon de las personas q. en ella se han Bap.do esta un Capitulo firm.do del Sr Sefe [?]

En Cadiz Domingo Veinte y seis de Abril de mill Set. y Veinte y seis a.

yo D.n Manuel de Texada Cura propio en el Sag.rio de la S.ta Yglesia Cath.l desta dha Ciu.d Baptize a Bernarda Salbadora (q. nacio a diez, y nueve de Abril proximo pasado) hija de Joseph de Obrio, y de Paula Requena, su leg.ma muger Casados en esta Ciu.d año de Veinte y tres fue su Padrino D.n Bern.do Samorate, adverti le el parentesco Espiritual siendo testigos Manuel Requena, y Ventura Gonsalez, todos Vecinos desta Ciud. y lo firme fho Ut supra — D.n Manuel de Texada.

Siquel Capitulo Concuerda Con su Orig.l q. queda en dho libro a q.e me refiero: Cadiz y Marzo Veinte y Ocho Año de mill Set. Sesenta y seis D.

D.r D.n Antonio Ruiz Calvo Arroyo

Los ess.nos q. aqui firmamos Damos fee q. el D.r Antonio Ruiz Calvo Arroyo de quien parece firmada la

Certificaz.on antteced.te es cura Ph.te en el sagrario de la S.ta Y.a Cathedral desta Ciu.d y como tal lo usa, y exerze Administrando los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Certificaz.nes se les ha dado y da entera fee y credito en todos Juizios fho en Cadiz Ut Retro =

Thomas de Morales

Diego Cano

Gregorio de Barreda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico Yo Dn. Manuel de Texada Cura propio en el Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de Cadiz que en un libro de Matrimonios de los que esta Santa Yglesia tiene en el archivo de los Cinquenta se toma razon de las Personas que en ella se han Casado esta un Capitulo que dice el thenor sig.te

En Cadiz Veinte y tres de Agosto de mill setecientos Cinquenta y ocho, Yo Dn. Nicolas Perez Roldan Cura theniente en el Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral desta Ciudad aviendo precedido lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y en virtud de Mandamiento del Señor Provisor, Case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D. Estevan Antonio Sansa natural de la Ciudad de Manresa Obispado de Bique en el Principado de Cathaluña hijo de Franco. Sansa, y de Maria Salat, con Da. Bernarda Salbadora de Hevia, natural desta Ciudad hija de D. Joseph de Hevia, y de Da. Maria Paula Reguera, a que fueron testigos, Da. Maria Paula Reguera y D. Juan Franco. Ruiz, todos vecinos desta Ciudad y lo firme Utsupra = D. Nicolas Perez Roldan = Fue el Manifiesto &c = Velados en el Camino en Veinte y seis dicho mes y año = Lo Cardenas

El qual Capitulo Concuerda Con su original que queda en este libro folio ciento quarenta y nueve vuelta a que me refiero y para que conste doy la presente en Cadiz Veinte y nueve de Agosto de mill setecientos Cinquenta y ocho.

Manuel de Texada

Damos fee que Dn. Manuel de Texada de quien la

anteced.te Consta se halla firmada del Cura propio en

el Sagrario de la S.ta Yglesia Cathed.l de esta Ciu.d

y como tal administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses

y a sus Certificas. siempre se les ha dado y da toda fee

y credito en todos Juicios. y para q.e conste firmamos la presente

en Cadiz fho. ut Supra = Emm.do = Certificas = Vale

Juan Joseph Estapàr
mo ℰs. v. p.

Juan Roman Diaz

Mariano Gonzalez

Fe'

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo Dn. Fran.co Acebo y Bamonde capellan proprietario pr. Su Magestad dela Real Armada en este Departamto. del ferrol, con destino en el Navio Nombrado el oriente: Certifico q. en el dia veinte y uno de Mayo del presente año de mil setecientos setenta y quatro en la Altura de los quarenta Grados poco mas ô menos, y frente delas Verlingas, â las seis dela mañana de dho dia, Hallé la novedad, de q. el Dn. Esteban Sanz, primer Cirujano de dho Departamto. destinado en dho Navel, se hallava de menos, y haciendo las diligs. exactas, aun pr. el segundo del mismo exercicio y empleo de Cirujano llamado Dn. Joseph Cubeiro para el afecto de hazer la vesita gral. â los enfermos, como tambien pr. los pañoz de dho Navel, no se halló noticia alguna, se paso inmediatamente por Dn. Nicolas de Arispe oficial de ... Dn. Miguel ... cia Contador de nominado Navio pr. orden de Dn. Martin Nastarria Comandante del citado Navio y de mi dho Capellan hacer el Inventario delos muebles existentes, q. pr. el sobredho se hallaron, y de havers executado, doy la

presente adonde combenga de pedim.to de D.a Bernarda, Muger del expresado D.n Esteban Sanza, estando en el R.l Astillero de este Reyno, á primer dia del mes de Diciembre año de mil setecientos sesenta y quatro = D.n Fran.co Acebo y Batamonde ——

Concuerda con la Certificaz.on original q.e refiere, y q.e para efecto de sacar esta copia me fué exhivida este dia á mi el Infraescripto ess.no pu.co p.r D.a Bernarda de Ebia vez.a desta ciu.d y viuda de D.n Antonio Sanza, á la qual le debolví la misma Certificaz.on original y firmará aquí su recivo y á q.e me remito: Y de pedim.to de la antedha, doy la pres.te q.e signo y firmo en Cadiz á cinco dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y dos a.s =

D.a Bernarda del Ebia

Juan Joseph Estapar
no co. S. p.

Los ess.nos q.e aquí firmamos Damos fee q.e D.n Juan Jph Estapar de q.n parece authorizado el Testimonio anteced.te, lo es como se titula fiel legal y de toda confianza y á sus semejantes y demas q.e authoriza s.pre se les ha dado y da entera fee y credito en todos juicios, f.ho ut supra =

Carlos Maxim

[illegible] Pedro [illegible]

Juan Lopez [illegible]
ess.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Da. Bernarda Ruiz, viuda de Dn. Esteban Sanza, primer Zirujano que fué de la Real Armada, Madre legma. de Dn. Antº Maria Sanza, mi hijo menor: Por esta representacion, y como mas haya lugar en dcho. ante Vmd. parezco y digo, que à el de el referido mi hijo, para ser admitido en el Seminario del Sr. Sn. Telmo Estramuros de la Ciud. de Sevilla, conviene justificar, con informacion sumaria de testigos que incontinenti ofresco, lo que se expresa en los particulares sigtes.

Que el Dn. Esteban mi consorte, Yo, y el dcho Dn. Antº Maria, somos naturales de estos Reinos de España, como resulta de las respectivas fees de Baptismo que presento.

Que en veinte y tres de Agto del año de mil seteztos cinquenta y ocho contraxe con el Dn. Esteban, Matrimonio segn. ordn. de Nra. Sta. Madre Iglecia en esta Ciud. y estando destinado por comicion del Real servicio en la España por el año de mil setezos sesenta y quatro, huvimos por nro. hijo legmo. à el Dn. Antº Maria, y subcecivamte. fallecio el Dn. Esteban en el Navio de S. M. nombrado el Oriente, por Dize. del mismo año, como consta de los Documtos que tambien presento, con cuio motivo, y desde luego me retiré à esta Ciudad donde tuvimos nra. radicacion

y he Subsistido, criado, y educado en su horfandad á dho mi hijo.

Y que asi este como el enunciado su Padre, Yó y nros respectivos asendientes, es y hemos sido Christianos bien[os], limpios de Sangre, y de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y de otra Raiz infesta; Y ni el referido, ni sus Padres, y Abuelos han sido, corregidos, ni Castigados, pr. el Santo Tribunal de la Inquisicion ni otro alguno, Con pena que irroque infamia.

Y por tanto:

A Vmd. sup.co q.e haviendo por presentado los referidos Documentos, me admita la Informaz.on ofrecida, y ebacuada interponiendo en ella la authoridad judicial, se sirva mandar, seme entriegue orig.l para el mencionado efecto, y demas, q.e combengan á dho. mi hijo, q.e asi es justicia que pido, juro lo neseçario, y sobre todo hago el Pedimento mas util &c.=

D.a Bernarda del Sía

Auto./ Por presentada con los documentos que le acompañan, dese parte de la informacion q.e ofrece; y los tg.os q.e produxere; se examinen

al tenor de los hechos propuestos en el escrito, y e-
vacuado, se dará providencia sobre lo demas q.
se solicita. Lo mandó el S.or d.n Juan Gutierrez
de Piñerez Th.te de Corr.or y Alcalde mayor en Ca-
diz á veinte y dos de Abril del año de mil setecí-
MO/. entos setenta y quatro=

Gutierrez

Andres Romero

Informac.n y d.n t.go el Pb.ro d.n Y.o Aillon } En la Ciudad de Cadiz á veinte y tres de Abril del
año de mil setecientos setenta y quatro: Ante el
S.or d.n Juan Gutierrez de Piñerez th.te de Corr.or y Al-
calde mayor en ella: D.a Bernarda Lira, viuda de
d.n Estevan Sanza, como Madre, y en representacion
de su hijo menor d.n Antonio Maria Sanza; p.a la
informacion q.e tiene ofrecida, y se le ha admitido, pre-
sentó p.r testigo á d.n Ygnacio Aillon, Clerigo Presbitero
vez.o de esta Ciud.d de quien dho S.or Alcalde mayor
p.r ante mi el infraescripto SS.no pu.co mayor de Cavildo
recivio juram.to q.e hizo in verbo sacerdotis seg.n dro;
en cuio cargo prometio decir verdad; Y preguntado
al tenor de los particulares q.e contiene el pedimen-
to antecedente, á cada uno con separacion, de-
puso lo siguiente

Al primero: Dixo conocio á el referido d.n Este-
van Sanza, defunto, primer Tinesfano q.e fue de
la R.l Armada, y conoce á la exp.da d.a Bernarda

Riva, su viuda q̃ le presenta, y a dn Antonio
Maria Sanza, hijo legitimo de ambos, y save
q̃ todos tres Individuos, fue, y son naturales de
estos Reynos, y responde ———
Al segundo: Dixo q̃ po. razon de dho conoci-
miento, le consta q̃ en veinte y tres de Agosto
del año de mil setecientos cincuenta y ocho, el
dn Estevan, y la da. Bernarda contrageron su
matrimonio legitimo en esta Ciud, y q̃ estando
el dn Estevan destinado en la Corvña, continu-
ando el Rl. Servicio por el año de mil setecien-
tos sesenta y quatro, hubieron por su hijo le-
gitimo a el dn Antonio Maria, y subsecutivam.te
fallecio aquel en el Navio de SM, nombrado
el Oriente, por cuio motivo immediatamente
se restituyo la da. Bernarda a esta Ciud, donde
con el dn Estevan su Marido, estubieron siem-
pre radicados, y avecindados, y asi ha subsisti-
do criado, y educado en su horfandad a el
mismo su hijo, y responde ———
Al tercero ultimo particular; Dixo el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

cierto, q asi el d.n Antonio Maria Sanza, como los men.dos sus Padres, Abuelos, y respectivos Ascendientes es, y han sido Christianos viejos, limpios de Sangre, y de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otra Raiz infecta, y no se les ha corregido, ni Castigado por el Santo Tribunal dela Inquisicion, ni otro alguno con pena q.e irroque infamia, todo lo qual, y demas q ha expuesto consta altos, asi p.r el explicado concurso, como p.r q.e trato al difunto d. Estevan, y ha tratado, y trata a su viuda, e hijo, en terminos q.e de haver cosa en contrario, lo huviera advertido, y a maior abundam.to se remite a los docum.tos presentados, no obstante q.e lo expuesto es pu.co y notorio, pu.ca voz y fama, y todo la verdad en cargo de su juram.to en q.e se afirmo, q.e es de edad de mas de cincuenta años, lo firmo y el e.mun.do S.or Alc.e m.r doy fe=

M.f. Ignacio Josef de Ayllon

Gutierrez

Ante mi
Pedro Romero

Otro/ d.n Jph Pachino — Inmediatamente de la propria presenta.n y

para la mencionada informaz.on ante el mismo
S.or Alcalde m.or compareció por testigo D.n Josef Pachino
vezino, y del Com.o de esta Ciu.d, de quien Su m.d por
ante mi el infraescripto Ess.no pu.co y Nau.l recibió juram.to que
hizo por Dios nuestro S.or y la S.ta Cruz seg.n dro, en cuio
cargo ofreció decir verdad; y preguntado al tenor de
los particulares q.e incluye el pedim.to antecedente
á cada uno con separacion satisfizo lo sig.te —
Al primero: Dixo conoció á d.n Esteban Sanza
difunto, primer Cirujano q.e fue de la R.l Armada,
y conoce á d.a Bernarda Lira su viuda (q.e le pre
senta), y á d.n Antonio Maria Sanza, hijo leg.mo de
ambos; y save q.e todos tres individuos, fue y son na
turales de estos Reinos; y responde —— —
Al segundo: Dixo, q.e p.r razon de dho conocim.to
le consta q.e en veinte y tres de Agosto del año de
mil setecientos cincuenta y ocho, el d.n Estevan, y la
d.a Bernarda contraxeron su Matrimonio
legitimamente en esta Ciu.d; y que estando el
d.n Estevan destinado en la Havana, continuan
do el Real Servicio, por el año de mil setecientos
sesenta y quatro, tubieron p.r su hijo legitimo
á el d.n Antonio Maria, y subseguidamente, falle
ció aquel en el Navio de Su Mag.d nombrado el
Oriente, por cuio motivo inmediatamente
se restituio la D.a Bernarda á esta Ciu.d donde

con el d.n Estevan su Marido estubieron siempre radicados, y avezindados; y asi ha subsistido, criado y educado en su horfandad al mismo su hijo, y responde ___

Al tercero vltimo particular: Dixo q.e p.r razon de dho conocim.to, tambien save es cierto, q.e asi el D.n Ant.o Maria Sanza, como los enun.dos sus Padres, Abuelos y respectivos ascend.tes, es, y hàn sido Christianos viejos limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Morisca, y otra raiz infecta, y no se les hà conozido, ni castigado, p.r el S.to Tribunal de la fè, ni otro alguno, con pena q.e irroque infamia: todo lo qual, y demas q.e hà expuesto consta al tes.o, asi p.r el explicado conocimiento, como p.r q.e trató al defunto d.n Estevan, y hà tratado, y trata à su viuda, è hijo, en terminos q.e de haver cosa en contrario, lo hubiera advertido, y à mayor abundam.to se remite à los docum.tos presentados, no obstante q.e lo expuesto es pu.co, y notorio, publica voz y fama, y todo la verdad en cargo de su juram.to en q.e se afirmo, q.e es de edad de Setenta y seis años, lo firmò, y el enun.do S.or Alcalde mayor: doy fè =

M.y. Gutierrez

Josef Pachiano

Ante mi Pedro Romero

Otro: D.n Antonio Trancal

Yncontinenti de la misma presentaz.n, y para la expr.da informacion: Ante el referido S.or Alcalde

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

mayor, comparecio por tgo. d.n Antonio Franca Sirujano de la Clace de segundos, de la R.l Armada, vezino de esta Ciu.d, de q.e su m.d p.r ante mi el infraescripto S.no recivio juram.to q.e hizo por Dios Nro. S.or y la S.ta Cruz seg.n dro., en cuio cargo ofrecio decir verdad: Y preguntado al tenor de los particulares q.e comprehende el anterior pedim.to, á ca da uno con separacion satisfizo lo sig.te

Al prim.o Dixo conocio á d.n Estevan Sanza defunto, primer Sirujano q.e tambien fué de la R.l Armada, y conoce á d.a Bernarda Urá su viuda (q.e le presenta) y á d.n Antonio Maria Sanza, hijo legitimo de ambos, y save que todos tres individuos fué, y son naturales de estos Reinos, y responde

Al segundo: Dixo, Que p.r razon de dho conocimiento le consta q.e en veinte y tres de Agosto del año de mil setecientos cinquenta y ocho, el d.n Estevan, y la d.a Bernarda, contraxeron su matrimonio legitimam.te en esta Ciu.d, y que estando el d.n Estevan destinado en la Havana continuando el R.l Servicio por el año de mil



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

setecientos sesenta y quatro, tubieron por su hijo legitimo à el dn. Antonio Maria, y subsecivamente fallecio aquel en el Navio de Su Magestad nom-brado el Oriente, por cuyo motivo immediatam.te se retiró la da. Bernarda à esta Ciudad, don-de con dn. Estevan su Marido estubieron siem-pre radicados, y avecindados, y assi la exhibida criado, y educado en su horfandad al mismo su hijo, y responde ——

Al tercero ultimo particular: Dixo es cierto q.e assi el dn. Antonio Maria Sanza, como los enun-ciados sus Padres, Abuelos, y respectivos Ascendien-tes, es, y han sido Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otra haver infecta, y no se les ha cor-regido, ni Castigado por el Santo Tribunal de la Inquisicion con pena q. irroque Infamia: todo lo qual, y demas q.e ha expuesto consta à el too, assi p.r el Explicado conocimiento, como p.r que trató al Defunto dn. Estevan, y ha tratado, y trata à su Viuda e hijo, en terminos q. se havra

148

cora en contrario lo hubiera advertido; y â maior abundamiento se remite â los documentos presentados, no obstante q.e lo expuesto es publico, y notorio pu.ca voz, y fama, y todo la verdad en cargo de su juramento en q.e se afirmó, que es de edad de treinta y ocho años, lo firmó, y el en.do S.or Alcalde

M.y. mayor: doy fe= Antonio Franco

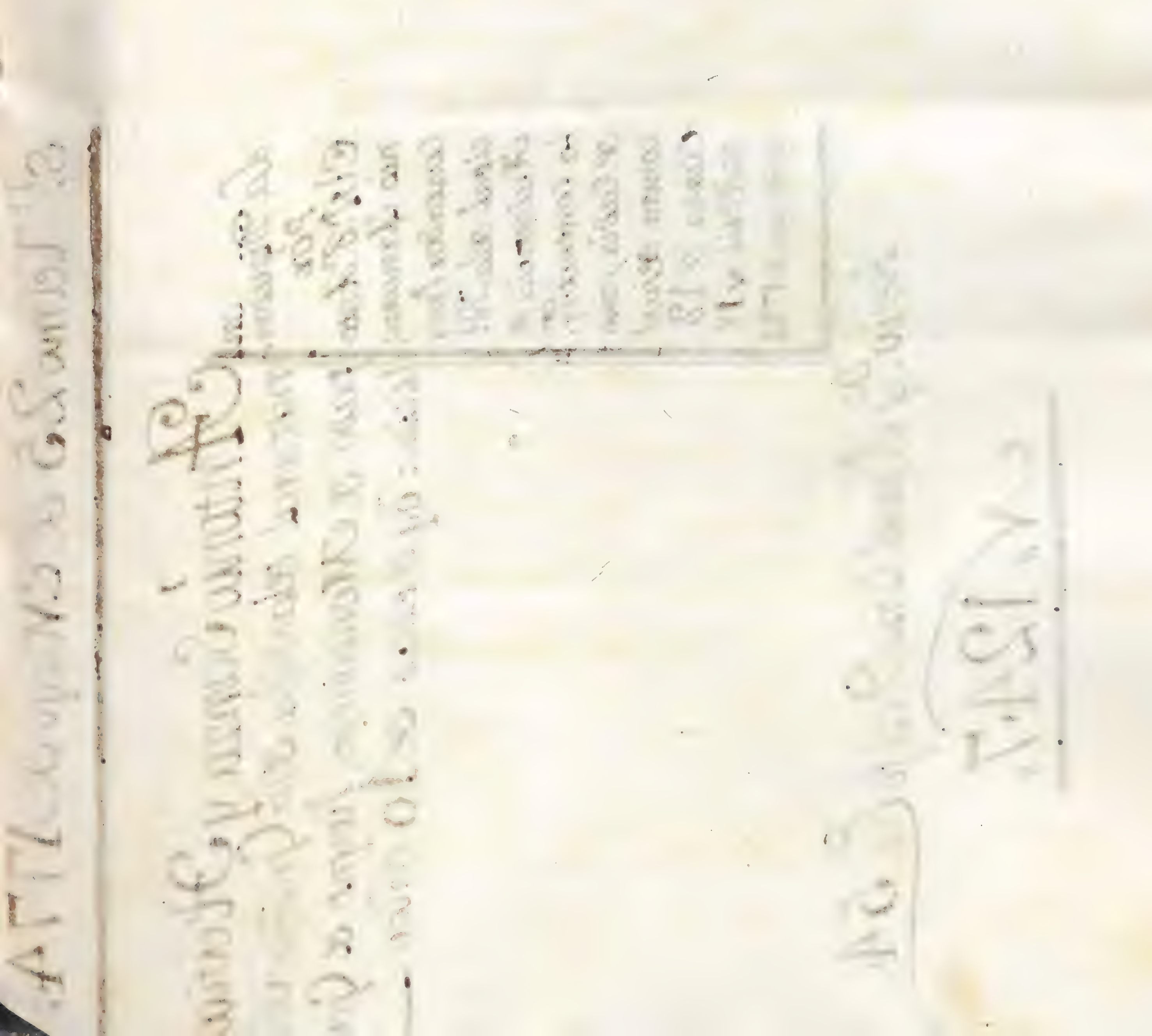
Gutierrez

Ante mi Pedro Romero

Auto./ En la Ciudad de Cadiz el mismo dia veinte y tres de Abril de mil setecientos setenta y quatro: el S.or D.n Juan Gutierrez de Piñeres, Th.te de Cor.or y Alcal de maior en ella: Haviendo visto este expediente, y la informaz.n q.e de el Resulta, su m.d Dixo la aprovaba, y aprovó quanto ha lugar en d.ro; é interponiendo, como interpone en ella su autoridad, y judicial decreto quanto puede y p.r d.ro debe, mandó se entregue original â D.a Bernarda Lira, â cuia instancia se há practicado, para los fines que solicita: Y por este auto assi lo proveio, y firmó=

f. Juan Gutierrez de Piñeres

Pedro Romero



S.n Telmo 25 de Mayo de 1774.

Antonio Sanza y Hevia, natural dela villa dela Graña, Obispado de Mondoñedo, Reyno de Galicia: oy de edad de 10 años

La Diputaon. por El Sr. Dn. Antonio Arnuero, Contador Principal dela Rl. Audiencia de la contrataon. de Cadiz, como consta de su Carta de 12 de Abril, y 18 de Mayo de 1774.

Recivdo. y Sdo. en el libro 9 al folio 54.

N. 1247.

Ynformacion de
Limpieza
de
D. fabian Ximenez
sus Padres y Abuelos =

Señor Contador D.ⁿ Manuel de Requena.

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Fabian Ximénez y Tirado —— â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 28 de Mayo de 1774.

Rivero — Pino — Roldan



Reconocimos á Fabian Ximenez y esta Sano Sevilla y Mayo 28 de 1774.

Fulgencio Luy[illegible]

D. D. Mari Antu. Xim.

Roldan

Señor Contador de la Reverenda [illegible]

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, á cuyas expensas se fundó, y mantiene este Real Colegio Seminario de Señor San Telmo, extramuros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad.

Hemos nombrado para uno de los Colegiales del referido Real Colegio, al Huerfano Fabian Ximenez y Tirado ——— á quien se le sentará Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; executandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos que se previenen en el impreso adjunto, y [illegible], con arreglo á lo mandado por Reales Cedulas, Ordenes del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 28 de Mayo de 1774. ———

Baptismo del colegial 345

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Dn. Ygnacio Franco. Dominguez Cura en esta Yglesia de Sr. Sn. Vicente Martir de esta Ciud. de Sevilla Certifico, que por uno de los libros de Bautismos de dha Yglesia que es el numero 21 a fojas 268 buelta, consta como yo dho cura en Domingo dia dies y siete del mes de Marzo de mil setecientos y sesenta y cinco años Bautise a Fabian, Franco. Jph, Ramundo, que nacio en el dia quince de este presente mes y año: hijo legitimo de Alonso Ximenez de Almeida, tirado su muger fueron sus Padrinos Fabian Gonzales y Luisa Romero su muger vecinos de esta Collacion a quienes adverti el Parentesco Espiritual q. contraxeron y obligacion de ense-ñarle la Doctrina xptiana y lo firme fho ut su-pra. Concuerda con su orig.l a que me refiero y pa. q. conste doy la presente en Sevilla en vein-te y quatro de Abril de mil setec. y setenta y quatro años.

Dn. Ygn. Franco. Dominguez
Cura

Los SS. nos de S. M. que abajo firmamos Certificamos y damos fee q. el Dr. Ygnacio Franco. Dominguez de quien parece se halla dada, y firmada la Certificacion antecedte. es uno de los Curas de la Yga. Parroql. de

21

S. S.or D.n Vicente Martin de orta cura como se titula y como tal administra los S. Sacram.tos a sus feligreses y a los instrum.tos autorisados p.r el suso d.ho siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del como dados p.r persona fiel y de toda confianza. Y p.a q.e conste donde combenga y obre los efectos que haya lugar damos la pres.te en Sevilla a catorse de Mayo de mil setezientos setenta y quatro =

Andres Vasmañez Ximenez

Josef de Almary

Fran.co Vasmañez Thirena

Don Fran.co Jph Palacios nott. por autor. App.ca y hordinaria
oficial maior en los Archivos de los tribunales Eclas.cos de
esta ciud.d de Sevilla y particularm.te nombrado por los Ill.mos
Señores Dean y Cav.do de la S.ta Ygl.a metropolitana y patri
archal de dha ciu.d y su Arzpdo para el Conocimiento
arreglo y cohordinazion de los fragmentos q.e quedaron
de los libros de Baptismos Casam.tos y demas pap.s del
Archivo de la Parroq.l de S.n Roque extram.s desta
ciu.d que se pudieron recoger al t.po del incendio q.e
padecio el dia ocho de diziembre del año de mil
sete.s sesenta y nueve cuio nombram.to a mi
hecho por su Señoria el S.r Provisor y
Vicario gen.l desta ciudad y su Arzpdo tengo
aceptado y jurado por ante D.n Jph Ricler
de Haro notario maior del oficio de fabricas desta ciu.d =
Certifico y Doy fee que entre los expresados fragmentos q.e
quedaron ya arreglados por sus fhas y años y copiandose
en nuevos libros, halle y se ha una oja suelta y en parte
quemada correspondiente al libro de Baptismos
del año de mil setecientos y treinta, en la qual
entre otras partidas esta la que a la letra saca
da su tenor es como sigue ___

Partida — En primero dia del mes de noviembre
de mil setecientos y treinta años Yo el
D.r D.n Antonio Josef Lopez de Ahumada

y Cañadas Cura Beneficiado desta Ygl.ª
Parroquial de Señor San Roque extramuros
desta ciudad de Sevilla, Baptisé a
Alonso francisco de los Santos, hijo de fran.co
Ximenez y de Maria Moreno nacio en pri-
mero de dho mes de noviembre, fue su padri-
no Andres de Ocaña y Ana de Ocaña
aquienes avise el parentesco Espiritual y
demas obligaciones y lo firme fho ut supra.
Moreno = enmendado = vala = tiene una Rubrica.
Doctor D.n Alonso Jph Lopez de Am-
aquiral y Cañadas

La supra inserta partida de Baptismo
es da a la letra con su original a que me remito
que por aora queda en mi poder con los demas
fragmentos, y para que assi conste Doy el pres.te
En Sevilla en ocho de Ab.l de mil setecientos
setenta y quatro a.s

Fran.co Jph. Palacios
Not.o

Los Notarios, que aqui firmamos, y residimos en
esta Audiencia, y Corte Provisoral de esta Ciudad
de Sevilla Certificamos, y damos fee que D.n Fran.co Jph
Palacios de quien va dada la Certificacion de esta otra
Plana es Notario publico Apostolico, y oficial mayor,
de los Archivos de esta dha Audiencia, como Notarios

la, y encargado, en los fragmentos, que quedaron
de los Libros de Bauptismos, y Casamtos. y a
la Yglesia Parrochial del Sr. Sn. Roque extramuros de esta
dha. Ciudad, del Yncendio, que le acaecio en el
año, que se cita en dha. Certificacion: Y como
tal usa, y exerce su empleo, y a sus Certificacio
nes tocantes, y pertenecientes à dho su oficio
y ocupacion, siempre se les ha dado, y da entera
fee, y credito en Juicio, y fuera del como Per
sona Publica, y de toda confianza, y la firma
que esta al pie de dha. Certificacion es al parecer
ser suya propia de su mano, y letra, y la que
acostumbra hacer, y por tal la Certificamos;
y para que pueda constar donde convenga
Damos la presente. Sevilla, y Mayo diez y
seis de mill setecientos setenta, y quatro años.

Sebastian Mrñz. de Medina
Not.o pco. Apco.

Antonio Diaz
y Madueño
N. Apco.

Francisco Joseph
Barragan, y Ortiz

Para despachos de [illegible] Bap.tismo dela Madre

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Dn. Ygnacio Fran.co Dominguez Cura en esta Yglesia de Señor S.n Vicente desta ciudad de Sevilla, Certifico q.e por uno de los Libros de Bautismos desta Yglesia, que lo es del nu.o 22 a fojas 121 consta la partida del tenor sig.te —

Partida En doze y nueve de Ag.to de mil setez.s y treinta y siete años: Yo D.n Manuel Fernandes de Cordoba Cura en esta Yg.a de S. S.n Vicente de Sevilla, Bautise a Manuela Rita, hija lexitima de Fran.co Tirado y de Juana de Medina su muger: Fue su Madrina Manuela de Cardenas vecina desta Collacion a quien advertí el Parentesco Espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana, dixo esta Cura, la qual Certifico la parte avernarido en tres deste dho mes y lo firmé = D.n Manuel Fernandes de Cordoba = Cura —

Con cuerda con su original a q.e me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte y sie.te de Abril de mil set.os y setenta y quatro as.

D.r Ygn.o Fran.co Dominguez

Los SS. Nots. de S. M. que abajo firmamos Certificamos y damos fee q.e D.n Yg.o Fran.co Domingz. de quien parese se halla dada, y firmada la Certificaz.n antecedente es uno delos Curas dela Yglesia

Parroq.l de S.or S.n Vicente Martir Resto
ciu.o como se titula y como tal admi
nistra los S.tos Sacram.tos à sus feligreses
y à los instrum.tos autorisados p.r el sus
d.hos siempre se les hà dado y da ente
ra fee y credito en juicio y fuera
del como dados p.r persona pp.ca y de
toda confianza. Y p.a q.e conste don
de combenga y obre los efectos que
haya lugar damos la pres.te en Se
villa à catorce de Mayo de mil
setez.os setenta y quatro =

Andres Yamarte
Notario

[illegible] Arnaya

Fran.co Ybarra
Notario

Casamiento d los Padres —

†

El D.or D.n Manuel Ant.o Mechavarri y Ximenez Cura mas antiguo en esta Sta. Yg.a de S.n Vicente de Sev.a Certifico q en uno delos Libros de desposorios y velaciones de dha Yglesia q es el Libro 13 al fol. 78 b.ta consta la sig.te partida —

En Domingo treze de Febrero de mill setecientos y cinquenta y siete años. Yo el D.r D.n Manuel de Alarcon Cura mas antiguo en dha Yglesia de S.n Vicente de Sev.a en virtud de Mandamiento del S.r Juez de la Yglesia su fha en Veinte y nueve de Enero proximo pasado por ante Angel Fran.co de Castro Notario de su Juzgado aviendo pre cedido todo lo dispuesto en Dho y las tres Amonestaciones que dispone el S.to Concilio de Trento las q se leyeron en esta dha Yglesia y en la de S.ta Justina de Triana delas quales no resultò impedimento alguno como consto de Certificac.n del D.r D.n Fran.co Vasques Franco Cura Then.te de dha Yglesia y aviendo confesado y sabiendo la Doctrina Christiana desposè por palabras de pres.te q hicieron verdadero y ligitimo matri monio à Alonso Ximenes nat.l de esta Ciudad hijo de Juan Xi menes y de Maria Moreno, Juntam.te con Manuela Tirado nat.l de la Villa de Medina, vecinos de dha Ciudad, hija de Juan Tirado y de Maria Garcia fueron testigos de dho Desposorio los Padres dela contrag.te y lo Certifico — D.r Manuel de Alarcon — Cura —

Concuerda con su orig.l a q me refiero. y p.a q conste donde convenga doi la pres.te en Sev.a en treze de Marzo de mill setecientos y setenta y quatro a.s

D.r Manuel Ant.o Mechavarri
Ximenez
Cura

Los nos. de S. M. que abaxo firmamos, y damos fee que el D.r g.r Manuel Garcia

Merchante y Zuñiga de quien parece se halla dada, y firmada la Certificacion an
tesedente es uno delos Curas dela Yg.a Parro
quial del S.r San Vicente Martir desta Ciu. como
se titula y como tal administra los Santtos
Sacramenttos asus feligreses, y alos instru
menttos autorisados por el suso dho siempre
seles ha dado y da entera fee, y credito
en juicio y fuera del como dados p.r per
persona p.ca y de toda confianza, y para
que conste donde combenga, y sobre lo
que conste donde combenga, y sobre lo ef
efectos que haia lugar Damos la pres.te
en Sevilla á catorce de Maio de mil
set.os setenta y quatro as.

Andres Llamaxes
Zedexee

Urquijo
Luis Fernandez

Fran.co Llamazares
Pinedo

Entierro del Padre 350

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Certifico yo el Dr. Dn. Franco. Jph de thoro Cura mas antiguo y colector deesta Ygla. Parrogl. de Sra. Sta. Ana de Triana que en vno delos Libros donde se toma la razon delos entierros que endha Ygla. se hacen al folio docientos y treinta consta q. en primero de Mayo del año pasado de mil setez. y setenta y tres se enterró enesta dha. Ygla. el cuerpo difunto de Alonzo Jimenes marido q. fue de Manuela Tirado vivio en Portugalete como mas latamente consta dela partida origl. aq. me refiero que queda enel expresado Libro y este en mi poder y para q. conste lo firme endha triana en diez dia delmes de Mayo de mil setez. setenta y quatro años=

Dr. Dn. Franco. Jph de Thoro

Los Nos. de S.M. que abajo firmamos Certificamos y damos fee q. el Dr. Dr. Franco. Jph de thoro de quien parece se halla dada, y firmada la Certificacion antecedente es vno dela Curas dela Ygla. Parroquial de Sra. Santa Ana de triana como se titula y como tal administra

351

parte, mandar se me entregue dhos. interponiendo V. su autoridad y decreto judicial pa. ocurrir adho de minanto, pa. el citado fin que assi espero, y que pido pro neto conen.o y pa. ello &c.

Joseph Pedro Ramirez

Auto. Por Presentado este Pedim.to con las Certificaciones que refiere hagase saver a esta parte de la ynformacion que ofrece y los testigos que Presentare se examinen por el contenido del antecedente pedimento Cuio examen y Juram.to se Comete al Presente es.no u otro delos Reynos, y ebacuada se traiga para dar la Probidencia que Corresponda Lo Mando el señor Alc.de Primero D. Fran.co Manl. Albornoz en seis de Seiem. y seis de Mayo de mil sett.s sesenta y quatro.

Albornoz

Antonio Vicente Iñigo
Escno. Pubco.

Notifn. En seis dho dia mes y año yo el es.no No. tifique el auto antecedte. a Ynacio Pedro Ramirez en su pers.a de su parte doy fee=

Iñigo
Escno. Pubco.

Jph L. Rioja / En la Ciud. de Seui.ª en Veinte y seis de Mayo de Mil seis sent.ª y quatro a. Machin Pedro Ximen. Procurador del numero de la R.l Audiencia en nre. de Manuela Tirado Vezina de esta Ciud. de esta Viuda para la ynformacion que tiene ofrecida le esta mandada dar presento por testigo a Jph L. Rioja que assi dixo ser llamarse y ser de estado Casado de exercicio alzamien. V.º de esta Ciud. al sitio de los humeros del qual yo. el ess.no en Virtud de la Comision que me esta Conferida recivi Juram. p.r D.s y una Cruz. q.e hizo segun dro. y por el ofrecio dezir Verdad y siendo Preguntado p.r el Contenido de la antecedte. Pedim.to dixo Conoce de Vista trato y Comunicacion a Fabian Ximenez y Manuela Tirado su Madre y tambien a Pedro Ximenez Padre del primero que ya es Defunto y save y les Consta q.e tan sus Padres Como los aguelos paternos y Maternos del Citado fabian son y han sido Christianos Viejos y Limpios de toda mala Raza de Moros Judios Berbericos Negros Mulatos ni de los nuebamente Convertidos a nra. Santa fee ni an sido Castigados por el Tribunal de la Santa Ynquisicion ni exercido oficios Viles ni me-

Juan Rodriguez

Ten la Ciud. de Sevill. dho dia mes y año dela
dha Presentasión y petición ynformasion
yo el escr.no en Virtud de mi Comision Rezi.
vi Juram.to de Juan Rodrig.z que asi dijo
llamarse Ser de estado Casado de Exersi.
cio Alzamero V.o de esta Ciud. Barrio de los
Humeros el qual lo hizo por ante mi
el escr.no por Dios y una Cruz seg.n dro.
y p. el ofresio la Verdad y siendo Pre.
guntado Dijo Conoser de Vista trato y
Comunicasion a Fabian Ximenes
y a Manuela Tirado su Muger y
tambien Conosio a Alonso Gim.z su Padre
y Save y le Consta que asi estos Como los
Aguelos paternos y Maternos del Ci.
tado Fabian Son y han sido Christia.
anos Viejos y limpios de toda mala Raza
de Negros Mulatos Moros Judios Berberis.
cos ni de los Nuebam.te Combertidos a nra
Santa fee. ni Castigados por el Santo
Tribunal dela Inquisicion ni han Exer.
sido ofisios Viles y Mecanicos antes
por el Contrario se han Mantenido

siempre Con mucha onradez todo lo qual
save el testigo por el mucho Conocimien-
to que tubo y tiene de dha familia
y todo es la verdad en Cargo de su jura-
mto. no firmo por que dixo no saver y
que es de edad de treinta y seis años =

Antonio Vicente
Zuñiga

Drxos. 4 rrs.

Dilig.a) Al. En Sev.a dho dia mes y año dho Don Joachin
Pedro Armenta compareció ante mi, y dixo
que por ahora no presentaba mas testigos
para esta ynformacion, y para que conste
+ se le pone por dilig.a que firmó =

Joach. Pedro Armta.

Antonio Vicente
Zuñiga

Drxos. dos rs.

Auto) En la ciudad de Sev.a en veinte y siete de
mayo de mil setecientos setenta y
quatro; El señor Dn. Franco Ruiz Albornoz,
Haviendo visto la antecedente ynfor-
macion. Sumaria. Dixo. la aprobaba, y
aprobó, y en ella para su mayor va-
lidacion ynterponia. e ynterpuso,
su authoridad, y Decreto Judicial, quan-
to ha lugar por dro. y mandó que
original se le entregue a la parte

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

yntererado, para que viese el estado donde le convenga, y presente su auto así lo proveyó y firmó =

Alvarez

Antonio Vicente Arriaga

Gratis. d. xxd.

Sevilla 28 de Mayo de 1774.

Toda la Diputación á instancia de Dn. Gregorio Vazquez	Fabian Ximenez y Tirado, natural de Sevilla, de edad de 9 años =

Rezivdo. y sdo. en el libro 9 al folio 55

No. 1248

Juan de Granda y Sevilla.

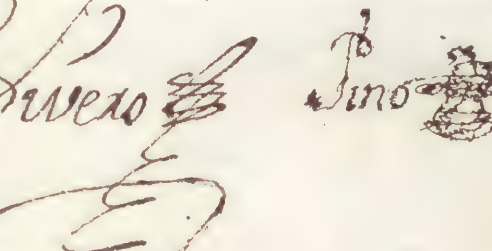
✠

SEñor Contador D.n Manuel de Requena -

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS

Como Mayordomo, y Diputados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Juan de Granda y Sevilla - â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 10 de Junio de 1774 -





6

Reconocemos a Juan de Zirandu y Seuilla y esta Bueno en todas sus partes, y para que conste lo firmamos en 10. de Junio de 1774.

Fulgencio Luis D. Rodrig.

Dim

*

CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, ò por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Maria Gonz.z vez.a dela Parroq.a de Aviles, deste concejo de Carreño, Principado de Asturias obispado de Oviedo, muger legitima de Juan de la Guarda Nat.l y orig.o de dha Parroq.a, como mas combenga parezco y digo, q.e el dho mi marido y yo en nro. matrimo. hemos tenido p.r hijos legitimos a Nicolas y a Fran.co los q.e se ausentaron ya algn. tpo. de dho concejo, y es asi q.e el dho mi marido es y fue hijo legitimo de legitimo matrim.o de Domingo Guarda y de cathalina Gonz.z su mug.r y ambos, y lo mismo los dhos Nicolas, y Fran.co han gozado y goz.n y cada uno en su tpo. del estado de hijos dalgo p.r ser y haver sido de noble y conocida calidad como resultara de los Padrones hechos entre los dos estados en este dho concejo, y p.a los efectos q.e combeng.n

A Vmd.

pido y sup.co se sirva mandar q.e el pres.te escr.o como de Ayuntam.to me de testificaz.n a continuaz.n de lo referido, y hecho se me entregue p.r los dros. debidos en q.e recivire merced con justa q.e pido &.a

Por pres.te SS. Dé al thapar de la testificaz.on q.e pide de lo q.e constare y fuere de dar p.r los dros devidos, y se le entregue original p.a lo q.e convenga, así lo mand.o el S.or D.n Apolinario Rodriguez Alcalde Juez p.r el Estado noble y prim.o deste Concejo de Carreño en Romiella dél y Junio veinte y seis de mil setez.s setenta y dos, y no firmo p.r no saver

Manuel de Tejeiro

Zertifon.

Manuel Teixeiro Ss.no de num.o deste Conz.o de Llanera y uno de los de su Ayuntam.to Zertifico, doy fee y testimonio de verdad a todos los q el pres.te vieren q siendo como soy, y he sido tal ss.no de Ayuntam.to de dho Conz.o muchos años me consta, y es publico q Domingo de Granda difunto Manuel de Granda su hijo, y de Catthalina Gonzalez su muger, tambien difunta Nicolas y Fran.co de Granda hijos del dho Manuel, y de Maria Gonz.z Vermoz q esta es y sus antezedentes fueron de la parrochia de s.n Juº de Ables en dho Conz.o se hallan alistados por hijosdalgo, y el dho Man.l como tal [illegible] el oficio de Rexidor en el por ser annuales dhos oficios y q tales hijosdalgo fue ron tenidos, y lo son, christianos viejos, de limpia san gre, y el oficio de Rexidor no [illegible] Zertifico, a todos los q [illegible] como ss.no doi el pres.te [illegible] q signo y firmo en las casas de Ayuntam.to a junio veinte y seis de de mil [illegible] años

En testimonio de verdad

Manuel Teixeiro

Los ss.nos Rles. de S. M. q. aqui signamos y firmamos Zertificamos y damos fee. que Manuel Teixeiro. de q.n ba puesto el signado de arriba y su Testimonio. es tal ss.no de num.o y Ayuntam.to de dho Conzejo de Llanera como se intitula y de toda Confianza, y q. p.r lo mis mo a sus escriptos, y papeles siempre se les a dado, y da entera fee. y Credito asi en Jui zio como fuera del sin cosa en Contrario

rq. p. r leg. mnra ala firma q. se halla al pre dotho
Zertificado, y dize Manuel Teyxeyro es suya pro
pia; y le q. acostumbra hazer y firmar, y p. q. cons
te donde Combenga asi lo Zertific. mos signamos y fir
mamos el dia mes y año a esta Otra partte espresado =

En Testim. de Verdad — En testimonio de verdad

Joseph de Buesca
Rosal

Lorenzo Martinez
Valdes

Los ess. nos de S. M. Dios le gue. del numero, y de
Auintam.to perpetuos y Antiguos desta Villa y conz.o de Carreño, rra
ma Con frama con el de Llanera, en este Princip.do de Asturias, Zer
tificamos damos fee, y testimonio de verdad en Como Man.l texeiro.
seg.n se halla signada la zertificacion que Antecede, es tal ess.no del nu
mero y de Auintam.to del dho Conz.o de Llanera, seg.n se titula, fiel le
gal y de toda Confianza, y el signo y firma q. se halla, Al final de
dho Zertificado es suio propio, y el que Acostumbra en sus escrituras
A los quales se les a dado y da entera fee, y credito, en Juicio, y
fuera del y para q. Conste, donde Convenga de rrequerim.to de
Maria Conv. ver.na de la Parroq.a de Abier de dho referido Conz.o de
Llanera damos el presente que signamos, y firmamos, en esta dha
Villa de Candas a beintte y siete de Junio de mill setez.s setenta
y dos años = entre rrenglones = Conz.o = d.a =

En testimonio de verdad

Bernardo de Prendes Suarez

En testimonio de verdad

Pedro Garcia Posada


Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Claus[la] Abuelo Paterno

Zertifico, yo el Infraescripto Cura dela Parroq[a] de S[n] Juan de Ables, en el concejo de Llanera del Obispado de Oviedo, y Princip[do] de Asturias, q[e] he[e] registrado el libro de Baptiz[dos] dettra Parroquia, al folio treinta y quatro del halle una Clausula q[e] ala letra dize: en veinte y dos dias del mes de Julio de mill settez[tos] y veinte y dos a[s] yo Roque Albarez Zienfuegos Cura proprio dela Parroquial de S[n] Juan de Ables conz[o] de Llanera Baptize, en su Iglesia solegnem[te], debax[o] de Condiz[n] un niño q[e] se llamo Manuel, y nazio el dia diez y nueve de dho mes hijo leg[mo] de Domingo de Granda, y Catthalina Gonz[z] su leg[ma] mujer Vez[s] de esta Parroq[a] y le Baptize, en caso de necesidad Manuel Menendez, natural y Vez[o] desta Parroq[a] quien fue Padrino, y le saco de Pila, y Madrina Maria Gonzalez soltera natural de la Parroquia de Ferroñes deste Concejo, adberti el Parentesco, y demas obligaziones, y la Madrina no sabe, y por berdad lo firmo dho dia mes y año = Roque Albarez Zienfuegos = Concuerda esta Clausula con el Original del espresado Libro, q[e] queda en mi poder, y a q[e] me Remito, y para los effectos que combengan alos dhos de pedim[to] dellos doy esta zertificaz[n] y copia della q[e] firmo como acostumbro en la Casa de Rectoria del lug[r] y Parroq[a] de Ables a veinte y cinco de Junio de mill settez[tos] setta y dos =

Joseph Ant[o] Llana Rivera.

fe q̃ de el
pide el
Pretend.te

Zertifico yo el Lin. pa escupto Cura de la Parro
quial de S.n Juan de Ables, en el Conzejo de
Llanera del Ovisp.do de Oviedo, y pp.do de As-
turias; que haviendo Reguistrado los Libros de
Baptizados de estra Parroq.a halle al folio sesenta

Claus. la y dos, una Clausula q.e a la letra dize = En la
Iglesia Parroq.l de S.n Juan de Ables Con-
zejo de Llanera, a nuebe dias del mes de Nov.re
de mill settecientos treinta y nuebe a.s, yo Roque
Albarez Zienfuegos Cura propio de estra Pa-
rroquia Baptize solegnem.te, y puse los S.tos
Oleos, y Crisma a un niño q.e se llamo Fran.co
Antonio, hijo leg.mo de Manuel de Granda,
natural y Vez.o de esta Parroquia, y de Ma-
ria Gonzalez Chores Orijinaria de la Parroq.l
de Limanan Conzejo de Carreño Vezina comu-
nio de esta Parroq.a su leg.ma mujer fueron
sus Padrinos Domingo de Granda Abuelo de
el Baptizado, y Vez.no de esta Parroq.a y Orij.l
nario, y Maria Diaz de la Huerta natural
de la Ziud.d de Oviedo, y Vez.na de la Parroq.l
de Lugones Conz.o de Siero. adbertiles, la obliga
zion, y la Madrina no Contrajo, la Cogna
zion espiritual, y por berdad lo firme. = ex
pedido lo Referido dcho dia mes y año; Di-
jeron traber naido dcho Baptizado, el dia seis
de dcho mes al Amanezer de q.e doy fee
Roque Alvarez Zienfuegos = Concuerda
esta Clausula con el Original del expre
sado Libro q.e en mi poder queda ya q.e me
...

Remito, y para los efectos q.e combengan, y a pedim.to de los sobre dichos: doy esta zertifi-cazion, y Copia della q.e firmo como acostum-bro en la Casa de Rettoria del Lug.r y Parro-quia de Ables, a Veintte y zinco de Junio de mill settez.tos settentta y dos a.s = Testi.do a pedim.to de los refer.dos = no V.e = Joseph Ant.o Llana de Riviera.

Abonala Parroquia

Los dos s.nos de S. M. de Numero, y Reales, Vezinos de este dho Conzejo de Llanera, y de la Ziudad de Oviedo q.e aqui signamos, y firmamos, zertificamos, y damos fee que D.n Joseph Antonio Llana Rivera de quien ban firmadas las dos fees de Baptismo que anteceden es actual Cura de la Parroquia de S.n Juan de Ables Como se intitula, y q.e a sus zertificados siempre se les a dado, y da entera fee, y credito sin cosa en Contrario, y q.e por lo q.e mira a las firmas que se hallan al pre.te dellas, y dize, D.n Joseph Antonio Llana Rivera es suya propia, y la q.e acostumbra hazer y firmar, y para q.e Conste donde combenga, damos la pres.te en otra Parroq.a a Veinte y seis de mill setez.tos setenta y dos a.s

En testim.o de verdad
Cristobal ...
Manuel ...
Joseph de Burca Roal
En testim.o de Verdad
Lorenzo Martinez Valdes

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico Yo el infrascripto cura dela Parroq.l de S.n Estevan de Guimaran, en el Concej.o de Carreño, Principado de Asturias, y Obispado de Oviedo, q.e hav.do registrado el Libro de Bautizados de esta dicha Parroq.a al folio dosc.tos y ochenta y dos v.ta halle una clausula q.e ala letra dice asi = Veinte y [illegible] dias del mes de Abril de mil setec.tos y vein.te y siete años bautize una Niña q.e se llama Maria Fran.ca

Claus.la Abuela Paterna

hija lexitima de Man.l Gonz.z Suares, y de Ana Maria Florez, vez.s de Guimaran; fueron sus Padrinos Juan Gonz.z Leon y D.a Maria [illegible] Guimarino tamb.n vez.os de Guimaran; y P.a verd.d lo firmo de mi mano [illegible] = Alonso Diaz Cienfuegos = concuerda ala letra con su original q.e queda en mi poder, y a q.e me remito; certificando asimismo q.e la Maria Gonz.z Florez, q.e aqui resulta, la misma q.e en el certificado antecedente de D.n Joseph Ant.o la Llama, Cura de S.n Juan de [illegible], se llama Maria Gonz.z Flores, lo q.e ocurrio p.r la mutacion de apellido de la sudicha, y certifica yo, sin otra [illegible] que equivocacion; y para los efectos q.e combengan, y a instancias de la sudicha doy la presente q.e firmo como acostumbro en la casa de Rectoria de dicha Parroq.a y [illegible] de Junio del año de mil setec.tos y set.ta y dos

entre renglones [illegible] vale

Manuel Ant.o de Ribas
Flores

Los Ess.nos del Rei Nro. Señor del numero y Aiuntam.to de esta Villa de Candas y su Conc.o de Carreño Zertificamos y damos fee, y testimonio de verd.d en como D.n Manuel de Larriba [illegible] de quien ba firmada la Zertificacion de arriba, es tal Cura Propio de las Parroquias de S.n Estevan de Guimaran y Valle de este dho Conc.o incluso en este Principado de Asturias Obispado de Oviedo Fiel y legal y de toda Confianza en su oficio y ministerio y la firma que se halla al final de dho Zertificado es suia propia y la misma que acostumbra poner en todos sus



Veinte maravedis
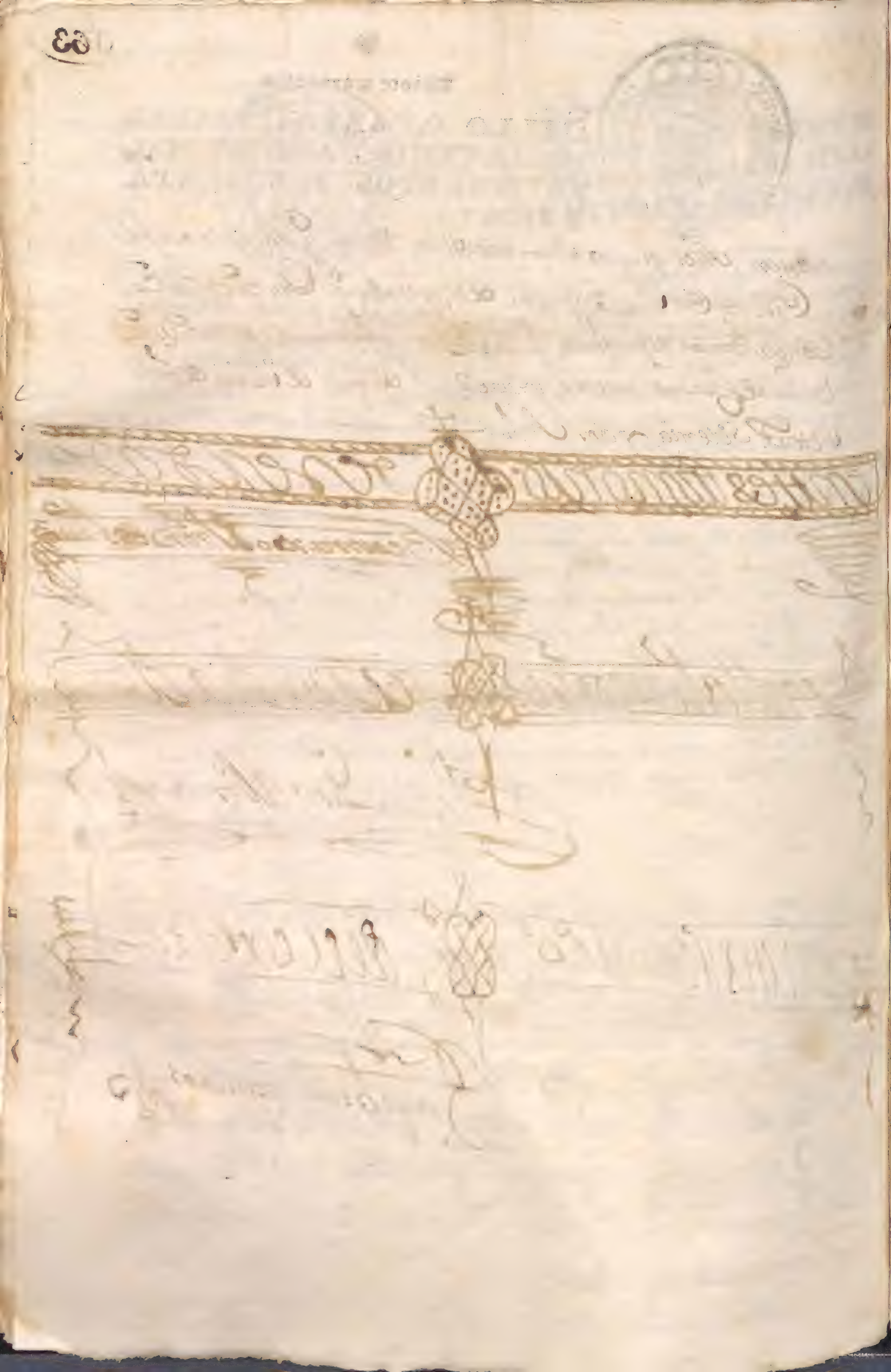
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

escritos a los quales siempre se les a dado y da entera fee y credito, en Juicio y fuera de el, y para q.e conste donde con- venga damos el presente, q.e signamos y firmamos, en esta dha villa de Candas a beinte y siete dias del mes de Junio de mill setez.s setenta y dos años

En testimonio de verdad
Bernardo Fernandez

En testimonio de verdad
Pedro Garcia Posada

En testimonio de verdad
Josep Suarez Quiros



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Como Cura de esta Yg.ª Parroch.l de S.r S.n Bart.me de Sev.ª Certifico q.e en el lib.o corr.te de baptis.mos de esta Coll.n a foxº 170 v.ta consta una partida del thenor siguiente

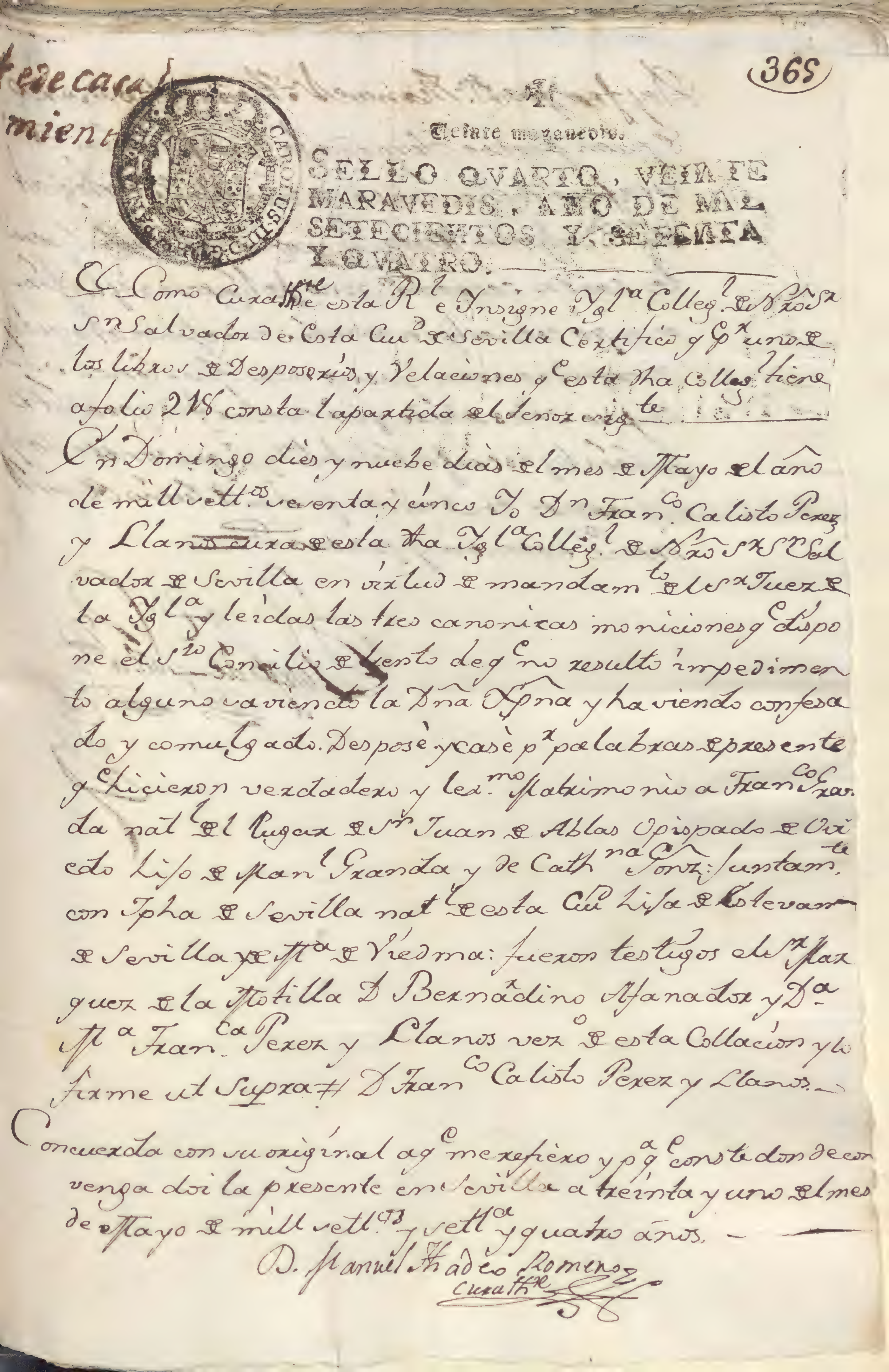
Partida / En Miercoles diez y seis de abril de mil sett. y treinta y dos a. yo el B.r D.n Augustin de Almedo Cura de esta Yg.ª Parroch.l de S.r S.n Bart.me de Sev.ª baptize en ella a Josepha Fr.ca Ant.a q.e nacio el dia cinco de este mismo mes; hija de Esteban de Sevilla, y de Maria de Bielma su leg.ma muger: fue su Padrino D.n Juan Bentura Rodriguez Vez.o de S.n Bern.do a q.n adverti el parentesco Espiritual, y demas oblig.s segun lo dispo.to por el S.to Concilio de Trento, y lo firme fho ut supra &c.a = B.r D.n Augustin de Almedo = Cura

Concuerda Con su origin.l a que me remito. Sevilla y Junio dos de mil sett.s setenta, y quatro a.

D.n Nicolas del Revollar
Cura

Doy fee que Dn. Nicolas de Revollar quien pa-
rese firmada la sentificasion de esta foxa, es cura
de la Sa. Parroquia de Sn. Bartme. desta ciu. y como tal
administra los santos sacramentos a sus feli-
greses, y a sus sentificasiones siempre se le a
dado y da entera fee y credito judicial y es-
trajudicialmte. y la firma que esta al pie de dha
sentificasion es mui semejante ala que acostum-
bra, a sea y p. q. conste, Doy la prete. en diez a quatro
quatro de Junio de mil setez. setenta y quatro
años

Joseph de Leiba



tere casa-
mient

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

El Como Curatheniente esta Rl e Insigne Ygla Colleg.l de Nro Sr Sn Salvador de esta Ciud. de Sevilla Certifico q. en uno de los libros de Desposorios y Velaciones q. esta dha Colleg.l tiene a folio 218 consta la partida del tenor sig.te

En Domingo dies y nuebe dias del mes de Mayo del año de mill sett.os seventa y cinco Yo Dn Fran.co Calisto Perez y Llanos cura de esta dha Ygl.a Colleg.l de Nro Sr Sn Salvador de Sevilla en virtud de mandam.to del Sr Juez de la Ygl.a y leidas las tres canonicas moniciones q. dispone el S.to Concilio de Trento de q. no resulto impedimento alguno aviendo la Dna Xpna y haviendo confesado y comulgado. Desposè y casè pr palabras de presente q. hicieron verdadero y leg.mo Matrimonio a Fran.co Granda nat.l del Lugar de Sn Juan de Ablas Obispado de Oviedo hijo de Man.l Granda y de Cath.na Gonz. Juntam.te con Ypha de Sevilla nat.l de esta Ciud. hija de Estevan de Sevilla y de M.a de Viedma: fueron testigos el Sr Marquez de la Motilla D. Bernardino Afanador y D.a M.a Fran.ca Perez y Llanos vez.o de esta Collacion y lo firme ut supra # D. Fran.co Calisto Perez y Llanos.

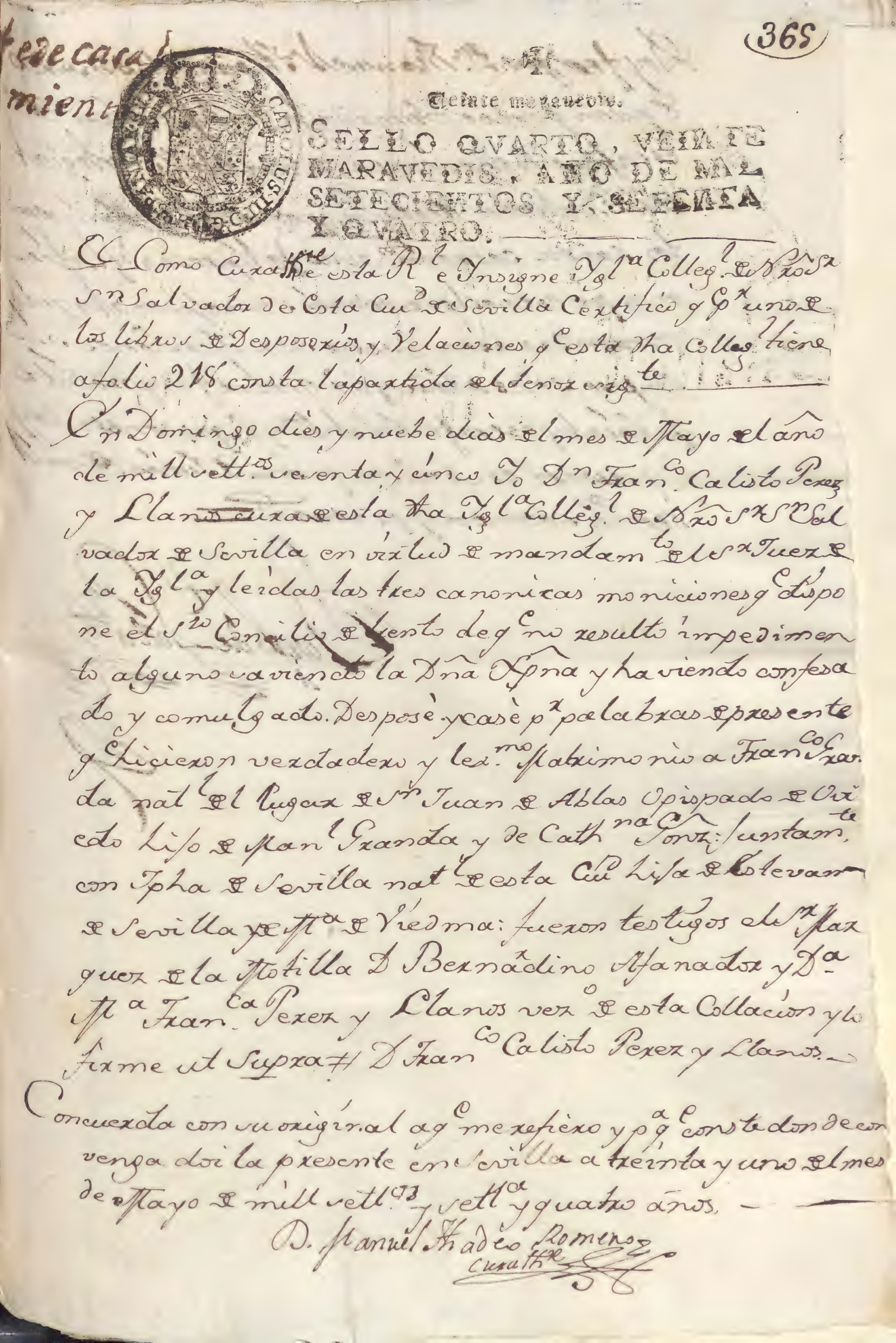
Concuerda con su original a q. me refiero y p.a q. conste donde convenga doi la presente en Sevilla a treinta y uno del mes de Mayo de mill sett.os y sett.a y quatro años.

D. Manuel Tadeo Romero
Curath.e

464

Doy fee que Dn. Nicolas de Abreu Llanos quien pa-
rese firmada la sertificasion de esta foxa, es cura
de la Ya. Parroquial de Sn. Bartme. de esta ciu. y como tal
administra los santos sacramentos asus feli-
greses, y asus sertificasiones siempre se le a
dado y da entera fee y credito judicial y es-
trajudicialmte. y la firma que esta al pie de dha
sertificasion es muii semejante ala que acostum-
bra, asea y p. q. conste, Doy la prste. en Leon a ca-
quatro de Junio de mil setezs. setenta y quatro
años ———

Joseph de Leiba



...te de casa/
mien...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

El Como Curathente de esta Rl e Insigne Iglª Colleg.l de Nro Sor Sn Salvador de esta Ciud de Sevilla Certifico q en uno de los libros de Desposorios y Velaciones q esta dha Colleg. tiene a folio 218 consta la partida del tenor sigte.

En Domingo dies y nuebe dias del mes de Mayo del año de mill settos setenta y cinco Yo Dn Franco Calisto Perez y Llanos cura de esta dha Iglª Colleg.l de Nro Sr Sn Salvador de Sevilla en virtud de mandamto del Sor Juez de la Iglª y leidas las tres canonicas moniciones q dispone el Sto Concilio de Trento de q no resultó impedimento alguno aviendo la dha Xpna y haviendo confesado y comulgado. Desposé y casé pr palabras de presente q hicieron verdadero y legmo Matrimonio a Franco Granda natl del lugar de Sn Juan de Ablas Obispado de Oviedo hijo de Manl Granda y de Cathna Gonz; juntamte con Josepha de Sevilla natl de esta Ciud hija de Esteban de Sevilla y de Mª de Viedma: fueron testigos el Sor Marquez de la Motilla D. Bernardino Afanador y Dª Mª Franca Perez y Llanos vezº de esta Collacion y lo firme ut supra. D Franco Calisto Perez y Llanos.

Concuerda con su original al q me refiero y pª q conste donde convenga doi la presente en Sevilla a treinta y uno del mes de Mayo de mill settos y settª y quatro años.

D. Manuel Tadeo Romero
Curathe

Doy fee que Dn. Manuel Thadeo [illegible]
Equien paresse firmada la certificasion
esta forma es theniente de cura de la Yglesia parrochial
de Sn. Salvador de esta ciud., y como tal administra
los santos sacramtos. a sus feligreses y la fir-
ma que esta al pie es mui semejante a la que
acostumbra azer, y a sus sertificasiones si-
empre se les a dado y da entera fee y credito
judisial y estrajudisialmte. y para que conste doy
la presente en Sevilla en quatro de Junio de mil
setezos. setenta y quatro as.

Joseph de Leita

Pretend.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Como Cura theniente que soi de esta Iglesia Insigne Collegial de Nuestro Señor San Salvador de Sevilla Certifico que en uno de los libros de Baptismos que esta dicha Iglesia tiene a folio 413. Consta la partida siguiente

En catorze de Agosto del año de Mill settecientos sesenta y cinco Yo el Dn. Juan Francisco Calisto Perez y Llanos Cura de esta Iglesia Collegial de Nuestro Señor San Salvador de Sevilla, Baptizé a Juan, Antonio, Maria de los Reyes, Hipolito, Cassiano, que nacio el dia trece a las siete del dia; hijo Legitimo de Juan de Granda y de Josepha de Sevilla su legitima muger: fue su Padrino Juan Francisco Xavier Infante Vecino de esta Collegial, a quien previne las obligaciones que Contrato: y lo firme Ut supra = Dn. Juan Francisco Calisto Perez y Llanos —

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde combenga doi la presente, Sevilla y Junio tres de Mill setecientos settenta y quatro años — —

Dn. Manuel Thadeo Romero
Cura theniente

Doy fee q.e D.n Manuel Thadeo Romero de q.n
parece firmada la certificacion de esta foxa
es theniente de cura de la Yg.a colegiata de S. S. sal-
vador de esta ciu.d y como tal administra los
santos sacram.tos a sus feligreses y la firma
que esta escrip.ta es muy semejante a la que a
costumbra usar y a sus certificasiones siem-
pre se les a dado y da entera fe y credito ju-
dicial y estrajudicialm.te y p.a q.e conste doy
la pres.te en esta ciu.d en quatro de Junio de mil
setez.os setenta y quatro a.s

Joseph de Leiva

fe de Huerfano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

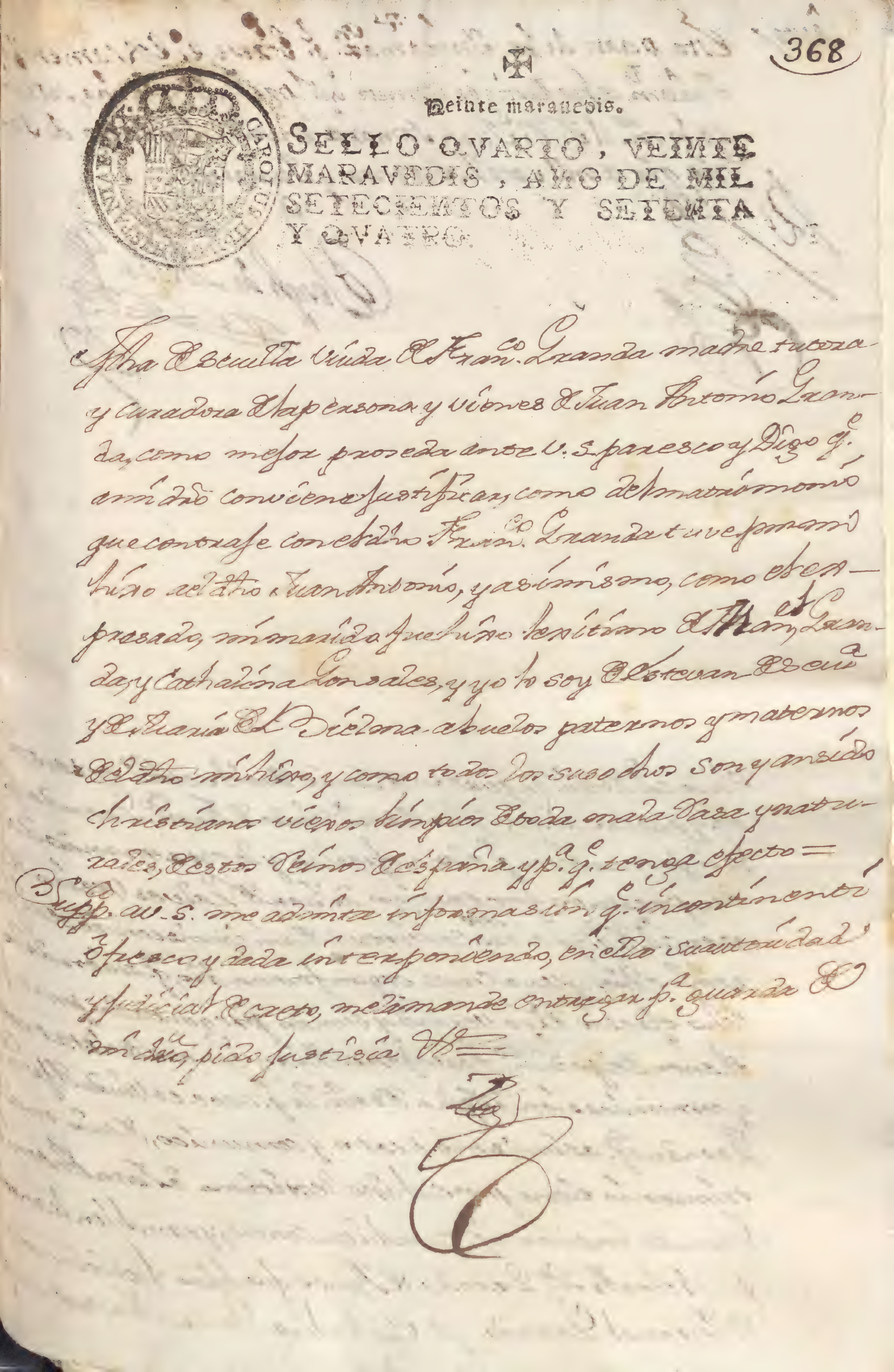
Como Cura Secretario de este Hospital del Esp.tu S.to sito en la calle Colcheros de esta Ciudad, certifico, q. en uno de los libros, que ai en él, en q. se toma razon de los Enfermos, q. entran, y mueren en sus Enfermerías, el qual da principio por el año de 1767, y finaliza por el de 1769, a fojas 74 primera plana estan dos partidas, la una al margen de la otra, por las quales consta, y parece, q. en el dia veinte y uno de Agosto del año pasado de setecientos sesenta y nueve murió Francisco Aranda, natural de S. Juan de Aboz, Obispado de Oviedo, casado con Josepha de Sevilla: como mas largam.te consta de dhas partidas, q. estan en dho libro, a q. me refiero; y para q. conste, donde convenga, doi la presente en Sevilla en veinte y siete de Mayo de mil setecientos setenta y quatro años.

J. de Lafsa y Navarrete
Secr.

Doy fee que D.n Joseph de Lafsa y Navarrete de quien parece firmada la Zertificación de arriba es Cura Secretario del hospital de el Espiritu santo de esta Ciu.d y a sus Zertificaz.s se les da entera fee Judisial y estrajudisial.

y d.ᵉ esta fabricacion.ᵗᵉ Sevilla y Junio quatro de
mil set.ᵒˢ setenta y quatro años

Joseph de Leida



Ana de Escutia viuda de Fran.co Granda madre tutora y curadora de la persona y vienes de Juan Antonio Granda, como mejor proseda ante V.S. paresco y Digo q.e a mi dro conviene justificar, como del matrimonio que contraje con el dho Fran.co Granda tuve por mi hijo al dho Juan Antonio, y asimismo, como el expresado mi marido fue hijo lexitimo de Man.l Granda y Cathalina Gonzales, y yo lo soy de Estevan de Escu.a y de Maria del Dielma abuelos paternos y maternos de dho mi hijo, y como todos los susodhos son y an sido christianos viejos limpios de toda mala Raza y naturales, de estos Reinos de España y p.a q.e tenga efecto =

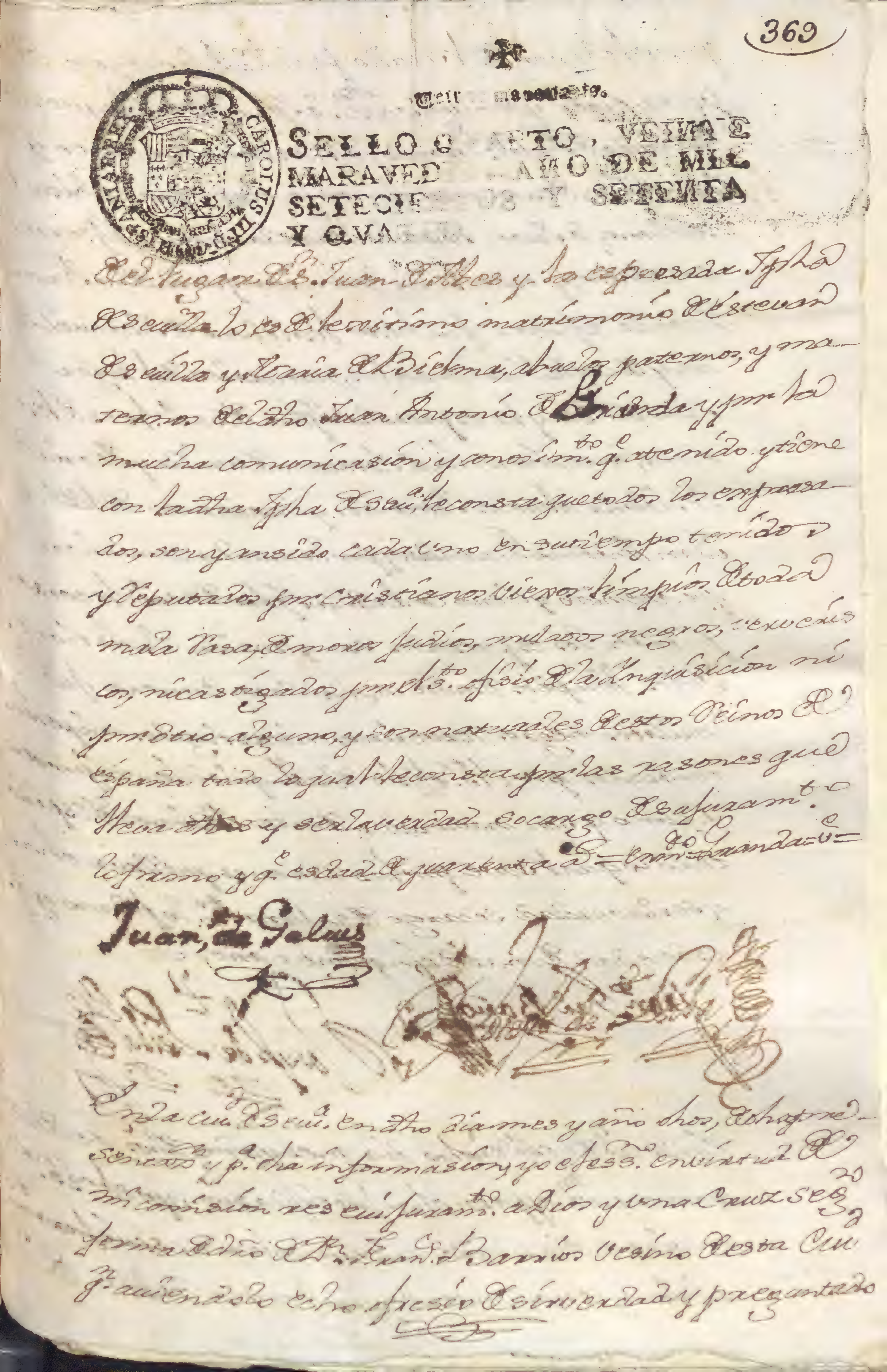
(3) Supp.co a V.S. me admita informasion q.e incontinenti ofresco y dada interponiendo, en ella su autoridad y judicial decreto, me la mande entregar p.a guarda de mi dro, pido justisia Vt =

Auto/ Esta parte de la Informazion q. ofrese, el Juramento de los testigos Cometo del presente escriuano y fecha, se tray. ga a los m. Señores ordinarios el S. D. Juan Samaria, en Seuilla, en quatro de Junio año de mil seteztos setenta y quatro =

[signature]

Joseph de Leida [signature]

En la ciud. de Seuilla, en quatro de Junio de mil seteztos setenta y quatro años; la dha Escriuana viuda de Franco Granda, p. la informasion q. tiene ofresida y de esta mandada dar, presento por testigo a Juan de Galves vesino de esta ciud., de q. yo el essno. doy fee, q. con mi comision reseui juramto. a Dios y vna Cruz segun forma de dro., q. auiendolo echo ofresio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimto. de esta informazn. Dixo conose de vista trato y comunicasion a la dha Escriuana, la q. saue es viuda de Franco Granda, al q. asimismo trato y comunico, de cuio matrimonio tiene por su hijo legitimo a Juan Antonio Granda menor, al q. tambien conose, y tambien le consta que el dho Franco Granda de Fuentes fue hijo legitimo de Manuel Grande y de Catharina Gonzales, naturales



✠

SELLO Q[...]ARTO, VEINTE
MARAVED[...] AÑO DE MIL
SETECIE[...]OS Y SETENTA
Y QUA[...]

del lugar de S. Juan de Alcos y la expresada Ygl[esi]a de Sevilla lo es de legitimo matrimonio de Estevan de Sevilla y Maria del Bierma, abuelos paternos, y maternos del d[ic]ho Juan Antonio de Granda y por la mucha comunicasion y conosim[ien]to q[u]e a tenido y tiene con la d[ic]ha Ygl[esi]a de Sev[ill]a le consta que todos los expresados, son y an sido cada uno en su tiempo tenidos y reputados por cristianos viejos limpios de toda mala raza, de moros judios, mulatos negros, reconciliados, ni castigados por el S[an]to oficio de la Ynquisicion ni por otro alguno, y son naturales de estos Reinos de España todo lo qual le consta por las razones que lleva d[ic]has y es la verdad so cargo de su juram[en]to que lo firmo y q[u]e es de edad de quarenta a[ño]s = entre ringlones = Granda = v[al]e =

Juan, de Galvez

[signatures]

En la ciu[da]d de Sev[ill]a en d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos, d[ic]ho presentado y p[ar]a d[ic]ha informasion yo el ess[criba]no en virtud de mi comision resivi juram[en]to a Dios y una Cruz seg[u]n forma de d[ic]ho de D. Fern[an]do Barrios vesino de esta ciu[da]d q[uie]n aviendolo echo ofresio de decir verdad y preguntado

por el thenor del sitado pedim.to = Dixo conose de
vista trato y comunicacion a Ysa.a de Sevill.a laqual ee
es viuda de Fran.co Granda, aq.n asimismo trato y co-
munico, de cuio matrimonio, tiene por su hixo le-
xitimo, a Juan Antonio Granda menor aq.n tambi-
en conose, y tambien le consta que el d.ho Fran.co
Granda difunto fue hixo lexitimo de Manuel Gran-
da y de Cathalina Gonsalez, naturales del lugar de S.
Juan de [illegible] y la espresada Ysa.a de Sevill.a lo es lexi-
timo, matrimonio, de Estevan de Sevilla y Maria de
[illegible] abuelos Paternos y maternos del d.ho
Juan Antonio Granda, y por la mucha comunicasion
que a tenido y tiene con la d.ha Ysa.a de Sevill.a le consta
que todos los espresados son y an sido christianos
viejos limpios de toda mala Raza de moros judios
mulatos negros [illegible] ni castigados ni peni-
tensiados por el S.to ofisio de la Ynquisicion ni por otro
alguno y son naturales destos Reinos de españa
todo lo qual save por las Razones que lleva dichas
y ser la verdad so cargo de su juram.to lo firmo y d.
ese de edad de mas de cinquenta años =

Juan [illegible]

Fran.co Gar.a Baños

Joseph de Leiva

En la ciud.d de Sevill.a en dho dia mes y año, d.hos de d.ha
presentacion para d.ha justificacion yo el ess.no
en virtud de la sitada mi comision risevi juram.to
a Dios y una Cruz segun forma de d.ro de

Dn. Antonio Esturres vesino desta ciud. q. aviendolo echo y presio de sir verdad y preguntado por el thenor del sitado pedim.to = Dixo conose de bista trato y comunicado a dha Ysa. de Seua. la que save es biuda de Fran.co Granada aq.n asimismo trato y comunico, de cuio matrimonio tiene por su hixo lexitimo a Juan Antonio Granada menor aq.n tambien conose; y tambien save y le consta que el dho Fran.co Granada difunto fue hixo lexitimo, de Manuel Granada y de Cathalina Gonsales naturales, del Lugar de S.n Juan de Alces, y la espresada Ysabel de Seua. lo es de lexitimo matrimonio de Estevan de Seua. y Maria del Bieirna abuelos paternos, y maternos del dho Juan Antonio Granada y por la mucha comunicasion que a tenido y tiene con la dha Ysa. de Seua. le consta que todos los espresados, son y an sido christianos viexos limpios de toda mala rasa de moros judios mulatos negros ni en manera alguna castigados ni penitensiados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno y son naturales de estos Reinos de España lo que le consta por las rasones dhas y es la verdad so cargo de su juram.to lo firmo y que es de edad de mas de quarenta años =

Antonio Esturres

Joseph de Silva

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO

Auto En la ciudad de Lima en quatro de Junio de mil setecientos
setenta y quatro años el Sr. Dn. Juan Tamariz de
del Consexo de S. M. su Alcalde mas antiguo en la
Real Audiencia de esta ciudad; Haviendo visto la informacion
que antecede, dixo la aprovava y aprovo y en ella y
en sus traslados interponia e interpuso su autoridad
y decreto judicial tanto quanto puede y ha
lugar en derecho, y mandó se le entregue original
para guarda de su derecho y asi lo proveyó

Tamariz

Joseph de Salda...

Sevilla 20 de Junio de 1774.

Por el S.or Diputado D.n Juan Rolon	Juan de Granda y Sevilla, natural de Sevilla: de edad de 9 años =

Rezivido, y Sentado, en el Libro 9 al fol.o 56.

N.o 1249.

Jesus, Maria, y Josef.

Informaᵈⁿ de limpieza de sangre de Pedro Josef Dominguez Navarro

✠

SEñor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Pedro Jph Domínguez Navarro, â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 20 de Junio de 1770

Olivero   Pino   Roldan

El contenido esta sano. Ser.a

Junio 20 de 1774

Fulgencio Luis Perez

D. Rodriguez

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtado de la Universidad de Mareantes, a cuyas expensas se [illegible] el Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extramuros de Sevilla, que es [illegible] dotado por S. M. dicha Universidad.

He sido admitido por una Plaza de Seminarista de referido Real Colegio, al Muchacho [illegible] [illegible] a quien se le pondrá en los Libros de Matricula de su Comunidad, [illegible] el Reconocimiento de su Persona, por el Médico, y Cirujano de dicha Real Casa; y [illegible] el [illegible] la Información, con todos los requisitos [illegible] en el [illegible] y en [illegible] a lo mandado por Reales Cedulas, [illegible] del Supremo Consejo de las Indias, y [illegible] [illegible] en su cumplimiento. Sevilla [illegible] de 1774.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX.

Pedro Pretendiente

Yo Alonso Gomez Morato y Ynoco, Vicario, Cura Unico, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial del Señor San Miguel Arcangel de esta villa de Cumbres Maiores Certifico que en el Libro nueve de partidas de Baptismos que dicha Yglesia tiene al folio quarenta y quatro se halla la partida del tenor siguiente

Partida: En la Villa de Cumbres Maiores en veinte y dos dias del mes de octubre de mil setecientos sesenta y tres años Yo Dn. Alonso Gomez Morato Ynoco Vicario Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial del señor San Miguel Arcangel de esta villa dicha Bapticé en ella solemnemente A Pedro Jph. que nacio el dia veinte de dicho mes hijo lexitimo de Manuel Dominguez Navarro y Barroso y de Maria Antonia Camacho y Barroso. fueron sus Padrinos Jph. Felix Campos y Rodriguez y su muger Jpha Rodriguez Maldonado y Navarro tia del Baptizado por parte de padre a quien es advertí la cognacion espiritual que contraxeron con el ahijado y sus Padres

y la obligacion de enseñarle la Doctrina chrisptiana
son todos vecinos y Naturales de esta dha Villa y en
fee de ello lo firme ttho Ut supra = Dn Alonso Gomez
Moraton y firmo---

fee del Padre — Asimismo zertifico que en el Libro octavo de partidas de
Baptismos que tiene dicha Yglesia tiene al folio treinta
y nuebe se halla la partida siguiente ———

Partida — En trezedias del mes de Agosto de mil setecientos y tre
inta y nuebe años Yo fray Juan de los Santos Relixi
oso Minimo y teniente de Cura de la Parroquial de
Señor San Miguel de esta Villa de Cumbres Mayores Bap
tize solemnemente a Manuel Joseph que nacio dia de Sto
de Thomes hijo lexitimo de Juan Dominguez Na
varro y de Ysabel Maria Bueno su muger fueron
Padrinos Lorenzo Garcia Regaña y Josepha Martin Bra
ña su muger a los quales adverti el parentesco es
piritual que contrahieron con el Baptizado y su obliga
cion y la obligacion de enseñarle la Doctrina chris
tiana fueron testigos Juan Muñoz Chirario Muñoz
vecinos de esta Villa ttho Ut supra = Dn Ygnacio Gomez
Romero = fray Juan de los Santos ———

fee de la Madre — Asimismo zertifico que en el zitado Libro octavo de parti
das de Baptismo de la nominada Yglesia al folio catorze
se halla otra Partida de Baptismo que a la letra es del tenor siguiente

Partida — A treinta de Diciembre año de mil setecientos treinta y seis
Yo Dn Joseph Perez Marin Beneficiado y Cura Unico
en la Parroquial de Señor San Miguel Archangel

de esta villa de Cumbres Maiores Bapticé en ella
solemnemente a María Antonia Jph. que nació
día veinte y nueve de dho mes hija lexitima de
Juan Camacho Savido y de Cathalina Gonza
les Brioso su muger. fueron sus Padrinos
Jph. Garzía Brioso Camacho y Doña Antonia
Franco de Castilla su muger a los que adver
ti el parentesco espiritual que mediante es
te santo Sacramento contraxeron con la
ahijada y sus Padres y la obligación de
enseñar la Doctrina christiana siendo tes
tigos Juan Muñoz y Juan fernandez todos
vecinos de dha villa y en fee de ello lo firme ut
ut supra = Dn. Jph. Perez Morin. ———

Casamento de los Padres

Asimismo Zertifico que en el Libro Corriente de partidas
de Casamientos y Velaciones que dha Iglesia tiene y
tubo principio en el año pasado de mil setecientos
veinte y tres al folio ziento y uno se halla la partida
de Casamiento del tenor siguiente. ———

Partida

En sabado dos de Febrero de mil setecientos
y sesenta años Yo Dn. Alonso Gomez Morato
Franco Bicario y Cura único de la Iglesia Pa
rroquial de Señor San Migel arcong.l de esta
villa de Cumbres Maiores abiendo precedido
las tres Moniciones dispuestas por el santo
Concilio de Trento en tres días festibos inter

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Asimismo Zertifico que habiendo Resultado Canoni
co im pedimento desposé por palabras de pre sen
te que hicieron verdadero y lexitimo Matrimo
nio D.n Manuel Dominguez Navarro hijo lexi
timo de Juan Dominguez Navarro y de Ysabel
Maria de funta Juntamente Con Maria Antonia
Jph.a Brioso hija lexitima de Juan Sanchez
Camacho y de Catthalina Brioso Gomez Vecinos
todos de esta Villa confesaron y Comulgaron
y saben la doctrina christiana fueron testigos
D.n Jph. Garcia Malmagro Dionisio Dominguez
Moro y Jph.e Cuza que por Verdad lo firme
Ut Supra = D.n Alonso Gomez Moreno y Rubrica.

Asimismo Zertifico que al margen de esta partida se ha
lla la nota del tenor siguiente ___

Nota — el Contenido en esta partida tubo dispensa
zion de su sonxidad de parentesco que tenia
Con Maria Brioso su Muger de quarto grado
de Consanguinidad = Rubrica ___

Dispensacion de su sanxidad. de Parentesco

Asimismo Zertifico que en el Zitado libro de Casamientos
y Velaciones al folio ziento y tres se halla la partida de be
laciones del tenor siguiente ___

fee de Belacion de los P.es de el precedente

Veinte maravedis.

Partida de Belaciones de Manuel Domingz Navarro con Maria Antonia Zaba Briglo(?)

En Miercoles diez y seis de Julio de mil setecientos sesenta años Yo Dn Alonso Gomez Morato y Ynocencio Vicario Cura vnico y Beneficiado de la Yglesia Parroquial desta villa de Cumbres Maiores Dele y di las bendiziones nupziales y forme eclesie a los Contenidos en la Partida al folio ciento y uno y por verdad lo firme vt supra = Dn Alonso Gomez Morato y Ynocencio - - - - - - -

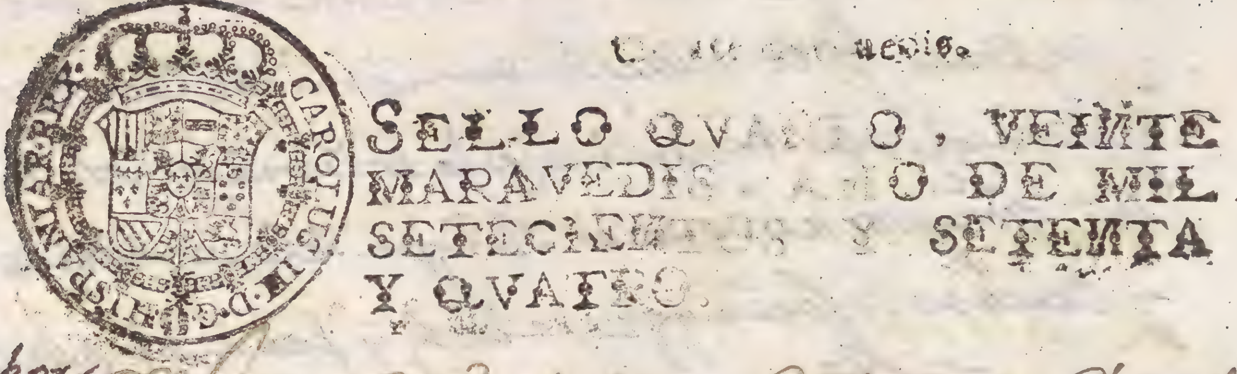
Concuerdan dhas Partidas de Baptismos Casamientos belaciones y Nota referida Con los originales a que me remito que por aora quedan en mi poder y para que asi Conste Ja pedimento de Maria Antonia Zaba Brioso doi la presente que firmo en esta villa de Cumbres Maiores en veinte y quatro dias del mes de maio de mill setecientos setenta y quatro años

Dn Alonso Gomez Morato y Ynocencio

Comprobacion

Franco Dominguez Bravo Vno Psbo y de Cabildo

De esta Villa de Cumbres Maiores Zertifico y doi fee que el Sr Alonso Gomez Morato y Añoco de quien parecen firmadas las partidas de Baptismos Casamientos y Belaziones que anteceden es Vicario, Cura Unico, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de señor San Miguel de esta dicha Villa y como tal Cura administra los santos sacramentos a sus feligreses y la firma que dice su nombre es la misma que usa en todos sus escritos a los quales siempre se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que asi conste a pedimento de Maria Antonia Baiora doi la presente que firmo en esta Villa de Cumbres Maiores en veinte y quatro dias del mes de Maio de mil setecientos setenta y quatro años



fedehoss, 4 andad de el Barran dentes

Dn. Josef Garcia Malmagro, Presbytero, y Colector de la Yglesia Parroquial de Señor Sn. Miguel Archangel de esta villa de Cumbres Mayores, Certifico que en el libro Corriente de Generales y Entierros que dicha Yglesia tiene al folio 183 buelto, està una Partida, por la qual Consta y parece, que en el dia tres del mes de Enero del año pasado de mil setecientos setenta y tres, se diò Sepultura Eclesiastica al Cuerpo Difunto de Manuel Dominguez Navarro Marido que fue de Maria Barroso Camacho, Vezinos de esta dicha Villa, Como mas latamte. Consta de dicha Partida del referido libro, a que me refiero, que por ahora queda en mi poder; y para que Conste donde Convenga, y a pedimento de la mencionada Maria Barroso, doi la presente que firmo en esta expresada Villa de Cumbres Mayores en Veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y quatro años.=

Dn. Josef Garcia
Malmagro

Comprovada

Fran.co dominguez Barba escribano pp.co y de cabildo de esta villa de Cumbres Mayores, certifico y doy fee q. el Dn. Josef Garcia Malmagro de quien parece firmada y rubricada la certificacion q. antecede, es actual Colector de la Iglesia Parroquial del Sor. Sn. Miguel de esta villa de Cumbres Mayores, y como tal

177

opere su empleo, bien, y fielmente dando certifica

y de lmes, q. le corresponden como tal Colector, y q. la

firma, q. dice su nombre, es la misma q. usa en todos

sus recaptos, a los quales siempre se le a dado entera fee,

y credito en juicio, y fuera del, y para, q. assi conste

y a pedimento de Maria Camacho y Bravo q. lo firmo

presente, q. fuemo en esta dha Villa de Canº. en veinte

y cinco dias del mes de Mayo de mill setecientos

y quatro añs.

Fran.co Domin.z Bravo

Arorar.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Maria Antonia Jph.a Camacho Sabido y Brioso vecina y natural de esta Villa de Cumbres Maiores del Arzobispado de Sevilla v.da de Manuel Domingz Navarro y Madre de Pedro Jph. Domingz Navarro Natural de esta villa y residente al presente en la ciudad de Sevilla, Pedida la venia correspondiente como mejor á su lugar Paresco ante Vmd y Digo Conbiene al derecho del zitado Pedro Jph.e Sus ti ficar ser hijo Lexitimo y de lexitimo matrimonio abido y tenido por tal del que Contraxe segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia con el zitado Manuel Domingz Navarro y que dicho Pedro Jph.e sus Padres Abuelos Paternos que lo son Juan Domingz Navarro y Isabel Maria Brioso y chacon, y sus Abuelos Maternos que lo son Juan Sanchez Camacho Sabido y Cathalina Gomez Gonzales y Brioso, an sido y son christianos biejos como tambien sus acendientes abidos y tenidos por tales limpios de toda mala nota de Moros, Moriscos ni Xecien Conbertidos ni castigados o penitenciados por el santo tribunal ni decendientes de Judios ni an exercido oficios biles por donde no puedan obtenerlos; Antes an usado de los Empleos onrosos de este pueblo sin aber cosa en contrario por lo qual

A Vmd. pido y suppco se sirva de admitirme ynformacion de

378

testigos que ofrezco sobre lo referido, los que se examinen
bajo de juramento y al tenor de este escrito y fha que sea
se me entregue original con el Judicial decreto para
presentarla donde y como me convenga sobre que
pido los tenga protesto lo necesario a ser el pedimento y
mas combenga y para ello &a.

Doi fee se presento este pedimento por Maria Antonia
Sophia Camacho la Sabido y Briceño vecina de esta Villa de Sn.
de Manuel Domingz. Palomo la que dixo no saber firmar
Cumbres Maiores y maio veinte y cinco de mil setecientos
[illegible]

Auto

En la Villa de Cumbres Maiores en veinte y cinco dias del
mes de Maio de mil setecientos setenta y quatro años el
Señor Dn. Pedro Borrega Alcalde ordinario por su
Magestad en ella en vista del pedimento que por este
Auto por presentado y mando se le haga Sophia Maria
Antonia Sophia Camacho y Briceño presente los testigos
de que pretende valerse para esta informacion, los que
se examinen bajo de juramento y al tenor de dho
pedimento y fha que sea traigase para dar providencia
y por este su auto asi lo probeio y firmo de
que doi fee

Dn. Pedro Borrega

Juan Domingz. Bravo

Notificacion — En la villa de Cumbres Maiores en el dia mes y año dhos
en el auto que antecede: Yo el presente escribano no
tifique e hize saber su contenido A Maria Antonia
Jpha Camacho y Brioso vezina de esta villa en su per
sona de que doi fee.

Bravo

Ante mi Juan Fernz.
derechos 2 r.

Testigo Dn. Pablo Carrillos — En la villa de Cumbres Maiores en el dia mes y año dhos
Ante el referido señor Alcalde parezio presente Dn.
Pablo Viles Carrillos vezino de ella testigo presentado por
la parte para esta informacion del qual por ante mi
dho escribano le recivio juramento a Dios y una señal
de Cruz segun derecho por el qual o fizo decir berdad
en lo que supiere y le sea preguntado y siendolo por
el contenido del pedimento que va por cabeza de esta
informacion dixo conoze muy bien A Pedro Jph. Do
minguez Navarro natural de esta villa y residente al
presente en la ziudad de Sevilla y sabe es hijo lexi
timo y de lexitimo matrimonio de Manuel Domin
guez Navarro y de Maria Antonia Jpha Camacho y Bri
oso naturales de esta villa al qual como a su hijo lexi
timo le an criado y alimentado siempre sin aber cosa
en contrario y que el dho Pedro Jphe y sus padres

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA I QUATRO.

y Abuelos Paternos que lo son Juan Dominguez Redondo
y Isabel Maria Brioso y chacon y sus abuelos maternos
que lo son Juan Sanchez Camacho ya difunto y Cathali
na Gomez Gonzales y Brioso an sido y son Christia
nos viejos limpios de toda mala raza de descendi
entes de Judios de Moros ni de recien Convertidos
no an sido Castigados ni penitenciados por el san
to Tribunal de la inquisicion, ni an exercido oficios
viles; antes si los de onor de este pueblo, como personas
onradas, lo que es publico y notorio en esta villa publica voz y
fama sin cosa en contrario y que en todo se remite
a las partidas de Baptismos y Casamientos para mayor
Justificacion, ademas de aver conocido el que declara
de vista trato y comunicacion a todos los referidos
descendientes de esta familia y sabe muy bien que la dicha
Maria es viuda de el citado Manuel Dominguez que
murio en esta villa y al que el testigo vio enterrar en la
yglesia Parroquial de esta villa en el año proximo
pasado de setenta y tres, y que todo es la verdad
por el Juramento que fecho lleva y siendo

edad de setenta y ocho once y a costa de fomenzia y lo firmo con dho señor Alcalde de que doi fee

Pablo Gil y Ordoñez — Ante mi Juan Domer[illegible] — Bruiga

Testigo Dn Diego Garzia Bravo

En la villa de Cumbres Maiores en el dia mes y año dhos Maria Antonia Jpha Camacho y Brioso presento por testigo de esta informazion a Dn Diego Garzia Bravo y Ynoco vezino de ella del qual por ante mi el escrivano dho Sr Alcalde le rezivio jura mento a Dios y una señal de Cruz en forma de derecho y por el ofizio de Cibendad en lo que supiere y le sea preguntado y siendolo por el tenor del referido pedimento dixo: sa be que Pedro Jph. Dominguez Navarro natural de esta villa y al presente en la Ziudad de Sevilla es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Manuel Dominguez Navarro ya defunto y de Maria Antonia Jpha Camacho y Brioso na turales de esta villa al qual como a su hijo lexitimo le an criado y alimentado sin cosa en contrario, y assi el susso dho como sus Padres, Abuelos Paternos que lo son Juan Do minguez Navarro y Isabel Maria Brioso y Chacon, y sus

abuelos Maternos que lo son Juan Sanchez Camacho y Isabel y Catharina Gomez Gonzales y Brioso, son todos christianos viejos limpios de toda mala raza, no dezendientes de Moros, Judios, ni rezien convertidos, ni an sido castigados, ni penitenciados por el Santo Tribunal de la inquisicion, ni tampoco an exercido oficios biles; antes si de onor de Repp.ca de esta villa que an tenido como son de Rexidores de Cabildo, como lo fue Acitado Manuel Dominguez y el nominado Juan Dominguez Navarro y como personas onrradas y de toda limpieza de sangre, conoze el testigo a los de esta familia que estan siendo Relixiosas dos tias del dho Pedro Joseph en el convento de Santa clara de esta villa, y asimismo diferentes Pres Virtuosos tambien sus tios, que lo son dn Joseph Navarro, y dn Franco de Figueroa cura propio de la villa del Cañaveral de Leon del priorato de Leon todo lo qual es pp.co y notorio en esta villa pp.ca voz y fama sin cosa en contrario, y la verdad por el Juramento que fho lleva y en todo se remite a las partidas de Baptismos y casamientos para maior Justificacion de lo referido, ser de edad de quarenta y ocho años a corta diferencia y lo firmo con su merzed dho Señor Alcalde de que doi fee, entre renglones dho Señor Alcalde vale

Barriga

Diego Garzia Bravo

Antonio Dominguez

Franco Jimenez Bravo

3 Testigo Joseph Borquez

En la Villa de Cumbres Maiores en el dia mes y año referido Ante su Merced dho Señor Alcalde parecio presente Joseph Borquez vezino della testigo presentado por la parte para esta ynformacion del qual por ante mi dho escrivano le rezivio Juramento a Dios y una señal de Cruz segun derecho y por el ofrezio dezir verdad en lo que supiere y sea preguntado y siendolo por el contenido del referido pedimento dixo Conoze a Pedro Joseph Dominguez Navarro Natural de esta villa y al presente en la Ziudad de Sevilla y le Consta que es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Manuel Dominguez Navarro ya difunto, y de Maria Antonia Joseph Camacho y Brioso el qual le an criado y alimentado siempre Como a su hijo legitimo, y por tal es tenido y reputado, como asimismo lo es el dho Pedro Joseph sus Padres Abuelos Paternos, que lo son Juan Dominguez Navarro y Isabel Maria Brioso Cebrecon, y sus Abuelos Maternos que lo son Juan Sanchez Camacho y Isabel y Cathalina Gomez Gonzales y Brioso, todos xptianos viejos limpios de toda mala raza, no descendientes de Moros, Judios, ni de los Reziencombertidos a nuestra santa fe, ni an exercido oficios biles por donde no puedan tener empleos de onor, Antes si sabe el que declara que asi los dhos como los demas azendientes de esta familia an sido atendidos en los empleos de Republica que se les da a los ombres Vuenos, lo que sabe el testigo por aber Conozido de vista trato

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

y Comunicazion ser publico y notorio en esta Villa por fama sincera en Contrario y remitiendose a los libros de partidas de Baptismos y Casamientos de los Naturales para la maior zertteza y la verdad por el Juramento que ttiene fecho que lleva ser de edad de setenta y dos años a corta diferencia no firmo por no saber lo firmo su Merzed dicho Señor Alcalde de que doi fee.

Bazuga

Anaimi

Juan Ramirez Bravo

Doi fee parezio Ante su Merzed dicho Señor Alcalde la acusada Maria Antonia Josepha Camacho y Barrioso y dixo que por aora no presentaba mas testigos por no ser informazion que los Contenidos en ella. Cumbres Maiores y maio veinte y cinco de mil setezientos setenta y quatro años

Juan Ramirez Bravo

Auto En la villa de Cumbres Maiores en veinte y cinco dias del mes de maio de mil setezientos setenta y quatro a.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Su Merzed dho Señor Alcalde hizo desta imformazion abiendola visto Mandó se le entregue orixinal a la parte para que use della como le combenga en la qual su Merzed dixo interponia e interpuso su autoridad y decreto Judizial para que balga y aga fee en Juizio y fuera del y ponerle su auto asi lo probeio y firmo de que doi fee.

Dn Pedro Baraga

Ante mi
Fran.co Domingz. Bravo

Presenzia

Fran.co Dominguez Bravo escrivano pp.co y de Cabildo de esta villa de Cumbres Maiores zertifico y doi fe que presente fui con su Merzed dho Señor Alcalde a las deposiziones de los testigos desta imformazion y damos que en ello de mi se aze menzion y para que asi conste doi el presente que firmo en esta villa de Cumbres Maiores en veinte y cinco dias del mes de maio de mil setezientos setenta y quatro años

Fran.co Domingz. Bravo

Sevilla 20 de Junio de 1774.

Es ahijado del Sr. Diputado Dn. Ygnacio Rodriguez Pino.	Pedro Dominguez Navarro, natural dela villa de Cumbres mayores: de edad de 11 años.

Recivido y sentado enel Libro 9 de Colegiales al fol.° 57.

N.° 1250.

Eº. JHS. Eº.

Sevilla 20 de Junio
de 1774.

Oy

Informazion fha por parte
de Dª. Juana Pardo de esta
do Viuda de Fran.co de Es
pinoza Vezª. del Barrio de
Triana en la forma q.e Vera.

Eldo

Juzg.º 3.º

Ofizio de
Villapor

384

Cadiz 26 de Junio
de 1774

Ynformacion fha. por parte
de D.ª Juana Pardo vecina
de Cadiz de [illegible]
[illegible]
[illegible]

SEñor Contador D.ⁿ Manuel de Requena

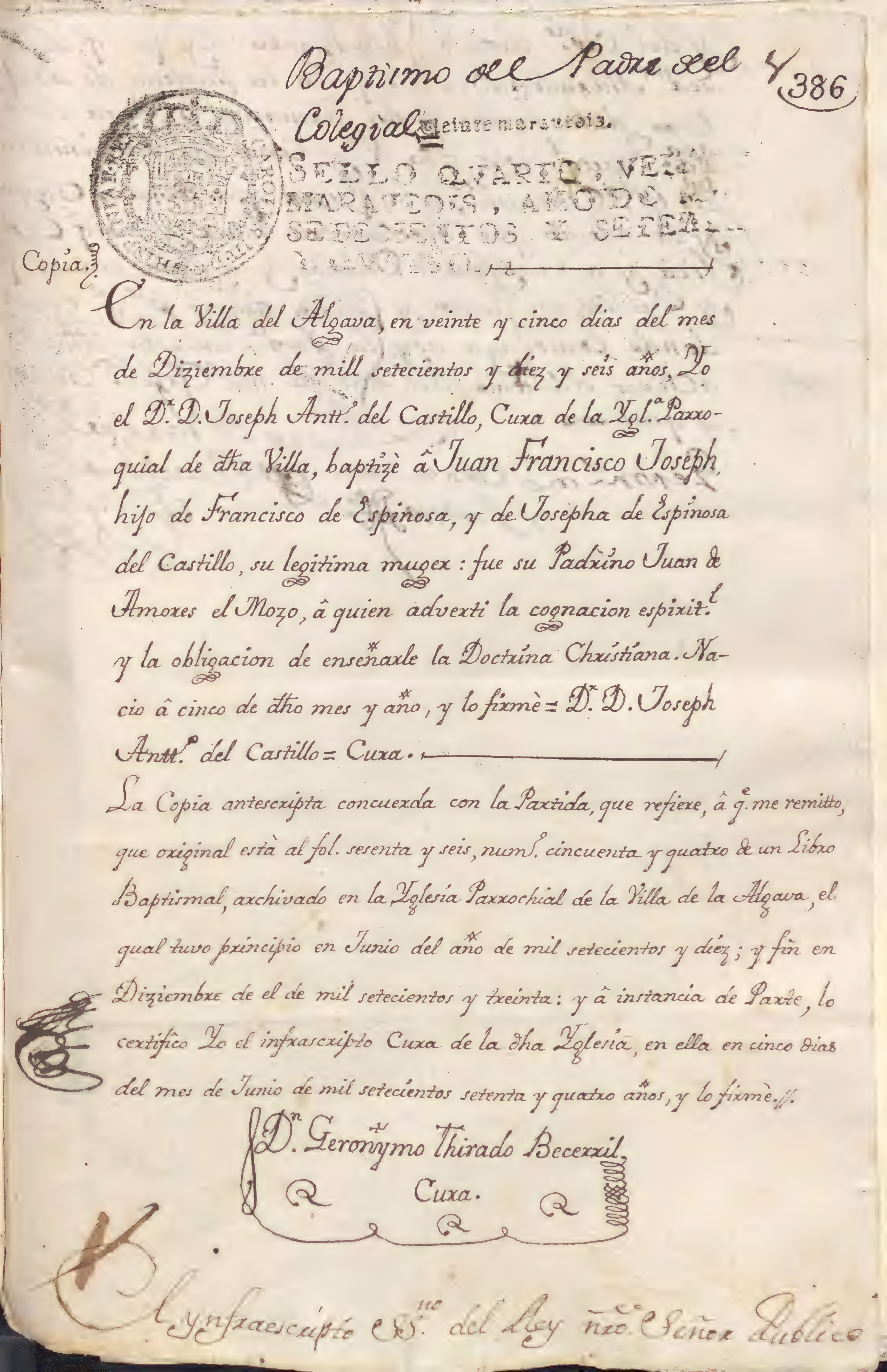
COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Fran.co de Espinosa y Pardo â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla a 9 de Julio de 1774

Rivero   Pino   Roldan

Reconocimos del conchero de nuevas y esta vano: Cer Z. Julio 9. de 1774

D. Rodriguez



Baptismo del Padre del Colegial

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Copia.

En la Villa del Algava, en veinte y cinco dias del mes de Diziembre de mill setecientos y diez y seis años, Yo el Dr. D. Joseph Antto. del Castillo, Cura de la Ygla. Parroquial de dha Villa, baptizè â Juan Francisco Joseph, hijo de Francisco de Espinosa, y de Josepha de Espinosa del Castillo, su legitima muger: fue su Padrino Juan de Amores el Mozo, â quien adverti la cognacion espiritl. y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana. Nacio â cinco de dho mes y año, y lo firmè = Dr. D. Joseph Antto. del Castillo = Cura.

La Copia antescripta concuerda con la Partida, que refiere, â qe. me remitto, que original està al fol. sesenta y seis, numo. cincuenta y quatro de un Libro Baptismal, archivado en la Yglesia Parrochial de la Villa de la Algava, el qual tuvo principio en Junio del año de mil setecientos y diez; y fin en Diziembre de el de mil setecientos y treinta: y â instancia de Parte, lo certifico Yo el infrascripto Cura de la dha Yglesia, en ella en cinco dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y quatro años, y lo firmè.

Dn. Geronymo Thirado Becerril,
Cura.

Los ynfraescriptos Ss.nos del Rey nro. Señor Publicos

386

Y del Cav.do desta V.a dela Algaba doy fee: q.e Don Ger.mo Alvarado Bez.l de quien la Partida de Baptismo desta buelta parese firmada, es Cura dela Yg.a Parroq.l desta dha. V.a y Como tal Administra los St.os Sacram.tos y la firma que tiene es Suya y la misma que acostumbra haser, y alo q.e Certifica y a Certificado Seleda, y a dado entera fee y Credito en Juicio, y fuera del, y p.a q.e conste donde Combenga doy la prez.te en esta dha. V.a a Cinco de Junio del año de mil Setez.tos Setenta y quatro

Lazaro de Vargas

Geronimo Carmona
y Savilla

Machuca
no.
55

Baptismo dela Madre del Colegial

387

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

N. D.or Dn. Juan Romero de Mendoza Cura del Sag.o dela S.ta Patriarchal Iglesia de Sevilla, Certifico y doy fee, que en uno delos libros de Baptismo, que estan en dho Sagrario al folio ciento y nueve se halla una partida del tenor siguiente —

Partida — En Domingo veinte y uno de Mayo de mil setecientos y diez y nueve años yo el L.do D.n Fernando Bernardo de Castilla, Cura del Sagrario de esta S.ta Iglesia Mayor de Sevilla, Baptize a Juana Michaela, hija de Bruno Pardo, y de Sebastiana Diaz su muger fue su Padrino Juan Pardo, aquien adverti sus obligaciones fha ut supra = D.r D.n Fern.do Bernardo de Castilla — —

Concuerda con su original aque me refiero, y para que conste doi la presente en quatro de Junio de mil setecientos y setenta y quatro —

D.r D.n Juan Romero de Mendoza

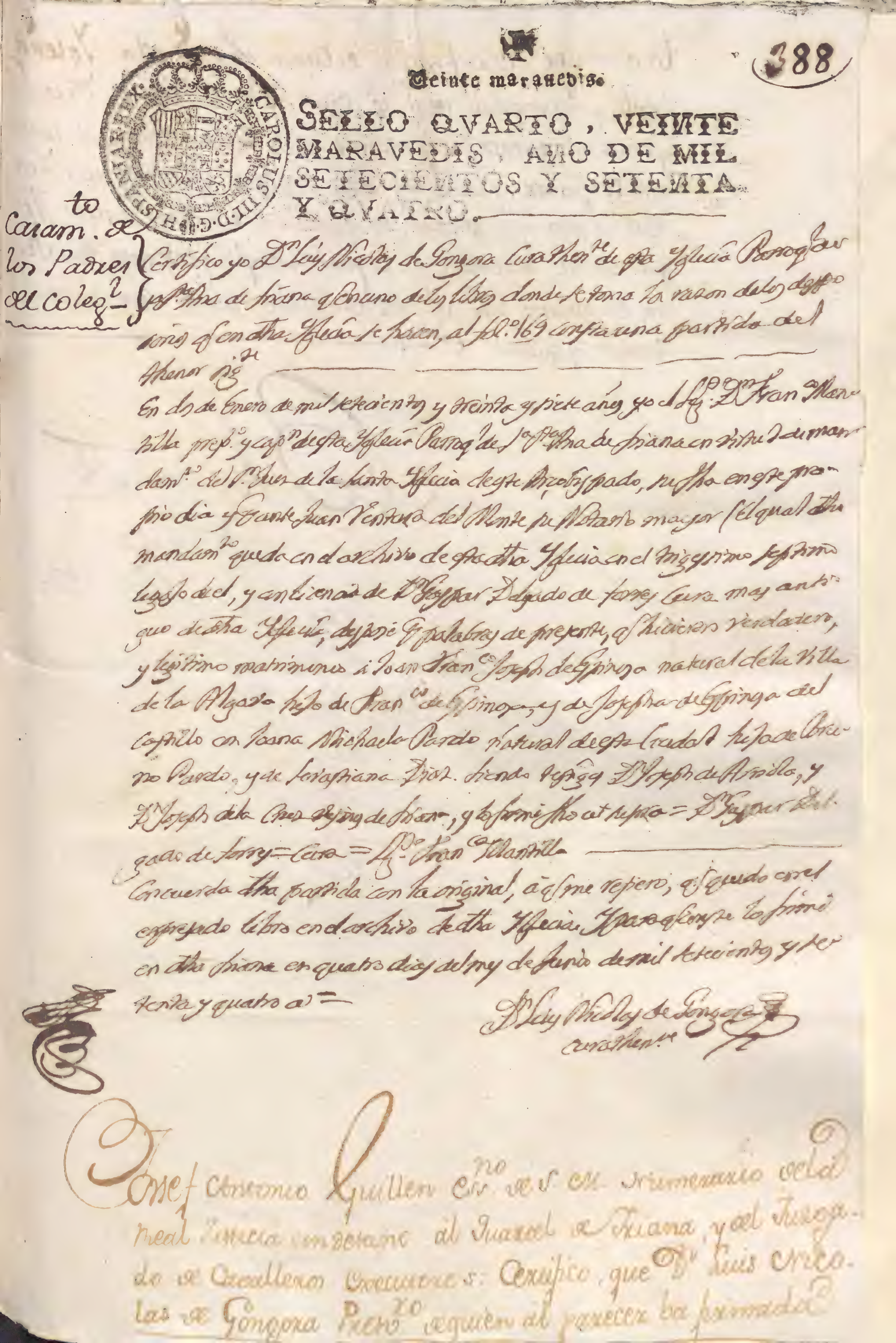
Doy fee q.e conozco al D.r D.n Juan Romero

de Mendoza [illegible] Certificacion parece sor firmada, y q. es Cura del [illegible] de la [illegible] y a mayor [illegible] certa Cura y como tal administra los Santos Sacramentos a los Parroquianos y a las Certificaciones que ha dado y da se les ha dado y da entera fee y credito en ambos Juizios. fecha en dos de Marzo de mil setecientos setenta en quatro de [illegible] de mil [illegible] quatro a.

Rodrigo [illegible] Diaz [illegible] mosso

Antonio Madariaga

[illegible] Ecrivano



388

Veinte maravedis.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Casam.to de los Padres del coleg.l

Certifico yo Dn Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroql de Sra Sta Ana de Triana q en uno de los libros donde se toma la razon de los desposorios q en dha Yglesia se hacen, al fol.o 169 consta una partida del thenor sig.te

En dn de Enero de mil setecientos y treinta y siete años yo el Lizdo Dn Fran.co Manzanilla presb.o y capn de esta Yglesia Parroql de Sra Sta Ana de Triana en virtud de mandam.to del Sr Juez de la Santa Yglesia de este Arzobispado, su ftha en este propio dia y ante Juan Ventura del Monte su Notario mayor (el qual dho mandam.to queda en el archivo de esta dha Yglesia en el diez y siete legajo de el, y con licencia de Dn Gaspar Delgado de Torres Cura mas antiguo de dha Yglesia, desposé por palabras de presente, q hicieron verdadero, y legitimo matrimonio a Juan Fran.co Joseph de Espinosa natural de la Villa de la Algaba hijo de Fran.co de Espinosa, y de Josepha de Espinosa del Castillo con Juana Michaela Pardo natural de esta Ciudad hija de Ceferino Pardo, y de Sebastiana Diaz. siendo testigos Dn Joseph de Arnedo, y Dn Joseph de la Cruz vezinos de Triana, y lo firmé ftho ut supra = Dn Gaspar Delgado de Torres = Cura = Lizdo Fran.co Manzanilla

Concuerda dha partida con la original, a q me refiero, q queda en el expresado libro en el archivo de dha Yglesia. Y para q conste lo firmé en dha Triana en quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y setenta y quatro as =

Dn Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

Josef Antonio Guillen Escno de S. M. Numerario de la Real Justicia [illegible] del Quartel de Triana y del Juzgado de Caballeros Veinticuatros: Certifico, que Dn Luis Nicolas de Gongora Presbro de quien al parecer ba firmado

88

la antecedente Certificacion es Cura then.te dela Yglesia
Real, y Parroquial de S.ta S.ta Ana del Barrio de Triana,
y como tal exerce las funciones de su ministerio, fiel, legal,
y de confianza, y como tal a sus escriptos y certificaciones
seles ha dado, y da entera fee, y credito en todos Juicios, y p.a
que conste de pedimento de parte, doy la presente en Sevi-
lla en quatro dias del mes de Junio de mil setecientos
setenta y quatro a.s

Joseph [illegible]

Dro. 3 r.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Certifico el infrascripto Cura de esta Sta. Yglesia Parroql. de Sr. S. Lorenzo de Sevilla que por el Libro corrte. de Bapts. de ella que se principio por los años de 1757 al fol. 143 esta la partida sigte.

En Domingo treze de Marzo de mil setecientos setenta y tres años yo D. Franco. Maria Ruiz Cura en esta Sta. Yga. Parroql. de Sr. S. Lorenzo de Sevilla baptizé solennemte. á Franco. Jph Juan de Dios hijo de Juan de Espinosa y de Juana Pardo su legitima muger fue su Padrino Dn. Franco. Antto. de Zea y Barreda vecino en la Collacion del Sagrario á quien adverti el parentesco espiritual que contraxo y obligacion de enseñar la doctrina Xptiana á su Ahijado cuio Padre declaró tener quatro dias quando lo baptizé y lo firme fho ut supra = Dn. Franco. Maria Ruiz Cura

Concuerda con el original que queda en dho Libro y folio a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en quatro dias de Junio de mil setecientos setenta y quatro a.

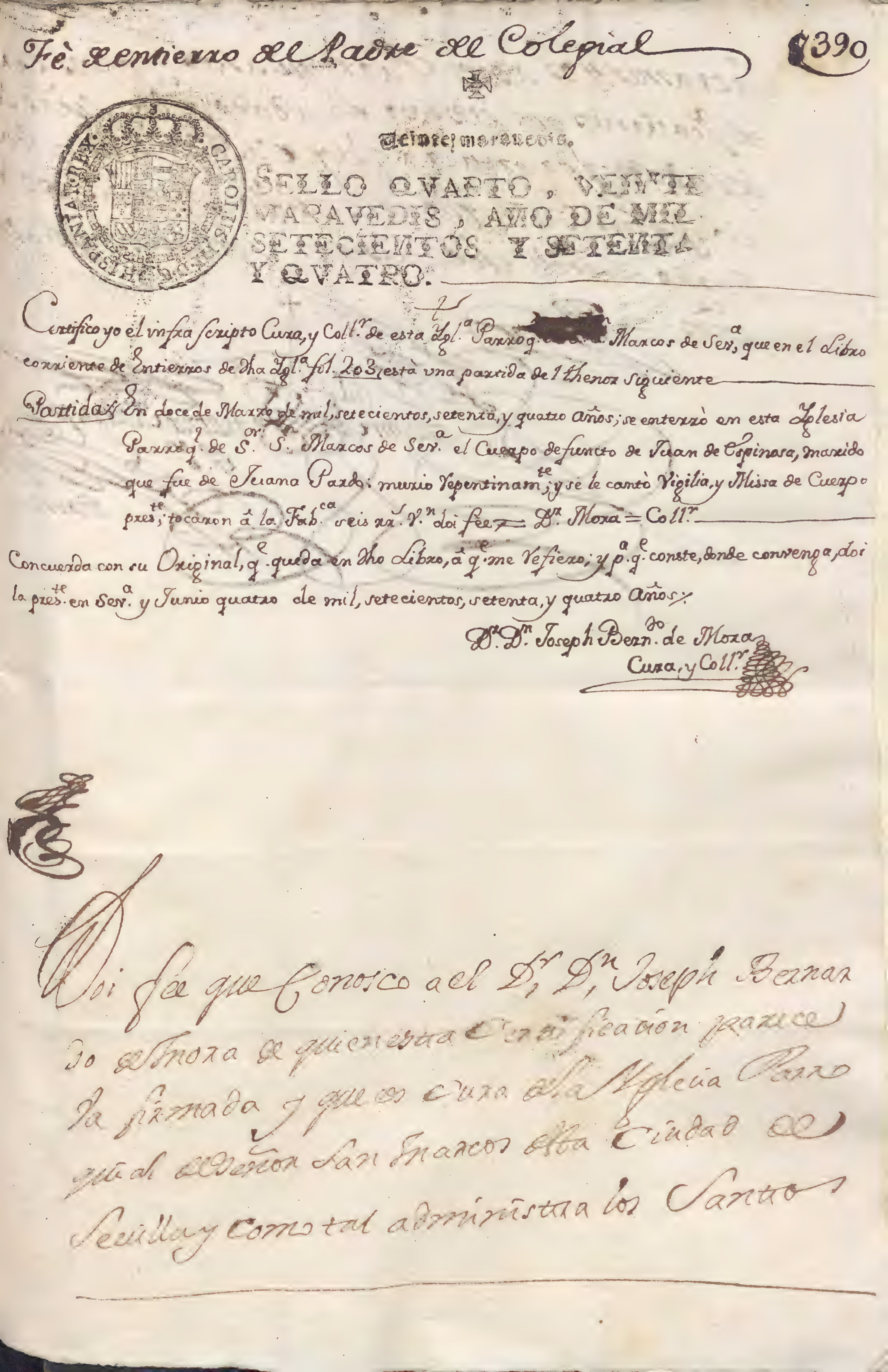
Dn. Franco. Maria Ruiz

Doy fee que conosco a Dn. Franco. Maria Ruiz de quien esta Certificacion parece va firmada y que es Cura esta Yglecia Parroquial de Señor San Lorenzo, y Homeal. administro.

389

na los santos sacramentos de comunion y
quanos gales certificaciones y el dicho de
dado y da fee selerbado y da entera
fee y credito en ambos Juicios, Sevilla y
Junio seis de mill setecientos y setenta
y quatro años

Juan Pedro Herrero
No. Coste
C. P.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Certifico yo el infra scripto Cura, y Coll.r de esta Ygl.a Parroq.[redacted] Marcos de Sev.a, que en el Libro corriente de Entierros de dha Ygl.a fol. 203 està una partida del thenor siguiente

Partida. En doce de Marzo de mil, setecientos, setenta, y quatro años; se enterrò en esta Yglesia Parroq.l de S.or S. Marcos de Sev.a el Cuerpo defuncto de Juan de Espinosa, marido que fue de Juana Pardo: murio repentinam.te; y se le cantò Vigilia, y Missa de Cuerpo pres.te; tocaron â la Fab.ca seis rr.s v.n doi fee = D.r Mora = Coll.r

Concuerda con su Original, q.e queda en dho Libro, â q. me refiero; y p.a q.e conste, donde convenga, doi la pres.te en Sev.a y Junio quatro de mil, setecientos, setenta, y quatro años.

D.r D.n Joseph Bern.do de Mora
Cura, y Coll.r

Doi fee que conosco al D.r D.n Joseph Bernar do de Mora de quien esta Certificacion parece firmada y que es Cura de la Yglesia Parro quial del Señor San Marcos de esta Ciudad de Sevilla y como tal administra los Santos

Sacramentos a dios parrafo [illegible]
tificaciones que el dicho [illegible] adado y da, [illegible]
les adado y da entera fee y credito en [illegible]
cio y fuera del. fho en Sevilla en seis de
Junio de mill setecientos setenta y quatro
años =

Antonio Madariaga

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Poder Esp. En la ciudad de Sevilla en dies y nueve de Henero de mil setecientos setenta y quatro: Ante mi el Infraescrito Escrivano de S. M. y testigos de yuso Escriptos parecio presente Da. Juana Pardo que asi se nombro Libertada Viuda de Franco. Carmona de esta Ciudad en el barrio de triana: y dijo Daua y dio y otorga y otorgo todo su poder cumplido tan bastante cuanto de dro. se requiere y es necesario a Joaquin Pedro Ximenes, Ygnacio Romero y Juan Alvarez Procuradores del numero de la Rl. Audiena. y a cada uno de por si Insolidum Especial, y señaladamte. para que en nombre de la otorgante y representando su propia persona, paresean ante el Sr. Theniente Dn. Pedro de Molina y presente Escrivano, y pretendan Justificar tener por su hijo legitimo y de lexitimo matrimonio de Franco. Joseph Juan de Dios de Carmona, como assimismo, ser la otorgante sus padres y abuelos como los de dho su marido Christianos viejos limpios de toda mala rasa, de Judios, Moros

105

Mulatos, y dlos nuebam.te Combertidos anra Santa Madre la Yglecia, sobre cuio parti cular y demas q.e incidan los dhos Procurador y Cada uno dpor si Insolidum, pretendan pedimentos, Informacion. y los Documen.tos q. sean Correspondientes, y hagan las de mas dilix.as Judiciales, y extrajudiciales q. Combengan, y se requieran hacer, q. para todo ello, y lo anexo, y depend.te le da este poder Cumplido libre franca, y Gral adm.on y Con facultad deenjuiciar, jurar, recusar, apelar, suplicar y sostituir y con releva.on de Costas enforma y asilo dijo otorgo. Y Y no firmo porque expreso no saber Escri bir, hizolo a su ruego Uno dlos testigos E presente pr. ir en los m.tes q. juraron por Dios y la Cruz segun dro. ser la otorgante ydela Cruz...como se a nombrado, y lo fueron Juan de Zea Barreda, de exercicio trauajador dla Ral. Fabrica, Joseph Pinto en la Fabrica de Tabaco, los cuales fueron El otorgam.to Diego de Sastre, Condr. Ygnacio dla fuente, todos vecin. dersta Ciudad, el primero en calle Juno Pa

el segundo, frente de la Parroquia de Santa Maria la Blanca, y el tercero en las Calle juelas de Tacion, de cuio contenido doy fee=

Son testigos
Franco Vega y
Barreda

Ante mi
Juan Maria de Villafor
Sno pco

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO

Sevilla veinte de nov.e de mill sete cientos setenta y quatro p.a ante el S.or Thente. Don Pedro de Molina la pres.to el contenido =

Joachin Pérez Ximénez en n.e de D.a Juana Pardo viuda de D. Fran.co de Espinosa V.e q.e fue de esta ciud.d ante V.S. Como mas aya lugar Digo q.e a mi p.te Combiene justificar Con competente num.o de testigos Como viene y es hija Leg.ma y de leg.mo matrimonio, a saver de D. Juan de Dios de Espinosa, natural de esta ciud.d y la dha mi p.te es hija leg.ma de Bruno Pardo y D.a Sebastiana de Dias su muger, el Prim.o na tural de los Reynos de Francia, y la dha Sebasti ana de esta Ciudad, y el referido D. Juan Fran.co de Espinosa su marido fue natural de la villa de la Algaua hijo leg.mo de Fran.co de Espinosa y de Ysabel de Espinosa su leg.ma muger Como todo Consta de las fees de Bautismo Casa miento, y de mas que Con la devida solemnidad presento, y de Como la dha mi p.te sus Padres Abuelos y demas Ascen dientes Como los del dho su marido an sido, y son tenidos por Christianos Biejos limpios de toda mala raza

(398)

de moros, judios, mulattos, berberiscos, ni de los nuebam.te combertidos a ntra Santa Fee Catholica, y que nunca jamas ni el marido de mi parte ni sus Padres ni Abuelos ni los de la mia, an sido castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno por delito que ynduzca ynfamia, pr. siempre han sido y son tenidos en los Pueblos de sus naturalezas y domicilios por gente ornada con todas las circunstancias que ban expresadas, y el referido Juan de Espinosa su hijo por de buenas costumbres, obediente a sus Padres, llamandoles como tal, su hijo y mi pte. y el referido su marido nombrandole en la misma conform.d de natural lo qual =

Suplico a V. Señoria admitir a mi pte. la referida ynformacion de testigos que presentamente ofrezco haviendo por presentados la referidas fees y esta que sea ynterponiendo V. Sa. su authoridad y judicial decreto, mandar se me entreguen orig.l p.a

usar della donde, y como a mi parte le
Combenga pido Justicia hago el pedi
miento Combeniente y dello &c=

Joaquin Pedro Pinto

auto / En la ciudad de Sevilla ... El Señor Theniente de Asistente Don Pedro
Molina: en vista deste pedimiento y docu
mentos que le acompañan; los ubo por pre
sentados: y llamando que esta parte por unte
nor dela ynformacion que ofrece la que
Cometia hemos al presente Escribano
sobre el dicho y se daruado que sea lebantada
paradar la providencia correspondiente
Asi lo proveio y firmo =

Juan Manuel de Villavieja

Ante mi ...

notificacion / En la Ciudad de Sevilla en treinta
de Junio de mil setecientos setenta
y quatro años. Yo el ynfraescripto
Escribano de dicho Joaquin Pedro
... aver Comisionado enel auto que
antecede para efecto de que se le la yn
formacion que yntenta dicho Joaquin Pedro

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Ximenes Procurador del Numero de la Rl. Aud.a en nombre de su parte en su persona digo ...

Juan Maria de Villapon... ...

Tertigo Francisco de Zea y Parrado

En la ciudad de sevilla en veinte de Junio de mil setecientos setenta y qua tro: Joaquin Pedro Ximenes Procurador del Numero de la Rl. Aud.a para la Ynformacion q tiene ofrecida y esta mandada dar presento por testigo a Francisco de Zea y Parrado q. asi se nombro de exercicio Maestro de Sastre vecino desta Ciudad en Calle nueba, collacion del sagrario; del qual yo el Ynfra escrito en consecuencia de la comicion q me esta cometida, recibi juram.to q hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz segun forma de dro. so cargo del qual ofrecio decir verdad y siendo

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

preguntado al tenor del pedimento de queda puesto
Dijo: Que Conoce de Vista trato y comunicacion a Dª Juana Pardo porquien se ha presentado, la cual es hija de Dª Luisa de Espinosa vecino que fue desta Ciudad, y q. la n.. Espinosa tiene por hija legitima a Fran.co Joseph Hernandes tiene por hijo legitimo a Fran.co Joseph Hernandes ... a Dios de Espinosa natural desta ciud. y q. su Abuelo Madre dela expresada Dª Juana se llamo Bruno Pardo [illegible] Bastiana Diaz Jimenez, el cual fue natural delos Esta.dos de Flandes, y las dos referidos desta Ciudad, como asimismo le consta de ciencia que el dho Juan Fran.co Espinosa ... Padre del dicho Fran.co fue natural dela Villa dela Algaua y dho Fran.co Espinosa ... hijo legitimo de Fran.co Espinosa y de ... de Espinosa Jimenez, y los mismos q. de las Fees de Bautismo y Casam.to q. se le leian ... se expresan por cierto y ... de lo q. depone, se expresan por ... Constandole Igualm.te q. asi Padres como Abuelos del Nro. dho. son y fueron tenidos

395

por Cristianos Viejos, limpios de toda mala

rraza, y de la de Moros, Judios, Mulatos, Ber

benicos, ni de la nuevam.te convertidos a nuestra

santa fee Catholica, no haviendo asimismo

sido tenidos, castigados, ni penitenciados

por el santo tribunal de la fee, ni

por otro alguno delito q. traxesse infamia

haviendo sido tenidos en los pueblos de su

domicilio y naturaleza por Gente de mucha

y buenas costumbres, sin haverse dado

la mas leve nota en sus operaciones. todo

lo cual dixo ser la verdad socargo de su

juram.to fho. lo firmo q. dixo ser de seten

ta años de edad=

Fran.co de Zea y Barrida

Juan Ruiz Villabos

Ante mi
Pedro Ortiz

testigo 2.o
Jph Pinto

E luego Incontinenti de dha presentacion p.a
la referida Informacion yo el Infraescripto
recibi juram.to por dios y la santa cruz
segun forma de dro. a Jph Pinto q. assi se
nombra, Capitan en la Real Fabrica del
tabaco de esta Ciudad de la vecindad, y dixo
de esta presente en la Iglesia Parroquial

de Dª. Maria de Blanca, y haviendo jurado
como en derecho se requiere ofrecio decir verdad y
siendo preguntado al tenor del pedimento
con que se principia esta ynformacion. Dijo
saue por constarle de ciencia cierta como Dª. Juana Ber
do viuda de Franco. Espinosa, tiene por hijo le-
gitimo y de legitimo Matrimonio, a Franco.
Jph. Juan de Dios de Espinosa, natural de esta
Ciudad, y q. la misma dha Dª. Juana es hija legi-
tima de Bruno Berdo. y de Cayetana Diaz su
muger, el qual fue natural de los Estados
de Flandes y la dha. de esta Ciud. y el mencionado
Juan Franco. de Espinosa Marido de ella, fue
natural de la dha esta Ciudad, hijo legitimo
de otro tal Franco. de Espinosa, y de Ysabel de Espi-
nosa su muger, segun y como a mi mismo
consta de las fees de Bautismos y Casamto. que
para dho efecto se le an manifestado al de-
ponente, e ygualmte. le consta al testigo
q. ansi los Padres y Abuelos ya mencionados
de Franco. Jph. como este, an sido y son tenidos
por Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, de Moros, Judios, Mulatos, Berberiscos
ni de los nuevamte. combertidos de nra Sta. fee

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

y q. ni tampoco anciado castigado, ni penitenciados por el santo tribunal de la Inquisicion, ni por otro delito alguno q. les ocasione infamia, antes bien, sus pre. anciado tenidos y reputados por onrrados de buena vida y costumbres, asi en esta Ciud. como demas partes de sus orixendes. todo lo cual dijo ser la verdad so cargo de su juram.to fho no lo firmo y q. es de edad de quarenta y cinco años doy fee.

Juan Maria de Villapo[...]

Ante mi [...]

tertigo 3.o Albaro Mendez — Yncontinenti dha presentado y parala referida Ynformacion. Yo el Ess.no recivi juramento por dios y a una Cruz segun forma de dro. a Albaro Mendez q. asi se nombro de exercicio Capatar en la R.l Fabrica de tavaco, vecino de esta Ciud. Inmediato ala Parroquial de S.ta Maria la Blanca, y haviendolo hecho como se requiere

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

que se dice se endaño y cuenta preg. del tenor del pre
dimento queda prinsipio. Dijo conose de vista
trato y comunicado. a D.ª Juana Pardo porque
nel presentado Alamera q. fue D. Juan Espi
nosa, y que sabe contra el testigo q. la menciona
tiene por muy hija legitima de dho matrimonio
a Juan. Joseph. Juan de Dios de Espinosa, natu
ral desta Ciudad y q. Igualm. sabe como
la citada D.ª Juana es hija legitima de su
no Pardo y de la citada Diaz, sumuger, el pri
mero natural de Flandes, y esta de dha ciud.
y mencionado Marido de dha
Juana fue natural de la villa de la Laguna que se
nota q. queda referido Juan de Espinosa
y como queda referido Juan de Espinosa
q. fue hijo legitimo de dho y de Ysabel
de Espinosa su muger, y todos legitimos q.
Constan por las fees de baptismo faltan
q. se le an manifestado a este testigo segun
Contandole Igualm.
aeld. depone. q. asi los enunciados Padres

12
397

ellohe Fran.do Jph Como sus Abuelos, son
y fueron Christianos Viejos limpios de toda ma
la raza, de Judios, Berueriscos, Mulatos, Moros,
ni de los nuebam.te Combertidos a nra S.ta fee
Catholica, no haviendo sido penitenciados
por el santo tribunal de la S.ta Inquisi
cion, ni por otro alguno delito q produs
ca Infamia, sino antes si an sido siem
pre tenidos en las partes de sus Domicilios
y puestos de su naturalesa, teniendolos
por onrrados y buenas costumbres.
todo lo qual dixeron ser berdad so cargo
de su Juram.to fho. lo firmaron y es de edad de
cinquenta, y dos años de q doy fee

Alvaro Mendez   Quintanilla de Villagran
Ante mi
Juan de ...

Dilig.a En la ciudad de Sevilla en Veinte de
... de mil setecientos setenta y quatro ante
mi el Infraescripto D.n ... Joaquin
Pedro Gimenez procurador del numero
de esta R.l aud.a dixo que por ahora no
presentaua mas testigos para la in

firmad.n q. ante de sup.te hauia o fresido
q. los tres q. se hauian examinado. y p.
q. conste lo pongo por dilix.a de q. doy fee=

Juan Maria de Villapor
Ess.no pu.co

Autto} En la Ciudad de Sevilla en veinte de Junio
de mill setecientos setenta y quatro: El S.or
D.n Pedro Jph. de Molina y Muños Abog. de
de los R.s Consejos Theniente Therzero de
Asistente de esta dha Ciudad: Hauiendo
visto la Informac.n que antecede dada
por parte de D.a Juana Pardo: sumar.a Dijo
que la aprobaua, y aprobo, y para su maior va
lidacion interponia, è Interpuso en ella
su autoridad, y Judicial Decreto tanto cu.to
puede, y ha lugar por dro. y Mando q. original
nal se le entregue dla sus.o dha. para q.
use de ella, donde y como le combenga. y por este
su auto asi lo probeio, y firmo=

Pedro Jph de Molina
y Muñoz

Juan Maria de Villapor
Ess.no pu.co

393

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Auto. En la Ciudad de Sevilla en veinte y cinco
de mil setecientos setenta y quatro: El S.r
D.n Pedro Tom.s Villalino y Ulloa Abog.do
de los R.s Consejos Teniente Tercero de
Asistente desta Ciudad. Haviendo
visto la Informacion que contiene de la
por parte de D.a Maria Rod.s Juana
la ejecutoria y para en manos de la
Dixo ...
... Decreto
y ... y ... q.e ...
nal ... se le entregue ... para q.e
lo ... con ... y ...
Ul. ... lo ... y firmo =

Sevilla 9 de Julio de 1774.

Por el Sr. Diputado Dn. Juan Roldan	Franco. de Espinosa y Pardo, natural de Sevilla, de edad de 11 años =

Recivido y sdo. en el libro 9 de Colegiales, al folo. 58.

N.o 1251.

t

Gabriel Canela y Romero

En 1 de Mayo de 1783, di copia certificada de la Ynformacion de este Colegial à instancia de su Madre

Juan Fran.co Lanz
y Maestre

*

SEñor Contador D.n Manuel de Reg.na

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Gabriel Jph Caneta y Romero â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 17. de Julio de 1771......

Rivero Pino Roldan

Fol

Reconocim.to del contrarr.o de en la vuelta y cita de Recib.o

Julio 17 de 1774

D. D. Man.l Ant.o Rodriguez de Nera

Fulgencio Dom.z

S.res Mayordomo y Diputados del R.l Colegio seminario de S.t Telmo.

Muy S.res mios: el Dador desta es el Huérfano por quien hablé á V.S.S. dias pasados para su admision en ese R.l Seminario, y me hicieron el favor de acordar que practicase las diligencias correspondientes: las ha evacuado con efecto en la forma que V.S.S. verán por la Informacion y Documentos que lleva: y espero de su Piedad que no hallando reparo en ellos, ni en su persona quede admitido en calidad de tal Seminarista; porque seré perpetuamente reconocido á V.S.S. y á esa S.ta Casa, ofreciendome muy de veras á su disposicion, y deseando muchas ocasiones en que acreditar mi afecto y ciega obediencia.

Nño S.r Gũe á V.S.S. m.s a.s

Sevilla 13 de Julio de 1774.

B.l m. á V.S.S. su mas seg.o serv.r

Bartholomé Gomez Gonzalez

Sr. D.n Bart.me Romero Gonzalez.

Muy Ill.e Ill.mo: Inmediatam.te que en el dia
de ayer se nos presentò Gabriel canela
y Romero, recomendado de V.S. con
su estimado papel de 19 del presente,
quedò recivido por Seminarista de este
R.l Col.o; y haviendo tenido en ello la
mayor Satisfaccion, quedamos anziosos
de que V.S. nos repita motivos de ob-
sequiarle p.a q.e exercitemos las veras
con q.e siempre deseamos servirle=
Nro. S.r gûe a V.S.
m.s a.s Sevilla 18 de Jul.o de 1774=
B.l m.o a V.S. sus mas segur.s serv.res=
D.n Juan Manuel de Vivero= D.n
Ygnacio Rodriguez Pino= D.n Jul. Roldan=

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

El In frascripto Rector y Cura de la Yglesia Mayor Parroquial De Santa Maria de la Asumpcion de Navilla Certifico que en un Libro de Bapmos de dha Parroquial que Dio Principio en el año de mil Setecientos y veinte y siete y termina en el de setecientos y veinte y nueve, al folio 178 Bta ay una Partida Cuyo tenor es el siguiente — — —

Partida } En la Villa de Cabra en veinte y quatro Dias del mes de Abril de mil Setecientos y veinte y nueve años yo Dn Antonio Olivares tado de Castilla Cura de la Parroquial de Navilla Baptize So lemnemente a Juan Elias que Nacio a Diez y siete del corriente a las Nueve de la Mañana hijo de Fernando Cano la ya Vecino de Atencia Marmero Su Muger fueron sus Compadres Juan Dragon y Vitoria Medranilla su muger a quienes advertí su obligazion, fueron testigos Juan Pastor franco de Olmedo y Feliz Pastor vezinos de Navilla y lo firme = Dn Antonio Olivares de Castilla — — —

Concuerda dha Partida Con la original al referido Libro que queda en el archivo de dha Yglesia Parroquial a que me Remito, y para que conste Donde Convenga a pedimto de la parte Doy la presente Cabra Prime ro de Septiembre de mil Setecientos setenta y tres años ==

Antonio

Juan Arzaez

de Mendoza

Juan Romero

Savanigo Not Appco

3

104

Los escriu.s del Rey nro. S.r ...

de Cabra Reyno de Cordova ...

Mendoza ... y ...

Savariego ... notario ... y ...

allgre ...

tem confiamos ... firmas de sus nombres ...

autorizada ...

En testim.º de verdad

En fee de ello lo signe y firme

En testimonio de verdad

Juan de Alcala

Juan Perez

Lo signe y firme

En testim.º de verdad

Joseph de Guevara

Baptismo de Dn. de
el Pretendiente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo el Dr. D. Miguel Sanchez Lopez Cura de la Parroql. de Sta. Maria de la Estrella desta Villa de Chucena certifico que en uno de los libros de Baptismos de dha Iglesia esta la partida siguiente - - -

En Lunes diez y ocho de Septe. de mil setect. y treinta yo el Dr. D. Diego Matheo Cura, y Beneficiado de la Parroql. de esta Villa de Chucena baptice a Maria Jpha que nacio en diez y seis de dho mes, y año, hija de Ant. Romero, y de Maria Josepha, fueron sus Pads. Alfonso Marin Casado, y Simonia y Isabel Vazquez de Soles su muger à los quales adverti el parentco. espl. y demas obligs. y lo firme. = Dr. D. Diego Matheo - - - - - - - -

Concuerda con su original à que me refiero. Chucena y Septe. quince de mil setect. y setenta y tres. - - - - - - - - -

D. D. Miguel Sanchez Lopez

Manuel Antonio de Zuñiga Esno. publco. del numero desta Ciud. de Sevª. doy fee que el Dr. D.n Miguel Sanchez Lopez de quien la certificacion de arriba parece estar firmada es Cura de la Iglª. Parroql. de Sta. Maria de la Estrella de la Villa de Chucena y como tal a dm. en ella

los sanctos sacramentos a sus feligreses y assi
certifico [illegible] les a dado y da entera
fee y credito judicial y extrajudicialmente. Fe-
fho en [illegible] estando en visita en diez y nue-
ve de 8bre de mill setecientos setenta y seis años

Joseph [illegible] Sup.

Juan Antonio de Zuñiga
no se [illegible]
[illegible] pudo.

Fe de Baptismo de el Pretendiente

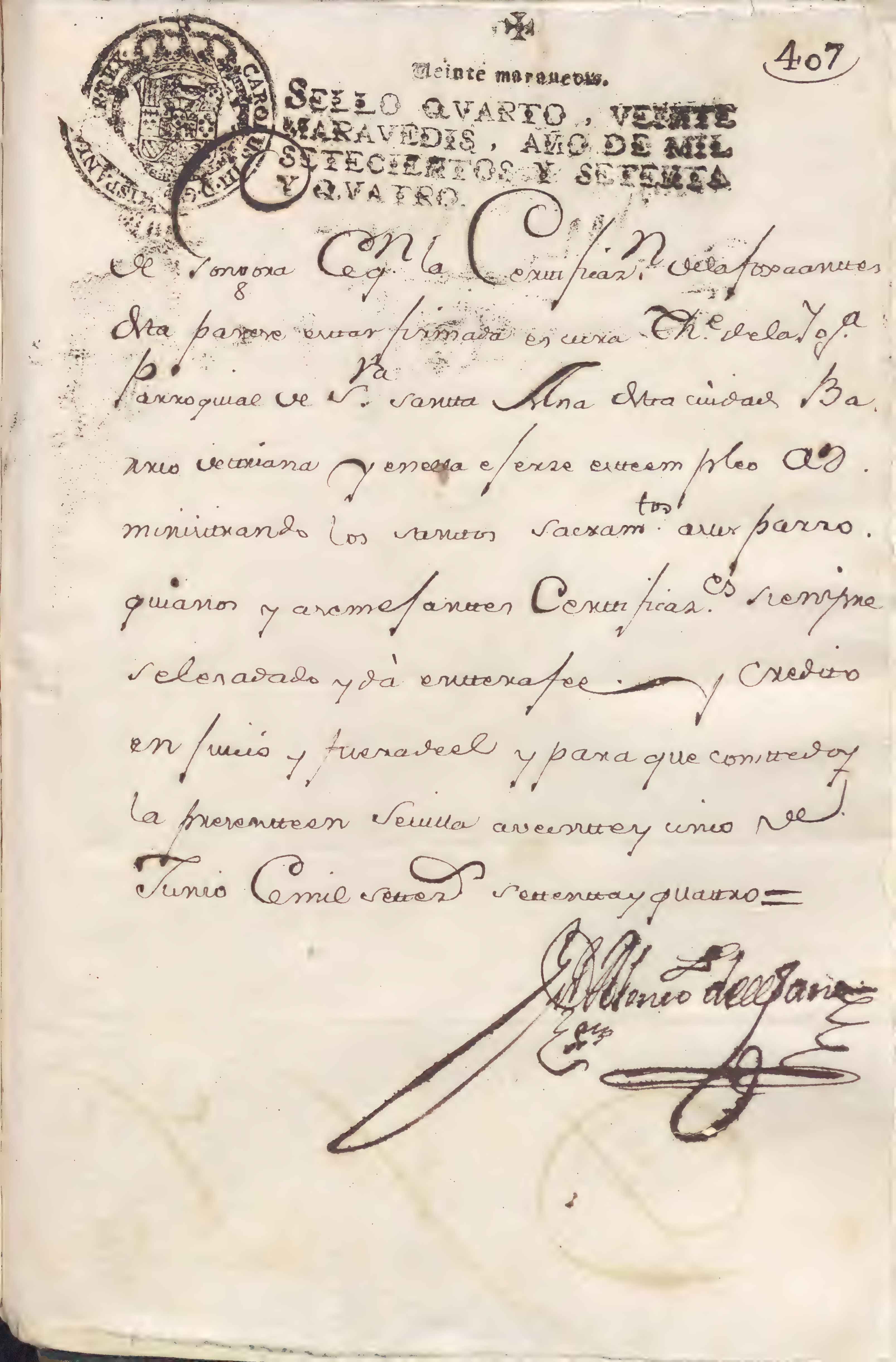
Certifico yo el D.r Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Iglesia Parroq.l de S.r S.ta Ana de Triana a ser uno de los libros donde se toma la razon de los Bapp.mos de dicha Iglesia, y hacen al fol. 231 b.to cuya [illegible] del thenor sig.te ——

En Miercoles onze de Diziembre de mil setecientos y quarenta y [illegible] años yo el D.r D. [illegible] Lopez [illegible] Cura de esta Parroq.l Iglesia de S.r S.ta Ana de Triana baptize solemnem.te a Gabriel Joseph Ambrosio Antonio hijo de Juan Canela, y de Josepha Maria Romero su legitima muger. Fueron sus Padrinos Gabriel [illegible] [illegible] y Juana Luisa [illegible] [illegible], a quienes advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana. Nacio el dia seis de este mes. Y lo firmé dho ut supra = D.r D. [illegible] Lopez [illegible] = Cura

Concuerda esta partida con su original, a que me refiero, que queda en el expresado libro en el archivo de esta Iglesia Parroquial, y para que conste lo firmé dho ut supra =

D.r Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

Doy fee que Dn. Luis Nicolas



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

A foxa 8 Con la Certificaz.n de la foxa antes desta parece estar firmada es letra Th.e de la Ygl.a parroquial de S.ra Santa Ana desta ciudad Barrio de triana y en ella ejerce el empleo de ministrando los santos sacram.tos a sus parroquianos y a semejantes Certificaz.es siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste doy la presente en Sevilla a veinte y uno de Junio de mil setec.s setenta y quatro =

Ant.o del [illegible]
Ess.no

Doy fee que D. Luis Nicolas de

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

N. C.

Sinopsa sey la Certificacion dela foxa antes dela parese estan firmada es Cura Thenie. Velasquez. Parroq. de Sa. santa Ana desta Ciud. en tiuana y enella ase Serrecho em bleo ad ministran do los santos sacramtos. ajus Parroquianos y ajemes antes Certificaciones siempre seles adado y da entera fee y credito en Juicio y fuera deel y paraque conste donde con venga doy la presente en Sevilla aveinte y cinco de Junio de mill Setecs. settenta y quattro =

Antonio de Jano
Esno.

Fee de Hosp. fandado el ... [illegible] el Decen

Certifico Yo el infraescripto Cura Thē, y Secret.º de este Hosp.l del Amor de Dios, q.e en los Libros corrientes de Difuntos al folio 55, num.º 148, se halla una Partida del tenor sig.te =

J. Juan Camela nat.l de esta Ciudad, cas.do con Josepha Romero, se recivio a fol. setenta num.º trece, recivio los S.tos Sacram.tos, murio en Once de Enero de mil setecientos setenta y siete. Testig.s Manuel Roldan, y Diego Zalabenaro. Se enterro en este Hosp.l del Amor de Dios. — Ortega —

Concuerda con su orig.l al q.e me refiero, y para q.e conste donde convenga, di la presente. Sevi.a Septbre catorce de mil setecientos setenta y tres.

D. Diego Portillo

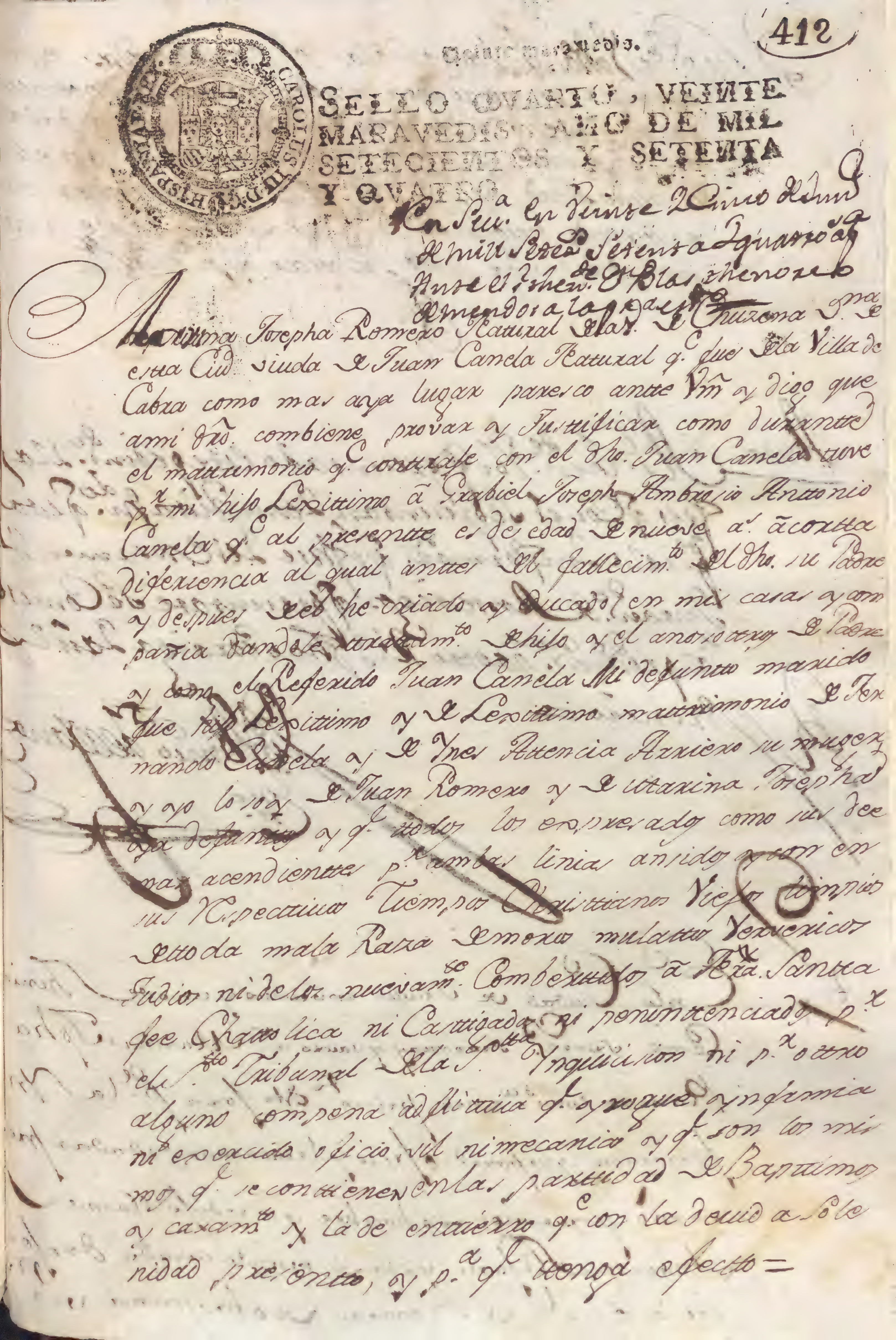
Doy fee que el Doctor D. Diego

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Concuerda con la Certificacion dela foxa antes desta parece estar firmada es Cura thente y Secretario del hospital del Amor de Dios desta ciudad como se titula y en el exerce dhos empleos y administra los santos sacramentos a los enfermos y a remesantes. Certificaciones siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que conste doy la presente en Sevilla a veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y quatro =

Antonio de Llanos
Esno



En Priego en Veinte y cinco de enero de mil setecientos setenta y quatro años Ante el Theniente de Don Blas Xenorio Almendros a la ...

Martina Josepha Romero Natural de la Villa de Chuzona Vecina de esta Ciudad viuda de Juan Canela Natural que fue de la Villa de Cabra como mas aya lugar paresco ante Vm y digo que ami dro. combiene provar y Justificar como durante el matrimonio que contraxe con el dho. Juan Canela tuve por mi hijo Lexittimo a Grabiel Joseph Ambrosio Anttonio Canela que al presentte es de edad de nueve años a corta diferencia al qual antes del fallecimiento del dho. su Padre y despues lo he criado y Educado en mi casa y compañia dandole tratamiento de hijo y el anoriado ... de Padre y como el Referido Juan Canela Mi defunto marido fue hijo Lexittimo y de Lexittimo matrimonio de Fernando Canela y de Ynes Atencia Arriero su muger y yo lo soy de Juan Romero y de Catarina Josepha oya defuntos y que todos los expresados como sus dee mas acendientes por ambas linias an sido y son en sus Respectivo Tiempo Christtianos Viejos limpios de toda mala Raza de moro mulatto ... Judios ni de los nuevamente Combertidos a Ntra. Santta fee Chatolica ni Castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la Sta. Ynquisicion ni por otro alguno con pena aflitiva que ynduzca ynfamia ni exercido oficio vil ni mecanico y que son los mismos que se contienen en las partidas de Bauttismo y casamiento y la de entierro que con la devida solemnidad presento, y para que tenga efecto =

11

Supp.co a Vmd. q. haviendola p.r presentada se sirva mandar se me admita ynformacion q. incontinenti ofresco ad tenor de este pedim.to y dada en la parte q. baste ynterponiendo en ella su authoridad y Judicial decretto mandar se me entregue baxo de fianza p.r una Villa donde q. con me combenga pido Justicia y p.a ella &c.

Auto

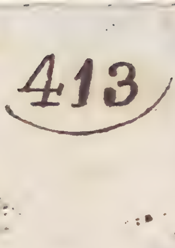
Sev.a thesor.o de Sev.o q. presentado este pedim.to la aya por presentado y en su vista dese la ynformaz.n q. ofrese del examen de los testigos q. presentare se comete al presen.te ess.no o a otro de q. ho se maiga dan (?)

Proveyo

Antonio del Campo

Ess.no

En la Ciudad de Sevilla en veinte y uno de Junio de mil sietez.s treinta y quatro a.s Marina Tpha Romero cont.da en el pedim.to desta foxa p.a la yn formacion que por el ofrese y le fue mandada dar presento por testigo a un hombre que se dixo llamar Antonio Alfonso (?) y ser de estado casado de ser no ticio ofizial de zapatero de obra prima vez.



SELLO QVARTO. TEN... MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SES... Y QVATRO.

Alta en la Calle de Carreteros varrio de Triana del qual yo el ss.no enviado de la comision que me esta dada reziui juramento por Dios y una cruz en forma de dro. y aviendo jurado prometio dedir verdad y siendo preg.do por lo contt.do en dho pedim.to

Dixo: que de tiempo de veinte años desta parte conose el testigo a Marina Josepha Romero natural de la villa de Chucena que lo presentta y saue es hija legitima y de leg.mo matrimonio de Juan Romero y de Marina Josepha a q.nes el testigo conosio mucho antes de su fallecim.to y tambien le consta que la referida Marina Josepha Romero contraxo matrimonio con Juan Elias Canela al que tambien conosio el que depone y saue es hijo leg.mo de Fern.do Canela y de Ynes de Aranda Herrero a los q.les tambien conosio el testigo y le consttan son difuntos -

y tamvien Saue que la Nominada Maruna Jph

Romero durante su matrimonio tuvo por su

hijo lexmo. a Gabriel Jph. Ambrosio Antonio

Canela al qual tamvien conose y al presente

es de edad de ocho a nueve a. a corta diferiencia y

le consta que asta la muerte del dho Juan Canela

le criaron y educaron en sus casas y comp. dandole

tratamiento de hijo y el a los expresados de Padres

y des pues de aver fallecido el Referido Juan

Canela a continuado en su criansa la dha. su ma

dre, y todos los expresados y demas sus asendien

tes por ambas lineas an sido y son enteros ver

pectivos tiempos Christianos viejos limpios de

toda mala Raza de Moros Mulattos Bervez

riscos Judios ni de los nuevamte. convertidos

a nuestra Sta. fee Catholica ni castigados ni peni

tenciados por el Sto. Tribunal de la Ynqqn. en

ni por otro alguno con pena aflictiva que

yrroque ynfamia ni exercido oficios viles

ni mecanicos lo que ademas dever pp. Co le consta

al tiempo por el conosim.to que a tenido y tiene de las
fam.as que ess q.to saver y puede decir en Raz.n
Es lo que save al a preg.do y la verdad socargo del
su juram.to no firmo porque dixo no saver y que es
de edad de quarenta y dos a.s =

Antonio del Llano
Ess.no

En la ciudad de Veracruz en dho dia mes y año de la
dha presentaz.n y p.a la referida ynformaz.n
yo el dho ess.no reseui juram.to
por Dios y una cruz seg.n forma de dro. de un
hombre que dixo llamarse Vizente Romero
y ser de estado casado de oficio oficial de
sapatero vezino de esta ciudad en
Triana al sitio que nombran manga de Gavan
el q.l auiendo jurado prometio de decir verdad y
siendo preg.do por lo cont.do en dho pedim.to dixo
que a tiempo de veinte y seis años a esta parte conose
de trato y comunicacion a Maria Josepha Romero

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Natural de la villa de Churena v.ª desta ciud.

q. lo presenta y save contraxo lex.mo matrimonio

a mas tiempo de veinte a. con Juan Canela

y de su fama alqueramiento conosio Tratto y

Comunico por lo qual le consta q. durante dho

matrimonio tubieron por su hijo lex.mo a Ga

briel Ambrosio Antonio Canela

que oy es de ocho annos alqueramiento conosio

y le consta que hasta el fallecim.to del uno

dho Criaron y educaron en su casa y comp.a

al dho Gabriel dandole tratam.to de hijo

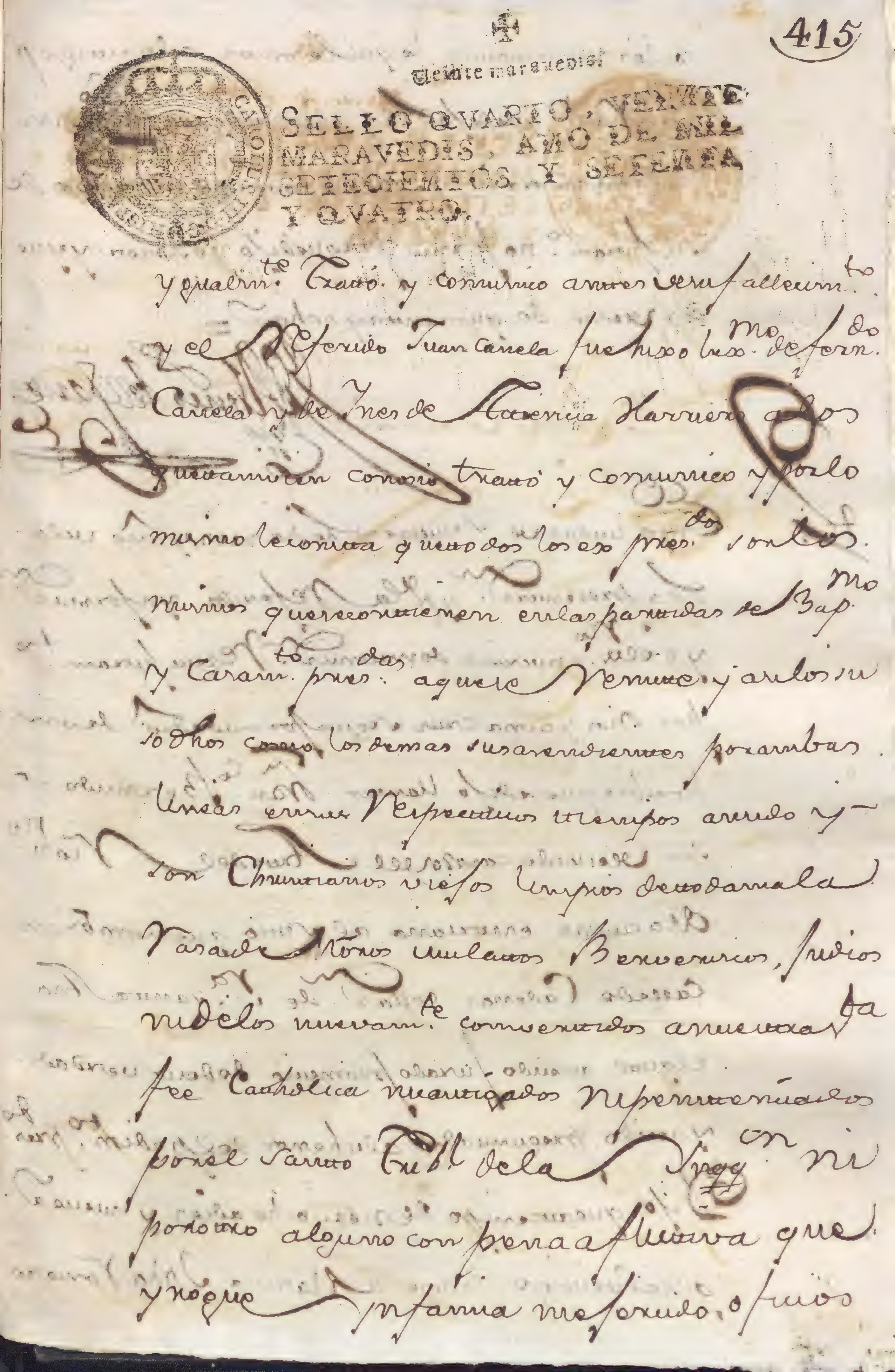
y el a los dhos de Padres y des pues La dha

Marina a continuado en su crianza y le consta

que la dha Marina dha es hija lex.ma de Juan

Torreno y de Marina Ypha naturales de la

Expresada v.a de Churena a los quales



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

y qualquiera trato y comunico antes de su fallecimiento
y el referido Juan Canela fue hixo lexitimo de Fernando
Canela y de Ynes de Abrantes Herrera a los
quales tambien conoció trató y comunicó y por lo
mismo le consta que todos los expresados sus tios
mismos que se contienen en las partidas de Baptismo
y Casamiento presentadas aquel Remite y a los su
sodichos como los demas sus acendientes por ambas
lineas en sus respectivos tiempos a tenido y
son Christianos viejos limpios de toda mala
raza de Moros, Mulatos, Bereveriscos, Judios
ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa
fee Catholica ni castigados ni penitenciados
por el Santo Tribunal de la Ynquisicion ni
por otro alguno con pena aflictiva que
ynduzca ynfamia ni referido oficios

41

viles ynnecarrios lo que le consta al testigo p.
las Vas.es que de sachar ademas de ser pp.co sin
cosa en contrario y siendo la verdad so cargo de
su juram.to no firmo porque dijo no sauer y que
es de edad de quarenta y ocho a.s =

Alonso del Saz
Ess.no

7 9

En la ciudad de Seuilla en dho dia mes y año de la
dha presentaz.on y p.a la referida ynformaz.on
yo el ess.no en virtud de mi comiss.on recivi juram.to
por Dios y una cruz segun forma de dr.o de un
hombre que dijo llamar Fran.co Bermudo y
ser vecino de esta dha ciudad collaz.on de S.ta Ana
el qual auiendo jurado prometio de decir verdad
y siendo preguntado al thenor del pedim.to pres.do
Dijo que a tiempo de diez y ocho a diez y nueue a.s
que el testigo conose a Maxima Josefa Romero

Natural dela Villa de Churena v[ecin]a y Habitante por cuya razon le es pres[en]te la qual estuvo casada legitim[amen]te con Juan Carrela que ya es de Difunto aquien tambien conosio trato y comunico por cuya razon save y le consta que durante su matrimonio tuvieron por su hijo legitimo a Gabriel Carrela el qual tendra al pres[en]te de ocho a nueve a[ño]s aquien tambien conose y que le criaron e ducaron y alimentaron en sus casas y compañia dandole tratam[ien]to de hijo y el a los mo dhos de Padres y despues del fallecim[ien]to del casado su Padre a continuado la referida su madre en la Crianza y y gualm[en]te le consta que la expresada Mariana Ypha Romero es hija le gitima y de leg[iti]mo matrimonio de Juan Romero y de Mariana Ypha naturales dela dha villa de churena a los quales tambien conosio como a los del referido Juan Carrela, por cuya razon save que todos los sus dhos y demas sus acendientes por ambas lineas en sus respectivos tiempos

416

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

tiempos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de moros mulatos berberiscos judios ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee catholica ni castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisizion ni por otro alguno con pena afrentosa que yo el quinto testigo conozco ni ser de oficios viles ni mecanicos lo que save el testigo por las razones que lleva dichas y es toda la verdad so cargo de su juramento no firmo porque dijo no saver y que es de edad de zinquenta y dos años =

Alonso del Llano
Escribano

Auto

En la ciudad de Sevilla en veinte y cinco de junio de mil setecientos noventa y quatro años el Señor Theniente Don Blas Tenorio de Mendosa haviendo visto la Informazion antezedente hecha por parte de Mariana Ysabel Romero vezina de esta ciudad dijo la aprovaba y aprovó en toda forma y para su mayor validazion interponia é interpuso en ella su authoridad y judizial decreto quanto puede y podrá deve y mando se le entregue al dicho ocurrente la original para que use de ella donde y como le convenga y asi lo proveo =

Alonso del Llano
Escribano

Alonso

888

Sevilla 17 de Julio de 1774.

La Diputacion por empeño del Sr. Dn. Barme. Romero Gonzalez	Gabriel Canela y Romero, natural de Sevilla =

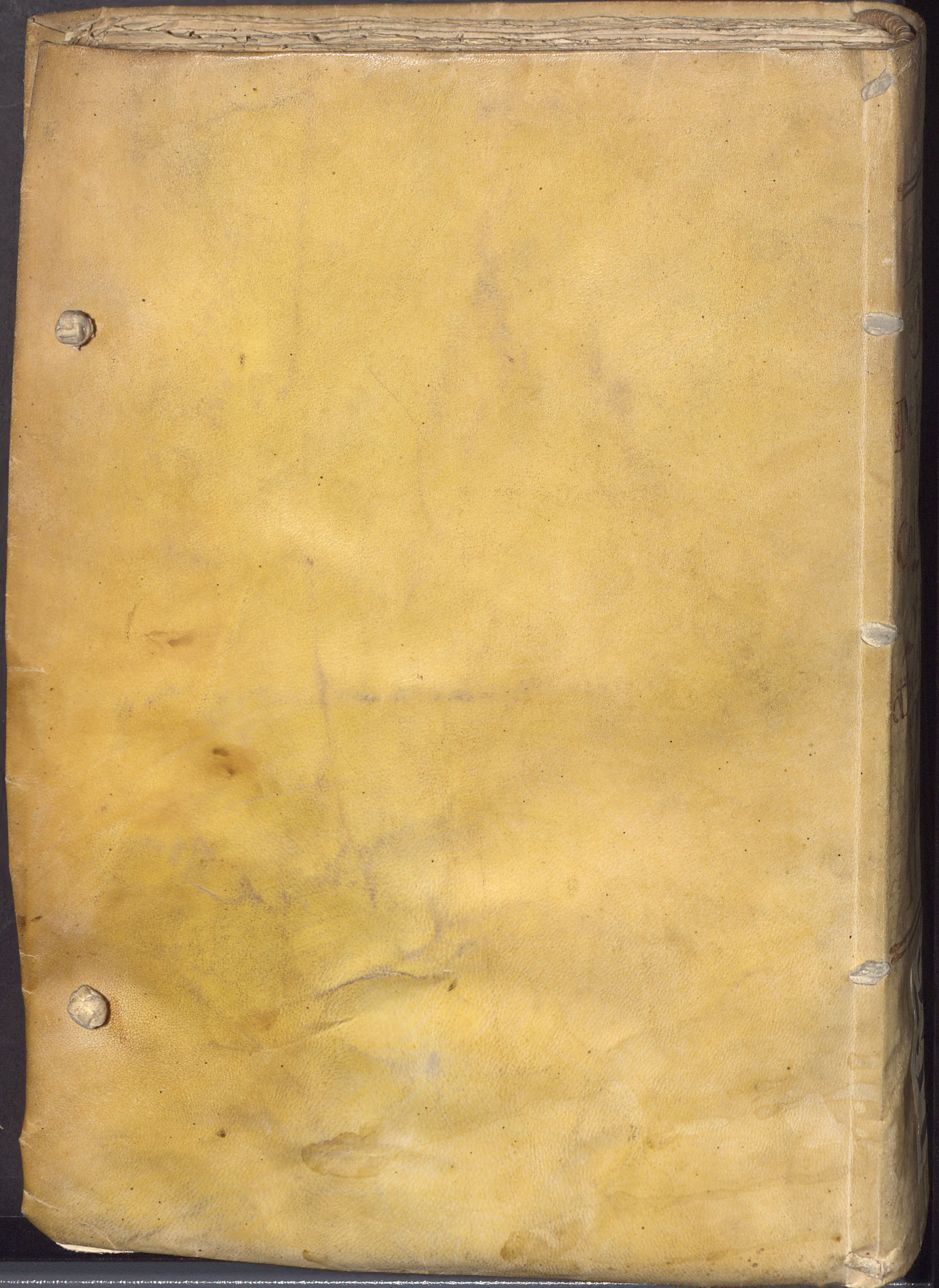
Recivido, y sentado enel Libro 9, â fol. 59.

N. 1252.

417

LIBRO
35.
De Informac
10°
Colegiales.
y son
dhos Años de
1772.
Hasta
1779.






colorchecker CLASSIC
calibrite
mm